Santiago de Cali, febrero 7 del 2022

Señores
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D

Proceso: 76001-33-33-019-2021-00174-00
Demandante: JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH
Demandado: RED SALUD DEL NORTE E.S.E y ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA "AGESOC"
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA

LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.157.660 expedida en Santiago de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional No 263.911 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha conferido la presidente de la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente** – Sigla "**AGESOC**" con NIT. 900.522.923-8, inscrita en depósito ante el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución No.000679 del 2 de mayo del 2012, como consta en la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo, y obrando dentro del término legal, ante usted con respeto doy contestación a la demanda incoada contra la entidad que hoy represento de la siguiente manera:

1. EL NOMBRE DEL DEMANDADO, DOMICILIO Y EL DE SU REPRESENTANTE

NOMBRE DEL DEMANDADO Y RAZÓN SOCIAL. La Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – Sigla "AGESOC", es un sindicato con clasificación de industria, cuyo objeto principal es la actividad de servicios de salud y demás actividades conexas con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera y que se rige por las normas y principios del derecho laboral colectivo.

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de la organización sindical es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia.

REPRESENTANTE. ALBA RUTH LIBREROS LOZADA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.906.433, en calidad de presidente de la Junta Directiva y representante legal de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – Sigla "AGESOC" con NIT. 900.522.923-8.

2. SOBRE LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante, debido a que, como demostraré a continuación, entre el señor JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH y la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – Sigla "AGESOC", no existió vínculo laboral, ni fue funcionario del empresario Red Salud del Norte E.S.E.

La vinculación y actividades desarrolladas por el señor CHOCO corresponden al ejercicio de las actividades colectivas propias para la ejecución de los contratos sindicales con números 1.5.1.060.2016, 1.5.1.083.2016, 1.5.1 103 2016, 1.5.1 127 2016, 1.5.1 146 2016, 1.5.1.171.2016, 1.5.1.190.2016,1.5.1.210.2016, 1.5.1.230.2016, 1.5.1.252.2016, 1.5.1.005.2017,1.5.1.040.2017, 1.5.1.065.2017, 1.5.1.084.2017, 1.5.1.103.2017,1.5.1.125.2017, 1.5.1.150.2017, 1.5.1.176.2017 1.5.1.201.2017, 1.5.1.227.2017, 1.5.1.250.2017, 1.5.1.277.2017, 1.5.1.005.2018, 1.5.1.047.2018, 1.5.1.067.2018, 1.5.1.085.2018, 1.5.1.105.2018 y 1.5.1.123.2018 entre AGESOC con la Red de Salud Del Norte E.S.E y AGESOC, lo cual se demuestra por la suscripción del correspondiente convenio de afiliación y el convenio de vinculación de trabajo colectivo sindical por parte del demandante.

3. FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Parcialmente cierto, el día 8 de febrero del 2016 el señor JAROL MAURICIO CHOCO NAZARIT presentó solicitud de afiliación ante mi representada, la cual fue aceptada el día 19 de febrero del 2016 mediante Acta No. 047 de la Junta Directiva, motivo por el cual el día 29 de febrero del 2016 suscribió de manera voluntaria el convenio de afiliación No. 00494 y el convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical No.211-00494 con el objetivo de participar en la ejecución y desarrollo de los contratos sindicales precitados con objeto "*apoyo de los procesos con operación de terceros para la prestación del servicio de salud en la atencion intrahospitalaria subproceso de urgencias*", con inició de actividad colectiva desde el 1 marzo del 2016, motivo por el cual los convenios estuvieron vigentes desde el 1 de marzo del 2016 hasta el 30 de junio del 2018, como consta en los convenios aportados.

AL SEGUNDO: Parcialmente cierto, como se expresó anteriormente el señor CHOCO participó en la ejecución y desarrollos de unos contratos sindicales suscritos con el empresario Red de Salud del Norte E.S.E, generando un trabajo colectivo de TÉCNICO CLÍNICO con calidad de AFILIADO/ PARTICIPE y realizó actividades de apoyo *para la prestación del servicio de salud en la atencion intrahospitalaria subproceso de urgencias* desde el 1 de marzo del 2016 hasta el 30 de junio del 2018.

AL TERCERO: No es cierto, el demandante ejecutó el trabajo colectivo de TÉCNICO CLÍNICO, con base al manual de actividades colectivas asignado y de acuerdo a la necesidad del empresario Red de Salud del Norte E.S.E durante la ejecución de los contratos mencionados y se coordinaron actividades colectivas de apoyo para *la prestación del servicio de salud en la atencion intrahospitalaria subproceso de urgencias*. En consecuencia, el señor CHOCO no se le asignaban funciones, sino actividades colectivas de acuerdo a la naturaleza del vínculo colectivo.

AL CUARTO: No es posible referirse frente a este hecho, teniendo en cuenta que es una afirmación que no tiene relación con el vínculo colectivo que existió entre el hoy demandante y mi representada.

AL QUINTO: No es cierto, los horarios de trabajo colectivo del señor JAROL eran coordinados y asignados por el Coordinador de Zona Colectiva o por el Coordinador General de acuerdo a la necesidad del empresario la Red Salud del Norte E.S.E.

AL SEXTO: En primera medida, se debe aclarar que el Hospital Joaquín Paz Borrero es una de las 17 I.P.S de la Red Salud del Norte E.S.E. Por otra parte, se resalta que no es cierto que la E.S.E haya realizado contrataciones de personal, sino que suscribió diferentes contratos sindicales para el "apoyo para *la prestación del servicio de salud en la atencion intrahospitalaria subproceso de urgencias."*

AL SEPTIMO: Lo rechazo. Se reitera que por la naturaleza del contrato sindical el señor CHOCO participó en calidad de afiliado con la actividad colectiva TÉCNICO CLÍNICA en la ejecución del contrato sindical suscrito entre el sindicato y Red de Salud del Norte E.S.E, motivo por el cual sus actividades colectivas y los horarios de trabajo colectivo eran coordinados y asignados por el Coordinador de Zona Colectiva o por el Coordinador General. Por su participación en la ejecución del contrato sindical, el demandante recibía compensaciones, auxilios y beneficios por parte de la Asociación Sindical.

AL OCTAVO: Parcialmente cierto, como se indicó, el día 29 de febrero del 2016 el señor CHOCO suscribió con AGESOC el convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical No.211-00494 ejecutar un contrato sindical con el empresario Red de Salud del Norte E.S.E generando un trabajo colectivo con calidad de

AFILIADO/ PARTICIPE motivo por el cual, recibió el pago de compensaciones, auxilios y beneficios.

AL NOVENO: Lo rechazo, el convenio de vinculación colectiva terminó en virtud de su Cláusula 6.1 y el reglamento colectivo de trabajo (Art. 54) los cuales establecieron como causal de retiro "*terminación de manera unilateral por cualquiera de las partes*". En consecuencia, el día 30 de junio del 2018 AGESOC dio por terminado de manera unilateral el convenio, teniendo en cuenta lo pactado entre las partes.

AL DÉCIMO: Lo rechazo, nuevamente se reitera que el demandante realizó actividades colectivas para el "*apoyo* para *la prestación del servicio de salud en la atencion intrahospitalaria subproceso de urgencias."*

AL DÉCIMO PRIMERO: No nos consta la fecha de radicación del derecho de petición, toda vez que solo se aporta la respuesta dada por la Red de Salud del Norte E.S.E.

AL DÉCIMO SEGUNDO: En primera medida, se reitera que el Hospital Joaquín Paz Borrero es una de las 17 I.P.S de la Red Salud del Norte E.S.E. Aclarado lo anterior, de acuerdo a lo aportado con la presente demanda, es cierto que la E.S.E dio respuesta a la petición del señor, pero no nos consta la negativa de las pretensiones, toda vez que no fue aportada la petición.

DÉCIMO TERCERO: Lo rechazo. Nuevamente se reitera que el día 8 de febrero del 2016 el señor JAROL MAURICIO CHOCO NAZARIT presentó solicitud de afiliación ante mi representada, la cual fue aceptada el día presentó solicitud de afiliación ante mi representada, la cual fue aceptada el día 19 de febrero del 2016 mediante Acta No. 047 de la Junta Directiva, motivo por el cual el día 29 de febrero del 2016 suscribió de manera voluntaria el convenio de afiliación No. 00494 y el convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical No.211-00494 con el objetivo de participar en la ejecución y desarrollo de los contratos sindicales precitados con objeto "*apoyo de los procesos con operación de terceros para la prestación del servicio de salud en la atencion intrahospitalaria subproceso de urgencias*", los cuales estuvieron vigentes desde el 1 de marzo del 2016 hasta el 30 de junio del 2018, motivo por el cual realizó actividades colectivas y recibió compensaciones, beneficios y auxilios como lo indica el Decreto 1429 del 2010 y el Decreto 036 del 2016.

AL DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO: No se refiere a hechos de la demanda, son apreciaciones del apoderado de la parte demandante, motivo por el cual no es posible pronunciarse. Sin embargo, es de vital importancia resaltar que AGESOC suscribió contratos sindicales con la E.S.E a fin de apoyar *la*

prestación del servicio de salud en la atencion intrahospitalaria subproceso de urgencias y los ejecutó y desarrolló con la participación de sus afiliados participes, quienes recibieron en contraprestación compensaciones, beneficios, auxilios y se realizó el debido reparto de excedentes, como lo indica el Decreto 1429 del 2010 y el Decreto 036 del 2016.

DÉCIMO SÉPTIMO: No es cierto, a la fecha mi representada no ha sido sancionada por tercerización laboral ilegal. Por otra parte, se resalta que el documento de formalización laboral del día 31/05/2016 se refiere a la Red Salud del Oriente E.S.E y no la Red Salud del Norte E.S.E, motivo por el cual este soporte probatorio no tiene relación alguna con los hechos de la presente demanda.

DÉCIMO OCTAVO: No se refiere a hechos de la demanda, es una simple afirmación del apoderado de la parte demandante, motivo por el cual no es posible pronunciarse

4. EXCEPCIONES:

- **FALTA DE COMPETENCIA**

AGESOC y al señor CHOCO suscribieron un convenio de cooperación para la ejecución de un contrato colectivo sindical, en el cual claramente pactaron en la cláusula octava que cualquier diferencia, controversia o discrepancia que llegare a presentarse entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, interpretación o terminación del contrato colectivo sindical suscrito entre la Red de Salud del Norte ESE y el Sindicato, seria sometida al Tribunal de Arbitramento.

Como se evidencia dicha cláusula es autónoma; recordemos que la existencia de la cláusula compromisoria como modalidad del pacto arbitral, excluye la competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa para resolver el litigio.

Como se evidencia dicha cláusula es autónoma; recordemos que la existencia de la cláusula compromisoria como modalidad del pacto arbitral, excluye la competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa para resolver el litigio.

Incluso el Consejo de Estado ha recalcado que: "…*la existencia de una cláusula arbitral habilita al juez para decretar la nulidad de todo lo actuado de manera oficiosa, aunque el demandado no haya propuesto esta consideración como excepción, tras la contestación de la demanda. Aclaró que en este proceso particular la postura no obedece a nueva jurisprudencia sino a la aplicación de la ley. Ello porque el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil anula la actuación*

cuando quien ejerce el control jurisdiccional lo hace fuera de sus competencias, como es el hecho de que el juzgador adelante un juico de legalidad sobre una materia en la cual las partes acordaron previamente dirimir sus diferendos ante un árbitro. A su vez, indica la providencia, el artículo 145 obliga al titular del despacho respectivo a declarar oficiosamente esta nulidad en cualquier etapa procesal, antes de dictar sentencia, y determinar si es saneable, para ponerla en conocimiento de la parte actora. En estos casos, según los términos del artículo 144, el vicio de nulidad es insaneable, ya que se refiere a la falta de competencia, por cuanto lo viable es remitir el asunto a la jurisdicción correspondiente, la arbitral." [1] (Subrayas propias)

Es precisamente el artículo 9 del Decreto Reglamentario No. 1429 de 28 de abril de 2010, el que faculta como primera medida la posibilidad que las partes acudan a un tribula de arbitramento a resolver sus controversias, veamos:

"ARTÍCULO 9.- La solución de las controversias que se originen entre las partes contratantes en virtud del contrato sindical podrán ser resueltas por tribunal de arbitramento voluntario o demás mecanismos alternativos si así lo acuerdan las partes, o en su defecto, por la autoridad judicial laboral competente."

- **PAGO:**

Durante la vigencia del convenio de cooperación para la ejecución de contratos sindicales, mi representada realizó el pago de todas y cada una de las compensaciones, auxilios y beneficios y distribuyó los excedentes, de los que era beneficiario el demandante por el hecho de haber participado en la ejecución y desarrollo de los contratos sindicales suscritos entre la RED SALUD DEL SURORIENTE E.S.E y AGESOC.

- **BUENA FE:**

Por cuanto AGESOC en el ejercicio de sus actividades para el cumplimiento de los contratos sindicales siempre obró conforme a ley, lo cual se ha manifestado en el hecho de que todas las acreencias que pudieran haber surgido de la relación sindical con la parte actora fueron debidamente liquidadas y saldadas oportunamente.

[1] Consejo de Estado Sección Tercera, Auto 25000232600020020172701 (29215), 9/23/2013. C. P. Mauricio Fajardo

- **INNOMINADA**

La fundamento en todos los hechos exceptivos que queden demostrados en el proceso, y que sean favorables a la parte que represento.

5. RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑAN

Que se tengan como pruebas las que legalmente sean aportadas al proceso y a las que a continuación relaciono:

Documentales:

- Copia autentica del convenio de afiliación No.00494
- Copia autentica de cada uno de los contratos sindicales en los que participó el Sr. Jarol Mauricio Choco.
- Copia autentica del convenio de cooperación para la ejecución de un contrato de asociación gremial No. 211-00494.
- Copia autentica de los comprobantes de pago.
- Copia autentica de las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral
- Copia de Inscripción y Vigencia de AGESOC
- Copia de la cédula de ciudadanía de la Representante Legal AGESOC
- Copia del Estatuto Sindical depositado en el Ministerio del Trabajo.
- Copia del Reglamento Colectivo depositado en el Ministerio del Trabajo.
- Poder para actuar con sus respectivos anexos.

Testimoniales:

Solicito respetuosamente, se decrete el siguiente testimonio:

1. FREDDY ANDRES MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.513.503, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santiago de Cali, quien se desempeña como Coordinador General de AGESOC, y quien podrá dar testimonio de las respuestas de este escrito que le constan.

6. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

El Gobierno Nacional ha buscado impulsar la formalización de las relaciones laborales, con el objetivo de afianzar los derechos de los trabajadores del sector público y privado, motivo por el cual profirió reglamentación acerca de una forma de

promoción del trabajo colectivo, esto es, el contrato sindical, con el fin de que los sindicatos puedan participar en la gestión de las empresas, como es el caso de la RED SALUD DEL NORTE E.S.E que encontró respaldo legal en los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo, con desarrollo inicial en el Decreto 1429 de 2010 y el Decreto 036 del 2016, para suscribir contratos sindicales con AGESOC.

El Decreto 036 del 2016 en su art. 2.2.2.1.17 define la figura de la siguiente manera: "*El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal*." Por tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto reglamentario en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores.

Por su parte, el Artículo 482 del Código Sustantivo del Trabajo señala qué se entiende por Contrato Sindical, al determinar:

"ARTICULO 482. DEFINICION. Se entiende por contrato sindical el que celebren uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios (empleadores) o sindicatos patronales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Uno de los ejemplares del contrato sindical debe depositarse, en todo caso, en el Ministerio de Trabajo, a más tardar quince (15) días después de su firma. La duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo".

Por su parte, respecto de la responsabilidad en el cumplimiento de obligaciones, el Artículo 483 del Código Sustantivo del Trabajo manifiesta que el sindicato de trabajadores que haya suscrito un contrato sindical responderá tanto por las obligaciones directas que surjan del cumplimiento del mismo, como de las que se estipulen con sus propios asociados, salvo en los casos de suspensión que estén previsto en la ley o en la convención.

Entonces, de estas normas se desprende que el Contrato Sindical es una modalidad sui generis, la cual presenta algunas características de los contratos civiles pero se rige, en primer término, por las normas propias del Derecho Colectivo del Trabajo. En este orden de ideas, puede señalarse que quienes prestan sus servicios no tienen la calidad de trabajadores dependientes - subordinados, sino de afiliados participes en el contrato sindical[2].

[2] Concepto 74099 Ministerio de Trabajo 19 de Abril de 2013

A su turno, la Circular conjunta N° 0448 de Marzo 22 de 2012 emitida por el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, prevé esta forma de contratación, con una organización gremial.

Es necesario reiterar que no existe relación laboral entre los afiliados participes y el sindicato cuando se suscribe un contrato colectivo sindical. El Ministerio de la Protección Social, en su cartilla sobre contrato sindical del 28 de abril de 2010, precisó que: "*El afiliado partícipe en la ejecución del contrato sindical no es trabajador del sindicato porque éste lo componen los mismos afiliados y ejecutan dicho contrato sindical en desarrollo del contrato colectivo, no encontrándose el elemento esencial de la subordinación. Esta relación se rige por principios democráticos, de autogestión, colaboración y de autorregulación donde los afiliados actúan en un plano de igualdad.*

Entre el afiliado partícipe y la organización sindical no existe una relación laboral y en consecuencia no hay contrato de trabajo. No obstante, el sindicato dada su finalidad compensará a éstos, por su contribución en la ejecución del contrato sindical, con los beneficios definidos en la asamblea de afiliados, en el reglamento y en el contrato sindical." (Subrayas fuera de texto)

Del mismo modo, la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-457/11, analizo el tema de los contratos colectivos sindicales en Colombia e identifico la naturaleza jurídica y características más relevantes así:

"*En la actualidad, por expresa disposición del artículo 9° de Decreto 1429 de 2010, la solución de controversias que se originen entre las partes contratantes en virtud del contrato sindical, podrán ser resueltas por tribunal de arbitramento voluntario o demás mecanismos si lo acuerdan las partes, o en su defecto, por la autoridad judicial laboral competente. Ahora bien, en el contrato sindical intervienen el empresario-empleador y la organización sindical. Las personas que se afilian al sindicato para prestar sus servicios o realizar las obras encomendadas a través de dicho contrato, se denominan afiliados partícipes. Cabría entonces una pregunta: ¿Los afiliados partícipes que están bajo la modalidad del contrato sindical tienen un contrato de trabajo con la organización sindical? La respuesta es no, porque no existe el elemento esencial de la subordinación propio del contrato de trabajo. El afiliado partícipe durante la ejecución del contrato sindical compone el sindicato y se encuentra en un plano de igualdad con éste frente a la distribución de los ingresos provenientes del contrato, al punto que recibe compensaciones y son sujetos de ciertas deducciones, las cuales para todos sus efectos se asimilan al concepto de salario, de acuerdo con lo definido en la asamblea de afiliados, en el reglamento y en el contrato sindical. Quiero ello decir que entre el sindicato y los afiliados partícipes no existe como tal una relación empleador-trabajador, pues si se viera desde la óptica contraria comprometería gravemente el derecho de sindicalización en Colombia (artículo 39 Superior), toda vez que quienes se agrupan para defender sus intereses laborales en contra del empleador, resultaría a su vez detentando la figura de patrono a través de la persona*

jurídica que constituye el sindicato, situación que resulta ser un contrasentido. A lo que sí está obligado el sindicato como directo responsable, es a la administración del sistema de seguridad social integral, es decir, todo lo relacionado con la afiliación, retiro, pago y demás novedades que presenten los afiliados partícipes, y ello por expresa disposición del numeral 7° del artículo 5° del Decreto 1429 de 2010. La Sala resalta que el contrato sindical se caracteriza por ser solemne, nominado y principal, realizado en ejercicio de la libertad sindical, que goza de autonomía administrativa e independencia financiera por parte del sindicato. Adicionalmente, en virtud de él, (i) el sindicato contratista responde porque sus afiliados presenten los servicios o ejecuten la obra contratada; (ii) el representante legal de la organización sindical como encargado de suscribir el contrato sindical, ejerce la representación de los afiliados que participan en el mismo; (iii) el sindicato se asimila, sin serlo como quedo dicho, a un empleador sin ánimo de lucro por expresa disposición de la ley laboral y, (iii) en caso de disolución del sindicato de trabajadores que haya sido parte de un contrato sindical, los trabajadores quedan facultados para continuar prestando sus servicios mientras dure la vigencia del contrato y en las condiciones inicialmente estipuladas. Se colige que el contrato colectivo sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectivo, por consiguiente, los conflictos que surjan respecto a la ejecución y al cumplimiento del mismo, deben ser ventilados ante la justicia ordinaria laboral. Dicho contrato pretende dar una dinámica amplia a la actividad sindical, mediante la promoción del derecho de asociación y la creación de empleos dignos para los afiliados partícipes, a quienes se les garantizan los diferentes componentes en materia salarial y de seguridad social integral." (Lo resaltado para destacar)

El Ministerio del Trabajo ha precisado que: "*Conforme a lo anterior, los empleadores pueden optar por el contrato sindical y cuando se vaya a contratar la prestación de servicios o ejecución de obras deberán evaluar en primer lugar la posibilidad de contratar por medio del contrato sindical, el cual por su propia naturaleza privilegia la participación de los trabajadores sindicalizados, denominados* ***afiliados participes****, en la ejecución de tareas en la misma empresa, se trata por demás de una figura que ha sido contemplada por la OIT a través de sus convenios, bajo el objetivo de proteger a los sindicatos independientemente de la forma se asociación*…"[3]

En cuanto al argumento de la subordinación, la Corte Suprema de Justicia, al respecto, manifestó que "*la fijación del tiempo que ha de emplear quien presta el servicio en su actividad puede darse en otro tipo de relaciones jurídicas, sin que por ello se entiendan forzosamente signadas por la subordinación laboral*"[4] y en otra oportunidad expresó que la conducta de coordinar es un acto de concertación y organización entre las partes contratantes, pero no implica necesariamente vigilancia y contrato, motivo por el cual la coordinación o la asignación de turnos de trabajo no evidencia un vínculo subordinado[5].

[3] Concepto No. 147869 del 29 de agosto de 2014 emitido por la Coordinadora Grupo interno de Trabajo de Atención de Consultas en materia de Seguridad Social Integral Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo.

[4] Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia 44191 del 18 de junio de 2014, MP: Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

[5] Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sentencia SL-24522019 (64959) del 27 de junio del 2019

FRENTE AL CASO PARTICULAR.

Tal como se evidencia en el convenio de afiliación a la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – Sigla "AGESOC", el señor JAROL MAURICIO CHOCO en uso de sus facultades mentales, de manera voluntaria y libre, solicito ser admitida como afiliada a la asociación y se comprometió a cumplir con los estatutos, reglamentos y demás resoluciones o disposiciones emanadas de la Asamblea General, la Junta Directiva, los Comités y demás normas legales que regulan el derecho de asociación en Colombia. Así como al cumplimiento de los demás requisitos y compromisos que se estipulen en el convenio de cooperación para la ejecución del contrato colectivo sindical y a las instrucciones, reglamentos y órdenes que me impartan sus directivas.

Así mismo, se aporta copia autentica del convenio de cooperación para la ejecución de un contrato colectivo sindical suscrito con el señor JAROL MAURICIO CHOCO , el cual tenía por objeto regular establecer las condiciones bajo las cuales el afiliado participe ejecutará la actividad colectiva asignada, observando en su desempeño, el cuidado y diligencia necesarios, prestando toda su capacidad física e intelectual, para el cumplimiento del contrato sindical vigente, desempeñando la actividad TÉCNICO CLÍNICO en las instalaciones del empresario, en este caso la Red de Salud del Norte E.S.E.

Del mismo modo se acordó que el afiliado partícipe desarrollaría su actividad colectiva de Técnico Clínico, que comprendía las actividades descritas en el manual de actividades o las asignadas por el respectivo coordinador del contrato colectivo sindical.

Es importante tener en cuenta que en el convenio se precisó por las partes en la cláusula segunda: "*EL AFILIADO PARTICIPE con la firma del presente convenio declara: e) Que al tener la calidad de afiliado participe, sabe que su organización sindical no hace las veces de empleadora sino de administrador de un trabajo colectivo por mandato legal e igualmente el empresario en virtud del contrato sindical vigente por lo tanto no aplica los capítulos del CST en relación al contrato individual concerniente a salarios, horas extras, dominicales, indemnizaciones, términos de contratación y demás situaciones que le son pertinentes a un trabajador asalariado*. "

Con posterioridad, al señor JAROL MAURICIO CHOCO se le dio por terminado el convenio de acuerdo con la Cláusula 6.1 del mismo, como se evidencia en la prueba documental.

Como se evidencia, puede concluirse que la demandante tuvo la calidad de afiliada participe y cooperó en el desarrollo de un contrato sindical y por lo tanto no tenía la calidad de trabajadora dependiente, sino independiente.

En desarrollo del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, el Artículo 5 del Decreto 1429 de 2010, señala la necesidad de que el sindicato establezca un reglamento por cada contrato sindical. En cumplimiento de tal mandato, se aporta copia de los Estatutos y del Reglamento para la ejecución del contrato sindical, que se convierten en el marco normativo de las relaciones con los afiliados participes.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que en todos los contratos sindicales suscritos entre AGESOC y la ESE Norte se designaba por parte de la Gerencia de la ESE un supervisor para cada contrato, quien llevaba a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los mimos, tendiente a asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo a lo previsto en las normas vigentes y lo estipulado en cada una de las minutas contractuales. En todas las carpetas contractuales, existen las respectivas actas de supervisión que dan cuenta del cabal cumplimiento por parte de AGESOC a los contratos suscritos con la ESE Norte.

7. LUGAR DE NOTIFICACIONES PERSONALES Y COMUNICACIONES PROCESALES.

Las notificaciones personales de mi mandante y las mías se recibirán en la Calle 39 N. 4 N – 151, Barrio: La Flora, Cali, Valle del Cauca o a los emails agesoc@hotmail.com , luna.montoya04@hotmail.es .

Atentamente,

Luna M Montoya G.

LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO
No. C.C. 1.144.157.660 de Cali, (V)
T.P. 263.911 del C.S. de la Judicatura.

AGESOC
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

Señores
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D

Proceso: 76001-33-33-019-2021-00174-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH
Demandado: RED SALUD DEL CENTRO E.S.E
Vinculado: ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA "AGESOC

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.906.433 expedida en Cali, (V), en mi condición de presidente de la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente** – Sigla **"AGESOC"** con NIT. 900.522.923-8, inscrita en depósito ante el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución No.000679 del 2 de mayo del 2012, como consta en la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo, manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere, a la Doctora **LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.157.660 de Cali, (V), abogada titulada con Tarjeta Profesional Número 263.911 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al Art. 30 del Decreto 196 de 1971, modificado por la Ley 583 de 2000, Art. 1 numeral 6°, está facultada para que en nombre y representación de AGESOC represente sus intereses desde el inicio y hasta la culminación del **PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL con Radicación No. RAD. 2021-00174** en el cual figura como demandante el señor **JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH**.

Mi apoderada queda facultado para conciliar, transigir, desistir, delegar, sustituir, recibir, renunciar, reasumir, solicitar medidas previas, solicitar y/o practicar pruebas, y demás facultades otorgadas por el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderada para que actúe en los términos y efectos del presente poder.

Atentamente,

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
No. 31.906.433 de Cali, (V)
Representante Legal
AGESOC.

Acepto,

LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO
No. C.C. 1.144.157.660 de Cali, (V)
T.P. 263.911 del C.S. de la Judicatura.

Cali, Valle del Cauca Colombia
Dirección: Calle 39 N 4 N 151/ La Flora
Teléfono: 659 4001
agesoc@hotmail.com

República de Colombia | notaría 5ª de Cali

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

20 ENE 2022

En Cali a: GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO, Notaria Quinta del círculo de Cali, hace constar, que el escrito que antecede fue presentado personalmente por [illegible]

Identificado con la C.C. No.: 31906433

Expedida en [illegible] quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la Firma y la huella que en él aparecen son suyas.

[illegible]

[fingerprint]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaria Titular
notaría 5ª de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO C.

[redacted]	**CONSTANCIA DE DEPOSITO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL**	Código: INC-FO-06-F-01 Versión: 1.0 Fecha: Marzo 20 de 2013 Página: 1 de 2

Dirección Territorial del VALLE DEL CAUCA
Inspector de Trabajo LUISA FERNANDA RUBIO VARGAS
Número . 20140000457

CIUDAD:	SANTIAGO DE CALI	FECHA:	19	02	2014	HORA:	09:20 A.M.

ORGANIZACIÓN SINDICAL

NOMBRE	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"						
DOMICILIO PRINCIPAL (Incluir Dirección y Correo Electrónico)	Avenida 6 A Bis No. 35N- 100 Oficina 704- Edificio Centro Empresarial Chipichape - Santiago Cali (Valle del Cauca) teléfono: 8356801. asesoc@hotmail.com albali16@hotmail.com						
GRADO	1° Sindicato	X	2° Federación		3° Confederación		
CLASIFICACIÓN SINDICATO	Empresa				Gremial		
	Industria				Oficios Varios		
	Rama de Actividad Económica			X			
No. de Depósito del Acta de Constitución	Resolución No 000579	Fecha:	02	05	2013		

DATOS DE QUIEN REALIZA EL DEPOSITO

NOMBRES Y APELLIDOS	ALBA RUTH LIBREROS LOZADA		
IDENTIFICACIÓN	31.906.433	CARGO	Presidente y Representante Legal

REQUISITOS (Artículo 365 C.S.T, subrogado L.50/90 art.45.)

DOCUMENTOS	ANEXA SI	ANEXA NO	No. DE FOLIOS
1. Solicitud de depósito de la reforma estatutaria, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la Organización Sindical.	X		01
2. Copia del acta de la reunión donde se hagan constar las reformas introducidas, firmadas por todos los asistentes.	X		06
3. Un (1) ejemplar de los estatutos autenticados por el Secretario de la junta directiva con las reformas integradas.	X		25
TOTAL FOLIOS			32

ANOTACIONES

El sindicato ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", antes era un sindicato de EMPRESA, con ella pasa a ser sindicato de INDUSTRIA.

	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL	Código:MC-PD-06-F-01 Versión: 1.0 Fecha: Marzo 20 de 2013 Página: 2 de 2

Dirección Territorial del VALLE DEL CAUCA
Inspector de Trabajo LUISA FERNANDA RUBIO VARGAS
Número . 2014000457

CIUDAD:	SANTIAGO DE CALI	FECHA:	19	02	2014	HORA:	09:20 A.M.

Lo anterior dando cumplimiento del artículo 370 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado art. 49 Ley 50 /90, modificado art. 3 Ley 584 de 2000, y acatando lo ordenado en la sentencia C-465 del 14 de mayo de 2008, artículo primero, proferida por la Corte Constitucional

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

LUISA FERNANDA RUBIO VARGAS
Inspector de Trabajo y de S.S.

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
El Depositante

Ministerio de la Protección Social República de Colombia	REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL				
	CÓDIGO:	IVC-P07-F01	VERSIÓN	01	FECHA: 17 JUL 2009

Dirección Territorial del Valle del Cauca
Inspector de Trabajo: LUZ ADRIANA MATIZ ESCOBAR
Número 00679

CIUDAD: Santiago de Cali	FECHA:	DD	MM	AAAA	HORA	
		02	05	2012	11:10 A.M.	

ORGANIZACIÓN SINDICAL

GRADO	1° Sindicato	X	2°Federación		3°Confederación					
CLASIFICACIÓN SINDICATO	Empresa		Industria		Gremial	X	Oficios varios			
			Rama de actividad económica							
NOMBRE	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"									
DOMICILIO PRINCIPAL	Santiago de Cali, Avenida 6ª Bis No. 35 N – 100 Oficina 704									

DATOS DE QUIEN SOLICITA

NOMBRE S Y APELLIDOS	ALBA RUTH LIBREROS LOZADA		
IDENTIFICACION	31.906.433	CARGO	PRESIDENTE
Dirección del solicitante			

ANEXOS (artículos 361 y 365 C.S.T) sub. Ley 50/90 art. 41 y 45

DOCUMENTOS	ANEXA		No. DE FOLIOS
	SI	NO	
a) Copia del acta de fundación, (art 361 C.S.T)	X		
nombres de todos ellos			
suscrita por los asistentes			
con indicación del documento de identidad			
actividad que ejercen y que los vincula			
Nombre y objeto de la asociación			
b) Copia del acta de elección de la junta directiva (365 C.S.T)	X		
suscrita por los asistentes			
con indicación del documento de identidad			

Libertad y Orden Ministerio de la Protección Social República de Colombia	REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL				
	CÓDIGO:	IVC-P07-F01	VERSIÓN	01	FECHA: 17 JUL 2009

c) Copia del acta de asamblea en que fueron aprobados los estatutos	X			
d) Un (1) ejemplar de los estatutos del sindicato,	x			
autenticados por el secretario				
e) Nómina de la Junta Directiva	X			
y documento de identidad				
f) Nómina completa del personal de afiliados	X			
con su correspondiente documento de identidad				
TOTAL FOLIOS	46			

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 365 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en la sentencia C-695/08, proferida por la Corte Constitucional.

LUZ ADRIANA MATIZ ESCOBAR
(Nombres y firmas)
Inspector de Trabajo

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
(Nombres y firmas)
El Solicitante

MinTrabajo A
Archivo Sindical
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
FECHA: 13 NOV. 2018
FIRMA COORDINACION

13 NOV. 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.906.433

LIBREROS LOZADA

APELLIDOS

ALBA RUTH

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 11-NOV-1963

BUGA

(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA

A+ G.S. RH

F SEXO

14-DIC-1981 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

A-3100105-43156532-F-0031906433-20070222 05319 07052N 02 223797011

SOLO VALIDA PARA

El empleo es de todos | Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022332100000001879
Fecha: 2022-01-24 01:04:21 pm
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Destinatario ALBA RUTH LIBREROS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022332100000001879

Bogotá, 24 de ENERO de 2022

Señora:
ALBA RUTH LIBREROS
agesoc@hotmail.com
Cali – Valle del Cauca

ASUNTO: **RESPUESTA PQRSD 02EE2022410600000002273**

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Estimada Señora:

Atendiendo la solicitud, radicada en este Ministerio bajo el numero relacionado en el asunto, de manera atenta remito archivo Pdf por medio electrónico certificación de existencia, representación legal y junta directiva de la organización sindical **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE "AGESOC".**

Cabe anotar que las certificaciones que expide el Grupo de Archivo Sindical son emitidas con base en la información que reposa en nuestras bases de datos, y que son emitidas por los Inspectores de Trabajo de las Direcciones Territoriales ante las cuales se ha realizado el depósito.

Le informo que mediante RES 001091-21-06-2012 Art 2 Numeral 1 El Grupo Archivo Sindical es competente para: Expedir las **certificaciones y realizar** las autenticaciones a que haya lugar, en relación con la información que reposa en el registro sindical, particularmente la relativa a estatutos y sus reformas, depósitos de elección de **juntas directivas, subdirectivas y Comités de Sindicatos, Federaciones y Confederaciones,** convenciones, pactos colectivos de trabajo, laudos arbitrales y contratos sindicales.

Atentamente;

YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

Anexos, Archivo PDF
Transcriptor: Martha G
Elaboró: Martha G
Revisó/Aprobó: Yolanda A.

3321000 – 02EE2022410600000002273

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

C E R T I F I C A

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE "AGESOC"**, de **PRIMER GRADO** y de **GREMOP**, con Acta de constitución número **079** del **02 de Mayo de 2012**, con domicilio en **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA.**

Se expide en Bogotá D.C., a los VEINTICUATRO (24) días del mes de ENERO de dos mil veintidós (2022).

YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

Transcriptor: Martha G
Elaboró: Martha G
Revisó/Aprobó: Yolanda A.

3321000 – 02EE2022410600000002273

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

C E R T I F I C A

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE "AGESOC"**, de **PRIMER GRADO** y de **GREMOP**, con Acta de constitución número **079** del **02 de Mayo de 2012**, con domicilio en **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA.**

Que la Última **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las **2:50:00 PM** mediante **"CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL** número de registro **1864** del **25 de Julio de 2019** proferida por **MANUEL ARMANDO ATEAGA PATIÑO** Inspector de Trabajo de la **VALLE DEL CAUCA.** El cual registra a

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA, en calidad de **PRESIDENTE**

Se expide en Bogotá D.C., a los VEINTICUATRO (24) días del mes de ENERO de dos mil veintidós (2022

YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

Transcriptor: Martha G
Elaboró: Martha G
Revisó/Aprobó: Yolanda A.

El empleo es de todos | Mintrabajo

3321000 – 02EE2022410600000002273

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

C E R T I F I C A

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE "AGESOC"**, de **PRIMER GRADO** y de **GREMOP**, con Acta de constitución número **079** del **02 de Mayo de 2012**, con domicilio en **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA.**

Que la Última **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las **2:50:00 PM** mediante **"CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL** número de registro **1864** del **25 de Julio de 2019** proferida por **MANUEL ARMANDO ATEAGA PATIÑO** Inspector de Trabajo de la **VALLE DEL CAUCA.** El cual quedo registrado de la siguiente manera:

PRINCIPAL	
RUTH LIBREROS LOZADA	PRESIDENTE
FREDY ANDRES MIRANDA PINEDA	VICEPRESIDENTE
CLAUDIA MARCELA MIRANDA PINEDA	SECRETARIA
VANESSA GIRALDO LOPEZ	FISCAL
AURA MARIA CORREA GUEVARA	TESORERA
SUPLENTES	
MANUEL JOSE OROZCO CASTILLO	PRIMER SUPLENTE
CARLOS ALBERTO VARELA LIBREROS	SEGUNDO SUPLENTE
NINI JOHANA ROBLES GONZALES	TERCER SUPLENTE
LAURENT LISSETH SANCHEZ SOTO	CUARTO SUPLENTE
JUAN ANDRES QUINTERO MEDINA	QUINTO SUPLENTE

Se expide en Bogotá D.C., a los VEINTICUATRO (24) días del mes de ENERO de dos mil veintidós (2022

YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

Transcriptor: Martha G
Elaboró: Martha G
Revisó/Aprobó: Yolanda A.

AGESOC
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

CONVENIO DE AFILIACIÓN No 00494

Entre la *ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – Sigla "AGESOC"* entidad Sindical con Nit.900.522923 – 8 y bajo las resoluciones Números 679, 680, 681 del 02 de Mayo del 2012 y la resolución del 19 de Febrero del 2014 otorgada por el Ministerio de Trabajo, por la cual se aprobó los depósitos del nombramiento de Junta Directiva, Inscripción del Acta de Constitución y Estatutos domiciliada en el Municipio de Santiago de Cali, quien para los efectos del presente Convenio Sindical se denominara ORGANIZACION SINDICAL, representada por su Presidente de la Junta **ALBA RUTH LIBREROS LOSADA**, en calidad de Representante Legal, mayor de edad con Cedula de Ciudadanía No. 31.906.433 expedida en la ciudad de Cali de una parte y **JAROL MAURICIO CHOCO NAZARIT** mayor de edad con cedula de ciudadanía No. **94515210** Expedida en **CALI**, en calidad de EL (LA) AFILIADO(A), de conformidad a la solicitud presentada de fecha 08 de Febrero de 2016 y estudiada e igualmente aprobada por la Junta Directiva por Acta Ordinaria N° 047 del 19 de Febrero de 2016. El presente Convenio de ORGANIZACION SINDICAL, es un acuerdo con el AFILIADO de vincularse de manera Voluntaria a una organización del sector Sindical de clasificación de INDUSTRIA la cual cumple con los requisitos legales, estatutarios y concurrentes (Ministerio del Trabajo y Ministerio de Seguridad Social) y su objeto es ser una Organización del orden Sindical, donde convoca trabajadores de diversas profesiones, especialidades especializados en actividades propias del sector salud para con ellos realizar labores colectivas de trabajo en vigencia de un Contrato Sindical, por lo anterior, dicho Convenio Sindical será regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA:EL(LA)AFILIADO(A)** declara saber plenamente que la ORGANIZACION SINDICAL con clasificación de INDUSTRIA no configura dependencia alguna y que la relación que inicia mediante este Convenio de AFILIACION COLECTIVA, cumple con la reglamentación exigida por los estatutos de la organización y que con el mismo da comienzo a una Relación del ORDEN SINDICAL y sus anteriores vínculos con otras entidades no generaran continuidad. **SEGUNDA:** El anterior Convenio se rige por la Constitución Política, los Artículos 353 y Sig. Del Título I Capítulo I de la Segunda Parte de C. S. T. El Decreto Reglamentario 1429 de 2010, sus estatutos y demás leyes, decretos y disposiciones legales jurisprudenciales complementarias. **TERCERA:** El AFILIADO aportara su trabajo a favor de su ORGANIZACION SINDICAL, y acepta las condiciones en la cual se encuentra la organización con respecto a su organigrama social, los miembros elegidos a los órganos de dirección y control, como son: la Junta Directiva, La Representación Legal por parte del Presidente, Afiliados Delegados que se nombren a la Asamblea y de los Comités que se conformen. Parágrafo 1: Como afiliado apruebo el reglamento colectivo que regule la Junta Directiva y/o Asamblea de igual manera cumpliré con las obligaciones que de ella se emitan. Parágrafo 2: De conformidad al parágrafo anterior, ejecutare a cabalidad el cargo y funciones que me sean asignadas como Afilado y/o participe, que se desarrolle por parte de la ORGANIZACION SINDICAL. **CUARTA:** El afiliado tendrá obligaciones en armonía con sus derechos, si los primeros fueran omitidos causando un daño grave o leve al funcionamiento de su ORGANIZACION SINDICAL, bajo previa verificación y acatando el debido proceso, si se comprobare, será dará aplicación al procedimiento de expulsión del afiliado (Capítulo IV de los Numerales f) y g) del Art 7 de los Estatutos). PARAGRAFO: Todo daño causado por el afiliado en contra de su ORGANIZACION SINDICAL por negligencia, omisión, que atente con el buen nombre del mismo y que sea contrario a los principios de ORGANIZACION SINDICAL o que sea una clara prohibición legal en su condición de afiliado deberá indemnizarse por el equivalente del daño causado y se autoriza a la ORGANIZACION SINDICAL si ello se produjera, a descontarse de su cuota de asociación sindical , compensaciones y auxilios - beneficios presentes o futuros. **QUINTA:** El afiliado que manifieste por voluntad propia que desea afiliarse a la ORGANIZACION SINDICAL y haya sido aprobado por junta y/o que haya terminado su labor colectiva bajo un contrato Sindical por cualquier motivo de termino y/o por situaciones de incapacidades por enfermedad general de accidente de trabajo, continuara en calidad de Afiliado No participe y deberá cumplir con sus deberes estatutarios, reglamentarios y de control administrativo para con ello recibir sus derechos o beneficios, dicha calidad no estará sujeta al reglamento colectivo de donde hubiere estado. Parágrafo 1: Para el caso de los Afiliados sin actividad de participes, podrán tener tal calidad si cumplen con lo indicado en el Artículo 5 del estatuto. Parágrafo 2: Si el Afiliado estando en una actividad participe se incapacita por cualquier motivo y la misma se extiende, recibirá la cobertura de la seguridad social, se tramitará sus incapacidades e igualmente se realizara el seguimiento hasta que esté en condiciones óptimas; su reingreso a la actividad colectiva está condicionado a la existencia del mismo, lo anterior se da ya que ORGANIZACION SINDICAL es un mero administrador sin carácter de empleador y su puesto no tiene condiciones subordinantes sino de trabajo colectivo. **SEXTA:** El Afiliado tendrá derecho de voz y voto en las Asambleas ordinarias o extraordinarias, siempre y cuando, no se haya elegido Delegados de conformidad con lo establecido en los estatutos, los cuales serán la representación de la totalidad de los afiliados ante la asamblea general. **SEPTIMA:** El Afiliado actualizará a su ORGANIZACION SINDICAL todos sus datos personales, domicilio, Número de teléfonos, celulares, correos electrónicos y aportará los paz y salvos de las organizaciones pasadas, si ello no fuera posible, lo suplirá con un oficio personal manifestando la situación en que se retiró de la anterior organización. Parágrafo: El Afiliado aprueba recibir toda la información como afiliado y/o participe por medio del correo electrónico que se le asigne por LA ORGANIZACION SINDICAL y se entenderá notificado sin acuso de recibido. **OCTAVA:** Como Afiliado no pondrá en riesgo a su organización, generando relaciones prohibidas o contrarias a ley como es el permitir que exista o se genere Intermediación o subordinación con el Empresario que hace parte del contrato sindical con la ORGANIZACION SINDICAL. Parágrafo: Tal acción comprobada dará la aplicación del Parágrafo de la Cláusula Cuarta y si hubiere daños causados, se descontara de sus aportes sindicales, compensaciones, auxilios y beneficios siendo los dos últimos potestativos de la ORGANIZACION SINDICAL y por orden de asamblea y acuerdo de parte con el afiliado no hacen parte del IBC en seguridad social integral e igualmente en caja de compensación, Sena e icbf (

AGESOC
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

los parafiscales son oblativos de pagar). **NOVENA**: El Afiliado cancelará a su ORGANIZACION SINDICAL el 1,7636684% del valor de un S.M.L.V. por concepto de aportes sindicales, los cuales ingresarán a la contabilidad de la ORGANIZACION SINDICAL y si hay autorización de Asamblea y/o Junta serán distribuidos para beneficio de sus Afiliados. Parágrafo 1: En caso de retiro dicho aporte será devuelto al Afiliado en el término establecido en los estatutos. Parágrafo 2: En caso de comprobarse una falta grave y/o gravísima contra ORGANIZACION SINDICAL o gastos que incurra a favor del afiliado o créditos varios, serán descontados de los aportes sindicales, compensación, auxilios y beneficios. **DECIMO:** El afiliado cumplirá con las capacitaciones de orden colectivo y sindical de trabajo e igualmente se someterá al control disciplinario, frente a su actuar social y de trabajo colectivo. **DECIMO PRIMERO:** Actuar siempre con sentido humano, con lealtad, responsabilidad y respeto a los valores éticos y morales de la persona, de conformidad con Numerales del a) al e) del Art 7 de los Estatutos. **DECIMO SEGUNDO** El afiliado será responsable de su actuación de forma personal, sin afectar el cabal funcionamiento de su organización. PARAGRAFO: El incumplimiento de alguna de estas obligaciones, determinadas en los ítems anteriores y en general de este convenio, será causal para ser expulsado de la ORGANIZACION SINDICAL. **DECIMO TERCERO:** El afiliado al ingresar a la organización acepta que por medio del Convenio de afiliación, que en caso de incurrir en algún daño en su actuar colectivo laboral de forma personal por omisión u acción, responderá con sus compensaciones auxilios y beneficios por otro lado certifica que su condición en la ORGANIZACION SINDICAL es de AFILIADO SINDICAL, y que no hay relación de Empleado – Empleador, por lo tanto la ORGANIZACION SINDICAL, bajo su ejercicio y base Estatutaria esta eximido de obligaciones de índole laboral INDIVIDUAL. **DECIMO CUARTO**: Que conoce y dará cumplimiento a los principios sindicales, estatutarios y legales, por lo cual, no podrá desmentir naturaleza misma la ORGANIZACION SINDICAL o de sus normatividad actual. **DECIMO QUINTO:** Cualquier reclamación del Afiliado se resolverá de acuerdo con lo establecido por los Estatutos, reglamentos colectivos y otros que se formalicen al interior de la ORGANIZACION SINDICAL disposiciones éstas que se consideran como parte integral del presente convenio y serán agotadas como primera medida antes de generar cualquier reclamación ante cualquier organismo de control concurrente y/o justicia ordinaria. **DECIMO SEXTO:** En caso que el afiliado tuviera una prolongada incapacidad, imposibilidad de reubicación, La ORGANIZACION SINDICAL, dará cobertura de la Seguridad social en Salud y/o Pensión, hasta el restablecimiento de sus condiciones normales, sin desconocer la prioridad de las obligaciones legales de los entes de seguridad social con sus afiliados. Parágrafo: Lo anterior será en conformidad a lo convenido en el clausulado Quinto del presente Convenio. **DECIMO SÉPTIMO:** El afiliado dará cabal cumplimiento al Objeto de su ORGANIZACION SINDICAL y declara que su esfuerzo personal será a favor de su ORGANIZACION SINDICAL con sujeción a lo pre establecido en los Estatutos y Normatividad vigente. **DECIMO OCTAVO:** El afiliado declara que fue informado de la aceptación de junta directiva e igualmente de los estatutos vigentes y su condición de AFILIADO SINDICAL con posterioridad a ser PARTICIPE DE UN CONTRATO SINDICAL. **DECIMO NOVENO**: La ORGANIZACION SINDICAL dará estricto cumplimiento a sus normas estatutarias, legales, circulares jurídicas, conceptos de organismos de control, y jurisprudenciales. **VIGESIMA:** A partir de la firma de este Convenio Sindical no tendrán efecto los anteriores acuerdos. En señal de conformidad las partes lo suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad de Santiago de Cali, el 29 de Febrero de 2016.

ACEPTAMOS,

ORGANIZACION SINDICAL
C.C.

EL AFILIADO
C.C 94515210.

TESTIGO
C.C.

Aprobó Junta Directiva
Copia

archivo

AGESOC
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SINDICAL N° 211-00494

Nombre Afiliado Participe:	JAROL MAURICIO CHOCO NAZARIT			
Cedula de Ciudadanía:	94515210	Expedida en:	CALI	
Compensación Básica (IBC):	$ 1474000	Auxilios: Si (X) – No ():	Beneficios: Si (X) – No ()	
Por acuerdo se excluye los auxilios- beneficios de la base de IBC en seguridad social integral; Caja de compensación SI ( )- NO(X) 2 de 1S.M.L.V.M.				
Fecha de inicio de la actividad:	01 de Marzo de 2016	Forma de pago: Mensual (X)		
Actividad colectiva	TECNICO CLINICO	Área: Administrativo ()	Asistencial (X)	
Horario: Administrativo: Si (), No ()	Por turnos: Si (X), No ();	Por Eventos: SI ( ), No (X)		
Horario administrativo:	Horario por turnos y Eventos: Las que se asignen.			
Dirección del Centro de Trabajo:	N° del Centro del Trabajo: 211	Las actividades colectivas se entregaran con anexo		
Nombre del Coordinador General:	JHON ALEXANDER MARIN			
ılar:	3148330060	Email:	Coordinadoragesoczona211@hotmail.com	
rmino Convenio	Existencia del Contrato Sindical con el destinatario y/o discreción Junta Directiva Y/o supresión de la actividad			
Empresario del contrato sindical:				
Fecha inicio contrato sindical:		Término Acordado con el afiliado	Definido ( ) días, meses:	
Prorrogable ( ) al contrato sindical		Por terminación unilateral de alguna de las partes (X)	Tiempo de periodo de inducción y valoración:	

El afiliado participe declara que firma este convenio cooperación colectiva, sin ningún constreñimiento y forma voluntaria, previa solicitud de afiliación sindical ante la Junta Directiva, firma del Convenio de afiliación a la Organización Sindical y reconoce que su labor esta en Armonía a los estatutos depositados ante el Ministerio de Trabajo bajo el N° 681 de fecha 02 de Mayo del 2012 y Resolución del 19 de Febrero del 2014 el cual hace parte el Convenio de Cooperación Colectiva igualmente el Contrato Sindical y su Reglamento Colectivo respectivo, para con ello generar las garantías constitucionales y estatutarias, por lo tanto, a partir de la firma de este convenio se declara que es un AFILIADO PARTICIPE, cumplidor de sus deberes para con su organización y su Actividad Colectiva se realizará de conformidad al Reglamento Colectivo del cual bajo un mapa de procesos, se asignara las actividades colectivas, entrega de medios de trabajo, inducción general e intensidad horaria; El Afiliado Participe reconoce que su actividad a ejecutar es colectiva y de conformidad a un reglamento colectivo único e igualmente que entre partes no existe relación de empleador - empleado que su labor a realizar es de carácter colectivo laboral por medio de un sindicato de industria en virtud de un contrato sindical vigente, por lo tanto su actuar será con total autonomía operativa, técnica y administrativa.

Entre los suscritos a saber: **ALBA RUTH LIBREROS LOSADA.**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.906.433, expedida en Cali, hábil para contratar y obligarse, en su condición de Presidente de la ***ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – Sigla "AGESOC"*** con NIT. 900.522923-8, inscrita en depósito ante el sterio de Trabajo, según las Resoluciones bajo los Números 679, 680 y 681 de 02 de Mayo del 2012 y su reforma estatutaria de fecha 19 de Febrero del 2014,quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **ORGANIZACIÓN SINDICAL**, por una parte y por la otra **JAROL MAURICIO CHOCO NAZARIT** vecino(a) de **SANTIAGO DE CALI** (V), mayor de edad, hábil para contratar y obligarse, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **94515210** expedida en La ciudad **CALI,** quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará **EL AFILIADO PARTICIPE**, hemos celebrado el presente Convenio de Cooperación para la ejecución de un contrato sindical, que se regirá por los siguientes términos y condiciones, previas las siguientes,

DECLARACIONES GENERALES

PRIMERA: El AFILIADO PARTICIPE, con la firma del presente CONVENIO, declara que:

a) Actúa en el presente Acuerdo en cumplimiento de su objeto social y de su Reglamento;
b) LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, fue creada para el bienestar económico y social de sus miembros afiliados, que se encuentra interesada en realizar contratos colectivos sindicales con las instituciones Prestadoras de Servicio del Sector Salud Público y Privado.
c) El AFILIADO PARTICIPE, en ejercicio del derecho fundamental de asociación consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia y una vez verificados los requisitos estatuarios para tal efecto, se afilió a la ORGANIZACIÓN SINDICAL, en virtud del

decreto 1429 del 28 de abril 2010, y acepta lo pactado en el reglamento colectivo, para con ello realizar la ejecución de este convenio en desarrollo del Contrato Sindical existente.

d) En desarrollo del presente convenio, certifica que tiene pleno conocimiento del Contrato Sindical vigente con EL empresario Red de Salud del Norte E.S.E.
e) La ORGANIZACIÓN SINDICAL en cumplimiento de la normatividad vigente, elaboró el Reglamento colectivo para la Ejecución del Contrato Sindical el cual hace parte de este convenio.
f) De conformidad con el numeral 9 del artículo 5 del decreto 1429 de 2010, una de las garantías que tienen los afiliados participes al ejecutar un Contrato Sindical son los pagos por Compensaciones y/o Auxilios y beneficios; igualmente su aseguramiento a la seguridad social integral y tener su salud ocupacional.
g) Consecuentemente, la ORGANIZACIÓN SINDICAL y el Afiliado Partícipe han decidido iniciar una relación de Cooperación para el desarrollo del citado Contrato Sindical, el cual, es de manera exclusiva.
h) La ORGANIZACIÓN SINDICAL orientará su accionar a exaltar la dignidad y el trabajo de los afiliados a través del adecuado uso de sus servicios, gestionando la solidaridad, la cooperación, la autogestión y propiciando la educación y capacitación necesaria para tal fin, especialmente en lo que ha trabajo sindical se refiere;
i) Que la relación sindical y contractual que nace del presente convenio se regirá conforme a los principios del Derecho Laboral Colectivo que rige los Contratos Sindicales, los reglamentos colectivos que para tal fin ha expedido la ORGANIZACIÓN SINDICAL demás disposiciones que la regulen o complementen.
j) Que con la firma de este Convenio, expresamente manifiesta que conoce ampliamente y se compromete a cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las normas legales sindicales, y los reglamentos que rigen, el que hacer del sindicato. En consecuencia, cualquier reclamación de EL AFILIADO PARTICIPE se resolverá de acuerdo con los estatutos y los reglamentos, disposiciones estas que se consideran parte integral del presente Convenio.

SEGUNDO: **EL AFILIADO PARTICIPE,** con la firma del presente CONVENIO, declara:

a) Saber qué la ORGANIZACIÓN SINDICAL, es una entidad propia del Derecho Laboral Colectivo constituido legalmente y con personería jurídica para actuar;
b) Que es plenamente consciente que este es un convenio voluntario de participación para la realización de trabajo colectivo y que en consecuencia, las obligaciones y derechos que emanan del mismo se establecen de mutuo acuerdo, de manera libre y voluntaria, respondiendo en todo a la filosofía y práctica de los valores y principios colectivos, y de conformidad con la Ley, los estatutos, los reglamentos y las demás disposiciones complementarias;
c) Que conoce que la ORGANIZACIÓN SINDICAL por conducto de sus órganos administrativos tiene la autoridad para exigir y vigilar el cumplimiento de todas, y cada una de las obligaciones colectivas de los Afiliados Participes, que son indispensables para su coordinación, disciplina y buen funcionamiento. De igual manera, dichos órganos tienen la autonomía para sancionarlo por el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo colectivo;
d) Que con la firma de este convenio, expresamente manifiesta que conoce ampliamente y se compromete a cumplir y hacer cumplir, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos que rigen el que hacer del sindicato. En consecuencia, cualquier reclamación de **EL AFILIADO PARTICIPE** se resolverá de acuerdo con los estatutos, los reglamentos colectivos, disposiciones éstas que se consideran parte integral del presente Convenio.
e) Que al tener calidad de Afiliado Participe, sabe que su organización sindical, no hace las veces de Empleadora sino de administrador de un trabajo colectivo por mandato legal e igualmente el empresario en virtud del contrato sindical vigente por lo tanto no aplica los capítulos del CST en relación al contrato individual concerniente a salarios, horas extras, dominicales, indemnizaciones, términos de contratación y demás situaciones que le son pertinentes a un trabajador asalariado.
f) Que el Afiliado participe, conoce que la duración del presente convenio es de medio y de existencia del contrato sindical y/o consideración de la junta o por supresión de la actividad y/o por acuerdo de las partes.

En atención a las declaraciones anteriores, las partes, de forma libre y voluntaria y en uso de atribuciones legales, han decidido celebrar el presente **CONVENIO** regido por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por los estatutos, los reglamentos colectivos propios de esta forma de contratación y por aquellas que las adicionan y reformen.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto. El objeto del presente convenio, es establecer las condiciones bajo las cuales **EL AFILIADO PARTICIPE** ejecutará la actividad colectiva asignada, observando en su desempeño, el cuidado y diligencia necesarios, prestando toda su capacidad física e intelectual, para el cumplimiento del Contrato Sindical vigente, desempeñando la actividad acordada en el encabezado del presente convenio y su anexo en las instalaciones del Empresario que en adelante se llamara **EL CENTRO DE SERVICIO** y de conformidad a

AGESOC
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

su Reglamento Colectivo del cual fue autorizado por asamblea y/o junta directiva y aceptado por el afiliado participe, para el pleno desarrollo de la actividad colectiva pertinente de conformidad a lo anterior, sus Actividades Colectivas serán las descritas en el anexo N° 1, del cual será parte integral de este convenio.

Parágrafo Primero: El convenio que por este documento se realiza, estará sujeto a la existencia de una actividad colectiva de manera continua o discontinua, de acuerdo con los requerimientos de la Organización Sindical, siempre y cuando **EL AFILIADO PARTICIPE** cumpla con el perfil del cargo y la efectividad requerida..... No obstante, las partes tienen la facultad de darlo por terminado en cualquier momento de manera unilateral, conforme lo estipula el reglamento colectivo.
Parágrafo Segundo: Es claro para las partes, que la labor desempeñada por **EL AFILIADO PARTICIPE** responderá en todo a su relación de Afiliado la Organización Sindical y por lo tanto, no existirá relación individual laboral alguna entre éste y el CONTRATANTE..... Dicha relación será de manejo exclusivo de la Organización Sindical **y** se deja expresa constancia con la firma del presente convenio, que **EL AFILIADO PARTICIPE** conoce y acepta, sin ninguna salvedad, los estatutos y los reglamentos mencionados en las declaraciones generales y el **CONTRATO SINDICAL** celebrado con el CONTRATANTE
Parágrafo Tercero: La Organización Sindical, en virtud del Contrato Sindical, desarrollara su actividad Colectiva con medios cedidos en TENENCIA DE USO y no de Goce, por lo tanto las depreciaciones y mantenimiento son del resorte del Empresario por lo anterior, se le entregara al Afiliado Participe un inventario de los medios de labor que estarán a su cargo y en caso de pérdida o daño comprobado, retribuirá el elemento o el costo del mismo, autorizando desde ahora su descuento de sus Beneficios, auxilios y compensaciones.

1.1 **FUNCIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y/O COORDINADOR:** La Junta Directiva por medio de su presidente asignara el Órgano de Administración y/o Coordinador General del Contrato Sindical y/o Coordinadores de área, los cuales, serán los responsables de distribuir y asignar el trabajo colectivo acordado de manera equitativa con el Afiliado Participe, garantizando la prestación del servicio colectivo en los términos acordados en el citado contrato sindical. En caso de ausencia por cualquier situación o falta del Afiliado Participe a la Actividad asignada, será el Órgano de Administración y/o Coordinador General del Contrato Sindical y/o Coordinadores de área, el encargado de reasignar el respectivo turno y/o Actividad entre alguno de los afiliados participes según su disponibilidad. PARAGRAFO I. El Órgano de Administración y/o Coordinador General del Contrato Sindical y/o Coordinadores de área, informara de manera oportuna a la Junta Directiva, cualquier falta cometida por el Afiliado Participe en coordinación con el Presidente de la Organización Sindical, de acuerdo a la situación en particular, y/o informes del interventor- supervisor del Contrato Sindical o las personas con calidad de interventores ad-hoc que el Empresario designe para tal actividad, quienes coordinaran el cumplimiento del contrato sindical de manera continua. PARÁGRAFO II. El Órgano de Administración y/o Coordinador General del Contrato Sindical y/o Coordinadores de área coordinará las relaciones internas con la institución y/o contratante, interventores, con los Afiliados Participes, y dará informes a la junta directiva con la regularidad que ella determine.

SEGUNDA: Aspectos Económicos. Los derechos económicos que surjan en desarrollo de la ejecución del objeto de este convenio a favor de **EL AFILIADO PARTICIPE**, se harán exclusivamente con los recursos provenientes del **CONTRATO SINDICAL** celebrado con el Empresario. En consecuencia, los pagos mencionados en esta cláusula estarán sujetos a la disponibilidad derivada de la ejecución de dicho CONTRATO y por lo tanto, exime a la Organización Sindical de dichos pagos en caso de incumplimiento del Empresario en sus obligaciones pecuniarias. La Organización Sindical cancelará al Afiliado Participe, el valor de los servicios prestados por medio del sistema de Compensaciones, Auxilios y Beneficios fijado por la Junta Directiva y/o Asamblea en los términos y plazo determinados en el Reglamento Colectivo.

2.1. El pago de las compensaciones, auxilios y Beneficios por parte de la Organización Sindical al Afiliado Participe está sujeto al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Empresario en virtud del Contrato Sindical.

2.2 LA Organización Sindical de conformidad a lo acordado en el Reglamento Colectivo reconocerá:

- Una compensación fija la cual será la base de IBC y con ello generara los pagos a la seguridad social;
- Se otorgaran auxilios y beneficios de conformidad a su actividad colectiva, los cuales podrán variar por efecto de la actividad colectiva.
- Se otorgara un Beneficio adicional de descanso el cual se descontara el 4,17% de los pagos mensuales sobre la base del IBC, elanterior pago previa autorización de descuento del afiliado o de manera tacita al permitirlo sin que se negara y su disfrute se dará de conformidad a los Reglamentos Colectivos Vigentes.

AGESOC
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

2.3.- Autorización de descuentos. EL AFILIADO PARTICIPE Expresamente y desde ya autoriza a la Organización Sindicalpara retener, deducir, el valor total de la seguridad social integral sobre la base del IBC acordado y/o pactado en el encabezado del convenio, e igualmente sobre la misma base el 4.17% para ser custodiado y/o guardado, del cual tiene un fin especifico, equivalente de un descanso remunerado al cumplimiento de un año de actividad colectiva; el aporte sindical y cualquier suma de dinero que **EL AFILIADO PARTICIPE** le llegue a adeudar por cualquier concepto y/o cualquier título a la Organización Sindical o un tercero.

2.4.- Seguridad Social. De acuerdo con los estatutos y los reglamentos del **SINDICATO,** los valores correspondientes a las cuotas sindicales y aportes a la seguridad social, serán asumidos por **EL AFILIADO PARTICIPE,** por cuanto, la Organización Sindical NO ES SU EMPLEADOR. Para ello, tomará como ingreso base de Cotización (I.B.C.) la suma fijada en la compensación fija acordada por las partes. En caso de terminación del contrato sindical o falta de pago del mismo por incumplimiento o por no ser aportado por el Afiliado Participe para sufragar el costo de los aportes a la seguridad social integral, la Organización Sindical queda expresamente facultado para retirar de inmediato a **EL AFILIADO PARTICIPE** de las entidades a las que se encuentre afiliado, a excepción que se encuentre en estado de indefensión, lo cual generaría una permanencia en el sistema, pero su costo siempre será cubierto por el Afiliado Participe; en caso de incumplimiento quedara expulsado/a de La Organización Sindical por omitir sus compromisos.

TERCERA: Obligaciones de las partes. En virtud de este CONVENIO, además de las que se consagren en otras cláusulas, en estatutos, en los reglamentos y las propias de Ley, son obligaciones especiales de las partes las siguientes:

3.1.- Obligaciones de EL AFILIADO PARTICIPE: Para el cabal cumplimiento del objeto de este CONVENIO, **EL AFILIADO PARTICIPE** se compromete, además de las obligaciones consagradas en el **REGLAMENTO COLECTIVO**, a cumplir con las actividades normales que implican la ejecución de su Actividad Colectiva y en especial con las siguientes obligaciones:

1. Comportarse con la lealtad y compromiso colectivo, practicando la ayuda mutua, el trabajo en equipo y teniendo en cuenta su propio esfuerzo para la ayuda colectiva y la defensa de los intereses colectivos del Sindicato;
2. Procurar en forma permanente y con alto sentido social y de interés común, que La Organización Sindical cumpla sus objetivos de acuerdo con los Estatutos
3. El afiliado participe se obliga a prestar sus servicios en un horario de índole administrativo y/o Asistencial conforme al cronograma de actividades que la Organización Sindical desarrolle y programe en turnos elaborado con el coordinador general y/o de área.
4. Efectuar el pago de las cuotas sindicales en la forma prevista en los Estatutos, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General o Junta Directiva;
5. Aceptar y cumplir los reglamentos colectivos y normas dictadas por la Asamblea General o la Junta Directiva o el Órgano de Administración o coordinadores.
6. Atender las Actividades colectivas asignadas en el Manual de labores colectivas (Anexo 01), de las cuales, serán complemento del mapa de procesos que se tenga definido para realizar el contrato sindical, siendo nuestra actividad colectiva de apoyo al servicio de salud especializado en las diversas actividades objeto del contrato sindical.
7. Asistir puntualmente a los cursos de educación, formación y capacitación que cite la Organización Sindical y / o cualquiera de sus organismos de administración;
8. Laborar de acuerdo con las exigencias establecidas por el Sindicato, el Reglamento colectivo, y el contrato sindical, por el c definen la actividad colectiva con EL EMPRESARIO, cumpliendo con todo lo relacionado en las normas de presentación personal, calidad e idoneidad exigidas en toda actividad colectiva con eficiencia y eficacia;
9. Prestar sus servicios con ética profesional y diligencia so pena de que su negligencia, culpa o dolo le conlleve al resarcimiento de los daños causados a favor de la Organización Sindical, a los afiliados o al Empresario, situación que garantizara con su aporte sindical, compensaciones, auxilios, beneficios y hasta su patrimonio personal;
10. Guardar estrictamente reserva de lo que llegue a su conocimiento por razón del CONVENIO sindical y cuya comunicación a otros pudiese causar perjuicios a la Organización Sindical o usuarios o al empresario;
11. No ocuparse durante las horas de trabajo en asuntos u ocupaciones distintas a las que se han encomendado;
12. Abstenerse dentro y fuera de La Organización Sindical de comportamientos que pudiesen afectar la buena imagen de éste, de sus afiliados, usuarios o la del empresario;
13. Pagar cumplidamente los compromisos económicos acordados con La Organización Sindical o por medio de éste, y aceptar los descuentos de la Compensaciones para el pago de la seguridad social integral (total o parcial) de conformidad al acuerdo de parte establecido en este convenio, el pago de las cuotas sindicales demás deducciones aprobadas en el Reglamento y Estatutos Sindicales.
14. Aceptan las partes los pagos ya acordados en compensaciones del cual ara base del IBC en seguridad social integral e igualmente se excluye de esta base los auxilios y beneficios que reciba de manera periódica o no por cuanto el mismo reafirma con lo pactado en este CONVENIO el Reglamento Colectivo Vigente en virtud del Contrato Sindical actual;

15. De manera voluntaria podrá afiliarse a la caja de compensación siendo el valor de un % de un salario mínimo legal vigente del cual obtendrá los servicios que la caja da en comparación a un trabajador independiente o dependiente.
16. Actuar siempre con sentido social, humano, con lealtad, responsabilidad y respeto a los valores éticos y morales y a la dignidad humana;
17. Cumplir las demás actividades colectivas que surjan en el contrato sindical y cumplir con sus deberes e instrucciones que le imparta la Organización Sindical, por conducto de sus dignatarias y en especial por el superior jerárquico con ocasión del trabajo colectivo a realizar;
18. Dar aviso oportuno a la Organización Sindical de tres días (3) cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo colectivo; así mismo se conviene en que el único comprobante valido para acreditar enfermedad es certificación médica expedida por la E. P. S.;
19. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros y afiliados del Sindicato;
20. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y útiles que se le hayan facilitado y los materiales sobrantes;
21. Comunicar oportunamente a la Organización Sindical las observaciones que estime conducentes a evitar daños y perjuicios;
22. Prestar la colaboración en caso de siniestros o de riesgos inminentes que afecten o amenacen las personas o las cosas del Sindicato;
23. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la EPS correspondiente, el Comité paritario o por las autoridades pertinentes de salud ocupacional;
24. No pedir dinero, de ninguna manera, ni prestado a ninguna persona relacionada con el Sindicato, incluyendo, sin limitarlo a los afiliados del mismo, usuarios y/o contratantes, aprovechando su condición;
25. Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o enfermedades profesionales y acatar las incapacidades y/o licencias emitidas por los entes de seguridad social o sindical so pena de ser catalogado como una acción gravosa y de expulsión del sindicato.
26. Registrar en las oficinas de La Organización Sindical su dirección y domicilio, dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra;
27. Avisar oportunamente a su superior inmediato sobre cualquier deficiencia que tengan los equipos, máquinas o implementos de labor con el fin de evitar accidentes, daños a los mismos o a terceros o costos adicionales;
28. Respetar y respaldar las políticas administrativas de la Organización Sindical;
29. No promover concursos, rifas o apuestas entre los afiliados participes de La Organización Sindicalentre los afiliados que lo conforman, con ánimo de lucro personal o de terceros;
30. Acatar el reglamento colectivo en el ítem disciplinario de escala de faltas y actuar en concordancia para evitar ser sancionado por el mismo e igualmente los anexos del protocolo disciplinario colectivo del reglamento colectivo vigente.
31. Responder las llamadas telefónicas realizadas por el Órgano de Administración a fin de programar las actividades colectivas a desarrollar en el marco de ejecución del Contrato Sindical celebrado.
32. No realizar actividades temerarias y tendientes a generar subordinación con el Contratante, por el cual resulte una intermediación laboral, de ser así, dicha falta gravosa, será asumida plenamente por el Afiliado participe y exonerara de sus consecuencias a la Organización Sindical.
33. Las demás obligaciones que se deriven del presente convenio y aquellas que posteriormente acuerden las partes.

3.2.- Obligaciones del Sindicato: Para el cabal cumplimiento del objeto de este convenio, la Organización Sindicalse compromete a spetar los derechos contemplados en los Reglamentos Colectivos y en especial a:

1. Celebrar Contratos Sindicales con empresas privadas y/o públicas;
2. Prestar el servicio que contrate con empresarios o sus propios procesos a través de sus afiliados;
3. Suministrar al afiliado/a información completa relacionada con la Organización Sindical, sus finalidades, su objeto social y la manera de operación colectiva.
4. Hacer la presentación de la Organización Sindical previa al ingreso de la persona sobre las condiciones, derechos y deberes de los Afiliados con su Sindicato.
5. Pagar cumplidamente a los afiliados las compensaciones y demás reconocimientos económicos que pudieren existir correspondientes a los servicios colectivos de acuerdo con lo establecido y pactado en el reglamento colectivo y la cláusula segunda de este convenio;
6. Garantizar al afiliado el cumplimiento de sus derechos contemplados en los reglamentos y estatutos del Sindicato;
7. Dar al **AFILIADO PARTICIPE** capacitación permanente sobre su actividad colectiva a ejecutar.
8. Utilizar preferentemente el trabajo personal del **AFILIADO PARTICIPE** al servicio de La Organización Sindical para Ejecutar los trabajos que se requieran de acuerdo con el CONTRATO SINDICAL vigente que éste celebre;
9. Realizar todos los procesos operativos tendientes a la afiliación del **EL AFILIADO PARTICIPE** ante una cualquiera de las entidades que conforman el sistema integrado de seguridad social integral;

AGESOC
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

10. Auditar los servicios que presten las diferentes administradoras del sistema general de seguridad social a las cuales se encuentra afiliado **EL TRABAJADOR**, con el ánimo de velar por la correcta y oportuna prestación de los servicios y beneficios que por Ley deban estas a sus afiliados;
11. Tramitar ante las diferentes administradoras del sistema general de seguridad social integral a las cuales se encuentre afiliado **EL AFILIADO PARTICIPE** el pago de las prestaciones económicas por riesgo común, enfermedad general, licencias de maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, estipuladas por la Ley 100 de 1993 y sus demás normas reglamentarias o modificatorias. Las sumas de dinero resultantes se cancelarán al **AFILIADO PARTICIPE** una vez la entidad correspondiente haya desembolsado el valor que sea del caso y en los casos de las incapacidades generales el Sindicato por ser un mero administrador del sistema no está obligado a pagar los días iníciales de lo cual el afiliado participe tiene pleno conocimiento y lo acepta a la firma de este convenio.
12. Realizar los pagos que se contemplen en el reglamento colectivo siempre y cuando haya viabilidad financiera o pago por obligaciones contraídas por el contrato sindical vigente, siendo el afiliado participe solidario ;
13. Las demás obligaciones que se deriven del presente convenio y aquellas que posteriormente acuerden las partes.

Parágrafo 1: Es claro para las partes que las obligaciones que contrae La Organización Sindical **para con EL AFILIADO PARTICIPE** son de medio y no de resultado, por cuanto, depende totalmente del cumplimiento de pago del contrato sindical vigente y NO asu responsabilidad directa con su afiliados participes en caso de incumplimiento del contrato sindical, lo anterior por no tener la potestad de empleador, por lo tanto solo cumple, lo pactado en el reglamento colectivo, en los estatutos y en este convenio. Parágrafo 2: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento del contrato colectivo por parte del destinatario, la junta directiva evaluara la situación y si ella no es conveniente para los Miembros afiliados participes , se dará terminación de actividades colectivas y los saldos insolutos que se adeuden por ocasión del contrato serán asumidos por el Empresario, los cual autoriza a la Junta Directiva en iniciar las acciones pertinentes para su recobro; por lo tanto la Organización Sindical está exenta de acreencias u obligaciones por incumplimiento de pagos de los Empresarios en virtud de la terminación de un contrato sindical con justa causa.

CUARTA: Período de inducción y valoración
Las partes acuerdan como periodo de inducción y evaluación de la actividad colectiva lo que se pacte en el encabezado del presente convenio, tiempo durante el cual La Organización Sindical como **EL AFILIADO PARTICIPE**, se concederán recíprocamente y evaluarán cada uno la conveniencia o no de su continuación en este tipo de actividades, por lo tanto cada uno de ellos podrá terminar en cualquier momento este convenio sin que el mismo cause pagos adicionales por ser de manejo de colectivo laboral. Parágrafo: Dicho periodo solo será por el inicio del convenio firmado por las partes, en relación a cada contrato sindical en que se encuentre realizando su actividad colectiva; si hubiere ajustes al mismo o prorrogas se entenderá que ya fue aplicado.

QUINTA: Duración del convenio. La duración de este convenio es igual al tiempo continuo o discontinuo del **CONTRATO SINDICAL** firmado entre La Organización Sindical y el EMPRESARIO, y mientras subsistan las causas que le dieron origen, la materia del trabajo y los requerimientos y oportunidades de ocupación de su actividad colectiva, de conformidad con las actividades que desarrolle directamente la Organización Sindical, o según los CONTRATOS SINDICALES que se celebren en ésta y las empresas contratantes de sus servicios. Sin embargo, se reitera que su término estará acorde con la necesidad de La Organización Sindical en razón del CONTRATO SINDICAL celebrado, por tanto, este convenio finalizará con la terminación del plazo del CONTRATO SINDICAL susc con EL EMPRESARIO o cuando por modificaciones de dicha contratación no se requiera más la actividad colectiva que presta **EL AFILIADO PARTICIPE** en su área, por lo tanto se dará lugar a la terminación del presente convenio y la calidad de **AFILIADO PARTICIPE** al cumplimiento de sus deberes o a la terminación del mismo de manera unilateral por cualquiera de las partes, sin que para ello sea requerimiento su justificación o por lo que se pacten en las partes. Parágrafo: En caso de termino del convenio por parte del Afiliado participe dará preaviso de 5 días hábiles de trabajo colectivo, si ello no se diera, se autoriza a la Organización Sindical el equivalente de ese tiempo a ser descontado de sus compensaciones, auxilios y beneficios finales.

SEXTA: Terminación del convenio. Son justas causas para dar por terminado este convenio, además de las ya señaladas y las referidas en el Reglamento Colectivo para la Ejecución del Contrato Sindical, celebrado con el Contratante, las siguientes:

6.1.- De manera unilateral:

a. Por parte del **AFILIADO PARTICIPE: EL AFILIADO PARTICIPE** podrá darlo por terminado dando aviso con antelación de cinco días hábiles de conformidad con el Reglamento Colectivo, para con ello no afectar la Ejecución del Contrato Sindical vigente; si no lo hiciere, autoriza se descuente el valor de los días de sus beneficios , compensación, auxilios y/o aportes sindicales.

b. Por parte del **SINDICATO.** Además de las consagradas en este convenio, estatutos y en el reglamento para la ejecución del Contrato Sindical, son justa causa para terminar el convenio en cualquier momento, por parte de La Organización Sindical y a su juicio excluir al **AFILIADO PARTICIPE** del Sindicato, por las siguientes razones que aún ocurridas por primera vez, se consideran graves: b.1) Cualquier incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias del **AFILIADO PARTICIPE**; b.2) Cualquier falta de diligencia, responsabilidad, delicadeza o prudencia en el desempeño de sus funciones o en el manejo de los intereses del Sindicato; b.3) El incumplimiento del horario o la no asistencia puntual al trabajo colectivo sin excusa suficiente, a juicio de la Organización Sindical; b.4) No atender en debida forma cualquier instrucción; b.5) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad; b.6) Cualquier falta grave en la vida privada y en cualquier acto, dentro o fuera de las dependencias del Sindicato, que atente contra la naturaleza, los fines o el buen nombre de ella; b.6) No presentar oportunamente los trabajos, informes, documentos, etc. que se le soliciten; b.7) Las continuas desavenencias con los compañeros de trabajo; b.8) Llegar embriagado o ingerir bebidas alcohólicas, drogas estimulantes, alucinógenas o tóxicas dentro de la sede de cualquiera de las empresas contrates o del Sindicato, aun por primera vez; b.9) Abandonar el sitio de trabajo colectivo sin permiso; b.10) La revelación de secretos o datos reservados de La Organización Sindical y de los contratantes con ésta;b.11) El hecho de embriagarse o consumir cualquier tipo de alucinógeno en las horas laborales; b.12) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida; b.13) El abuso en la utilización de los bienes propios o en tenencia de La Organización Sindical cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismo; b.14) Alterar documentos, propios del desempeño de sus funciones; b.15) Dar información a cualquier persona de la información confidencial que maneja; b.16) La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por la Organización Sindical; b.17)Desacreditar a sus superiores o al tercero contratante dentro o fuera del lugar de trabajo; b.18) Retirar de los archivos o dar a conocer documentos de La Organización Sindical sin autorización escrita de los superiores; b.19) Cuando **EL AFILIADO PARTICIPE** se involucre en juegos de suerte o azar en los lugares de trabajo o ejecute con sus compañeros de trabajo, dentro o fuera de los mismos lugares, el Contrato de mutuo o préstamo de dinero mediante el cobro de intereses que excedan a lo permitido por ley; b.20) Cuando **EL AFILIADO PARTICIPE** se negare a prestar su colaboración en caso de emergencia por siniestros o calamidades de cualquier índole, en perjuicio de la integridad física o los bienes del Sindicato. b21) Cuando se incumplan ordenes de incapacidades, licencias impartidas por las entidades de seguridad social y/o del sindicato.

6.2.- Terminación automática del convenio: Las partes acuerdan que además de las causales para la pérdida de la calidad de afiliado participe que se registra en el Reglamento colectivo y/o Estatuto, este convenio, se termina automáticamente en virtud de la cancelación del contrato sindical que dio inicio a este convenio con el CONTRATANTE y/o, por cualquier causa legal o contractual pactada con el Sindicato en este convenio. Parágrafo 1: En caso que el contrato sindical se terminara por ocasión a la vigencia del mismo, entre la Organización Sindical y el Empresario, pero el mismo se prorrogara y/o iniciara uno nuevo, por otro de iguales condiciones se dará continuidad de este convenio por el termino del nuevo, siempre y cuando la Organización Sindical así lo autorice de manera escrita y/o prorrogable - automática. Parágrafo 2: Existiendo la prórroga o iniciación de un nuevo contrato, generando la continuidad del servicio colectivo la Organización Sindical dará continuidad a las actividades colectivas acordadas bajo los mismos reglamentos colectivos existentes. Parágrafo 3: Toda terminación de un contrato sindical dará la terminación de este convenio y la continuidad del mismo es potestad de la Junta Directiva o de conformidad a lo acordado con el afiliado o de manera unilateral por las partes de lo cual al finalizar se entregara el desprendible final de los pagos al afiliado participe, copia de su seguridad social integral y se le enviara a realizarse un egreso médico. Nota: El Afiliado deberá tener paz y salvo de entrega de su actividad colectiva realizada y medios de trabajo colectivo.

6.3.- Retiro. **EL AFILIADO PARTICIPE** autoriza desde ya a la Organización Sindical para que en caso de terminar el presente convenio, se procederá a retirarlo de la las entidades administradoras del sistema de seguridad social a las cuales se encuentre afiliado.; siempre y cuando no esté en incapacidad o tratamiento del cual deberá probar o manifestar al sindicato y/o medico de egreso de salud ocupacional. Parágrafo: En caso de incapacidad y/o licencias, y la misma sea prolongada, La Organización Sindical acuerda con su afiliado participe en dar continuidad en el sistema siempre y cuando el mismo afiliado aporte su seguridad social con deducción de sus pagos por incapacidad o licencias o de manera directa; tal situación no genera obligaciones dinerarias por parte del la Organización Sindical a favor del afiliado participe.

SEPTIMA: Modificaciones: Este convenio constituye el acuerdo total entre las partes y reemplaza todos los acuerdos o representaciones previas o contemporáneas, escritas o verbales, relacionadas con el objeto de que trata este convenio, por lo tanto, éste no podrá ser modificado, ni enmendado, salvo en un escrito firmado por un representante debidamente autorizado de cada parte o de manera tacita la cual se perfecciona al momento de recibirlo por cualquier medio físico, electrónico, correo certificado y sea ejecutado….. Ningún otro acto o documento, uso o costumbre será considerado como enmienda o modificación a este convenio.

OCTAVA: Diferencias. Las diferencias o conflictos que ocurran entre La Organización Sindical y **EL AFILIADO PARTICIPE** en virtud de este convenio, serán resueltos en principio de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos. En caso de no tener claridad en la

AGESOC
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

aplicación de los principios estatutarios, las partes acuerdan tratar de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio, acudiendo a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como, entre otros: la conciliación, la intervención de amigables componedores, y la transacción. No obstante, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, la diferencia será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, compuesto por un (1) árbitro elegido por los contratantes directamente y de común acuerdo, cuyo fallo será en derecho. Si dentro de un término de quince (15) días hábiles las partes no llegaren a un acuerdo en la elección del árbitro, éste será designado por un Centro de Conciliación y Arbitraje. El término de duración del arbitramento no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite, prorrogables hasta por otros seis (6) meses más, a solicitud de cualquiera de las partes. El procedimiento se sujetará a las normas que al respecto establece el Código de Procedimiento Civil, lo mismo que a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen. La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá ser adoptada de conformidad con el reglamento que para el efecto utiliza el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de la parte vencida, salvo que el Tribunal disponga lo contrario.

NOVENA: Domicilio contractual. Para los efectos legales que se deriven de la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan que el domicilio para estos efectos es la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

DÉCIMA PRIMERA: Notificaciones . Para los efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente convenio, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

- ✓ **EL AFILIADO PARTICIPE**, en **Calle 70A # 1ª5 -1-23 – 3136997254 - - SANTIAGO DE CALI**
- ✓ **EL SINDICATO,** CALLE 39N # 4N - 151 en la Ciudad de Cali. Tel: 6594000.

Las partes declaran que han revisado cuidadosamente el presente convenio y que estando de acuerdo con su tenor que consta de Ocho (8) páginas, lo firman en dos (2) ejemplares idénticos, uno de los cuales recibe **EL AFILIADO PARTICIPE,** hoy 29 de Febrero de 2016.

APRUEBAN,

ORGANIZACIÓN SINDICAL
Nit 900522923-8
Presidente

AFILIADO PARTICIPE
C.C. N° 94515210

Testigo
C.C. N°

Aprobó Junta Directiva
Copia archivos

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.060.2016.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. **NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL: ANGIE GUTIERREZ OSPINA **CC. No.** 38.791.634
SINDICATO: "AGESOC". **NIT.** : 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA **C.C. No.**31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
CUANTÍA INICIAL: SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65'000,000.oo) MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No.160 del 23 de febrero de 2016
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos
FIRMA: 01 de marzo de 2016. **INICIO:** 01 de marzo de 2016. **TERMINACION: 31** de marzo de 2016.
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.

Entre los suscritos **ANGIE GUTIERREZ OSPINA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.791.634 expedida en Tuluá (Valle), según Resolución de encargo No. 4145.0.21.0053 del 25 de febrero de 2016, firmada por el Señor Secretario de Salud Pública Municipal, notificada el día 29 de febrero de 2016 y actuando en calidad de Gerente encargada de la Red de Salud del Norte, Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará el **EMPRESARIO** y **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC",** organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA**, con personería jurídica bajo resolución de **Constancia de Deposito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Deposito de los Estatutos No. 681** Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Area sindical el día **02 Mayo de 2012** con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud y conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. No.** 31.906.433, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO, Y/O "AGESOC"**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** La RED DE SALUD NORTE E.S.E. realiza esta negociación colectiva con AGESOC la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el **EMPRESARIO** aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el **SINDICATO** ejecute su Objeto de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al Contrato de Obra material consagrado en el Articulo 2053 y 1973 del Código Civil para con ello generar la entrega de dichos medio de trabajo como un arrendamiento civil. Por lo tanto, LA CONTRATACION que se plantea es de OUTSOURCING - TERCEROS la cual actúa con total autonomía e independencia. **b)** con base en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una tercerización de procesos de servicios con un **SINDICATO** con clasificación de Industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el **SINDICATO** a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.060.2016.

un lugar preponderante, por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del **SINDICATO** que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto 1429/2010 y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicado en el objeto. **c)** Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. –"*El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal.*" En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores; para el caso en concreto la E.S.E. contrata con una asociación gremial. **d)** Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 007 del 31 de enero de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. **e)** Que la Circular conjunta N° 0448 de Marzo 22 de 2012 emitida por el Ministerio de trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, prevén esta forma de contratación, con una organización sindical, cuyo objeto social comparte el fin último de la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E que es la prestación del servicio de salud y conexos. **f)** Que la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I,** es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial de la IPS de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de 2001 la cual derogo la anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. **g).** Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el actual decreto 036 de 2.016, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. **h).** Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se regirá en su sentido legal por el titulo colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohíbe a los **SINDICATOS** actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del **SINDICATO** la celebración de contratos sindicales, Articulo 482 y 484 concordados con los anteriores ibídem, el Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y el recién expedido decreto 036 de 2.016, que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." **i).** Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al **EMPRESARIO** adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la tercerización basada en el CONTRATO SINDICAL el **SINDICATO** ejecute el servicio convenido. **j)** Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. **k).** Que la contratación se regirá por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I.**

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.060.2016.

salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014 emanado de su Junta Directiva. A su vez **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, es una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por **EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE- CAUCA** siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad al Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016, ibidem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1°**.- Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Operación con tercero para la prestación de servicios de salud en la atención intrahospitalaria subproceso de urgencias. El contrato sindical se rige por la normatividad laboral de conformidad al Título Colectivo Artículo 482 del C.S.T. En cumplimiento del Decreto Reglamentario 1429 de Abril 28 de 2010, el decreto 036 de 2.016, "**AGESOC**" prestará los servicios regulados en este contrato sindical a través de sus Colaboradores (afiliados vinculados) los cuales regulan su actividad colectiva de conformidad al Art 5 del Decreto 1429/2010 y el Decreto 036 de 2016, que implica su propia regulación para todas las situaciones propias de su trabajo colectivo autogestionario que incluye para el **SINDICATO** ser administrador en la gestión de la seguridad social, salud ocupacional, nombramiento de coordinadores , selección de colaboradores , su distribución de pagos según sus propias capacidades y estructura, causales con procedimiento de retiro, reemplazos, mecanismos de solución de controversias, formas de compensaciones, deducciones, y demás derechos y obligaciones que se establezcan de manera autónoma por parte del **SINDICATO** para con ello realizar el Objeto acordado con total AUTONOMIA y con resultados del mismo. Es decir el **EMPRESARIO** entregará todos los INSUMOS propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e Incluyendo los medios de trabajo bajo la modalidad de ARRENDAMIENTO CIVIL de conformidad al art. 2053 y siguientes y el artículo 1973 del Código Civil al **SINDICATO** para que de aplicación a la tercerización de servicios asistenciales que se prestaran bajo la directriz del SINDICATO y con los medios dados por la modalidad civil de obra material ya indicado del cual se dará inventario de entrega de los mismos tanto al sindicato como a cada afiliado vinculado. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos SERVICIOS TERCERIZADOS debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI; siendo parte integral del presente contrato **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO**, y los **ESTUDIOS PREVIOS**; documentos contractuales en los cuales se establece que la ejecución del referido contrato se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SINDICATO -"AGESOC": A)** Atender las solicitudes del EMPRESARIO para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas, así como todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación. B) Cumplir con las directrices contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. C) Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios objeto del presente contrato sindical fuere pertinente: **1). DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete a verificar y garantizar con sus colaboradores (afiliados vinculados) cuando aplique o les corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características: **1.1) COMPLETA**. Esto es, que contenga la totalidad

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.060.2016.

prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO CUARTO:** Se deberán allegar las pólizas a la Oficina Jurídica de la E.S.E NORTE, para su aprobación debidamente firmada por el tomador. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO -"AGESOC".-** Para la ejecución del presente contrato, **EL SINDICATO**, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el **SINDICATO** quien responderá ante el **EMPRESARIO** por la ejecución de los servicios tercerizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el **EMPRESARIO** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **EMPRESARIO,** contraída para con el **SINDICATO-"AGESOC"** y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL **EMPRESARIO** y El **SINDICATO -"AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados),** por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo** quien deberá acreditar ante el **GRUPO AUDITOR,** conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD NORTE **E.S.E,** en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente **AFILIADOS** al **SINDICATO -"AGESOC"**, a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente "**contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral**; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Titulo Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del **SINDICATO**, de tal manera que **-"AGESOC",** solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el **EMPRESARIO** y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. **PARAGRAFO PRIMERO.** El **SINDICATO-"AGESOC"** tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-participes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: AGESOC",** prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del **EMPRESARIO** ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1).** La propuesta de oferta presentada por "**AGESOC"**, revisada y aprobada por el **EMPRESARIO. 2).** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal **3).** Documentos de existencia legal del **SINDICATO**, Personería Jurídica: **a).** Registro de Inscripción del Acta de constitución del **SINDICATO** expedida por la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de la Protección Social. **b).** Constancia del Depósito de la Junta Directiva del **SINDICATO** expedida por Ministerio de la Protección Social. **c).** Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. **4).** Fotocopia de documento de identidad del

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.083.2016.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. **NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL: MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN **CC. No.** 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC". **NIT. :** 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA **C.C. No.**31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
CUANTÍA INICIAL: SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65'000,000.oo) MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No.226 del 28 de marzo de 2016
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos
FIRMA: 01 de abril de 2016. **INICIO:** 01 de abril de 2016. **TERMINACION: 30** de abril de 2016.
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.

Entre los suscritos **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.326.099 expedida en Manizales, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0242 del 17 de abril de 2012 y Acta de Posesión No. 0248 del 18 de abril de 2012, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte, Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará el **EMPRESARIO** y **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA**, con personería jurídica bajo resolución de **Constancia de Deposito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Deposito de los Estatutos No. 681** Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Area sindical el día **02 Mayo de 2012** con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud y conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. No.** 31.906.433, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO, Y/O "AGESOC"**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** La RED DE SALUD NORTE E.S.E. realiza esta negociación colectiva con AGESOC la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el **EMPRESARIO** aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el **SINDICATO** ejecute su Objeto de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al Contrato de Obra material consagrado en el Articulo 2053 y 1973 del Código Civil para con ello generar la entrega de dichos medio de trabajo como un arrendamiento civil. Por lo tanto, LA CONTRATACION que se plantea es de OUTSOURCING - TERCEROS la cual actúa con total autonomía e independencia. **b)** con base en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una tercerización de procesos de servicios con un **SINDICATO** con clasificación de Industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el **SINDICATO** a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaran en el presente CONTRATO SINDICAL el cual la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el CONTRATO SINDICAL es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante, por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el

Visado

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.083.2016.

mismo por parte del **SINDICATO** que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto 1429/2010 y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicado en el objeto. **c)** Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. –"*El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal.*" En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores; para el caso en concreto la E.S.E. contrata con una asociación gremial. **d)** Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 007 del 31 de enero de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. **e)** Que la Circular conjunta N° 0448 de Marzo 22 de 2012 emitida por el Ministerio de trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, prevén esta forma de contratación, con una organización sindical, cuyo objeto social comparte el fin último de la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E que es la prestación del servicio de salud y conexos. **f)** Que la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I,** es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial de la IPS de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de 2001 la cual derogo la anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. **g).** Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el actual decreto 036 de 2.016, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. **h).** Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se regirá en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohíbe a los **SINDICATOS** actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del **SINDICATO** la celebración de contratos sindicales, Articulo 482 y 484 concordados con los anteriores ibídem, el Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y el recién expedido decreto 036 de 2.016, que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." **i).** Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al **EMPRESARIO** adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la tercerización basada en el CONTRATO SINDICAL el **SINDICATO** ejecute el servicio convenido. **j)** Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. **k).** Que la contratación se regirá por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I,** que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que para el caso aplica e impera la normatividad laboral y en especial por las cláusulas estipuladas,

Visado

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.083.2016.

previa consideración de las partes. **l).** Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las contractuales, la NTGP-1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución en forma eficaz y eficiente. **J).**Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. **m).** Que en la mencionada Ley 100/93 se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **n).** Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **o).** Que uno de los objetivos del EMPRESARIO es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. **p).**Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular a un tercero en la ejecución de servicios de manera más directa y eficiente con el fin de incentivar un resultado favorable. **r).**Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda–subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "*...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial*". **q).** Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1º: "*Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores.*" (...) **r).** Que la Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar esta clase de contratos, En concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. **s).**Que el contrato sindical se adjudicó a **"AGESOC"** por contratación directa, teniendo en cuenta que el artículo 44 del estatuto de contratación de la ESE NORTE dispone la procedencia de la suscripción de este tipo de contratos cuando se trate de contratación de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial (...) numeral 44.20. . **t).** Que se ha de regir por el principio de la **ANUALIDAD PRESUPUESTAL,** al cual la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en su carácter de entidad estatal se encuentra sometida, no obstante en caso que su prorroga pase de una vigencia a otra, de ello se dejará constancia en el texto a efectos de su disponibilidad presupuestal, ello a la luz de normatividad que tal circunstancia aplique. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES:** Como quedó establecido en los considerandos del presente contrato, **EL EMPRESARIO- RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E,** como Empresa Social del Estado es una entidad del orden descentralizado, perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca,

Visado

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.083.2016.

con fundamento en La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014 emanado de su Junta Directiva. A su vez **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, es una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por **EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE- CAUCA** siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad al Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016, ibídem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1°.-** Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Operación con tercero para la prestación de servicios de salud en la atención intrahospitalaria subproceso de urgencias. El contrato sindical se rige por la normatividad laboral de conformidad al Título Colectivo Artículo 482 del C.S.T. En cumplimiento del Decreto Reglamentario 1429 de Abril 28 de 2010, el decreto 036 de 2.016, **"AGESOC"** prestará los servicios regulados en este contrato sindical a través de sus Colaboradores (afiliados vinculados) los cuales regulan su actividad colectiva de conformidad al Art 5 del Decreto 1429/2010 y el Decreto 036 de 2016, que implica su propia regulación para todas las situaciones propias de su trabajo colectivo autogestionario que incluye para el **SINDICATO** ser administrador en la gestión de la seguridad social, salud ocupacional, nombramiento de coordinadores , selección de colaboradores , su distribución de pagos según sus propias capacidades y estructura, causales con procedimiento de retiro, reemplazos, mecanismos de solución de controversias, formas de compensaciones, deducciones, y demás derechos y obligaciones que se establezcan de manera autónoma por parte del **SINDICATO** para con ello realizar el Objeto acordado con total AUTONOMIA y con resultados del mismo. Es decir el **EMPRESARIO** entregará todos los INSUMOS propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e Incluyendo los medios de trabajo bajo la modalidad de ARRENDAMIENTO CIVIL de conformidad al art. 2053 y siguientes y el artículo 1973 del Código Civil al **SINDICATO** para que de aplicación a la tercerización de servicios asistenciales que se prestaran bajo la directriz del SINDICATO y con los medios dados por la modalidad civil de obra material ya indicado del cual se dará inventario de entrega de los mismos tanto al sindicato como a cada afiliado vinculado. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos SERVICIOS TERCERIZADOS debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI; siendo parte integral del presente contrato **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO**, y los **ESTUDIOS PREVIOS**; documentos contractuales en los cuales se establece que la ejecución del referido contrato se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SINDICATO -"AGESOC": A)** Atender las solicitudes del EMPRESARIO para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas, así como todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación. B) Cumplir con las directrices contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. C) Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios objeto del presente contrato sindical fuere pertinente: **1). DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete a verificar y garantizar con sus colaboradores (afiliados vinculados) cuando aplique o les corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características: **1.1). COMPLETA.** Esto es, que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, sobre su diagnóstico, sobre su tratamiento, en fin, que consigne de manera clara e íntegra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada una persona. **1.2).**

Visado

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.083.2016.

COHERENTE. La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. **EL SINDICATO** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. **1.2.1). SUSTENTADA.** La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. **AGESOC",** acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **1.2.2). NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR.** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. **EL SINDICATO -"AGESOC",** debe concientizarse de implicaciones de tal actitud. **1.2.3). INCLUIR AUTORIZACIONES.** Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y la autorización expresa del paciente. **1.2.4). FECHADA Y FIRMADA.** Estos datos formales dan a la Historia Clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. **1.2.5). LEGIBLE.** Es deber **DEL SINDICATO -"AGESOC",** revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, pues solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda tener una Historia clínica. **2) FORMATOS DE ATENCIÓN. EL SINDICATO -"AGESOC",** se compromete para con el **EMPRESARIO** entregar en coherencia diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que terceriza. **3). GLOSAS Y FACTURACIÓN. "AGESOC",** dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizara la facturación de LA ESE, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones, elaboración de resúmenes, justificación medicamentos no pos. En caso de presentarse glosas iniciales en los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoría de cuentas del **EMPRESARIO, EL SINDICATO -"AGESOC",** deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. LA ESE en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por el **SINDICATO,** a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas de LA ESE, la responsabilidad que existió de **-"AGESOC",** a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta de liquidación respectiva, entendiendo que el **SINDICATO** autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. **4)** Obrar con lealtad. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. : LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE.,** en calidad de **EMPRESARIO** se obliga para con **-"AGESOC"** a: **1.** Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley y los estatutos que rigen al **SINDICATO. 2.** Dar o suministrar al **SINDICATO,** todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y dar en ARRENDAMIENTO CIVIL los equipos y bienes materiales de labor (de las diferentes áreas de trabajo según el nivel de atención) así como la información necesaria y requerida para la ejecución del contrato. **3.** Permitir el uso de la planta locativa en TENENCIA DE USO (LOS PUNTOS DE ATENCION) y además de los equipos e instrumental que se requieran para el cabal cumplimiento del contrato el cual estará en el listado de equipos y suministros. **4.** Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el **SINDICATO-"AGESOC",** presta sus servicios. **5.** Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. **6.** Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. **7.** Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el **SINDICATO,** dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. **8).** Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. **9)** Entregar el inventario de los bienes de propiedad del **EMPRESARIO** proporcionados al **SINDICATO** para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. **10)** Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato

Visado

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.083.2016.

sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **Parágrafo**: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorias que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **1). ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - **"AGESOC"**, cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. **2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del **SINDICATO** cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por **LA RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO E IMPUTACION:** El valor inicial del presente contrato sindical, para todos los efectos legales y fiscales es la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($65'000,000.00 MCTE). Valor que puede variar según el requerimiento de los servicios que solicite el **EMPRESARIO** y de los servicios efectivamente prestados por EL **SINDICATO -"AGESOC"**, en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO 1. FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado **RED DE SALUD DEL NORTE ESE NIVEL I**, pagará el valor del objeto del contrato en **UNA (1) CUOTA MENSUAL**, al finalizar el mes de marzo, de la presente anualidad; **POR VALOR DE** SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($65'000,000.00 MCTE), aproximadamente, pues este valor puede sufrir variaciones de aumento o disminución; y se cancelará al **SINDICATO -"AGESOC"**, una vez se haya cumplido con el objeto por el mes correspondiente y suplido el termino del mismo, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presentación de las facturas que cumplan los requisitos de ley, previa liquidación de servicios por procesos prestados en el mes y certificación del cumplimiento y de recibo a satisfacción, expedido por el GRUPO AUDITOR del contrato de conformidad al anterior inciso. **PARAGRAFO 2.-**El Representante Legal del **SINDICATO-"AGESOC"**, dentro de los primeros diez (10) días del correspondiente mes, mediante oficio dirigido a la **RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** enviará la certificación mensual del pago de la Seguridad Social, expedida por su Revisor Fiscal de los aportes a pila del tipo de cotizante 53 con aportante 9 de conformidad a la **Resolución N° 2634 de Junio 27 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud. PARAGRAFO 3.-IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El valor del presente contrato se cancelará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, de la ESE RED DE SALUD DEL NORTE NIVEL I, con cargo a los Rubros: Remuneración Servicios Técnicos; Según **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD No. 226 del 28 de marzo de 2016,** Expedidos por el Auxiliar Administrativo de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO:** El término del presente contrato Sindical es FIJO MENOR A UN AÑO y se acuerda por lapso comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2016. **CLÁUSULA OCTAVA. DE LA AUDITORIA (Artículo 3° Decreto 1429 de 2010):** La Auditoria del presente contrato Sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por **LA SUBGERENTE CIENTIFICA**, y servidores designados por parte de la **DE LA ESE RED DEL NORTE,** en tanto - **"AGESOC"**, designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de

Visado

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.083.2016.

trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES:** Son obligaciones de los Auditores: **1).** Exigir al **SINDICATO** la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos **2).** Informar a la GERENCIA de la ESE, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. **3).** Informar a la Gerencia de **"AGESOC",** cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. **4)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de **"AGESOC",5).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8.). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. **9).** Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. **10).** Dar cualquier instrucción al **SINDICATO** sobre el desarrollo del contrato. **11).** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **12).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el **GRUPO AUDITOR** y el **SINDICATO** deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **13).** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **14).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.**15).** Certificar el cumplimiento y calidad de **"AGESOC",** una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. **16).**Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de **"AGESOC".** Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en artículo No. 105° del acuerdo No. 065 del 29 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación". **CLAUSULA NOVENA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, y para garantizar las obligaciones directas y las que del presente contrato, así como las necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, las partes constituirán caución suficiente, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. **b) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al 10% por ciento del valor total del contrato y por el término de duración del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La garantía de cumplimiento constituye la caución a que alude el artículo 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Corresponderá al SINDICATO constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a su favor, por amparar las obligaciones de la E.S.E. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo

Visado

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.083.2016.

término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO CUARTO:** Se deberán allegar las pólizas a la Oficina Jurídica de la E.S.E NORTE, para su aprobación debidamente firmada por el tomador. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO -"AGESOC".-** Para la ejecución del presente contrato, **EL SINDICATO**, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el **SINDICATO** quien responderá ante el **EMPRESARIO** por la ejecución de los servicios tercerizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el **EMPRESARIO** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **EMPRESARIO,** contraída para con el **SINDICATO-"AGESOC"** y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL **EMPRESARIO** y El **SINDICATO -"AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados),** por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo** quien deberá acreditar ante el **GRUPO AUDITOR,** conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD NORTE **E.S.E,** en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente **AFILIADOS** al **SINDICATO -"AGESOC"**, a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente **"contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral**; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Titulo Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del **SINDICATO**, de tal manera que **-"AGESOC",** solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el **EMPRESARIO** y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. **PARAGRAFO PRIMERO.** El **SINDICATO-"AGESOC"** tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-participes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: AGESOC",** prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del **EMPRESARIO** ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1).** La propuesta de oferta presentada por "**AGESOC"**, revisada y aprobada por el **EMPRESARIO**. **2).** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal **3).** Documentos de existencia legal del **SINDICATO**, Personería Jurídica: **a).** Registro de Inscripción del Acta de constitución del **SINDICATO** expedida por la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de la Protección Social. **b).** Constancia del Depósito de la Junta Directiva del **SINDICATO** expedida por Ministerio de la Protección Social. **c).** Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. **4).** Fotocopia de documento de identidad del representante legal. **5).** Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. **6).**Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del **SINDICATO**, como de su Representante Legal). **7).**

8
Visado

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.083.2016.

encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: 1) Firma de las partes. 2) Constitución de las garantías por parte del **SINDICATO**, recibo de pago de pólizas y su correspondiente aprobación por la entidad **EMPRESARIO** 3) Constitución de las disponibilidades y reservas presupuestales correspondientes por parte del **EMPRESARIO**, 4). Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-** EL **EMPRESARIO**, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL **SINDICATO**". **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-** Dado el caso que **"AGESOC"** no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el **EMPRESARIO;** siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO** Y **SINDICATO**, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003).

En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del **EMPRESARIO, hoy 1 de abril de 2016.**

MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON
Red de Salud del Norte E.S.E
Gerente
Empresario.

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA.
INDICATO, -"AGESOC",
Representante Legal.
Sindicato.

Elaboró: María Eugenia Ibarra Roldan – Auxiliar Administrativa Participe "Agesoc"
Reviso: Martha Cecilia López Tobón- Jefe Oficina Asesora Jurídica

VIGILADO

Visado

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.103.2016.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. **NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL: MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN **CC. No.** 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC". **NIT. :** 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA **C.C. No.**31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
CUANTÍA INICIAL: SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65'000,000.oo) MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No.313 del 25 de abril de 2016
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos
FIRMA: 01 de Mayo de 2016. **INICIO:** 01 de mayo de 2016. **TERMINACION: 31** de mayo de 2016.
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.

Entre los suscritos **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.326.099 expedida en Manizales, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0242 del 17 de abril de 2012 y Acta de Posesión No. 0248 del 18 de abril de 2012, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte, Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará el **EMPRESARIO** y **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA**, con personería jurídica bajo resolución de **Constancia de Deposito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Deposito de los Estatutos No. 681** Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Area sindical el día **02 Mayo de 2012** con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud y conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. No.** 31.906.433, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO, Y/O "AGESOC"**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** La RED DE SALUD NORTE E.S.E. realiza esta negociación colectiva con AGESOC la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el **EMPRESARIO** aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el **SINDICATO** ejecute su Objeto de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al Contrato de Obra material consagrado en el Articulo 2053 y 1973 del Código Civil para con ello generar la entrega de dichos medio de trabajo como un arrendamiento civil. Por lo tanto, LA CONTRATACION que se plantea es de OUTSOURCING - TERCEROS la cual actúa con total autonomía e independencia. **b)** con base en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una tercerización de procesos de servicios con un **SINDICATO** con clasificación de Industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el **SINDICATO** a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaran en el presente CONTRATO SINDICAL el cual la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el CONTRATO SINDICAL es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante, por

Visado

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.103.2016.

cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del **SINDICATO** que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto 1429/2010 y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicado en el objeto. **c)** Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. –"*El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal.*" En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores; para el caso en concreto la E.S.E. contrata con una asociación gremial. **d)** Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 007 del 31 de enero de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. **e)** Que la Circular conjunta N° 0448 de Marzo 22 de 2012 emitida por el Ministerio de trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, prevén esta forma de contratación, con una organización sindical, cuyo objeto social comparte el fin último de la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E que es la prestación del servicio de salud y conexos. **f)** Que la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I,** es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial de la IPS de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de 2001 la cual derogo la anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. **g).** Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el actual decreto 036 de 2.016, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. **h).** Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se regirá en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohíbe a los **SINDICATOS** actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del **SINDICATO** la celebración de contratos sindicales, Articulo 482 y 484 concordados con los anteriores ibídem, el Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y el recién expedido decreto 036 de 2.016, que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." **i).** Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al **EMPRESARIO** adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la tercerización basada en el CONTRATO SINDICAL el **SINDICATO** ejecute el servicio convenido. **j)** Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. **k).** Que la contratación se regirá por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I,** que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.5.1.103.2016.

para el caso aplica e impera la normatividad laboral y en especial por las cláusulas estipuladas, previa consideración de las partes. **I).** Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las contractuales, la NTGP-1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución en forma eficaz y eficiente. **J).**Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. m). Que en la mencionada Ley 100/93 se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. n). Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **o).** Que uno de los objetivos del EMPRESARIO es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. p).Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular a un tercero en la ejecución de servicios de manera más directa y eficiente con el fin de incentivar un resultado favorable. r).Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda–subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "*...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial*". **q).** Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1º: "*Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores.*" (...). **r).** Que la Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar esta clase de contratos, En concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. s).Que el contrato sindical se adjudicó a **"AGESOC"** por contratación directa, teniendo en cuenta que el artículo 44 del estatuto de contratación de la ESE NORTE dispone la procedencia de la suscripción de este tipo de contratos cuando se trate de contratación de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial (...) numeral 44.20. . **t).** Que se ha de regir por el principio de la **ANUALIDAD PRESUPUESTAL,** al cual la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en su carácter de entidad estatal se encuentra sometida, no obstante en caso que su prorroga pase de una vigencia a otra, de ello se dejará constancia en el texto a efectos de su disponibilidad presupuestal, ello a la luz de normatividad que tal circunstancia aplique. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES:** Como quedó establecido en los considerandos del presente contrato, **EL EMPRESARIO- RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E,** como Empresa Social del Estado es una entidad del orden descentralizado, perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de

Visado

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.103.2016.

salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014 emanado de su Junta Directiva. A su vez **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, es una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por **EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE- CAUCA** siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad al Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016, ibídem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1°**.- Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Operación con tercero para la prestación de servicios de salud en la atención intrahospitalaria subproceso de urgencias. El contrato sindical se rige por la normatividad laboral de conformidad al Título Colectivo Artículo 482 del C.S.T. En cumplimiento del Decreto Reglamentario 1429 de Abril 28 de 2010, el decreto 036 de 2.016, **"AGESOC"** prestará los servicios regulados en este contrato sindical a través de sus Colaboradores (afiliados vinculados) los cuales regulan su actividad colectiva de conformidad al Art 5 del Decreto 1429/2010 y el Decreto 036 de 2016, que implica su propia regulación para todas las situaciones propias de su trabajo colectivo autogestionario que incluye para el **SINDICATO** ser administrador en la gestión de la seguridad social, salud ocupacional, nombramiento de coordinadores , selección de colaboradores , su distribución de pagos según sus propias capacidades y estructura, causales con procedimiento de retiro, reemplazos, mecanismos de solución de controversias, formas de compensaciones, deducciones, y demás derechos y obligaciones que se establezcan de manera autónoma por parte del **SINDICATO** para con ello realizar el Objeto acordado con total AUTONOMIA y con resultados del mismo. Es decir el **EMPRESARIO** entregará todos los INSUMOS propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e incluyendo los medios de trabajo bajo la modalidad de ARRENDAMIENTO CIVIL de conformidad al art. 2053 y siguientes y el artículo 1973 del Código Civil al **SINDICATO** para que de aplicación a la tercerización de servicios asistenciales que se prestaran bajo la directriz del SINDICATO y con los medios dados por la modalidad civil de obra material ya indicado del cual se dará inventario de entrega de los mismos tanto al sindicato como a cada afiliado vinculado. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos SERVICIOS TERCERIZADOS debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI; siendo parte integral del presente contrato **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO**, y los **ESTUDIOS PREVIOS**; documentos contractuales en los cuales se establece que la ejecución del referido contrato se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SINDICATO -"AGESOC": A)** Atender las solicitudes del EMPRESARIO para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas, así como todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación. B) Cumplir con las directrices contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. C) Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios objeto del presente contrato sindical fuere pertinente: **1). DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete a verificar y garantizar con sus colaboradores (afiliados vinculados) cuando aplique o les corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características: **1.1). COMPLETA.** Esto es, que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, sobre su diagnóstico, sobre su tratamiento, en fin, que consigne de manera clara e integra la información que requiere un

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.103.2016.

profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada una persona. **1.2). COHERENTE.** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. **EL SINDICATO** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. **1.2.1). SUSTENTADA.** La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. **AGESOC",** acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **1.2.2). NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR.** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. **EL SINDICATO -"AGESOC",** debe concientizarse de implicaciones de tal actitud. **1.2.3). INCLUIR AUTORIZACIONES.** Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y la autorización expresa del paciente. **1.2.4). FECHADA Y FIRMADA.** Estos datos formales dan a la Historia Clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. **1.2.5). LEGIBLE.** Es deber **DEL SINDICATO -"AGESOC",** revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, pues solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda tener una Historia clínica. **2) FORMATOS DE ATENCIÓN. EL SINDICATO -"AGESOC",** se compromete para con el **EMPRESARIO** entregar en coherencia diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que tercériza. **3). GLOSAS Y FACTURACIÓN. "AGESOC",** dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizara la facturación de LA ESE, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones, elaboración de resúmenes, justificación medicamentos no pos. En caso de presentarse glosas iníciales en los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoría de cuentas del **EMPRESARIO,** EL **SINDICATO -"AGESOC",** deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. LA ESE en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por el **SINDICATO,** a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas de LA ESE, la responsabilidad que existió de -**"AGESOC",** a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta de liquidación respectiva, entendiendo que el **SINDICATO** autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. **4)** Obrar con lealtad. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. : LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE.,** en calidad de **EMPRESARIO** se obliga para con -**"AGESOC"** a: **1.** Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley y los estatutos que rigen al **SINDICATO. 2.** Dar o suministrar al **SINDICATO,** todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y dar en ARRENDAMIENTO CIVIL los equipos y bienes materiales de labor (de las diferentes áreas de trabajo según el nivel de atención) así como la información necesaria y requerida para la ejecución del contrato. **3.** Permitir el uso de la planta locativa en TENENCIA DE USO (LOS PUNTOS DE ATENCION) y además de los equipos e instrumental que se requieran para el cabal cumplimiento del contrato el cual estará en el listado de equipos y suministros. **4.** Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el **SINDICATO-"AGESOC",** presta sus servicios. **5.** Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. **6.** Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. 7. Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el **SINDICATO,** dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. **8).** Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. **9)** Entregar el inventario de los bienes de propiedad del **EMPRESARIO** proporcionados al **SINDICATO** para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. **10)** Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.103.2016.

obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **Parágrafo**: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorias que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **1). ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - **"AGESOC"**, cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. **2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del **SINDICATO** cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por **LA RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO E IMPUTACION:** El valor inicial del presente contrato sindical, para todos los efectos legales y fiscales es la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($65'000,000.00 MCTE). Valor que puede variar según el requerimiento de los servicios que solicite el **EMPRESARIO** y de los servicios efectivamente prestados por EL **SINDICATO -"AGESOC",** en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO 1. FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado **RED DE SALUD DEL NORTE ESE NIVEL I**, pagará el valor del objeto del contrato en **UNA (1) CUOTA MENSUAL**, al finalizar el mes de mayo, de la presente anualidad; **POR VALOR DE** SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($65'000,000.00 MCTE), aproximadamente, pues este valor puede sufrir variaciones de aumento o disminución; y se cancelará al **SINDICATO -"AGESOC",** una vez se haya cumplido con el objeto por el mes correspondiente y suplido el término del mismo, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presentación de las facturas que cumplan los requisitos de ley, previa liquidación de servicios por procesos prestados en el mes y certificación del cumplimiento y de recibo a satisfacción, expedido por el GRUPO AUDITOR del contrato de conformidad al anterior inciso. **PARAGRAFO 2.-**El Representante Legal del **SINDICATO-"AGESOC",** dentro de los primeros diez (10) días del correspondiente mes, mediante oficio dirigido a la **RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, enviará la certificación mensual del pago de la Seguridad Social, expedida por su Revisor Fiscal de los aportes a pila del tipo de cotizante 53 con aportante 9 de conformidad a la **Resolución N° 2634 de Junio 27 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud. PARAGRAFO 3.-IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El valor del presente contrato se cancelará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, de la ESE RED DE SALUD DEL NORTE NIVEL I, con cargo a los Rubros: Remuneración Servicios Técnicos; Según **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD No. 313 del 25 de abril de 2016,** Expedidos por la oficina de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO:** El término del presente contrato Sindical es FIJO MENOR A UN AÑO y se acuerda por lapso comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2016. **CLÁUSULA OCTAVA. DE LA AUDITORIA (Artículo 3° Decreto 1429 de 2010):** La Auditoria del presente contrato Sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por **LA SUBGERENTE CIENTIFICA**, y servidores designados por parte de la **DE LA ESE RED DEL NORTE,** en tanto - **"AGESOC",** designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.5.1.103.2016.

Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES:** Son obligaciones de los Auditores: **1).** Exigir al **SINDICATO** la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos **2).** Informar a la GERENCIA de la ESE, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. **3).** Informar a la Gerencia de **"AGESOC",** cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. **4)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de **"AGESOC",5).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8.). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. **9).** Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. **10).** Dar cualquier instrucción al **SINDICATO** sobre el desarrollo del contrato. **11).** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **12).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el **GRUPO AUDITOR** y el **SINDICATO** deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **13).** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **14).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.**15).** Certificar el cumplimiento y calidad de **"AGESOC"**, una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. **16).**Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de **"AGESOC"**. Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en articulo No. 105° del acuerdo No. 065 del 29 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación". **CLAUSULA NOVENA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, y para garantizar las obligaciones directas y las que del presente contrato, así como las necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, las partes constituirán caución suficiente, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. **b) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al 10% por ciento del valor total del contrato y por el término de duración del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La garantía de cumplimiento constituye la caución a que alude el artículo 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Corresponderá al SINDICATO constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a su favor, por amparar las obligaciones de la E.S.E. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.103.2016.

prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO CUARTO:** Se deberán allegar las pólizas a la Oficina Jurídica de la E.S.E NORTE, para su aprobación debidamente firmada por el tomador. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO -"AGESOC".-** Para la ejecución del presente contrato, **EL SINDICATO**, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el **SINDICATO** quien responderá ante el **EMPRESARIO** por la ejecución de los servicios tercerizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el **EMPRESARIO** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **EMPRESARIO**, contraída para con el **SINDICATO-"AGESOC"** y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL **EMPRESARIO** y El **SINDICATO -"AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados),** por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo** quien deberá acreditar ante el **GRUPO AUDITOR,** conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD NORTE **E.S.E,** en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente **AFILIADOS** al **SINDICATO -"AGESOC"**, a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente "**contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral**; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Titulo Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del **SINDICATO**, de tal manera que **-"AGESOC"**, solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el **EMPRESARIO** y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. **PARAGRAFO PRIMERO.** El **SINDICATO-"AGESOC"** tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-participes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: AGESOC",** prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del **EMPRESARIO** ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1).** La propuesta de oferta presentada por "**AGESOC**", revisada y aprobada por el **EMPRESARIO**. **2).** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal **3).** Documentos de existencia legal del **SINDICATO**, Personería Jurídica: **a).** Registro de Inscripción del Acta de constitución del **SINDICATO** expedida por la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de la Protección Social. **b).** Constancia del Depósito de la Junta Directiva del **SINDICATO** expedida por Ministerio de la Protección Social. **c).** Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. **4).** Fotocopia de documento de identidad del representante legal. **5).** Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. **6).**Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.103.2016.

General de la Nación, (Estos, tanto del **SINDICATO**, como de su Representante Legal). **7).** Propuestas de otros proponentes. **8).** fotocopia del RUT. **9).** Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. **10).** Aviso de la supervisión del contrato **11).** Aviso de inicio de ejecución **12).** Certificaciones del supervisor **13)** Garantías. **14).** Reglamento del presente Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. **15).** Todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1).** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de "**AGESOC**". **2).** Vencimiento del plazo de ejecución. **3).** El mutuo acuerdo. **4).** Por terminación unilateral. **5).** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad de **AGESOC"** de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará dada la terminación del mismo dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del **EMPRESARIO** en la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes **CONTRATANTES** se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: USO DE LOS BIENES ENTREGADOS:** EL **EMPRESARIO**, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al **SINDICATO** - "**AGESOC**", para que sus **AFILIADOS VINCULADOS**, ejecuten las actividades contratadas. La entrega al **SINDICATO** no restringe la facultad del **EMPRESARIO**, para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al **SINDICATO** de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. Frente a los bienes dados en ARRENDAMIENTO CIVIL su custodia y mantenimiento básico estará a cargo del **SINDICATO** pero el **EMPRESARIO** seguirá con el mantenimiento correctivo y preventivo seguirán estando a cargo de la **ESE.**, no obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL **SINDICATO**, -"**AGESOC**", deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Por otro lado los Bienes Inmuebles se dan en tenencia de uso y será el **EMPRESARIO** responsable de su adecuación y mantenimiento preventivo en sus locaciones, redes eléctricas y toda lo que corresponda a ellas. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al contratista, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. **CLAUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD (Decreto 4828/2008, Art. 6°): EL SINDICATO** mantendrá indemne al **EMPRESARIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del **EMPRESARIO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **SINDICATO**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **EMPRESARIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el **SINDICATO** no asume debida y oportunamente la defensa del **EMPRESARIO**, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **SINDICATO**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **SINDICATO**, el **EMPRESARIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el **EMPRESARIO** causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al **SINDICATO** en su defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E**

9
Visado

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.103.2016.

INCOMPATIBILIDES: El **SINDICATO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: **1)** Firma de las partes. **2)** Constitución de las garantías por parte del **SINDICATO**, recibo de pago de pólizas y su correspondiente aprobación por la entidad **EMPRESARIO 3)** Constitución de las disponibilidades y reservas presupuestales correspondientes por parte del **EMPRESARIO**, **4).** Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-** EL **EMPRESARIO**, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL **SINDICATO**". **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-** Dado el caso que **"AGESOC"** no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el **EMPRESARIO;** siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO** Y **SINDICATO**, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003).

En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del **EMPRESARIO, hoy 01** de Mayo de 2016.

MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON
Red de Salud del Norte E.S.E
Gerente
Empresario.

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA.
INDICATO, -"AGESOC",
Representante Legal.
Sindicato.

Elaboró: María Eugenia Ibarra Roldan – Auxiliar Administrativa Partícipe "Agesoc"
Reviso: Martha Cecilia López Tobón- Jefa Oficina Asesora Jurídica

VIGILADO Supersalud

10
Visado

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.5.1.127.2016.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. **NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL: MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN **CC. No.** 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC". **NIT. :** 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA **C.C. No.**31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 **N N°** 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. **TERMINO** FIJO INFERIOR A UN AÑO.
CUANTÍA INICIAL: SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65'000,000.oo) MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No.382 del 25 de mayo de 2016
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos
FIRMA: 01 de junio de 2016. **INICIO:** 01 de junio de 2016. **TERMINACION: 30** de junio de 2016.
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.

Entre los suscritos **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.326.099 expedida en Manizales, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0083 del 18 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 0163 del 01 de abril de 2016, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte, Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará el **EMPRESARIO** y **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC",** organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA**, con personería jurídica bajo resolución de **Constancia de Deposito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Deposito de los Estatutos No. 681** Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Area sindical el día **02 Mayo de 2012** con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud y conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. No.** 31.906.433, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO, Y/O "AGESOC"**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** La RED DE SALUD NORTE E.S.E. realiza esta negociación colectiva con AGESOC la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el **EMPRESARIO** aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el **SINDICATO** ejecute su Objeto de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al Contrato de Obra material consagrado en el Artículo 2053 y 1973 del Código Civil para con ello generar la entrega de dichos medio de trabajo como un arrendamiento civil. Por lo tanto, LA CONTRATACION que se plantea es de OUTSOURCING - TERCEROS la cual actúa con total autonomía e independencia. **b)** con base en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una tercerización de procesos de servicios con un **SINDICATO** con clasificación de Industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el **SINDICATO** a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaran en el presente CONTRATO SINDICAL el cual la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el CONTRATO SINDICAL es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante, por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del **SINDICATO** que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.127.2016.

1429/2010 y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicado en el objeto. **c)** Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. –"*El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal.*" En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores; para el caso en concreto la E.S.E. contrata con una asociación gremial. **d)** Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 007 del 31 de enero de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. **e)** Que la Circular conjunta N° 0448 de Marzo 22 de 2012 emitida por el Ministerio de trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, prevén esta forma de contratación, con una organización sindical, cuyo objeto social comparte el fin último de la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E que es la prestación del servicio de salud y conexos. **f)** Que la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I,** es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial de la IPS de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de 2001 la cual derogo la anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. **g).** Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el actual decreto 036 de 2.016, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. **h).** Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se regirá en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohíbe a los **SINDICATOS** actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del **SINDICATO** la celebración de contratos sindicales, Articulo 482 y 484 concordados con los anteriores ibídem, el Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y el recién expedido decreto 036 de 2.016, que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." **i).** Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al **EMPRESARIO** adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la tercerización basada en el CONTRATO SINDICAL el **SINDICATO** ejecute el servicio convenido. **j)** Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. **k).** Que la contratación se regirá por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I,** que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que para el caso aplica e impera la normatividad laboral y en especial por las cláusulas estipuladas, previa consideración de las partes. **l).** Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.5.1.127.2016.

contractuales, la NTGP-1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución en forma eficaz y eficiente. **J).**Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. **m).** Que en la mencionada Ley 100/93 se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **n).** Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **o).** Que uno de los objetivos del EMPRESARIO es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. **p).**Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular a un tercero en la ejecución de servicios de manera más directa y eficiente con el fin de incentivar un resultado favorable. **r).**Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda–subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "*...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial*". **q).** Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1º: "*Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores.*" (...). **r).** Que la Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar esta clase de contratos, En concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. **s).**Que el contrato sindical se adjudicó a **"AGESOC"** por contratación directa, teniendo en cuenta que el artículo 44 del estatuto de contratación de la ESE NORTE dispone la procedencia de la suscripción de este tipo de contratos cuando se trate de contratación de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial (...) numeral 44.20. . **t).** Que se ha de regir por el principio de la **ANUALIDAD PRESUPUESTAL,** al cual la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en su carácter de entidad estatal se encuentra sometida, no obstante en caso que su prorroga pase de una vigencia a otra, de ello se dejará constancia en el texto a efectos de su disponibilidad presupuestal, ello a la luz de normatividad que tal circunstancia aplique. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES:** Como quedó establecido en los considerandos del presente contrato, **EL EMPRESARIO- RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E,** como Empresa Social del Estado es una entidad del orden descentralizado, perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.127.2016.

Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014 emanado de su Junta Directiva. A su vez **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC",** es una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por **EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE- CAUCA** siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad al Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016, ibídem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1°**.- Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL. **CLAUSULA SEGUNDA**.- **OBJETO:** Operación con tercero para la prestación de servicios de salud en la atención intrahospitalaria subproceso de urgencias. El contrato sindical se rige por la normatividad laboral de conformidad al Título Colectivo Artículo 482 del C.S.T. En cumplimiento del Decreto Reglamentario 1429 de Abril 28 de 2010, el decreto 036 de 2.016, **"AGESOC"** prestará los servicios regulados en este contrato sindical a través de sus Colaboradores (afiliados vinculados) los cuales regulan su actividad colectiva de conformidad al Art 5 del Decreto 1429/2010 y el Decreto 036 de 2016, que implica su propia regulación para todas las situaciones propias de su trabajo colectivo autogestionario que incluye para el **SINDICATO** ser administrador en la gestión de la seguridad social, salud ocupacional, nombramiento de coordinadores , selección de colaboradores , su distribución de pagos según sus propias capacidades y estructura, causales con procedimiento de retiro, reemplazos, mecanismos de solución de controversias, formas de compensaciones, deducciones, y demás derechos y obligaciones que se establezcan de manera autónoma por parte del **SINDICATO** para con ello realizar el Objeto acordado con total AUTONOMIA y con resultados del mismo. Es decir el **EMPRESARIO** entregará todos los INSUMOS propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e Incluyendo los medios de trabajo bajo la modalidad de ARRENDAMIENTO CIVIL de conformidad al art. 2053 y siguientes y el artículo 1973 del Código Civil al **SINDICATO** para que de aplicación a la tercerización de servicios asistenciales que se prestaran bajo la directriz del SINDICATO y con los medios dados por la modalidad civil de obra material ya indicado del cual se dará inventario de entrega de los mismos tanto al sindicato como a cada afiliado vinculado. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos SERVICIOS TERCERIZADOS debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI; siendo parte integral del presente contrato **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO**, y los **ESTUDIOS PREVIOS**; documentos contractuales en los cuales se establece que la ejecución del referido contrato se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SINDICATO -"AGESOC": A)** Atender las solicitudes del EMPRESARIO para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas, así como todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación. B) Cumplir con las directrices contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. C) Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios objeto del presente contrato sindical fuere pertinente: **1). DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete a verificar y garantizar con sus colaboradores (afiliados vinculados) cuando aplique o les corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características: **1.1). COMPLETA.** Esto es, que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, sobre su diagnóstico, sobre su tratamiento, en fin, que consigne de manera clara e íntegra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada una persona. **1.2). COHERENTE.** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.127.2016.

tiempo. EL **SINDICATO** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. **1.2.1). SUSTENTADA.** La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. **AGESOC",** acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **1.2.2). NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR.** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. **EL SINDICATO -"AGESOC",** debe concientizarse de implicaciones de tal actitud. **1.2.3). INCLUIR AUTORIZACIONES.** Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y la autorización expresa del paciente. **1.2.4). FECHADA Y FIRMADA.** Estos datos formales dan a la Historia Clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. **1.2.5). LEGIBLE.** Es deber **DEL SINDICATO -"AGESOC",** revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, pues solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda tener una Historia clínica. **2) FORMATOS DE ATENCIÓN. EL SINDICATO -"AGESOC",** se compromete para con el **EMPRESARIO** entregar en coherencia diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que terceriza. **3). GLOSAS Y FACTURACIÓN. "AGESOC",** dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizara la facturación de LA ESE, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones, elaboración de resúmenes, justificación medicamentos no pos. En caso de presentarse glosas iniciales en los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoría de cuentas del **EMPRESARIO**, EL **SINDICATO -"AGESOC",** deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. LA ESE en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por el **SINDICATO,** a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas de LA ESE, la responsabilidad que existió de **-"AGESOC",** a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta de liquidación respectiva, entendiendo que el **SINDICATO** autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. **4)** Obrar con lealtad. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. : LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE.,** en calidad de **EMPRESARIO** se obliga para con **-"AGESOC"** a: **1.** Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley y los estatutos que rigen al **SINDICATO**. **2.** Dar o suministrar al **SINDICATO**, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y dar en ARRENDAMIENTO CIVIL los equipos y bienes materiales de labor (de las diferentes áreas de trabajo según el nivel de atención) así como la información necesaria y requerida para la ejecución del contrato. **3.** Permitir el uso de la planta locativa en TENENCIA DE USO (LOS PUNTOS DE ATENCION) y además de los equipos e instrumental que se requieran para el cabal cumplimiento del contrato el cual estará en el listado de equipos y suministros. **4.** Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el **SINDICATO-"AGESOC",** presta sus servicios. **5.** Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. **6.** Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. **7.** Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el **SINDICATO,** dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. **8).** Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. **9)** Entregar el inventario de los bienes de propiedad del **EMPRESARIO** proporcionados al **SINDICATO** para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. **10)** Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. DE**

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.5.1.127.2016.

LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorias que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **1). ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - **"AGESOC",** cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. **2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del **SINDICATO** cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por **LA RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO E IMPUTACION:** El valor inicial del presente contrato sindical, para todos los efectos legales y fiscales es la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($65'000,000.00 MCTE). Valor que puede variar según el requerimiento de los servicios que solicite el **EMPRESARIO** y de los servicios efectivamente prestados por EL **SINDICATO -"AGESOC",** en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO 1. FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado **RED DE SALUD DEL NORTE ESE NIVEL I,** pagará el valor del objeto del contrato en **UNA (1) CUOTA MENSUAL**, al finalizar el mes de junio, de la presente anualidad; **POR VALOR DE** SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($65'000,000.00 MCTE), aproximadamente, pues este valor puede sufrir variaciones de aumento o disminución; y se cancelará al **SINDICATO -"AGESOC",** una vez se haya cumplido con el objeto por el mes correspondiente y suplido el término del mismo, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presentación de las facturas que cumplan los requisitos de ley, previa liquidación de servicios por procesos prestados en el mes y certificación del cumplimiento y de recibo a satisfacción, expedido por el GRUPO AUDITOR del contrato de conformidad al anterior inciso. **PARAGRAFO 2.-**El Representante Legal del **SINDICATO-"AGESOC",** dentro de los primeros diez (10) días del correspondiente mes, mediante oficio dirigido a la **RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** enviará la certificación mensual del pago de la Seguridad Social, expedida por su Revisor Fiscal de los aportes a pila del tipo de cotizante 53 con aportante 9 de conformidad a la **Resolución N° 2634 de Junio 27 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud. PARAGRAFO 3.-IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El valor del presente contrato se cancelará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, de la ESE RED DE SALUD DEL NORTE NIVEL I, con cargo a los Rubros: Remuneración Servicios Técnicos; Según **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD No. 382 del 25 de mayo de 2016,** Expedidos por la oficina de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO:** El término del presente contrato Sindical es FIJO MENOR A UN AÑO y se acuerda por lapso comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2016. **CLÁUSULA OCTAVA. DE LA AUDITORIA (Artículo 3° Decreto 1429 de 2010):** La Auditoria del presente contrato Sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por **LA SUBGERENTE CIENTIFICA**, y servidores designados por parte de la **DE LA ESE RED DEL NORTE,** en tanto - **"AGESOC",** designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.5.1.127.2016.

información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES:** Son obligaciones de los Auditores: **1).** Exigir al **SINDICATO** la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos **2).** Informar a la GERENCIA de la ESE, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. **3).** Informar a la Gerencia de **"AGESOC"**, cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. **4)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de **"AGESOC",5).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8.). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. **9).** Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. **10).** Dar cualquier instrucción al **SINDICATO** sobre el desarrollo del contrato. **11).** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **12).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el **GRUPO AUDITOR** y el **SINDICATO** deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **13).** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **14).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.**15).** Certificar el cumplimiento y calidad de **"AGESOC"**, una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. **16).**Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de **"AGESOC"**. Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en articulo No. 105º del acuerdo No. 065 del 29 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación". **CLAUSULA NOVENA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, y para garantizar las obligaciones directas y las que del presente contrato, así como las necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, las partes constituirán caución suficiente, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. **b) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al 10% por ciento del valor total del contrato y por el término de duración del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO**: La garantía de cumplimiento constituye la caución a que alude el artículo 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Corresponderá al SINDICATO constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a su favor, por amparar las obligaciones de la E.S.E. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.127.2016.

los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO CUARTO:** Se deberán allegar las pólizas a la Oficina Jurídica de la E.S.E NORTE, para su aprobación debidamente firmada por el tomador. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO -"AGESOC".-** Para la ejecución del presente contrato, **EL SINDICATO**, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el **SINDICATO** quien responderá ante el **EMPRESARIO** por la ejecución de los servicios tercerizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el **EMPRESARIO** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **EMPRESARIO,** contraída para con el **SINDICATO-"AGESOC"** y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL **EMPRESARIO** y El **SINDICATO -"AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados),** por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo** quien deberá acreditar ante el **GRUPO AUDITOR,** conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD NORTE **E.S.E,** en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente **AFILIADOS** al **SINDICATO -"AGESOC"**, a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente **"contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral;** y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Titulo Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del **SINDICATO**, de tal manera que **-"AGESOC",** solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el **EMPRESARIO** y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. **PARAGRAFO PRIMERO.** El **SINDICATO-"AGESOC"** tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-participes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: AGESOC",** prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del **EMPRESARIO** ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1).** La propuesta de oferta presentada por **"AGESOC"**, revisada y aprobada por el **EMPRESARIO. 2).** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal **3).** Documentos de existencia legal del **SINDICATO**, Personería Jurídica: **a).** Registro de Inscripción del Acta de constitución del **SINDICATO** expedida por la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de la Protección Social. **b).** Constancia del Depósito de la Junta Directiva del **SINDICATO** expedida por Ministerio de la Protección Social. **c).** Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. **4).** Fotocopia de documento de identidad del representante legal. **5).** Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. **6).**Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del **SINDICATO**, como de su Representante Legal). **7).** Propuestas de otros proponentes. **8).** fotocopia del RUT. **9).** Constancia de afiliación al Régimen

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.5.1.127.2016.

de Seguridad Social integral. **10).** Aviso de la supervisión del contrato **11).** Aviso de inicio de ejecución **12).** Certificaciones del supervisor **13)** Garantías. **14).** Reglamento del presente Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. **15).** Todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1).** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de **"AGESOC". 2).** Vencimiento del plazo de ejecución. **3).** El mutuo acuerdo. **4).** Por terminación unilateral. **5).** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad de **AGESOC"** de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará dada la terminación del mismo dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del **EMPRESARIO** en la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes **CONTRATANTES** se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: USO DE LOS BIENES ENTREGADOS:** EL **EMPRESARIO**, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al **SINDICATO - "AGESOC",** para que sus **AFILIADOS VINCULADOS,** ejecuten las actividades contratadas. La entrega al **SINDICATO** no restringe la facultad del **EMPRESARIO,** para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al **SINDICATO** de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. Frente a los bienes dados en ARRENDAMIENTO CIVIL su custodia y mantenimiento básico estará a cargo del **SINDICATO** pero el **EMPRESARIO** seguirá con el mantenimiento correctivo y preventivo seguirán estando a cargo de la **ESE.,** no obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL **SINDICATO, -"AGESOC",** deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Por otro lado los Bienes Inmuebles se dan en tenencia de uso y será el **EMPRESARIO** responsable de su adecuación y mantenimiento preventivo en sus locaciones, redes eléctricas y toda lo que corresponda a ellas. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al contratista, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. **CLAUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD (Decreto 4828/2008, Art. 6º): EL SINDICATO** mantendrá indemne al **EMPRESARIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del **EMPRESARIO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **SINDICATO**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **EMPRESARIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el **SINDICATO** no asume debida y oportunamente la defensa del **EMPRESARIO**, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **SINDICATO**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **SINDICATO**, el **EMPRESARIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el **EMPRESARIO** causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al **SINDICATO** en su defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDES:** El **SINDICATO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.127.2016.

en la ley, que impida la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: **1)** Firma de las partes. **2)** Constitución de las garantías por parte del **SINDICATO**, recibo de pago de pólizas y su correspondiente aprobación por la entidad **EMPRESARIO 3)** Constitución de las disponibilidades y reservas presupuestales correspondientes por parte del **EMPRESARIO**, **4).** Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-** EL **EMPRESARIO**, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL **SINDICATO**". **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-** Dado el caso que **"AGESOC"** no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el **EMPRESARIO;** siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO** Y **SINDICATO**, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003).

En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del **EMPRESARIO, hoy 01** de junio de 2016.

MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON
Red de Salud del Norte E.S.E
Gerente
Empresario.

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA.
INDICATO, -"AGESOC",
Representante Legal.
Sindicato.

Elaboró: María Eugenia Ibarra Roldan – Auxiliar Administrativa Participe "Agesoc"
Reviso: Martha Cecilia López Tobón- Jefe Oficina Asesora Jurídica

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.146.2016.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. **NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL: MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN **CC. No.** 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC". **NIT. :** 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA **C.C. No.**31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
CUANTÍA INICIAL: SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65'000,000.oo) MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No.439 del 23 de junio de 2016
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos
FIRMA: 01 de julio de 2016. **INICIO:** 01 de julio de 2016. **TERMINACION: 31** de julio de 2016.
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.

Entre los suscritos **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.326.099 expedida en Manizales, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0083 del 18 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 0163 del 01 de abril de 2016, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte, Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará el **EMPRESARIO** y **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA**, con personería jurídica bajo resolución de **Constancia de Deposito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Deposito de los Estatutos No. 681** Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Area sindical el día **02 Mayo de 2012** con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud y conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. No.** 31.906.433, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO, Y/O "AGESOC"**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** La RED DE SALUD NORTE E.S.E. realiza esta negociación colectiva con AGESOC la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el **EMPRESARIO** aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el **SINDICATO** ejecute su Objeto de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al Contrato de Obra material consagrado en el Articulo 2053 y 1973 del Código Civil para con ello generar la entrega de dichos medio de trabajo como un arrendamiento civil. Por lo tanto, LA CONTRATACION que se plantea es de OUTSOURCING - TERCEROS la cual actúa con total autonomía e independencia. **b)** con base en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una tercerización de procesos de servicios con un **SINDICATO** con clasificación de Industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el **SINDICATO** a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaran en el presente CONTRATO SINDICAL el cual la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el CONTRATO SINDICAL es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante, por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del **SINDICATO** que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.146.2016.

1429/2010 y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicado en el objeto. **c)** Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. –"*El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal.*" En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores; para el caso en concreto la E.S.E. contrata con una asociación gremial. d) Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 007 del 31 de enero de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. e) Que la Circular conjunta N° 0448 de Marzo 22 de 2012 emitida por el Ministerio de trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, prevén esta forma de contratación, con una organización sindical, cuyo objeto social comparte el fin último de la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E que es la prestación del servicio de salud y conexos. f) Que la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I,** es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial de la IPS de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de 2001 la cual derogo la anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. g). Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el actual decreto 036 de 2.016, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. **h).** Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se regirá en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohíbe a los **SINDICATOS** actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del **SINDICATO** la celebración de contratos sindicales, Articulo 482 y 484 concordados con los anteriores ibídem, el Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y el recién expedido decreto 036 de 2.016, que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." **i).** Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al **EMPRESARIO** adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la tercerización basada en el CONTRATO SINDICAL el **SINDICATO** ejecute el servicio convenido. j) Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. k). Que la contratación se regirá por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I**, que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que para el caso aplica e impera la normatividad laboral y en especial por las cláusulas estipuladas, previa consideración de las partes. **l).** Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las

Visado

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.146.2016.

contractuales, la NTGP-1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución en forma eficaz y eficiente. **J).**Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. **m).** Que en la mencionada Ley 100/93 se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **n).** Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **o).** Que uno de los objetivos del EMPRESARIO es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. **p).**Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular a un tercero en la ejecución de servicios de manera más directa y eficiente con el fin de incentivar un resultado favorable. **r).**Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda–subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "*...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, és decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial*". **q).** Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1°: "*Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores.*" (...). **r).** Que la Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar esta clase de contratos, En concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. **s).**Que el contrato sindical se adjudicó a **"AGESOC"** por contratación directa, teniendo en cuenta que el artículo 44 del estatuto de contratación de la ESE NORTE dispone la procedencia de la suscripción de este tipo de contratos cuando se trate de contratación de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial (...) numeral 44.20. . **t).** Que se ha de regir por el principio de la **ANUALIDAD PRESUPUESTAL,** al cual la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en su carácter de entidad estatal se encuentra sometida, no obstante en caso que su prorroga pase de una vigencia a otra, de ello se dejará constancia en el texto a efectos de su disponibilidad presupuestal, ello a la luz de normatividad que tal circunstancia aplique. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES:** Como quedó establecido en los considerandos del presente contrato, **EL EMPRESARIO- RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E**, como Empresa Social del Estado es una entidad del orden descentralizado, perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de

Visado

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.5.1.146.2016.

Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014 emanado de su Junta Directiva. A su vez **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC",** es una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por **EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE- CAUCA** siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad al Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016, ibídem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1°.-** Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Operación con tercero para la prestación de servicios de salud en la atención intrahospitalaria subproceso de urgencias. El contrato sindical se rige por la normatividad laboral de conformidad al Título Colectivo Artículo 482 del C.S.T. En cumplimiento del Decreto Reglamentario 1429 de Abril 28 de 2010, el decreto 036 de 2.016, **"AGESOC"** prestará los servicios regulados en este contrato sindical a través de sus Colaboradores (afiliados vinculados) los cuales regulan su actividad colectiva de conformidad al Art 5 del Decreto 1429/2010 y el Decreto 036 de 2016, que implica su propia regulación para todas las situaciones propias de su trabajo colectivo autogestionario que incluye para el **SINDICATO** ser administrador en la gestión de la seguridad social, salud ocupacional, nombramiento de coordinadores , selección de colaboradores , su distribución de pagos según sus propias capacidades y estructura, causales con procedimiento de retiro, reemplazos, mecanismos de solución de controversias, formas de compensaciones, deducciones, y demás derechos y obligaciones que se establezcan de manera autónoma por parte del **SINDICATO** para con ello realizar el Objeto acordado con total AUTONOMIA y con resultados del mismo. Es decir el **EMPRESARIO** entregará todos los INSUMOS propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e Incluyendo los medios de trabajo bajo la modalidad de ARRENDAMIENTO CIVIL de conformidad al art. 2053 y siguientes y el artículo 1973 del Código Civil al **SINDICATO** para que de aplicación a la tercerización de servicios asistenciales que se prestaran bajo la directriz del SINDICATO y con los medios dados por la modalidad civil de obra material ya indicado del cual se dará inventario de entrega de los mismos tanto al sindicato como a cada afiliado vinculado. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos SERVICIOS TERCERIZADOS debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI; siendo parte integral del presente contrato **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO**, y los **ESTUDIOS PREVIOS**; documentos contractuales en los cuales se establece que la ejecución del referido contrato se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SINDICATO -"AGESOC": A)** Atender las solicitudes del EMPRESARIO para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas, así como todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación. B) Cumplir con las directrices contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. C) Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios objeto del presente contrato sindical fuere pertinente: **1). DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete a verificar y garantizar con sus colaboradores (afiliados vinculados) cuando aplique o les corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características: **1.1). COMPLETA.** Esto es, que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, sobre su diagnóstico, sobre su tratamiento, en fin, que consigne de manera clara e íntegra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada una persona. **1.2). COHERENTE.** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.146.2016.

tiempo. **EL SINDICATO** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. **1.2.1). SUSTENTADA.** La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. **AGESOC"**, acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **1.2.2). NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR.** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. **EL SINDICATO -"AGESOC"**, debe concientizarse de implicaciones de tal actitud. **1.2.3). INCLUIR AUTORIZACIONES.** Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y la autorización expresa del paciente. **1.2.4). FECHADA Y FIRMADA.** Estos datos formales dan a la Historia Clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. **1.2.5). LEGIBLE.** Es deber **DEL SINDICATO -"AGESOC"**, revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, pues solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda tener una Historia clínica. **2) FORMATOS DE ATENCIÓN. EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete para con el **EMPRESARIO** entregar en coherencia diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que terceriza. **3). GLOSAS Y FACTURACIÓN. "AGESOC"**, dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizara la facturación de LA ESE, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones, elaboración de resúmenes, justificación medicamentos no pos. En caso de presentarse glosas iníciales en los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoria de cuentas del **EMPRESARIO**, EL **SINDICATO -"AGESOC"**, deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. LA ESE en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por el **SINDICATO,** a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas de LA ESE, la responsabilidad que existió de -**"AGESOC"**, a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta de liquidación respectiva, entendiendo que el **SINDICATO** autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. **4)** Obrar con lealtad. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. : LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE.,** en calidad de **EMPRESARIO** se obliga para con -**"AGESOC"** a: 1. Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley y los estatutos que rigen al **SINDICATO.** 2. Dar o suministrar al **SINDICATO**, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y dar en ARRENDAMIENTO CIVIL los equipos y bienes materiales de labor (de las diferentes áreas de trabajo según el nivel de atención) así como la información necesaria y requerida para la ejecución del contrato. 3. Permitir el uso de la planta locativa en TENENCIA DE USO (LOS PUNTOS DE ATENCION) y además de los equipos e instrumental que se requieran para el cabal cumplimiento del contrato el cual estará en el listado de equipos y suministros. 4. Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el **SINDICATO-"AGESOC"**, presta sus servicios. 5. Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. 6. Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. 7. Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el **SINDICATO,** dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. 8). Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. 9) Entregar el inventario de los bienes de propiedad del **EMPRESARIO** proporcionados al **SINDICATO** para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. **10)** Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. DE**

Visado

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.146.2016.

LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorias que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **1). ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - **"AGESOC",** cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. **2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del **SINDICATO** cuando èn el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por **LA RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO E IMPUTACION:** El valor inicial del presente contrato sindical, para todos los efectos legales y fiscales es la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($65'000,000.00 MCTE). Valor que puede variar según el requerimiento de los servicios que solicite el **EMPRESARIO** y de los servicios efectivamente prestados por EL **SINDICATO -"AGESOC",** en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO 1. FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado **RED DE SALUD DEL NORTE ESE NIVEL I,** pagará el valor del objeto del contrato en **UNA (1) CUOTA MENSUAL,** al finalizar el mes de julio, de la presente anualidad; **POR VALOR DE** SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($65'000,000.00 MCTE), aproximadamente, pues este valor puede sufrir variaciones de aumento o disminución; y se cancelará al **SINDICATO -"AGESOC",** una vez se haya cumplido con el objeto por el mes correspondiente y suplido el término del mismo, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presentación de las facturas que cumplan los requisitos de ley, previa liquidación de servicios por procesos prestados en el mes y certificación del cumplimiento y de recibo a satisfacción, expedido por el GRUPO AUDITOR del contrato de conformidad al anterior inciso. **PARAGRAFO 2.-**El Representante Legal del **SINDICATO-"AGESOC",** dentro de los primeros diez (10) días del correspondiente mes, mediante oficio dirigido a la **RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** enviará la certificación mensual del pago de la Seguridad Social, expedida por su Revisor Fiscal de los aportes a pila del tipo de cotizante 53 con aportante 9 de conformidad a la **Resolución N° 2634 de Junio 27 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud. PARAGRAFO 3.-IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El valor del presente contrato se cancelará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, de la ESE RED DE SALUD DEL NORTE NIVEL I, con cargo a los Rubros: Remuneración Servicios Técnicos; Según **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD No. 439 del 23 de junio de 2016,** Expedidos por la oficina de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO:** El término del presente contrato Sindical es FIJO MENOR A UN AÑO y se acuerda por lapso comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2016. **CLÁUSULA OCTAVA. DE LA AUDITORIA (Artículo 3° Decreto 1429 de 2010):** La Auditoria del presente contrato Sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por **LA SUBGERENTE CIENTIFICA,** y servidores designados por parte de la **DE LA ESE RED DEL NORTE,** en tanto - "AGESOC", designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la

Visado

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.146.2016.

información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES:** Son obligaciones de los Auditores: **1).** Exigir al **SINDICATO** la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos **2).** Informar a la GERENCIA de la ESE, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. **3).** Informar a la Gerencia de **"AGESOC"**, cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. **4)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de **"AGESOC",5).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. **8.).** Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. **9).** Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. **10).** Dar cualquier instrucción al **SINDICATO** sobre el desarrollo del contrato. **11).** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **12).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el **GRUPO AUDITOR** y el **SINDICATO** deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **13).** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **14).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.**15).** Certificar el cumplimiento y calidad de **"AGESOC"**, una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. **16).**Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de **"AGESOC"**. Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en artículo No. 105° del acuerdo No. 065 del 29 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación". **CLAUSULA NOVENA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, y para garantizar las obligaciones directas y las que del presente contrato, así como las necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, las partes constituirán caución suficiente, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. **b) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al 10% por ciento del valor total del contrato y por el término de duración del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La garantía de cumplimiento constituye la caución a que alude el artículo 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Corresponderá al SINDICATO constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a su favor, por amparar las obligaciones de la E.S.E. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.146.2016.

los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO CUARTO:** Se deberán allegar las pólizas a la Oficina Jurídica de la E.S.E NORTE, para su aprobación debidamente firmada por el tomador. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO -"AGESOC".-** Para la ejecución del presente contrato, **EL SINDICATO**, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el **SINDICATO** quien responderá ante el **EMPRESARIO** por la ejecución de los servicios tercerizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el **EMPRESARIO** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **EMPRESARIO,** contraída para con el **SINDICATO-"AGESOC"** y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL **EMPRESARIO** y El **SINDICATO -"AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados),** por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo** quien deberá acreditar ante el **GRUPO AUDITOR,** conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD NORTE **E.S.E,** en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente **AFILIADOS al SINDICATO -"AGESOC"**, a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente **"contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral**; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Titulo Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del **SINDICATO**, de tal manera que **-"AGESOC",** solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el **EMPRESARIO** y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. **PARAGRAFO PRIMERO.** El **SINDICATO-"AGESOC"** tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-participes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: AGESOC",** prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del **EMPRESARIO** ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1).** La propuesta de oferta presentada por "AGESOC", revisada y aprobada por el **EMPRESARIO. 2).** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal **3).** Documentos de existencia legal del **SINDICATO**, Personería Jurídica: **a).** Registro de Inscripción del Acta de constitución del **SINDICATO** expedida por la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de la Protección Social. **b).** Constancia del Depósito de la Junta Directiva del **SINDICATO** expedida por Ministerio de la Protección Social. **c).** Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. **4).** Fotocopia de documento de identidad del representante legal. **5).** Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. **6).**Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del **SINDICATO**, como de su Representante Legal). **7).** Propuestas de otros proponentes. **8).** fotocopia del RUT. **9).** Constancia de afiliación al Régimen

Visado

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.146.2016.

de Seguridad Social integral. **10).** Aviso de la supervisión del contrato **11).** Aviso de inicio de ejecución **12).** Certificaciones del supervisor **13)** Garantías. **14).** Reglamento del presente Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. **15).** Todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1).** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de **"AGESOC". 2).** Vencimiento del plazo de ejecución. **3).** El mutuo acuerdo. **4).** Por terminación unilateral. **5).** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6) Por la imposibilidad de **AGESOC"** de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará dada la terminación del mismo dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del **EMPRESARIO** en la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes **CONTRATANTES** se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: USO DE LOS BIENES ENTREGADOS:** EL **EMPRESARIO**, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al **SINDICATO - "AGESOC",** para que sus **AFILIADOS VINCULADOS,** ejecuten las actividades contratadas. La entrega al **SINDICATO** no restringe la facultad del **EMPRESARIO,** para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al **SINDICATO** de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. Frente a los bienes dados en ARRENDAMIENTO CIVIL su custodia y mantenimiento básico estará a cargo del **SINDICATO** pero el **EMPRESARIO** seguirá con el mantenimiento correctivo y preventivo seguirán estando a cargo de la **ESE.,** no obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL **SINDICATO, -"AGESOC",** deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Por otro lado los Bienes Inmuébles se dan en tenencia de uso y será el **EMPRESARIO** responsable de su adecuación y mantenimiento preventivo en sus locaciones, redes eléctricas y toda lo que corresponda a ellas. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al contratista, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. **CLAUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD (Decreto 4828/2008, Art. 6°): EL SINDICATO** mantendrá indemne al **EMPRESARIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del **EMPRESARIO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **SINDICATO,** se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **EMPRESARIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el **SINDICATO** no asume debida y oportunamente la defensa del **EMPRESARIO,** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **SINDICATO,** quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **SINDICATO,** el **EMPRESARIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el **EMPRESARIO** causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al **SINDICATO** en su defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDES:** El **SINDICATO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas

Visado

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.146.2016.

en la ley, que impida la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: **1)** Firma de las partes. 2) Constitución de las garantías por parte del **SINDICATO**, recibo de pago de pólizas y su correspondiente aprobación por la entidad **EMPRESARIO 3)** Constitución de las disponibilidades y reservas presupuestales correspondientes por parte del **EMPRESARIO, 4).** Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- EL EMPRESARIO**, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL **SINDICATO**". **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA**.- Dado el caso que **"AGESOC"** no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el **EMPRESARIO;** siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO** Y **SINDICATO**, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003).

En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del **EMPRESARIO, hoy 01** de julio de 2016.

MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON
Red de Salud del Norte E.S.E
Gerente
Empresario.

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA.
INDICATO, -"AGESOC",
Representante Legal.
Sindicato.

Elaboró: María Eugenia Ibarra Roldan – Auxiliar Administrativa Participe "Agesoc"
Reviso: Martha Cecilia López Tobón- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Visado

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.171.2016.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. **NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL: MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN **CC. No.** 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC". NIT. : 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA **C.C. No.**31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
CUANTÍA INICIAL: SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65'000,000.oo) MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No.513 del 25 de julio de 2016
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos
FIRMA: 01 de agosto de 2016. **INICIO:** 01 de agosto de 2016. **TERMINACION: 31** de agosto de 2016.
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.

Entre los suscritos a saber: **GLORIA ANAIS TUNUBALA IPIA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.928.257 expedida en Cajibio (Cauca), según Resolución de Encargo Temporal No. 4145.0.21.0269 del 22 de Julio de 2016 Suscrita por el Dr. ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL Secretario de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal (encargada) de la Red de Salud del Norte Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4 quien para efectos del presente Contrato Sindical de Operaciones de Servicio de Salud en adelante se denominará el **EMPRESARIO** y **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA**, con personería jurídica bajo resolución de **Constancia de Deposito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Deposito de los Estatutos No. 681** Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Area sindical el día **02 Mayo de 2012** con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud y conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. No.** 31.906.433, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO, Y/O "AGESOC"**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) La RED DE SALUD NORTE E.S.E. realiza esta negociación colectiva con AGESOC la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el **EMPRESARIO** aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el **SINDICATO** ejecute su Objeto de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al Contrato de Obra material consagrado en el Articulo 2053 y 1973 del Código Civil para con ello generar la entrega de dichos medio de trabajo como un arrendamiento civil. Por lo tanto, LA CONTRATACION que se plantea es de OUTSOURCING - TERCEROS la cual actúa con total autonomía e independencia. b) con base en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una tercerización de procesos de servicios con un **SINDICATO** con clasificación de Industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el **SINDICATO** a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaran en el presente CONTRATO SINDICAL el cual la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el

Visado

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.171.2016.

CONTRATO SINDICAL es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante, por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del **SINDICATO** que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto 1429/2010 y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicado en el objeto. **c)** Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. –"*El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal.*" En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores; para el caso en concreto la E.S.E. contrata con una asociación gremial. **d)** Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 007 del 31 de enero de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. **e)** Que la Circular conjunta N° 0448 de Marzo 22 de 2012 emitida por el Ministerio de trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, prevén esta forma de contratación, con una organización sindical, cuyo objeto social comparte el fin último de la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E que es la prestación del servicio de salud y conexos. **f)** Que la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I,** es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial de la IPS de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de 2001 la cual derogo la anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. **g).** Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el actual decreto 036 de 2.016, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. **h).** Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se regirá en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohíbe a los **SINDICATOS** actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del **SINDICATO** la celebración de contratos sindicales, Artículo 482 y 484 concordados con los anteriores ibídem, el Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y el recién expedido decreto 036 de 2.016, que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." **i).** Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al **EMPRESARIO** adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la tercerización basada en el CONTRATO SINDICAL el **SINDICATO** ejecute el servicio convenido. **j)** Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. **k).** Que la contratación se regirá por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I**, que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias y en lo

Visado

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.171.2016.

no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que para el caso aplica e impera la normatividad laboral y en especial por las cláusulas estipuladas, previa consideración de las partes. **i).** Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las contractuales, la NTGP-1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución en forma eficaz y eficiente. **J).**Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. **m).** Que en la mencionada Ley 100/93 se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **n).** Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **o).** Que uno de los objetivos del EMPRESARIO es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. **p).**Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular a un tercero en la ejecución de servicios de manera más directa y eficiente con el fin de incentivar un resultado favorable. **r).**Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda–subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "*...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial*". **q).** Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1°: "*Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores.*" (...). **r).** Que la Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar esta clase de contratos, En concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. **s).**Que el contrato sindical se adjudicó a **"AGESOC"** por contratación directa, teniendo en cuenta que el artículo 44 del estatuto de contratación de la ESE NORTE dispone la procedencia de la suscripción de este tipo de contratos cuando se trate de contratación de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial (...) numeral 44.20. . **t).** Que se ha de regir por el principio de la **ANUALIDAD PRESUPUESTAL,** al cual la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en su carácter de entidad estatal se encuentra sometida, no obstante en caso que su prorroga pase de una vigencia a otra, de ello se dejará constancia en el texto a efectos de su disponibilidad presupuestal, ello a la luz de normatividad que tal circunstancia aplique. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES:** Como quedó establecido en los considerandos del presente contrato, **EL EMPRESARIO- RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E,** como Empresa Social del Estado es una entidad del orden

VIGILADO

Visado

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.171.2016.

descentralizado, perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014 emanado de su Junta Directiva. A su vez **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC",** es una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por **EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE- CAUCA** siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad al Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016, ibidem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1°**.- Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Operación con tercero para la prestación de servicios de salud en la atención intrahospitalaria subproceso de urgencias. El contrato sindical se rige por la normatividad laboral de conformidad al Título Colectivo Artículo 482 del C.S.T. En cumplimiento del Decreto Reglamentario 1429 de Abril 28 de 2010, el decreto 036 de 2.016, "AGESOC" prestará los servicios regulados en este contrato sindical a través de sus Colaboradores (afiliados vinculados) los cuales regulan su actividad colectiva de conformidad al Art 5 del Decreto 1429/2010 y el Decreto 036 de 2016, que implica su propia regulación para todas las situaciones propias de su trabajo colectivo autogestionario que incluye para el **SINDICATO** ser administrador en la gestión de la seguridad social, salud ocupacional, nombramiento de coordinadores , selección de colaboradores , su distribución de pagos según sus propias capacidades y estructura, causales con procedimiento de retiro, reemplazos, mecanismos de solución de controversias, formas de compensaciones, deducciones, y demás derechos y obligaciones que se establezcan de manera autónoma por parte del **SINDICATO** para con ello realizar el Objeto acordado con total AUTONOMIA y con resultados del mismo. Es decir el **EMPRESARIO** entregará todos los INSUMOS propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e Incluyendo los medios de trabajo bajo la modalidad de ARRENDAMIENTO CIVIL de conformidad al art. 2053 y siguientes y el artículo 1973 del Código Civil al **SINDICATO** para que de aplicación a la tercerización de servicios asistenciales que se prestaran bajo la directriz del SINDICATO y con los medios dados por la modalidad civil de obra material ya indicado del cual se dará inventario de entrega de los mismos tanto al sindicato como a cada afiliado vinculado. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos SERVICIOS TERCERIZADOS debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI; siendo parte integral del presente contrato **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO**, y los **ESTUDIOS PREVIOS**; documentos contractuales en los cuales se establece que la ejecución del referido contrato se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SINDICATO -"AGESOC": A)** Atender las solicitudes del EMPRESARIO para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas, así como todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación. B) Cumplir con las directrices contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. C) Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios objeto del presente contrato sindical fuere pertinente: **1). DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete a verificar y garantizar con sus colaboradores (afiliados vinculados) cuando aplique o les corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características: **1.1). COMPLETA.** Esto es, que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, sobre su diagnóstico, sobre su

Visado

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.171.2016.

tratamiento, en fin, que consigne de manera clara e íntegra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada una persona. **1.2). COHERENTE.** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. **EL SINDICATO** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. **1.2.1). SUSTENTADA.** La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. **AGESOC"**, acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **1.2.2). NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR.** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. **EL SINDICATO -"AGESOC"**, debe concientizarse de implicaciones de tal actitud. **1.2.3). INCLUIR AUTORIZACIONES.** Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y la autorización expresa del paciente. **1.2.4). FECHADA Y FIRMADA.** Estos datos formales dan a la Historia Clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. **1.2.5). LEGIBLE.** Es deber **DEL SINDICATO -"AGESOC"**, revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, pues solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda tener una Historia clínica. **2) FORMATOS DE ATENCIÓN. EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete para con el **EMPRESARIO** entregar en coherencia diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que terceriza. **3). GLOSAS Y FACTURACIÓN. "AGESOC"**, dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizara la facturación de LA ESE, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones, elaboración de resúmenes, justificación medicamentos no pos. En caso de presentarse glosas iníciales en los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoría de cuentas del **EMPRESARIO**, EL **SINDICATO -"AGESOC"**, deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. LA ESE en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por el **SINDICATO,** a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas de LA ESE, la responsabilidad que existió de -**"AGESOC"**, a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta de liquidación respectiva, entendiendo que el **SINDICATO** autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. **4)** Obrar con lealtad. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. : LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE.**, en calidad de **EMPRESARIO** se obliga para con -**"AGESOC"** a: **1.** Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley y los estatutos que rigen al **SINDICATO**. 2. Dar o suministrar al **SINDICATO**, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y dar en ARRENDAMIENTO CIVIL los equipos y bienes materiales de labor (de las diferentes áreas de trabajo según el nivel de atención) así como la información necesaria y requerida para la ejecución del contrato. 3. Permitir el uso de la planta locativa en TENENCIA DE USO (LOS PUNTOS DE ATENCION) y además de los equipos e instrumental que se requieran para el cabal cumplimiento del contrato el cual estará en el listado de equipos y suministros. 4. Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el **SINDICATO-"AGESOC"**, presta sus servicios. **5.** Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. **6.** Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. **7.** Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el **SINDICATO**, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. **8).** Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. **9)** Entregar el inventario de los bienes de propiedad del **EMPRESARIO** proporcionados al **SINDICATO** para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. **10)** Constituir una caución

Visado

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.171.2016.

para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016. CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE. : **LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **Parágrafo**: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorias que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **1). ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - **"AGESOC"**, cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. **2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del **SINDICATO** cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por **LA RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. CLÁUSULA SEXTA. **VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO E IMPUTACION:** El valor inicial del presente contrato sindical, para todos los efectos legales y fiscales es la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($65'000,000.00 MCTE). Valor que puede variar según el requerimiento de los servicios que solicite el **EMPRESARIO** y de los servicios efectivamente prestados por EL **SINDICATO -"AGESOC"**, en desarrollo del objeto contractual. PARAGRAFO 1. FORMA DE PAGO: La Empresa Social del Estado **RED DE SALUD DEL NORTE ESE NIVEL I**, pagará el valor del objeto del contrato en **UNA (1) CUOTA MENSUAL**, al finalizar el mes de agosto, de la presente anualidad; **POR VALOR DE** SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($65'000,000.00 MCTE), aproximadamente, pues este valor puede sufrir variaciones de aumento o disminución; y se cancelará al **SINDICATO -"AGESOC"**, una vez se haya cumplido con el objeto por el mes correspondiente y suplido el término del mismo, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presentación de las facturas que cumplan los requisitos de ley, previa liquidación de servicios por procesos prestados en el mes y certificación del cumplimiento y de recibo a satisfacción, expedido por el GRUPO AUDITOR del contrato de conformidad al anterior inciso. PARAGRAFO 2.-El Representante Legal del **SINDICATO-"AGESOC"**, dentro de los primeros diez (10) días del correspondiente mes, mediante oficio dirigido a la **RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, enviará la certificación mensual del pago de la Seguridad Social, expedida por su Revisor Fiscal de los aportes a pila del tipo de cotizante 53 con aportante 9 de conformidad a la **Resolución N° 2634 de Junio 27 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud.** PARAGRAFO 3.-IMPUTACION PRESUPUESTAL.-El valor del presente contrato se cancelará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, de la ESE RED DE SALUD DEL NORTE NIVEL I, con cargo a los Rubros: Remuneración Servicios Técnicos; Según **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD No. 513 del 25 de julio de 2016,** Expedidos por la oficina de Presupuesto. CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO: El término del presente contrato Sindical es FIJO MENOR A UN AÑO y se acuerda por lapso comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2016. CLÁUSULA OCTAVA. **DE LA AUDITORIA (Artículo 3° Decreto 1429 de 2010):** La Auditoria del presente contrato Sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por **LA SUBGERENTE CIENTIFICA**, y servidores designados por parte de la **DE LA ESE RED DEL NORTE,** en tanto - **"AGESOC"**, designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en

Visado

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.171.2016.

cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES:** Son obligaciones de los Auditores: **1).** Exigir al **SINDICATO** la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos **2).** Informar a la GERENCIA de la ESE, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. **3).** Informar a la Gerencia de **"AGESOC",** cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. **4)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de **"AGESOC",5).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8.). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. **9).** Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. **10).** Dar cualquier instrucción al **SINDICATO** sobre el desarrollo del contrato. **11).** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **12).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el **GRUPO AUDITOR** y el **SINDICATO** deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **13).** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **14).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.**15).** Certificar el cumplimiento y calidad de **"AGESOC"**, una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. **16).**Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de **"AGESOC"**. Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en articulo No. 105° del acuerdo No. 065 del 29 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación". **CLAUSULA NOVENA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, y para garantizar las obligaciones directas y las que del presente contrato, así como las necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, las partes constituirán caución suficiente, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. **b) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al 10% por ciento del valor total del contrato y por el término de duración del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La garantía de cumplimiento constituye la caución a que alude el artículo 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Corresponderá al SINDICATO constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a su favor, por amparar las obligaciones de la E.S.E. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución

Visado

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.171.2016.

del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO CUARTO:** Se deberán allegar las pólizas a la Oficina Jurídica de la E.S.E NORTE, para su aprobación debidamente firmada por el tomador. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO -"AGESOC".-** Para la ejecución del presente contrato, **EL SINDICATO**, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el **SINDICATO** quien responderá ante el **EMPRESARIO** por la ejecución de los servicios tercerizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el **EMPRESARIO** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **EMPRESARIO**, contraída para con el **SINDICATO-"AGESOC"** y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre **EL EMPRESARIO** y **El SINDICATO -"AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados)**, por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo** quien deberá acreditar ante el **GRUPO AUDITOR**, conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD NORTE E.S.E, en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente **AFILIADOS** al **SINDICATO -"AGESOC"**, a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente **"contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral**; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Titulo Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del **SINDICATO**, de tal manera que **-"AGESOC"**, solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el **EMPRESARIO** y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. **PARAGRAFO PRIMERO.** El **SINDICATO-"AGESOC"** tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-participes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: AGESOC"**, prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del **EMPRESARIO** ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1). Anexos al Contrato. a)** La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso **b)** La oferta presentada por "AGESOC", revisada y aprobada por el **EMPRESARIO. c).** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **d).** Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. **2) En carpeta aparte y a disposición del contrato. a).** Estudios previos a la necesidad del proceso. **b).** Estudios Documentos de existencia legal del **SINDICATO**, Personería Jurídica: **c).** Registro de Inscripción del Acta de constitución del **SINDICATO** expedida por la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de la Protección Social. **d).** Constancia del Depósito de la Junta Directiva del **SINDICATO** expedida por Ministerio de la Protección Social. **e).** Constancia de

Visado

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.171.2016.

depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. **f).** Fotocopia de documento de identidad del representante legal. **g).** Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloria General de la Nación. **h).**Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del **SINDICATO**, como de su Representante Legal). **i).** fotocopia del RUT. **j).** Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los documentos que reposan en carpeta aparte y a disposición del contrato serán actualizadas cada tres (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1).** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de "**AGESOC**". **2).** Vencimiento del plazo de ejecución. **3).** El mutuo acuerdo. **4).** Por terminación unilateral. **5).** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad de **AGESOC"** de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará dada la terminación del mismo dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del **EMPRESARIO** en la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes **CONTRATANTES** se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: USO DE LOS BIENES ENTREGADOS:** EL **EMPRESARIO**, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al **SINDICATO** - "**AGESOC**", para que sus **AFILIADOS VINCULADOS**, ejecuten las actividades contratadas. La entrega al **SINDICATO** no restringe la facultad del **EMPRESARIO,** para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al **SINDICATO** de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. Frente a los bienes dados en ARRENDAMIENTO CIVIL su custodia y mantenimiento básico estará a cargo del **SINDICATO** pero el **EMPRESARIO** seguirá con el mantenimiento correctivo y preventivo seguirán estando a cargo de la **ESE.**, no obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL **SINDICATO**, -"**AGESOC**", deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Por otro lado los Bienes Inmuebles se dan en tenencia de uso y será el **EMPRESARIO** responsable de su adecuación y mantenimiento preventivo en sus locaciones, redes eléctricas y toda lo que corresponda a ellas. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al contratista, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. **CLAUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD (Decreto 4828/2008, Art. 6°): EL SINDICATO** mantendrá indemne al **EMPRESARIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del **EMPRESARIO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **SINDICATO**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **EMPRESARIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el **SINDICATO** no asume debida y oportunamente la defensa del **EMPRESARIO**, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **SINDICATO**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **SINDICATO**, el **EMPRESARIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el **EMPRESARIO** causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los

Visado

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.5.1.171.2016.

pagos reembolsables al **SINDICATO** en su defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDES:** El **SINDICATO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: **1)** Firma de las partes. **2)** Constitución de las garantías por parte del **SINDICATO**, recibo de pago de pólizas y su correspondiente aprobación por la entidad **EMPRESARIO 3)** Constitución de las disponibilidades y reservas presupuestales correspondientes por parte del **EMPRESARIO**, **4)**. Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-** EL **EMPRESARIO**, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL **SINDICATO**". **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-** Dado el caso que **"AGESOC"** no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el **EMPRESARIO**; siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO** Y **SINDICATO**, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del **EMPRESARIO, hoy 1 de agosto de 2016.**

GLORIA ANAIS TUNUBALA IPIA
Red de Salud del Norte E.S.E
Gerente (E)
Empresario.

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA.
INDICATO, -"AGESOC",
Representante Legal.
Sindicato.

Elaboró: María Eugenia Ibarra Roldan – Auxiliar Administrativa Particpe "Agesoc"
Reviso: Martha Cecilia López Tobón- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Visado

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.176.2017.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. **NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL (E): GLORIA ANAIS TUNUBALA **CC. No.** 31.928.527
SINDICATO: "AGESOC". **NIT. :** 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA **C.C. No.**31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
CUANTÍA INICIAL: SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($66'301.395.oo) MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 458 del 19 de JULIO de 2017
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos
FIRMA: 01 de AGOSTO de 2017. **PERIODO:** Mes de AGOSTO de 2017
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.

Entre los suscritos a saber: **GLORIA ANAIS TUNUBALA IPIA** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.928.527 expedida en Cali, en su calidad de Gerente Encargada y Representante Legal de la Red de Salud del Norte Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4, según Resolución de encargatura temporal No. 4145.0.21.283 del 05 de julio de 2017 expedida por el Señor Secretario de Salud Dr. ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL, quien para efectos del presente Contrato Sindical de Operaciones de Servicio de Salud en adelante se denominará el **EMPRESARIO,** y **LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC",** organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA**, con personería jurídica bajo resolución de Constancia de Deposito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Deposito de los Estatutos No. 681 Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Área sindical el día 02 Mayo de 2012 con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud para desarrollar acciones de promoción de la misma, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad en conexión con el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia calificando la Seguridad Social como un derecho irrenunciable consecuente con el artículo 49 ibídem el cual establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud y la seguridad social de las personas, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia y por el Manual de Contratación de la RED SALUD DEL NORTE E.S.E Conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. No.** 31.906.433, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO, Y/O "AGESOC"**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A)** La RED DE SALUD NORTE E.S.E. realiza esta negociación colectiva con AGESOC la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el **EMPRESARIO** aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el **SINDICATO** ejecute su objeto, de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al contrato de tenencia conforme al artículo del Código Civil. Por lo tanto, LA CONTRATACIÓN que se plantea es de TERCIARIZACION la cual actúa con total autonomía e independencia. **B)**

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.176.2017.

con base en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una terciarización de servicios con un **SINDICATO** con clasificación de industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el **SINDICATO** a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaran en el presente CONTRATO SINDICAL el cual la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el CONTRATO SINDICAL es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante, por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del **SINDICATO** que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto 1429/2010 y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicado en el objeto. **C)** Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. –"*El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados y en su Artículo 2.2.2.1.17 estableció " La actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical para prestar servicios o realizar obras se regirá por lo dispuesto en los artículos 373,482, 483 y 484 del CST , por el presente decreto, y por lo dispuesto en el contrato sindical y su respectivo reglamento"; con base en lo anterior el desarrollo del servicio y el presente CONTRATO SINDICAL es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal.*" En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores; para el caso en concreto la E.S.E. contrata con un sindicato. **D)** El modelo de trabajo colectivo a desarrollar permite al sindicato ejecutar actividades misionales frente al servicio a cumplir, siendo una excepción legal para la no aplicación del artículo 63 de la Ley 1429 de 2.010, y con alcance normativo constitucional en su preámbulo, Art 1,2, 25, 38, 53, 55 del CP el cual contiene bloque de constitucionalidad frente a su AUTONOMIA permitiendo bajo su asamblea autorizar el reglamento colectivo por cada contrato sindical que ejecute el sindicato para desarrollar el presente CONTRATO SINDICAL. **E)** Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 010 de diciembre de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. **F)** Que el considerado del Decreto 036 de 2016 dispone que frente al trabajo decente en aplicación al Art 74 de la ley 1753/2015 indica "Que el Gobierno Nacional impulsa la formalización de las relaciones laborales para asegurar la vigencia de los derechos y garantías de los trabajadores, tanto del sector público como privado, en desarrollo de lo cual el Ministerio del Trabajo viene ejecutando acciones orientadas a garantizar a la formalización de la relaciones laborales, conforme se indica en su inciso final que indica que habrá excepciones, como se indico en cabeza del SINDICATO. Que el contrato sindical es una institución jurídica del derecho colectivo del trabajo, a través de la cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas en su actividad misional, en la promoción del trabajo colectivo y la generación de empleo bajo esta modalidad, la actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical, para prestar servicios o realizar obras, se regirá por los artículos 373, 482, 483, 484 del C.S.T, por el Decreto 036 de 2016, , art. 2.2.2.17, y por lo dispuesto en el presente contrato sindical y su respectivo reglamento. **G)** Que la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I**, es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.176.2017.

de la IPS de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de 2001 la cual derogo la anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. H) Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el Decreto 036 de 2.016, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. I) Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se regirá en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohíbe a los **SINDICATOS** actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del **SINDICATO** la celebración de contratos sindicales, Artículo 482 y 484 concordados con los anteriores ibídem, el Decreto 036 de 2.016,que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." J) Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al **EMPRESARIO** adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la terciarización basada en el CONTRATO SINDICAL el **SINDICATO** ejecute el servicio convenido. K) Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. L) Que la contratación se regirá por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I**, que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que para el caso aplica e impera la normatividad laboral colectiva, y en especial por las cláusulas estipuladas, previa consideración de las partes. M) Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las contractuales, la NTGP-1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución en forma eficaz y eficiente. N) Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. Ñ) Que en la mencionada Ley 100/93se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. O) Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. P) Que uno de los objetivos del EMPRESARIO es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. Q) Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular a un tercero en la ejecución de servicios de manera más directa y eficiente con el fin de incentivar un resultado favorable. R) Que EL EMPRESARIO a la firma del presente contrato sindical, previamente verificó que con su planta de personal no podría ofrecer los servicios requeridos especialmente

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.176.2017.

indicado en el objeto del presente contrato sindical, lo anterior en cumplimiento del precedente jurisprudencial establecido en la Sentencia C-171 /2012, en la cual se declara exequible el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y permite la terciarización de servicios siempre y cuando se cumpla con las excepciones planteadas; siendo una de ellas, la imposibilidad de que la planta de personal pueda ofrecer la totalidad de los servicios requeridos por EL EMPRESARIO; en consecuencia al ser el sindicato un servicio terciarizado, se cumple con las condiciones legales, para ejecutar servicios misionales con los medio propios del EMPRESARIO (Artículo 35, inciso 2° C.S.T). **S)** Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda–subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "*...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial*". **T)** Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1°: "*Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores.*" (...) **U)** Que la Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar esta clase de contratos, En concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. **V)** Que el contrato sindical se adjudicó a **"AGESOC"** por contratación directa, teniendo en cuenta que el artículo 44 del estatuto de contratación de la E.S.E NORTE dispone la procedencia de la suscripción de este tipo de contratos cuando se trate de contratación de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial (...) numeral 44.20. **W)** Que se ha de regir por el principio de la **ANUALIDAD PRESUPUESTAL**, al cual la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en su carácter de entidad estatal se encuentra sometida, no obstante en caso que su prorroga pase de una vigencia a otra, de ello se dejará constancia en el texto a efectos de su disponibilidad presupuestal, ello a la luz de normatividad que tal circunstancia aplique. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES:** Como quedó establecido en los considerandos del presente contrato, EL **EMPRESARIO- RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E,** como Empresa Social del Estado es una entidad del orden descentralizado, perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014 emanado de su Junta Directiva. A su vez LA **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, es una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por **EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE-CAUCA** siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad con el Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016; ibídem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1°**.- Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Operación con tercero para la prestación de

VIGILADO

Visado

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.176.2017.

servicios de salud en la atención intrahospitalaria subproceso de urgencias, para con ello realizar el Objeto acordado con total AUTONOMIA y con resultados del mismo. Es decir el **EMPRESARIO** entregará todos los INSUMOS propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e Incluyendo los medios de trabajo al de conformidad con el artículo 35, inciso 2 del C.S.T, para que de aplicación a la tercerización de servicios asistenciales que se prestaran bajo la directriz del SINDICATO del cual se dará inventario de entrega de los mismos tanto al sindicato como a cada afiliado vinculado. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos SERVICIOS TERCIARIZADOS debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI; siendo parte integral del presente contrato **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO**, y los **ESTUDIOS PREVIOS**; documentos contractuales en los cuales se establece que la ejecución del referido contrato se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL SINDICATO SOBRE EL PERSONAL: POLITICAS CONJUNTAS: A)** Atender las solicitudes del EMPRESARIO para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas, así como todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación. B) Cumplir con las directrices contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. C) Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios objeto del presente contrato sindical fuere pertinente: **1). DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete a verificar y garantizar con sus colaboradores (afiliados vinculados) cuando aplique o les corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características: **1.1). COMPLETA.** Esto es, que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, sobre su diagnóstico, sobre su tratamiento, en fin, que consigne de manera clara e integra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada una persona.**1.2). COHERENTE.** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. **EL SINDICATO** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. **1.2.1). SUSTENTADA.** La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. **AGESOC"**, acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **1.2.2). NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR.** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. **EL SINDICATO -"AGESOC"**, debe concientizarse de implicaciones de tal actitud. **1.2.3). INCLUIR AUTORIZACIONES.** Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y la autorización expresa del paciente. **1.2.4). FECHADA Y FIRMADA.** Estos datos formales dan a la Historia Clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. **1.2.5). LEGIBLE.** Es deber **DEL SINDICATO -"AGESOC"**, revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, pues solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda tener una Historia clínica. **2) FORMATOS DE ATENCIÓN. EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete para con el **EMPRESARIO** entregar diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que se terceriza. **3). GLOSAS Y FACTURACIÓN. "AGESOC"**, dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizara la facturación de LA ESE, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones, elaboración de

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.176.2017.

resúmenes, justificación de medicamentos no pos. En caso de presentarse glosas iniciales en los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoría de cuentas del **EMPRESARIO**, EL **SINDICATO -"AGESOC"**, deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. LA ESE en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por el **SINDICATO**, a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas de LA ESE, la responsabilidad que existió de **-"AGESOC"**, a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta de liquidación respectiva, entendiendo que el **SINDICATO** autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. **4) REPORTE PLATAFORMA SISPRO:**De conformidad con la Resolución No. 1328 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, por medio del cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, garantía del suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC, **EL SINDICATO** en aplicación del artículo 3, en concordancia con el artículo 6, su parágrafo 1 y en aplicación del citado acto administrativo integralmente, deberá garantizar a **LA EMPRESA,** que el proceso asistencial contratado cumpla con este reporte en la plataforma SISPRO en forma permanente, garantizando como lo indica la norma la autonomía profesional en las decisiones sobre diagnóstico y tratamiento conforme el artículo 11 de la citada resolución. **5)** Obrar con lealtad. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. : LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE.,** en calidad de **EMPRESARIO** se obliga para con **-"AGESOC"** a: **1.** Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley, estatutos y reglamento colectivo que rigen al **SINDICATO**. **2.** Dar o suministrar al **SINDICATO**, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al SINDICATO a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. **3.** Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el **SINDICATO-"AGESOC"**, presta sus servicios. **4.** Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. **5.** Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. **6.** Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el **SINDICATO**, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. **7.** Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. **8** Entregar el inventario de los bienes de propiedad del **EMPRESARIO** proporcionados al **SINDICATO** para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. **9** Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **Parágrafo**: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorías que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **1). ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - **"AGESOC"**, cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. **2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del **SINDICATO** cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con

VIGILADO

Visado

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.176.2017.

ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por **LA RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO E IMPUTACION:** El valor inicial del presente contrato sindical, para todos los efectos legales y fiscales es la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($66'301,395.oo) MCTE, Valor que puede variar según el requerimiento de los servicios que solicite el **EMPRESARIO** y de los servicios efectivamente prestados por EL **SINDICATO -"AGESOC"**, en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO 1. FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado **RED DE SALUD DEL NORTE ESE NIVEL I**, pagará el valor del objeto del contrato en **UNA (1) CUOTA MENSUAL**, al finalizar el mes de AGOSTO, de la presente anualidad; por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($66'301,395.oo)** MCTE, aproximadamente, pues este valor puede sufrir variaciones de aumento o disminución; y se cancelará al **SINDICATO -"AGESOC"**, una vez se haya cumplido con el objeto por el mes correspondiente y suplido el término del mismo, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presentación de las facturas que cumplan los requisitos de ley, previa liquidación de servicios por procesos prestados en el mes y certificación del cumplimiento y de recibo a satisfacción, expedido por el GRUPO AUDITOR del contrato de conformidad al anterior inciso. **PARAGRAFO 2.-**El Representante Legal del **SINDICATO-"AGESOC"**, dentro de los primeros diez (10) días del correspondiente mes, mediante oficio dirigido a la **RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, enviará la certificación mensual del pago de la Seguridad Social, expedida por su Revisor Fiscal de los aportes a pila del tipo de cotizante 53 con aportante 9 de conformidad a la **Resolución N° 2634 de Junio 27 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud. PARAGRAFO 3.-IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El valor del presente contrato se cancelará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, de la ESE RED DE SALUD DEL NORTE NIVEL I, con cargo a los Rubros: Remuneración Servicios Técnicos; Según **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD No. 458 del 19 de JULIO de 2017,** Expedidos por la oficina de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO:** El término del presente contrato Sindical es FIJO MENOR A UN AÑO y se acuerda por el lapso del mes de AGOSTO de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA.DE LA AUDITORIA (Artículo 3° Decreto 1429 de 2010):** La Auditoria el presente contrato sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por la JEFE DE OFICINA DE GESTION DE TALENTO HUMANO, quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.149.2016 del 13 de Julio de 2016 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la ESE NORTE, en tanto **-"AGESOC"**, designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES:** Son obligaciones de los Auditores: **1).** Exigir al **SINDICATO** la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos **2).** Informar a la GERENCIA de la ESE, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. **3).** Informar a la Gerencia de **"AGESOC"**, cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. **4)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de **"AGESOC",5).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas,

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.176.2017.

modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8.). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. **9).** Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. **10).** Dar cualquier instrucción al **SINDICATO** sobre el desarrollo del contrato. **11).** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **12).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el **GRUPO AUDITOR** y el **SINDICATO** deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **13).** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **14).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.**15).** Certificar el cumplimiento y calidad de **"AGESOC"**, una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. **16).**Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de **"AGESOC"**. Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en articulo No. 105° del acuerdo No. 065 del 29 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación". **CLAUSULA NOVENA:** a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: A fin de garantizar las obligaciones contractuales directas derivadas del presente contrato, y las generadas conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, que sean necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, el SINDICATO deberá constituir en favor de la EMPRESA, póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **CUMPLIMIENTO:** a) Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. b) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al 10% por ciento del valor total del contrato y por el término de duración del mismo. Adicionalmente de conformidad con el Art. 484 del CST y el Art. 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2016, las partes deben constituir caución que ampare: c) **EL PAGO DE COMPENSACIONES, AUXILIOS Y BENEFICIOS:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberán allegar las pólizas a la Oficina Jurídica de la E.S.E NORTE, para su aprobación debidamente firmada por el tomador dentro de los ocho hábiles siguientes a la suscripción del contrato sindical. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO - "AGESOC".-** Para la ejecución del presente contrato, **EL SINDICATO**, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el **SINDICATO** quien responderá ante el **EMPRESARIO** por la ejecución de los servicios terciarizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el **EMPRESARIO** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **EMPRESARIO,** contraída para con el **SINDICATO-"AGESOC"** y el pago del

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.176.2017.

valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL **EMPRESARIO** y El **SINDICATO - "AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados),** por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo** quien deberá acreditar ante el **GRUPO AUDITOR**, conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD NORTE **E.S.E**, en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente **AFILIADOS** al **SINDICATO -"AGESOC"**, a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente **"contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral**; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Titulo Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del **SINDICATO**, de tal manera que -**"AGESOC"**, solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el EMPRESARIO y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. **PARAGRAFO PRIMERO:** El **SINDICATO-"AGESOC"** tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-participes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: AGESOC",** prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del **EMPRESARIO** ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1). Anexos al Contrato. a)** La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso **b)** La oferta presentada por "AGESOC", revisada y aprobada por el **EMPRESARIO**. **c).** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **d).** Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. **2) En carpeta aparte y a disposición del contrato. a).** Estudios previos a la necesidad del proceso. **b).** Estudios Documentos de existencia legal del **SINDICATO**, Personería Jurídica: **c).** Registro de Inscripción del Acta de constitución del **SINDICATO** expedida por la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de la Protección Social. **d).** Constancia del Depósito de la Junta Directiva del **SINDICATO** expedida por Ministerio de la Protección Social. **e).** Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. **f).** Fotocopia de documento de identidad del representante legal. **g).** Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. **h).**Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del **SINDICATO**, como de su Representante Legal). **i).** fotocopia del RUT. **j).** Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los documentos que reposan en carpeta aparte y a disposición del contrato serán actualizadas cada tres (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1).** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de "**AGESOC**". **2).** Vencimiento del plazo de ejecución. **3).** El mutuo acuerdo. **4).** Por terminación unilateral. **5).** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad de **AGESOC"** de

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.176.2017.

cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará dada la terminación del mismo dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del **EMPRESARIO** en la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. **SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes **CONTRATANTES** se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: **USO DE LOS BIENES ENTREGADOS:** EL **EMPRESARIO**, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al **SINDICATO - "AGESOC"**, para que sus **AFILIADOS VINCULADOS**, ejecuten las actividades contratadas. La entrega al **SINDICATO** no restringe la facultad del **EMPRESARIO**, para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al **SINDICATO** de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. No obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL **SINDICATO**, -**"AGESOC"**, deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al **SINDICATO-"AGESOC"**, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. CLAUSULA VIGESIMA.- **INDEMNIDAD (Decreto 4828/2008, Art. 6°): EL SINDICATO** mantendrá indemne al **EMPRESARIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del **EMPRESARIO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **SINDICATO**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **EMPRESARIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el **SINDICATO** no asume debida y oportunamente la defensa del **EMPRESARIO**, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **SINDICATO**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **SINDICATO**, el **EMPRESARIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el **EMPRESARIO** causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al **SINDICATO** en su defensa. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- **SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDES:** El **SINDICATO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- **DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: 1) Firma de las partes. 2) Constitución de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes por parte del **EMPRESARIO**, 3). Suscripción del acta de inicio. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- **EL EMPRESARIO**, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL SINDICATO". CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- Dado el caso que **"AGESOC"** no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el **EMPRESARIO**; siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- **CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN**

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.176.2017.

DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO: Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO** Y **SINDICATO**, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** responderá frente a la **E.S.E. NORTE** por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el **EMPRESARIO** y el **SINDICATO, Y/O "AGESOC,** en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. **Parágrafo Primero:** La obligación de protección de datos personales que adquiere el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- **SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva del **EMPRESARIO**, el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por el **EMPRESARIO**, siguiendo los lineamientos de SUPERSALUD, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos.

En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del **EMPRESARIO, hoy** 1 de AGOSTO de 2017.

GLORIA ANAIS TUNUBALA IPIA
Red de Salud del Norte E.S.E
Gerente (E)

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA.
SINDICATO Y/O "AGESOC"
Representante Legal.

Elaboró: Xamira Monares Moreno – Asociada Particpe "AGESOC"
Reviso: Rosse Mary Cabal franco – Abogada asesora de Gerencia

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.5.1.190.2016.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. **NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL: MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN **CC. No.** 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC". **NIT. :** 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA **C.C. No.**31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
CUANTÍA INICIAL: SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65'000,000.oo) MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No.576 del 24 de agosto de 2016
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos
FIRMA: 01 de septiembre de 2016. **INICIO: 01** de septiembre de 2016. **TERMINACION: 30** de septiembre de 2016.
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.

Entre los suscritos **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.326.099 expedida en Manizales, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0083 del 18 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 0163 del 01 de abril de 2016, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte, Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4 quien para efectos del presente Contrato Sindical de Operaciones de Servicio de Salud en adelante se denominará el **EMPRESARIO** y **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA**, con personería jurídica bajo resolución de **Constancia de Deposito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Deposito de los Estatutos No. 681** Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Area sindical el día **02 Mayo de 2012** con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud y conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. No.** 31.906.433, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO, Y/O "AGESOC"**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** La RED DE SALUD NORTE E.S.E. realiza esta negociación colectiva con AGESOC la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el **EMPRESARIO** aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el **SINDICATO** ejecute su Objeto de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al Contrato de Obra material consagrado en el Articulo 2053 y 1973 del Código Civil para con ello generar la entrega de dichos medio de trabajo como un arrendamiento civil. Por lo tanto, LA CONTRATACION que se plantea es de OUTSOURCING - TERCEROS la cual actúa con total autonomía e independencia. **b)** con base en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una tercerización de procesos de servicios con un **SINDICATO** con clasificación de Industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el **SINDICATO** a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaran en el presente CONTRATO SINDICAL el cual la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el CONTRATO SINDICAL es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante,

VIGILADO Supersalud

Visado

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.190.2016.

por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del **SINDICATO** que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto 1429/2010 y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicado en el objeto. **c)** Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. –"*El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal.*" En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores; para el caso en concreto la E.S.E. contrata con una asociación gremial. **d)** Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 007 del 31 de enero de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. **e)** Que la Circular conjunta N° 0448 de Marzo 22 de 2012 emitida por el Ministerio de trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, prevén esta forma de contratación, con una organización sindical, cuyo objeto social comparte el fin último de la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E que es la prestación del servicio de salud y conexos. **f)** Que la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I,** es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial de la IPS de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de 2001 la cual derogo la anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. **g).** Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el actual decreto 036 de 2.016, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. **h).** Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se regirá en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohíbe a los **SINDICATOS** actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del **SINDICATO** la celebración de contratos sindicales, Articulo 482 y 484 concordados con los anteriores ibídem, el Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y el recién expedido decreto 036 de 2.016, que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." **i).** Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al **EMPRESARIO** adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la tercerización basada en el CONTRATO SINDICAL el **SINDICATO** ejecute el servicio convenido. **j)** Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. **k).** Que la contratación se regirá por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I**, que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas

Visado

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.190.2016.

modificatorias y complementarias y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que para el caso aplica e impera la normatividad laboral y en especial por las cláusulas estipuladas, previa consideración de las partes. **i).** Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las contractuales, la NTGP-1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución en forma eficaz y eficiente. **J).**Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. m). Que en la mencionada Ley 100/93 se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. n). Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **o).** Que uno de los objetivos del EMPRESARIO es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. p).Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular a un tercero en la ejecución de servicios de manera más directa y eficiente con el fin de incentivar un resultado favorable. r).Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda–subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "*...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial*". q). Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1°: "*Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores.*" (...). **r).** Que la Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar esta clase de contratos, En concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. s).Que el contrato sindical se adjudicó a **"AGESOC"** por contratación directa, teniendo en cuenta que el artículo 44 del estatuto de contratación de la ESE NORTE dispone la procedencia de la suscripción de este tipo de contratos cuando se trate de contratación de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial (...) numeral 44.20. . **t).** Que se ha de regir por el principio de la **ANUALIDAD PRESUPUESTAL**, al cual la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en su carácter de entidad estatal se encuentra sometida, no obstante en caso que su prorroga pase de una vigencia a otra, de ello se dejará constancia en el texto a efectos de su disponibilidad presupuestal, ello a la luz de normatividad que tal circunstancia aplique. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES:** Como quedó establecido en los considerandos del

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.190.2016.

presente contrato, **EL EMPRESARIO- RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E,** como Empresa Social del Estado es una entidad del orden descentralizado, perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014 emanado de su Junta Directiva. A su vez **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC",** es una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por **EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE- CAUCA** siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad al Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016, ibídem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1°.-** Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Operación con tercero para la prestación de servicios de salud en la atención intrahospitalaria subproceso de urgencias. El contrato sindical se rige por la normatividad laboral de conformidad al Título Colectivo Artículo 482 del C.S.T. En cumplimiento del Decreto Reglamentario 1429 de Abril 28 de 2010, el decreto 036 de 2.016, **"AGESOC"** prestará los servicios regulados en este contrato sindical a través de sus Colaboradores (afiliados vinculados) los cuales regulan su actividad colectiva de conformidad al Art 5 del Decreto 1429/2010 y el Decreto 036 de 2016, que implica su propia regulación para todas las situaciones propias de su trabajo colectivo autogestionario que incluye para el **SINDICATO** ser administrador en la gestión de la seguridad social, salud ocupacional, nombramiento de coordinadores , selección de colaboradores , su distribución de pagos según sus propias capacidades y estructura, causales con procedimiento de retiro, reemplazos, mecanismos de solución de controversias, formas de compensaciones, deducciones, y demás derechos y obligaciones que se establezcan de manera autónoma por parte del **SINDICATO** para con ello realizar el Objeto acordado con total AUTONOMIA y con resultados del mismo. Es decir el **EMPRESARIO** entregará todos los INSUMOS propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e Incluyendo los medios de trabajo bajo la modalidad de ARRENDAMIENTO CIVIL de conformidad al art. 2053 y siguientes y el artículo 1973 del Código Civil al **SINDICATO** para que de aplicación a la tercerización de servicios asistenciales que se prestaran bajo la directriz del SINDICATO y con los medios dados por la modalidad civil de obra material ya indicado del cual se dará inventario de entrega de los mismos tanto al sindicato como a cada afiliado vinculado. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos SERVICIOS TERCERIZADOS debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI; siendo parte integral del presente contrato **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO**, y los **ESTUDIOS PREVIOS**; documentos contractuales en los cuales se establece que la ejecución del referido contrato se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SINDICATO -"AGESOC": A)** Atender las solicitudes del EMPRESARIO para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas, así como todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación. B) Cumplir con las directrices contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. C) Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios objeto del presente contrato sindical fuere pertinente: **1). DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **EL SINDICATO -"AGESOC",** se compromete a verificar y garantizar con sus colaboradores (afiliados vinculados) cuando aplique o les

Visado

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.190.2016.

corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características: **1.1). COMPLETA.** Esto es, que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, sobre su diagnóstico, sobre su tratamiento, en fin, que consigne de manera clara e integra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada una persona. **1.2). COHERENTE.** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. **EL SINDICATO** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. **1.2.1). SUSTENTADA.** La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. **AGESOC",** acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **1.2.2). NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR.** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. **EL SINDICATO -"AGESOC",** debe concientizarse de implicaciones de tal actitud. **1.2.3). INCLUIR AUTORIZACIONES.** Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y la autorización expresa del paciente. **1.2.4). FECHADA Y FIRMADA.** Estos datos formales dan a la Historia Clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. **1.2.5). LEGIBLE.** Es deber **DEL SINDICATO -"AGESOC",** revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, pues solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda tener una Historia clínica. **2) FORMATOS DE ATENCIÓN. EL SINDICATO -"AGESOC",** se compromete para con el **EMPRESARIO** entregar en coherencia diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que terceriza. **3). GLOSAS Y FACTURACIÓN. "AGESOC",** dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizara la facturación de LA ESE, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones, elaboración de resúmenes, justificación medicamentos no pos. En caso de presentarse glosas iniciales en los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoría de cuentas del **EMPRESARIO**, EL **SINDICATO -"AGESOC",** deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. LA ESE en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por el **SINDICATO,** a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas de LA ESE, la responsabilidad que existió de **-"AGESOC",** a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta de liquidación respectiva, entendiendo que el **SINDICATO** autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. **4)** Obrar con lealtad. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. : LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE.,** en calidad de **EMPRESARIO** se obliga para con **-"AGESOC"** a: **1.** Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley y los estatutos que rigen al **SINDICATO**. **2.** Dar o suministrar al **SINDICATO**, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y dar en ARRENDAMIENTO CIVIL los equipos y bienes materiales de labor (de las diferentes áreas de trabajo según el nivel de atención) así como la información necesaria y requerida para la ejecución del contrato. **3.** Permitir el uso de la planta locativa en TENENCIA DE USO (LOS PUNTOS DE ATENCION) y además de los equipos e instrumental que se requieran para el cabal cumplimiento del contrato el cual estará en el listado de equipos y suministros. **4.** Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el **SINDICATO-"AGESOC",** presta sus servicios. **5.** Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. **6.** Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. **7.** Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el **SINDICATO,** dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. **8).** Ejercer el

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.190.2016.

control sobre el cumplimento del servicio. **9)** Entregar el inventario de los bienes de propiedad del **EMPRESARIO** proporcionados al **SINDICATO** para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. **10)** Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **Parágrafo**: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorias que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **1). ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - **"AGESOC"**, cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. **2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del **SINDICATO** cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por **LA RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO E IMPUTACION:** El valor inicial del presente contrato sindical, para todos los efectos legales y fiscales es la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($65'000,000.00 MCTE). Valor que puede variar según el requerimiento de los servicios que solicite el **EMPRESARIO** y de los servicios efectivamente prestados por EL **SINDICATO** - **"AGESOC"**, en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO 1. FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado **RED DE SALUD DEL NORTE ESE NIVEL I,** pagará el valor del objeto del contrato en **UNA (1) CUOTA MENSUAL**, al finalizar el mes de septiembre, de la presente anualidad; **POR VALOR DE** SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($65'000,000.00 MCTE), aproximadamente, pues este valor puede sufrir variaciones de aumento o disminución; y se cancelará al **SINDICATO -"AGESOC",** una vez se haya cumplido con el objeto por el mes correspondiente y suplido el término del mismo, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presentación de las facturas que cumplan los requisitos de ley, previa liquidación de servicios por procesos prestados en el mes y certificación del cumplimiento y de recibo a satisfacción, expedido por el GRUPO AUDITOR del contrato de conformidad al anterior inciso. **PARAGRAFO 2.-**El Representante Legal del **SINDICATO-"AGESOC",** dentro de los primeros diez (10) días del correspondiente mes, mediante oficio dirigido a la **RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** enviará la certificación mensual del pago de la Seguridad Social, expedida por su Revisor Fiscal de los aportes a pila del tipo de cotizante 53 con aportante 9 de conformidad a la **Resolución N° 2634 de Junio 27 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud. PARAGRAFO 3.-IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El valor del presente contrato se cancelará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, de la ESE RED DE SALUD DEL NORTE NIVEL I, con cargo a los Rubros: Remuneración Servicios Técnicos; Según **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD No. 576 del 24 de agosto de 2016,** Expedidos por la oficina de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO:** El término del presente contrato Sindical es FIJO MENOR A UN AÑO y se acuerda por lapso comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2016. **CLÁUSULA OCTAVA. DE LA AUDITORIA (Artículo 3° Decreto 1429 de 2010):** La Auditoria del presente contrato Sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por **LA SUBGERENTE CIENTIFICA**, y servidores designados por

VIGILADO Supersalud

Sede Admón. Calle 46C 3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

Hospital Joaquín Paz Borrero
Certificado ISO 9001:2008

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.190.2016.

parte de la **DE LA ESE RED DEL NORTE,** en tanto -**"AGESOC",** designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES:** Son obligaciones de los Auditores: **1**). Exigir al **SINDICATO** la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos **2).** Informar a la GERENCIA de la ESE, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. **3).** Informar a la Gerencia de **"AGESOC",** cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. **4)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de **"AGESOC",5).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8.). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. **9).** Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. **10).** Dar cualquier instrucción al **SINDICATO** sobre el desarrollo del contrato. **11).** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **12).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el **GRUPO AUDITOR** y el **SINDICATO** deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **13).** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **14).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.**15).** Certificar el cumplimiento y calidad de **"AGESOC",** una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. **16).**Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de **"AGESOC".** Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en articulo No. 105° del acuerdo No. 065 del 29 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación". **CLAUSULA NOVENA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, y para garantizar las obligaciones directas y las que del presente contrato, así como las necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, las partes constituirán caución suficiente, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. **b) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al 10% por ciento del valor total del contrato y por el término de duración del

Visado

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.190.2016.

mismo. **PARAGRAFO PRIMERO**: La garantía de cumplimiento constituye la caución a que alude el artículo 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Corresponderá al SINDICATO constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a su favor, por amparar las obligaciones de la E.S.E. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO CUARTO:** Se deberán allegar las pólizas a la Oficina Jurídica de la E.S.E NORTE, para su aprobación debidamente firmada por el tomador. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO -"AGESOC".-** Para la ejecución del presente contrato, **EL SINDICATO**, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el **SINDICATO** quien responderá ante el **EMPRESARIO** por la ejecución de los servicios tercerizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el **EMPRESARIO** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **EMPRESARIO,** contraída para con el **SINDICATO-"AGESOC"** y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL **EMPRESARIO** y El **SINDICATO - "AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados),** por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo** quien deberá acreditar ante el **GRUPO AUDITOR,** conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD NORTE **E.S.E,** en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente **AFILIADOS** al **SINDICATO -"AGESOC"**, a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente **"contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral**; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Titulo Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del **SINDICATO**, de tal manera que -**"AGESOC",** solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el **EMPRESARIO** y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. **PARAGRAFO PRIMERO.** El **SINDICATO-"AGESOC"** tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-participes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: AGESOC",** prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del **EMPRESARIO** ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1). Anexos al Contrato. a)** La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso **b)** La oferta presentada por "**AGESOC"**, revisada y aprobada por el **EMPRESARIO**. **c).** Certificado de

8
Visado

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.190.2016.

disponibilidad y registro presupuestal. **d).** Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. **2) En carpeta aparte y a disposición del contrato. a).** Estudios previos a la necesidad del proceso. **b).** Estudios Documentos de existencia legal del **SINDICATO**, Personería Jurídica: **c).** Registro de inscripción del Acta de constitución del **SINDICATO** expedida por la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de la Protección Social. **d).** Constancia del Depósito de la Junta Directiva del **SINDICATO** expedida por Ministerio de la Protección Social. **e).** Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. **f).** Fotocopia de documento de identidad del representante legal. **g).** Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. **h).**Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del **SINDICATO**, como de su Representante Legal). **i).** fotocopia del RUT. **j).** Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los documentos que reposan en carpeta aparte y a disposición del contrato serán actualizadas cada tres (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1).** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de **"AGESOC". 2).** Vencimiento del plazo de ejecución. **3).** El mutuo acuerdo. **4).** Por terminación unilateral. **5).** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad de **AGESOC"** de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará dada la terminación del mismo dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del **EMPRESARIO** en la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes **CONTRATANTES** se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: USO DE LOS BIENES ENTREGADOS:** EL **EMPRESARIO**, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al **SINDICATO** - **"AGESOC"**, para que sus **AFILIADOS VINCULADOS,** ejecuten las actividades contratadas. La entrega al **SINDICATO** no restringe la facultad del **EMPRESARIO,** para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al **SINDICATO** de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. Frente a los bienes dados en ARRENDAMIENTO CIVIL su custodia y mantenimiento básico estará a cargo del **SINDICATO** pero el **EMPRESARIO** seguirá con el mantenimiento correctivo y preventivo seguirán estando a cargo de la **ESE.,** no obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL **SINDICATO**, -**"AGESOC"**, deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Por otro lado los Bienes Inmuebles se dan en tenencia de uso y será el **EMPRESARIO** responsable de su adecuación y mantenimiento preventivo en sus locaciones, redes eléctricas y toda lo que corresponda a ellas. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al contratista, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. **CLAUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD (Decreto 4828/2008, Art. 6°): EL SINDICATO** mantendrá indemne al **EMPRESARIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del **EMPRESARIO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **SINDICATO**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.190.2016.

su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **EMPRESARIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el **SINDICATO** no asume debida y oportunamente la defensa del **EMPRESARIO**, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **SINDICATO**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **SINDICATO**, el **EMPRESARIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el **EMPRESARIO** causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al **SINDICATO** en su defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDES:** El **SINDICATO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: **1)** Firma de las partes. 2) Constitución de las garantías por parte del **SINDICATO**, recibo de pago de pólizas y su correspondiente aprobación por la entidad **EMPRESARIO 3)** Constitución de las disponibilidades y reservas presupuestales correspondientes por parte del **EMPRESARIO, 4).** Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-** EL **EMPRESARIO**, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL **SINDICATO**". **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-** Dado el caso que **"AGESOC"** no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el **EMPRESARIO;** siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO** Y **SINDICATO**, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del **EMPRESARIO, hoy 1 de septiembre de 2016.**

MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON
Red de Salud del Norte E.S.E
Gerente
Empresario.

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA.
INDICATO, -"AGESOC",
Representante Legal.
Sindicato.

Elaboró: Xamira Monares Moreno – Asociada Participe "AGESOC"
Reviso: Martha Cecilia López Tobón – Jefe Oficina Asesora Jurídica

VIGILADO Supersalud

Sede Admón. Calle 46C 3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

Hospital Joaquín Paz Borrero
Certificado ISO 9001:2008

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.210.2016.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. **NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL: MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN **CC. No.** 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC". **NIT. :** 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA **C.C. No.**31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
CUANTÍA INICIAL: SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65'000,000.oo) MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No.634 del 26 de septiembre de 2016
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos
FIRMA: 01 de octubre de 2016. **INICIO: 01** de octubre de 2016. **TERMINACION:** 31 de octubre de 2016.
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.

Entre los suscritos **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.326.099 expedida en Manizales, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0083 del 18 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 0163 del 01 de abril de 2016, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte, Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4 quien para efectos del presente Contrato Sindical de Operaciones de Servicio de Salud en adelante se denominará el **EMPRESARIO** y **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC",** organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA**, con personería jurídica bajo resolución de **Constancia de Deposito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Deposito de los Estatutos No. 681** Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Area sindical el día **02 Mayo de 2012** con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud y conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. No.** 31.906.433, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO, Y/O "AGESOC"**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** La RED DE SALUD NORTE E.S.E. realiza esta negociación colectiva con AGESOC la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el **EMPRESARIO** aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el **SINDICATO** ejecute su Objeto de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al Contrato de Obra material consagrado en el Articulo 2053 y 1973 del Código Civil para con ello generar la entrega de dichos medio de trabajo como un arrendamiento civil. Por lo tanto, LA CONTRATACION que se plantea es de OUTSOURCING - TERCEROS la cual actúa con total autonomía e independencia. **b)** con base en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una tercerización de procesos de servicios con un **SINDICATO** con clasificación de Industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el **SINDICATO** a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaran en el presente CONTRATO SINDICAL el cual la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el CONTRATO SINDICAL es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante,

Visado

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.210.2016.

por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del **SINDICATO** que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto 1429/2010 y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicado en el objeto. **c)** Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. –"*El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal.*" En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores; para el caso en concreto la E.S.E. contrata con una asociación gremial. d) Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 007 del 31 de enero de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. e) Que la Circular conjunta N° 0448 de Marzo 22 de 2012 emitida por el Ministerio de trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, prevén esta forma de contratación, con una organización sindical, cuyo objeto social comparte el fin último de la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E que es la prestación del servicio de salud y conexos. f) Que la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I,** es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial de la IPS de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de 2001 la cual derogo la anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. g). Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el actual decreto 036 de 2.016, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. **h).** Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se regirá en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohíbe a los **SINDICATOS** actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del **SINDICATO** la celebración de contratos sindicales, Artículo 482 y 484 concordados con los anteriores ibídem, el Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y el recién expedido decreto 036 de 2.016, que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." **i).** Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al **EMPRESARIO** adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la tercerización basada en el CONTRATO SINDICAL el **SINDICATO** ejecute el servicio convenido. **j)** Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. **k).** Que la contratación se regirá por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I**, que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.210.2016.

modificatorias y complementarias y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que para el caso aplica e impera la normatividad laboral y en especial por las cláusulas estipuladas, previa consideración de las partes. l). Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las contractuales, la NTGP-1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución en forma eficaz y eficiente. **J**).Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. m). Que en la mencionada Ley 100/93 se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. n). Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. o). Que uno de los objetivos del EMPRESARIO es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. p).Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular a un tercero en la ejecución de servicios de manera más directa y eficiente con el fin de incentivar un resultado favorable. r).Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda–subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "*...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial*". q). Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1º: "*Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores.*" (...). r). Que la Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar esta clase de contratos, En concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. s).Que el contrato sindical se adjudicó a **"AGESOC"** por contratación directa, teniendo en cuenta que el artículo 44 del estatuto de contratación de la ESE NORTE dispone la procedencia de la suscripción de este tipo de contratos cuando se trate de contratación de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial (...) numeral 44.20. . t). Que se ha de regir por el principio de la **ANUALIDAD PRESUPUESTAL**, al cual la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en su carácter de entidad estatal se encuentra sometida, no obstante en caso que su prorroga pase de una vigencia a otra, de ello se dejará constancia en el texto a efectos de su disponibilidad presupuestal, ello a la luz de normatividad que tal circunstancia aplique. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES:** Como quedó establecido en los considerandos del

Visado

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.210.2016.

corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características: **1.1). COMPLETA.** Esto es, que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, sobre su diagnóstico, sobre su tratamiento, en fin, que consigne de manera clara e íntegra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada una persona. **1.2). COHERENTE.** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. **EL SINDICATO** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. **1.2.1). SUSTENTADA.** La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. **AGESOC"**, acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **1.2.2). NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR.** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. **EL SINDICATO -"AGESOC"**, debe concientizarse de implicaciones de tal actitud. **1.2.3). INCLUIR AUTORIZACIONES.** Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y la autorización expresa del paciente. **1.2.4). FECHADA Y FIRMADA.** Estos datos formales dan a la Historia Clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. **1.2.5). LEGIBLE.** Es deber **DEL SINDICATO -"AGESOC"**, revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, pues solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda tener una Historia clínica. **2) FORMATOS DE ATENCIÓN. EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete para con el **EMPRESARIO** entregar en coherencia diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que terceriza. **3). GLOSAS Y FACTURACIÓN. "AGESOC"**, dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizara la facturación de LA ESE, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones, elaboración de resúmenes, justificación medicamentos no pos. En caso de presentarse glosas iníciales en los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoría de cuentas del **EMPRESARIO**, EL **SINDICATO -"AGESOC"**, deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. LA ESE en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por el **SINDICATO,** a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas de LA ESE, la responsabilidad que existió de -**"AGESOC"**, a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta de liquidación respectiva, entendiendo que el **SINDICATO** autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. **4)** Obrar con lealtad. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. : LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE.,** en calidad de **EMPRESARIO** se obliga para con -**"AGESOC"** a: **1.** Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley y los estatutos que rigen al **SINDICATO. 2.** Dar o suministrar al **SINDICATO**, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al SINDICATO a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. **3.** Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el **SINDICATO-"AGESOC"**, presta sus servicios. **4.** Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. **5.** Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. **6.** Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el **SINDICATO**, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. **7.** Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. 8 Entregar el inventario de los bienes de propiedad del

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.210.2016.

presente contrato, **EL EMPRESARIO- RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E,** como Empresa Social del Estado es una entidad del orden descentralizado, perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014 emanado de su Junta Directiva. A su vez **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC",** es una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por **EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE- CAUCA** siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad al Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016, ibídem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1°.-** Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Operación con tercero para la prestación de servicios de salud en la atención intrahospitalaria subproceso de urgencias. El contrato sindical se rige por la normatividad laboral de conformidad al Título Colectivo Artículo 482 del C.S.T. En cumplimiento del Decreto Reglamentario 1429 de Abril 28 de 2010, el decreto 036 de 2.016, **"AGESOC"** prestará los servicios regulados en este contrato sindical a través de sus Colaboradores (afiliados vinculados) los cuales regulan su actividad colectiva de conformidad al Art 5 del Decreto 1429/2010 y el Decreto 036 de 2016, que implica su propia regulación para todas las situaciones propias de su trabajo colectivo autogestionario que incluye para el **SINDICATO** ser administrador en la gestión de la seguridad social, salud ocupacional, nombramiento de coordinadores , selección de colaboradores , su distribución de pagos según sus propias capacidades y estructura, causales con procedimiento de retiro, reemplazos, mecanismos de solución de controversias, formas de compensaciones, deducciones, y demás derechos y obligaciones que se establezcan de manera autónoma por parte del **SINDICATO** para con ello realizar el Objeto acordado con total AUTONOMIA y con resultados del mismo. Es decir el **EMPRESARIO** entregará todos los INSUMOS propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e Incluyendo los medios de trabajo bajo la modalidad de ARRENDAMIENTO CIVIL de conformidad al art. 2053 y siguientes y el artículo 1973 del Código Civil al **SINDICATO** para que de aplicación a la tercerización de servicios asistenciales que se prestaran bajo la directriz del SINDICATO y con los medios dados por la modalidad civil de obra material ya indicado del cual se dará inventario de entrega de los mismos tanto al sindicato como a cada afiliado vinculado. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos SERVICIOS TERCERIZADOS debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI; siendo parte integral del presente contrato **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO**, y los **ESTUDIOS PREVIOS**; documentos contractuales en los cuales se establece que la ejecución del referido contrato se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SINDICATO -"AGESOC":** A) Atender las solicitudes del EMPRESARIO para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas, así como todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación. B) Cumplir con las directrices contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. C) Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios objeto del presente contrato sindical fuere pertinente: **1). DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete a verificar y garantizar con sus colaboradores (afiliados vinculados) cuando aplique o les

Visado

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.210.2016.

EMPRESARIO proporcionados al **SINDICATO** para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. 9 Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE** ESE, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorias que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **1). ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - **"AGESOC",** cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. **2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del **SINDICATO** cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por **LA RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO E IMPUTACION:** El valor inicial del presente contrato sindical, para todos los efectos legales y fiscales es la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($65'000,000.00 MCTE). Valor que puede variar según el requerimiento de los servicios que solicite el **EMPRESARIO** y de los servicios efectivamente prestados por EL **SINDICATO - "AGESOC"**, en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO 1. FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado **RED DE SALUD DEL NORTE ESE NIVEL I,** pagará el valor del objeto del contrato en **UNA (1) CUOTA MENSUAL**, al finalizar el mes de octubre, de la presente anualidad; **POR VALOR DE** SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($65'000,000.00 MCTE), aproximadamente, pues este valor puede sufrir variaciones de aumento o disminución; y se cancelará al **SINDICATO -"AGESOC"**, una vez se haya cumplido con el objeto por el mes correspondiente y suplido el término del mismo, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presentación de las facturas que cumplan los requisitos de ley, previa liquidación de servicios por procesos prestados en el mes y certificación del cumplimiento y de recibo a satisfacción, expedido por el GRUPO AUDITOR del contrato de conformidad al anterior inciso. **PARAGRAFO 2.-**El Representante Legal del **SINDICATO-"AGESOC"**, dentro de los primeros diez (10) días del correspondiente mes, mediante oficio dirigido a la **RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** enviará la certificación mensual del pago de la Seguridad Social, expedida por su Revisor Fiscal de los aportes a pila del tipo de cotizante 53 con aportante 9 de conformidad a la **Resolución N° 2634 de Junio 27 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud. PARAGRAFO 3.-IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El valor del presente contrato se cancelará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, de la ESE RED DE SALUD DEL NORTE NIVEL I, con cargo a los Rubros: Remuneración Servicios Técnicos; Según **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD No. 634 del 26 de septiembre de 2016,** Expedidos por la oficina de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO:** El término del presente contrato Sindical es FIJO MENOR A UN AÑO y se acuerda por lapso comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2016. **CLÁUSULA OCTAVA. DE LA AUDITORIA (Artículo 3° Decreto 1429 de 2010):** La Auditoria del presente contrato Sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por **LA SUBGERENTE CIENTIFICA**, y servidores designados por parte de la **DE LA ESE RED DEL NORTE**, en tanto -**"AGESOC"**, designará su

6
Visado

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.210.2016.

o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES:** Son obligaciones de los Auditores: **1).** Exigir al **SINDICATO** la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos **2).** Informar a la GERENCIA de la ESE, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. **3).** Informar a la Gerencia de **"AGESOC"**, cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. **4)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de **"AGESOC",5).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8.). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. **9).** Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. **10).** Dar cualquier instrucción al **SINDICATO** sobre el desarrollo del contrato. **11).** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **12).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el **GRUPO AUDITOR** y el **SINDICATO** deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **13).** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **14).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.**15).** Certificar el cumplimiento y calidad de **"AGESOC"**, una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. **16).**Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de **"AGESOC"**. Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en articulo No. 105° del acuerdo No. 065 del 29 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación". **CLAUSULA NOVENA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, y para garantizar las obligaciones directas y las que del presente contrato, así como las necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, las partes constituirán caución suficiente, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. **b) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al 10% por ciento del valor total del contrato y por el término de duración del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO**: La garantía de cumplimiento constituye la caución a que

Visado

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.210.2016.

alude el artículo 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Corresponderá al SINDICATO constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a su favor, por amparar las obligaciones de la E.S.E. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO CUARTO:** Se deberán allegar las pólizas a la Oficina Jurídica de la E.S.E NORTE, para su aprobación debidamente firmada por el tomador. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO -"AGESOC".-** Para la ejecución del presente contrato, **EL SINDICATO**, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el **SINDICATO** quien responderá ante el **EMPRESARIO** por la ejecución de los servicios tercerizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el **EMPRESARIO** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **EMPRESARIO,** contraída para con el **SINDICATO-"AGESOC"** y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL **EMPRESARIO** y El **SINDICATO - "AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados),** por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo** quien deberá acreditar ante el **GRUPO AUDITOR,** conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD NORTE **E.S.E,** en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente **AFILIADOS** al **SINDICATO -"AGESOC"**, a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente **"contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral**; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Título Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del **SINDICATO**, de tal manera que -**"AGESOC"**, solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el **EMPRESARIO** y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. **PARAGRAFO PRIMERO.** El **SINDICATO-"AGESOC"** tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-partícipes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: AGESOC",** prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del **EMPRESARIO** ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1). Anexos al Contrato. a)** La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso **b)** La oferta presentada por **"AGESOC"**, revisada y aprobada por el **EMPRESARIO. c).** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **d).** Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad

8
Visado

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.210.2016.

Social integral. **2) En carpeta aparte y a disposición del contrato. a).** Estudios previos a la necesidad del proceso. **b).** Estudios Documentos de existencia legal del **SINDICATO**, Personería Jurídica: **c).** Registro de inscripción del Acta de constitución del **SINDICATO** expedida por la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de la Protección Social. **d).** Constancia del Depósito de la Junta Directiva del **SINDICATO** expedida por Ministerio de la Protección Social. **e).** Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. **f).** Fotocopia de documento de identidad del representante legal. **g).** Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. **h).**Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del **SINDICATO**, como de su Representante Legal). **i).** fotocopia del RUT. **j).** Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los documentos que reposan en carpeta aparte y a disposición del contrato serán actualizadas cada tres (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1).** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de **"AGESOC". 2).** Vencimiento del plazo de ejecución. **3).** El mutuo acuerdo. **4).** Por terminación unilateral. **5).** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad de **AGESOC"** de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará dada la terminación del mismo dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del **EMPRESARIO** en la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes **CONTRATANTES** se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: USO DE LOS BIENES ENTREGADOS:** EL **EMPRESARIO**, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al **SINDICATO - "AGESOC",** para que sus **AFILIADOS VINCULADOS,** ejecuten las actividades contratadas. La entrega al **SINDICATO** no restringe la facultad del **EMPRESARIO,** para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al **SINDICATO** de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. Frente a los bienes dados en ARRENDAMIENTO CIVIL su custodia y mantenimiento básico estará a cargo del **SINDICATO** pero el **EMPRESARIO** seguirá con el mantenimiento correctivo y preventivo seguirán estando a cargo de la **ESE.,** no obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL **SINDICATO, -"AGESOC",** deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Por otro lado los Bienes Inmuebles se dan en tenencia de uso y será el **EMPRESARIO** responsable de su adecuación y mantenimiento preventivo en sus locaciones, redes eléctricas y toda lo que corresponda a ellas. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al contratista, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. **CLAUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD (Decreto 4828/2008, Art. 6°): EL SINDICATO** mantendrá indemne al **EMPRESARIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del **EMPRESARIO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **SINDICATO**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.5.1.210.2016.

EMPRESARIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el **SINDICATO** no asume debida y oportunamente la defensa del **EMPRESARIO**, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **SINDICATO**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **SINDICATO**, el **EMPRESARIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el **EMPRESARIO** causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al **SINDICATO** en su defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDES:** El **SINDICATO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: **1)** Firma de las partes. **2)** Constitución de las garantías por parte del **SINDICATO**, recibo de pago de pólizas y su correspondiente aprobación por la entidad **EMPRESARIO 3)** Constitución de las disponibilidades y reservas presupuestales correspondientes por parte del **EMPRESARIO**, **4).** Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-** EL **EMPRESARIO**, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL **SINDICATO**". **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-** Dado el caso que **"AGESOC"** no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el **EMPRESARIO;** siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO** Y **SINDICATO**, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del **EMPRESARIO, hoy 1 de octubre de 2016.**

MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON
Red de Salud del Norte E.S.E
Gerente
Empresario.

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA.
INDICATO, -"AGESOC",
Representante Legal.
Sindicato.

Elaboró: María Eugenia Ibarra Roldan – Asociada Partícipe "AGESOC"
Revisó: Martha Cecilia López Tobón – Jefe Oficina Asesora Jurídica

VIGILADO Supersalud

10
Visado

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.5.1.230.2016.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. **NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL: MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN **CC. No.** 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC". **NIT.** : 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA **C.C. No.**31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
CUANTÍA INICIAL: SESENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($65'035.971.oo) MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No.698 del 24 de octubre de 2016
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos
FIRMA: 01 de noviembre de 2016. **INICIO: 01** de noviembre de 2016. **TERMINACION:** 30 de noviembre de 2016.
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.

Entre los suscritos **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.326.099 expedida en Manizales, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0083 del 18 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 0163 del 01 de abril de 2016, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte, Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4 quien para efectos del presente Contrato Sindical de Operaciones de Servicio de Salud en adelante se denominará el **EMPRESARIO** y **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA**, con personería jurídica bajo resolución de **Constancia de Deposito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Deposito de los Estatutos No. 681** Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Area sindical el día **02 Mayo de 2012** con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud y conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. No.** 31.906.433, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO, Y/O "AGESOC"**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** La RED DE SALUD NORTE E.S.E. realiza esta negociación colectiva con AGESOC la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el **EMPRESARIO** aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el **SINDICATO** ejecute su Objeto de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al Contrato de Obra material consagrado en el Artículo 2053 y 1973 del Código Civil para con ello generar la entrega de dichos medio de trabajo como un arrendamiento civil. Por lo tanto, LA CONTRATACION que se plantea es de OUTSOURCING - TERCEROS la cual actúa con total autonomía e independencia. **b)** con base en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una tercerización de procesos de servicios con un **SINDICATO** con clasificación de industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el **SINDICATO** a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaran en el presente CONTRATO SINDICAL el cual la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.230.2016.

CONTRATO SINDICAL es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante, por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del **SINDICATO** que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto 1429/2010 y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicado en el objeto. c) Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. –*"El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal."* En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores, para el caso en concreto la E.S.E. contrata con una asociación gremial. d) Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 007 del 31 de enero de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. e) Que la Circular conjunta N° 0448 de Marzo 22 de 2012 emitida por el Ministerio de trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, prevén esta forma de contratación, con una organización sindical, cuyo objeto social comparte el fin último de la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E que es la prestación del servicio de salud y conexos. f) Que la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I,** es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial de la IPS de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de 2001 la cual derogo la anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. g). Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el actual decreto 036 de 2.016, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. **h).** Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se regirá en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohíbe a los **SINDICATOS** actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del **SINDICATO** la celebración de contratos sindicales, Artículo 482 y 484 concordados con los anteriores ibídem, el Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y el recién expedido decreto 036 de 2.016, que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." **i).** Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al **EMPRESARIO** adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demas entes contratantes de manera que con la tercerización basada en el CONTRATO SINDICAL el **SINDICATO** ejecute el servicio convenido. j) Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. **k).** Que la contratación se regirá por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la **RED DE**

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.230.2016.

SALUD NORTE E.S.E. Nivel I, que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que para el caso aplica e impera la normatividad laboral y en especial por las cláusulas estipuladas, previa consideración de las partes. l). Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las contractuales, la NTGP-1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución en forma eficaz y eficiente. **J).**Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. m). Que en la mencionada Ley 100/93 se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. n). Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. o). Que uno de los objetivos del EMPRESARIO es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. p).Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular a un tercero en la ejecución de servicios de manera mas directa y eficiente con el fin de incentivar un resultado favorable. r).Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda-subsección "a", Consejera Ponente: ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "*...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial*". q). Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1°: "*Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores.*" (...). r). Que la Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar esta clase de contratos, En concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. s).Que el contrato sindical se adjudicó a **"AGESOC"** por contratación directa, teniendo en cuenta que el artículo 44 del estatuto de contratación de la ESE NORTE dispone la procedencia de la suscripción de este tipo de contratos cuando se trate de contratación de prestación de servicios profesionales, o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial (...) numeral 44.20.. t). Que se ha de regir por el principio de la **ANUALIDAD PRESUPUESTAL**, al cual la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en su carácter de entidad estatal se encuentra sometida, no obstante en caso que su prorroga pase de una vigencia a otra, de ello se dejará constancia en el texto a efectos de su disponibilidad presupuestal, ello a la luz de normatividad que tal circunstancia aplique. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

Visado

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.230.2016.

PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES: Como quedó establecido en los considerandos del presente contrato, **EL EMPRESARIO- RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E,** como Empresa Social del Estado es una entidad del orden descentralizado, perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014 emanado de su Junta Directiva. A su vez **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, es una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por **EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE- CAUCA** siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad al Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016, ibidem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1°**.- Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Operación con tercero para la prestación de servicios de salud en la atención intrahospitalaria subproceso de urgencias. El contrato sindical se rige por la normatividad laboral de conformidad al Título Colectivo Artículo 482 del C.S.T. En cumplimiento del Decreto Reglamentario 1429 de Abril 28 de 2010, el decreto 036 de 2.016, **"AGESOC"** prestará los servicios regulados en este contrato sindical a través de sus Colaboradores (afiliados vinculados) los cuales regulan su actividad colectiva de conformidad al Art 5 del Decreto 1429/2010 y el Decreto 036 de 2016, que implica su propia regulación para todas las situaciones propias de su trabajo colectivo autogestionario que incluye para el **SINDICATO** ser administrador en la gestión de la seguridad social, salud ocupacional, nombramiento de coordinadores , selección de colaboradores , su distribución de pagos según sus propias capacidades y estructura, causales con procedimiento de retiro, reemplazos, mecanismos de solución de controversias, formas de compensaciones, deducciones, y demás derechos y obligaciones que se establezcan de manera autónoma por parte del **SINDICATO** para con ello realizar el Objeto acordado con total AUTONOMIA y con resultados del mismo. Es decir el **EMPRESARIO** entregará todos los INSUMOS propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e incluyendo los medios de trabajo bajo la modalidad de ARRENDAMIENTO CIVIL de conformidad al art. 2053 y siguientes y el artículo 1973 del Código Civil al **SINDICATO** para que de aplicación a la tercerización de servicios asistenciales que se prestaran bajo la directriz del SINDICATO y con los medios dados por la modalidad civil de obra material ya indicado del cual se dará inventario de entrega de los mismos tanto al sindicato como a cada afiliado vinculado. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos SERVICIOS TERCERIZADOS debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI; siendo parte integral del presente contrato **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO**, y los **ESTUDIOS PREVIOS**; documentos contractuales en los cuales se establece que la ejecución del referido contrato se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SINDICATO -"AGESOC"**: A) Atender las solicitudes del EMPRESARIO para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas, así como todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación. B) Cumplir con las directrices contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. C) Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios objeto del presente contrato sindical fuere pertinente: **1). DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete a

Visado

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.230.2016.

verificar y garantizar con sus colaboradores (afiliados vinculados) cuando aplique o les corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características: **1.1). COMPLETA.** Esto es, que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, sobre su diagnóstico, sobre su tratamiento, en fin, que consigne de manera clara e integra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada una persona. **1.2). COHERENTE.** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. **EL SINDICATO** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. **1.2.1). SUSTENTADA.** La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. **AGESOC",** acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **1.2.2). NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR.** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. **EL SINDICATO -"AGESOC",** debe concientizarse de implicaciones de tal actitud. **1.2.3). INCLUIR AUTORIZACIONES.** Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y la autorización expresa del paciente. **1.2.4). FECHADA Y FIRMADA.** Estos datos formales dan a la Historia Clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. **1.2.5). LEGIBLE.** Es deber **DEL SINDICATO -"AGESOC",** revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, pues solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda tener una Historia clínica. **2) FORMATOS DE ATENCIÓN. EL SINDICATO -"AGESOC",** se compromete para con el **EMPRESARIO** entregar en coherencia diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que terceriza. **3). GLOSAS Y FACTURACIÓN. "AGESOC",** dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizara la facturación de LA ESE, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones, elaboración de resúmenes, justificación medicamentos no pos. En caso de presentarse glosas iníciales en los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoría de cuentas del **EMPRESARIO**, EL **SINDICATO -"AGESOC",** deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. LA ESE en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por el **SINDICATO**, a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas de LA ESE, la responsabilidad que existió de **-"AGESOC"**, a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta de liquidación respectiva, entendiendo que el **SINDICATO** autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. **4)** Obrar con lealtad. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. : LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE.,** en calidad de **EMPRESARIO** se obliga para con **-"AGESOC"** a: **1.** Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley y los estatutos que rigen al **SINDICATO. 2.** Dar o suministrar al **SINDICATO**, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al SINDICATO a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. **3.** Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el **SINDICATO-"AGESOC"**, presta sus servicios. **4.** Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. **5.** Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. **6.** Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el **SINDICATO**, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. **7.** Ejercer el control sobre el cumplimento

Visado

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.230.2016.

del servicio. 8 Entregar el inventario de los bienes de propiedad del **EMPRESARIO** proporcionados al **SINDICATO** para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. 9 Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016. **CLAUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **Parágrafo**: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorias que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones recíprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: 1). **ACCION DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - **"AGESOC"**, cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. **2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del **SINDICATO** cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por **LA RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO E IMPUTACION:** El valor inicial del presente contrato sindical, para todos los efectos legales y fiscales es la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($65'035.971.oo) MCTE** Valor que puede variar según el requerimiento de los servicios que solicite el **EMPRESARIO** y de los servicios efectivamente prestados por EL **SINDICATO -"AGESOC"**, en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO 1. FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado **RED DE SALUD DEL NORTE ESE NIVEL I**, pagará el valor del objeto del contrato en **UNA (1) CUOTA MENSUAL**, al finalizar el mes de noviembre; de la presente anualidad; por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($65'035.971.oo) MCTE, aproximadamente, pues este valor puede sufrir variaciones de aumento o disminución; y se cancelará al **SINDICATO -"AGESOC"**, una vez se haya cumplido con el objeto por el mes correspondiente y suplido el término del mismo, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presentación de las facturas que cumplan los requisitos de ley, previa liquidación de servicios por procesos prestados en el mes y certificación del cumplimiento y de recibo a satisfacción, expedido por el GRUPO AUDITOR del contrato de conformidad al anterior inciso. **PARAGRAFO 2.-**El Representante Legal del **SINDICATO -"AGESOC"**, dentro de los primeros diez (10) días del correspondiente mes, mediante oficio dirigido a la **RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, enviará la certificación mensual del pago de la Seguridad Social, expedida por su Revisor Fiscal de los aportes a pila del tipo de cotizante 53 con aportante 9 de conformidad a la **Resolución N° 2634 de Junio 27 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud. PARAGRAFO 3.- IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El valor del presente contrato se cancelará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, de la ESE RED DE SALUD DEL NORTE NIVEL I, con cargo a los Rubros: Remuneración Servicios Técnicos; Según **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD No. 698 del 24 de octubre de 2016.** Expedidos por la oficina de Presupuesto. **CLÁUSULA SEPTIMA. TERMINO:** El término del presente contrato Sindical es FIJO MENOR A UN AÑO y se acuerda por lapso comprendido entre el 1 y el 31 de noviembre de 2016. **CLÁUSULA OCTAVA. DE LA AUDITORIA (Artículo 3° Decreto 1429 de 2010):** La Auditoria del presente contrato Sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será

Visado

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.230.2016.

ejercida por **LA JEFE DE OFICINA DE GESTION DE TALENTO HUMANO** , y servidores designados por parte de la **DE LA ESE RED DEL NORTE,** en tanto **-"AGESOC"**, designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES:** Son obligaciones de los Auditores: **1)**. Exigir al **SINDICATO** la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos **2)**. Informar a la GERENCIA de la ESE, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. **3)**. Informar a la Gerencia de **"AGESOC"**, cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. **4)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de **"AGESOC",5)**. Emitir concepto tecnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **6)**. Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7)**. Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8.). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. **9)**. Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. **10)**. Dar cualquier instrucción al **SINDICATO** sobre el desarrollo del contrato. **11)**. Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **12)**. Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el **GRUPO AUDITOR** y el **SINDICATO** debera ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **13)**. Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **14)**. Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las caracteristicas y especificaciones estipuladas en el contrato.**15)**. Certificar el cumplimiento y calidad de **"AGESOC"**, una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. **16)**.Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de **"AGESOC"**. Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en articulo No. 105º del acuerdo No. 065 del 29 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratacion". **CLAUSULA NOVENA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, y para garantizar las obligaciones directas y las que del presente contrato, así como las necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, las partes constituirán caución suficiente, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. **b) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. c) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor

7

Visado

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.230.2016.

equivalente al 10% por ciento del valor total del contrato y por el término de duración del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO**. La garantía de cumplimiento constituye la caución a que alude el artículo 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Corresponderá al SINDICATO constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a su favor, por amparar las obligaciones de la E.S.E. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO CUARTO:** Se deberán allegar las pólizas a la Oficina Jurídica de la E.S.E NORTE, para su aprobación debidamente firmada por el tomador. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO -"AGESOC".-** Para la ejecución del presente contrato, **EL SINDICATO**, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el **SINDICATO** quien responderá ante el **EMPRESARIO** por la ejecución de los servicios tercerizados asistenciales y administrativos conexos contratados, y no estará sometido a la subordinación laboral con el **EMPRESARIO** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **EMPRESARIO**, contraída para con el **SINDICATO-"AGESOC"** y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL **EMPRESARIO** y El **SINDICATO - "AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados)**, por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva, y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo** quien deberá acreditar ante el **GRUPO AUDITOR**, conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones, no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD NORTE **E.S.E**, en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente **AFILIADOS** al **SINDICATO -"AGESOC"**, a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente **"contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral**, y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Título Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del **SINDICATO**, de tal manera que -**"AGESOC"**, solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el **EMPRESARIO** y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. **PARAGRAFO PRIMERO.** El **SINDICATO-"AGESOC"** tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro, así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-partícipes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: AGESOC"**, prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del **EMPRESARIO** ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). **Anexos al Contrato. a)** La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso **b)** La oferta

$

Visado

VISADO Superintendencia

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.5.1.230.2016.

presentada por "**AGESOC**", revisada y aprobada por el **EMPRESARIO**. **c).** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **d).** Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social Integral. **2) En carpeta aparte y a disposición del contrato. a).** Estudios previos a la necesidad del proceso. **b).** Estudios Documentos de existencia legal del **SINDICATO**. Personería Jurídica: **c).** Registro de inscripción del Acta de constitución del **SINDICATO** expedida por la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de la Protección Social. **d).** Constancia del Depósito de la Junta Directiva del **SINDICATO** expedida por Ministerio de la Protección Social. **e).** Constancia de deposito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripcion del contrato sindical. **f).** Fotocopia de documento de identidad del representante legal. **g).** Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. **h).**Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del **SINDICATO**, como de su Representante Legal). **i).** fotocopia del RUT. **j).** Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los documentos que reposan en carpeta aparte y a disposición del contrato serán actualizadas cada tres (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1).** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de "**AGESOC**". **2).** Vencimiento del plazo de ejecución. **3).** El mutuo acuerdo. **4).** Por terminación unilateral. **5).** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad de **AGESOC"** de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizara dada la terminación del mismo dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del **EMPRESARIO** en la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes **CONTRATANTES** se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: USO DE LOS BIENES ENTREGADOS:** EL **EMPRESARIO**, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al **SINDICATO** - "**AGESOC**", para que sus **AFILIADOS VINCULADOS**, ejecuten las actividades contratadas. La entrega al **SINDICATO** no restringe la facultad del **EMPRESARIO**, para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al **SINDICATO** de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. Frente a los bienes dados en ARRENDAMIENTO CIVIL su custodia y mantenimiento básico estará a cargo del **SINDICATO** pero el **EMPRESARIO** seguirá con el mantenimiento correctivo y preventivo seguirán estando a cargo de la **ESE.**, no obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL **SINDICATO**, -"**AGESOC**", deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Por otro lado los Bienes Inmuebles se dan en tenencia de uso y será el **EMPRESARIO** responsable de su adecuación y mantenimiento preventivo en sus locaciones, redes eléctricas y toda lo que corresponda a ellas. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al contratista, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. **CLAUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD (Decreto 4828/2008, Art. 6°): EL SINDICATO** mantendrá indemne al **EMPRESARIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del **EMPRESARIO** por asuntos que según el contrato sean de

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.5.1.230.2016.

responsabilidad del **SINDICATO**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **EMPRESARIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el **SINDICATO** no asume debida y oportunamente la defensa del **EMPRESARIO**, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **SINDICATO**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **SINDICATO**, el **EMPRESARIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el **EMPRESARIO** causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al **SINDICATO** en su defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDES:** El **SINDICATO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: **1)** Firma de las partes. **2)** Constitución de las garantías por parte del **SINDICATO**, recibo de pago de polizas y su correspondiente aprobación por la entidad **EMPRESARIO** **3)** Constitución de las disponibilidades y reservas presupuestales correspondientes por parte del **EMPRESARIO**, **4)**. Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-** EL **EMPRESARIO**, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL **SINDICATO**" **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-** Dado el caso que **"AGESOC"** no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el **EMPRESARIO;** siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO** Y **SINDICATO**, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del **EMPRESARIO, hoy 1 de noviembre de 2016.**

MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON
Red de Salud del Norte E.S.E
Gerente
Empresario.

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA.
INDICATO, -"AGESOC".
Representante Legal.
Sindicato.

Elaboró: María Eugenie Ibarra Roldan –Asociada Partícipe "AGESOC"
Revisó: Martha Cecilia López Tobón – Jefe Oficina Asesora Jurídica

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.5.1.252.2016.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. **NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL: MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN **CC. No.** 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC". **NIT. :** 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA **C.C. No.**31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
CUANTÍA INICIAL: SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($62'660,920.oo) MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No.765 del 24 de noviembre de 2016
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos
FIRMA: 01 de diciembre de 2016. **INICIO: 01** de diciembre de 2016. **TERMINACION:** 31 de diciembre de 2016.
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.

Entre los suscritos **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.326.099 expedida en Manizales, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0083 del 18 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 0163 del 01 de abril de 2016, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte, Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4 quien para efectos del presente Contrato Sindical de Operaciones de Servicio de Salud en adelante se denominará el **EMPRESARIO** y **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA**, con personería jurídica bajo resolución de **Constancia de Deposito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Deposito de los Estatutos No. 681** Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Area sindical el día **02 Mayo de 2012** con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud y conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. No.** 31.906.433, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO, Y/O "AGESOC"**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** La RED DE SALUD NORTE E.S.E. realiza esta negociación colectiva con AGESOC la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el **EMPRESARIO** aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el **SINDICATO** ejecute su Objeto de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al Contrato de Obra material consagrado en el Articulo 2053 y 1973 del Código Civil para con ello generar la entrega de dichos medio de trabajo como un arrendamiento civil. Por lo tanto, LA CONTRATACION que se plantea es de OUTSOURCING - TERCEROS la cual actúa con total autonomía e independencia. **b)** con base en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una tercerización de procesos de servicios con un **SINDICATO** con clasificación de industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el **SINDICATO** a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaran en el presente CONTRATO SINDICAL el cual la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el

Visado

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.5.1.252.2016.

CONTRATO SINDICAL es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante, por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del **SINDICATO** que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto 1429/2010 y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicado en el objeto. **c)** Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. –"*El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal.*" En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores; para el caso en concreto la E.S.E. contrata con una asociación gremial. **d)** Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 007 del 31 de enero de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. **e)** Que la Circular conjunta N° 0448 de Marzo 22 de 2012 emitida por el Ministerio de trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, prevén esta forma de contratación, con una organización sindical, cuyo objeto social comparte el fin último de la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E que es la prestación del servicio de salud y conexos. **f)** Que la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I,** es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial de la IPS de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de 2001 la cual derogo la anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. **g).** Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el actual decreto 036 de 2.016, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. **h).** Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se regirá en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohíbe a los **SINDICATOS** actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del **SINDICATO** la celebración de contratos sindicales, Articulo 482 y 484 concordados con los anteriores ibídem, el Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y el recién expedido decreto 036 de 2.016, que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." **i).** Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al **EMPRESARIO** adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la tercerización basada en el CONTRATO SINDICAL el **SINDICATO** ejecute el servicio convenido. **j)** Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. **k).** Que la contratación se regirá por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la **RED DE**

Visado

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.252.2016.

SALUD NORTE E.S.E. Nivel I, que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que para el caso aplica e impera la normatividad laboral y en especial por las cláusulas estipuladas, previa consideración de las partes. **l).** Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las contractuales, la NTGP-1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución en forma eficaz y eficiente. **J).**Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. **m).** Que en la mencionada Ley 100/93 se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **n).** Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **o).** Que uno de los objetivos del EMPRESARIO es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. **p).**Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular a un tercero en la ejecución de servicios de manera más directa y eficiente con el fin de incentivar un resultado favorable. **r).**Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda–subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "*...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial*". **q).** Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1°: "*Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores.*" (...). **r).** Que la Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar esta clase de contratos, En concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. **s).**Que el contrato sindical se adjudicó a **"AGESOC"** por contratación directa, teniendo en cuenta que el artículo 44 del estatuto de contratación de la ESE NORTE dispone la procedencia de la suscripción de este tipo de contratos cuando se trate de contratación de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial (...) numeral 44.20. . **t).** Que se ha de regir por el principio de la **ANUALIDAD PRESUPUESTAL,** al cual la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en su carácter de entidad estatal se encuentra sometida, no obstante en caso que su prorroga pase de una vigencia a otra, de ello se dejará constancia en el texto a efectos de su disponibilidad presupuestal, ello a la luz de normatividad que tal circunstancia aplique. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

3

Visado

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.5.1.252.2016.

PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES: Como quedó establecido en los considerandos del presente contrato, **EL EMPRESARIO- RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E,** como Empresa Social del Estado es una entidad del orden descentralizado, perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014 emanado de su Junta Directiva. A su vez **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, es una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por **EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE- CAUCA** siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad al Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016, ibídem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1°.-** Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Operación con tercero para la prestación de servicios de salud en la atención intrahospitalaria subproceso de urgencias. El contrato sindical se rige por la normatividad laboral de conformidad al Título Colectivo Artículo 482 del C.S.T. En cumplimiento del Decreto Reglamentario 1429 de Abril 28 de 2010, el decreto 036 de 2.016, **"AGESOC"** prestará los servicios regulados en este contrato sindical a través de sus Colaboradores (afiliados vinculados) los cuales regulan su actividad colectiva de conformidad al Art 5 del Decreto 1429/2010 y el Decreto 036 de 2016, que implica su propia regulación para todas las situaciones propias de su trabajo colectivo autogestionario que incluye para el **SINDICATO** ser administrador en la gestión de la seguridad social, salud ocupacional, nombramiento de coordinadores , selección de colaboradores , su distribución de pagos según sus propias capacidades y estructura, causales con procedimiento de retiro, reemplazos, mecanismos de solución de controversias, formas de compensaciones, deducciones, y demás derechos y obligaciones que se establezcan de manera autónoma por parte del **SINDICATO** para con ello realizar el Objeto acordado con total AUTONOMIA y con resultados del mismo. Es decir el **EMPRESARIO** entregará todos los INSUMOS propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e Incluyendo los medios de trabajo bajo la modalidad de ARRENDAMIENTO CIVIL de conformidad al art. 2053 y siguientes y el artículo 1973 del Código Civil al **SINDICATO** para que de aplicación a la tercerización de servicios asistenciales que se prestaran bajo la directriz del SINDICATO y con los medios dados por la modalidad civil de obra material ya indicado del cual se dará inventario de entrega de los mismos tanto al sindicato como a cada afiliado vinculado. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos SERVICIOS TERCERIZADOS debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI; siendo parte integral del presente contrato **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO**, y los **ESTUDIOS PREVIOS**; documentos contractuales en los cuales se establece que la ejecución del referido contrato se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SINDICATO -"AGESOC": A)** Atender las solicitudes del EMPRESARIO para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas, así como todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación. B) Cumplir con las directrices contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. C) Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios objeto del presente contrato sindical fuere pertinente: **1). DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **EL SINDICATO -"AGESOC",** se compromete a

Visado

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.252.2016.

verificar y garantizar con sus colaboradores (afiliados vinculados) cuando aplique o les corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características: **1.1). COMPLETA.** Esto es, que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, sobre su diagnóstico, sobre su tratamiento, en fin, que consigne de manera clara e integra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada una persona. **1.2). COHERENTE.** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. **EL SINDICATO** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. **1.2.1). SUSTENTADA.** La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. **AGESOC",** acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **1.2.2). NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR.** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. **EL SINDICATO -"AGESOC",** debe concientizarse de implicaciones de tal actitud. **1.2.3). INCLUIR AUTORIZACIONES.** Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y la autorización expresa del paciente. **1.2.4). FECHADA Y FIRMADA.** Estos datos formales dan a la Historia Clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. **1.2.5). LEGIBLE.** Es deber **DEL SINDICATO -"AGESOC",** revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, pues solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda tener una Historia clínica. **2) FORMATOS DE ATENCIÓN. EL SINDICATO -"AGESOC",** se compromete para con el **EMPRESARIO** entregar en coherencia diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que terceriza. **3). GLOSAS Y FACTURACIÓN. "AGESOC",** dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizara la facturación de LA ESE, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones, elaboración de resúmenes, justificación medicamentos no pos. En caso de presentarse glosas iniciales en los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoría de cuentas del **EMPRESARIO**, EL **SINDICATO -"AGESOC",** deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. LA ESE en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por el **SINDICATO,** a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas de LA ESE, la responsabilidad que existió de **-"AGESOC",** a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta de liquidación respectiva, entendiendo que el **SINDICATO** autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. **4)** Obrar con lealtad. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. : LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE.,** en calidad de **EMPRESARIO** se obliga para con **-"AGESOC"** a: **1.** Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley y los estatutos que rigen al **SINDICATO**. **2.** Dar o suministrar al **SINDICATO**, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al SINDICATO a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. **3.** Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el **SINDICATO-"AGESOC",** presta sus servicios. **4.** Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. **5.** Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. **6.** Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el **SINDICATO**, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. **7.** Ejercer el control sobre el cumplimento

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.252.2016.

del servicio. **8** Entregar el inventario de los bienes de propiedad del **EMPRESARIO** proporcionados al **SINDICATO** para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. **9** Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **Parágrafo**: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorias que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **1). ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - **"AGESOC"**, cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. **2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del **SINDICATO** cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por **LA RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO E IMPUTACION:** El valor inicial del presente contrato sindical, para todos los efectos legales y fiscales es la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($62'660,920.oo) MCTE Valor que puede variar según el requerimiento de los servicios que solicite el **EMPRESARIO** y de los servicios efectivamente prestados por EL **SINDICATO -"AGESOC"**, en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO 1. FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado **RED DE SALUD DEL NORTE ESE NIVEL I,** pagará el valor del objeto del contrato en **UNA (1) CUOTA MENSUAL**, al finalizar el mes de diciembre, de la presente anualidad; por valor de SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($62'660,920.oo) MCTE, aproximadamente, pues este valor puede sufrir variaciones de aumento o disminución; y se cancelará al **SINDICATO -"AGESOC"**, una vez se haya cumplido con el objeto por el mes correspondiente y suplido el término del mismo, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presentación de las facturas que cumplan los requisitos de ley, previa liquidación de servicios por procesos prestados en el mes y certificación del cumplimiento y de recibo a satisfacción, expedido por el GRUPO AUDITOR del contrato de conformidad al anterior inciso. **PARAGRAFO 2.-**El Representante Legal del **SINDICATO-"AGESOC"**, dentro de los primeros diez (10) días del correspondiente mes, mediante oficio dirigido a la **RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** enviará la certificación mensual del pago de la Seguridad Social, expedida por su Revisor Fiscal de los aportes a pila del tipo de cotizante 53 con aportante 9 de conformidad a la **Resolución N° 2634 de Junio 27 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud. PARAGRAFO 3.- IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El valor del presente contrato se cancelará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, de la ESE RED DE SALUD DEL NORTE NIVEL I, con cargo a los Rubros: Remuneración Servicios Técnicos; Según **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD No. 765 del 24 de noviembre de 2016,** Expedidos por la oficina de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO:** El término del presente contrato Sindical es FIJO MENOR A UN AÑO y se acuerda por lapso comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2016. **CLÁUSULA OCTAVA. DE LA AUDITORIA (Artículo 3° Decreto 1429 de 2010):** La Auditoria del presente contrato Sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será

Visado

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.252.2016.

ejercida por **LA JEFE DE OFICINA DE GESTION DE TALENTO HUMANO** , y servidores designados por parte de la **DE LA ESE RED DEL NORTE,** en tanto -**"AGESOC"**, designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES:** Son obligaciones de los Auditores: **1).** Exigir al **SINDICATO** la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos **2).** Informar a la GERENCIA de la ESE, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. **3).** Informar a la Gerencia de **"AGESOC"**, cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. **4)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de **"AGESOC",5).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8.). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. **9).** Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. **10).** Dar cualquier instrucción al **SINDICATO** sobre el desarrollo del contrato. **11).** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **12).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el **GRUPO AUDITOR** y el **SINDICATO** deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **13).** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **14).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.**15).** Certificar el cumplimiento y calidad de **"AGESOC"**, una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. **16).**Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de **"AGESOC"**. Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en articulo No. 105° del acuerdo No. 065 del 29 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación". **CLAUSULA NOVENA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, y para garantizar las obligaciones directas y las que del presente contrato, así como las necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, las partes constituirán caución suficiente, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. **b) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.252.2016.

equivalente al 10% por ciento del valor total del contrato y por el término de duración del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO**: La garantía de cumplimiento constituye la caución a que alude el artículo 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Corresponderá al SINDICATO constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a su favor, por amparar las obligaciones de la E.S.E. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO CUARTO:** Se deberán allegar las pólizas a la Oficina Jurídica de la E.S.E NORTE, para su aprobación debidamente firmada por el tomador. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO -"AGESOC".-** Para la ejecución del presente contrato, **EL SINDICATO,** cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el **SINDICATO** quien responderá ante el **EMPRESARIO** por la ejecución de los servicios tercerizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el **EMPRESARIO** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **EMPRESARIO,** contraída para con el **SINDICATO-"AGESOC"** y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL **EMPRESARIO** y El **SINDICATO - "AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados),** por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo** quien deberá acreditar ante el **GRUPO AUDITOR,** conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD NORTE **E.S.E,** en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente **AFILIADOS** al **SINDICATO -"AGESOC"**, a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente **"contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral**; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Titulo Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del **SINDICATO**, de tal manera que **-"AGESOC"**, solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el **EMPRESARIO** y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. **PARAGRAFO PRIMERO.** El **SINDICATO-"AGESOC"** tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-participes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: AGESOC",** prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del **EMPRESARIO** ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1). Anexos al Contrato. a)** La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso **b)** La oferta

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.252.2016.

presentada por "**AGESOC**", revisada y aprobada por el **EMPRESARIO. c).** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **d).** Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. **2) En carpeta aparte y a disposición del contrato. a).** Estudios previos a la necesidad del proceso. **b).** Estudios Documentos de existencia legal del **SINDICATO**, Personería Jurídica: **c).** Registro de Inscripción del Acta de constitución del **SINDICATO** expedida por la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de la Protección Social. **d).** Constancia del Depósito de la Junta Directiva del **SINDICATO** expedida por Ministerio de la Protección Social. **e).** Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. **f).** Fotocopia de documento de identidad del representante legal. **g).** Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. **h).**Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del **SINDICATO**, como de su Representante Legal). **i).** fotocopia del RUT. **j).** Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los documentos que reposan en carpeta aparte y a disposición del contrato serán actualizadas cada tres (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1).** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de "**AGESOC**". **2).** Vencimiento del plazo de ejecución. **3).** El mutuo acuerdo. **4).** Por terminación unilateral. **5).** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad de **AGESOC**" de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará dada la terminación del mismo dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del **EMPRESARIO** en la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes **CONTRATANTES** se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: USO DE LOS BIENES ENTREGADOS:** EL **EMPRESARIO**, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al **SINDICATO - "AGESOC"**, para que sus **AFILIADOS VINCULADOS,** ejecuten las actividades contratadas. La entrega al **SINDICATO** no restringe la facultad del **EMPRESARIO,** para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al **SINDICATO** de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. Frente a los bienes dados en ARRENDAMIENTO CIVIL su custodia y mantenimiento básico estará a cargo del **SINDICATO** pero el **EMPRESARIO** seguirá con el mantenimiento correctivo y preventivo seguirán estando a cargo de la **ESE.**, no obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL **SINDICATO**, **-"AGESOC",** deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Por otro lado los Bienes Inmuebles se dan en tenencia de uso y será el **EMPRESARIO** responsable de su adecuación y mantenimiento preventivo en sus locaciones, redes eléctricas y toda lo que corresponda a ellas. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al contratista, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. **CLAUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD (Decreto 4828/2008, Art. 6°): EL SINDICATO** mantendrá indemne al **EMPRESARIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del **EMPRESARIO** por asuntos que según el contrato sean de

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.252.2016.

responsabilidad del **SINDICATO**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **EMPRESARIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el **SINDICATO** no asume debida y oportunamente la defensa del **EMPRESARIO**, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **SINDICATO**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **SINDICATO**, el **EMPRESARIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el **EMPRESARIO** causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al **SINDICATO** en su defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDES:** El **SINDICATO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: **1)** Firma de las partes. **2)** Constitución de las garantías por parte del **SINDICATO**, recibo de pago de pólizas y su correspondiente aprobación por la entidad **EMPRESARIO 3)** Constitución de las disponibilidades y reservas presupuestales correspondientes por parte del **EMPRESARIO, 4).** Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-** EL **EMPRESARIO**, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL **SINDICATO**". **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-** Dado el caso que **"AGESOC"** no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el **EMPRESARIO;** siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO** Y **SINDICATO**, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del **EMPRESARIO, hoy 1** de diciembre **de 2016.**

MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON
Red de Salud del Norte E.S.E
Gerente
Empresario.

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA.
SINDICATO, -"AGESOC",
Representante Legal.
Sindicato.

Elaboró: Maria Eugenia Ibarra Roldan – Asociada Partícipe "AGESOC"
Reviso: Martha Cecilia López Tobón – Jefe Oficina Asesora Jurídica

VIGILADO Supersalud

Sede Admón. Calle 46C 3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

Hospital Joaquín Paz Borrero
Certificado ISO 9001:2008

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.5.1.005.2017.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. **NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL: MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN **CC. No.** 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC". **NIT. :** 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA **C.C. No.**31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
CUANTÍA INICIAL: SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($62'000,000.oo) MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 5 del 01 de enero de 2017
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos
FIRMA: 01 de enero de 2017. **PERIODO:** Mes de ENERO DE 2017
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.

Entre los suscritos **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN,** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.326.099 expedida en Manizales, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0083 del 18 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 0163 del 01 de abril de 2016, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte, Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4 quien para efectos del presente Contrato Sindical de Operaciones de Servicio de Salud en adelante se denominará el **EMPRESARIO** y **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC",** organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA**, con personería jurídica bajo resolución de **Constancia de Deposito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Deposito de los Estatutos No. 681** Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Area sindical el día **02 Mayo de 2012** con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud y conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. No.** 31.906.433, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO, Y/O "AGESOC"**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** La RED DE SALUD NORTE E.S.E. realiza esta negociación colectiva con AGESOC la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el **EMPRESARIO** aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el **SINDICATO** ejecute su Objeto de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al Contrato de Obra material consagrado en el Articulo 2053 y 1973 del Código Civil para con ello generar la entrega de dichos medio de trabajo como un arrendamiento civil. Por lo tanto, LA CONTRATACION que se plantea es de OUTSOURCING - TERCEROS la cual actúa con total autonomía e independencia. **b)** con base en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una tercerización de procesos de servicios con un **SINDICATO** con clasificación de Industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el **SINDICATO** a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaran en el presente CONTRATO SINDICAL el cual la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el CONTRATO SINDICAL es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante, por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del **SINDICATO** que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto 1429/2010 y demás normas

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 1.5.1.005.2017.

pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicado en el objeto. **c)** Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. –"*El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal.*" En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores; para el caso en concreto la E.S.E. contrata con una asociación gremial. **d)** Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 007 del 31 de enero de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. **e)** Que la Circular conjunta N° 0448 de Marzo 22 de 2012 emitida por el Ministerio de trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, prevén esta forma de contratación, con una organización sindical, cuyo objeto social comparte el fin último de la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E que es la prestación del servicio de salud y conexos. **f)** Que la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I,** es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial de la IPS de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de 2001 la cual derogo la anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. **g).** Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el actual decreto 036 de 2.016, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. **h).** Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se regirá en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohibe a los **SINDICATOS** actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del **SINDICATO** la celebración de contratos sindicales, Articulo 482 y 484 concordados con los anteriores ibídem, el Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y el recién expedido decreto 036 de 2.016, que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." **i).** Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al **EMPRESARIO** adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la tercerización basada en el CONTRATO SINDICAL el **SINDICATO** ejecute el servicio convenido. **j)** Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. **k).** Que la contratación se regirá por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I**, que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que para el caso aplica e impera la normatividad laboral y en especial por las cláusulas estipuladas, previa consideración de las partes. **l).** Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las contractuales, la NTGP-

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.005.2017.

1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución en forma eficaz y eficiente. **J).**Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. **m).** Que en la mencionada Ley 100/93 se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **n).** Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los úttimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **o).** Que uno de los objetivos del EMPRESARIO es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. **p).**Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular a un tercero en la ejecución de servicios de manera más directa y eficiente con el fin de incentivar un resultado favorable. **r).**Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda–subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "*...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial*". **q).** Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1°: "*Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores.*" (...). **r).** Que la Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar esta clase de contratos, En concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. **s).**Que el contrato sindical se adjudicó a **"AGESOC"** por contratación directa, teniendo en cuenta que el artículo 44 del estatuto de contratación de la ESE NORTE dispone la procedencia de la suscripción de este tipo de contratos cuando se trate de contratación de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial (...) numeral 44.20. . **t).** Que se ha de regir por el principio de la **ANUALIDAD PRESUPUESTAL,** al cual la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en su carácter de entidad estatal se encuentra sometida, no obstante en caso que su prorroga pase de una vigencia a otra, de ello se dejará constancia en el texto a efectos de su disponibilidad presupuestal, ello a la luz de normatividad que tal circunstancia aplique. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL,** que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES:** Como quedó establecido en los considerandos del presente contrato, **EL EMPRESARIO- RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E,** como Empresa Social del Estado es una entidad del orden descentralizado, perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.005.2017.

emanado de su Junta Directiva. A su vez **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, es una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por **EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE- CAUCA** siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad al Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016, ibídem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1°**.- Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Operación con tercero para la prestación de servicios de salud en la atención intrahospitalaria subproceso de urgencias. El contrato sindical se rige por la normatividad laboral de conformidad al Título Colectivo Artículo 482 del C.S.T. En cumplimiento del Decreto Reglamentario 1429 de Abril 28 de 2010, el decreto 036 de 2.016, **"AGESOC"** prestará los servicios regulados en este contrato sindical a través de sus Colaboradores (afiliados vinculados) los cuales regulan su actividad colectiva de conformidad al Art 5 del Decreto 1429/2010 y el Decreto 036 de 2016, que implica su propia regulación para todas las situaciones propias de su trabajo colectivo autogestionario que incluye para el **SINDICATO** ser administrador en la gestión de la seguridad social, salud ocupacional, nombramiento de coordinadores , selección de colaboradores , su distribución de pagos según sus propias capacidades y estructura, causales con procedimiento de retiro, reemplazos, mecanismos de solución de controversias, formas de compensaciones, deducciones, y demás derechos y obligaciones que se establezcan de manera autónoma por parte del **SINDICATO** para con ello realizar el Objeto acordado con total AUTONOMIA y con resultados del mismo. Es decir el **EMPRESARIO** entregará todos los INSUMOS propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e incluyendo los medios de trabajo bajo la modalidad de ARRENDAMIENTO CIVIL de conformidad al art. 2053 y siguientes y el artículo 1973 del Código Civil al **SINDICATO** para que de aplicación a la tercerización de servicios asistenciales que se prestaran bajo la directriz del SINDICATO y con los medios dados por la modalidad civil de obra material ya indicado del cual se dará inventario de entrega de los mismos tanto al sindicato como a cada afiliado vinculado. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos SERVICIOS TERCERIZADOS debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI; siendo parte integral del presente contrato **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO**, y los **ESTUDIOS PREVIOS**; documentos contractuales en los cuales se establece que la ejecución del referido contrato se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SINDICATO -"AGESOC": A)** Atender las solicitudes del EMPRESARIO para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas, así como todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación. B) Cumplir con las directrices contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. C) Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios objeto del presente contrato sindical fuere pertinente: **1). DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete a verificar y garantizar con sus colaboradores (afiliados vinculados) cuando aplique o les corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características: **1.1). COMPLETA.** Esto es, que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, sobre su diagnóstico, sobre su tratamiento, en fin, que consigne de manera clara e íntegra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada una persona. **1.2). COHERENTE.** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. **EL SINDICATO** debe entender que cada anotación es un elemento integrante

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.005.2017.

de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. **1.2.1). SUSTENTADA.** La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. **AGESOC"**, acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **1.2.2). NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR.** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. **EL SINDICATO -"AGESOC"**, debe concientizarse de implicaciones de tal actitud. **1.2.3). INCLUIR AUTORIZACIONES.** Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y la autorización expresa del paciente. **1.2.4). FECHADA Y FIRMADA.** Estos datos formales dan a la Historia Clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. **1.2.5). LEGIBLE.** Es deber **DEL SINDICATO -"AGESOC"**, revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, pues solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda tener una Historia clínica. **2) FORMATOS DE ATENCIÓN. EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete para con el **EMPRESARIO** entregar en coherencia diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que terceriza. **3). GLOSAS Y FACTURACIÓN. "AGESOC"**, dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizara la facturación de LA ESE, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones, elaboración de resúmenes, justificación medicamentos no pos. En caso de presentarse glosas iníciales en los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoría de cuentas del **EMPRESARIO**, EL **SINDICATO -"AGESOC"**, deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. LA ESE en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por el **SINDICATO**, a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas de LA ESE, la responsabilidad que existió de **-"AGESOC"**, a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta de liquidación respectiva, entendiendo que el **SINDICATO** autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. **4)** Obrar con lealtad. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. : LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE.,** en calidad de **EMPRESARIO** se obliga para con **-"AGESOC"** a: **1.** Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley y los estatutos que rigen al **SINDICATO**. **2.** Dar o suministrar al **SINDICATO**, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al SINDICATO a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. **3.** Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el **SINDICATO-"AGESOC"**, presta sus servicios. **4.** Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. **5.** Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. **6.** Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el **SINDICATO**, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. **7.** Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. **8** Entregar el inventario de los bienes de propiedad del **EMPRESARIO** proporcionados al **SINDICATO** para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. **9** Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.005.2017.

las actuaciones contractuales. **Parágrafo**: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorias que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **1). ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - **"AGESOC"**, cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. **2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del **SINDICATO** cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por **LA RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO E IMPUTACION:** El valor inicial del presente contrato sindical, para todos los efectos legales y fiscales es la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($62'000,000.oo) MCTE, Valor que puede variar según el requerimiento de los servicios que solicite el **EMPRESARIO** y de los servicios efectivamente prestados por EL **SINDICATO -"AGESOC"**, en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO 1. FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado **RED DE SALUD DEL NORTE ESE NIVEL I**, pagará el valor del objeto del contrato en **UNA (1) CUOTA MENSUAL**, al finalizar el mes de ENERO, de la presente anualidad; por valor de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($62'000,000.oo) MCTE, aproximadamente, pues este valor puede sufrir variaciones de aumento o disminución; y se cancelará al **SINDICATO - "AGESOC"**, una vez se haya cumplido con el objeto por el mes correspondiente y suplido el término del mismo, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presentación de las facturas que cumplan los requisitos de ley, previa liquidación de servicios por procesos prestados en el mes y certificación del cumplimiento y de recibo a satisfacción, expedido por el GRUPO AUDITOR del contrato de conformidad al anterior inciso. **PARAGRAFO 2.-**El Representante Legal del **SINDICATO-"AGESOC"**, dentro de los primeros diez (10) días del correspondiente mes, mediante oficio dirigido a la **RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, enviará la certificación mensual del pago de la Seguridad Social, expedida por su Revisor Fiscal de los aportes a pila del tipo de cotizante 53 con aportante 9 de conformidad a la **Resolución N° 2634 de Junio 27 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud. PARAGRAFO 3.-IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El valor del presente contrato se cancelará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, de la ESE RED DE SALUD DEL NORTE NIVEL I, con cargo a los Rubros: Remuneración Servicios Técnicos; Según **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD No. 5 del 01 de enero de 2017,** Expedidos por la oficina de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO:** El término del presente contrato Sindical es FIJO MENOR A UN AÑO y se acuerda por el lapso del mes de ENERO de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA.DE LA AUDITORIA (Artículo 3° Decreto 1429 de 2010):** La Auditoria el presente contrato sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por la **JEFE DE OFICINA DE GESTION DE TALENTO HUMANO** quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.149.2016 del 13 de Julio de 2016 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la ESE NORTE, en tanto **-"AGESOC"**, designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES:** Son

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.005.2017.

obligaciones de los Auditores: **1).** Exigir al **SINDICATO** la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos **2).** Informar a la GERENCIA de la ESE, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. **3).** Informar a la Gerencia de **"AGESOC"**, cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. **4)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de **"AGESOC",5).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8.). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. **9).** Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. **10).** Dar cualquier instrucción al **SINDICATO** sobre el desarrollo del contrato. **11).** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **12).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el **GRUPO AUDITOR** y el **SINDICATO** deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **13).** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **14).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.**15).** Certificar el cumplimiento y calidad de **"AGESOC"**, una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. **16).**Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de **"AGESOC"**. Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en articulo No. 105º del acuerdo No. 065 del 29 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación". **CLAUSULA NOVENA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, y para garantizar las obligaciones directas y las que del presente contrato, así como las necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, las partes constituirán caución suficiente, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. **b) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al 10% por ciento del valor total del contrato y por el término de duración del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La garantía de cumplimiento constituye la caución a que alude el artículo 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Corresponderá al SINDICATO constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a su favor, por amparar las obligaciones de la E.S.E. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO CUARTO:** Por razones de inicio del año fiscal y la calidad de servicio que se presta soportada en el presente contrato, se le concede a "AGESOC" un término de tres (3) días hábiles a partir

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.005.2017.

de la suscripción del presente contrato para que allegue la póliza a la Oficina Jurídica de la E.S.E. NORTE para su aprobación debidamente firmada por el tomador. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO - "AGESOC".-** Para la ejecución del presente contrato, **EL SINDICATO**, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el **SINDICATO** quien responderá ante el **EMPRESARIO** por la ejecución de los servicios tercerizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el **EMPRESARIO** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **EMPRESARIO**, contraída para con el **SINDICATO-"AGESOC"** y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL **EMPRESARIO** y El **SINDICATO - "AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados)**, por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo** quien deberá acreditar ante el **GRUPO AUDITOR,** conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD NORTE **E.S.E**, en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente **AFILIADOS** al **SINDICATO -"AGESOC"**, a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente **"contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral**; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Título Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del **SINDICATO**, de tal manera que -**"AGESOC"**, solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el **EMPRESARIO** y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. **PARAGRAFO PRIMERO.** El **SINDICATO-"AGESOC"** tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-partícipes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: AGESOC"**, prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del **EMPRESARIO** ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1). Anexos al Contrato. a)** La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso **b)** La oferta presentada por **"AGESOC"**, revisada y aprobada por el **EMPRESARIO**. **c).** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **d).** Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. **2) En carpeta aparte y a disposición del contrato. a).** Estudios previos a la necesidad del proceso. **b).** Estudios Documentos de existencia legal del **SINDICATO**, Personería Jurídica: **c).** Registro de Inscripción del Acta de constitución del **SINDICATO** expedida por la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de la Protección Social. **d).** Constancia del Depósito de la Junta Directiva del **SINDICATO** expedida por Ministerio de la Protección Social. **e).** Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. **f).** Fotocopia de documento de identidad del representante legal. **g).** Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. **h).**Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.005.2017.

Nación, (Estos, tanto del **SINDICATO**, como de su Representante Legal). **i).** fotocopia del RUT. **j).** Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los documentos que reposan en carpeta aparte y a disposición del contrato serán actualizadas cada tres (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1).** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de **"AGESOC". 2).** Vencimiento del plazo de ejecución. **3).** El mutuo acuerdo. **4).** Por terminación unilateral. **5).** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad de **AGESOC"** de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará dada la terminación del mismo dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del **EMPRESARIO** en la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes **CONTRATANTES** se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: USO DE LOS BIENES ENTREGADOS:** EL **EMPRESARIO**, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al **SINDICATO - "AGESOC"**, para que sus **AFILIADOS VINCULADOS,** ejecuten las actividades contratadas. La entrega al **SINDICATO** no restringe la facultad del **EMPRESARIO,** para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al **SINDICATO** de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. Frente a los bienes dados en ARRENDAMIENTO CIVIL su custodia y mantenimiento básico estará a cargo del **SINDICATO** pero el **EMPRESARIO** seguirá con el mantenimiento correctivo y preventivo seguirán estando a cargo de la **ESE.,** no obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL **SINDICATO, -"AGESOC",** deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Por otro lado los Bienes Inmuebles se dan en tenencia de uso y será el **EMPRESARIO** responsable de su adecuación y mantenimiento preventivo en sus locaciones, redes eléctricas y toda lo que corresponda a ellas. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al contratista, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. **CLAUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD (Decreto 4828/2008, Art. 6°): EL SINDICATO** mantendrá indemne al **EMPRESARIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del **EMPRESARIO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **SINDICATO**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **EMPRESARIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el **SINDICATO** no asume debida y oportunamente la defensa del **EMPRESARIO**, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **SINDICATO**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **SINDICATO**, el **EMPRESARIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el **EMPRESARIO** causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al **SINDICATO** en su defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDES:** El **SINDICATO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.005.2017.

contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: **1)** Firma de las partes. **2)** Constitución de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes por parte del **EMPRESARIO, 3).** Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-** EL **EMPRESARIO**, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL **SINDICATO**". **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- Dado el caso que "AGESOC"** no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el **EMPRESARIO;** siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO** Y **SINDICATO**, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** responderá frente a la **E.S.E. NORTE** por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el **EMPRESARIO** y el **SINDICATO, Y/O "AGESOC**, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. **Parágrafo Primero: La** obligación de protección de datos personales que adquiere el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- **SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva del **EMPRESARIO, el SINDICATO, Y/O "AGESOC** debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por el **EMPRESARIO,** siguiendo los lineamientos de SUPERSALUD, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos.

En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del **EMPRESARIO, hoy** 1 de enero de 2017.

MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON
Red de Salud del Norte E.S.E
Gerente
Empresario.

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA.
SINDICATO Y/O "AGESOC"
Representante Legal.
SINDICATO Y/O "AGESOC"

Elaboró: Maria Eugenia Ibarra Roldan – Asociada Partícipe "AGESOC"
Reviso: Martha Cecilia López Tobón – Jefe Oficina Asesora Jurídica

VIGILADO Supersalud

Sede Admón. Calle 46C 3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.040.2017.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. **NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL: MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN **CC. No.** 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC". **NIT. :** 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA **C.C. No.**31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
CUANTÍA INICIAL: SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS ($60'642,813.oo) MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 94 del 26 de enero de 2017
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos
FIRMA: 01 de febrero de 2017. **PERIODO:** Mes de FEBRERO DE 2017
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.

Entre los suscritos **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.326.099 expedida en Manizales, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0083 del 18 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 0163 del 01 de abril de 2016, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte, Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4 quien para efectos del presente Contrato Sindical de Operaciones de Servicio de Salud en adelante se denominará el **EMPRESARIO** y **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA**, con personería jurídica bajo resolución de **Constancia de Deposito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Deposito de los Estatutos No. 681** Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Área sindical el día **02 Mayo de 2012** con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud, desarrollando acciones de promoción de la misma, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad en conexión con el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia calificando la Seguridad Social como un derecho irrenunciable consecuente con el artículo 49 ibídem el cual establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud y la seguridad social de las personas, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia y por el Manual de Contratación de la RED SALUD DEL NORTE E.S.E Conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. No.** 31.906.433, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO, Y/O "AGESOC"**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A)** La RED DE SALUD NORTE E.S.E. realiza esta negociación colectiva con AGESOC la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el **EMPRESARIO** aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el **SINDICATO** ejecute su objeto, de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al contrato de tenencia conforme al artículo del Código Civil. Por lo tanto, LA CONTRATACIÓN que se plantea es de TERCIARIZACION la cual actúa con total autonomía e independencia. **B)** con base en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.040.2017.

ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una tercerización de procesos de servicios con un **SINDICATO** con clasificación de Industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el **SINDICATO** a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaran en el presente CONTRATO SINDICAL el cual la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el CONTRATO SINDICAL es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante, por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del **SINDICATO** que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto 1429/2010 y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicado en el objeto. **C)** Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. –*"El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados y en su Artículo 2.2.2.1.17 estableció " La actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical para prestar servicios o realizar obras se regirá por lo dispuesto en los artículos 373,482, 483 y 484 del CST , por el presente decreto, y por lo dispuesto en el contrato sindical y su respectivo reglamento"; con base en lo anterior el desarrollo del servicio y el presente CONTRATO SINDICAL es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal."* En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores; para el caso en concreto la E.S.E. contrata con un sindicato. **D)** Según el Decreto 583/2016 reglamento el Art 63 de la Ley 1429/2010 frente a los modelos de tercerización indicando en su preámbulo del Art 2.2.3.2.1 Nral 2 cuales son dichos modelos de tercerización avalados por la ley colombiana, siendo el Modelo de trabajo colectivo NO PATRONAL ejercido por el CONTRATO SINDICAL excepción legal para desarrollar servicios en actividades misionales y con alcance normativo constitucional en su preámbulo, art 1,2, 25, 38, 53, 55 del CP el cual contiene bloque de constitucionalidad frente a su AUTONOMIA permitiendo bajo su asamblea autorizar el reglamento colectivo por cada contrato sindical que ejecute el sindicato para desarrollar el presente CONTRATO SINDICAL. **E)** Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 010 de diciembre de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. **F)** Que el considerado del Decreto 036 de 2016 dispone que frente al trabajo decente en aplicación al Art 74 de la ley 1753/2015 indica "Que el Gobierno Nacional impulsa la formalización de las relaciones laborales para asegurar la vigencia de los derechos y garantías de los trabajadores, tanto del sector público como privado, en desarrollo de lo cual el Ministerio del Trabajo viene ejecutando acciones orientadas a garantizar a la formalización de la relaciones laborales. Que el contrato sindical es una institución jurídica del derecho colectivo del trabajo, a través de la cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas en su actividad misional , en la promoción del trabajo colectivo y la generación de empleo bajo esta modalidad" , por lo tanto el SINDICATO bajo el desarrollo del CONTRATO SINDICAL puede vincular trabajadores al EMPRESARIO bajo las reglas colectivas autorizadas por asamblea con autonomía sindical en desarrollo del objeto pactado por las partes y con ello bajo el concepto del Min Trabajo aplicaría a UNA TERCERIZACION ILEGAL O INDEBIDA. **G)** Que la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I,** es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial de la IPS de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de 2001 la cual derogo la

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.040.2017.

anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. **H)** Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el actual decreto 036 de 2.016, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. **I)** Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se regirá en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohíbe a los **SINDICATOS** actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del **SINDICATO** la celebración de contratos sindicales, Artículo 482 y 484 concordados con los anteriores ibídem, el Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y el recién expedido decreto 036 de 2.016,que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." **J)** Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al **EMPRESARIO** adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la tercerización basada en el CONTRATO SINDICAL el **SINDICATO** ejecute el servicio convenido. **K)** Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. **L)** Que la contratación se regirá por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I**, que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que para el caso aplica e impera la normatividad laboral y en especial por las cláusulas estipuladas, previa consideración de las partes. **M)** Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las contractuales, la NTGP-1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución en forma eficaz y eficiente. **N)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. **Ñ)** Que en la mencionada Ley 100/93se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **O)** Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **P)** Que uno de los objetivos del EMPRESARIO es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. **Q)** Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular a un tercero en la ejecución de servicios de manera más directa y eficiente con el fin de incentivar un resultado favorable. **R)** Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda–subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "*...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del*

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.040.2017.

Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial". **S)** Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1º: *"Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores."* (...) **T)** Que la Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar esta clase de contratos, En concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. **U)** Que el contrato sindical se adjudicó a **"AGESOC"** por contratación directa, teniendo en cuenta que el artículo 44 del estatuto de contratación de la E.S.E NORTE dispone la procedencia de la suscripción de este tipo de contratos cuando se trate de contratación de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial (...) numeral 44.20. **V)** Que se ha de regir por el principio de la **ANUALIDAD PRESUPUESTAL,** al cual la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en su carácter de entidad estatal se encuentra sometida, no obstante en caso que su prorroga pase de una vigencia a otra, de ello se dejará constancia en el texto a efectos de su disponibilidad presupuestal, ello a la luz de normatividad que tal circunstancia aplique. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES:** Como quedó establecido en los considerandos del presente contrato, **EL EMPRESARIO- RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E,** como Empresa Social del Estado es una entidad del orden descentralizado, perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014 emanado de su Junta Directiva. A su vez **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, es una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por **EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE-CAUCA** siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad al Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016, ibídem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1°.-** Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Operación con tercero para la prestación de servicios de salud en la atención intrahospitalaria subproceso de urgencias. El contrato sindical se rige por la normatividad laboral de conformidad al Título Colectivo Artículo 482 del C.S.T. En cumplimiento del Decreto Reglamentario 1429 de Abril 28 de 2010, el decreto 036 de 2.016,**"AGESOC"** prestará los servicios regulados en este contrato sindical a través de sus Colaboradores (afiliados vinculados) los cuales regulan su actividad colectiva de conformidad al Art 5 del Decreto 1429/2010 y el Decreto 036 de 2016, que implica su propia regulación para todas las situaciones propias de su trabajo colectivo autogestionario que incluye para el **SINDICATO** ser administrador en la gestión de la seguridad social, salud ocupacional, nombramiento de coordinadores , selección de colaboradores , su distribución de pagos según sus propias capacidades y estructura, causales con procedimiento de retiro, reemplazos, mecanismos de solución de controversias, formas de compensaciones, deducciones, y demás

VIGILADO Supersalud

Visado

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.040.2017.

derechos y obligaciones que se establezcan de manera autónoma por parte del **SINDICATO** para con ello realizar el Objeto acordado con total AUTONOMIA y con resultados del mismo. Es decir el **EMPRESARIO** entregará todos los INSUMOS propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e Incluyendo los medios de trabajo al **SINDICATO** en contrato de uso con tenencia, para que de aplicación a la tercerización de servicios asistenciales que se prestaran bajo la directriz del SINDICATO y con los medios dados por la modalidad civil de obra material ya indicado del cual se dará inventario de entrega de los mismos tanto al sindicato como a cada afiliado vinculado. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos SERVICIOS TERCERIZADOS debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI; siendo parte integral del presente contrato **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO**, y los **ESTUDIOS PREVIOS**; documentos contractuales en los cuales se establece que la ejecución del referido contrato se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL SINDICATO SOBRE EL PERSONAL: POLITICAS CONJUNTAS: A)** Atender las solicitudes del EMPRESARIO para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas, así como todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación. B) Cumplir con las directrices contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. C) Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios objeto del presente contrato sindical fuere pertinente: **1). DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete a verificar y garantizar con sus colaboradores (afiliados vinculados) cuando aplique o les corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características: **1.1). COMPLETA.** Esto es, que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, sobre su diagnóstico, sobre su tratamiento, en fin, que consigne de manera clara e íntegra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada una persona.**1.2). COHERENTE.** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. **EL SINDICATO** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. **1.2.1). SUSTENTADA.** La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. **AGESOC"**, acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **1.2.2). NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR.** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. **EL SINDICATO -"AGESOC"**, debe concientizarse de implicaciones de tal actitud. **1.2.3). INCLUIR AUTORIZACIONES.** Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y la autorización expresa del paciente. **1.2.4). FECHADA Y FIRMADA.** Estos datos formales dan a la Historia Clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. **1.2.5). LEGIBLE.** Es deber **DEL SINDICATO -"AGESOC"**, revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, pues solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda tener una Historia clínica. **2) FORMATOS DE ATENCIÓN. EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete para con el **EMPRESARIO** entregar en coherencia diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que tercériza. **3). GLOSAS Y FACTURACIÓN. "AGESOC"**, dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizara la facturación de LA ESE, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones,

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.040.2017.

elaboración de resúmenes, justificación medicamentos nó pos. En caso de presentarse glosas iníciales en los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoría de cuentas del **EMPRESARIO**, EL **SINDICATO -"AGESOC"**, deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. LA ESE en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por el **SINDICATO**, a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas de LA ESE, la responsabilidad que existió de **-"AGESOC"**, a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta de liquidación respectiva, entendiendo que el **SINDICATO** autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. **4)** Obrar con lealtad. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. : LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE.,** en calidad de **EMPRESARIO** se obliga para con **-"AGESOC"** a: **1.** Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley, estatutos y reglamento colectivo que rigen al **SINDICATO. 2.** Dar o suministrar al **SINDICATO**, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al SINDICATO a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. **3.** Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el **SINDICATO-"AGESOC"**, presta sus servicios. **4.** Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. **5.** Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. **6.** Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el **SINDICATO**, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. **7.** Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. **8** Entregar el inventario de los bienes de propiedad del **EMPRESARIO** proporcionados al **SINDICATO** para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. **9** Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **Parágrafo**: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorias que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **1). ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra **- "AGESOC"**, cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. **2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del **SINDICATO** cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por **LA RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO E IMPUTACION:** El valor inicial del presente contrato sindical, para todos los efectos legales y fiscales es la suma de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS ($60'642,813.oo) MCTE, Valor que puede variar según el requerimiento de los servicios que solicite el

Visado
VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.040.2017.

EMPRESARIO y de los servicios efectivamente prestados por EL **SINDICATO -"AGESOC"**, en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO 1. FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado **RED DE SALUD DEL NORTE ESE NIVEL I,** pagará el valor del objeto del contrato en **UNA (1) CUOTA MENSUAL**, al finalizar el mes de FEBRERO, de la presente anualidad; por valor de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS ($60'642,813.oo) MCTE, aproximadamente, pues este valor puede sufrir variaciones de aumento o disminución; y se cancelará al **SINDICATO -"AGESOC"**, una vez se haya cumplido con el objeto por el mes correspondiente y suplido el término del mismo, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presentación de las facturas que cumplan los requisitos de ley, previa liquidación de servicios por procesos prestados en el mes y certificación del cumplimiento y de recibo a satisfacción, expedido por el GRUPO AUDITOR del contrato de conformidad al anterior inciso. **PARAGRAFO 2.-**El Representante Legal del **SINDICATO-"AGESOC"**, dentro de los primeros diez (10) días del correspondiente mes, mediante oficio dirigido a la **RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** enviará la certificación mensual del pago de la Seguridad Social, expedida por su Revisor Fiscal de los aportes a pila del tipo de cotizante 53 con aportante 9 de conformidad a la **Resolución N° 2634 de Junio 27 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud. PARAGRAFO 3.-IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El valor del presente contrato se cancelará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, de la ESE RED DE SALUD DEL NORTE NIVEL I, con cargo a los Rubros: Remuneración Servicios Técnicos; Según **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD No. 94 del 26 de enero de 2017,** Expedidos por la oficina de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO:** El término del presente contrato Sindical es FIJO MENOR A UN AÑO y se acuerda por el lapso del mes de FEBRERO de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA.DE LA AUDITORIA (Artículo 3° Decreto 1429 de 2010):** La Auditoria el presente contrato sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por la **JEFE DE OFICINA DE GESTION DE TALENTO HUMANO** quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.149.2016 del 13 de Julio de 2016 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la ESE NORTE, en tanto **-"AGESOC"**, designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones recíprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES:** Son obligaciones de los Auditores: **1).** Exigir al **SINDICATO** la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos **2).** Informar a la GERENCIA de la ESE, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. **3).** Informar a la Gerencia de **"AGESOC",** cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. **4)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de **"AGESOC",5).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8.). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. **9).** Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. **10).** Dar cualquier instrucción al **SINDICATO** sobre el desarrollo del contrato. **11).** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.040.2017.

alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **12).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el **GRUPO AUDITOR** y el **SINDICATO** deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **13).** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **14).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.**15).** Certificar el cumplimiento y calidad de **"AGESOC"**, una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. **16).**Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de **"AGESOC"**. Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en articulo No. 105° del acuerdo No. 065 del 29 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación". **CLAUSULA NOVENA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, y para garantizar las obligaciones directas y las que del presente contrato, así como las necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, las partes constituirán caución suficiente, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. **b) EL PAGO DE COMPENSACIONES, AUXILIOS Y BENEFICIOS.** De con el Art. 484 del CST y el Art. 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2016: Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al 10% por ciento del valor total del contrato y por el término de duración del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La garantía de cumplimiento constituye la caución a que alude el artículo 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Corresponderá al SINDICATO constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a su favor, por amparar las obligaciones de la E.S.E. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO CUARTO:** Se deberán allegar las pólizas a la Oficina Jurídica de la E.S.E NORTE, para su aprobación debidamente firmada por el tomador. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO -"AGESOC".-** Para la ejecución del presente contrato, **EL SINDICATO**, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el **SINDICATO** quien responderá ante el **EMPRESARIO** por la ejecución de los servicios tercerizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el **EMPRESARIO** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **EMPRESARIO,** contraída para con el **SINDICATO-"AGESOC"** y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL **EMPRESARIO** y El **SINDICATO - "AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados),** por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo** quien deberá acreditar ante el **GRUPO AUDITOR,** conformado por las partes, el

8

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.040.2017.

cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD NORTE **E.S.E,** en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente **AFILIADOS** al **SINDICATO -"AGESOC"**, a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente **"contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral**; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Titulo Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del **SINDICATO**, de tal manera que -**"AGESOC"**, solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el **EMPRESARIO** y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. **PARAGRAFO PRIMERO.** El **SINDICATO-"AGESOC"** tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-partícipes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: AGESOC"**, prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del **EMPRESARIO** ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1). Anexos al Contrato. a)** La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso **b)** La oferta presentada por **"AGESOC"**, revisada y aprobada por el **EMPRESARIO**. **c).** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **d).** Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. **2) En carpeta aparte y a disposición del contrato. a).** Estudios previos a la necesidad del proceso. **b).** Estudios Documentos de existencia legal del **SINDICATO**, Personería Jurídica: **c).** Registro de Inscripción del Acta de constitución del **SINDICATO** expedida por la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de la Protección Social. **d).** Constancia del Depósito de la Junta Directiva del **SINDICATO** expedida por Ministerio de la Protección Social. **e).** Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. **f).** Fotocopia de documento de identidad del representante legal. **g).** Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. **h).**Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del **SINDICATO**, como de su Representante Legal). **i).** fotocopia del RUT. **j).** Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los documentos que reposan en carpeta aparte y a disposición del contrato serán actualizadas cada tres (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1).** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de **"AGESOC". 2).** Vencimiento del plazo de ejecución. **3).** El mutuo acuerdo. **4).** Por terminación unilateral. **5).** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad de **AGESOC"** de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará dada la terminación del mismo dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del **EMPRESARIO** en la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes **CONTRATANTES** se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo,

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.040.2017.

terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: USO DE LOS BIENES ENTREGADOS:** EL **EMPRESARIO**, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al **SINDICATO - "AGESOC"**, para que sus **AFILIADOS VINCULADOS**, ejecuten las actividades contratadas. La entrega al **SINDICATO** no restringe la facultad del **EMPRESARIO**, para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al **SINDICATO** de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. No obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL **SINDICATO**, **-"AGESOC"**, deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al **SINDICATO-"AGESOC"**, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. **CLAUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD (Decreto 4828/2008, Art. 6°): EL SINDICATO** mantendrá indemne al **EMPRESARIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del **EMPRESARIO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **SINDICATO**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **EMPRESARIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el **SINDICATO** no asume debida y oportunamente la defensa del **EMPRESARIO**, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **SINDICATO**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **SINDICATO**, el **EMPRESARIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el **EMPRESARIO** causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al **SINDICATO** en su defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDES:** El **SINDICATO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: **1)** Firma de las partes. **2)** Constitución de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes por parte del **EMPRESARIO**, **3).** Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-** EL **EMPRESARIO**, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL **SINDICATO**". **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-** Dado el caso que **"AGESOC"** no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el **EMPRESARIO;** siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO** Y **SINDICATO**, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** responderá frente a la **E.S.E. NORTE** por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el **EMPRESARIO** y el **SINDICATO, Y/O "AGESOC**, en el evento

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.040.2017.

que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. **Parágrafo Primero**: La obligación de protección de datos personales que adquiere el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- **SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva del **EMPRESARIO**, el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por el **EMPRESARIO**, siguiendo los lineamientos de SUPERSALUD, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos.

En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del **EMPRESARIO, hoy** 1 de febrero de 2017.

MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON
Red de Salud del Norte E.S.E
Gerente

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA.
SINDICATO Y/O "AGESOC"
Representante Legal.

Elaboró: Xamira Monares Moreno – Asociada Partícipe "AGESOC"
Revisó: Martha Cecilia López Tobón – Jefe Oficina Asesora Jurídica

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.065.2017.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. **NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL (E): GLORIA ANAIS TUNUBALA **CC. No.** 31.928.527
SINDICATO: "AGESOC". **NIT.** : 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA **C.C. No.**31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
CUANTÍA INICIAL: SESENTA MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($60'612,492.oo) MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 154 del 21 de febrero de 2017
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos
FIRMA: 01 de MARZO de 2017. **PERIODO:** Mes de MARZO de 2017
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.

Entre los suscritos a saber: **GLORIA ANAIS TUNUBALA IPIA** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.928.527 expedida en Cali, en su calidad de Gerente Encargada y Representante Legal de la Red de Salud del Norte Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4, según Resolución de encargatura temporal No. 4145.0.21.0056 del 23 de febrero de 2016 expedida por el Señor Secretario de Salud Dr. ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL, quien para efectos del presente Contrato Sindical de Operaciones de Servicio de Salud en adelante se denominará el **EMPRESARIO** y **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA**, con personería jurídica bajo resolución de **Constancia de Deposito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Deposito de los Estatutos No. 681** Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Área sindical el día **02 Mayo de 2012** con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud, desarrollando acciones de promoción de la misma, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad en conexión con el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia calificando la Seguridad Social como un derecho irrenunciable consecuente con el artículo 49 ibídem el cual establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud y la seguridad social de las personas, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia y por el Manual de Contratación de la RED SALUD DEL NORTE E.S.E Conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. No.** 31.906.433, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO, Y/O "AGESOC"**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A)** La RED DE SALUD NORTE E.S.E. realiza esta negociación colectiva con AGESOC la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el **EMPRESARIO** aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el **SINDICATO** ejecute su objeto, de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al contrato de tenencia conforme al artículo del Código Civil. Por lo tanto, LA CONTRATACIÓN que se plantea es de TERCIARIZACION la cual actúa con total autonomía e independencia. **B)**

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.065.2017.

con base en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una tercerización de procesos de servicios con un **SINDICATO** con clasificación de Industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el **SINDICATO** a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaran en el presente CONTRATO SINDICAL el cual la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el CONTRATO SINDICAL es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante, por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del **SINDICATO** que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto 1429/2010 y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicado en el objeto. **C)** Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. –*"El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados y en su Artículo 2.2.2.1.17 estableció " La actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical para prestar servicios o realizar obras se regirá por lo dispuesto en los artículos 373,482, 483 y 484 del CST , por el presente decreto, y por lo dispuestò en el contrato sindical y su respectivo reglamento"; con base en lo anterior el desarrollo del servicio y el presente CONTRATO SINDICAL es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal."* En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores; para el caso en concreto la E.S.E. contrata con un sindicato. **D)** Según el Decreto 583/2016 reglamento el Art 63 de la Ley 1429/2010 frente a los modelos de tercerización indicando en su preámbulo del Art 2.2.3.2.1 Nral 2 cuales son dichos modelos de tercerización avalados por la ley colombiana, siendo el Modelo de trabajo colectivo NO PATRONAL ejercido por el CONTRATO SINDICAL excepción legal para desarrollar servicios en actividades misionales y con alcance normativo constitucional en su preámbulo, art 1,2, 25, 38, 53, 55 del CP el cual contiene bloque de constitucionalidad frente a su AUTONOMIA permitiendo bajo su asamblea autorizar el reglamento colectivo por cada contrato sindical que ejecute el sindicato para desarrollar el presente CONTRATO SINDICAL. **E)** Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 010 de diciembre de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. **F)** Que el considerado del Decreto 036 de 2016 dispone que frente al trabajo decente en aplicación al Art 74 de la ley 1753/2015 indica "Que el Gobierno Nacional impulsa la formalización de las relaciones laborales para asegurar la vigencia de los derechos y garantías de los trabajadores, tanto del sector público como privado, en desarrollo de lo cual el Ministerio del Trabajo viene ejecutando acciones orientadas a garantizar a la formalización de la relaciones laborales. Que el contrato sindical es una institución jurídica del derecho colectivo del trabajo, a través de la cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas en su actividad misional , en la promoción del trabajo colectivo y la generación de empleo bajo esta modalidad" , por lo tanto el SINDICATO bajo el desarrollo del CONTRATO SINDICAL puede vincular trabajadores al EMPRESARIO bajo las reglas colectivas autorizadas por asamblea con autonomía sindical en desarrollo del objeto pactado por las partes y con ello bajo el concepto del Min Trabajo aplicaría a UNA TERCERIZACION ILEGAL O INDEBIDA. **G)** Que la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I**, es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial de la IPS de que

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.065.2017.

trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de 2001 la cual derogo la anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. H) Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el actual decreto 036 de 2.016, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. I) Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se regirá en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohibe a los **SINDICATOS** actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del **SINDICATO** la celebración de contratos sindicales, Articulo 482 y 484 concordados con los anteriores ibídem, el Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y el recién expedido decreto 036 de 2.016,que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." J) Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al **EMPRESARIO** adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la tercerización basada en el CONTRATO SINDICAL el **SINDICATO** ejecute el servicio convenido. K) Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. L) Que la contratación se regirá por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I**, que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que para el caso aplica e impera la normatividad laboral y en especial por las cláusulas estipuladas, previa consideración de las partes. M) Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las contractuales, la NTGP-1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución en forma eficaz y eficiente. N) Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. Ñ) Que en la mencionada Ley 100/93se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. O) Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. P) Que uno de los objetivos del EMPRESARIO es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. Q) Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular a un tercero en la ejecución de servicios de manera más directa y eficiente con el fin de incentivar un resultado favorable. R) Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda–subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "*...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del*

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.065.2017.

Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial". S) Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1°: *"Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores."* (...) T) Que la Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar esta clase de contratos, En concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. U) Que el contrato sindical se adjudicó a **"AGESOC"** por contratación directa, teniendo en cuenta que el artículo 44 del estatuto de contratación de la E.S.E NORTE dispone la procedencia de la suscripción de este tipo de contratos cuando se trate de contratación de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial (...) numeral 44.20. V) Que se ha de regir por el principio de la **ANUALIDAD PRESUPUESTAL,** al cual la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en su carácter de entidad estatal se encuentra sometida, no obstante en caso que su prorroga pase de una vigencia a otra, de ello se dejará constancia en el texto a efectos de su disponibilidad presupuestal, ello a la luz de normatividad que tal circunstancia aplique. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL,** que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES:** Como quedó establecido en los considerandos del presente contrato, **EL EMPRESARIO- RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E,** como Empresa Social del Estado es una entidad del orden descentralizado, perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014 emanado de su Junta Directiva. A su vez **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC",** es una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por **EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE-CAUCA** siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad al Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016, ibídem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1°.-** Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Operación con tercero para la prestación de servicios de salud en la atención intrahospitalaria subproceso de urgencias. El contrato sindical se rige por la normatividad laboral de conformidad al Título Colectivo Artículo 482 del C.S.T. En cumplimiento del Decreto Reglamentario 1429 de Abril 28 de 2010, el decreto 036 de 2.016,**"AGESOC"** prestará los servicios regulados en este contrato sindical a través de sus Colaboradores (afiliados vinculados) los cuales regulan su actividad colectiva de conformidad al Art 5 del Decreto 1429/2010 y el Decreto 036 de 2016, que implica su propia regulación para todas las situaciones propias de su trabajo colectivo autogestionario que incluye para el **SINDICATO** ser administrador en la gestión de la seguridad social, salud ocupacional, nombramiento de coordinadores , selección de colaboradores , su distribución de pagos según sus propias capacidades y estructura, causales con procedimiento de retiro, reemplazos,

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.065.2017.

mecanismos de solución de controversias, formas de compensaciones, deducciones, y demás derechos y obligaciones que se establezcan de manera autónoma por parte del **SINDICATO** para con ello realizar el Objeto acordado con total AUTONOMIA y con resultados del mismo. Es decir el **EMPRESARIO** entregará todos los INSUMOS propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e incluyendo los medios de trabajo al **SINDICATO** en contrato de uso con tenencia, para que de aplicación a la tercerización de servicios asistenciales que se prestaran bajo la directriz del SINDICATO y con los medios dados por la modalidad civil de obra material ya indicado del cual se dará inventario de entrega de los mismos tanto al sindicato como a cada afiliado vinculado. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos SERVICIOS TERCERIZADOS debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI; siendo parte integral del presente contrato **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO**, y los **ESTUDIOS PREVIOS**; documentos contractuales en los cuales se establece que la ejecución del referido contrato se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL SINDICATO SOBRE EL PERSONAL: POLITICAS CONJUNTAS: A)** Atender las solicitudes del EMPRESARIO para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas, así como todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación. B) Cumplir con las directrices contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. C) Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios objeto del presente contrato sindical fuere pertinente: **1). DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete a verificar y garantizar con sus colaboradores (afiliados vinculados) cuando aplique o les corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características: **1.1). COMPLETA.** Esto es, que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, sobre su diagnóstico, sobre su tratamiento, en fin, que consigne de manera clara e íntegra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada una persona.**1.2). COHERENTE.** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. **EL SINDICATO** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. **1.2.1). SUSTENTADA.** La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. **AGESOC"**, acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **1.2.2). NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR.** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. **EL SINDICATO -"AGESOC"**, debe concientizarse de implicaciones de tal actitud. **1.2.3). INCLUIR AUTORIZACIONES.** Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y la autorización expresa del paciente. **1.2.4). FECHADA Y FIRMADA.** Estos datos formales dan a la Historia Clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. **1.2.5). LEGIBLE.** Es deber **DEL SINDICATO -"AGESOC"**, revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, pues solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda tener una Historia clínica. 2) **FORMATOS DE ATENCIÓN. EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete para con el **EMPRESARIO** entregar diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que se tercériza. 3). **GLOSAS Y FACTURACIÓN. "AGESOC"**, dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizará la facturación de LA ESE, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes

5

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.065.2017.

que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones, elaboración de resúmenes, justificación de medicamentos no pos. En caso de presentarse glosas iniciales en los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoría de cuentas del **EMPRESARIO**, EL **SINDICATO -"AGESOC"**, deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. LA ESE en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por el **SINDICATO**, a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas de LA ESE, la responsabilidad que existió de -**"AGESOC"**, a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta de liquidación respectiva, entendiendo que el **SINDICATO** autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. **4) REPORTE PLATAFORMA SISPRO:**De conformidad con la Resolución No. 1328 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, por medio del cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, garantía del suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC, **EL SINDICATO** en aplicación del artículo 3. en concordancia con el artículo 6, su parágrafo 1 y en aplicación del citado acto administrativo integralmente, deberá garantizar a **LA EMPRESA**, que el proceso asistencial contratado cumpla con este reporte en la plataforma SISPRO en forma permanente, garantizando como lo indica la norma la autonomía profesional en las decisiones sobre diagnóstico y tratamiento conforme el artículo 11 de la citada resolución. **5)** Obrar con lealtad. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. : LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE.**, en calidad de **EMPRESARIO** se obliga para con **-"AGESOC"** a: 1. Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley, estatutos y reglamento colectivo que rigen al **SINDICATO**. 2. Dar o suministrar al **SINDICATO**, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al SINDICATO a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. 3. Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el **SINDICATO-"AGESOC"**, presta sus servicios. 4. Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. 5. Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. 6. Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el **SINDICATO**, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. 7. Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. 8 Entregar el inventario de los bienes de propiedad del **EMPRESARIO** proporcionados al **SINDICATO** para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. 9 Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorias que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **1). ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - **"AGESOC"**, cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. **2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del **SINDICATO** cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.065.2017.

ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por **LA RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. CLÁUSULA SEXTA. **VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO E IMPUTACION:** El valor inicial del presente contrato sindical, para todos los efectos legales y fiscales es la suma de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($60'612,492.oo) MCTE, Valor que puede variar según el requerimiento de los servicios que solicite el **EMPRESARIO** y de los servicios efectivamente prestados por EL SINDICATO -"AGESOC", en desarrollo del objeto contractual. PARAGRAFO 1. **FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado **RED DE SALUD DEL NORTE ESE NIVEL I**, pagará el valor del objeto del contrato en **UNA (1) CUOTA MENSUAL**, al finalizar el mes de MARZO, de la presente anualidad; por valor de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($60'612,492.oo) MCTE, aproximadamente, pues este valor puede sufrir variaciones de aumento o disminución; y se cancelará al **SINDICATO -"AGESOC"**, una vez se haya cumplido con el objeto por el mes correspondiente y suplido el término del mismo, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presentación de las facturas que cumplan los requisitos de ley, previa liquidación de servicios por procesos prestados en el mes y certificación del cumplimiento y de recibo a satisfacción, expedido por el GRUPO AUDITOR del contrato de conformidad al anterior inciso. PARAGRAFO 2.-El Representante Legal del **SINDICATO-"AGESOC"**, dentro de los primeros diez (10) días del correspondiente mes, mediante oficio dirigido a la **RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, enviará la certificación mensual del pago de la Seguridad Social, expedida por su Revisor Fiscal de los aportes a pila del tipo de cotizante 53 con aportante 9 de conformidad a la **Resolución N° 2634 de Junio 27 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud.** PARAGRAFO 3.-IMPUTACION PRESUPUESTAL.-El valor del presente contrato se cancelará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, de la ESE RED DE SALUD DEL NORTE NIVEL I, con cargo a los Rubros: Remuneración Servicios Técnicos; Según **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD No. 154 del 21 de febrero de 2017,** Expedidos por la oficina de Presupuesto. CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO: El término del presente contrato Sindical es FIJO MENOR A UN AÑO y se acuerda por el lapso del mes de MARZO de 2017. CLÁUSULA OCTAVA.**DE LA AUDITORIA (Artículo 3° Decreto 1429 de 2010):** La Auditoria el presente contrato sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por MARIA ALEJANDRA MUÑOZ MAYORQUIN Profesional Universitario, quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.149.2016 del 13 de Julio de 2016 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la ESE NORTE, en tanto -"AGESOC", designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. PARÁGRAFO: **OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES:** Son obligaciones de los Auditores: 1). Exigir al **SINDICATO** la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos 2). Informar a la GERENCIA de la ESE, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. 3). Informar a la Gerencia de "AGESOC", cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. 4) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de "AGESOC",5). Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al

7

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.065.2017.

vencimiento del plazo y/o duración del contrato. 6). Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 7). Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8.). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. 9). Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. 10). Dar cualquier instrucción al **SINDICATO** sobre el desarrollo del contrato. 11). Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. 12). Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el **GRUPO AUDITOR** y el **SINDICATO** deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. 13). Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. 14). Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.15). Certificar el cumplimiento y calidad de **"AGESOC"**, una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. 16).Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de **"AGESOC"**. Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en articulo No. 105° del acuerdo No. 065 del 29 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación". CLAUSULA NOVENA: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** A fin de garantizar las obligaciones contractuales directas derivadas del presente contrato, y las generadas conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, que sean necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, el SINDICATO deberá constituir en favor de la EMPRESA, póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **CUMPLIMIENTO:** a) Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. b) **EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. c) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al 10% por ciento del valor total del contrato y por el término de duración del mismo. Adicionalmente de conformidad con el Art. 484 del CST y el Art. 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2016, las partes deben constituir caución que ampare: d) **EL PAGO DE COMPENSACIONES, AUXILIOS Y BENEFICIOS:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberán allegar las pólizas a la Oficina Jurídica de la E.S.E NORTE, para su aprobación debidamente firmada por el tomador dentro de los ocho hábiles siguientes a la suscripción del contrato sindical. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO - "AGESOC".-** Para la ejecución del presente contrato, **EL SINDICATO**, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el **SINDICATO** quien responderá ante el **EMPRESARIO** por la ejecución de los servicios tercerizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el **EMPRESARIO** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **EMPRESARIO**, contraída para con el **SINDICATO-"AGESOC"** y el pago del

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.065.2017.

valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL EMPRESARIO y El SINDICATO - "AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados), por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo quien deberá acreditar ante el GRUPO AUDITOR, conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD NORTE E.S.E, en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente AFILIADOS al SINDICATO -"AGESOC", a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente "**contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral**; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Título Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del SINDICATO, de tal manera que -"AGESOC", solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el EMPRESARIO y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. PARAGRAFO PRIMERO. El SINDICATO-"AGESOC" tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-partícipes. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. **DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- **SITIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: AGESOC"**, prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del EMPRESARIO ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). Anexos al Contrato. a) La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso b) La oferta presentada por "AGESOC", revisada y aprobada por el EMPRESARIO. c). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. d). Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social Integral. 2) En carpeta aparte y a disposición del contrato. a). Estudios previos a la necesidad del proceso. b). Estudios Documentos de existencia legal del SINDICATO, Personería Jurídica: c). Registro de Inscripción del Acta de constitución del SINDICATO expedida por la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de la Protección Social. d). Constancia del Depósito de la Junta Directiva del SINDICATO expedida por Ministerio de la Protección Social. e). Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. f). Fotocopia de documento de identidad del representante legal. g). Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. h).Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del SINDICATO, como de su Representante Legal). i). fotocopia del RUT. j). Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los documentos que reposan en carpeta aparte y a disposición del contrato serán actualizadas cada tres (3) meses. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: 1). Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de "AGESOC". 2). Vencimiento del plazo de ejecución. 3). El mutuo acuerdo. 4). Por terminación unilateral. 5). Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6) Por la imposibilidad de AGESOC" de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.

9

Visado

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.065.2017.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Se realizará dada la terminación del mismo dentro de los cuatro (4) meses siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del **EMPRESARIO** en la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes **CONTRATANTES** se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: USO DE LOS BIENES ENTREGADOS: EL EMPRESARIO**, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al **SINDICATO - "AGESOC"**, para que sus **AFILIADOS VINCULADOS**, ejecuten las actividades contratadas. La entrega al **SINDICATO** no restringe la facultad del **EMPRESARIO**, para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al **SINDICATO** de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. No obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL **SINDICATO**, **-"AGESOC"**, deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al **SINDICATO-"AGESOC"**, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. **CLAUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD (Decreto 4828/2008, Art. 6°): EL SINDICATO** mantendrá indemne al **EMPRESARIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del **EMPRESARIO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **SINDICATO**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **EMPRESARIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el **SINDICATO** no asume debida y oportunamente la defensa del **EMPRESARIO**, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **SINDICATO**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **SINDICATO**, el **EMPRESARIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el **EMPRESARIO** causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al **SINDICATO** en su defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDES:** El **SINDICATO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: 1) Firma de las partes. 2) Constitución de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes por parte del **EMPRESARIO**, 3). Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- EL EMPRESARIO**, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL **SINDICATO**". **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-** Dado el caso que **"AGESOC"** no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el **EMPRESARIO;** siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.065.2017.

en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO** Y **SINDICATO**, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** responderá frente a la **E.S.E. NORTE** por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el **EMPRESARIO** y el **SINDICATO, Y/O "AGESOC**, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. **Parágrafo Primero**: La obligación de protección de datos personales que adquiere el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- **SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva del **EMPRESARIO**, el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por el **EMPRESARIO**, siguiendo los lineamientos de SUPERSALUD, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos.

En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del **EMPRESARIO**, hoy 1 de marzo de 2017.

GLORIA ANAIS TUNUBALA TPIA
Red de Salud del Norte E.S.E
Gerente (E)

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA.
SINDICATO Y/O "AGESOC"
Representante Legal.

Elaboró: Xamira Monares Moreno – Asociada Partícipe "AGESOC"
Revisó: Martha Cecilia López Tobón – Jefe Oficina Asesora Jurídica

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.084.2017.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. **NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL: MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON **CC. No.** 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC". **NIT.:** 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA **C.C. No.**31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
CUANTÍA INICIAL: SESENTA MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ($60'513,402.oo) MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 214 del 27 de MARZO de 2017
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos
FIRMA: 01 de ABRIL de 2017. **PERIODO:** Mes de ABRIL de 2017
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.

Entre los suscritos **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.326.099 expedida en Manizales, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0083 del 18 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 0163 del 01 de abril de 2016, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte, Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4 quien para efectos del presente Contrato Sindical de Operaciones de Servicio de Salud en adelante se denominará el **EMPRESARIO** y **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA**, con personería jurídica bajo resolución de **Constancia de Deposito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Deposito de los Estatutos No. 681** Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Área sindical el día **02 Mayo de 2012** con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud, desarrollando acciones de promoción de la misma, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad en conexión con el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia calificando la Seguridad Social como un derecho irrenunciable consecuente con el artículo 49 ibídem el cual establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud y la seguridad social de las personas, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia y por el Manual de Contratación de la RED SALUD DEL NORTE E.S.E Conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. No.** 31.906.433, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO, Y/O "AGESOC"**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A)** La RED DE SALUD NORTE E.S.E. realiza esta negociación colectiva con AGESOC la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el **EMPRESARIO** aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el **SINDICATO** ejecute su objeto, de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al contrato de tenencia conforme al artículo del Código Civil. Por lo tanto, LA CONTRATACIÓN que se plantea es de TERCIARIZACION la cual actúa con total autonomía e independencia. **B)** con base en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.084.2017.

ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una tercerización de procesos de servicios con un **SINDICATO** con clasificación de Industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el **SINDICATO** a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaran en el presente CONTRATO SINDICAL el cual la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el CONTRATO SINDICAL es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante, por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del **SINDICATO** que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto 1429/2010 y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicado en el objeto. **C)** Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. –"*El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados y en su Artículo 2.2.2.1.17 estableció " La actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical para prestar servicios o realizar obras se regirá por lo dispuesto en los artículos 373,482, 483 y 484 del CST , por el presente decreto, y por lo dispuesto en el contrato sindical y su respectivo reglamento"; con base en lo anterior el desarrollo del servicio y el presente CONTRATO SINDICAL es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal.*" En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores; para el caso en concreto la E.S.E. contrata con un sindicato. **D)** Según el Decreto 583/2016 reglamento el Art 63 de la Ley 1429/2010 frente a los modelos de tercerización indicando en su preámbulo del Art 2.2.3.2.1 Nral 2 cuales son dichos modelos de tercerización avalados por la ley colombiana, siendo el Modelo de trabajo colectivo NO PATRONAL ejercido por el CONTRATO SINDICAL excepción legal para desarrollar servicios en actividades misionales y con alcance normativo constitucional en su preámbulo, art 1,2, 25, 38, 53, 55 del CP el cual contiene bloque de constitucionalidad frente a su AUTONOMIA permitiendo bajo su asamblea autorizar el reglamento colectivo por cada contrato sindical que ejecute el sindicato para desarrollar el presente CONTRATO SINDICAL. **E)** Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 010 de diciembre de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. **F)** Que el considerado del Decreto 036 de 2016 dispone que frente al trabajo decente en aplicación al Art 74 de la ley 1753/2015 indica "Que el Gobierno Nacional impulsa la formalización de las relaciones laborales para asegurar la vigencia de los derechos y garantías de los trabajadores, tanto del sector público como privado, en desarrollo de lo cual el Ministerio del Trabajo viene ejecutando acciones orientadas a garantizar a la formalización de la relaciones laborales. Que el contrato sindical es una institución jurídica del derecho colectivo del trabajo, a través de la cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas en su actividad misional , en la promoción del trabajo colectivo y la generación de empleo bajo esta modalidad" , por lo tanto el SINDICATO bajo el desarrollo del CONTRATO SINDICAL puede vincular trabajadores al EMPRESARIO bajo las reglas colectivas autorizadas por asamblea con autonomía sindical en desarrollo del objeto pactado por las partes y con ello bajo el concepto del Min Trabajo aplicaría a UNA TERCERIZACION ILEGAL O INDEBIDA. **G)** Que la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I,** es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial de la IPS de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de 2001 la cual derogo la

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.084.2017.

anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. H) Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el actual decreto 036 de 2.016, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. I) Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se regirá en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohíbe a los **SINDICATOS** actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del **SINDICATO** la celebración de contratos sindicales, Artículo 482 y 484 concordados con los anteriores ibídem, el Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y el recién expedido decreto 036 de 2.016,que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." J) Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al **EMPRESARIO** adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la tercerización basada en el CONTRATO SINDICAL el **SINDICATO** ejecute el servicio convenido. K) Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. L) Que la contratación se regirá por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I**, que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que para el caso aplica e impera la normatividad laboral y en especial por las cláusulas estipuladas, previa consideración de las partes. **M)** Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las contractuales, la NTGP-1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución en forma eficaz y eficiente. **N)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. **Ñ)** Que en la mencionada Ley 100/93se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **O)** Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **P)** Que uno de los objetivos del EMPRESARIO es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. **Q)** Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular a un tercero en la ejecución de servicios de manera más directa y eficiente con el fin de incentivar un resultado favorable. **R)** Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda–subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "*...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del*

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.084.2017.

Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial". **S)** Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1°: "*Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores.*" (...) **T)** Que la Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar esta clase de contratos, En concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. **U)** Que el contrato sindical se adjudicó a **"AGESOC"** por contratación directa, teniendo en cuenta que el artículo 44 del estatuto de contratación de la E.S.E NORTE dispone la procedencia de la suscripción de este tipo de contratos cuando se trate de contratación de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial (...) numeral 44.20. **V)** Que se ha de regir por el principio de la **ANUALIDAD PRESUPUESTAL,** al cual la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en su carácter de entidad estatal se encuentra sometida, no obstante en caso que su prorroga pase de una vigencia a otra, de ello se dejará constancia en el texto a efectos de su disponibilidad presupuestal, ello a la luz de normatividad que tal circunstancia aplique. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES:** Como quedó establecido en los considerandos del presente contrato, **EL EMPRESARIO- RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E,** como Empresa Social del Estado es una entidad del orden descentralizado, perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014 emanado de su Junta Directiva. A su vez **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC",** es una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por **EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE-CAUCA** siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad al Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016, ibídem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1°.-** Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Operación con tercero para la prestación de servicios de salud en la atención intrahospitalaria subproceso de urgencias. El contrato sindical se rige por la normatividad laboral de conformidad al Título Colectivo Artículo 482 del C.S.T. En cumplimiento del Decreto Reglamentario 1429 de Abril 28 de 2010, el decreto 036 de 2.016,**"AGESOC"** prestará los servicios regulados en este contrato sindical a través de sus Colaboradores (afiliados vinculados) los cuales regulan su actividad colectiva de conformidad al Art 5 del Decreto 1429/2010 y el Decreto 036 de 2016, que implica su propia regulación para todas las situaciones propias de su trabajo colectivo autogestionario que incluye para el **SINDICATO** ser administrador en la gestión de la seguridad social, salud ocupacional, nombramiento de coordinadores , selección de colaboradores , su distribución de pagos según sus propias capacidades y estructura, causales con procedimiento de retiro, reemplazos, mecanismos de solución de controversias, formas de compensaciones, deducciones, y demás

VIGILADO Supersalud

Visado

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.084.2017.

derechos y obligaciones que se establezcan de manera autónoma por parte del **SINDICATO** para con ello realizar el Objeto acordado con total AUTONOMIA y con resultados del mismo. Es decir el **EMPRESARIO** entregará todos los INSUMOS propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e Incluyendo los medios de trabajo al **SINDICATO** en contrato de uso con tenencia, para que de aplicación a la tercerización de servicios asistenciales que se prestaran bajo la directriz del SINDICATO y con los medios dados por la modalidad civil de obra material ya indicado del cual se dará inventario de entrega de los mismos tanto al sindicato como a cada afiliado vinculado. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos SERVICIOS TERCERIZADOS debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI; siendo parte integral del presente contrato **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO**, y los **ESTUDIOS PREVIOS**; documentos contractuales en los cuales se establece que la ejecución del referido contrato se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL SINDICATO SOBRE EL PERSONAL: POLITICAS CONJUNTAS:** A) Atender las solicitudes del EMPRESARIO para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas, así como todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación. B) Cumplir con las directrices contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. C) Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios objeto del presente contrato sindical fuere pertinente: **1). DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete a verificar y garantizar con sus colaboradores (afiliados vinculados) cuando aplique o les corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características: **1.1). COMPLETA.** Esto es, que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, sobre su diagnóstico, sobre su tratamiento, en fin, que consigne de manera clara e íntegra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada una persona.**1.2). COHERENTE.** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. **EL SINDICATO** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. **1.2.1). SUSTENTADA.** La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. **AGESOC"**, acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **1.2.2). NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR.** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. **EL SINDICATO -"AGESOC"**, debe concientizarse de implicaciones de tal actitud. **1.2.3). INCLUIR AUTORIZACIONES.** Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y la autorización expresa del paciente. **1.2.4). FECHADA Y FIRMADA.** Estos datos formales dan a la Historia Clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. **1.2.5). LEGIBLE.** Es deber **DEL SINDICATO -"AGESOC"**, revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, pues solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda tener una Historia clínica. **2) FORMATOS DE ATENCIÓN. EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete para con el **EMPRESARIO** entregar diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que se terceriza. **3). GLOSAS Y FACTURACIÓN. "AGESOC"**, dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizara la facturación de LA ESE, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones, elaboración de

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.084.2017.

resúmenes, justificación de medicamentos no pos. En caso de presentarse glosas iniciales en los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoría de cuentas del **EMPRESARIO**, EL **SINDICATO -"AGESOC"**, deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. LA ESE en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por el **SINDICATO**, a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas de LA ESE, la responsabilidad que existió de **-"AGESOC"**, a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta de liquidación respectiva, entendiendo que el **SINDICATO** autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. **4) REPORTE PLATAFORMA SISPRO:**De conformidad con la Resolución No. 1328 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, por medio del cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, garantía del suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC, **EL SINDICATO** en aplicación del artículo 3, en concordancia con el artículo 6, su parágrafo 1 y en aplicación del citado acto administrativo integralmente, deberá garantizar a **LA EMPRESA,** que el proceso asistencial contratado cumpla con este reporte en la plataforma SISPRO en forma permanente, garantizando como lo indica la norma la autonomía profesional en las decisiones sobre diagnóstico y tratamiento conforme el artículo 11 de la citada resolución. **5)** Obrar con lealtad. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. : LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE.,** en calidad de **EMPRESARIO** se obliga para con **-"AGESOC"** a: **1.** Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley, estatutos y reglamento colectivo que rigen al **SINDICATO. 2.** Dar o suministrar al **SINDICATO**, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al SINDICATO a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. **3.** Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el **SINDICATO-"AGESOC"**, presta sus servicios. **4.** Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. **5.** Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. **6.** Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el **SINDICATO**, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. **7.** Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. **8** Entregar el inventario de los bienes de propiedad del **EMPRESARIO** proporcionados al **SINDICATO** para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. **9** Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorías que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **1). ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - **"AGESOC"**, cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. **2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del **SINDICATO** cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.084.2017.

patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por **LA RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO E IMPUTACION:** El valor inicial del presente contrato sindical, para todos los efectos legales y fiscales es la suma de SESENTA MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ($60'513,402.oo) MCTE, Valor que puede variar según el requerimiento de los servicios que solicite el **EMPRESARIO** y de los servicios efectivamente prestados por EL **SINDICATO -"AGESOC"**, en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO 1. FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado **RED DE SALUD DEL NORTE ESE NIVEL I**, pagará el valor del objeto del contrato en **UNA (1) CUOTA MENSUAL**, al finalizar el mes de ABRIL, de la presente anualidad; por valor de SESENTA MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ($60'513,402.oo) MCTE, aproximadamente, pues este valor puede sufrir variaciones de aumento o disminución; y se cancelará al **SINDICATO - "AGESOC"**, una vez se haya cumplido con el objeto por el mes correspondiente y suplido el término del mismo, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presentación de las facturas que cumplan los requisitos de ley, previa liquidación de servicios por procesos prestados en el mes y certificación del cumplimiento y de recibo a satisfacción, expedido por el GRUPO AUDITOR del contrato de conformidad al anterior inciso. **PARAGRAFO 2.-**El Representante Legal del **SINDICATO-"AGESOC"**, dentro de los primeros diez (10) días del corresponidiente mes, mediante oficio dirigido a la **RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** enviará la certificación mensual del pago de la Seguridad Social, expedida por su Revisor Fiscal de los aportes a pila del tipo de cotizante 53 con aportante 9 de conformidad a la **Resolución N° 2634 de Junio 27 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud. PARAGRAFO 3.-IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El valor del presente contrato se cancelará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, de la ESE RED DE SALUD DEL NORTE NIVEL I, con cargo a los Rubros: Remuneración Servicios Técnicos; Según **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD No. 214 del 27 de MARZO de 2017,** Expedidos por la oficina de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO:** El término del presente contrato Sindical es FIJO MENOR A UN AÑO y se acuerda por el lapso del mes de ABRIL de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA.DE LA AUDITORIA (Artículo 3° Decreto 1429 de 2010):** La Auditoria el presente contrato sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por MARIA ALEJANDRA MUÑOZ MAYORQUIN Profesional Universitario, quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.149.2016 del 13 de Julio de 2016 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la ESE NORTE, en tanto **-"AGESOC"**, designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES:** Son obligaciones de los Auditores: **1).** Exigir al **SINDICATO** la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos **2).** Informar a la GERENCIA de la ESE, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. **3).** Informar a la Gerencia de **"AGESOC"**, cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. **4)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de **"AGESOC",5).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.084.2017.

hayan estipulado en el contrato. **7).** Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8.). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. **9).** Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. **10).** Dar cualquier instrucción al **SINDICATO** sobre el desarrollo del contrato. **11).** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **12).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el **GRUPO AUDITOR** y el **SINDICATO** deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **13).** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **14).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.**15).** Certificar el cumplimiento y calidad de **"AGESOC"**, una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. **16).**Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de **"AGESOC"**. Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en articulo No. 105° del acuerdo No. 065 del 29 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación". **CLÁUSULA NOVENA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** A fin de garantizar las obligaciones contractuales directas derivadas del presente contrato, y las generadas conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, que sean necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, el SINDICATO deberá constituir en favor de la EMPRESA, póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **CUMPLIMIENTO: a)** Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. **b) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al 10% por ciento del valor total del contrato y por el término de duración del mismo. Adicionalmente de conformidad con el Art. 484 del CST y el Art. 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2016, las partes deben constituir caución que ampare: **d) EL PAGO DE COMPENSACIONES, AUXILIOS Y BENEFICIOS:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberán allegar las pólizas a la Oficina Jurídica de la E.S.E NORTE, para su aprobación debidamente firmada por el tomador dentro de los ocho hábiles siguientes a la suscripción del contrato sindical. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO - "AGESOC".-** Para la ejecución del presente contrato, **EL SINDICATO**, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el **SINDICATO** quien responderá ante el **EMPRESARIO** por la ejecución de los servicios tercerizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el **EMPRESARIO** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **EMPRESARIO,** contraída para con el **SINDICATO-"AGESOC"** y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-**

VIGILADO SUPERSALUD

Visado

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.084.2017.

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL **EMPRESARIO** y El **SINDICATO - "AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados),** por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo** quien deberá acreditar ante el **GRUPO AUDITOR,** conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD NORTE **E.S.E,** en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente **AFILIADOS** al **SINDICATO -"AGESOC"**, a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente **"contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral;** y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Titulo Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del **SINDICATO**, de tal manera que **-"AGESOC",** solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el **EMPRESARIO** y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. **PARAGRAFO PRIMERO.** El **SINDICATO-"AGESOC"** tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-partícipes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: AGESOC",** prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del **EMPRESARIO** ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1). Anexos al Contrato. a)** La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso **b)** La oferta presentada por "**AGESOC",** revisada y aprobada por el **EMPRESARIO. c).** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **d).** Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. **2) En carpeta aparte y a disposición del contrato. a).** Estudios previos a la necesidad del proceso. **b).** Estudios Documentos de existencia legal del **SINDICATO,** Personería Jurídica: **c).** Registro de Inscripción del Acta de constitución del **SINDICATO** expedida por la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de la Protección Social. **d).** Constancia del Depósito de la Junta Directiva del **SINDICATO** expedida por Ministerio de la Protección Social. **e).** Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. **f).** Fotocopia de documento de identidad del representante legal. **g).** Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. **h).**Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del **SINDICATO**, como de su Representante Legal). **i).** fotocopia del RUT. **j).** Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los documentos que reposan en carpeta aparte y a disposición del contrato serán actualizadas cada tres (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1).** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de "**AGESOC". 2).** Vencimiento del plazo de ejecución. **3).** El mutuo acuerdo. **4).** Por terminación unilateral. **5).** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad de **AGESOC"** de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará dada la terminación del mismo dentro de los

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.084.2017.

cuatro (4) meses siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del **EMPRESARIO** en la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes **CONTRATANTES** se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: USO DE LOS BIENES ENTREGADOS:** EL **EMPRESARIO**, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al **SINDICATO -"AGESOC"**, para que sus **AFILIADOS VINCULADOS,** ejecuten las actividades contratadas. La entrega al **SINDICATO** no restringe la facultad del **EMPRESARIO,** para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al **SINDICATO** de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. No obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL **SINDICATO, -"AGESOC",** deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al **SINDICATO-"AGESOC"**, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. **CLAUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD (Decreto 4828/2008, Art. 6°): EL SINDICATO** mantendrá indemne al **EMPRESARIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del **EMPRESARIO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **SINDICATO**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **EMPRESARIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el **SINDICATO** no asume debida y oportunamente la defensa del **EMPRESARIO**, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **SINDICATO**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **SINDICATO**, el **EMPRESARIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el **EMPRESARIO** causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al **SINDICATO** en su defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDES:** El **SINDICATO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: **1)** Firma de las partes. **2)** Constitución de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes por parte del **EMPRESARIO, 3).** Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-** EL **EMPRESARIO,** no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL **SINDICATO**". **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-** Dado el caso que **"AGESOC"** no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el **EMPRESARIO;** siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO** Y **SINDICATO**, para contratar previa la

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.084.2017.

verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** responderá frente a la **E.S.E. NORTE** por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el **EMPRESARIO** y el **SINDICATO, Y/O "AGESOC**, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. **Parágrafo Primero**: La obligación de protección de datos personales que adquiere el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- **SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva del **EMPRESARIO**, el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por el **EMPRESARIO**, siguiendo los lineamientos de SUPERSALUD, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos.

En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del **EMPRESARIO, hoy** 1 de ABRIL de 2017.

MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON
Red de Salud del Norte E.S.E
Gerente

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA.
SINDICATO Y/O "AGESOC"
Representante Legal.

Elaboró: Eliana Bedoya Cruz – Asociada Participe "AGESOC"
Reviso: Martha Cecilia López Tobón – Jefe Oficina Asesora Jurídica

VIGILADO SUPERSALUD

Visado
Sede Admón. Calle 46C 3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.201.2017.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. **NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON **CC. No.** 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC". **NIT. :** 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA **C.C. No.**31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
CUANTÍA INICIAL: SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($66'301,395.oo) MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 505 del 25 de AGOSTO de 2017
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos
FIRMA: 01 de SEPTIEMBRE de 2017. **PERIODO:** Mes de SEPTIEMBRE de 2017
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.

Entre los suscritos **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.326.099 expedida en Manizales, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0083 del 18 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 0163 del 01 de abril de 2016, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte, Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4 quien para efectos del presente Contrato Sindical de Operaciones de Servicio de Salud en adelante se denominará el **EMPRESARIO,** y **LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA,** con personería jurídica bajo resolución de Constancia de Deposito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Deposito de los Estatutos No. 681 Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Área sindical el día 02 Mayo de 2012 con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud para desarrollar acciones de promoción de la misma, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad en conexión con el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia calificando la Seguridad Social como un derecho irrenunciable consecuente con el artículo 49 ibídem el cual establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud y la seguridad social de las personas, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia y por el Manual de Contratación de la RED SALUD DEL NORTE E.S.E Conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. No.** 31.906.433, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO, Y/O "AGESOC"**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A)** La RED DE SALUD NORTE E.S.E. realiza esta negociación colectiva con AGESOC la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el **EMPRESARIO** aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el **SINDICATO** ejecute su objeto, de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al contrato de tenencia conforme al artículo del Código Civil. Por lo tanto, LA CONTRATACIÓN que se plantea es de TERCIARIZACION la cual actúa con total autonomía e independencia. **B)** con base en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.201.2017.

ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una terciarización de servicios con un **SINDICATO** con clasificación de Industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el **SINDICATO** a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaran en el presente CONTRATO SINDICAL el cual la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el CONTRATO SINDICAL es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante, por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del **SINDICATO** que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto 1429/2010 y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicado en el objeto. **C)** Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. –*"El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados y en su Artículo 2.2.2.1.17 estableció " La actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical para prestar servicios o realizar obras se regirá por lo dispuesto en los artículos 373,482, 483 y 484 del CST , por el presente decreto, y por lo dispuesto en el contrato sindical y su respectivo reglamento": con base en lo anterior el desarrollo del servicio y el presente CONTRATO SINDICAL es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal."* En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores; para el caso en concreto la E.S.E. contrata con un sindicato. **D)** El modelo de trabajo colectivo a desarrollar permite al sindicato ejecutar actividades misionales frente al servicio a cumplir, siendo una excepción legal para la no aplicación del artículo 63 de la Ley 1429 de 2.010, y con alcance normativo constitucional en su preámbulo, Art 1,2, 25, 38, 53, 55 del CP el cual contiene bloque de constitucionalidad frente a su AUTONOMIA permitiendo bajo su asamblea autorizar el reglamento colectivo por cada contrato sindical que ejecute el sindicato para desarrollar el presente CONTRATO SINDICAL. **E)** Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 010 de diciembre de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. **F)** Que el considerado del Decreto 036 de 2016 dispone que frente al trabajo decente en aplicación al Art 74 de la ley 1753/2015 indica "Que el Gobierno Nacional impulsa la formalización de las relaciones laborales para asegurar la vigencia de los derechos y garantías de los trabajadores, tanto del sector público como privado, en desarrollo de lo cual el Ministerio del Trabajo viene ejecutando acciones orientadas a garantizar a la formalización de la relaciones laborales, conforme se indica en su inciso final que indica que habrá excepciones, como se indico en cabeza del SINDICATO. Que el contrato sindical es una institución jurídica del derecho colectivo del trabajo, a través de la cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas en su actividad misional, en la promoción del trabajo colectivo y la generación de empleo bajo esta modalidad, la actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical, para prestar servicios o realizar obras, se regirá por los artículos 373, 482, 483, 484 del C.S.T, por el Decreto 036 de 2016, , art. 2.2.2.17, y por lo dispuesto en el presente contrato sindical y su respectivo reglamento. **G)** Que la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I**, es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial de la IPS de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.201.2017.

2001 la cual derogo la anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. H) Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el Decreto 036 de 2.016, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. I) Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se regirá en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohíbe a los **SINDICATOS** actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del **SINDICATO** la celebración de contratos sindicales, Articulo 482 y 484 concordados con los anteriores ibídem, el Decreto 036 de 2.016,que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." J) Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al **EMPRESARIO** adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la terciarización basada en el CONTRATO SINDICAL el **SINDICATO** ejecute el servicio convenido. K) Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. L) Que la contratación se regirá por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I**, que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que para el caso aplica e impera la normatividad laboral colectiva, y en especial por las cláusulas estipuladas, previa consideración de las partes. M) Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las contractuales, la NTGP-1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución en forma eficaz y eficiente. N) Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. Ñ) Que en la mencionada Ley 100/93se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. O) Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. P) Que uno de los objetivos del EMPRESARIO es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. Q) Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular a un tercero en la ejecución de servicios de manera más directa y eficiente con el fin de incentivar un resultado favorable. R) Que EL EMPRESARIO a la firma del presente contrato sindical, previamente verificó que con su planta de personal no podría ofrecer los servicios requeridos especialmente indicado en el objeto del presente contrato sindical, lo anterior en cumplimiento del precedente

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.201.2017.

jurisprudencial establecido en la Sentencia C-171 /2012, en la cual se declara exequible el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y permite la terciarización de servicios siempre y cuando se cumpla con las excepciones planteadas; siendo una de ellas, la imposibilidad de que la planta de personal pueda ofrecer la totalidad de los servicios requeridos por EL EMPRESARIO; en consecuencia al ser el sindicato un servicio terciarizado, se cumple con las condiciones legales, para ejecutar servicios misionales con los medio propios del EMPRESARIO (Artículo 35, inciso 2° C.S.T). **S)** Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda–subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "*...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial*". **T)** Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1°: "*Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores.*" (...) **U)** Que la Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar esta clase de contratos, En concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. **V)** Que el contrato sindical se adjudicó a **"AGESOC"** por contratación directa, teniendo en cuenta que el artículo 44 del estatuto de contratación de la E.S.E NORTE dispone la procedencia de la suscripción de este tipo de contratos cuando se trate de contratación de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial (...) numeral 44.20. **W)** Que se ha de regir por el principio de la **ANUALIDAD PRESUPUESTAL,** al cual la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en su carácter de entidad estatal se encuentra sometida, no obstante en caso que su prorroga pase de una vigencia a otra, de ello se dejará constancia en el texto a efectos de su disponibilidad presupuestal, ello a la luz de normatividad que tal circunstancia aplique. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES:** Como quedó establecido en los considerandos del presente contrato, **EL EMPRESARIO- RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E,** como Empresa Social del Estado es una entidad del orden descentralizado, perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014 emanado de su Junta Directiva. A su vez **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC",** es una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por **EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE-CAUCA** siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad con el Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016, ibídem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1°.-** Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Operación con tercero para la prestación de servicios de salud en la atención intrahospitalaria subproceso de urgencias, para con ello

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.201.2017.

realizar el Objeto acordado con total AUTONOMIA y con resultados del mismo. Es decir el **EMPRESARIO** entregará todos los INSUMOS propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e incluyendo los medios de trabajo al de conformidad con el artículo 35, inciso 2 del C.S.T, para que de aplicación a la tercerización de servicios asistenciales que se prestaran bajo la directriz del SINDICATO del cual se dará inventario de entrega de los mismos tanto al sindicato como a cada afiliado vinculado. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos SERVICIOS TERCIARIZADOS debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI; siendo parte integral del presente contrato **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO**, y los **ESTUDIOS PREVIOS**; documentos contractuales en los cuales se establece que la ejecución del referido contrato se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL SINDICATO SOBRE EL PERSONAL: POLITICAS CONJUNTAS:** A) Atender las solicitudes del EMPRESARIO para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas, así como todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación. B) Cumplir con las directrices contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. C) Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios objeto del presente contrato sindical fuere pertinente: **1). DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete a verificar y garantizar con sus colaboradores (afiliados vinculados) cuando aplique o les corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características: **1.1). COMPLETA.** Esto es, que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, sobre su diagnóstico, sobre su tratamiento, en fin, que consigne de manera clara e íntegra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada una persona.**1.2). COHERENTE.** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. **EL SINDICATO** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. **1.2.1). SUSTENTADA.** La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. **AGESOC"**, acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **1.2.2). NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR.** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. **EL SINDICATO -"AGESOC"**, debe concientizarse de implicaciones de tal actitud. **1.2.3). INCLUIR AUTORIZACIONES.** Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y la autorización expresa del paciente. **1.2.4). FECHADA Y FIRMADA.** Estos datos formales dan a la Historia Clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. **1.2.5). LEGIBLE.** Es deber **DEL SINDICATO -"AGESOC"**, revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, pues solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda tener una Historia clínica. **2) FORMATOS DE ATENCIÓN. EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete para con el **EMPRESARIO** entregar diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que se terceriza. **3). GLOSAS Y FACTURACIÓN. "AGESOC"**, dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizara la facturación de LA ESE, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones, elaboración de resúmenes, justificación de medicamentos no pos. En caso de presentarse glosas iniciales en

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.201.2017.

los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoría de cuentas del **EMPRESARIO**, EL **SINDICATO -"AGESOC"**, deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. LA ESE en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por el **SINDICATO,** a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas de LA ESE, la responsabilidad que existió de -**"AGESOC"**, a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta de liquidación respectiva, entendiendo que el **SINDICATO** autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. 4) **REPORTE PLATAFORMA SISPRO:**De conformidad con la Resolución No. 1328 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, por medio del cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, garantía del suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC, **EL SINDICATO** en aplicación del artículo 3, en concordancia con el artículo 6, su parágrafo 1 y en aplicación del citado acto administrativo integralmente, deberá garantizar a **LA EMPRESA,** que el proceso asistencial contratado cumpla con este reporte en la plataforma SISPRO en forma permanente, garantizando como lo indica la norma la autonomía profesional en las decisiones sobre diagnóstico y tratamiento conforme el artículo 11 de la citada resolución. **5)** Obrar con lealtad. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. : LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE.,** en calidad de **EMPRESARIO** se obliga para con -**"AGESOC"** a: **1.** Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley, estatutos y reglamento colectivo que rigen al **SINDICATO. 2.** Dar o suministrar al **SINDICATO**, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al SINDICATO a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. **3.** Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el **SINDICATO-"AGESOC"**, presta sus servicios. **4.** Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. **5.** Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. **6.** Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el **SINDICATO**, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. **7.** Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. **8** Entregar el inventario de los bienes de propiedad del **EMPRESARIO** proporcionados al **SINDICATO** para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. **9** Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **Parágrafo**: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorías que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones recíprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **1). ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra -**"AGESOC"**, cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. **2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del **SINDICATO** cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.201.2017.

patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por **LA RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO E IMPUTACION:** El valor inicial del presente contrato sindical, para todos los efectos legales y fiscales es la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($66'301,395.oo)** MCTE, Valor que puede variar según el requerimiento de los servicios que solicite el **EMPRESARIO** y de los servicios efectivamente prestados por EL **SINDICATO -"AGESOC"**, en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO 1. FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado **RED DE SALUD DEL NORTE ESE NIVEL I,** pagará el valor del objeto del contrato en **UNA (1) CUOTA MENSUAL**, al finalizar el mes de SEPTIEMBRE, de la presente anualidad; por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($66'301,395.oo)** MCTE, aproximadamente, pues este valor puede sufrir variaciones de aumento o disminución; y se cancelará al **SINDICATO -"AGESOC"**, una vez se haya cumplido con el objeto por el mes correspondiente y suplido el término del mismo, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presentación de las facturas que cumplan los requisitos de ley, previa liquidación de servicios por procesos prestados en el mes y certificación del cumplimiento y de recibo a satisfacción, expedido por el GRUPO AUDITOR del contrato de conformidad al anterior inciso. **PARAGRAFO 2.-**El Representante Legal del **SINDICATO-"AGESOC",** dentro de los primeros diez (10) días del correspondiente mes, mediante oficio dirigido a la **RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** enviará la certificación mensual del pago de la Seguridad Social, expedida por su Revisor Fiscal de los aportes a pila del tipo de cotizante 53 con aportante 9 de conformidad a la **Resolución N° 2634 de Junio 27 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud. PARAGRAFO 3.-IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El valor del presente contrato se cancelará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, de la ESE RED DE SALUD DEL NORTE NIVEL I, con cargo a los Rubros: Remuneración Servicios Técnicos; Según **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD No. 505 del 25 de AGOSTO de 2017,** Expedidos por la oficina de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO:** El término del presente contrato Sindical es FIJO MENOR A UN AÑO y se acuerda por el lapso del mes de SEPTIEMBRE de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA.DE LA AUDITORIA (Artículo 3° Decreto 1429 de 2010):** La Auditoria el presente contrato sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por la **JEFE DE OFICINA DE GESTION DE TALENTO HUMANO**, quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.149.2016 del 13 de Julio de 2016 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la ESE NORTE, en tanto -**"AGESOC"**, designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES:** Son obligaciones de los Auditores: **1).** Exigir al **SINDICATO** la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos **2).** Informar a la GERENCIA de la ESE, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. **3).** Informar a la Gerencia de **"AGESOC",** cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. **4)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de **"AGESOC",5).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al

VIGILADO SUPERSALUD

Visado
Sede Admón. Calle 46C 3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.201.2017.

vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8.). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. **9).** Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. **10).** Dar cualquier instrucción al **SINDICATO** sobre el desarrollo del contrato. **11).** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **12).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el **GRUPO AUDITOR** y el **SINDICATO** deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **13).** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **14).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.**15).** Certificar el cumplimiento y calidad de **"AGESOC"**, una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. **16).**Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de **"AGESOC"**. Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en artículo No. 105° del acuerdo No. 065 del 29 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación". **CLAUSULA NOVENA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** A fin de garantizar las obligaciones contractuales directas derivadas del presente contrato, y las generadas conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, que sean necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, el SINDICATO deberá constituir en favor de la EMPRESA, póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **CUMPLIMIENTO: a)** Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. **b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al 10% por ciento del valor total del contrato y por el término de duración del mismo. Adicionalmente de conformidad con el Art. 484 del CST y el Art. 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2016, las partes deben constituir caución que ampare: **c) EL PAGO DE COMPENSACIONES, AUXILIOS Y BENEFICIOS:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberán allegar las pólizas a la Oficina Jurídica de la E.S.E NORTE, para su aprobación debidamente firmada por el tomador dentro de los ocho hábiles siguientes a la suscripción del contrato sindical. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO - "AGESOC".-** Para la ejecución del presente contrato, **EL SINDICATO**, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el **SINDICATO** quien responderá ante el **EMPRESARIO** por la ejecución de los servicios terciarizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el **EMPRESARIO** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **EMPRESARIO**, contraída para con el **SINDICATO-"AGESOC"** y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-**

VIGILADO SUPERSALUD

Sede Admón. Calle 46C 3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4134747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.201.2017.

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL **EMPRESARIO** y El **SINDICATO - "AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados),** por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo** quien deberá acreditar ante el **GRUPO AUDITOR,** conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD NORTE **E.S.E,** en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente **AFILIADOS** al **SINDICATO -"AGESOC"**, a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente **"contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral**; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Titulo Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del **SINDICATO**, de tal manera que -**"AGESOC",** solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el **EMPRESARIO** y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. **PARAGRAFO PRIMERO.** El **SINDICATO-"AGESOC"** tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-partícipes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: AGESOC",** prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del **EMPRESARIO** ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1). Anexos al Contrato. a)** La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso **b)** La oferta presentada por "**AGESOC"**, revisada y aprobada por el **EMPRESARIO. c).** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **d).** Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. **2) En carpeta aparte y a disposición del contrato. a).** Estudios previos a la necesidad del proceso. **b).** Estudios Documentos de existencia legal del **SINDICATO**, Personería Jurídica: **c).** Registro de Inscripción del Acta de constitución del **SINDICATO** expedida por la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de la Protección Social. **d).** Constancia del Depósito de la Junta Directiva del **SINDICATO** expedida por Ministerio de la Protección Social. **e).** Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. **f).** Fotocopia de documento de identidad del representante legal. **g).** Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. **h).**Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del **SINDICATO**, como de su Representante Legal). **i).** fotocopia del RUT. **j).** Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los documentos que reposan en carpeta aparte y a disposición del contrato serán actualizadas cada tres (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1).** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de "**AGESOC". 2).** Vencimiento del plazo de ejecución. **3).** El mutuo acuerdo. **4).** Por terminación unilateral. **5).** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad de **AGESOC"** de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.**

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.201.2017.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Se realizará dada la terminación del mismo dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del **EMPRESARIO** en la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes **CONTRATANTES** se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: USO DE LOS BIENES ENTREGADOS:** EL **EMPRESARIO**, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al **SINDICATO - "AGESOC"**, para que sus **AFILIADOS VINCULADOS,** ejecuten las actividades contratadas. La entrega al **SINDICATO** no restringe la facultad del **EMPRESARIO**, para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al **SINDICATO** de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. No obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL **SINDICATO, -"AGESOC"**, deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al **SINDICATO-"AGESOC"**, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. **CLAUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD (Decreto 4828/2008, Art. 6º): EL SINDICATO** mantendrá indemne al **EMPRESARIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del **EMPRESARIO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **SINDICATO**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **EMPRESARIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el **SINDICATO** no asume debida y oportunamente la defensa del **EMPRESARIO**, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **SINDICATO**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **SINDICATO**, el **EMPRESARIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el **EMPRESARIO** causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al **SINDICATO** en su defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDES:** El **SINDICATO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: **1)** Firma de las partes. **2)** Constitución de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes por parte del **EMPRESARIO, 3).** Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- EL EMPRESARIO**, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL **SINDICATO**". **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-** Dado el caso que **"AGESOC"** no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el **EMPRESARIO;** siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL**

VIGILADO Supersalud

Visado

Sede Admón. Calle 46C 38-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.201.2017.

CONTRATO: Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO** Y **SINDICATO**, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** responderá frente a la **E.S.E. NORTE** por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el **EMPRESARIO** y el **SINDICATO, Y/O "AGESOC**, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. **Parágrafo Primero:** La obligación de protección de datos personales que adquiere el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- **SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva del **EMPRESARIO**, el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por el **EMPRESARIO**, siguiendo los lineamientos de SUPERSALUD, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos.

En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del **EMPRESARIO, hoy** 1 de SEPTIEMBRE de 2017.

MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON
Red de Salud del Norte E.S.E
Gerente

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA.
SINDICATO Y/O "AGESOC"
Representante Legal.

Elaboró: Xamira Monares Moreno – Asociada Partícipe "AGESOC"
Revisó: Rosse Mary Cabal franco – Abogada asesora de Gerencia

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.103.2017.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. **NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL: MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON **CC. No.** 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC". **NIT. :** 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA **C.C. No.**31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
CUANTÍA INICIAL: SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($64'193,905.oo) MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 264 del 25 de ABRIL de 2017
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos
FIRMA: 01 de MAYO de 2017. **PERIODO:** Mes de MAYO de 2017
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.

Entre los suscritos **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.326.099 expedida en Manizales, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0083 del 18 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 0163 del 01 de abril de 2016, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte, Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4 quien para efectos del presente Contrato Sindical de Operaciones de Servicio de Salud en adelante se denominará el **EMPRESARIO** y **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA**, con personería jurídica bajo resolución de **Constancia de Deposito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Deposito de los Estatutos No. 681** Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Área sindical el día **02 Mayo de 2012** con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud, desarrollando acciones de promoción de la misma, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad en conexión con el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia calificando la Seguridad Social como un derecho irrenunciable consecuente con el artículo 49 ibídem el cual establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud y la seguridad social de las personas, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia y por el Manual de Contratación de la RED SALUD DEL NORTE E.S.E Conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. No.** 31.906.433, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO, Y/O "AGESOC"**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A)** La RED DE SALUD NORTE E.S.E. realiza esta negociación colectiva con AGESOC la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el **EMPRESARIO** aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el **SINDICATO** ejecute su objeto, de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al contrato de tenencia conforme al artículo del Código Civil. Por lo tanto, LA CONTRATACIÓN que se plantea es de TERCIARIZACION la cual actúa con total autonomía e independencia. **B)**

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.103.2017.

con base en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una tercerización de procesos de servicios con un **SINDICATO** con clasificación de Industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el **SINDICATO** a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaran en el presente CONTRATO SINDICAL el cual la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el CONTRATO SINDICAL es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante, por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del **SINDICATO** que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto 1429/2010 y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicado en el objeto. **C)** Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. –*"El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados y en su Artículo 2.2.2.1.17 estableció " La actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical para prestar servicios o realizar obras se regirá por lo dispuesto en los artículos 373,482, 483 y 484 del CST , por el presente decreto, y por lo dispuesto en el contrato sindical y su respectivo reglamento"; con base en lo anterior el desarrollo del servicio y el presente CONTRATO SINDICAL es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal."* En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores; para el caso en concreto la E.S.E. contrata con un sindicato. **D)** Según el Decreto 583/2016 reglamento el Art 63 de la Ley 1429/2010 frente a los modelos de tercerización indicando en su preámbulo del Art 2.2.3.2.1 Nral 2 cuales son dichos modelos de tercerización avalados por la ley colombiana, siendo el Modelo de trabajo colectivo NO PATRONAL ejercido por el CONTRATO SINDICAL excepción legal para desarrollar servicios en actividades misionales y con alcance normativo constitucional en su preámbulo, art 1,2, 25, 38, 53, 55 del CP el cual contiene bloque de constitucionalidad frente a su AUTONOMIA permitiendo bajo su asamblea autorizar el reglamento colectivo por cada contrato sindical que ejecute el sindicato para desarrollar el presente CONTRATO SINDICAL. **E)** Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 010 de diciembre de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. **F)** Que el considerado del Decreto 036 de 2016 dispone que frente al trabajo decente en aplicación al Art 74 de la ley 1753/2015 indica "Que el Gobierno Nacional impulsa la formalización de las relaciones laborales para asegurar la vigencia de los derechos y garantías de los trabajadores, tanto del sector público como privado, en desarrollo de lo cual el Ministerio del Trabajo viene ejecutando acciones orientadas a garantizar a la formalización de la relaciones laborales. Que el contrato sindical es una institución jurídica del derecho colectivo del trabajo, a través de la cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas en su actividad misional , en la promoción del trabajo colectivo y la generación de empleo bajo esta modalidad"., por lo tanto el SINDICATO bajo el desarrollo del CONTRATO SINDICAL puede vincular trabajadores al EMPRESARIO bajo las reglas colectivas autorizadas por asamblea con autonomía sindical en desarrollo del objeto pactado por las partes y con ello bajo el concepto del Min Trabajo aplicaría a UNA TERCERIZACION ILEGAL O INDEBIDA. **G)** Que la **RED DE SALUD NORTE**

VIGILADO SUPERSALUD

Visado

Sede Admón. Calle 46C 3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

Hospital Joaquín Paz Borrero
Certificado ISO 9001:2008

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.103.2017.

E.S.E. Nivel I, es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial de la IPS de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de 2001 la cual derogo la anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. **H)** Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el actual decreto 036 de 2.016, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. **I)** Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se regirá en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohíbe a los **SINDICATOS** actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del **SINDICATO** la celebración de contratos sindicales, Artículo 482 y 484 concordados con los anteriores ibídem, el Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y el recién expedido decreto 036 de 2.016,que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." **J)** Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al **EMPRESARIO** adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la tercerización basada en el CONTRATO SINDICAL el **SINDICATO** ejecute el servicio convenido. **K)** Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. **L)** Que la contratación se regirá por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I**, que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que para el caso aplica e impera la normatividad laboral y en especial por las cláusulas estipuladas, previa consideración de las partes. **M)** Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las contractuales, la NTGP-1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución en forma eficaz y eficiente. **N)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. **Ñ)** Que en la mencionada Ley 100/93se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **O)** Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **P)** Que uno de los objetivos del EMPRESARIO es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. **Q)** Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular a un tercero en la ejecución de servicios de manera más directa y eficiente con el fin de incentivar un resultado favorable. **R)** Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.103.2017.

Administrativo, sección segunda–subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "...*Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial*". **S)** Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1°: "*Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores.*" (...) **T)** Que la Gerente. y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar esta clase de contratos, En concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. **U)** Que el contrato sindical se adjudicó a **"AGESOC"** por contratación directa, teniendo en cuenta que el artículo 44 del estatuto de contratación de la E.S.E NORTE dispone la procedencia de la suscripción de este tipo de contratos cuando se trate de contratación de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial (...) numeral 44.20. **V)** Que se ha de regir por el principio de la **ANUALIDAD PRESUPUESTAL,** al cual la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en su carácter de entidad estatal se encuentra sometida, no obstante en caso que su prorroga pase de una vigencia a otra, de ello se dejará constancia en el texto a efectos de su disponibilidad presupuestal, ello a la luz de normatividad que tal circunstancia aplique. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES:** Como quedó establecido en los considerandos del presente contrato, **EL EMPRESARIO- RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E,** como Empresa Social del Estado es una entidad del orden descentralizado, perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014 emanado de su Junta Directiva. A su vez **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, es una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por **EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE-CAUCA** siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad al Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016, ibídem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1°.-** Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Operación con tercero para la prestación de servicios de salud en la atención intrahospitalaria subproceso de urgencias. El contrato sindical se rige por la normatividad laboral de conformidad al Título Colectivo Artículo 482 del C.S.T. En cumplimiento del Decreto Reglamentario 1429 de Abril 28 de 2010, el decreto 036 de 2.016,**"AGESOC"** prestará los servicios regulados en este contrato sindical a través de sus Colaboradores (afiliados vinculados) los cuales regulan su actividad colectiva de conformidad al Art 5 del Decreto 1429/2010 y el Decreto 036 de 2016, que implica su propia regulación para todas las situaciones propias de su trabajo colectivo autogestionario que incluye para el

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.103.2017.

SINDICATO ser administrador en la gestión de la seguridad social, salud ocupacional, nombramiento de coordinadores , selección de colaboradores , su distribución de pagos según sus propias capacidades y estructura, causales con procedimiento de retiro, reemplazos, mecanismos de solución de controversias, formas de compensaciones, deducciones, y demás derechos y obligaciones que se establezcan de manera autónoma por parte del **SINDICATO** para con ello realizar el Objeto acordado con total AUTONOMIA y con resultados del mismo. Es decir el **EMPRESARIO** entregará todos los INSUMOS propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e Incluyendo los medios de trabajo al **SINDICATO** en contrato de uso con tenencia, para que de aplicación a la tercerización de servicios asistenciales que se prestaran bajo la directriz del SINDICATO y con los medios dados por la modalidad civil de obra material ya indicado del cual se dará inventario de entrega de los mismos tanto al sindicato como a cada afiliado vinculado. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos SERVICIOS TERCERIZADOS debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI; siendo parte integral del presente contrato **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO**, y los **ESTUDIOS PREVIOS**; documentos contractuales en los cuales se establece que la ejecución del referido contrato se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL SINDICATO SOBRE EL PERSONAL: POLITICAS CONJUNTAS:** A) Atender las solicitudes del EMPRESARIO para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas, así como todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación. B) Cumplir con las directrices contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. C) Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios objeto del presente contrato sindical fuere pertinente: **1). DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete a verificar y garantizar con sus colaboradores (afiliados vinculados) cuando aplique o les corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características: **1.1). COMPLETA.** Esto es, que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, sobre su diagnóstico, sobre su tratamiento, en fin, que consigne de manera clara e íntegra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada una persona.**1.2). COHERENTE.** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. **EL SINDICATO** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. **1.2.1). SUSTENTADA.** La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. **AGESOC"**, acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **1.2.2). NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR.** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. **EL SINDICATO -"AGESOC"**, debe concientizarse de implicaciones de tal actitud. **1.2.3). INCLUIR AUTORIZACIONES.** Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y la autorización expresa del paciente. **1.2.4). FECHADA Y FIRMADA.** Estos datos formales dan a la Historia Clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. **1.2.5). LEGIBLE.** Es deber **DEL SINDICATO -"AGESOC"**, revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, pues solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda tener una Historia clínica. **2) FORMATOS DE ATENCIÓN. EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete para con el **EMPRESARIO**

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.103.2017.

entregar diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que se terceriza. **3). GLOSAS Y FACTURACIÓN. "AGESOC"**, dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizara la facturación de LA ESE, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones, elaboración de resúmenes, justificación de medicamentos no pos. En caso de presentarse glosas iníciales en los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoría de cuentas del **EMPRESARIO**, EL **SINDICATO -"AGESOC"**, deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. LA ESE en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por el **SINDICATO**, a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas de LA ESE, la responsabilidad que existió de **-"AGESOC"**, a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta de liquidación respectiva, entendiendo que el **SINDICATO** autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. **4) REPORTE PLATAFORMA SISPRO:**De conformidad con la Resolución No. 1328 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, por medio del cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, garantía del suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC, **EL SINDICATO** en aplicación del artículo 3, en concordancia con el artículo 6, su parágrafo 1 y en aplicación del citado acto administrativo integralmente, deberá garantizar a **LA EMPRESA,** que el proceso asistencial contratado cumpla con este reporte en la plataforma SISPRO en forma permanente, garantizando como lo indica la norma la autonomía profesional en las decisiones sobre diagnóstico y tratamiento conforme el artículo 11 de la citada resolución. **5)** Obrar con lealtad. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. : LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE.,** en calidad de **EMPRESARIO** se obliga para con **-"AGESOC"** a: **1.** Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley, estatutos y reglamento colectivo que rigen al **SINDICATO. 2.** Dar o suministrar al **SINDICATO**, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al SINDICATO a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. **3.** Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el **SINDICATO-"AGESOC"**, presta sus servicios. **4.** Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. **5.** Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. **6.** Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el **SINDICATO**, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. **7.** Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. **8** Entregar el inventario de los bienes de propiedad del **EMPRESARIO** proporcionados al **SINDICATO** para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. **9** Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorías que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **1). ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - **"AGESOC"**, cuando como consecuencia

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.103.2017.

de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. **2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del **SINDICATO** cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por **LA RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal.y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO E IMPUTACION:** El valor inicial del presente contrato sindical, para todos los efectos legales y fiscales es la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($64'193,905.oo) MCTE, Valor que puede variar según el requerimiento de los servicios que solicite el **EMPRESARIO** y de los servicios efectivamente prestados por EL **SINDICATO -"AGESOC"**, en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO 1. FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado **RED DE SALUD DEL NORTE ESE NIVEL I**, pagará el valor del objeto del contrato en **UNA (1) CUOTA MENSUAL**, al finalizar el mes de MAYO, de la presente anualidad; por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO DOS PESOS ($64'193,905.oo) MCTE, aproximadamente, pues este valor puede sufrir variaciones de aumento o disminución; y se cancelará al **SINDICATO -"AGESOC"**, una vez se haya cumplido con el objeto por el mes correspondiente y suplido el término del mismo, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presentación de las facturas que cumplan los requisitos de ley, previa liquidación de servicios por procesos prestados en el mes y certificación del cumplimiento y de recibo a satisfacción, expedido por el GRUPO AUDITOR del contrato de conformidad al anterior inciso. **PARAGRAFO 2.-**El Representante Legal del **SINDICATO-"AGESOC"**, dentro de los primeros diez (10) días del correspondiente mes, mediante oficio dirigido a la **RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** enviará la certificación mensual del pago de la Seguridad Social, expedida por su Revisor Fiscal de los aportes a pila del tipo de cotizante 53 con aportante 9 de conformidad a la **Resolución N° 2634 de Junio 27 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud. PARAGRAFO 3.-IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El valor del presente contrato se cancelará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, de la ESE RED DE SALUD DEL NORTE NIVEL I, con cargo a los Rubros: Remuneración Servicios Técnicos; Según **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD No. 264 del 25 de ABRIL de 2017,** Expedidos por la oficina de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO:** El término del presente contrato Sindical es FIJO MENOR A UN AÑO y se acuerda por el lapso del mes de MAYO de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA.DE LA AUDITORIA (Artículo 3° Decreto 1429 de 2010):** La Auditoria el presente contrato sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por **la JEFE DE OFICINA DE GESTION DE TALENTO HUMANO ENCARGADA**, según Resolución **No. 1.15.048.2017 del tres (03) de marzo de 2017**, quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.149.2016 del 13 de Julio de 2016 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la ESE NORTE, en tanto **-"AGESOC"**, designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES:** Son obligaciones de los Auditores: **1).** Exigir al **SINDICATO** la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos **2).** Informar a la GERENCIA de la ESE, cualquier

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.103.2017.

fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. **3).** Informar a la Gerencia de **"AGESOC"**, cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. **4)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de **"AGESOC",5).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8.). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. **9).** Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. **10).** Dar cualquier instrucción al **SINDICATO** sobre el desarrollo del contrato. **11).** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **12).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el **GRUPO AUDITOR** y el **SINDICATO** deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **13).** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **14).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.**15).** Certificar el cumplimiento y calidad de **"AGESOC"**, una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. **16).**Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de **"AGESOC"**. Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en articulo No. 105º del acuerdo No. 065 del 29 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación". **CLAUSULA NOVENA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** A fin de garantizar las obligaciones contractuales directas derivadas del presente contrato, y las generadas conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, que sean necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, el SINDICATO deberá constituir en favor de la EMPRESA, póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **CUMPLIMIENTO: a)** Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. **b) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al 10% por ciento del valor total del contrato y por el término de duración del mismo. Adicionalmente de conformidad con el Art. 484 del CST y el Art. 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2016, las partes deben constituir caución que ampare: **d) EL PAGO DE COMPENSACIONES, AUXILIOS Y BENEFICIOS:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberán allegar las pólizas a la Oficina Jurídica de la E.S.E NORTE, para su aprobación debidamente firmada por el tomador dentro de los ocho hábiles siguientes a la suscripción del contrato sindical. **CLÁUSULA DÉCIMA.**

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.103.2017.

INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO - "AGESOC".- Para la ejecución del presente contrato, **EL SINDICATO**, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el **SINDICATO** quien responderá ante el **EMPRESARIO** por la ejecución de los servicios tercerizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el **EMPRESARIO** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **EMPRESARIO,** contraída para con el **SINDICATO-"AGESOC"** y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL **EMPRESARIO** y El **SINDICATO - "AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados),** por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo** quien deberá acreditar ante el **GRUPO AUDITOR,** conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD NORTE **E.S.E,** en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente **AFILIADOS** al **SINDICATO -"AGESOC"**, a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente **"contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral**; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Título Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del **SINDICATO**, de tal manera que **-"AGESOC",** solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el **EMPRESARIO** y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. **PARAGRAFO PRIMERO.** El **SINDICATO-"AGESOC"** tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-partícipes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: AGESOC",** prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del **EMPRESARIO** ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1). Anexos al Contrato. a)** La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso **b)** La oferta presentada por **"AGESOC",** revisada y aprobada por el **EMPRESARIO. c).** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **d).** Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. **2) En carpeta aparte y a disposición del contrato. a).** Estudios previos a la necesidad del proceso. **b).** Estudios Documentos de existencia legal del **SINDICATO**, Personería Jurídica: **c).** Registro de Inscripción del Acta de constitución del **SINDICATO** expedida por la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de la Protección Social. **d).** Constancia del Depósito de la Junta Directiva del **SINDICATO** expedida por Ministerio de la Protección Social. **e).** Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. **f).** Fotocopia de documento de identidad del representante legal. **g).** Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. **h).**Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.103.2017.

Nación, (Estos, tanto del **SINDICATO**, como de su Representante Legal). **i).** fotocopia del RUT. **j).** Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los documentos que reposan en carpeta aparte y a disposición del contrato serán actualizadas cada tres (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1).** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de **"AGESOC". 2).** Vencimiento del plazo de ejecución. **3).** El mutuo acuerdo. **4).** Por terminación unilateral. **5).** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6) Por la imposibilidad de **AGESOC"** de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará dada la terminación del mismo dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del **EMPRESARIO** en la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes **CONTRATANTES** se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: USO DE LOS BIENES ENTREGADOS:** EL **EMPRESARIO**, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al **SINDICATO - "AGESOC",** para que sus **AFILIADOS VINCULADOS,** ejecuten las actividades contratadas. La entrega al **SINDICATO** no restringe la facultad del **EMPRESARIO,** para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al **SINDICATO** de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. No obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL **SINDICATO, -"AGESOC",** deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al **SINDICATO-"AGESOC"**, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. **CLAUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD (Decreto 4828/2008, Art. 6°): EL SINDICATO** mantendrá indemne al **EMPRESARIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del **EMPRESARIO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **SINDICATO**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **EMPRESARIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el **SINDICATO** no asume debida y oportunamente la defensa del **EMPRESARIO**, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **SINDICATO**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **SINDICATO**, el **EMPRESARIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el **EMPRESARIO** causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al **SINDICATO** en su defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDES:** El **SINDICATO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: **1)** Firma de las

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.103.2017.

partes. 2) Constitución de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes por parte del **EMPRESARIO**, 3). Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-** EL **EMPRESARIO**, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL **SINDICATO**". **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-** Dado el caso que **"AGESOC"** no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el **EMPRESARIO;** siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO** Y **SINDICATO**, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** responderá frente a la **E.S.E. NORTE** por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el **EMPRESARIO** y el **SINDICATO, Y/O "AGESOC**, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. **Parágrafo Primero:** La obligación de protección de datos personales que adquiere el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- **SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva del **EMPRESARIO**, el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por el **EMPRESARIO**, siguiendo los lineamientos de SUPERSALUD, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos.

En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del **EMPRESARIO, hoy 1** de MAYO de 2017.

MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON
Red de Salud del Norte E.S.E
Gerente

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA.
SINDICATO Y/O "AGESOC"
Representante Legal.

Elaboró: Xamira Monares Moreno – Asociada Partícipe "AGESOC"
Revisó: Martha Cecilia López Tobón – Jefe Oficina Asesora Jurídica

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.125.2017.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. **NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL: MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON **CC. No.** 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC". **NIT.** : 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA **C.C. No.**31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
CUANTÍA INICIAL: SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($66'301,395.oo) MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 314 del 26 de MAYO de 2017
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos
FIRMA: 01 de JUNIO de 2017. **PERIODO:** Mes de JUNIO de 2017
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.

Entre los suscritos **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.326.099 expedida en Manizales, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0083 del 18 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 0163 del 01 de abril de 2016, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte, Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4 quien para efectos del presente Contrato Sindical de Operaciones de Servicio de Salud en adelante se denominará el **EMPRESARIO** y **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA**, con personería jurídica bajo resolución de **Constancia de Deposito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Deposito de los Estatutos No. 681** Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Área sindical el día **02 Mayo de 2012** con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud, desarrollando acciones de promoción de la misma, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad en conexión con el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia calificando la Seguridad Social como un derecho irrenunciable consecuente con el artículo 49 ibídem el cual establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud y la seguridad social de las personas, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia y por el Manual de Contratación de la RED SALUD DEL NORTE E.S.E Conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. No.** 31.906.433, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO, Y/O "AGESOC"**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A)** La RED DE SALUD NORTE E.S.E. realiza esta negociación colectiva con AGESOC la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el **EMPRESARIO** aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el **SINDICATO** ejecute su objeto, de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al contrato de tenencia conforme al artículo del Código Civil. Por lo tanto, LA CONTRATACIÓN que se plantea es de TERCIARIZACION la cual actúa con total autonomía e independencia. **B)**

VICIADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.125.2017.

con base en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una tercerización de procesos de servicios con un **SINDICATO** con clasificación de Industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el **SINDICATO** a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaran en el presente CONTRATO SINDICAL el cual la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el CONTRATO SINDICAL es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante, por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del **SINDICATO** que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto 1429/2010 y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicado en el objeto. **C)** Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. –*"El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados y en su Artículo 2.2.2.1.17 estableció " La actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical para prestar servicios o realizar obras se regirá por lo dispuesto en los artículos 373,482, 483 y 484 del CST , por el presente decreto, y por lo dispuesto en el contrato sindical y su respectivo reglamento"; con base en lo anterior el desarrollo del servicio y el presente CONTRATO SINDICAL es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal."* En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores; para el caso en concreto la E.S.E. contrata con un sindicato. **D)** Según el Decreto 583/2016 reglamento el Art 63 de la Ley 1429/2010 frente a los modelos de tercerización indicando en su preámbulo del Art 2.2.3.2.1 Nral 2 cuales son dichos modelos de tercerización avalados por la ley colombiana, siendo el Modelo de trabajo colectivo NO PATRONAL ejercido por el CONTRATO SINDICAL excepción legal para desarrollar servicios en actividades misionales y con alcance normativo constitucional en su preámbulo, art 1,2, 25, 38, 53, 55 del CP el cual contiene bloque de constitucionalidad frente a su AUTONOMIA permitiendo bajo su asamblea autorizar el reglamento colectivo por cada contrato sindical que ejecute el sindicato para desarrollar el presente CONTRATO SINDICAL. **E)** Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 010 de diciembre de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. **F)** Que el considerado del Decreto 036 de 2016 dispone que frente al trabajo decente en aplicación al Art 74 de la ley 1753/2015 indica "Que el Gobierno Nacional impulsa la formalización de las relaciones laborales para asegurar la vigencia de los derechos y garantías de los trabajadores, tanto del sector público como privado, en desarrollo de lo cual el Ministerio del Trabajo viene ejecutando acciones orientadas a garantizar a la formalización de la relaciones laborales. Que el contrato sindical es una institución jurídica del derecho colectivo del trabajo, a través de la cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas en su actividad misional , en la promoción del trabajo colectivo y la generación de empleo bajo esta modalidad" , por lo tanto el SINDICATO bajo el desarrollo del CONTRATO SINDICAL puede vincular trabajadores al EMPRESARIO bajo las reglas colectivas autorizadas por asamblea con autonomía sindical en desarrollo del objeto pactado por las partes y con ello bajo el concepto del Min Trabajo aplicaría a UNA TERCERIZACION ILEGAL O INDEBIDA. **G)** Que la **RED DE SALUD NORTE**

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.125.2017.

E.S.E. Nivel I, es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial de la IPS de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de 2001 la cual derogo la anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. H) Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el actual decreto 036 de 2.016, bajo sus parametros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. I) Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se regirá en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohíbe a los **SINDICATOS** actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del **SINDICATO** la celebración de contratos sindicales, Artículo 482 y 484 concordados con los anteriores ibídem, el Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y el recién expedido decreto 036 de 2.016,que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." **J)** Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al **EMPRESARIO** adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la tercerización basada en el CONTRATO SINDICAL el **SINDICATO** ejecute el servicio convenido. K) Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. **L)** Que la contratación se regirá por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I**, que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que para el caso aplica e impera la normatividad laboral y en especial por las cláusulas estipuladas, previa consideración de las partes. **M)** Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las contractuales, la NTGP-1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución en forma eficaz y eficiente. **N)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. **Ñ)** Que en la mencionada Ley 100/93se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **O)** Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **P)** Que uno de los objetivos del EMPRESARIO es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. **Q)** Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular a un tercero en la ejecución de servicios de manera más directa y eficiente con el fin de incentivar un resultado favorable. R) Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.125.2017.

Administrativo, sección segunda–subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "*...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial*". S) Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1º: "*Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores.*" (...) T) Que la Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar esta clase de contratos, En concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. U) Que el contrato sindical se adjudicó a **"AGESOC"** por contratación directa, teniendo en cuenta que el artículo 44 del estatuto de contratación de la E.S.E NORTE dispone la procedencia de la suscripción de este tipo de contratos cuando se trate de contratación de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial (...) numeral 44.20. V) Que se ha de regir por el principio de la **ANUALIDAD PRESUPUESTAL**, al cual la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en su carácter de entidad estatal se encuentra sometida, no obstante en caso que su prorroga pase de una vigencia a otra, de ello se dejará constancia en el texto a efectos de su disponibilidad presupuestal, ello a la luz de normatividad que tal circunstancia aplique. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES:** Como quedó establecido en los considerandos del presente contrato, **EL EMPRESARIO- RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E,** como Empresa Social del Estado es una entidad del orden descentralizado, perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014 emanado de su Junta Directiva. A su vez **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, es una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por **EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE-CAUCA** siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad al Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016, ibídem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1°**.- Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Operación con tercero para la prestación de servicios de salud en la atención intrahospitalaria subproceso de urgencias. El contrato sindical se rige por la normatividad laboral de conformidad al Título Colectivo Artículo 482 del C.S.T. En cumplimiento del Decreto Reglamentario 1429 de Abril 28 de 2010, el decreto 036 de 2.016,**"AGESOC"** prestará los servicios regulados en este contrato sindical a través de sus Colaboradores (afiliados vinculados) los cuales regulan su actividad colectiva de conformidad al Art 5 del Decreto 1429/2010 y el Decreto 036 de 2016, que implica su propia regulación para todas las situaciones propias de su trabajo colectivo autogestionario que incluye para el

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.125.2017.

SINDICATO ser administrador en la gestión de la seguridad social, salud ocupacional, nombramiento de coordinadores , selección de colaboradores , su distribución de pagos según sus propias capacidades y estructura, causales con procedimiento de retiro, reemplazos, mecanismos de solución de controversias, formas de compensaciones, deducciones, y demás derechos y obligaciones que se establezcan de manera autónoma por parte del **SINDICATO** para con ello realizar el Objeto acordado con total AUTONOMIA y con resultados del mismo. Es decir el **EMPRESARIO** entregará todos los INSUMOS propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e Incluyendo los medios de trabajo al **SINDICATO** en contrato de uso con tenencia, para que de aplicación a la tercerización de servicios asistenciales que se prestaran bajo la directriz del SINDICATO y con los medios dados por la modalidad civil de obra material ya indicado del cual se dará inventario de entrega de los mismos tanto al sindicato como a cada afiliado vinculado. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos SERVICIOS TERCERIZADOS debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI; siendo parte integral del presente contrato **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO**, y los **ESTUDIOS PREVIOS**; documentos contractuales en los cuales se establece que la ejecución del referido contrato se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL SINDICATO SOBRE EL PERSONAL: POLITICAS CONJUNTAS: A)** Atender las solicitudes del EMPRESARIO para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas, así como todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación. B) Cumplir con las directrices contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. C) Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios objeto del presente contrato sindical fuere pertinente: **1). DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete a verificar y garantizar con sus colaboradores (afiliados vinculados) cuando aplique o les corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características: **1.1). COMPLETA.** Esto es, que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, sobre su diagnóstico, sobre su tratamiento, en fin, que consigne de manera clara e integra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada una persona.**1.2). COHERENTE.** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. **EL SINDICATO** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. **1.2.1). SUSTENTADA.** La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. **AGESOC"**, acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **1.2.2). NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR.** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. **EL SINDICATO -"AGESOC"**, debe concientizarse de implicaciones de tal actitud. **1.2.3). INCLUIR AUTORIZACIONES.** Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y la autorización expresa del paciente. **1.2.4). FECHADA Y FIRMADA.** Estos datos formales dan a la Historia Clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. **1.2.5). LEGIBLE.** Es deber **DEL SINDICATO -"AGESOC"**, revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, pues solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda tener una Historia clínica. **2) FORMATOS DE ATENCIÓN. EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete para con el **EMPRESARIO**

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.125.2017.

entregar diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que se terceriza. **3). GLOSAS Y FACTURACIÓN. "AGESOC",** dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizara la facturación de LA ESE, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones, elaboración de resúmenes, justificación de medicamentos no pos. En caso de presentarse glosas iniciales en los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoria de cuentas del **EMPRESARIO**, EL **SINDICATO -"AGESOC"**, deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. LA ESE en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por el **SINDICATO,** a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas de LA ESE, la responsabilidad que existió de **-"AGESOC"**, a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta de liquidación respectiva, entendiendo que el **SINDICATO** autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. **4) REPORTE PLATAFORMA SISPRO:**De conformidad con la Resolución No. 1328 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, por medio del cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, garantía del suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC, **EL SINDICATO** en aplicación del artículo 3, en concordancia con el artículo 6, su parágrafo 1 y en aplicación del citado acto administrativo integralmente, deberá garantizar a **LA EMPRESA,** que el proceso asistencial contratado cumpla con este reporte en la plataforma SISPRO en forma permanente, garantizando como lo indica la norma la autonomía profesional en las decisiones sobre diagnóstico y tratamiento conforme el artículo 11 de la citada resolución. **5)** Obrar con lealtad. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. : LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE.,** en calidad de **EMPRESARIO** se obliga para con **-"AGESOC"** a: **1.** Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley, estatutos y reglamento colectivo que rigen al **SINDICATO. 2.** Dar o suministrar al **SINDICATO,** todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al SINDICATO a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. **3.** Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el **SINDICATO-"AGESOC",** presta sus servicios. **4.** Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. **5.** Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. **6.** Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el **SINDICATO**, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. **7.** Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. **8** Entregar el inventario de los bienes de propiedad del **EMPRESARIO** proporcionados al **SINDICATO** para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. **9** Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **Parágrafo**: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorias que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **1). ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - **"AGESOC"**, cuando como consecuencia

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.125.2017.

de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. **2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**: Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del **SINDICATO** cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por **LA RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO E IMPUTACION:** El valor inicial del presente contrato sindical, para todos los efectos legales y fiscales es la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($66'301,395.oo) MCTE, Valor que puede variar según el requerimiento de los servicios que solicite el **EMPRESARIO** y de los servicios efectivamente prestados por EL **SINDICATO -"AGESOC"**, en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO 1. FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado **RED DE SALUD DEL NORTE ESE NIVEL I**, pagará el valor del objeto del contrato en **UNA (1) CUOTA MENSUAL**, al finalizar el mes de JUNIO, de la presente anualidad; por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($66'301,395.oo) MCTE, aproximadamente, pues este valor puede sufrir variaciones de aumento o disminución; y se cancelará al **SINDICATO -"AGESOC"**, una vez se haya cumplido con el objeto por el mes correspondiente y suplido el término del mismo, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presentación de las facturas que cumplan los requisitos de ley, previa liquidación de servicios por procesos prestados en el mes y certificación del cumplimiento y de recibo a satisfacción, expedido por el GRUPO AUDITOR del contrato de conformidad al anterior inciso. **PARAGRAFO 2.-**El Representante Legal del **SINDICATO-"AGESOC"**, dentro de los primeros diez (10) días del correspondiente mes, mediante oficio dirigido a la **RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, enviará la certificación mensual del pago de la Seguridad Social, expedida por su Revisor Fiscal de los aportes a pila del tipo de cotizante 53 con aportante 9 de conformidad a la **Resolución N° 2634 de Junio 27 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud. PARAGRAFO 3.-IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El valor del presente contrato se cancelará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, de la ESE RED DE SALUD DEL NORTE NIVEL I, con cargo a los Rubros: Remuneración Servicios Técnicos; Según **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD No. 314 del 26 de MAYO de 2017,** Expedidos por la oficina de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO:** El término del presente contrato Sindical es FIJO MENOR A UN AÑO y se acuerda por el lapso del mes de JUNIO de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA.DE LA AUDITORIA (Artículo 3° Decreto 1429 de 2010):** La Auditoria el presente contrato sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por **la JEFE DE OFICINA DE GESTION DE TALENTO HUMANO ENCARGADA**, según Resolución **No. 1.15.048.2017 del tres (03) de marzo de 2017**, quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.149.2016 del 13 de Julio de 2016 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la ESE NORTE, en tanto **-"AGESOC"**, designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES:** Son obligaciones de los Auditores: **1).** Exigir al **SINDICATO** la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos **2).** Informar a la GERENCIA de la ESE, cualquier

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.125.2017.

fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. **3).** Informar a la Gerencia de **"AGESOC"**, cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. 4) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de **"AGESOC",5).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8.). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. **9).** Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. **10).** Dar cualquier instrucción al **SINDICATO** sobre el desarrollo del contrato. **11).** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **12).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el **GRUPO AUDITOR** y el **SINDICATO** deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **13).** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **14).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.**15).** Certificar el cumplimiento y calidad de **"AGESOC"**, una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. **16).**Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de **"AGESOC"**. Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en articulo No. 105º del acuerdo No. 065 del 29 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación". **CLAUSULA NOVENA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** A fin de garantizar las obligaciones contractuales directas derivadas del presente contrato, y las generadas conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, que sean necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, el SINDICATO deberá constituir en favor de la EMPRESA, póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **CUMPLIMIENTO: a)** Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. **b) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al 10% por ciento del valor total del contrato y por el término de duración del mismo. Adicionalmente de conformidad con el Art. 484 del CST y el Art. 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2016, las partes deben constituir caución que ampare: **d) EL PAGO DE COMPENSACIONES, AUXILIOS Y BENEFICIOS:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberán allegar las pólizas a la Oficina Jurídica de la E.S.E NORTE, para su aprobación debidamente firmada por el tomador dentro de los ocho hábiles siguientes a la suscripción del contrato sindical. **CLÁUSULA DÉCIMA.**

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.125.2017.

INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO - "AGESOC".- Para la ejecución del presente contrato, **EL SINDICATO**, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el **SINDICATO** quien responderá ante el **EMPRESARIO** por la ejecución de los servicios tercerizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el **EMPRESARIO** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **EMPRESARIO,** contraída para con el **SINDICATO-"AGESOC"** y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL **EMPRESARIO** y El **SINDICATO - "AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados),** por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo** quien deberá acreditar ante el **GRUPO AUDITOR,** conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD NORTE **E.S.E,** en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente **AFILIADOS** al **SINDICATO -"AGESOC"**, a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente "**contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral**; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Título Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del **SINDICATO**, de tal manera que -**"AGESOC"**, solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el **EMPRESARIO** y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. **PARAGRAFO PRIMERO.** El **SINDICATO-"AGESOC"** tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-partícipes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: AGESOC",** prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del **EMPRESARIO** ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1). Anexos al Contrato. a)** La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso **b)** La oferta presentada por "AGESOC", revisada y aprobada por el **EMPRESARIO**. **c).** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **d).** Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. **2) En carpeta aparte y a disposición del contrato. a).** Estudios previos a la necesidad del proceso. **b).** Estudios Documentos de existencia legal del **SINDICATO**, Personería Jurídica: **c).** Registro de Inscripción del Acta de constitución del **SINDICATO** expedida por la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de la Protección Social. **d).** Constancia del Depósito de la Junta Directiva del **SINDICATO** expedida por Ministerio de la Protección Social. **e).** Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. **f).** Fotocopia de documento de identidad del representante legal. **g).** Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. **h).**Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.125.2017.

Nación, (Estos, tanto del **SINDICATO**, como de su Representante Legal). i). fotocopia del RUT. j). Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los documentos que reposan en carpeta aparte y a disposición del contrato serán actualizadas cada tres (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1).** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de **"AGESOC". 2).** Vencimiento del plazo de ejecución. **3).** El mutuo acuerdo. **4).** Por terminación unilateral. **5).** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad de **AGESOC"** de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará dada la terminación del mismo dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del **EMPRESARIO** en la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes **CONTRATANTES** se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: USO DE LOS BIENES ENTREGADOS:** El **EMPRESARIO**, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al **SINDICATO - "AGESOC"**, para que sus **AFILIADOS VINCULADOS,** ejecuten las actividades contratadas. La entrega al **SINDICATO** no restringe la facultad del **EMPRESARIO,** para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al **SINDICATO** de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. No obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL **SINDICATO, -"AGESOC",** deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al **SINDICATO-"AGESOC"**, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. **CLAUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD (Decreto 4828/2008, Art. 6°): EL SINDICATO** mantendrá indemne al **EMPRESARIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del **EMPRESARIO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **SINDICATO**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **EMPRESARIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el **SINDICATO** no asume debida y oportunamente la defensa del **EMPRESARIO**, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **SINDICATO**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **SINDICATO**, el **EMPRESARIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el **EMPRESARIO** causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al **SINDICATO** en su defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDES:** El **SINDICATO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: **1)** Firma de las

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.125.2017.

partes. 2) Constitución de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes por parte del **EMPRESARIO**, 3). Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-** EL **EMPRESARIO**, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL **SINDICATO**". **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-** Dado el caso que **"AGESOC"** no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el **EMPRESARIO**; siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO** Y **SINDICATO**, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** responderá frente a la **E.S.E. NORTE** por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el **EMPRESARIO** y el **SINDICATO, Y/O "AGESOC**, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. **Parágrafo Primero:** La obligación de protección de datos personales que adquiere el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- **SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva del **EMPRESARIO, el SINDICATO, Y/O "AGESOC** debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por el **EMPRESARIO**, siguiendo los lineamientos de SUPERSALUD, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos.

En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del **EMPRESARIO, hoy** 1 de Junio de 2017.

MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON
Red de Salud del Norte E.S.E
Gerente

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA.
SINDICATO Y/O "AGESOC"
Representante Legal.

Reviso: Martha Cecilia López Tobón – Jefa Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Eliana Bedoya Cruz – Asociada Partícipe "AGESOC"

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.150.2017.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. **NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL: MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON **CC. No.** 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC". NIT. : 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA **C.C. No.**31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
CUANTÍA INICIAL: SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($66'301,395.oo) MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 397 del 21 de JUNIO de 2017
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos
FIRMA: 01 de JULIO de 2017. **PERIODO:** Mes de JULIO de 2017
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.

Entre los suscritos **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.326.099 expedida en Manizales, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0083 del 18 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 0163 del 01 de abril de 2016, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte, Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4 quien para efectos del presente Contrato Sindical de Operaciones de Servicio de Salud en adelante se denominará el **EMPRESARIO** y **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA**, con personería jurídica bajo resolución de **Constancia de Deposito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Deposito de los Estatutos No. 681** Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Área sindical el día **02 Mayo de 2012** con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud, desarrollando acciones de promoción de la misma, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad en conexión con el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia calificando la Seguridad Social como un derecho irrenunciable consecuente con el artículo 49 ibídem el cual establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud y la seguridad social de las personas, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia y por el Manual de Contratación de la RED SALUD DEL NORTE E.S.E Conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. No.** 31.906.433, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO, Y/O "AGESOC"**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A)** La RED DE SALUD NORTE E.S.E. realiza esta negociación colectiva con AGESOC la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el **EMPRESARIO** aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el **SINDICATO** ejecute su objeto, de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al contrato de tenencia conforme al artículo del Código Civil. Por lo tanto, LA CONTRATACIÓN que se plantea es de TERCIARIZACION la cual actúa con total autonomía e independencia. **B)**

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.150.2017.

con base en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una tercerización de procesos de servicios con un **SINDICATO** con clasificación de Industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el **SINDICATO** a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaran en el presente CONTRATO SINDICAL el cual la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el CONTRATO SINDICAL es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante, por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del **SINDICATO** que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto 1429/2010 y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicado en el objeto. **C)** Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. –*"El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados y en su Artículo 2.2.2.1.17 estableció " La actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical para prestar servicios o realizar obras se regirá por lo dispuesto en los artículos 373,482, 483 y 484 del CST , por el presente decreto, y por lo dispuesto en el contrato sindical y su respectivo reglamento"; con base en lo anterior el desarrollo del servicio y el presente CONTRATO SINDICAL es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal."* En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores; para el caso en concreto la E.S.E. contrata con un sindicato. **D)** Según el Decreto 583/2016 reglamento el Art 63 de la Ley 1429/2010 frente a los modelos de tercerización indicando en su preámbulo del Art 2.2.3.2.1 Nral 2 cuales son dichos modelos de tercerización avalados por la ley colombiana, siendo el Modelo de trabajo colectivo NO PATRONAL ejercido por el CONTRATO SINDICAL excepción legal para desarrollar servicios en actividades misionales y con alcance normativo constitucional en su preámbulo, art 1,2, 25, 38, 53, 55 del CP el cual contiene bloque de constitucionalidad frente a su AUTONOMIA permitiendo bajo su asamblea autorizar el reglamento colectivo por cada contrato sindical que ejecute el sindicato para desarrollar el presente CONTRATO SINDICAL. **E)** Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 010 de diciembre de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. **F)** Que el considerado del Decreto 036 de 2016 dispone que frente al trabajo decente en aplicación al Art 74 de la ley 1753/2015 indica "Que el Gobierno Nacional impulsa la formalización de las relaciones laborales para asegurar la vigencia de los derechos y garantías de los trabajadores, tanto del sector público como privado, en desarrollo de lo cual el Ministerio del Trabajo viene ejecutando acciones orientadas a garantizar a la formalización de la relaciones laborales. Que el contrato sindical es una institución jurídica del derecho colectivo del trabajo, a través de la cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas en su actividad misional , en la promoción del trabajo colectivo y la generación de empleo bajo esta modalidad" , por lo tanto el SINDICATO bajo el desarrollo del CONTRATO SINDICAL puede vincular trabajadores al EMPRESARIO bajo las reglas colectivas autorizadas por asamblea con autonomía sindical en desarrollo del objeto pactado por las partes y con ello bajo el concepto del Min Trabajo aplicaría a UNA TERCERIZACION ILEGAL O INDEBIDA. **G)** Que la RED DE SALUD NORTE

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.150.2017.

E.S.E. Nivel I, es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial de la IPS de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de 2001 la cual derogo la anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. H) Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el actual decreto 036 de 2.016, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. I) Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se regirá en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohíbe a los **SINDICATOS** actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del **SINDICATO** la celebración de contratos sindicales, Articulo 482 y 484 concordados con los anteriores ibídem, el Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y el recién expedido decreto 036 de 2.016,que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." J) Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al **EMPRESARIO** adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la tercerización basada en el CONTRATO SINDICAL el **SINDICATO** ejecute el servicio convenido. K) Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. L) Que la contratación se regirá por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I**, que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que para el caso aplica e impera la normatividad laboral y en especial por las cláusulas estipuladas, previa consideración de las partes. **M)** Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las contractuales, la NTGP-1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución en forma eficaz y eficiente. **N)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. **Ñ)** Que en la mencionada Ley 100/93se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **O)** Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **P)** Que uno de los objetivos del EMPRESARIO es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. **Q)** Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular a un tercero en la ejecución de servicios de manera más directa y eficiente con el fin de incentivar un resultado favorable. **R)** Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.150.2017.

Administrativo, sección segunda-subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "*...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial*". **S)** Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1°: "*Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores.*" (...) **T)** Que la Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar esta clase de contratos, En concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. **U)** Que el contrato sindical se adjudicó a **"AGESOC"** por contratación directa, teniendo en cuenta que el artículo **44** del estatuto de contratación de la E.S.E NORTE dispone la procedencia de la suscripción de este tipo de contratos cuando se trate de contratación de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial (...) numeral 44.20. **V)** Que se ha de regir por el principio de la **ANUALIDAD PRESUPUESTAL,** al cual la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en su carácter de entidad estatal se encuentra sometida, no obstante en caso que su prorroga pase de una vigencia a otra, de ello se dejará constancia en el texto a efectos de su disponibilidad presupuestal, ello a la luz de normatividad que tal circunstancia aplique. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES:** Como quedó establecido en los considerandos del presente contrato, EL **EMPRESARIO- RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E**, como Empresa Social del Estado es una entidad del orden descentralizado, perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014 emanado de su Junta Directiva. A su vez **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, es una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por **EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE-CAUCA** siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad al Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016, ibídem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1°**.- Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Operación con tercero para la prestación de servicios de salud en la atención intrahospitalaria subproceso de urgencias. El contrato sindical se rige por la normatividad laboral de conformidad al Título Colectivo Artículo 482 del C.S.T. En cumplimiento del Decreto Reglamentario 1429 de Abril 28 de 2010, el decreto 036 de 2.016,**"AGESOC"** prestará los servicios regulados en este contrato sindical a través de sus Colaboradores (afiliados vinculados) los cuales regulan su actividad colectiva de conformidad al Art 5 del Decreto 1429/2010 y el Decreto 036 de 2016, que implica su propia regulación para todas las situaciones propias de su trabajo colectivo autogestionario que incluye para el

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.150.2017.

entregar diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que se terceriza. **3). GLOSAS Y FACTURACIÓN. "AGESOC"**, dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizara la facturación de LA ESE, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones, elaboración de resúmenes, justificación de medicamentos no pos. En caso de presentarse glosas iniciales en los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoria de cuentas del **EMPRESARIO**, EL **SINDICATO -"AGESOC"**, deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. LA ESE en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por el **SINDICATO**, a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas de LA ESE, la responsabilidad que existió de **-"AGESOC"**, a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta de liquidación respectiva, entendiendo que el **SINDICATO** autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. **4) REPORTE PLATAFORMA SISPRO:**De conformidad con la Resolución No. 1328 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, por medio del cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, garantía del suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC, **EL SINDICATO** en aplicación del artículo 3, en concordancia con el artículo 6, su parágrafo 1 y en aplicación del citado acto administrativo integralmente, deberá garantizar a **LA EMPRESA**, que el proceso asistencial contratado cumpla con este reporte en la plataforma SISPRO en forma permanente, garantizando como lo indica la norma la autonomía profesional en las decisiones sobre diagnóstico y tratamiento conforme el artículo 11 de la citada resolución. **5)** Obrar con lealtad. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. : LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE.**, en calidad de **EMPRESARIO** se obliga para con **-"AGESOC"** a: **1.** Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley, estatutos y reglamento colectivo que rigen al **SINDICATO. 2.** Dar o suministrar al **SINDICATO**, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al SINDICATO a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. **3.** Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el **SINDICATO-"AGESOC"**, presta sus servicios. **4.** Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. **5.** Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. **6.** Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el **SINDICATO**, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. 7. Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. **8** Entregar el inventario de los bienes de propiedad del **EMPRESARIO** proporcionados al **SINDICATO** para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. **9** Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorias que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **1). ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - **"AGESOC"**, cuando como consecuencia

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.176.2017.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. **NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL (E): GLORIA ANAIS TUNUBALA **CC. No.** 31.928.527
SINDICATO: "AGESOC". **NIT. :** 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA **C.C. No.**31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
CUANTÍA INICIAL: SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($66'301,395.oo) MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 458 del 19 de JULIO de 2017
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos
FIRMA: 01 de AGOSTO de 2017. **PERIODO:** Mes de AGOSTO de 2017
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.

Entre los suscritos a saber: **GLORIA ANAIS TUNUBALA IPIA** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.928.527 expedida en Cali, en su calidad de Gerente Encargada y Representante Legal de la Red de Salud del Norte Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4, según Resolución de encargatura temporal No. 4145.0.21.283 del 05 de julio de 2017 expedida por el Señor Secretario de Salud Dr. ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL, quien para efectos del presente Contrato Sindical de Operaciones de Servicio de Salud en adelante se denominará el **EMPRESARIO,** y **LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC",** organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA**, con personería jurídica bajo resolución de Constancia de Deposito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Deposito de los Estatutos No. 681 Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Área sindical el día 02 Mayo de 2012 con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud para desarrollar acciones de promoción de la misma, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad en conexión con el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia calificando la Seguridad Social como un derecho irrenunciable consecuente con el artículo 49 ibídem el cual establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud y la seguridad social de las personas, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia y por el Manual de Contratación de la RED SALUD DEL NORTE E.S.E Conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. No.** 31.906.433, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO, Y/O "AGESOC"**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A)** La RED DE SALUD NORTE E.S.E. realiza esta negociación colectiva con AGESOC la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el **EMPRESARIO** aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el **SINDICATO** ejecute su objeto, de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al contrato de tenencia conforme al artículo del Código Civil. Por lo tanto, LA CONTRATACIÓN que se plantea es de TERCIARIZACION la cual actúa con total autonomía e independencia. **B)**

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.176.2017.

con base en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una terciarización de servicios con un **SINDICATO** con clasificación de Industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el **SINDICATO** a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaran en el presente CONTRATO SINDICAL el cual la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el CONTRATO SINDICAL es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante, por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del **SINDICATO** que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto 1429/2010 y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicado en el objeto. **C)** Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. –*"El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados y en su Artículo 2.2.2.1.17 estableció " La actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical para prestar servicios o realizar obras se regirá por lo dispuesto en los artículos 373,482, 483 y 484 del CST , por el presente decreto, y por lo dispuesto en el contrato sindical y su respectivo reglamento"; con base en lo anterior el desarrollo del servicio y el presente CONTRATO SINDICAL es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal."* En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores; para el caso en concreto la E.S.E. contrata con un sindicato. **D)** El modelo de trabajo colectivo a desarrollar permite al sindicato ejecutar actividades misionales frente al servicio a cumplir, siendo una excepción legal para la no aplicación del artículo 63 de la Ley 1429 de 2.010, y con alcance normativo constitucional en su preámbulo, Art 1,2, 25, 38, 53, 55 del CP el cual contiene bloque de constitucionalidad frente a su AUTONOMIA permitiendo bajo su asamblea autorizar el reglamento colectivo por cada contrato sindical que ejecute el sindicato para desarrollar el presente CONTRATO SINDICAL. **E)** Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 010 de diciembre de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. **F)** Que el considerado del Decreto 036 de 2016 dispone que frente al trabajo decente en aplicación al Art 74 de la ley 1753/2015 indica "Que el Gobierno Nacional impulsa la formalización de las relaciones laborales para asegurar la vigencia de los derechos y garantías de los trabajadores, tanto del sector público como privado, en desarrollo de lo cual el Ministerio del Trabajo viene ejecutando acciones orientadas a garantizar a la formalización de la relaciones laborales, conforme se indica en su inciso final que indica que habrá excepciones, como se indico en cabeza del SINDICATO. Que el contrato sindical es una institución jurídica del derecho colectivo del trabajo, a través de la cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas en su actividad misional, en la promoción del trabajo colectivo y la generación de empleo bajo esta modalidad, la actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical, para prestar servicios o realizar obras, se regirá por los artículos 373, 482, 483, 484 del C.S.T, por el Decreto 036 de 2016, , art. 2.2.2.17, y por lo dispuesto en el presente contrato sindical y su respectivo reglamento. **G)** Que la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I,** es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial

VIGILADO Supersalud

Visado
Sede Admón. Calle 46C 3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.176.2017.

de la IPS de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de 2001 la cual derogo la anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. H) Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el Decreto 036 de 2.016, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. I) Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se regirá en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohíbe a los **SINDICATOS** actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del **SINDICATO** la celebración de contratos sindicales, Articulo 482 y 484 concordados con los anteriores ibídem, el Decreto 036 de 2.016,que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." J) Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al **EMPRESARIO** adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la terciarización basada en el CONTRATO SINDICAL el **SINDICATO** ejecute el servicio convenido. K) Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. L) Que la contratación se regirá por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I**, que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que para el caso aplica e impera la normatividad laboral colectiva, y en especial por las cláusulas estipuladas, previa consideración de las partes. M) Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las contractuales, la NTGP-1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución en forma eficaz y eficiente. N) Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. Ñ) Que en la mencionada Ley 100/93se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. O) Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. P) Que uno de los objetivos del EMPRESARIO es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. Q) Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular a un tercero en la ejecución de servicios de manera más directa y eficiente con el fin de incentivar un resultado favorable. R) Que EL EMPRESARIO a la firma del presente contrato sindical, previamente verificó que con su planta de personal no podría ofrecer los servicios requeridos especialmente

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.176.2017.

indicado en el objeto del presente contrato sindical, lo anterior en cumplimiento del precedente jurisprudencial establecido en la Sentencia C-171 /2012, en la cual se declara exequible el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y permite la terciarización de servicios siempre y cuando se cumpla con las excepciones planteadas; siendo una de ellas, la imposibilidad de que la planta de personal pueda ofrecer la totalidad de los servicios requeridos por EL EMPRESARIO; en consecuencia al ser el sindicato un servicio terciarizado, se cumple con las condiciones legales, para ejecutar servicios misionales con los medio propios del EMPRESARIO (Artículo 35, inciso 2° C.S.T). **S)** Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda–subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "*...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial*". **T)** Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1°: "*Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores.*" (...) **U)** Que la Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar esta clase de contratos, En concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. **V)** Que el contrato sindical se adjudicó a **"AGESOC"** por contratación directa, teniendo en cuenta que el artículo 44 del estatuto de contratación de la E.S.E NORTE dispone la procedencia de la suscripción de este tipo de contratos cuando se trate de contratación de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial (...) numeral 44.20. **W)** Que se ha de regir por el principio de la **ANUALIDAD PRESUPUESTAL,** al cual la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en su carácter de entidad estatal se encuentra sometida, no obstante en caso que su prorroga pase de una vigencia a otra, de ello se dejará constancia en el texto a efectos de su disponibilidad presupuestal, ello a la luz de normatividad que tal circunstancia aplique. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES:** Como quedó establecido en los considerandos del presente contrato, EL **EMPRESARIO- RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E,** como Empresa Social del Estado es una entidad del orden descentralizado, perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014 emanado de su Junta Directiva. A su vez LA **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC",** es una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por **EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE-CAUCA** siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad con el Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016, ibídem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1°.-** Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Operación con tercero para la prestación de

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.176.2017.

servicios de salud en la atención intrahospitalaria subproceso de urgencias, para con ello realizar el Objeto acordado con total AUTONOMIA y con resultados del mismo. Es decir el **EMPRESARIO** entregará todos los INSUMOS propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e Incluyendo los medios de trabajo al de conformidad con el artículo 35, inciso 2 del C.S.T, para que de aplicación a la tercerización de servicios asistenciales que se prestaran bajo la directriz del SINDICATO del cual se dará inventario de entrega de los mismos tanto al sindicato como a cada afiliado vinculado. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos SERVICIOS TERCIARIZADOS debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI; siendo parte integral del presente contrato **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO**, y los **ESTUDIOS PREVIOS**; documentos contractuales en los cuales se establece que la ejecución del referido contrato se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL SINDICATO SOBRE EL PERSONAL: POLITICAS CONJUNTAS: A)** Atender las solicitudes del EMPRESARIO para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas, así como todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación. B) Cumplir con las directrices contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. C) Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios objeto del presente contrato sindical fuere pertinente: **1). DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete a verificar y garantizar con sus colaboradores (afiliados vinculados) cuando aplique o les corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características: **1.1). COMPLETA.** Esto es, que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, sobre su diagnóstico, sobre su tratamiento, en fin, que consigne de manera clara e integra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada una persona.**1.2). COHERENTE.** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. **EL SINDICATO** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. **1.2.1). SUSTENTADA.** La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. **AGESOC"**, acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **1.2.2). NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR.** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. **EL SINDICATO -"AGESOC"**, debe concientizarse de implicaciones de tal actitud. **1.2.3). INCLUIR AUTORIZACIONES.** Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y la autorización expresa del paciente. **1.2.4). FECHADA Y FIRMADA.** Estos datos formales dan a la Historia Clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. **1.2.5). LEGIBLE.** Es deber **DEL SINDICATO -"AGESOC"**, revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, pues solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda tener una Historia clínica. **2) FORMATOS DE ATENCIÓN. EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete para con el **EMPRESARIO** entregar diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que se terceriza. **3). GLOSAS Y FACTURACIÓN. "AGESOC"**, dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizara la facturación de LA ESE, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones, elaboración de

VIGILADO

resúmenes, justificación de medicamentos no pos. En caso de presentarse glosas iniciales en los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoría de cuentas del **EMPRESARIO**, EL **SINDICATO -"AGESOC"**, deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. LA ESE en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por el **SINDICATO**, a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas de LA ESE, la responsabilidad que existió de -**"AGESOC"**, a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta de liquidación respectiva, entendiendo que el **SINDICATO** autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. **4) REPORTE PLATAFORMA SISPRO:**De conformidad con la Resolución No. 1328 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, por medio del cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, garantía del suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC, **EL SINDICATO** en aplicación del artículo 3, en concordancia con el artículo 6, su parágrafo 1 y en aplicación del citado acto administrativo integralmente, deberá garantizar a **LA EMPRESA,** que el proceso asistencial contratado cumpla con este reporte en la plataforma SISPRO en forma permanente, garantizando como lo indica la norma la autonomía profesional en las decisiones sobre diagnóstico y tratamiento conforme el artículo 11 de la citada resolución. **5)** Obrar con lealtad. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. : LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE.,** en calidad de **EMPRESARIO** se obliga para con **-"AGESOC"** a: **1.** Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley, estatutos y reglamento colectivo que rigen al **SINDICATO. 2.** Dar o suministrar al **SINDICATO**, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al SINDICATO a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. **3.** Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el **SINDICATO-"AGESOC",** presta sus servicios. **4.** Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. **5.** Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. **6.** Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el **SINDICATO**, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. **7.** Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. **8** Entregar el inventario de los bienes de propiedad del **EMPRESARIO** proporcionados al **SINDICATO** para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. **9** Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **Parágrafo**: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorias que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **1). ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - **"AGESOC"**, cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. **2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del **SINDICATO** cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.176.2017.

ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por **LA RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO E IMPUTACION:** El valor inicial del presente contrato sindical, para todos los efectos legales y fiscales es la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($66'301,395.oo) MCTE, Valor que puede variar según el requerimiento de los servicios que solicite el **EMPRESARIO** y de los servicios efectivamente prestados por EL **SINDICATO -"AGESOC"**, en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO 1. FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado **RED DE SALUD DEL NORTE ESE NIVEL I**, pagará el valor del objeto del contrato en **UNA (1) CUOTA MENSUAL**, al finalizar el mes de AGOSTO, de la presente anualidad; por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($66'301,395.oo)** MCTE, aproximadamente, pues este valor puede sufrir variaciones de aumento o disminución; y se cancelará al **SINDICATO -"AGESOC"**, una vez se haya cumplido con el objeto por el mes correspondiente y suplido el término del mismo, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presentación de las facturas que cumplan los requisitos de ley, previa liquidación de servicios por procesos prestados en el mes y certificación del cumplimiento y de recibo a satisfacción, expedido por el GRUPO AUDITOR del contrato de conformidad al anterior inciso. **PARAGRAFO 2.-**El Representante Legal del **SINDICATO-"AGESOC"**, dentro de los primeros diez (10) días del correspondiente mes, mediante oficio dirigido a la **RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, enviará la certificación mensual del pago de la Seguridad Social, expedida por su Revisor Fiscal de los aportes a pila del tipo de cotizante 53 con aportante 9 de conformidad a la **Resolución N° 2634 de Junio 27 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud. PARAGRAFO 3.-IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El valor del presente contrato se cancelará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, de la ESE RED DE SALUD DEL NORTE NIVEL I, con cargo a los Rubros: Remuneración Servicios Técnicos; Según **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD No. 458 del 19 de JULIO de 2017,** Expedidos por la oficina de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO:** El término del presente contrato Sindical es FIJO MENOR A UN AÑO y se acuerda por el lapso del mes de AGOSTO de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA.DE LA AUDITORIA (Artículo 3° Decreto 1429 de 2010):** La Auditoria el presente contrato sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por la JEFE DE OFICINA DE GESTION DE TALENTO HUMANO, quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.149.2016 del 13 de Julio de 2016 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la ESE NORTE, en tanto **-"AGESOC"**, designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES:** Son obligaciones de los Auditores: **1).** Exigir al **SINDICATO** la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos **2).** Informar a la GERENCIA de la ESE, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. **3).** Informar a la Gerencia de **"AGESOC"**, cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. **4)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de **"AGESOC",5).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas,

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.176.2017.

modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8.). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. **9).** Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. **10).** Dar cualquier instrucción al **SINDICATO** sobre el desarrollo del contrato. **11).** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **12).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el **GRUPO AUDITOR** y el **SINDICATO** deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **13).** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **14).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.**15).** Certificar el cumplimiento y calidad de **"AGESOC"**, una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. **16).**Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de **"AGESOC"**. Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en articulo No. 105° del acuerdo No. 065 del 29 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación". **CLAUSULA NOVENA:** a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: A fin de garantizar las obligaciones contractuales directas derivadas del presente contrato, y las generadas conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, que sean necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, el SINDICATO deberá constituir en favor de la EMPRESA, póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **CUMPLIMIENTO:** a) Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. b) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al 10% por ciento del valor total del contrato y por el término de duración del mismo. Adicionalmente de conformidad con el Art. 484 del CST y el Art. 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2016, las partes deben constituir caución que ampare: c) **EL PAGO DE COMPENSACIONES, AUXILIOS Y BENEFICIOS:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberán allegar las pólizas a la Oficina Jurídica de la E.S.E NORTE, para su aprobación debidamente firmada por el tomador dentro de los ocho hábiles siguientes a la suscripción del contrato sindical. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO - "AGESOC".-** Para la ejecución del presente contrato, **EL SINDICATO**, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el **SINDICATO** quien responderá ante el **EMPRESARIO** por la ejecución de los servicios terciarizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el **EMPRESARIO** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **EMPRESARIO,** contraída para con el **SINDICATO-"AGESOC"** y el pago del

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.176.2017.

valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL **EMPRESARIO** y El **SINDICATO - "AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados),** por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo** quien deberá acreditar ante el **GRUPO AUDITOR,** conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD NORTE **E.S.E,** en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente **AFILIADOS** al **SINDICATO -"AGESOC"**, a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente **"contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral**; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Titulo Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del **SINDICATO**, de tal manera que -**"AGESOC"**, solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el **EMPRESARIO** y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. **PARAGRAFO PRIMERO.** El **SINDICATO-"AGESOC"** tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-participes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: AGESOC",** prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del **EMPRESARIO** ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1). Anexos al Contrato. a)** La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso **b)** La oferta presentada por "**AGESOC**", revisada y aprobada por el **EMPRESARIO. c).** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **d).** Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. **2) En carpeta aparte y a disposición del contrato. a).** Estudios previos a la necesidad del proceso. **b).** Estudios Documentos de existencia legal del **SINDICATO,** Personería Jurídica: **c).** Registro de Inscripción del Acta de constitución del **SINDICATO** expedida por la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de la Protección Social. **d).** Constancia del Depósito de la Junta Directiva del **SINDICATO** expedida por Ministerio de la Protección Social. **e).** Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. **f).** Fotocopia de documento de identidad del representante legal. **g).** Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. **h).**Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del **SINDICATO**, como de su Representante Legal). **i).** fotocopia del RUT. **j).** Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los documentos que reposan en carpeta aparte y a disposición del contrato serán actualizadas cada tres (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1).** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de "**AGESOC". 2).** Vencimiento del plazo de ejecución. **3).** El mutuo acuerdo. **4).** Por terminación unilateral. **5).** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad de **AGESOC"** de

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.176.2017.

cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará dada la terminación del mismo dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del **EMPRESARIO** en la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. **SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes **CONTRATANTES** se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: **USO DE LOS BIENES ENTREGADOS:** EL **EMPRESARIO**, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al **SINDICATO** - **"AGESOC"**, para que sus **AFILIADOS VINCULADOS,** ejecuten las actividades contratadas. La entrega al **SINDICATO** no restringe la facultad del **EMPRESARIO**, para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al **SINDICATO** de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. No obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL **SINDICATO**, -**"AGESOC"**, deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al **SINDICATO-"AGESOC"**, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. CLAUSULA VIGESIMA.- **INDEMNIDAD (Decreto 4828/2008, Art. 6°): EL SINDICATO** mantendrá indemne al **EMPRESARIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del **EMPRESARIO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **SINDICATO**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **EMPRESARIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el **SINDICATO** no asume debida y oportunamente la defensa del **EMPRESARIO**, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **SINDICATO**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **SINDICATO**, el **EMPRESARIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el **EMPRESARIO** causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al **SINDICATO** en su defensa. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- **SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDES:** El **SINDICATO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- **DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: **1)** Firma de las partes. **2)** Constitución de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes por parte del **EMPRESARIO, 3).** Suscripción del acta de inicio. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- EL **EMPRESARIO**, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL **SINDICATO**". CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- Dado el caso que **"AGESOC"** no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el **EMPRESARIO;** siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- **CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN**

VIGILADO

10

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.176.2017.

DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO: Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO** Y **SINDICATO**, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** responderá frente a la **E.S.E. NORTE** por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el **EMPRESARIO** y el **SINDICATO, Y/O "AGESOC**, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. **Parágrafo Primero**: La obligación de protección de datos personales que adquiere el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- **SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva del **EMPRESARIO**, el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por el **EMPRESARIO**, siguiendo los lineamientos de SUPERSALUD, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos.

En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del **EMPRESARIO, hoy** 1 de AGOSTO de 2017.

GLORIA ANAIS TUNUBALA IPIA
Red de Salud del Norte E.S.E
Gerente (E)

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA.
SINDICATO Y/O "AGESOC"
Representante Legal.

Elaboró: Xamira Monares Moreno – Asociada Particpe "AGESOC"
Reviso: Rosse Mary Cabal franco – Abogada asesora de Gerencia

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.201.2017.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. **NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON **CC. No.** 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC". **NIT. :** 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA **C.C. No.**31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
CUANTÍA INICIAL: SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($66'301,395.oo) MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 505 del 25 de AGOSTO de 2017
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos
FIRMA: 01 de SEPTIEMBRE de 2017. **PERIODO:** Mes de SEPTIEMBRE de 2017
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.

Entre los suscritos **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.326.099 expedida en Manizales, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0083 del 18 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 0163 del 01 de abril de 2016, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte, Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4 quien para efectos del presente Contrato Sindical de Operaciones de Servicio de Salud en adelante se denominará el **EMPRESARIO**, y **LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC",** organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA**, con personería jurídica bajo resolución de Constancia de Deposito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Deposito de los Estatutos No. 681 Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Área sindical el día 02 Mayo de 2012 con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud para desarrollar acciones de promoción de la misma, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad en conexión con el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia calificando la Seguridad Social como un derecho irrenunciable consecuente con el artículo 49 ibídem el cual establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud y la seguridad social de las personas, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia y por el Manual de Contratación de la RED SALUD DEL NORTE E.S.E Conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. No.** 31.906.433, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO, Y/O "AGESOC"**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A)** La RED DE SALUD NORTE E.S.E. realiza esta negociación colectiva con AGESOC la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el **EMPRESARIO** aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el **SINDICATO** ejecute su objeto, de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al contrato de tenencia conforme al artículo del Código Civil. Por lo tanto, LA CONTRATACIÓN que se plantea es de TERCIARIZACION la cual actúa con total autonomía e independencia. **B)** con base en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.201.2017.

ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una terciarización de servicios con un **SINDICATO** con clasificación de Industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el **SINDICATO** a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaran en el presente CONTRATO SINDICAL el cual la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el CONTRATO SINDICAL es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante, por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del **SINDICATO** que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto 1429/2010 y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicado en el objeto. **C)** Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. –"*El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados y en su Artículo 2.2.2.1.17 estableció " La actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical para prestar servicios o realizar obras se regirá por lo dispuesto en los artículos 373,482, 483 y 484 del CST , por el presente decreto, y por lo dispuesto en el contrato sindical y su respectivo reglamento"; con base en lo anterior el desarrollo del servicio y el presente CONTRATO SINDICAL es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal."* En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores; para el caso en concreto la E.S.E. contrata con un sindicato. **D)** El modelo de trabajo colectivo a desarrollar permite al sindicato ejecutar actividades misionales frente al servicio a cumplir, siendo una excepción legal para la no aplicación del artículo 63 de la Ley 1429 de 2.010, y con alcance normativo constitucional en su preámbulo, Art 1,2, 25, 38, 53, 55 del CP el cual contiene bloque de constitucionalidad frente a su AUTONOMIA permitiendo bajo su asamblea autorizar el reglamento colectivo por cada contrato sindical que ejecute el sindicato para desarrollar el presente CONTRATO SINDICAL. **E)** Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 010 de diciembre de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. **F)** Que el considerado del Decreto 036 de 2016 dispone que frente al trabajo decente en aplicación al Art 74 de la ley 1753/2015 indica "Que el Gobierno Nacional impulsa la formalización de las relaciones laborales para asegurar la vigencia de los derechos y garantías de los trabajadores, tanto del sector público como privado, en desarrollo de lo cual el Ministerio del Trabajo viene ejecutando acciones orientadas a garantizar a la formalización de la relaciones laborales, conforme se indica en su inciso final que indica que habrá excepciones, como se indico en cabeza del SINDICATO. Que el contrato sindical es una institución jurídica del derecho colectivo del trabajo, a través de la cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas en su actividad misional, en la promoción del trabajo colectivo y la generación de empleo bajo esta modalidad, la actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical, para prestar servicios o realizar obras, se regirá por los artículos 373, 482, 483, 484 del C.S.T, por el Decreto 036 de 2016, , art. 2.2.2.17, y por lo dispuesto en el presente contrato sindical y su respectivo reglamento. **G)** Que la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel** I, es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial de la IPS de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.201.2017.

2001 la cual derogo la anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. H) Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el Decreto 036 de 2.016, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. I) Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se regirá en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohíbe a los **SINDICATOS** actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del **SINDICATO** la celebración de contratos sindicales, Articulo 482 y 484 concordados con los anteriores ibídem, el Decreto 036 de 2.016,que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." **J)** Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al **EMPRESARIO** adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la terciarización basada en el CONTRATO SINDICAL el **SINDICATO** ejecute el servicio convenido. K) Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. **L)** Que la contratación se regirá por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I**, que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que para el caso aplica e impera la normatividad laboral colectiva, y en especial por las cláusulas estipuladas, previa consideración de las partes. **M)** Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las contractuales, la NTGP-1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución en forma eficaz y eficiente. **N)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. **Ñ)** Que en la mencionada Ley 100/93se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **O)** Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **P)** Que uno de los objetivos del EMPRESARIO es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. **Q)** Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular a un tercero en la ejecución de servicios de manera más directa y eficiente con el fin de incentivar un resultado favorable. **R)** Que EL EMPRESARIO a la firma del presente contrato sindical, previamente verificó que con su planta de personal no podría ofrecer los servicios requeridos especialmente indicado en el objeto del presente contrato sindical, lo anterior en cumplimiento del precedente

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.201.2017.

jurisprudencial establecido en la Sentencia C-171 /2012, en la cual se declara exequible el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y permite la terciarización de servicios siempre y cuando se cumpla con las excepciones planteadas; siendo una de ellas, la imposibilidad de que la planta de personal pueda ofrecer la totalidad de los servicios requeridos por EL EMPRESARIO; en consecuencia al ser el sindicato un servicio terciarizado, se cumple con las condiciones legales, para ejecutar servicios misionales con los medio propios del EMPRESARIO (Artículo 35, inciso 2° C.S.T). **S)** Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda–subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "*...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial*". **T)** Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1°: "*Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores.*" (...) **U)** Que la Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar esta clase de contratos, En concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. **V)** Que el contrato sindical se adjudicó a **"AGESOC"** por contratación directa, teniendo en cuenta que el artículo 44 del estatuto de contratación de la E.S.E NORTE dispone la procedencia de la suscripción de este tipo de contratos cuando se trate de contratación de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial (...) numeral 44.20. **W)** Que se ha de regir por el principio de la **ANUALIDAD PRESUPUESTAL,** al cual la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en su carácter de entidad estatal se encuentra sometida, no obstante en caso que su prorroga pase de una vigencia a otra, de ello se dejará constancia en el texto a efectos de su disponibilidad presupuestal, ello a la luz de normatividad que tal circunstancia aplique. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES:** Como quedó establecido en los considerandos del presente contrato, **EL EMPRESARIO- RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E,** como Empresa Social del Estado es una entidad del orden descentralizado, perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014 emanado de su Junta Directiva. A su vez **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC",** es una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por **EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE-CAUCA** siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad con el Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016, ibídem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1°.-** Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Operación con tercero para la prestación de servicios de salud en la atención intrahospitalaria subproceso de urgencias, para con ello

VIGILADO SUPERSALUD

Visado

Sede Admón. Calle 46C 3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

Hospital Joaquín Paz Borrero
Certificado ISO 9001:2015

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.201.2017.

realizar el Objeto acordado con total AUTONOMIA y con resultados del mismo. Es decir el **EMPRESARIO** entregará todos los INSUMOS propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e Incluyendo los medios de trabajo al de conformidad con el artículo 35, inciso 2 del C.S.T, para que de aplicación a la tercerización de servicios asistenciales que se prestaran bajo la directriz del SINDICATO del cual se dará inventario de entrega de los mismos tanto al sindicato como a cada afiliado vinculado. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos SERVICIOS TERCIARIZADOS debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI; siendo parte integral del presente contrato **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO**, y los **ESTUDIOS PREVIOS**; documentos contractuales en los cuales se establece que la ejecución del referido contrato se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL SINDICATO SOBRE EL PERSONAL: POLITICAS CONJUNTAS: A)** Atender las solicitudes del EMPRESARIO para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas, así como todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación. B) Cumplir con las directrices contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. C) Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios objeto del presente contrato sindical fuere pertinente: **1). DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **EL SINDICATO -"AGESOC",** se compromete a verificar y garantizar con sus colaboradores (afiliados vinculados) cuando aplique o les corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características: **1.1). COMPLETA.** Esto es, que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, sobre su diagnóstico, sobre su tratamiento, en fin, que consigne de manera clara e íntegra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada una persona.**1.2). COHERENTE.** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. **EL SINDICATO** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. **1.2.1). SUSTENTADA.** La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. **AGESOC",** acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **1.2.2). NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR.** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. **EL SINDICATO -"AGESOC",** debe concientizarse de implicaciones de tal actitud. **1.2.3). INCLUIR AUTORIZACIONES.** Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y la autorización expresa del paciente. **1.2.4). FECHADA Y FIRMADA.** Estos datos formales dan a la Historia Clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. **1.2.5). LEGIBLE.** Es deber **DEL SINDICATO -"AGESOC",** revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, pues solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda tener una Historia clínica. **2) FORMATOS DE ATENCIÓN. EL SINDICATO -"AGESOC",** se compromete para con el **EMPRESARIO** entregar diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que se terceriza. **3). GLOSAS Y FACTURACIÓN. "AGESOC",** dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizara la facturación de LA ESE, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones, elaboración de resúmenes, justificación de medicamentos no pos. En caso de presentarse glosas iníciales en

VIGILADO SUPERSALUD

Sede Admón. Calle 46C 38-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.201.2017.

los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoría de cuentas del **EMPRESARIO**, EL **SINDICATO -"AGESOC"**, deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. LA ESE en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por el **SINDICATO,** a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas de LA ESE, la responsabilidad que existió de **-"AGESOC"**, a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta de liquidación respectiva, entendiendo que el **SINDICATO** autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. **4) REPORTE PLATAFORMA SISPRO:**De conformidad con la Resolución No. 1328 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, por medio del cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, garantía del suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC, **EL SINDICATO** en aplicación del artículo 3, en concordancia con el artículo 6, su parágrafo 1 y en aplicación del citado acto administrativo integralmente, deberá garantizar a **LA EMPRESA,** que el proceso asistencial contratado cumpla con este reporte en la plataforma SISPRO en forma permanente, garantizando como lo indica la norma la autonomía profesional en las decisiones sobre diagnóstico y tratamiento conforme el artículo 11 de la citada resolución. **5)** Obrar con lealtad. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. : LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE.**, en calidad de **EMPRESARIO** se obliga para con **-"AGESOC"** a: **1.** Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley, estatutos y reglamento colectivo que rigen al **SINDICATO**. **2.** Dar o suministrar al **SINDICATO**, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al SINDICATO a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. **3.** Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el **SINDICATO-"AGESOC"**, presta sus servicios. **4.** Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. **5.** Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. **6.** Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el **SINDICATO**, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. **7.** Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. **8** Entregar el inventario de los bienes de propiedad del **EMPRESARIO** proporcionados al **SINDICATO** para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. **9** Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **Parágrafo**: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorías que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **1). ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra **- "AGESOC"**, cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. **2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del **SINDICATO** cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.201.2017.

patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por **LA RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO E IMPUTACION:** El valor inicial del presente contrato sindical, para todos los efectos legales y fiscales es la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($66'301,395.oo)** MCTE, Valor que puede variar según el requerimiento de los servicios que solicite el **EMPRESARIO** y de los servicios efectivamente prestados por EL **SINDICATO -"AGESOC"**, en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO 1. FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado **RED DE SALUD DEL NORTE ESE NIVEL I**, pagará el valor del objeto del contrato en **UNA (1) CUOTA MENSUAL**, al finalizar el mes de SEPTIEMBRE, de la presente anualidad; por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($66'301,395.oo)** MCTE, aproximadamente, pues este valor puede sufrir variaciones de aumento o disminución; y se cancelará al **SINDICATO -"AGESOC"**, una vez se haya cumplido con el objeto por el mes correspondiente y suplido el término del mismo, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presentación de las facturas que cumplan los requisitos de ley, previa liquidación de servicios por procesos prestados en el mes y certificación del cumplimiento y de recibo a satisfacción, expedido por el GRUPO AUDITOR del contrato de conformidad al anterior inciso. **PARAGRAFO 2.-**El Representante Legal del **SINDICATO-"AGESOC"**, dentro de los primeros diez (10) días del correspondiente mes, mediante oficio dirigido a la **RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, enviará la certificación mensual del pago de la Seguridad Social, expedida por su Revisor Fiscal de los aportes a pila del tipo de cotizante 53 con aportante 9 de conformidad a la **Resolución N° 2634 de Junio 27 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud. PARAGRAFO 3.-IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El valor del presente contrato se cancelará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, de la ESE RED DE SALUD DEL NORTE NIVEL I, con cargo a los Rubros: Remuneración Servicios Técnicos; Según **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD No. 505 del 25 de AGOSTO de 2017,** Expedidos por la oficina de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO:** El término del presente contrato Sindical es FIJO MENOR A UN AÑO y se acuerda por el lapso del mes de SEPTIEMBRE de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA.DE LA AUDITORIA (Artículo 3° Decreto 1429 de 2010):** La Auditoria el presente contrato sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por **la JEFE DE OFICINA DE GESTION DE TALENTO HUMANO**, quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.149.2016 del 13 de Julio de 2016 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la ESE NORTE, en tanto **-"AGESOC"**, designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES:** Son obligaciones de los Auditores: **1).** Exigir al **SINDICATO** la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos **2).** Informar a la GERENCIA de la ESE, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. **3).** Informar a la Gerencia de **"AGESOC"**, cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. **4)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de **"AGESOC",5).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.201.2017.

vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8.). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. **9).** Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. **10).** Dar cualquier instrucción al **SINDICATO** sobre el desarrollo del contrato. **11).** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **12).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el **GRUPO AUDITOR** y el **SINDICATO** deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **13).** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **14).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.**15).** Certificar el cumplimiento y calidad de **"AGESOC"**, una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. **16).**Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de **"AGESOC"**. Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en articulo No. 105° del acuerdo No. 065 del 29 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación". **CLAUSULA NOVENA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** A fin de garantizar las obligaciones contractuales directas derivadas del presente contrato, y las generadas conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, que sean necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, el SINDICATO deberá constituir en favor de la EMPRESA, póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **CUMPLIMIENTO: a)** Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. **b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al 10% por ciento del valor total del contrato y por el término de duración del mismo. Adicionalmente de conformidad con el Art. 484 del CST y el Art. 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2016, las partes deben constituir caución que ampare: **c) EL PAGO DE COMPENSACIONES, AUXILIOS Y BENEFICIOS:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberán allegar las pólizas a la Oficina Jurídica de la E.S.E NORTE, para su aprobación debidamente firmada por el tomador dentro de los ocho hábiles siguientes a la suscripción del contrato sindical. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO - "AGESOC".-** Para la ejecución del presente contrato, **EL SINDICATO**, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el **SINDICATO** quien responderá ante el **EMPRESARIO** por la ejecución de los servicios terciarizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el **EMPRESARIO** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **EMPRESARIO**, contraída para con el **SINDICATO-"AGESOC"** y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-**

VIGILADO SUPERSALUD

8
Visado

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.201.2017.

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL **EMPRESARIO** y El **SINDICATO - "AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados),** por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo** quien deberá acreditar ante el **GRUPO AUDITOR,** conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD NORTE **E.S.E,** en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente **AFILIADOS** al **SINDICATO -"AGESOC"**, a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente **"contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral**; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Titulo Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del **SINDICATO**, de tal manera que **-"AGESOC",** solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el **EMPRESARIO** y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. **PARAGRAFO PRIMERO.** El **SINDICATO-"AGESOC"** tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-participes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: AGESOC",** prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del **EMPRESARIO** ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1). Anexos al Contrato. a)** La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso **b)** La oferta presentada por **"AGESOC",** revisada y aprobada por el **EMPRESARIO. c).** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **d).** Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. **2) En carpeta aparte y a disposición del contrato. a).** Estudios previos a la necesidad del proceso. **b).** Estudios Documentos de existencia legal del **SINDICATO**, Personería Jurídica: **c).** Registro de Inscripción del Acta de constitución del **SINDICATO** expedida por la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de la Protección Social. **d).** Constancia del Depósito de la Junta Directiva del **SINDICATO** expedida por Ministerio de la Protección Social. **e).** Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. **f).** Fotocopia de documento de identidad del representante legal. **g).** Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. **h).**Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del **SINDICATO**, como de su Representante Legal). **i).** fotocopia del RUT. **j).** Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los documentos que reposan en carpeta aparte y a disposición del contrato serán actualizadas cada tres (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1).** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de **"AGESOC". 2).** Vencimiento del plazo de ejecución. **3).** El mutuo acuerdo. **4).** Por terminación unilateral. **5).** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad de **AGESOC"** de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.**

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.201.2017.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Se realizará dada la terminación del mismo dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del **EMPRESARIO** en la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes **CONTRATANTES** se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: USO DE LOS BIENES ENTREGADOS:** EL **EMPRESARIO**, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al **SINDICATO - "AGESOC",** para que sus **AFILIADOS VINCULADOS,** ejecuten las actividades contratadas. La entrega al **SINDICATO** no restringe la facultad del **EMPRESARIO,** para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al **SINDICATO** de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. No obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL **SINDICATO, -"AGESOC",** deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al **SINDICATO-"AGESOC"**, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. **CLAUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD (Decreto 4828/2008, Art. 6°): EL SINDICATO** mantendrá indemne al **EMPRESARIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del **EMPRESARIO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **SINDICATO**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **EMPRESARIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el **SINDICATO** no asume debida y oportunamente la defensa del **EMPRESARIO**, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **SINDICATO**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **SINDICATO**, el **EMPRESARIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el **EMPRESARIO** causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al **SINDICATO** en su defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDES:** El **SINDICATO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: **1)** Firma de las partes. **2)** Constitución de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes por parte del **EMPRESARIO, 3).** Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-** EL **EMPRESARIO**, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL **SINDICATO**". **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-** Dado el caso que **"AGESOC"** no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el **EMPRESARIO;** siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL**

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.201.2017.

CONTRATO: Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO** Y **SINDICATO**, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** responderá frente a la **E.S.E. NORTE** por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el **EMPRESARIO** y el **SINDICATO, Y/O "AGESOC**, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. **Parágrafo Primero**: La obligación de protección de datos personales que adquiere el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- **SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva del **EMPRESARIO**, el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por el **EMPRESARIO**, siguiendo los lineamientos de SUPERSALUD, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos.

En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del **EMPRESARIO, hoy** 1 de SEPTIEMBRE de 2017.

MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON
Red de Salud del Norte E.S.E
Gerente

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA.
SINDICATO Y/O "AGESOC"
Representante Legal.

Elaboró: Xamira Monares Moreno – Asociada Partícipe "AGESOC"
Reviso: Rosse Mary Cabal franco – Abogada asesora de Gerencia

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.227.2017.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. **NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON **CC. No.** 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC". **NIT. :** 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA **C.C. No.**31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
CUANTÍA INICIAL: SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($66'301,395.oo) MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 575 del 21 de SEPTIEMBRE de 2017
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos
FIRMA: 01 de OCTUBRE de 2017. **PERIODO:** Mes de OCTUBRE de 2017
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.

Entre los suscritos **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.326.099 expedida en Manizales, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0083 del 18 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 0163 del 01 de abril de 2016, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte, Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4 quien para efectos del presente Contrato Sindical de Operaciones de Servicio de Salud en adelante se denominará el **EMPRESARIO**, y **LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA**, con personería jurídica bajo resolución de Constancia de Deposito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Deposito de los Estatutos No. 681 Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Área sindical el día 02 Mayo de 2012 con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud para desarrollar acciones de promoción de la misma, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad en conexión con el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia calificando la Seguridad Social como un derecho irrenunciable consecuente con el artículo 49 ibídem el cual establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud y la seguridad social de las personas, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia y por el Manual de Contratación de la RED SALUD DEL NORTE E.S.E Conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. No.** 31.906.433, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO, Y/O "AGESOC"**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: A) La RED DE SALUD NORTE E.S.E. realiza esta negociación colectiva con AGESOC la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el **EMPRESARIO** aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el **SINDICATO** ejecute su objeto, de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al contrato de tenencia conforme al artículo del Código Civil. Por lo tanto, LA CONTRATACIÓN que se plantea es de TERCIARIZACION la cual actúa con total autonomía e independencia. B) con base en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.227.2017.

ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una terciarización de servicios con un **SINDICATO** con clasificación de Industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el **SINDICATO** a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaran en el presente CONTRATO SINDICAL el cual la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el CONTRATO SINDICAL es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante, por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del **SINDICATO** que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto 1429/2010 y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicado en el objeto. **C)** Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. –"*El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados y en su Artículo 2.2.2.1.17 estableció " La actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical para prestar servicios o realizar obras se regirá por lo dispuesto en los artículos 373,482, 483 y 484 del CST , por el presente decreto, y por lo dispuesto en el contrato sindical y su respectivo reglamento"; con base en lo anterior el desarrollo del servicio y el presente CONTRATO SINDICAL es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal."* En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores; para el caso en concreto la E.S.E. contrata con un sindicato. **D)** El modelo de trabajo colectivo a desarrollar permite al sindicato ejecutar actividades misionales frente al servicio a cumplir, siendo una excepción legal para la no aplicación del artículo 63 de la Ley 1429 de 2.010, y con alcance normativo constitucional en su preámbulo, Art 1,2, 25, 38, 53, 55 del CP el cual contiene bloque de constitucionalidad frente a su AUTONOMIA permitiendo bajo su asamblea autorizar el reglamento colectivo por cada contrato sindical que ejecute el sindicato para desarrollar el presente CONTRATO SINDICAL. **E)** Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 010 de diciembre de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. **F)** Que el considerado del Decreto 036 de 2016 dispone que frente al trabajo decente en aplicación al Art 74 de la ley 1753/2015 indica "Que el Gobierno Nacional impulsa la formalización de las relaciones laborales para asegurar la vigencia de los derechos y garantías de los trabajadores, tanto del sector público como privado, en desarrollo de lo cual el Ministerio del Trabajo viene ejecutando acciones orientadas a garantizar a la formalización de la relaciones laborales, conforme se indica en su inciso final que indica que habrá excepciones, como se indico en cabeza del SINDICATO. Que el contrato sindical es una institución jurídica del derecho colectivo del trabajo, a través de la cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas en su actividad misional, en la promoción del trabajo colectivo y la generación de empleo bajo esta modalidad, la actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical, para prestar servicios o realizar obras, se regirá por los artículos 373, 482, 483, 484 del C.S.T, por el Decreto 036 de 2016, , art. 2.2.2.17, y por lo dispuesto en el presente contrato sindical y su respectivo reglamento. **G)** Que la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I,** es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial de la IPS de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.227.2017.

2001 la cual derogo la anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. H) Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el Decreto 036 de 2.016, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. I) Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se regirá en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohíbe a los **SINDICATOS** actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del **SINDICATO** la celebración de contratos sindicales, Artículo 482 y 484 concordados con los anteriores ibídem, el Decreto 036 de 2.016,que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." **J)** Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al **EMPRESARIO** adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la terciarización basada en el CONTRATO SINDICAL el **SINDICATO** ejecute el servicio convenido. K) Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. L) Que la contratación se regirá por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I**, que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que para el caso aplica e impera la normatividad laboral colectiva, y en especial por las cláusulas estipuladas, previa consideración de las partes. **M)** Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las contractuales, la NTGP-1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución en forma eficaz y eficiente. **N)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. **Ñ)** Que en la mencionada Ley 100/93se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. O) Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. P) Que uno de los objetivos del EMPRESARIO es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. **Q)** Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular a un tercero en la ejecución de servicios de manera más directa y eficiente con el fin de incentivar un resultado favorable. R) Que EL EMPRESARIO a la firma del presente contrato sindical, previamente verificó que con su planta de personal no podría ofrecer los servicios requeridos especialmente indicado en el objeto del presente contrato sindical, lo anterior en cumplimiento del precedente

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.227.2017.

jurisprudencial establecido en la Sentencia C-171 /2012, en la cual se declara exequible el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y permite la terciarización de servicios siempre y cuando se cumpla con las excepciones planteadas; siendo una de ellas, la imposibilidad de que la planta de personal pueda ofrecer la totalidad de los servicios requeridos por EL EMPRESARIO; en consecuencia al ser el sindicato un servicio terciarizado, se cumple con las condiciones legales, para ejecutar servicios misionales con los medio propios del EMPRESARIO (Artículo 35, inciso 2° C.S.T). **S)** Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda–subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "*...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial*". **T)** Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1°: "*Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores.*" (...) **U)** Que la Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar esta clase de contratos, En concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. **V)** Que el contrato sindical se adjudicó a **"AGESOC"** por contratación directa, teniendo en cuenta que el artículo **44** del estatuto de contratación de la E.S.E NORTE dispone la procedencia de la suscripción de este tipo de contratos cuando se trate de contratación de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial (...) numeral **44.20. W)** Que se ha de regir por el principio de la **ANUALIDAD PRESUPUESTAL,** al cual la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en su carácter de entidad estatal se encuentra sometida, no obstante en caso que su prorroga pase de una vigencia a otra, de ello se dejará constancia en el texto a efectos de su disponibilidad presupuestal, ello a la luz de normatividad que tal circunstancia aplique. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL,** que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES:** Como quedó establecido en los considerandos del presente contrato, **EL EMPRESARIO- RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E,** como Empresa Social del Estado es una entidad del orden descentralizado, perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014 emanado de su Junta Directiva. A su vez **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC",** es una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por **EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE-CAUCA** siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad con el Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016, ibídem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1°.-** Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Operación con tercero para la prestación de servicios de salud en la atención intrahospitalaria subproceso de urgencias, para con ello

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.227.2017.

realizar el Objeto acordado con total AUTONOMIA y con resultados del mismo. Es decir el **EMPRESARIO** entregará todos los INSUMOS propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e incluyendo los medios de trabajo al de conformidad con el artículo 35, inciso 2 del C.S.T, para que de aplicación a la tercerización de servicios asistenciales que se prestaran bajo la directriz del SINDICATO del cual se dará inventario de entrega de los mismos tanto al sindicato como a cada afiliado vinculado. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos SERVICIOS TERCIARIZADOS debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI; siendo parte integral del presente contrato **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO**, y los **ESTUDIOS PREVIOS**; documentos contractuales en los cuales se establece que la ejecución del referido contrato se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL SINDICATO SOBRE EL PERSONAL: POLITICAS CONJUNTAS: A)** Atender las solicitudes del EMPRESARIO para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas, así como todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación. B) Cumplir con las directrices contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. C) Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios objeto del presente contrato sindical fuere pertinente: **1). DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete a verificar y garantizar con sus colaboradores (afiliados vinculados) cuando aplique o les corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características: **1.1). COMPLETA.** Esto es, que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, sobre su diagnóstico, sobre su tratamiento, en fin, que consigne de manera clara e íntegra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada una persona.**1.2). COHERENTE.** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. **EL SINDICATO** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. **1.2.1). SUSTENTADA.** La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. **AGESOC"**, acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **1.2.2). NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR.** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. **EL SINDICATO -"AGESOC"**, debe concientizarse de implicaciones de tal actitud. **1.2.3). INCLUIR AUTORIZACIONES.** Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y la autorización expresa del paciente. **1.2.4). FECHADA Y FIRMADA.** Estos datos formales dan a la Historia Clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. **1.2.5). LEGIBLE.** Es deber **DEL SINDICATO -"AGESOC"**, revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, pues solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda tener una Historia clínica. **2) FORMATOS DE ATENCIÓN. EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete para con el **EMPRESARIO** entregar diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que se terceriza. **3). GLOSAS Y FACTURACIÓN. "AGESOC"**, dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizara la facturación de LA ESE, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones, elaboración de resúmenes, justificación de medicamentos no pos. En caso de presentarse glosas iniciales en

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.227.2017.

los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoría de cuentas del **EMPRESARIO**, EL **SINDICATO -"AGESOC"**, deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. LA ESE en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por el **SINDICATO**, a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas de LA ESE, la responsabilidad que existió de **-"AGESOC"**, a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta de liquidación respectiva, entendiendo que el **SINDICATO** autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. **4) REPORTE PLATAFORMA SISPRO:**De conformidad con la Resolución No. 1328 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, por medio del cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, garantía del suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC, **EL SINDICATO** en aplicación del artículo 3, en concordancia con el artículo 6, su parágrafo 1 y en aplicación del citado acto administrativo integralmente, deberá garantizar a **LA EMPRESA**, que el proceso asistencial contratado cumpla con este reporte en la plataforma SISPRO en forma permanente, garantizando como lo indica la norma la autonomía profesional en las decisiones sobre diagnóstico y tratamiento conforme el artículo 11 de la citada resolución. **5)** Obrar con lealtad. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. : LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE.**, en calidad de **EMPRESARIO** se obliga para con **-"AGESOC"** a: **1.** Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley, estatutos y reglamento colectivo que rigen al **SINDICATO**. **2.** Dar o suministrar al **SINDICATO**, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al SINDICATO a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. **3.** Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el **SINDICATO-"AGESOC"**, presta sus servicios. **4.** Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. **5.** Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. **6.** Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el **SINDICATO**, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. **7.** Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. **8** Entregar el inventario de los bienes de propiedad del **EMPRESARIO** proporcionados al **SINDICATO** para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. **9** Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **Parágrafo**: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorías que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **1). ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - **"AGESOC"**, cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. **2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del **SINDICATO** cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.227.2017.

patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por **LA RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO E IMPUTACION:** El valor inicial del presente contrato sindical, para todos los efectos legales y fiscales es la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($66'301,395.oo)** MCTE, Valor que puede variar según el requerimiento de los servicios que solicite el **EMPRESARIO** y de los servicios efectivamente prestados por EL **SINDICATO -"AGESOC"**, en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO 1. FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado **RED DE SALUD DEL NORTE ESE NIVEL I**, pagará el valor del objeto del contrato en **UNA (1) CUOTA MENSUAL**, al finalizar el mes de OCTUBRE, de la presente anualidad; por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($66'301,395.oo)** MCTE, aproximadamente, pues este valor puede sufrir variaciones de aumento o disminución; y se cancelará al **SINDICATO -"AGESOC"**, una vez se haya cumplido con el objeto por el mes correspondiente y suplido el término del mismo, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presentación de las facturas que cumplan los requisitos de ley, previa liquidación de servicios por procesos prestados en el mes y certificación del cumplimiento y de recibo a satisfacción, expedido por el GRUPO AUDITOR del contrato de conformidad al anterior inciso. **PARAGRAFO 2.-**El Representante Legal del **SINDICATO-"AGESOC"**, dentro de los primeros diez (10) días del correspondiente mes, mediante oficio dirigido a la **RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** enviará la certificación mensual del pago de la Seguridad Social, expedida por su Revisor Fiscal de los aportes a pila del tipo de cotizante 53 con aportante 9 de conformidad a la **Resolución N° 2634 de Junio 27 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud. PARAGRAFO 3.-IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El valor del presente contrato se cancelará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, de la ESE RED DE SALUD DEL NORTE NIVEL I, con cargo a los Rubros: Remuneración Servicios Técnicos; Según **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD No. 575 del 21 de SEPTIEMBRE de 2017,** Expedidos por la oficina de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA TERMINO:** El término del presente contrato Sindical es FIJO MENOR A UN AÑO y se acuerda por el lapso del mes de OCTUBRE de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA.DE LA AUDITORIA (Artículo 3° Decreto 1429 de 2010):** La Auditoria el presente contrato sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por la **JEFE DE OFICINA DE GESTION DE TALENTO HUMANO**, quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.149.2016 del 13 de Julio de 2016 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la ESE NORTE, en tanto -**"AGESOC"**, designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES:** Son obligaciones de los Auditores: **1).** Exigir al **SINDICATO** la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos **2).** Informar a la GERENCIA de la ESE, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. **3).** Informar a la Gerencia de **"AGESOC"**, cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. **4)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de **"AGESOC",5).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.227.2017.

vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8.). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. **9).** Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. **10).** Dar cualquier instrucción al **SINDICATO** sobre el desarrollo del contrato. **11).** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **12).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el **GRUPO AUDITOR** y el **SINDICATO** deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **13).** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **14).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.**15).** Certificar el cumplimiento y calidad de **"AGESOC"**, una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. **16).**Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de **"AGESOC"**. Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en articulo No. 105° del acuerdo No. 065 del 29 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación". **CLAUSULA NOVENA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** A fin de garantizar las obligaciones contractuales directas derivadas del presente contrato, y las generadas conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, que sean necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, el SINDICATO deberá constituir en favor de la EMPRESA, póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **CUMPLIMIENTO: a)** Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. **b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por el término de duración del mismo. Adicionalmente de conformidad con el Art. 484 del CST y el Art: 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2016, las partes deben constituir caución que ampare: **c) EL PAGO DE COMPENSACIONES, AUXILIOS Y BENEFICIOS:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberán allegar las pólizas a la Oficina Jurídica de la E.S.E NORTE, para su aprobación debidamente firmada por el tomador dentro de los ocho hábiles siguientes a la suscripción del contrato sindical. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO - "AGESOC".-** Para la ejecución del presente contrato, **EL SINDICATO**, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el **SINDICATO** quien responderá ante el **EMPRESARIO** por la ejecución de los servicios terciarizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el **EMPRESARIO** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **EMPRESARIO,** contraída para con el **SINDICATO-"AGESOC"** y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-**

VIGILADO Supersalud

§
Visado

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.227.2017.

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL **EMPRESARIO** y El **SINDICATO - "AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados),** por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo** quien deberá acreditar ante el **GRUPO AUDITOR,** conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD NORTE **E.S.E,** en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente **AFILIADOS** al **SINDICATO -"AGESOC"**, a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente **"contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral;** y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Titulo Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del **SINDICATO**, de tal manera que **-"AGESOC",** solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el **EMPRESARIO** y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. **PARAGRAFO PRIMERO.** El **SINDICATO-"AGESOC"** tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-participes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: AGESOC",** prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del **EMPRESARIO** ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1). Anexos al Contrato.** a) La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso b) La oferta presentada por "AGESOC", revisada y aprobada por el **EMPRESARIO**. c). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **d).** Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. **2) En carpeta aparte y a disposición del contrato. a).** Estudios previos a la necesidad del proceso. **b).** Estudios Documentos de existencia legal del **SINDICATO**, Personería Jurídica: **c).** Registro de Inscripción del Acta de constitución del **SINDICATO** expedida por la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de la Protección Social. **d).** Constancia del Depósito de la Junta Directiva del **SINDICATO** expedida por Ministerio de la Protección Social. **e).** Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. **f).** Fotocopia de documento de identidad del representante legal. **g).** Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. **h).**Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del **SINDICATO**, como de su Representante Legal). **i).** fotocopia del RUT. **j).** Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los documentos que reposan en carpeta aparte y a disposición del contrato serán actualizadas cada tres (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1).** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de "**AGESOC**". **2).** Vencimiento del plazo de ejecución. **3).** El mutuo acuerdo. **4).** Por terminación unilateral. **5).** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad de **AGESOC"** de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.**

VICIADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.227.2017.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Se realizará dada la terminación del mismo dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del **EMPRESARIO** en la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes **CONTRATANTES** se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: USO DE LOS BIENES ENTREGADOS:** EL **EMPRESARIO**, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al **SINDICATO - "AGESOC"**, para que sus **AFILIADOS VINCULADOS,** ejecuten las actividades contratadas. La entrega al **SINDICATO** no restringe la facultad del **EMPRESARIO,** para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al **SINDICATO** de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. No obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL **SINDICATO, -"AGESOC",** deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al **SINDICATO-"AGESOC"**, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. **CLAUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD (Decreto 4828/2008, Art. 6°): EL SINDICATO** mantendrá indemne al **EMPRESARIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del **EMPRESARIO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **SINDICATO**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **EMPRESARIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el **SINDICATO** no asume debida y oportunamente la defensa del **EMPRESARIO**, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **SINDICATO**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **SINDICATO**, el **EMPRESARIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el **EMPRESARIO** causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al **SINDICATO** en su defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDES:** El **SINDICATO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: 1) Firma de las partes. **2)** Constitución de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes por parte del **EMPRESARIO, 3).** Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-** EL **EMPRESARIO**, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL **SINDICATO**". **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-** Dado el caso que **"AGESOC"** no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a **el EMPRESARIO;** siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL**

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.227.2017.

CONTRATO: Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO** Y **SINDICATO**, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** responderá frente a la **E.S.E. NORTE** por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el **EMPRESARIO** y el **SINDICATO, Y/O "AGESOC**, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. **Parágrafo Primero:** La obligación de protección de datos personales que adquiere el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- **SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva del **EMPRESARIO**, el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por el **EMPRESARIO**, siguiendo los lineamientos de SUPERSALUD, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos.

En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del **EMPRESARIO, hoy** 1 de OCTUBRE de 2017.

MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON
Red de Salud del Norte E.S.E
Gerente

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA.
SINDICATO Y/O "AGESOC"
Representante Legal.

Elaboró: Xamira Monares Moreno – Asociada Particpe "AGESOC"
Revisó: Martha Cecilia Lopez Tobon – Jefe Oficina Asesora de Juridica

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.250.2017.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. **NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON **CC. No.** 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC". **NIT. :** 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA **C.C. No.**31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
CUANTÍA INICIAL: SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($66'301,395.oo) MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 659 del 26 de OCTUBRE de 2017
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos
FIRMA: 01 de NOVIEMBRE de 2017. **PERIODO:** Mes de NOVIEMBRE de 2017
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.

Entre los suscritos **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.326.099 expedida en Manizales, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0083 del 18 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 0163 del 01 de abril de 2016, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte, Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4 quien para efectos del presente Contrato Sindical de Operaciones de Servicio de Salud en adelante se denominará el **EMPRESARIO,** y **LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA**, con personería jurídica bajo resolución de Constancia de Deposito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Deposito de los Estatutos No. 681 Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Área sindical el día 02 Mayo de 2012 con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud para desarrollar acciones de promoción de la misma, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad en conexión con el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia calificando la Seguridad Social como un derecho irrenunciable consecuente con el artículo 49 ibídem el cual establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud y la seguridad social de las personas, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia y por el Manual de Contratación de la RED SALUD DEL NORTE E.S.E Conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. No.** 31.906.433, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO, Y/O "AGESOC"**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A)** La RED DE SALUD NORTE E.S.E. realiza esta negociación colectiva con AGESOC la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el **EMPRESARIO** aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el **SINDICATO** ejecute su objeto, de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al

VIGILADO

Visado

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.250.2017.

contrato de tenencia conforme al artículo del Código Civil. Por lo tanto, LA CONTRATACIÓN que se plantea es de TERCIARIZACION la cual actúa con total autonomía e independencia. **B)** con base en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una terciarización de servicios con un **SINDICATO** con clasificación de Industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el **SINDICATO** a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaran en el presente CONTRATO SINDICAL el cual la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el CONTRATO SINDICAL es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante, por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del **SINDICATO** que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto 1429/2010 y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicado en el objeto. **C)** Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. –*"El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados y en su Artículo 2.2.2.1.17 estableció " La actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical para prestar servicios o realizar obras se regirá por lo dispuesto en los artículos 373,482, 483 y 484 del CST , por el presente decreto, y por lo dispuesto en el contrato sindical y su respectivo reglamento"; con base en lo anterior el desarrollo del servicio y el presente CONTRATO SINDICAL es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal."* En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores; para el caso en concreto la E.S.E. contrata con un sindicato. **D)** El modelo de trabajo colectivo a desarrollar permite al sindicato ejecutar actividades misionales frente al servicio a cumplir, siendo una excepción legal para la no aplicación del artículo 63 de la Ley 1429 de 2.010, y con alcance normativo constitucional en su preámbulo, Art 1,2, 25, 38, 53, 55 del CP el cual contiene bloque de constitucionalidad frente a su AUTONOMIA permitiendo bajo su asamblea autorizar el reglamento colectivo por cada contrato sindical que ejecute el sindicato para desarrollar el presente CONTRATO SINDICAL. **E)** Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 010 de diciembre de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. **F)** Que el considerado del Decreto 036 de 2016 dispone que frente al trabajo decente en aplicación al Art 74 de la ley 1753/2015 indica "Que el Gobierno Nacional impulsa la formalización de las relaciones laborales para asegurar la vigencia de los derechos y garantías de los trabajadores, tanto del sector público como privado, en desarrollo de lo cual el Ministerio del Trabajo viene ejecutando acciones orientadas a garantizar a la formalización de la relaciones laborales, conforme se indica en su inciso final que indica que habrá excepciones, como se indico en cabeza del SINDICATO. Que el contrato sindical es una institución jurídica del derecho colectivo del trabajo, a través de la cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas en su actividad misional, en la promoción del trabajo colectivo y la generación de

Visado

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.250.2017.

empleo bajo esta modalidad, la actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical, para prestar servicios o realizar obras, se regirá por los artículos 373, 482, 483, 484 del C.S.T, por el Decreto 036 de 2016, , art. 2.2.2.17, y por lo dispuesto en el presente contrato sindical y su respectivo reglamento. **G)** Que la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I,** es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial de la IPS de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de 2001 la cual derogo la anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. **H)** Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el Decreto 036 de 2.016, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. **I)** Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se regirá en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohíbe a los **SINDICATOS** actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del **SINDICATO** la celebración de contratos sindicales, Articulo 482 y 484 concordados con los anteriores ibídem, el Decreto 036 de 2.016,que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." **J)** Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al **EMPRESARIO** adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la terciarización basada en el CONTRATO SINDICAL el **SINDICATO** ejecute el servicio convenido. **K)** Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. **L)** Que la contratación se regirá por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I,** que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que para el caso aplica e impera la normatividad laboral colectiva, y en especial por las cláusulas estipuladas, previa consideración de las partes. **M)** Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las contractuales, la NTGP-1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución en forma eficaz y eficiente. **N)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. **Ñ)** Que en la mencionada Ley 100/93se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **O)** Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **P)** Que uno de los

VIGILADO

Visado

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.250.2017.

objetivos del EMPRESARIO es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. **Q)** Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular a un tercero en la ejecución de servicios de manera más directa y eficiente con el fin de incentivar un resultado favorable. **R)** Que EL EMPRESARIO a la firma del presente contrato sindical, previamente verificó que con su planta de personal no podría ofrecer los servicios requeridos especialmente indicado en el objeto del presente contrato sindical, lo anterior en cumplimiento del precedente jurisprudencial establecido en la Sentencia C-171 /2012, en la cual se declara exequible el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y permite la terciarización de servicios siempre y cuando se cumpla con las excepciones planteadas; siendo una de ellas, la imposibilidad de que la planta de personal pueda ofrecer la totalidad de los servicios requeridos por EL EMPRESARIO; en consecuencia al ser el sindicato un servicio terciarizado, se cumple con las condiciones legales, para ejecutar servicios misionales con los medio propios del EMPRESARIO (Artículo 35, inciso 2° C.S.T). **S)** Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda–subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "*...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial*". **T)** Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1°: "*Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores.*" (...) **U)** Que la Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar esta clase de contratos, En concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. **V)** Que el contrato sindical se adjudicó a **"AGESOC"** por contratación directa, teniendo en cuenta que el artículo 44 del estatuto de contratación de la E.S.E NORTE dispone la procedencia de la suscripción de este tipo de contratos cuando se trate de contratación de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial (...) numeral 44.20. **W)** Que se ha de regir por el principio de la **ANUALIDAD PRESUPUESTAL,** al cual la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en su carácter de entidad estatal se encuentra sometida, no obstante en caso que su prorroga pase de una vigencia a otra, de ello se dejará constancia en el texto a efectos de su disponibilidad presupuestal, ello a la luz de normatividad que tal circunstancia aplique. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL,** que se regirá por las siguientes ciáusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES:** Como quedó establecido en los considerandos del presente contrato, EL **EMPRESARIO- RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E,** como Empresa Social del Estado es una entidad del orden descentralizado, perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014 emanado de su Junta Directiva. A su vez LA **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC",** es

VIGILADO

4

Visado

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.250.2017.

una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por **EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE-CAUCA** siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad con el Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016, ibídem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1°**.- Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Operación con tercero para la prestación de servicios de salud en la atención intrahospitalaria subproceso de urgencias, para con ello realizar el Objeto acordado con total AUTONOMIA y con resultados del mismo. Es decir el **EMPRESARIO** entregará todos los INSUMOS propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e incluyendo los medios de trabajo al de conformidad con el artículo 35, inciso 2 del C.S.T, para que de aplicación a la tercerización de servicios asistenciales que se prestaran bajo la directriz del SINDICATO del cual se dará inventario de entrega de los mismos tanto al sindicato como a cada afiliado vinculado. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos SERVICIOS TERCIARIZADOS debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI; siendo parte integral del presente contrato **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO**, y los **ESTUDIOS PREVIOS**; documentos contractuales en los cuales se establece que la ejecución del referido contrato se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL SINDICATO SOBRE EL PERSONAL: POLITICAS CONJUNTAS: A)** Atender las solicitudes del EMPRESARIO para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas, así como todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación. B) Cumplir con las directrices contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. C) Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios objeto del presente contrato sindical fuere pertinente: **1). DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete a verificar y garantizar con sus colaboradores (afiliados vinculados) cuando aplique o les corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características: **1.1). COMPLETA.** Esto es, que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, sobre su diagnóstico, sobre su tratamiento, en fin, que consigne de manera clara e íntegra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada una persona.**1.2). COHERENTE.** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. **EL SINDICATO** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. **1.2.1). SUSTENTADA.** La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. **AGESOC"**, acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **1.2.2). NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR.** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. **EL SINDICATO -"AGESOC"**, debe concientizarse de implicaciones de tal actitud. **1.2.3). INCLUIR AUTORIZACIONES.** Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y

Visado

VIGILADO

escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y la autorización expresa del paciente. **1.2.4). FECHADA Y FIRMADA.** Estos datos formales dan a la Historia Clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. **1.2.5). LEGIBLE.** Es deber **DEL SINDICATO -"AGESOC"**, revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, pues solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda tener una Historia clínica. **2) FORMATOS DE ATENCIÓN. EL SINDICATO -"AGESOC",** se compromete para con el **EMPRESARIO** entregar diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que se terceriza. **3). GLOSAS Y FACTURACIÓN. "AGESOC",** dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizara la facturación de LA ESE, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones, elaboración de resúmenes, justificación de medicamentos no pos. En caso de presentarse glosas iníciales en los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoría de cuentas del **EMPRESARIO**, EL **SINDICATO -"AGESOC",** deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. LA ESE en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por el **SINDICATO,** a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas de LA ESE, la responsabilidad que existió de **-"AGESOC",** a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta de liquidación respectiva, entendiendo que el **SINDICATO** autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. **4) REPORTE PLATAFORMA SISPRO:** De conformidad con la Resolución No. 1328 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, por medio del cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, garantía del suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC, **EL SINDICATO** en aplicación del artículo 3, en concordancia con el artículo 6, su parágrafo 1 y en aplicación del citado acto administrativo integralmente, deberá garantizar a **LA EMPRESA,** que el proceso asistencial contratado cumpla con este reporte en la plataforma SISPRO en forma permanente, garantizando como lo indica la norma la autonomía profesional en las decisiones sobre diagnóstico y tratamiento conforme el artículo 11 de la citada resolución. **5)** Obrar con lealtad. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. : LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE.,** en calidad de **EMPRESARIO** se obliga para con **-"AGESOC"** a: **1.** Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley, estatutos y reglamento colectivo que rigen al **SINDICATO. 2.** Dar o suministrar al **SINDICATO,** todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al SINDICATO a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. **3.** Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el **SINDICATO-"AGESOC",** presta sus servicios. **4.** Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. **5.** Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. **6.** Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el **SINDICATO,** dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. **7.** Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. **8** Entregar el inventario de los bienes de propiedad del **EMPRESARIO** proporcionados al **SINDICATO** para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. **9** Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las

VIGILADO

Visado

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.250.2017.

obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorias que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **1). ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - **"AGESOC"**, cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. **2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del **SINDICATO** cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por **LA RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO E IMPUTACION:** El valor inicial del presente contrato sindical, para todos los efectos legales y fiscales es la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($66'301,395.oo)** MCTE., Valor que puede variar según el requerimiento de los servicios que solicite el **EMPRESARIO** y de los servicios efectivamente prestados por EL **SINDICATO -"AGESOC"**, en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO 1. FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado **RED DE SALUD DEL NORTE ESE NIVEL I**, pagará el valor del objeto del contrato en **UNA (1) CUOTA MENSUAL**, al finalizar el mes de NOVIEMBRE, de la presente anualidad; por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($66'301,395.oo)** MCTE., aproximadamente, pues este valor puede sufrir variaciones de aumento o disminución; y se cancelará al **SINDICATO -"AGESOC"**, una vez se haya cumplido con el objeto por el mes correspondiente y suplido el término del mismo, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presentación de las facturas que cumplan los requisitos de ley, previa liquidación de servicios por procesos prestados en el mes y certificación del cumplimiento y de recibo a satisfacción, expedido por el GRUPO AUDITOR del contrato de conformidad al anterior inciso. **PARAGRAFO 2.-**El Representante Legal del **SINDICATO-"AGESOC"**, dentro de los primeros diez (10) días del correspondiente mes, mediante oficio dirigido a la **RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, enviará la certificación mensual del pago de la Seguridad Social, expedida por su Revisor Fiscal de los aportes a pila del tipo de cotizante 53 con aportante 9 de conformidad a la **Resolución N° 2634 de Junio 27 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud. PARAGRAFO 3.-IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El valor del presente contrato se cancelará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, de la ESE RED DE SALUD DEL NORTE NIVEL I, con cargo a los Rubros: Remuneración Servicios Técnicos; Según **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD No. 659 del 26 de OCTUBRE de 2017**, Expedidos por la oficina de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO:** El término del presente contrato Sindical es FIJO MENOR A UN AÑO y se acuerda por el lapso del mes de NOVIEMBRE de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA.DE LA AUDITORIA (Artículo 3° Decreto 1429 de 2010):** La Auditoria el presente contrato sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será

VIGILADO

Visado

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.250.2017.

ejercida por la **JEFE DE OFICINA DE GESTION DE TALENTO HUMANO**, quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.149.2016 del 13 de Julio de 2016 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la ESE NORTE, en tanto **"AGESOC"**, designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES:** Son obligaciones de los Auditores: **1).** Exigir al **SINDICATO** la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos **2).** Informar a la GERENCIA de la ESE, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. **3).** Informar a la Gerencia de **"AGESOC"**, cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. **4)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de **"AGESOC",5).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8.). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. **9).** Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. **10).** Dar cualquier instrucción al **SINDICATO** sobre el desarrollo del contrato. 11). Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **12).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el **GRUPO AUDITOR** y el **SINDICATO** deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **13).** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **14).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.**15).** Certificar el cumplimiento y calidad de **"AGESOC"**, una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviaria a la Oficina de contratación para su archivo. **16).**Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de **"AGESOC"**. Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en articulo No. 105º del acuerdo No. 065 del 29 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación". **CLAUSULA NOVENA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** A fin de garantizar las obligaciones contractuales directas derivadas del presente contrato, y las generadas conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, que sean necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, el SINDICATO deberá constituir en favor de la EMPRESA, póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **CUMPLIMIENTO:** a) Por el 10% del valor total del

VIGILADO

Visado

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.250.2017.

presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. **b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por el término de duración del mismo. Adicionalmente de conformidad con el Art. 484 del CST y el Art. 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2016, las partes deben constituir caución que ampare: **c) EL PAGO DE COMPENSACIONES, AUXILIOS Y BENEFICIOS:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberán allegar las pólizas a la Oficina Jurídica de la E.S.E NORTE, para su aprobación debidamente firmada por el tomador dentro de los ocho hábiles siguientes a la suscripción del contrato sindical. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO - "AGESOC".-** Para la ejecución del presente contrato, **EL SINDICATO**, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el **SINDICATO** quien responderá ante el **EMPRESARIO** por la ejecución de los servicios terciarizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el **EMPRESARIO** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **EMPRESARIO,** contraída para con el **SINDICATO-"AGESOC"** y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL **EMPRESARIO** y El **SINDICATO -"AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados),** por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo** quien deberá acreditar ante el **GRUPO AUDITOR,** conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD NORTE **E.S.E,** en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente **AFILIADOS** al **SINDICATO -"AGESOC"**, a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente **"contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral;** y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Titulo Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del **SINDICATO,** de tal manera que **-"AGESOC",** solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el **EMPRESARIO** y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. **PARAGRAFO PRIMERO.** El **SINDICATO-"AGESOC"** tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-participes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: AGESOC",** prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del **EMPRESARIO** ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:**

Visado

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.250.2017.

Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1). Anexos al Contrato. a)** La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso **b)** La oferta presentada por "**AGESOC**", revisada y aprobada por el **EMPRESARIO**. **c).** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **d).** Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. **2) En carpeta aparte y a disposición del contrato. a).** Estudios previos a la necesidad del proceso. **b).** Estudios Documentos de existencia legal del **SINDICATO**, Personería Jurídica: **c).** Registro de inscripción del Acta de constitución del **SINDICATO** expedida por la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de la Protección Social. **d).** Constancia del Depósito de la Junta Directiva del **SINDICATO** expedida por Ministerio de la Protección Social. **e).** Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. **f).** Fotocopia de documento de identidad del representante legal. **g).** Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. **h).**Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del **SINDICATO**, como de su Representante Legal). **i).** fotocopia del RUT. **j).** Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los documentos que reposan en carpeta aparte y a disposición del contrato serán actualizadas cada tres (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1).** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de "**AGESOC**". **2).** Vencimiento del plazo de ejecución. **3).** El mutuo acuerdo. **4).** Por terminación unilateral. **5).** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad de **AGESOC**" de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará dada la terminación del mismo dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del **EMPRESARIO** en la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes **CONTRATANTES** se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: USO DE LOS BIENES ENTREGADOS:** El **EMPRESARIO**, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al **SINDICATO - "AGESOC"**, para que sus **AFILIADOS VINCULADOS**, ejecuten las actividades contratadas. La entrega al **SINDICATO** no restringe la facultad del **EMPRESARIO**, para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al **SINDICATO** de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. No obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL **SINDICATO, -"AGESOC"**, deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al **SINDICATO-"AGESOC"**, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto.

VIGILADO

Visado

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.250.2017.

CLAUSULA VIGESIMA.- **INDEMNIDAD (Decreto 4828/2008, Art. 6°):** EL **SINDICATO** mantendrá indemne al **EMPRESARIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del **EMPRESARIO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **SINDICATO**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **EMPRESARIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el **SINDICATO** no asume debida y oportunamente la defensa del **EMPRESARIO**, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **SINDICATO**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **SINDICATO**, el **EMPRESARIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el **EMPRESARIO** causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al **SINDICATO** en su defensa. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- **SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDES:** El **SINDICATO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- **DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: 1) Firma de las partes. 2) Constitución de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes por parte del **EMPRESARIO**, 3). Suscripción del acta de inicio. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- EL **EMPRESARIO**, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL **SINDICATO**". CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- Dado el caso que "**AGESOC**" no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el **EMPRESARIO**; siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- **CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que la celebración del présente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO Y SINDICATO**, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- **PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** responderá frente a la **E.S.E. NORTE** por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el **EMPRESARIO** y el **SINDICATO, Y/O "AGESOC**, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. **Parágrafo Primero:** La obligación de protección de datos personales que adquiere el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- **SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- **SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva del **EMPRESARIO**, el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por el **EMPRESARIO**, siguiendo los lineamientos de SUPERSALUD, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la

VIGILADO

Visado

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.260.2017.

consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos.

En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del **EMPRESARIO, hoy** 1 de NOVIEMBRE de 2017.

MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON
Red de Salud del Norte E.S.E
Gerente

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA.
SINDICATO Y/O "AGESOC"
Representante Legal.

Elaboró: Xamira Monsres Moreno – Asociada Partícipe "AGESOC"
Revisó: Martha Cecilia Lopez Tobon – Jefe Oficina Asesora de Juridica

VIGILADO

Visado

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.277.2017.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. **NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON **CC. No.** 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC". **NIT. :** 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA **C.C. No.**31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
CUANTÍA INICIAL: SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DOS MIL PESOS ($66'401,602.oo) MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 737 del 25 de NOVIEMBRE de 2017
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos
FIRMA: 01 de DICIEMBRE de 2017. **PERIODO:** Mes de DICIEMBRE de 2017
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.

Entre los suscritos **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.326.099 expedida en Manizales, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0083 del 18 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 0163 del 01 de abril de 2016, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte, Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4 quien para efectos del presente Contrato Sindical de Operaciones de Servicio de Salud en adelante se denominará el **EMPRESARIO**, y **LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA**, con personería jurídica bajo resolución de Constancia de Deposito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Deposito de los Estatutos No. 681 Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Área sindical el día 02 Mayo de 2012 con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud para desarrollar acciones de promoción de la misma, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad en conexión con el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia calificando la Seguridad Social como un derecho irrenunciable consecuente con el artículo 49 ibídem el cual establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud y la seguridad social de las personas, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia y por el Manual de Contratación de la RED SALUD DEL NORTE E.S.E Conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. No.** 31.906.433, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO, Y/O "AGESOC"**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A)** La RED DE SALUD NORTE E.S.E. realiza esta negociación colectiva con AGESOC la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el **EMPRESARIO** aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el **SINDICATO** ejecute su objeto, de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al

VIGILADO SUPERSALUD

Visado

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.277.2017.

contrato de tenencia conforme al artículo del Código Civil. Por lo tanto, LA CONTRATACIÓN que se plantea es de TERCIARIZACION la cual actúa con total autonomía e independencia. B) con base en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una terciarización de servicios con un **SINDICATO** con clasificación de Industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el **SINDICATO** a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaran en el presente CONTRATO SINDICAL el cual la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el CONTRATO SINDICAL es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante, por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del **SINDICATO** que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto 1429/2010 y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicado en el objeto. **C)** Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. –*"El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados y en su Artículo 2.2.2.1.17 estableció " La actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical para prestar servicios o realizar obras se regirá por lo dispuesto en los artículos 373,482, 483 y 484 del CST , por el presente decreto, y por lo dispuesto en el contrato sindical y su respectivo reglamento"; con base en lo anterior el desarrollo del servicio y el presente CONTRATO SINDICAL es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal."* En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores; para el caso en concreto la E.S.E. contrata con un sindicato. **D)** El modelo de trabajo colectivo a desarrollar permite al sindicato ejecutar actividades misionales frente al servicio a cumplir, siendo una excepción legal para la no aplicación del artículo 63 de la Ley 1429 de 2.010, y con alcance normativo constitucional en su preámbulo, Art 1,2, 25, 38, 53, 55 del CP el cual contiene bloque de constitucionalidad frente a su AUTONOMIA permitiendo bajo su asamblea autorizar el reglamento colectivo por cada contrato sindical que ejecute el sindicato para desarrollar el presente CONTRATO SINDICAL. **E)** Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 010 de diciembre de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. **F)** Que el considerado del Decreto 036 de 2016 dispone que frente al trabajo decente en aplicación al Art 74 de la ley 1753/2015 indica "Que el Gobierno Nacional impulsa la formalización de las relaciones laborales para asegurar la vigencia de los derechos y garantías de los trabajadores, tanto del sector público como privado, en desarrollo de lo cual el Ministerio del Trabajo viene ejecutando acciones orientadas a garantizar a la formalización de la relaciones laborales, conforme se indica en su inciso final que indica que habrá excepciones, como se indico en cabeza del SINDICATO. Que el contrato sindical es una institución jurídica del derecho colectivo del trabajo, a través de la cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas en su actividad misional, en la promoción del trabajo colectivo y la generación de

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.277.2017.

empleo bajo esta modalidad, la actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical, para prestar servicios o realizar obras, se regirá por los artículos 373, 482, 483, 484 del C.S.T, por el Decreto 036 de 2016, , art. 2.2.2.17, y por lo dispuesto en el presente contrato sindical y su respectivo reglamento. **G)** Que la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I,** es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial de la IPS de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de 2001 la cual derogo la anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. H) Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el Decreto 036 de 2.016, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. I) Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se regirá en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohíbe a los **SINDICATOS** actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del **SINDICATO** la celebración de contratos sindicales, Articulo 482 y 484 concordados con los anteriores ibídem, el Decreto 036 de 2.016,que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." **J)** Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al **EMPRESARIO** adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la terciarización basada en el CONTRATO SINDICAL el **SINDICATO** ejecute el servicio convenido. K) Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. L) Que la contratación se regirá por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I**, que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que para el caso aplica e impera la normatividad laboral colectiva, y en especial por las cláusulas estipuladas, previa consideración de las partes. **M)** Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las contractuales, la NTGP-1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución en forma eficaz y eficiente. **N)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. **Ñ)** Que en la mencionada Ley 100/93se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **O)** Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **P)** Que uno de los

VIGILADO Supersalud
Visado

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.277.2017.

objetivos del EMPRESARIO es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. **Q)** Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular a un tercero en la ejecución de servicios de manera más directa y eficiente con el fin de incentivar un resultado favorable. **R)** Que EL EMPRESARIO a la firma del presente contrato sindical, previamente verificó que con su planta de personal no podría ofrecer los servicios requeridos especialmente indicado en el objeto del presente contrato sindical, lo anterior en cumplimiento del precedente jurisprudencial establecido en la Sentencia C-171 /2012, en la cual se declara exequible el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y permite la terciarización de servicios siempre y cuando se cumpla con las excepciones planteadas; siendo una de ellas, la imposibilidad de que la planta de personal pueda ofrecer la totalidad de los servicios requeridos por EL EMPRESARIO; en consecuencia al ser el sindicato un servicio terciarizado, se cumple con las condiciones legales, para ejecutar servicios misionales con los medio propios del EMPRESARIO (Artículo 35, inciso 2° C.S.T). **S)** Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda–subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "*...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial*". **T)** Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1°: "*Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores.*" (...) **U)** Que la Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar esta clase de contratos, En concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. **V)** Que el contrato sindical se adjudicó a **"AGESOC"** por contratación directa, teniendo en cuenta que el artículo 44 del estatuto de contratación de la E.S.E NORTE dispone la procedencia de la suscripción de este tipo de contratos cuando se trate de contratación de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial (...) numeral 44.20. **W)** Que se ha de regir por el principio de la **ANUALIDAD PRESUPUESTAL,** al cual la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en su carácter de entidad estatal se encuentra sometida, no obstante en caso que su prorroga pase de una vigencia a otra, de ello se dejará constancia en el texto a efectos de su disponibilidad presupuestal, ello a la luz de normatividad que tal circunstancia aplique. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL,** que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES:** Como quedó establecido en los considerandos del presente contrato, **EL EMPRESARIO- RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E,** como Empresa Social del Estado es una entidad del orden descentralizado, perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014 emanado de su Junta Directiva. A su vez **LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"**, es

VIGILADO Supersalud

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.277.2017.

una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por **EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE-CAUCA** siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad con el Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016, ibídem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1°.-** Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Operación con tercero para la prestación de servicios de salud en la atención intrahospitalaria subproceso de urgencias, para con ello realizar el Objeto acordado con total AUTONOMIA y con resultados del mismo. Es decir el **EMPRESARIO** entregará todos los INSUMOS propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e Incluyendo los medios de trabajo al de conformidad con el artículo 35, inciso 2 del C.S.T, para que de aplicación a la tercerización de servicios asistenciales que se prestaran bajo la directriz del SINDICATO del cual se dará inventario de entrega de los mismos tanto al sindicato como a cada afiliado vinculado. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos SERVICIOS TERCIARIZADOS debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI; siendo parte integral del presente contrato **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO**, y los **ESTUDIOS PREVIOS**; documentos contractuales en los cuales se establece que la ejecución del referido contrato se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL SINDICATO SOBRE EL PERSONAL: POLITICAS CONJUNTAS: A)** Atender las solicitudes del EMPRESARIO para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas, así como todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación. B) Cumplir con las directrices contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. C) Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios objeto del presente contrato sindical fuere pertinente: **1). DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete a verificar y garantizar con sus colaboradores (afiliados vinculados) cuando aplique o les corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características: **1.1). COMPLETA.** Esto es, que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, sobre su diagnóstico, sobre su tratamiento, en fin, que consigne de manera clara e íntegra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada una persona.**1.2). COHERENTE.** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. **EL SINDICATO** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. **1.2.1). SUSTENTADA.** La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. **AGESOC"**, acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **1.2.2). NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR.** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. **EL SINDICATO -"AGESOC"**, debe concientizarse de implicaciones de tal actitud. **1.2.3). INCLUIR AUTORIZACIONES.** Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y

Visado

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.277.2017.

escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y la autorización expresa del paciente. **1.2.4). FECHADA Y FIRMADA.** Estos datos formales dan a la Historia Clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. **1.2.5). LEGIBLE.** Es deber **DEL SINDICATO -"AGESOC",** revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, pues solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda tener una Historia clínica. **2) FORMATOS DE ATENCIÓN. EL SINDICATO -"AGESOC",** se compromete para con el **EMPRESARIO** entregar diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que se terceriza. **3). GLOSAS Y FACTURACIÓN. "AGESOC",** dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizara la facturación de LA ESE, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones, elaboración de resúmenes, justificación de medicamentos no pos. En caso de presentarse glosas iniciales en los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoría de cuentas del **EMPRESARIO**, EL **SINDICATO -"AGESOC",** deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. LA ESE en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por el **SINDICATO,** a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas de LA ESE, la responsabilidad que existió de **-"AGESOC",** a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta de liquidación respectiva, entendiendo que el **SINDICATO** autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. **4) REPORTE PLATAFORMA SISPRO:** De conformidad con la Resolución No. 1328 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, por medio del cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, garantía del suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC, **EL SINDICATO** en aplicación del artículo 3, en concordancia con el artículo 6, su parágrafo 1 y en aplicación del citado acto administrativo integralmente, deberá garantizar a **LA EMPRESA,** que el proceso asistencial contratado cumpla con este reporte en la plataforma SISPRO en forma permanente, garantizando como lo indica la norma la autonomía profesional en las decisiones sobre diagnóstico y tratamiento conforme el artículo 11 de la citada resolución. **5)** Obrar con lealtad. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. : LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE.,** en calidad de **EMPRESARIO** se obliga para con **-"AGESOC"** a: **1.** Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley, estatutos y reglamento colectivo que rigen al **SINDICATO. 2.** Dar o suministrar al **SINDICATO,** todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al SINDICATO a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. **3.** Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el **SINDICATO-"AGESOC",** presta sus servicios. **4.** Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. **5.** Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. **6.** Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el **SINDICATO,** dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. **7.** Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. **8** Entregar el inventario de los bienes de propiedad del **EMPRESARIO** proporcionados al **SINDICATO** para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. **9** Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.277.2017.

obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorias que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: **1). ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - **"AGESOC"**, cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. **2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del **SINDICATO** cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por **LA RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO E IMPUTACION:** El valor inicial del presente contrato sindical, para todos los efectos legales y fiscales es la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DOS MIL PESOS ($66'401,602.oo)** MCTE., Valor que puede variar según el requerimiento de los servicios que solicite el **EMPRESARIO** y de los servicios efectivamente prestados por EL **SINDICATO -"AGESOC"**, en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO 1. FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado **RED DE SALUD DEL NORTE ESE NIVEL I,** pagará el valor del objeto del contrato en **UNA (1) CUOTA MENSUAL**, al finalizar el mes de DICIEMBRE , de la presente anualidad; por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DOS MIL PESOS ($66'401,602.oo)** MCTE., aproximadamente, pues este valor puede sufrir variaciones de aumento o disminución; y se cancelará al **SINDICATO - "AGESOC"**, una vez se haya cumplido con el objeto por el mes correspondiente y suplido el término del mismo, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presentación de las facturas que cumplan los requisitos de ley, previa liquidación de servicios por procesos prestados en el mes y certificación del cumplimiento y de recibo a satisfacción, expedido por el GRUPO AUDITOR del contrato de conformidad al anterior inciso. **PARAGRAFO 2.**-El Representante Legal del **SINDICATO-"AGESOC"**, dentro de los primeros diez (10) días del correspondiente mes, mediante oficio dirigido a la **RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** enviará la certificación mensual del pago de la Seguridad Social, expedida por su Revisor Fiscal de los aportes a pila del tipo de cotizante 53 con aportante 9 de conformidad a la **Resolución N° 2634 de Junio 27 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud. PARAGRAFO 3.-IMPUTACION PRESUPUESTAL.**-El valor del presente contrato se cancelará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, de la ESE RED DE SALUD DEL NORTE NIVEL I, con cargo a los Rubros: Remuneración Servicios Técnicos; Según **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD No. 737del 25 de NOVIEMBRE de 2017,** Expedidos por la oficina de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO:** El término del presente contrato Sindical es FIJO MENOR A UN AÑO y se acuerda por el lapso del mes de DICIEMBRE de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA.DE LA AUDITORIA (Artículo 3° Decreto 1429 de 2010):** La Auditoria el presente contrato sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por **la JEFE**

Visado

VICHADO Superintendencia

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.277.2017.

DE OFICINA DE GESTION DE TALENTO HUMANO, quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.149.2016 del 13 de Julio de 2016 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la ESE NORTE, en tanto -**"AGESOC"**, designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES:** Son obligaciones de los Auditores: **1).** Exigir al **SINDICATO** la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos **2).** informar a la GERENCIA de la ESE, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. **3).** Informar a la Gerencia de **"AGESOC"**, cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. **4)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de **"AGESOC",5).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8.). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. **9).** Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. **10).** Dar cualquier instrucción al **SINDICATO** sobre el desarrollo del contrato. **11).** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **12).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el **GRUPO AUDITOR** y el **SINDICATO** deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **13).** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **14).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.**15).** Certificar el cumplimiento y calidad de **"AGESOC"**, una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. **16).**Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de **"AGESOC"**. Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en articulo No. 105° del acuerdo No. 065 del 29 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación". **CLAUSULA NOVENA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** A fin de garantizar las obligaciones contractuales directas derivadas del presente contrato, y las generadas conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, que sean necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, el SINDICATO deberá constituir en favor de la EMPRESA, póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **CUMPLIMIENTO: a)** Por el 10% del valor total del presente contrato,

VIGILADO SUPERSALUD

8
Visado

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.277.2017.

con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. **b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por el término de duración del mismo. Adicionalmente de conformidad con el Art. 484 del CST y el Art. 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2016, las partes deben constituir caución que ampare: **c) EL PAGO DE COMPENSACIONES, AUXILIOS Y BENEFICIOS:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberán allegar las pólizas a la Oficina Jurídica de la E.S.E NORTE, para su aprobación debidamente firmada por el tomador dentro de los ocho hábiles siguientes a la suscripción del contrato sindical. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO -"AGESOC".-** Para la ejecución del presente contrato, **EL SINDICATO**, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el **SINDICATO** quien responderá ante el **EMPRESARIO** por la ejecución de los servicios terciarizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el **EMPRESARIO** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **EMPRESARIO,** contraída para con el **SINDICATO-"AGESOC"** y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL **EMPRESARIO** y El **SINDICATO -"AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados),** por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo** quien deberá acreditar ante el **GRUPO AUDITOR,** conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD NORTE **E.S.E,** en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente **AFILIADOS** al **SINDICATO -"AGESOC"**, a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente **"contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral**; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Titulo Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del **SINDICATO**, de tal manera que **-"AGESOC",** solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el **EMPRESARIO** y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. **PARAGRAFO PRIMERO.** El **SINDICATO-"AGESOC"** tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-partícipes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: AGESOC",** prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del **EMPRESARIO** ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:**

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.277.2017.

Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1). Anexos al Contrato. a)** La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso **b)** La oferta presentada por "**AGESOC**", revisada y aprobada por el **EMPRESARIO. c).** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **d).** Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. **2) En carpeta aparte y a disposición del contrato. a).** Estudios previos a la necesidad del proceso. **b).** Estudios Documentos de existencia legal del **SINDICATO**, Personería Jurídica: **c).** Registro de Inscripción del Acta de constitución del **SINDICATO** expedida por la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de la Protección Social. **d).** Constancia del Depósito de la Junta Directiva del **SINDICATO** expedida por Ministerio de la Protección Social. **e).** Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. **f).** Fotocopia de documento de identidad del representante legal. **g).** Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. **h).**Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del **SINDICATO**, como de su Representante Legal). **i).** fotocopia del RUT. **j).** Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los documentos que reposan en carpeta aparte y a disposición del contrato serán actualizadas cada tres (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1).** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de "**AGESOC**". **2).** Vencimiento del plazo de ejecución. **3).** El mutuo acuerdo. **4).** Por terminación unilateral. **5).** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad de **AGESOC**" de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará dada la terminación del mismo dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del **EMPRESARIO** en la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes **CONTRATANTES** se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: USO DE LOS BIENES ENTREGADOS: EL EMPRESARIO**, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al **SINDICATO - "AGESOC"**, para que sus **AFILIADOS VINCULADOS,** ejecuten las actividades contratadas. La entrega al **SINDICATO** no restringe la facultad del **EMPRESARIO,** para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al **SINDICATO** de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. No obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL **SINDICATO, -"AGESOC",** deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al **SINDICATO-"AGESOC"**, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto.

10
Visado

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.277.2017.

CLAUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD (Decreto 4828/2008, Art. 6°): EL SINDICATO mantendrá indemne al **EMPRESARIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del **EMPRESARIO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **SINDICATO**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **EMPRESARIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el **SINDICATO** no asume debida y oportunamente la defensa del **EMPRESARIO**, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **SINDICATO**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **SINDICATO**, el **EMPRESARIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el **EMPRESARIO** causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al **SINDICATO** en su defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDES:** El **SINDICATO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: **1)** Firma de las partes. **2)** Constitución de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes por parte del **EMPRESARIO**, 3). Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- EL EMPRESARIO**, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL **SINDICATO**". **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-** Dado el caso que **"AGESOC"** no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el **EMPRESARIO;** siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO** Y **SINDICATO**, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** responderá frente a la **E.S.E. NORTE** por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el **EMPRESARIO** y el **SINDICATO, Y/O "AGESOC**, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. **Parágrafo Primero**: La obligación de protección de datos personales que adquiere el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- **SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva del **EMPRESARIO**, el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por el **EMPRESARIO**, siguiendo los lineamientos de SUPERSALUD, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la

VIGILADO

Visado

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.277.2017.

consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos.

En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del **EMPRESARIO, hoy** 1 de DICIEMBRE de 2017.

MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON
Red de Salud del Norte E.S.E
Gerente

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA.
SINDICATO Y/O "AGESOC"
Representante Legal.

Elaboró: Eliana Bedoya Cruz – Asociada Partícipe "AGESOC"
Revisó: Martha Cecilia Lopez Tobon – Jefe Oficina Asesora de Jurídica

VIGILADO SUPERSALUD

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
No. 1.5.1.005.2018.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON	**CC. No.** 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC".	**NIT. :** 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA	**C.C. No.** 31.906.433 de Cali - Valle.

DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
VALOR CONTRATO: SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($66'401.602.oo) MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No.07 del 01 de ENERO de 2018
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos
FIRMA: 01 de ENERO de 2018. **PERIODO:** Mes de ENERO de 2018
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.

Entre los suscritos a saber Doctora **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 24.326.099 expedida en Manizales, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte **EMPRESA SOCIAL ESTADO** de Primer Nivel de Atención, mediante Decreto No. 411.0.20.0083 de fecha 18 de febrero de 2016 de debidamente posesionado, Entidad descentralizada del orden Municipal o departamental , adscrita a la Secretaria Departamental o municipal de Salud del Valle del Cauca, creada mediante Acuerdo 106 de 2003, Entidad identificada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con NIT 805.027.287-4, quién se denomina **EL EMPRESARIO**, por una parte y por la otra, **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA,** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.906.433 expedida en Cali - Valle, quien obra como Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"**, como consta en la certificación expedida por el AREA DE DEPOCITOS SINDICALES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO , en la cual establece que revisado el Kardex de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente como organización sindical de primer grado con clasificación en Industria, con personería acta de constitución número 000679 del 15 de mayo de 2012 con NIT 900.522923-8 expedido por la DIAN donde ejecuta ACTIVIDADES SINDICALES, DE SALUD Y CONEXAS cual se ha denominado EL SINDICATO, las cuales quedaran con las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo 106 de 2003 se creó la Empresa Social del Estado Red de Salud del Norte, de primer nivel de atención, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, desarrollando acciones de promoción de la salud, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad. **2)** Que la Red de Salud del Norte cuenta con una sede administrativa en el municipio de Cali y presta los servicios de salud en la jurisdicción del Municipio de Cali en los cuales se encuentran ubicados los hospitales y centros de salud de primer nivel de atención. **3)** Que de conformidad con el Numeral 6o del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 las Empresas Sociales del Estado, aplicará en sus procesos de Contratación las normas del Régimen de Derecho Privado, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia y por el Manual de Contratación de la E.S.E. **4)** Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibídem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; así como los artículos 11 y 49, además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud y la seguridad social de las personas, para el caso en especial, de las que son usuarias de la **E.S.E. NORTE**, en procura de su conservación y restablecimiento. **5)** Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad

Visado

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
No. 1.5.1.005.2018.

Social y estableció como principios básicos del sistema de seguridad social lo indicado en su Artículo 2 y que la E.S.E. podrán dar aplicación a la contratación privada teniendo en cuenta el acuerdo No 10.04-05 de marzo 30 de 2015 por medio del cual adopta el manual de contratación y la Resolución 5185/2013 expedida por la supersalud la cual bajo el principio de planeación el EMPRESARIO dará cumplimiento. Uno de los mecanismos que la ley prevé, para lograr los fines perseguidos fue el regular para las empresas sociales del estado **un contrato de prestación de servicios con terceros**, empresas sociales del estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas u operadores externos (...) / Art 59 L 1438/2011. **Frente a esta nueva modalidad de contratación** difiere sustancialmente de lo consagrado en la L 80/1993, YA QUE SE CONTRATA UN SERVICIO EXTERNO, y quien lo opera cuenta con total autonomía e independencia, y se compromete con un resultado final, en el que **el trabajador es intrascendente para la entidad estatal.** Por lo tanto, no se podría confundir con el contrato de prestación de servicio en la Ley 80/1993, el cual, el trabajador es el eje central, al requerírsele para cubrir actividades para las que no se cuentan con trabajadores de planta o se requieran conocimientos especializados. Lo anterior fue declarado **Exequible por la sentencia C-171 de 2012,** Pero en estricto sentido, el cumplimiento de esos preceptos, CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATADA, sea ella pública o privada, se trate de una empresa social del estado de mayor complejidad, **un tercero**, o un operador externo, de acuerdo en lo previsto en la norma, y NO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CONTRATANTE, **que no maneja el recurso humano, sino que contrata un resultado.** En este sentido, REITERO lo ya indicado donde la Corte Constitucional a renglón seguido, en la sentencia referida, afirma que:" (..) el artículo 59 es exequible , siempre y cuando se entienda que la potestad de contratación otorgada por este artículo a las empresas sociales del estado **para operar mediante terceros** , solo podrá llevarse a cabo, cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, **estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la empresa** o cuando requieran conocimientos especializados (..)"; por lo tanto, en cumplimiento de lo referido, el empresario realizo los estudios previos y arrojo que la planta le es imposible atender todos los servicios misionales , lo cual, permite dar aplicación a la presente tercerización de servicios **6)** Que con base a lo indicado, al manual de contratación, la normativa propia de este modelo de trabajo colectivo permite la presente negociación colectiva entre un EMPRESARIO- EMPLEADOR y un SINDICATO aprobar un CONTRATO SINDICAL el cual siendo el sindicato un SIMPLE INTERMEDIARIO en aplicación al Art. 35 Inciso 2 del C.S.T. desarrollara el trabajo colectivo del presente objeto vinculando al EMPRESARIO afiliados por medio del sindicato para el desarrollo del presente CONTRATO SINDICAL de conformidad a los artículos 482,483,484 , D 036/2016 , reglamentos colectivo y el presente contrato ; todo lo anterior, permite el desarrollo del servicio Misionales y/o no Misionales con los medios de trabajo del empresario , donde el SINDICATO los usara para dar cumplimiento del servicio con sus AFILIADOS/ VINCULADOS ,siendo tal situación una excepción legal avalada por el precedente legal, constitucional y aceptada por el Ministerio del Trabajo bajo el concepto emitido por la Coordinación del Grupo interno de trabajo de atención de consultas bajo el Rad N° 06E12016200000000002965 de DICIEMBRE 6 de 2016 donde indica que este modelo debe aplicarse bajo el lleno de los requisitos indicados por los Art. 373, 482,483,484 , 35 CST por remisión el art 5 del D 1429/2010, D 036/ 2016 e igual por excepción legal no le aplica el Art. 63 de la ley 1429/ 2010 sin obviar la autonomía que tiene el sindicato e igual que no podría ejercer atribuciones patronales ya que ello violaría los derechos de sindicalización del Art. 39 superior, por lo tanto el desarrollo del presente contrato sindical deberá realizase en debida forma para dar aplicación al modelo de trabajo colectivo y así generar su propósito. *Que según el Decreto Reglamentario 036 de fecha 12 de enero de 2016 en su art. 2.2.2.1.16. establece: "El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados y en su Artículo 2.2.2.1.17 estableció " La actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa contra afiliados de*

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
No. 1.5.1.005.2018.

un sindicato a través de un contrato sindical para prestar servicios o realizar obras se regirá por lo dispuesto en los artículos 373,482, 483 y 484 del CST , por el presente decreto, y por lo dispuesto en el contrato sindical y su respectivo reglamento"; con base en lo anterior el desarrollo del servicio y el presente CONTRATO SINDICAL es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal." **7.)**En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo en armonía a los principios de planeación contractual del sector público.**8)** En la sentencia pronunciada recientemente por el Consejo de Estado Sección segunda por fallo No. de Referencia: 11001032500020160048500(2218-2016) de julio 6 de 2017 C.P. Sandra Ibarra el cual indico: "(...) Así las cosas, resulta claro para la Sala, que a través de los apartes normativos demandados del Decreto Reglamentario 583 de 2016,55 el Gobiemo Nacional, con la excusa de desarrollar el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010,56 **excedió los límites materiales que ésta con su contenido le impuso**; toda vez que el Presidente de la República no tenía las facultades legales para extender la figura de intermediación laboral a otras modalidades de contratación.(...) Aunado a lo anterior precisa la Sala, que según los considerandos del Decreto Reglamentario 583 de 2016, al cual pertenecen las normas demandadas, dicha normatividad se expidió para «**hacer más eficiente e integral la inspección laboral**», razón por la cual la norma a reglamentar no era el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 que, como se vio, regula aspectos atinentes al funcionamiento de las cooperativas de trabajo asociado, **sino las disposiciones que establecen las funciones y facultades de inspección y vigilancia del Ministerio del Trabajo, como por ejemplo, los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo**, que radican la competencia de la vigilancia en el Ministerio del Trabajo y la **Ley 1610 de 2013** sobre los inspectores de trabajo; entre otras. (...)La doctrina y la Organización Internacional del Trabajo, han denominado «**relaciones triangulares**» a las que se establecen entre: i) Un sujeto que se beneficia de un servicio, un producto o una provisión de personal, denominado beneficiario, contratante o empresa usuaria; ii) Un contratista que podrá ser una EST, una PCTA y CTA, un contratista independiente, una **asociación sindical**, una empresa asociativa de trabajo, o un sujeto que en todo caso provea un servicio; iii) Los trabajadores, prestadores de servicios, contratistas, asociados, **sindicalistas** o en general aquellas personas naturales que prestan sus servicios **con las condiciones particulares de cada institución.** – Tomad de "La Licitud De La Tercerización Laboral Y La Intermediación Laboral En Colombia: Análisis De La Postura Del Ministerio Del Trabajo A Partir Del Ordenamiento Jurídico Colombiano." Autores: Mariana Góez Mondragón; José Jaime Posada Molina; Universidad EAFIT 68 Informe V, Conferencia Internacional del Trabajo, 95a reunión, 2006.(..) Con base en lo anterior el Modelo de trabajo colectivo NO PATRONAL ejercido por el SINDICATO en desarrollo del CONTRATO SINDICAL podrá desarrollar servicios en actividades misionales y con alcance normativo constitucional en su preámbulo, art 1,2, 25, 38, 53, 55 del CP el cual contiene bloque de constitucionalidad frente a su AUTONOMIA permitiendo bajo su asamblea que autorizar el reglamento colectivo por cada contrato sindical que ejecute el sindicato para desarrollar el presente CONTRATO SINDICAL . **9)** Que el acuerdo No 10.04-05 de marzo 30 de 2015 por medio del cual, se adoptó el Manual de contratación de la Empresa Social del Estado, EL EMPRESARIO, del municipio de Dagua Valle, donde se establece en el Artículo 18 de las modalidades y mecanismos de selección de los contratos. **Artículo 29- CONTRATACION DIRECTA O PRIVADA.** El EMPRESARIO, con fundamento en lo expuesto en el manual de contratación de la ese., en la normas del código civil, el código de comercio y la demás normas de derecho privado vigentes, podrá contratar los bienes, obras o servicios mediante contratación directa en los siguientes casos, deberán solicitar mínimo dos (02) propuestas, en los siguientes casos "***En razón de la cuantía:*** *cuando se trate de contratos cuto valor sea superior a doscientos (200) e inferior o igual a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"* **10)** Que el EMPRESARIO al carecer en su estructura organizacional, del personal para la prestación de los Servicios en las diferentes áreas de la Entidad, requiere contratar servicios tercerizados bajo el

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
No. 1.5.1.005.2018.

modelo colectivo mediante una organización sindical valida que cuente con la experiencia e idoneidad en la prestación del Servicio de salud de primer nivel de atención de la Entidad. **11)** Que el considerado del Decreto 036 de 2016 dispone que frente al trabajo decente en aplicación al Art. 74 de la ley 1753/2015 indica "Que el Gobierno Nacional impulsa la formalización de las relaciones laborales para asegurar la vigencia de los derechos y garantías de los trabajadores, tanto del sector público como privado, en desarrollo de lo cual el Ministerio del Trabajo viene ejecutando acciones orientadas a garantizar a la formalización de las relaciones laborales. Que el contrato sindical es una institución jurídica del derecho colectivo del trabajo, a través de la cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas en su actividad misional, en la promoción del trabajo colectivo y la generación de empleo bajo esta modalidad," por lo tanto el SINDICATO bajo el desarrollo del CONTRATO SINDICAL puede vincular trabajadores al EMPRESARIO bajo las reglas colectivas autorizadas por asamblea con autonomía sindical en desarrollo del objeto pactado por las partes y con ello bajo el concepto de FAVORABILIDAD el Ministerio de Trabajo área jurídica en Bogotá D.C. indica la pertinencia del modelo como UNA TERCERIZACION LEGAL **12)** Que el Estudio Previo realizados por la entidad establece la necesidad de celebrar el presente CONTRATO SINDICAL de SERVICIOS DE SALUD en actividades asistenciales y conexas para la ejecución de SERVICIOS de la Empresa Social del Estado EL EMPRESARIO de primer nivel en sus diferentes puntos de atención en salud. **13)** Que la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"**, es un sindicato con personería jurídica, debidamente autorizada para llevar a cabo el objeto del presente contrato fundada en Mayo de 2012 con personería jurídica dada por el Ministerio del Trabajo, con su respectivo registro tributario en la actividad sindical y de salud, cuenta con varias políticas que permiten la adhesión de los afiliados idóneos y capacitados, para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las necesidades y requerimientos del objeto de servicios presentado por la E.S.E. **14)** Que mediante acta No. 010 del 30 de junio de 2016, la Asamblea Extraordinaria de Delegados de Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", autorizó la celebración del contrato sindical con la Empresa Social del Estado **E.S.E. NORTE** junto con su respectivo Reglamento en cumplimiento de los requisitos del Art 2.2.2.1.19 del Decreto 036 de 2016., el cual , permitirá por parte del sindicato generar su organigrama de servicio, actividades a desarrollar por parte de los afiliados/vinculados, políticas conjuntas de conformidad al Decreto 036/2016, recepción de la informacion de los riesgos sobre todos los servicios donde se ejecutara el presente contrato, y demás situaciones propias para el desarrollo del presente contrato sindical. **15)** Que la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"** allegó los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral de este contrato de conformidad al Art 2.2.2.1.21 del Art 036/2016. **16)** Que dada la naturaleza jurídica del sindicato ya mencionada, lo dispuesto en la reglamentación especial referente a estas organizaciones y teniendo en cuenta que la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"**, representa la mejor relación costo beneficio y con evaluación del riesgo jurídico mínimo es procedente celebrar el presente contrato sindical e igual en cumplimiento de lo indicado en la sentencia C-171/2012 **17)** Que la Representante Legal de la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"**, está debidamente autorizada para suscribir el presente contrato y para asumir todas las obligaciones que de él se desprendan de conformidad al Art 2.2.2.1.25 del Decreto 036/2016. **18)** Que en virtud de lo anterior se ha convenido la celebración del presente Contrato Sindical de Servicios en apoyo y/o complemento de baja complejidad de atención asistencial y actividades conexas en la Empresa Social del Estado – EL EMPRESARIO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas por las normas que rigen la materia. **PRIMERA. OBJETO.- OBJETO:** prestación de servicios misionales y no misionales para la debida prestación de los servicios de salud, en especial en el área de atención intrahospitalaria subproceso de

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
No. 1.5.1.005.2018.

urgencias, para la tercerizacion en servicios de salud. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El SINDICATO se compromete a que sus afiliados vinculados en la ejecución de este contrato sindical cumplan con lo indicado en el Art 2.2.2.1.28 del Decreto 036/2016 y en especial lo indicado en Nral 7 frente a la afiliación a la seguridad social integral y las partes de este contrato cumplan con la normativa vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **SINDICATO** prestará los servicios requeridos en este contrato sindical a través de sus afiliados Vinculados y de conformidad al reglamento colectivo que hace parte del presente acuerdo de manera autónoma e independiente con base en el presupuesto acordado en el presente contrato y bajo el modelo imperante del trabajo colectivo y no patronal exigido en la normativa vigente ya señalada. **PPARAGRAFO TERCERO:** La propuesta presentada por el SINDICATO, y los ESTUDIOS PREVIOS; son documentos que forman parte integrante del contrato, y en ellos se establece que la ejecución se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato es por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($66'401.602.oo)** M/Cte., los cuales se cancelaran según los servicios prestados, teniendo en cuenta el requerimiento y la oferta presentada, las cuales forman parte integral del presente contrato, con la presentación de la factura y sus correspondientes soportes, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Al Contrato Sindical se le harán los descuentos que la ley tributaria exige siendo norma de mayor favorabilidad la base para los impuestos nacionales y municipales el AIU del 10% sobre el valor del servicio facturado y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por Empresa Social del Estado EL EMPRESARIO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los pagos EL SINDICATO deberá presentar la factura correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL SINDICATO SOBRE EL PERSONAL AFILIADO Y VINCULADO: 1.-** El sindicato generara su organigrama de SERVICIOS para distribuir en toda la zona los coordinadores de área y generar el libro de actividades – labores colectivas para la cabal ejecución del objeto contratado con autonomía operativa, técnica y administrativa. 2.- Mantener relaciones armoniosas y respetuosas con todo el equipo de trabajo del empresario y ofrecer un excelente trato a los pacientes y a sus familiares a los cuales se les debe informar diariamente sobre el estado, evolución y pronóstico; el maltrato a cualquier de estas personas, la vulneración a los Derechos Fundamentales de los niños, ancianos, mujeres embarazadas y en general a los usuarios del servicio de salud por parte del personal que desarrolle el objeto de este contrato de manera objetiva será causal de aplicación del proceso disciplinario consagrado en el reglamento colectivo y terminación del convenio de vinculación e igual de su afiliación al sindicato, con aplicación del debido proceso consagrado en el presente reglamento colectivo. 3.- En caso de presentarse inconformidad con el servicio del Sindicato que altere la prestación óptima del mismo, el Sindicato se obliga a solucionar el conflicto agotando el debido proceso conforme a los reglamentos colectivos del sindicato e informar las mejoras del servicio en un término de cinco (5) días sobre las medidas adoptadas. 4.- Atender solicitudes Médico Legales y Peritazgos solicitados por las autoridades competentes, de acuerdo a la capacidad técnico administrativa y según la normatividad y ayudar a la defensa de la Entidad cuando sea requerido por la oficina asesora jurídica respecto a situaciones conjuntas del servicio pero no particulares. **SOBRE EL SERVICIO:** El SINDICATO se obliga a: 1.- Prestar sus servicios con absoluta responsabilidad y profesionalismo por medio de sus afiliados- vinculados para cumplir con el objeto del presente contrato sindical durante el desarrollo del trabajo colectivo. 2.- De manera autónoma el SINDICATO mediante sus coordinador de zona y áreas de cada punto de atención de conformidad a las políticas del SINDICATO gestionaran con los afiliados -vinculados de las áreas asistenciales la elaboración de la asignación de las jornadas de forma autónoma la cual deberá fijarse en la cartelera de los respectivos servicios donde se desarrollen las actividades de trabajo colectivo. 3.- Las jornadas

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
No. 1.5.1.005.2018.

colectivas deben ser entregados antes del inicio de cada mes y fijados en el respectivo servicio o servicios para información de todos los afiliados / vinculados; siempre debidamente firmados por el director del RHTC -representante legal del Sindicato y/o coordinador de zona del sindicato. 4.-Todo ajuste del servicio se deberá informar por escrito por el coordinador de área y de zona del respectivo servicio afectado por el cambio con copia para su aplicación en la oficina de RHTC del SINDICATO. **SOBRE EL DESARROLLO DEL SERVICIO COLECTIVO :** 1.- la entrega del servicio deberá realizarse en forma presencial en cada uno , paciente por paciente, en ronda con el coordinador asignado del área e igual el que recibe servicio por parte del personal afiliado – vinculado que preste el servicio colectivo. **SOBRE LA GARANTIA DE LA CALIDAD:** El SINDICATO deberá: 1.- Prestar los servicios contratados con eficiencia, eficacia y oportunidad en la atención de los pacientes cumpliendo y haciendo cumplir las normas generales del servicio de salud impartidas por Supersalud y Ministerio de Salud y los servicios objeto del presente contrato . 2.- Como política conjunta los afiliados vinculados en cabeza de sus Coordinadores previa convocatoria al SINDICATO participaran de reuniones de complicaciones, altas y de Vigilancia Epidemiológica acorde a la normatividad en salud vigente. 3.- De conformidad al ítem anterior los coordinadores de zona y de áreas asistirán a reuniones con el EMPRESARIO donde previa convocatoria se ampliara a los afiliados- vinculados de manera bimestrales, reuniones de mortalidad, reuniones de capacitación del servicio médico puntual, reuniones para evaluación de casos problema, reuniones ético-legales y frente reuniones para establecer defensa del EMPRESARIO por acciones legales serán las que le sean pertinentes al SINDICATO, entre otras sin perder la autonomía del servicio objeto del presente contrato. 4.- Orientar al paciente y a la familia sobre actividades específicas encaminadas a la recuperación, la participación en el tratamiento y rehabilitación al regreso del paciente al medio familiar, social y laboral. 5.- Cumplir con los correctivos del servicio, conforme a los resultados de las encuestas de satisfacción a los usuarios y el SINDICATO si es de su competencia lo generara. 6.- Conocer, difundir y respetar los derechos y deberes del enfermo. 7.- Mantener estricta reserva de la información que de los pacientes conozca con ocasión de sus actividades. 8.- El sindicato como simple intermediario del servicio se adhiere a cumplir con los estándares de calidad determinados por la Empresa Social del Estado E.S.E. en general y en específico lo relacionado con: Uso de bata blanca en áreas asistenciales, Uso de guantes, Uso de protectores oculares, Lavado de manos, Disposición segregada de desechos, Aislamientos , lo cual estará en las políticas conjuntas de las áreas de Recursos Humanos Colectivos del SINDICATO y del área de seguridad y salud del mismo el cual ejecutara su gestión con base a la informacion del riesgo dada por el EMPRESARIO. **SOBRE LOS EQUIPOS E INVENTARIOS:** 1.- El Sindicato de conformidad al Art 35 Inciso 2 podrá realizar su servicio con los medios del empresario por lo tanto este mismo entregara todos los medios y elementos para el desarrollo del presente contrato sindical y el área de salud – seguridad del trabajo colectivo verificara su estado para con ello hacer la entrega formal al SINDICATO el cual será responsable por los elementos e implementos que la Entidad ponga a su servicio para el cumplimiento de su objeto contractual, cuando estos sean utilizados por sus afiliados-Vinculados . 2 Todos los medios de trabajo , equipos , protocolos , suministros , insumos y demás elementos en muebles / inmuebles serán entregados al sindicato para el desarrollo del presente servicio, siendo responsable el empresario de su mantenimiento, estado, seguimiento y debida ejecución bajo capacitaciones que serán parte las políticas conjuntas en el desarrollo del presente contrato sindical.3.- Velar por el correcto uso, custodia, conservación y cuidado de los equipos y elementos a su cargo, mientras lo use e igual si dichos elementos son del manejo de otro personal no afiliado al sindicato, se deberá tener en cuenta por parte del empresario. 4.- El SINDICATO al término del contrato entregara al Almacén los elementos entregados para su uso, y cuidado. 5.- El SINDICATO responderá por los bienes o elementos dados por el EMPRESARIO, para el desarrollo de las actividades contratadas, tanto durante la ejecución del objeto contractual como a su retiro, ya sea respondiendo o cancelando su reparación, salvo el deterioro normal generado por el uso, su estado, mantenimiento , situaciones que no sean

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
No. 1.5.1.005.2018.

del resorte del servicio, del manejo de otros e igual bajo el debido proceso de los casos que se su citen y cumplimiento de lo aquí manifestado. Para tal efecto el EMPRESARIO entregara los medios para efectuar los servicios quedando el registro en actas de recibo y posterior entrega, junto con la informacion de los riesgos de cada servicio y sus particularidades de los puestos de trabajo para con ello generar la matriz de riego del SINDICATO y ser parte de los procedimientos que ejecutara el SINDICATO con cada uno de sus Afiliados / vinculados. **SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD:** 1.- El Sindicato debe acreditar afiliación y pago al Sistema general de Seguridad Social de los afiliados vinculados de conformidad con lo ordenado por las normas vigentes en este tema, por el TIPO DE COTIZANTE 53 - APORTANTE 9 de conformidad a la resolución 2388 de 2016 del Min Salud y su reforma con la resolución 5858 de 2016 quedando bajo su total responsabilidad y obligación mantener vigentes estas afiliaciones durante el término del presente contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios de Salud de Primer Nivel. 2.- El Sindicato se obliga al cumplimiento del pago que se pacte con cada afiliado – vinculado de conformidad al reglamento colectivo que hace parte del presente contrato sindical y en la aplicación de las garantías del Art 483 C.S.T. y para las partes del contrato lo indicado en el Articulo 2.2.2.1.20 y 2.2.2.1.23 del Decreto 036/2016, las cuales exonera de solidaridad en los pagos con los afiliados / vinculados 3.- El personal que afilie el Sindicato será de su exclusiva responsabilidad. Las personas con quienes se obliga el Sindicato a cumplir el objeto del Contrato Colectivo Sindical de Servicios en Salud de Primer nivel no establecen relación laboral alguna con la Empresa Social del Estado E.S.E., ni genera a su favor ninguna relación de contrato de trabajo por parte de la Entidad, la cual deberá cumplir con sus obligaciones legales y reglamentarias del D 036/2016. 4.- Cumplir con las normas de higiene, seguridad Industrial y salud ocupacional establecidas por el Ministerio y la Entidad de conformidad a la entrega de los riesgos del empresario quien es el responsable directo de hacerlo cumplir. 5.- El Sindicato debe garantizar mantendrá vinculación vigente con una Administradora de Riesgos Laborales para todos y cada uno de sus afiliados Vinculados. **SOBRE LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS:** 1.- Las facturas deben presentarse en los cinco (5) primeros días de cada mes. Además el SINDICATO se obliga para con la Empresa Social del Estado E.S.E. a desarrollar las siguientes actividades especificas: 1.- Prestar un servicio actividades de salud con afiliados vinculados al Empresario por medio del sindicato a través del contrato sindical los cuales tengan las capacidades para el desarrollo de sus actividades colectivas, ocupando el servicio requerido con total disponibilidad. 2.- El Coordinados de Zona y de áreas asignados por el SINDICATO fuera de sus responsabilidades consagradas en su reglamento colectivo tendrán las siguientes: a) Interactuar con el supervisor del contrato, de manera que garantice un adecuado seguimiento, comunicación permanente y control de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. b) Atender las novedades del servicio y remitirla a la Oficina de RHTC para su autorización y manejo. c) Todo el manejo de los afiliados vinculados estará en cabeza del sindicato en sus áreas de incidencia siendo la de RHTC, Bienestar social y seguridad y salud en el trabajo colectivo de lo cual los Coordinadores deberán atender las políticas y aplicarlas al servicio de salud donde este un afiliado vinculado ejecutando su trabajo colectivo. 3.- Garantizar la calidad y eficiencia – efectividad en la prestación de los servicios. 4.- En la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que el sindicato haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario el supervisor dejara constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. 5. **POLITICAS CONJUNTAS** - En cumplimiento de lo anterior el SINDICATO se compromete a desarrollar las siguientes actividades en cada uno de los procesos: **ACTIVIDADES ASISTENCIALES: CONSULTA EXTERNA:** Servicios por Profesionales Afiliados – vinculados que complementen el servicio regular del empresario ambulatorios en consulta médica general, a través de una atención personalizada entre el profesional y el usuario, incluyendo: examen físico, control y/o solicitud de análisis paraclínicos de apoyo los cuales facilitan establecer un diagnostico presuntivo o definitivo con estos el

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
No. 1.5.1.005.2018.

plan o tratamiento a seguir. Dentro de la unidad de consulta externa se realizan las siguientes actividades: Consulta médica general y procedimientos médicos ambulatorios, Consulta y procedimientos de odontología, Controles y procedimientos de promoción y prevención por enfermería, Vacunación, búsqueda de sintomáticos respiratorios, demanda inducida intramural hacia los actividades de promoción y prevención, tomas casuales de presión arterial, curaciones e inyectología. Se prevé el cubrimiento de puestos y centros de salud con auxiliares de enfermería para realizar vacunación, curaciones, inyectología, tomas casuales de presión arterial y a los equipos móviles de salud. **ADEMAS DEBERAN CUMPLIR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1.** El Sindicato garantizará durante la vigencia del contrato la disponibilidad del servicio para el cumplimiento de las actividades de recuperación de la salud con mayor énfasis en las acciones de promoción y prevención. 2. El Sindicato prestará todo su en los servicios objeto del contrato y dará informe del desarrollo en las áreas que ejecute su actividad colectiva. En todo caso la EL EMPRESARIO E.S.E, por medio de sus supervisores y coordinadores del sindicato verificaran del cumplimiento del objeto y de las políticas conjuntas para cumplir el servicio con eficacia y eficiencia; Por otro lado este comité auditor realizará la evaluación a que haya lugar, en los términos del objeto contractual convenido por las partes. 3. La ESE y el Sindicato realizarán el seguimiento y el ajuste de las acciones de protección específica y detección temprana, de los cinco (5) puntos de atención que se encuentran adscritos a la Empresa Social del Estado E.S.E.y de acuerdo a la planeación y seguimiento a los contratos que la ESE haya suscrito como prestador a las diferentes E.P.S., manifestará sus necesidades relacionadas con los afiliado vinculado, al Sindicato, para que en forma concertada entre las partes se hagan los ajustes necesarios y será como política conjunta. El Sindicato realizará seguimiento de actividades a cada uno de los afiliados vinculados que desarrollen sus actividades por medio de sus coordinadores con el fin de que se dé cumplimiento a las actividades colectivas coordinadas con el empresario , teniendo en cuenta todas aquellas limitaciones que puedan incidir el SINDICATO en su productividad, las cuales deberá justificar en forma diaria al SUPERVISOR, realizando al final de cada mes un informe consolidado de cumplimiento del servicio de salud indicado en el presente contrato para el mes correspondiente, el cual estará sujeto a verificación por parte del COMITÉ AUDITOR del Sindicato y por la ESE, este informe permitirá al EMPRESARIO verificar el cumplimiento y ajustes en la actividad colectiva desarrollada por el SINDICATO y servirá para en el comité de protección específica y detección temprana que se realiza el segundo martes de cada mes. Con este informe se tomarán decisiones respecto del incumplimiento de este contrato por una parte ó otra (Empresario) y se autoriza un pago adicional al sindicato por el incremento de acciones de protección específica y detección temprana desarrollada por el sindicato, lo cual ara parte del área de beneficio social. Por su parte corresponde al SINDICATO ejecutar las acciones necesarias, tendientes al cumplimiento de las actividades programadas en agenda con el empresario como políticas conjuntas. 4. El sindicato velara por el adecuado registro de las variables, realizado por parte de los afiliados vinculados, con el fin de generar calidad en el dato como lo establece la resolución mencionada, siendo responsabilidad de la ESE la parametrización de la historia clínica digital de acuerdo a las necesidades de reporte de información que establece la Resolución 4505 de 2012. 5. En los eventos en los que se realicen descuentos por parte de las EPS, con las cuales la IPS, tiene contrato, por concepto de inadecuado diligenciamiento de las variables de la Resolución 4505 de 2012, la ESE procederá a notificar al Sindicato de la suma que se identifique en cada glosa recibida y que haya sido generado por un afiliado vinculado durante la ejecución de actividades que hagan parte del objeto contractual en forma inmediata y realizará el descuento correspondiente a SINDICATO en el siguiente mes en que se presentó la glosa, valor que será retornado una vez se resuelva y levante la mencionada glosa por parte de la E.P.S. total o parcialmente. Para que el sindicato de respuesta a la glosa generada, en caso de que la glosa sea pertinente y objetiva se aplicara el procedimiento disciplinario del reglamento colectivo para si atender el debido proceso y si tal falta fuera objetiva se dará la sanción adecuada segur el reglamento del sindicato. 6. El

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
No. 1.5.1.005.2018.

Sindicato frente al servicio por medio de sus coordinadores interactuara continuamente con los líderes de proceso de la ESE en la gestión de acciones de protección específica y detección temprana con el propósito de cumplir con la contratación de las EPS del régimen subsidiado y contributivo y definir estrategias que garanticen el óptimo cumplimiento de la contratación como política conjunta. 7. El Sindicato debe garantizar que los afiliados vinculados en su ejecución de las áreas asistenciales diligencien adecuadamente la historia clínica según la normatividad actual, para ello debe realizar auditorías que evidencien el porcentaje de diligenciamiento adecuado en el servicio desarrollado por los afiliado vinculado que desarrolle tal ejecución colectiva y complementar con el sindicato asesorías y capacitaciones que considere pertinente para cumplir con este propósito como política conjunta. 8. Para efectos de la evaluación del servicio contratado el cual debe ser en cabeza de su Presidente del sindicato el cual como política del área de RHTC evaluara el trabajo colectivo de sus afiliados vinculados con base en los compromisos del presente contrato y ejecuciones asignadas por el SINDICATO. 9. Ejecutar idónea y oportunamente la prestación del servicio colectivo por el sindicato por medio de sus afiliados vinculados, en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad, celeridad y economía en el servicio, dando cumplimiento al objeto contractual. 10. Elaborar y entregar los informes escritos relacionados con la prestación del servicio que el interventor de la orden requiera en ejercicio de su actividad. 11. Mantener relaciones armoniosas y respetuosas con todo el equipo de trabajo del empresario y ofrecer un excelente trato a los usuarios; el maltrato a cualquier de estas personas sera causal de terminación unilateral de la orden. 12. El SINDICATO deberá atender las solicitudes del EMPRESARIO, para la gestión, procedimientos y actividades asistenciales y administrativas generadas en todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, sistema obligatorio de garantía de calidad (habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación) IAMI, y demás políticas de la ESE EL EMPRESARIO, para lograr la obtención de cada uno de los programas y proyectos en que se inscriba bajo el modelo tercerización de servicios. 13. Relacionar, rendir y diligenciar toda la información que conforme a las disposiciones de orden legal se requiera para efectos de auditoría, vigilancia y control de la Seguridad Social que le sean pertinentes. 14. Como política conjunta el sindicato participara activamente a las convocatorias y capacitaciones que proporcione la E.S.E. o los diferentes comités Institucionales, sin que estas generen un vinculo contractual y solo será instructiva por el servicio conjunto 15. Acatar los lineamientos del sistema de gestión de calidad, implementado por la E.S.E. en calidad de los servicios misionales bajo el modelo de tercerización definida en la sentencia T 171/2012. 16. Acatar los lineamientos que se implementen POR MEDIO DE LOS SUPERVISORES en armonía al objeto contractual y conservando la autonomía sindical GENERANDO DIFERENTES POLITICAS PERTINENTES de conformidad a las necesidades de los diferentes SERVICIOS y procedimientos técnicos para la ejecución del contrato las cuales pueden ser compartidas de conformidad al Decreto 036/2016. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO:** LA ESE tendrá las siguientes obligaciones: a) Pagar el servicio efectivamente prestado bajo el modelo de trabajo colectivo y no patronal. b) Expedir las certificaciones para efecto de pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del sindicato y/o comité auditor. c) Ejercer la interventoría del contrato y las demás necesidades para el desarrollo del objeto del contrato y complementarlo con lo exigido para el tema por el D/036/2016. d) Entregar y socializar los correspondientes protocolos y guías de manejo a aplicar en los diferentes servicios a contratar y, perfeccionar las políticas conjuntas dispuestas en el contrato e igualmente en el reglamento colectivo. e). EL EMPRESARIO, a través de su equipo de ingenieros, proveerá los lineamientos para el adecuado diligenciamiento y seguimiento, realizara el reporte y validación de las variables y/o datos de la Resolución 4505 de 2012 que debe desarrollar el SINDICATO con sus afiliados vinculados técnicos y profesionales producto de la atención en salud, además de tomar cuenta de las inconsistencias y realizar los ajustes pertinentes en el reporte de los archivos planos a cada EPS según hallazgos de validación. f) Implementar una política

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
No. 1.5.1.005.2018.

de actualización al sindicato en el manejo de las herramientas tecnológicas con las que cuenta la E.S.E. para el diligenciamiento de historia clínica de recuperación de la salud de actividades de detección temprana y protección específica para que el SINDICATO a su vez lo desarrolle con sus Afiliados vinculados. g) El proceso de auditoría y cartera enviara al SINDICATO las glosas que se hayan detectado y/o notificado por parte de las EPS para su respectivo análisis y manejo interno con sus afiliados vinculados. h) La E.S.E. garantizara mensualmente los dispositivos médicos, instrumental, elementos e insumos con el fin de facilitar la oportunidad en la ejecución de las actividades de los afiliados vinculados. **QUINTA. RESERVA PRESUPUESTAL:** El registro presupuestal para el presente Contrato se hará con cargo al presupuesto de la Empresa Social del Estado EL EMPRESARIO de la presente vigencia fiscal 2018, según Disponibilidad Presupuestal No. 7 del 01 de enero de 2018, rubros: Remuneración Servicios bajo contrato sindical . **SEXTA. DURACION:** El término de duración del Contrato es menor a un año, y se acuerda por el lapso del mes de ENERO de 2018., o hasta agotar el valor presupuestado, el evento que ocurra primero, contados a partir del perfeccionamiento, legalización y previa suscripcion del acta de inicio con cumplimiento al inciso final del 482 CST.. **SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL SINDICATO, no contraen vínculo de carácter laboral con EL EMPRESARIO – ESE NORTE. El SINDICATO solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual **Por ser** una RELACION DE TRABAJO de estirpe colectiva laboral, por lo tanto se excluye el modelo patronal en el título individual e igual toda situación anterior que afecte al SINDICATO. **OCTAVA. CESION:** EL SINDICATO no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito del empresario. **NOVENA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del objeto del presente contrato sindical ejercida por la **JEFE DE OFICINA DE GESTION DE TALENTO HUMANO, o quien haga sus veces,** quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.149.2016 del 13 de Julio de 2016 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la **E.S.E. NORTE**, quien tendrán a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente contrato, teniendo en cuenta el objeto de la misma y la naturaleza del trabajo colectivo a ejecutar. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Se generara un COMITÉ AUDITOR con los COORDINADORES asignados por el SINDICATO para verificar el objeto, ejecución, desarrollo y políticas conjuntas de conformidad al inciso final del Art 2.2.2.1.26 del Decreto 036/2016. **DECIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad al modelo de trabajo colectivo la seguridad social se paga por el cotizante 53 aportante 9 con exoneración de caja, SENA e ICBF siendo su pago anticipado, pero por disposición del DECRETO 2353 / 2015 el pago podrá ser vencido cuando así lo disponga la ley e igual fraccionado en los casos de ingresos nuevos o de novedades de ingreso, por lo tanto el SINDICATO ESTA OBLIGADO AL PAGO OPORTUNO de conformidad al Art 81 del decreto mencionado. **DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** EL SINDICATO se obliga a constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Bancaria y con sucursal en la ciudad de Cali, una póliza única que ampare los siguientes riesgos: **1) DE CUMPLIMIENTO**: Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la misma y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO**: Equivalente al quince (20%) por ciento del valor del contrato, la cual deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. **3) PAGO DE COMPENSACIONES, AUXIOS Y BENEFICIOS** : De conformidad al Art 483 CST y el Art 2.2.2.1.23 se deberán garantizar las obligaciones directas, que surjan del contrato sindical y las que se estipulen con los AFILIADOS -VINCULADOS para su ejecución , debiendo constituir caución suficiente equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y deberá extenderse por el plazo del mismo y tres

Visado

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
No. 1.5.1.005.2018.

(3) años más de conformidad al Art 483 y decreto 036/2016, siendo conjunta esta póliza con el empresario, para con ello, no tener ninguna solidaridad en dicho tema. Parágrafo: En caso de haber procesos jurídicos que tengan como pretensión la declaración del contrato realidad, dicha póliza cubrirá los saldos que queden por conceptos de salarios y prestaciones sociales de las partes, las cuales, deberán invocar la excepción de compensación. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CON AMPAROS GENERALES:** Para asegurar el daño a terceros Y/o por daños en los bienes muebles e inmuebles que sirvan para el desarrollo del presente contrato sindical y/o malas prácticas que desarrollen los afiliados / vinculados que afecten al empresario y/o sindicato. por una cuantía equivalente a CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (400 SMLMV) vigente por el término del contrato **y como asegurado y/o beneficiario la *EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL EMPRESARIO* e igual el sindicato *AGESOC.*** PARAGRAFO.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACION DE LA GARANTIA.- EL SINDICATO deberá restablecer el valor de la Garantía Única donde esta sea exigente para él o de las partes, cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por el HOSPITAL. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del presente Contrato, o se prorrogue su término, el SINDICATO deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Al presente Contrato EL empresario podrá aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilateral y de caducidad, previstas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** ***ALBA RUTH LIBREROS LOZADA*** – Representante Legal de la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de las previstas en la Ley para suscribir este Contrato, así mismo que no se encuentra incursa en causal de impedimento ni conflicto de intereses, y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante la Empresa Social del Estado Dagua. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio la Ciudad de Cali, pero el SINDICATO tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali (v). **DECIMA QUINTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL:** El presente Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios se liquidará por parte de la Red de Salud del Norte E.S.E, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance del Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios COLECTIVO y con la cual se termina el negocio COLECTIVO, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. En aquellos casos en que el SINDICATO no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el Artículo 62 del Acuerdo Número 01 del 12 de Enero de 2011. PARAGRAFO PRIMERO.: LA ENTIDAD se reserva el derecho a realizar liquidaciones parciales del presente Contrato de Prestación de Servicios de Salud. **DECIMA SEXTA. AUTONOMIA DEL SINDICATO:** El SINDICATO ejecutará el presente Contrato con plena autonomía de su parte, sin que medie subordinación o dependencia para con la Empresa Social del Estado EL EMPRESARIO y si se configuraran indicios de tercerización ilegal e indebida por parte del EMPRESARIO deberá corregir inmediatamente, por otro lado EL PAGO de las compensaciones , auxilios y beneficios a los AFILIADOS – VINCULADOS serán las que se asignen por el SINDICATO de conformidad al presupuesto asignado y le es prohibido al empresario incidir en ellas. **DECIMA SEPTIMA. CAUSALES DE MULTA:** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el UNO

11
Visado

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
No. 1.5.1.005.2018.

por ciento (1%) del valor total del contrato. En este caso LA ENTIDAD CONTRATANTE elaborará la liquidación del oficio. **DECIMA OCTVA. INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto No. 931 de 2009, el Sindicato deberá mantener indemne a la Empresa Social del Estado EL EMPRESARIO, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus afiliados – vinculados , y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato e igual el sindicato se declara Indemne de su responsabilidad si el EMPRESARIO fuera omiso al cumplimiento normativo a los temas de contrato realidad y tercerización ilegal e indebida. **DECIMA NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, EL SINDICATO deberá pagar al HOSPITAL una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato a título de pena pecuniaria, suma que se imputará a los perjuicios que sufra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL EMPRESARIO. PARAGRAFO PRIMERO- EL SINDICATO autoriza con la firma del presente Contrato a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL EMPRESARIO, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor, de acuerdo a lo establecido en el título XVII del Código Civil, Artículo 1714 y siguientes, y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. PARAGRAFO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y LA APLICACION DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El procedimiento que adelantará la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL EMPRESARIO para la imposición de multas y la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria, será el establecido en el Artículo 1 al 81 del Código Contencioso Administrativo con plena aplicación del Derecho al Debido Proceso. PARAGRAFO TERCERO. En caso de incumpliendo por el EMPRESARIO en los pagos o que se viera en curso de investigaciones por omisión a la AUTONOMIA SINDICAL los valores imputados al SINDICATO en esta cláusula serán aplicados al EMPRESARIO. PARAGRAFO CUARTO. En caso que se presenten situaciones fuera de este contrato que afecte el servicio no se tendrán en cuenta por el empresario como incumplimiento del sindicato. **VIGESIMA. CAUSALES DE TERMINACION:** El presente Contrato terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado y que no sea por hechos diferentes al presente contrato. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **VIGESIMA PRIMERA.** Dado el caso que **"AGESOC"** no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato al **EMPRESARIO;** siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO** Y **SINDICATO**, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** responderá frente a la **E.S.E. NORTE** por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el **EMPRESARIO** y el **SINDICATO, Y/O "AGESOC,** en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de protección de datos personales que adquiere el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- SARLAFT.-** Teniendo en

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
No. 1.5.1.005.2018.

cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- **SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva del **EMPRESARIO**, el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por el **EMPRESARIO**, siguiendo los lineamientos de SUPERSALUD, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente se perfecciona con la firma de las partes y el depósito al MINISTERIO DEL TRABAJO en la ciudad de Cali (Valle del Cauca). Para constancia se firma el primero (01) de enero de 2018.

MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN
Gerente
EMPRESARIO

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
SINDICATO - "AGESOC"

Elaboró: Eliana Bedoya Cruz – Asociada Participe "AGESOC
Revisó: Lorens Aried Parra Ramos – Profesional Administrativo – Afiliada AGESOC
Aprobó: Martha Cecilia Lopez Tobon – Jefe Oficina Asesora de Jurídica

VIGILADO SUPERSALUD

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4
"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"

ISO 9001
Certificado No.SC-CER266038

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.047.2018.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON	**CC. No.** 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC".	**NIT. :** 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA	**C.C. No.** 31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401	
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016	
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.	
VALOR CONTRATO: SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($66'401.602.oo) MCTE.	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No.93 del 26 de ENERO de 2018	
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos	
FIRMA: 01 de FEBRERO de 2018. PERIODO: Mes de FEBRERO de 2018	
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.	

Entre los suscritos a saber Doctora **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 24.326.099 expedida en Manizales, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte **EMPRESA SOCIAL ESTADO** de Primer Nivel de Atención, mediante Decreto No. 411.0.20.0083 de fecha 18 de febrero de 2016 de debidamente posesionado, Entidad descentralizada del orden Municipal o departamental , adscrita a la Secretaria Departamental o municipal de Salud del Valle del Cauca, creada mediante Acuerdo 106 de 2003, Entidad identificada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con NIT 805.027.287-4, quién se denomina **EL EMPRESARIO,** por una parte y por la otra, **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA,** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.906.433 expedida en Cali - Valle, quien obra como Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC",** como consta en la certificación expedida por el AREA DE DEPOCITOS SINDICALES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO , en la cual establece que revisado el Kardex de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente como organización sindical de primer grado con clasificación en Industria, con personería acta de constitución número 000679 del 15 de mayo de 2012 con NIT 900.522923-8 expedido por la DIAN donde ejecuta ACTIVIDADES SINDICALES, DE SALUD Y CONEXAS cual se ha denominado EL SINDICATO, las cuales quedaran con las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo 106 de 2003 se creó la Empresa Social del Estado Red de Salud del Norte, de primer nivel de atención, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, desarrollando acciones de promoción de la salud, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad. **2)** Que la Red de Salud del Norte cuenta con una sede administrativa en el municipio de Cali y presta los servicios de salud en la jurisdicción del Municipio de Cali en los cuales se encuentran ubicados los hospitales y centros de salud de primer nivel de atención. **3)** Que de conformidad con el Numeral 6o del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 las Empresas Sociales del Estado, aplicará en sus procesos de Contratación las normas del Régimen de Derecho Privado, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia y por el Manual de Contratación de la E.S.E. **4)** Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibídem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; así como los artículos 11 y 49, además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud y la seguridad social de las personas, para el caso en especial, de las que son usuarias de la **E.S.E. NORTE**, en procura de su conservación y restablecimiento. **5)** Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos del sistema de seguridad social lo indicado en su Artículo 2 y que la E.S.E. podrán dar aplicación a la contratación privada teniendo en cuenta lo

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.047.2018.

Acuerdo 1.1.162.2014 del cuatro (4) de junio de 2014, por medio del cual adopta el manual de contratación y la Resolución 5185/2013 expedida por la supersalud la cual bajo el principio de planeación el EMPRESARIO dará cumplimiento. Uno de los mecanismos que la ley prevé, para lograr los fines perseguidos fue el regular para las empresas sociales del estado **un contrato de prestación de servicios con terceros**, empresas sociales del estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas u operadores externos (...) / Art 59 L 1438/2011. **Frente a esta nueva modalidad de contratación** difiere sustancialmente de lo consagrado en la L 80/1993, YA QUE SE CONTRATA UN SERVICIO EXTERNO, y quien lo opera cuenta con total autonomía e independencia, y se compromete con un resultado final, en el que **el trabajador es intrascendente para la entidad estatal.** Por lo tanto, no se podría confundir con el contrato de prestación de servicio en la Ley 80/1993, el cual, el trabajador es el eje central, al requerírsele para cubrir actividades para las que no se cuentan con trabajadores de planta o se requieran conocimientos especializados. Lo anterior fue declarado **Exequible por la sentencia C-171 de 2012,** Pero en estricto sentido, el cumplimiento de esos preceptos, CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATADA, sea ella pública o privada, se trate de una empresa social del estado de mayor complejidad, **un tercero**, o un operador externo, de acuerdo en lo previsto en la norma, y NO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CONTRATANTE, **que no maneja el recurso humano, sino que contrata un resultado.** En este sentido, REITERO lo ya indicado donde la Corte Constitucional a renglón seguido, en la sentencia referida, afirma que:" (..) el artículo 59 es exequible , siempre y cuando se entienda que la potestad de contratación otorgada por este artículo a las empresas sociales del estado **para operar mediante terceros** , solo podrá llevarse a cabo, cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, **estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la empresa** o cuando requieran conocimientos especializados (..)"; por lo tanto, en cumplimiento de lo referido, el empresario realizo los estudios previos y arrojo que la planta le es imposible atender todos los servicios misionales , lo cual, permite dar aplicación a la presente tercerización de servicios **6)** Que con base a lo indicado, al manual de contratación, la normativa propia de este modelo de trabajo colectivo permite la presente negociación colectiva entre un EMPRESARIO- EMPLEADOR y un SINDICATO aprobar un CONTRATO SINDICAL el cual siendo el sindicato un SIMPLE INTERMEDIARIO en aplicación al Art. 35 Inciso 2 del C.S.T. desarrollara el trabajo colectivo del presente objeto vinculando al EMPRESARIO afiliados por medio del sindicato para el desarrollo del presente CONTRATO SINDICAL de conformidad a los artículos 482,483,484 , D 036/2016 , reglamentos colectivo y el presente contrato ; todo lo anterior, permite el desarrollo del servicio Misionales y/o no Misionales con los medios de trabajo del empresario , donde el SINDICATO los usara para dar cumplimiento del servicio con sus AFILIADOS/ VINCULADOS ,siendo tal situación una excepción legal avalada por el precedente legal, constitucional y aceptada por el Ministerio del Trabajo bajo el concepto emitido por la Coordinación del Grupo interno de trabajo de atención de consultas bajo el Rad N° 06E1201620000000002965 de DICIEMBRE 6 de 2016 donde indica que este modelo debe aplicarse bajo el lleno de los requisitos indicados por los Art. 373, 482,483,484 , 35 CST por remisión el art 5 del D 1429/2010, D 036/ 2016 e igual por excepción legal no le aplica el Art. 63 de la ley 1429/ 2010 sin obviar la autonomía que tiene el sindicato e igual que no podría ejercer atribuciones patronales ya que ello violaría los derechos de sindicalización del Art. 39 superior, por lo tanto el desarrollo del presente contrato sindical deberá realizase en debida forma para dar aplicación al modelo de trabajo colectivo y así generar su propósito. *Que según el Decreto Reglamentario 036 de fecha 12 de enero de 2016 en su art. 2.2.2.1.16. establece: "El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados y en su Artículo 2.2.2.1.17 estableció " La actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical para prestar servicios o realizar obras se regirá por lo dispuesto en los artículos 373,482, 483 y 484 del CST , por el presente decreto, y por lo dispuesto en el contrato sindical y su respectivo reglamento"; con base en lo anterior el desarrollo del servicio y el presente CONTRATO SINDICAL es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal."* **7.)**En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo en armonía a los principios de planeación contractual del sector público.**8)** En la sentencia pronunciada recientemente por el Consejo de Estado Sección segunda por fallo No. de Referencia: 11001032500020160048501 02-16-2016) de

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.047.2018.

julio 6 de 2017 C.P. Sandra Ibarra el cual indico: "(...) Así las cosas, resulta claro para la Sala, que a través de los apartes normativos demandados del Decreto Reglamentario 583 de 2016,55 el Gobierno Nacional, con la excusa de desarrollar el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010,56 **excedió los límites materiales que ésta con su contenido le impuso**; toda vez que el Presidente de la República no tenía las facultades legales para extender la figura de intermediación laboral a otras modalidades de contratación.(...) Aunado a lo anterior precisa la Sala, que según los considerandos del Decreto Reglamentario 583 de 2016, al cual pertenecen las normas demandadas, dicha normatividad se expidió para **«hacer más eficiente e integral la inspección laboral»**, razón por la cual la norma a reglamentar no era el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 que, como se vio, regula aspectos atinentes al funcionamiento de las cooperativas de trabajo asociado, **sino las disposiciones que establecen las funciones y facultades de inspección y vigilancia del Ministerio del Trabajo, como por ejemplo, los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo**, que radican la competencia de la vigilancia en el Ministerio del Trabajo y la **Ley 1610 de 2013** sobre los inspectores de trabajo; entre otras. (...)La doctrina y la Organización Internacional del Trabajo, han denominado **«relaciones triangulares»** a las que se establecen entre: i) Un sujeto que se beneficia de un servicio, un producto o una provisión de personal, denominado beneficiario, contratante o empresa usuaria; ii) Un contratista que podrá ser una EST, una PCTA y CTA, un contratista independiente, una **asociación sindical,** una empresa asociativa de trabajo, o un sujeto que en todo caso provea un servicio; iii) Los trabajadores, prestadores de servicios, contratistas, asociados, **sindicalistas** o en general aquellas personas naturales que prestan sus servicios **con las condiciones particulares de cada institución**. – Tomad de "La Licitud De La Tercerización Laboral Y La Intermediación Laboral En Colombia: Análisis De La Postura Del Ministerio Del Trabajo A Partir Del Ordenamiento Jurídico Colombiano." Autores: Mariana Góez Mondragón; José Jaime Posada Molina; Universidad EAFIT 68 Informe V, Conferencia Internacional del Trabajo, 95a reunión, 2006.(..) Con base en lo anterior el Modelo de trabajo colectivo NO PATRONAL ejercido por el SINDICATO en desarrollo del CONTRATO SINDICAL podrá desarrollar servicios en actividades misionales y con alcance normativo constitucional en su preámbulo, art 1,2, 25, 38, 53, 55 del CP el cual contiene bloque de constitucionalidad frente a su AUTONOMIA permitiendo bajo su asamblea que autorizar el reglamento colectivo por cada contrato sindical que ejecute el sindicato para desarrollar el presente CONTRATO SINDICAL . **9)** Que el EMPRESARIO al carecer en su estructura organizacional, del personal para la prestación de los Servicios en las diferentes áreas de la Entidad, requiere contratar servicios tercerizados bajo el modelo colectivo mediante una organización sindical valida que cuente con la experiencia e idoneidad en la prestación del Servicio de salud de primer nivel de atención de la Entidad. **10)** Que el considerado del Decreto 036 de 2016 dispone que frente al trabajo decente en aplicación al Art. 74 de la ley 1753/2015 indica "Que el Gobierno Nacional impulsa la formalización de las relaciones laborales para asegurar la vigencia de los derechos y garantías de los trabajadores, tanto del sector público como privado, en desarrollo de lo cual el Ministerio del Trabajo viene ejecutando acciones orientadas a garantizar a la formalización de las relaciones laborales. Que el contrato sindical es una institución jurídica del derecho colectivo del trabajo, a través de la cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas en su actividad misional, en la promoción del trabajo colectivo y la generación de empleo bajo esta modalidad," por lo tanto el SINDICATO bajo el desarrollo del CONTRATO SINDICAL puede vincular trabajadores al EMPRESARIO bajo las reglas colectivas autorizadas por asamblea con autonomía sindical en desarrollo del objeto pactado por las partes y con ello bajo el concepto de FAVORABILIDAD el Ministerio de Trabajo área jurídica en Bogotá D.C. indica la pertinencia del modelo como UNA TERCERIZACION LEGAL **11)** Que el Estudio Previo realizados por la entidad establece la necesidad de celebrar el presente CONTRATO SINDICAL de SERVICIOS DE SALUD en actividades asistenciales y conexas para la ejecución de SERVICIOS de la Empresa Social del Estado EL EMPRESARIO de primer nivel en sus diferentes puntos de atención en salud. **12)** Que la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"**, es un sindicato con personería jurídica, debidamente autorizada para llevar a cabo el objeto del presente contrato fundada en Mayo de 2012 con personería jurídica dada por el Ministerio del Trabajo, con su respectivo registro tributario en la actividad sindical y de salud, cuenta con varias políticas que permiten la adhesión de los afiliados idóneos y capacitados, para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las necesidades y requerimientos del objeto de servicios presentado por la E.S.E. **13)** Que mediante acta No. 010 del 30 de junio de 2016 la Asamblea Extraordinaria de Delegados de Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.047.2018.

"AGESOC", autorizó la celebración del contrato sindical con la Empresa Social del Estado **E.S.E. NORTE** junto con su respectivo Reglamento en cumplimiento de los requisitos del Art 2.2.2.1.19 del Decreto 036 de 2016., el cual , permitirá por parte del sindicato generar su organigrama de servicio, actividades a desarrollar por parte de los afiliados/vinculados, políticas conjuntas de conformidad al Decreto 036/2016, recepción de la información de los riesgos sobre todos los servicios donde se ejecutara el presente contrato, y demás situaciones propias para el desarrollo del presente contrato sindical. **14)** Que la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"** aliegó los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral de este contrato de conformidad al Art 2.2.2.1.21 del Art 036/2016. **15)** Que dada la naturaleza jurídica del sindicato ya mencionada, lo dispuesto en la reglamentación especial referente a estas organizaciones y teniendo en cuenta que la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"**, representa la mejor relación costo beneficio y con evaluación del riesgo jurídico mínimo es procedente celebrar el presente contrato sindical e igual en cumplimiento de lo indicado en la sentencia C-171/2012 **16)** Que la Representante Legal de la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"**, está debidamente autorizada para suscribir el presente contrato y para asumir todas las obligaciones que de él se desprendan de conformidad al Art 2.2.2.1.25 del Decreto 036/2016. **17)** Que en virtud de lo anterior se ha convenido la celebración del presente Contrato Sindical de Servicios en apoyo y/o complemento de baja complejidad de atención asistencial y actividades conexas en la Empresa Social del Estado – EL EMPRESARIO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas por las normas que rigen la materia. **PRIMERA. OBJETO.- OBJETO:** prestación de servicios misionales y no misionales para la debida prestación de los servicios de salud, en especial en el área de atención intrahospitalaria subproceso de urgencias, para la tercerización en servicios de salud. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El SINDICATO se compromete a que sus afiliados vinculados en la ejecución de este contrato sindical cumplan con lo indicado en el Art 2.2.2.1.28 del Decreto 036/2016 y en especial lo indicado en Nral 7 frente a la afiliación a la seguridad social integral y las partes de este contrato cumplan con la normativa vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **SINDICATO** prestará los servicios requeridos en este contrato sindical a través de sus afiliados Vinculados y de conformidad al reglamento colectivo que hace parte del presente acuerdo de manera autónoma e independiente con base en el presupuesto acordado en el presente contrato y bajo el modelo imperante del trabajo colectivo y no patronal exigido en la normativa vigente ya señalada. **PPARAGRAFO TERCERO:** La propuesta presentada por el SINDICATO, y los ESTUDIOS PREVIOS; son documentos que forman parte integrante del contrato, y en ellos se establece que la ejecución se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato es por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($66'401.602.oo)** M/Cte., los cuales se cancelaran según los servicios prestados, teniendo en cuenta el requerimiento y la oferta presentada, las cuales forman parte integral del presente contrato, con la presentación de la factura y sus correspondientes soportes, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Al Contrato Sindical se le harán los descuentos que la ley tributaria exige siendo norma de mayor favorabilidad la base para los impuestos nacionales y municipales el AIU del 10% sobre el valor del servicio facturado y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por Empresa Social del Estado EL EMPRESARIO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los pagos EL SINDICATO deberá presentar la factura correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL SINDICATO SOBRE EL PERSONAL AFILIADO Y VINCULADO: 1.**- El sindicato generara su organigrama de SERVICIOS para distribuir en toda la zona los coordinadores de área y generar el libro de actividades – labores colectivas para la cabal ejecución del objeto contratado con autonomía operativa, técnica y administrativa. 2.- Mantener relaciones armoniosas y respetuosas con todo el equipo de trabajo del empresario y ofrecer un excelente trato a los pacientes y a sus familiares a los cuales se les debe informar diariamente sobre el estado, evolución y pronóstico; el maltrato a cualquier de estas personas, la violación a los Derechos Fundamentales de los niños, ancianos, mujeres embarazadas y en general a los usuarios

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.047.2018.

del servicio de salud por parte del personal que desarrolle el objeto de este contrato de manera objetiva será causal de aplicación del proceso disciplinario consagrado en el reglamento colectivo y terminación del convenio de vinculación e igual de su afiliación al sindicato, con aplicación del debido proceso consagrado en el presente reglamento colectivo. 3.- En caso de presentarse inconformidad con el servicio del Sindicato que altere la prestación óptima del mismo, el Sindicato se obliga a solucionar el conflicto agotando el debido proceso conforme a los reglamentos colectivos del sindicato e informar las mejoras del servicio en un término de cinco (5) días sobre las medidas adoptadas. 4.- Atender solicitudes Médico Legales y Peritazgos solicitados por las autoridades competentes, de acuerdo a la capacidad técnico administrativa y según la normatividad y ayudar a la defensa de la Entidad cuando sea requerido por la oficina asesora jurídica respecto a situaciones conjuntas del servicio pero no particulares. **SOBRE EL SERVICIO:** El SINDICATO se obliga a: 1.- Prestar sus servicios con absoluta responsabilidad y profesionalismo por medio de sus afiliados-vinculados para cumplir con el objeto del presente contrato sindical durante el desarrollo del trabajo colectivo. 2.- De manera autónoma el SINDICATO mediante sus coordinador de zona y áreas de cada punto de atención de conformidad a las políticas del SINDICATO gestionaran con los afiliados - vinculados de las áreas asistenciales la elaboración de la asignación de las jornadas de forma autónoma la cual deberá fijarse en la cartelera de los respectivos servicios donde se desarrollen las actividades de trabajo colectivo. 3.- Las jornadas colectivas deben ser entregados antes del inicio de cada mes y fijados en el respectivo servicio o servicios para información de todos los afiliados / vinculados; siempre debidamente firmados por el director del RHTC -representante legal del Sindicato y/o coordinador de zona del sindicato. 4.-Todo ajuste del servicio se deberá informar por escrito por el coordinador de área y de zona del respectivo servicio afectado por el cambio con copia para su aplicación en la oficina de RHTC del SINDICATO. **SOBRE EL DESARROLLO DEL SERVICIO COLECTIVO :**1.- la entrega del servicio deberá realizarse en forma presencial en cada uno , paciente por paciente, en ronda con el coordinador asignado del área e igual el que recibe servicio por parte del personal afiliado – vinculado que preste el servicio colectivo. **SOBRE LA GARANTIA DE LA CALIDAD**: El SINDICATO deberá: 1.- Prestar los servicios contratados con eficiencia, eficacia y oportunidad en la atención de los pacientes cumpliendo y haciendo cumplir las normas generales del servicio de salud impartidas por Supersalud y Ministerio de Salud y los servicios objeto del presente contrato . 2.- Como política conjunta los afiliados vinculados en cabeza de sus Coordinadores previa convocatoria al SINDICATO participaran de reuniones de complicaciones, altas y de Vigilancia Epidemiológica acorde a la normatividad en salud vigente. 3.- De conformidad al ítem anterior los coordinadores de zona y de áreas asistirán a reuniones con el EMPRESARIO donde previa convocatoria se ampliara a los afillados- vinculados de manera bimestrales, reuniones de mortalidad, reuniones de capacitación del servicio médico puntual, reuniones para evaluación de casos problema, reuniones ético-legales y frente reuniones para establecer defensa del EMPRESARIO por acciones legales serán las que le sean pertinentes al SINDICATO, entre otras sin perder la autonomía del servicio objeto del presente contrato. 4.- Orientar al paciente y a la familia sobre actividades específicas encaminadas a la recuperación, la participación en el tratamiento y rehabilitación al regreso del paciente al medio familiar, social y laboral. 5.- Cumplir con los correctivos del servicio, conforme a los resultados de las encuestas de satisfacción a los usuarios y el SINDICATO si es de su competencia lo generara. 6.- Conocer, difundir y respetar los derechos y deberes del enfermo. 7.- Mantener estricta reserva de la información que de los pacientes conozca con ocasión de sus actividades. 8.- El sindicato como simple intermediario del servicio se adhiere a cumplir con los estándares de calidad determinados por la Empresa Social del Estado E.S.E. en general y en específico lo relacionado con: Uso de bata blanca en áreas asistenciales, Uso de guantes, Uso de protectores oculares, Lavado de manos, Disposición segregada de desechos, Aislamientos , lo cual estará en las políticas conjuntas de las áreas de Recursos Humanos Colectivos del SINDICATO y del área de seguridad y salud del mismo el cual ejecutara su gestión con base a la información del riesgo dada por el EMPRESARIO. **SOBRE LOS EQUIPOS E INVENTARIOS**: 1.- El Sindicato de conformidad al Art 35 Inciso 2 podrá realizar su servicio con los medios del empresario por lo tanto este mismo entregara todos los medios y elementos para el desarrollo del presente contrato sindical y el área de salud – seguridad del trabajo colectivo verificara su estado para con ello hacer la entrega formal al SINDICATO el cual será responsable por los elementos e implementos que la Entidad ponga a su servicio para el cumplimiento de su objeto contractual, cuando estos sean utilizados por sus afiliados- Vinculados. 2

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.047.2018.

Todos los medios de trabajo , equipos , protocolos , suministros , insumos y demás elementos en muebles / inmuebles serán entregados al sindicato para el desarrollo del presente servicio, siendo responsable el empresario de su mantenimiento, estado, seguimiento y debida ejecución bajo capacitaciones que serán parte las políticas conjuntas en el desarrollo del presente contrato sindical.3.- Velar por el correcto uso, custodia, conservación y cuidado de los equipos y elementos a su cargo, mientras lo use e igual si dichos elementos son del manejo de otro personal no afiliado al sindicato, se deberá tener en cuenta por parte del empresario. 4.- El SINDICATO al término del contrato entregara al Almacén los elementos entregados para su uso, y cuidado. 5.- El SINDICATO responderá por los bienes o elementos dados por el EMPRESARIO, para el desarrollo de las actividades contratadas, tanto durante la ejecución del objeto contractual como a su retiro, ya sea respondiendo o cancelando su reparación, salvo el deterioro normal generado por el uso, su estado, mantenimiento, situaciones que no sean del resorte del servicio, del manejo de otros e igual bajo el debido proceso de los casos que se su citen y cumplimiento de lo aquí manifestado. Para tal efecto el EMPRESARIO entregara los medios para efectuar los servicios quedando el registro en actas de recibo y posterior entrega, junto con la información de los riesgos de cada servicio y sus particularidades de los puestos de trabajo para con ello generar la matriz de riego del SINDICATO y ser parte de los procedimientos que ejecutara el SINDICATO con cada uno de sus Afiliados / vinculados. **SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD:** 1.- El Sindicato debe acreditar afiliación y pago al Sistema general de Seguridad Social de los afiliados vinculados de conformidad con lo ordenado por las normas vigentes en este tema, por el TIPO DE COTIZANTE 53 - APORTANTE 9 de conformidad a la resolución 2388 de 2016 del Min Salud y su reforma con la resolución 5858 de 2016 quedando bajo su total responsabilidad y obligación mantener vigentes estas afiliaciones durante el término del presente contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios de Salud de Primer Nivel. 2.- El Sindicato se obliga al cumplimiento del pago que se pacte con cada afiliado – vinculado de conformidad al reglamento colectivo que hace parte del presente contrato sindical y en la aplicación de las garantías del Art 483 C.S.T. y para las partes del contrato lo indicado en el Articulo 2.2.2.1.20 y 2.2.2.1.23 del Decreto 036/2016, las cuales exonera de solidaridad en los pagos con los afiliados / vinculados 3.- El personal que afilie el Sindicato será de su exclusiva responsabilidad. Las personas con quienes se obliga el Sindicato a cumplir el objeto del Contrato Colectivo Sindical de Servicios en Salud de Primer nivel no establecen relación laboral alguna con la Empresa Social del Estado E.S.E., ni genera a su favor ninguna relación de contrato de trabajo por parte de la Entidad, la cual deberá cumplir con sus obligaciones legales y reglamentarias del D 036/2016. 4.- Cumplir con las normas de higiene, seguridad Industrial y salud ocupacional establecidas por el Ministerio y la Entidad de conformidad a la entrega de los riesgos del empresario quien es el responsable directo de hacerlo cumplir. 5.- El Sindicato debe garantizar mantendrá vinculación vigente con una Administradora de Riesgos Laborales para todos y cada uno de sus afiliados Vinculados. **SOBRE LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS:** 1.- Las facturas deben presentarse en los cinco (5) primeros días de cada mes. Además el SINDICATO se obliga para con la Empresa Social del Estado E.S.E. a desarrollar las siguientes actividades específicas: 1.- Prestar un servicio actividades de salud con afiliados vinculados al Empresario por medio del sindicato a través del contrato sindical los cuales tengan las capacidades para el desarrollo de sus actividades colectivas, ocupando el servicio requerido con total disponibilidad. 2.- El Coordinados de Zona y de áreas asignados por el SINDICATO fuera de sus responsabilidades consagradas en su reglamento colectivo tendrán las siguientes: a) Interactuar con el supervisor del contrato, de manera que garantice un adecuado seguimiento, comunicación permanente y control de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. b) Atender las novedades del servicio y remitirla a la Oficina de RHTC para su autorización y manejo. c) Todo el manejo de los afiliados vinculados estará en cabeza del sindicato en sus áreas de incidencia siendo la de RHTC, Bienestar social y seguridad y salud en el trabajo colectivo de lo cual los Coordinadores deberán atender las políticas y aplicarlas al servicio de salud donde este un afiliado vinculado ejecutando su trabajo colectivo. 3.- Garantizar la calidad y eficiencia – efectividad en la prestación de los servicios. 4.- En la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que el sindicato haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario el supervisor dejara constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. 5. **POLITICAS CONJUNTAS** – En cumplimiento de lo anterior el SINDICATO se compromete a desarrollar las siguientes actividades

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.047.2018.

en cada uno de los procesos: **ACTIVIDADES ASISTENCIALES: CONSULTA EXTERNA:** Servicios por Profesionales Afiliados – vinculados que complementen el servicio regular del empresario ambulatorios en consulta médica general, a través de una atención personalizada entre el profesional y el usuario, incluyendo: examen físico, control y/o solicitud de análisis paraclínicos de apoyo los cuales facilitan establecer un diagnostico presuntivo o definitivo y con estos el plan o tratamiento a seguir. Dentro de la unidad de consulta externa se realizan las siguientes actividades: Consulta médica general y procedimientos médicos ambulatorios, Consulta y procedimientos de odontología, Controles y procedimientos de promoción y prevención por enfermería, Vacunación, búsqueda de sintomáticos respiratorios, demanda inducida intramural hacia los actividades de promoción y prevención, tomas casuales de presión arterial, curaciones e inyectología. Se prevé el cubrimiento de puestos y centros de salud con auxiliares de enfermería para realizar vacunación, curaciones, inyectología, tomas casuales de presión arterial y a los equipos móviles de salud. **ADEMAS DEBERAN CUMPLIR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1.** El Sindicato garantizará durante la vigencia del contrato la disponibilidad del servicio para el cumplimiento de las actividades de recuperación de la salud con mayor énfasis en las acciones de promoción y prevención. 2. El Sindicato prestará todo su en los servicios objeto del contrato y dará informe del desarrollo en las áreas que ejecute su actividad colectiva. En todo caso la EL EMPRESARIO E.S.E, por medio de sus supervisores y coordinadores del sindicato verificaran del cumplimiento del objeto y de las políticas conjuntas para cumplir el servicio con eficacia y eficiencia; Por otro lado este comité auditor realizará la evaluación a que haya lugar, en los términos del objeto contractual convenido por las partes. 3. La ESE y el Sindicato realizarán el seguimiento y el ajuste de las acciones de protección específica y detección temprana, de los cinco (5) puntos de atención que se encuentran adscritos a la Empresa Social del Estado E.S.E. y de acuerdo a la planeación y seguimiento a los contratos que la ESE haya suscrito como prestador a las diferentes E.P.S., manifestará sus necesidades relacionadas con los afiliado vinculado, al Sindicato, para que en forma concertada entre las partes se hagan los ajustes necesarios y será como política conjunta. El Sindicato realizará seguimiento de actividades a cada uno de los afiliados vinculados que desarrollen sus actividades por medio de sus coordinadores con el fin de que se dé cumplimiento a las actividades colectivas coordinadas con el empresario , teniendo en cuenta todas aquellas limitaciones que puedan incidir el SINDICATO en su productividad, las cuales deberá justificar en forma diaria al SUPERVISOR, realizando al final de cada mes un informe consolidado de cumplimiento del servicio de salud indicado en el presente contrato para el mes correspondiente, el cual estará sujeto a verificación por parte del COMITÉ AUDITOR del Sindicato y por la ESE, este informe permitirá al EMPRESARIO verificar el cumplimiento y ajustes en la actividad colectiva desarrollada por el SINDICATO y servirá para en el comité de protección específica y detección temprana que se realiza el segundo martes de cada mes. Con este informe se tomarán decisiones respecto del incumplimiento de este contrato por una parte ó otra (Empresario) y se autoriza un pago adicional al sindicato por el incremento de acciones de protección específica y detección temprana desarrollada por el sindicato, lo cual ara parte del área de beneficio social. Por su parte corresponde al SINDICATO ejecutar las acciones necesarias, tendientes al cumplimiento de las actividades programadas en agenda con el empresario como políticas conjuntas. 4. El sindicato velara por el adecuado registro de las variables, realizado por parte de los afiliados vinculados, con el fin de generar calidad en el dato como lo establece la resolución mencionada, siendo responsabilidad de la ESE la parametrización de la historia clínica digital de acuerdo a las necesidades de reporte de información que establece la Resolución 4505 de 2012. 5. En los eventos en los que se realicen descuentos por parte de las EPS, con las cuales la IPS, tiene contrato, por concepto de inadecuado diligenciamiento de las variables de la Resolución 4505 de 2012, la ESE procederá a notificar al Sindicato de la suma que se identifique en cada glosa recibida y que haya sido generado por un afiliado vinculado durante la ejecución de actividades que hagan parte del objeto contractual en forma inmediata y realizará el descuento correspondiente a SINDICATO en el siguiente mes en que se presentó la glosa, valor que será retornado una vez se resuelva y levante la mencionada glosa por parte de la E.P.S. total o parcialmente. Para que el sindicato de respuesta a la glosa generada, en caso de que la glosa sea pertinente y objetiva se aplicara el procedimiento disciplinario del reglamento colectivo para si atender el debido proceso y si tal falta fuera objetiva se dará la sanción adecuada segur el reglamento del sindicato. 6. El Sindicato frente al servicio por medio de sus coordinadores interactuara continuamente con los líderes de proceso de la ESE en la gestión de acciones de protección específica y detección temprana con el

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.047.2018.

propósito de cumplir con la contratación de las EPS del régimen subsidiado y contributivo y definir estrategias que garanticen el óptimo cumplimiento de la contratación como política conjunta. 7. El Sindicato debe garantizar que los afiliados vinculados en su ejecución de las áreas asistenciales diligencien adecuadamente la historia clínica según la normatividad actual, para ello debe realizar auditorías que evidencien el porcentaje de diligenciamiento adecuado en el servicio desarrollado por los afiliado vinculado que desarrolle tal ejecución colectiva y complementar con el sindicato asesorías y capacitaciones que considere pertinente para cumplir con este propósito como política conjunta. 8. Para efectos de la evaluación del servicio contratado el cual debe ser en cabeza de su Presidente del sindicato el cual como política del área de RHTC evaluara el trabajo colectivo de sus afiliados vinculados con base en los compromisos del presente contrato y ejecuciones asignadas por el SINDICATO. 9. Ejecutar idónea y oportunamente la prestación del servicio colectivo por el sindicato por medio de sus afiliados vinculados, en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad, celeridad y economía en el servicio, dando cumplimiento al objeto contractual. 10. Elaborar y entregar los informes escritos relacionados con la prestación del servicio que el interventor de la orden requiera en ejercicio de su actividad. 11. Mantener relaciones armoniosas y respetuosas con todo el equipo de trabajo del empresario y ofrecer un excelente trato a los usuarios; el maltrato a cualquier de estas personas será causal de terminación unilateral de la orden. 12. El SINDICATO deberá atender las solicitudes del EMPRESARIO, para la gestión, procedimientos y actividades asistenciales y administrativas generadas en todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, sistema obligatorio de garantía de calidad (habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación) IAMI, y demás políticas de la ESE EL EMPRESARIO, para lograr la obtención de cada uno de los programas y proyectos en que se inscriba bajo el modelo tercerización de servicios. 13. Relacionar, rendir y diligenciar toda la información que conforme a las disposiciones de orden legal se requiera para efectos de auditoria, vigilancia y control de la Seguridad Social que le sean pertinentes. 14. Como política conjunta el sindicato participara activamente a las convocatorias y capacitaciones que proporcione la E.S.E. o los diferentes comités Institucionales, sin que estas generen un vínculo contractual y solo será instructiva por el servicio conjunto 15. Acatar los lineamientos del sistema de gestión de calidad, implementado por la E.S.E. en calidad de los servicios misionales bajo el modelo de tercerización definida en la sentencia T 171/2012. 16. Acatar los lineamientos que se implementen POR MEDIO DE LOS SUPERVISORES en armonía al objeto contractual y conservando la autonomía sindical GENERANDO DIFERENTES POLITICAS PERTINENTES de conformidad a las necesidades de los diferentes SERVICIOS y procedimientos técnicos para la ejecución del contrato las cuales pueden ser compartidas de conformidad al Decreto 036/2016. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO:** LA ESE tendrá las siguientes obligaciones: a) Pagar el servicio efectivamente prestado bajo el modelo de trabajo colectivo y no patronal. b) Expedir las certificaciones para efecto de pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del sindicato y/o comité auditor. c) Ejercer la interventoría del contrato y las demás necesidades para el desarrollo del objeto del contrato y complementarlo con lo exigido para el tema por el D/036/2016. d) Entregar y socializar los correspondientes protocolos y guías de manejo a aplicar en los diferentes servicios a contratar y, perfeccionar las políticas conjuntas dispuestas en el contrato e igualmente en el reglamento colectivo. e). EL EMPRESARIO, a través de su equipo de ingenieros, proveerá los lineamientos para el adecuado diligenciamiento y seguimiento, realizara el reporte y validación de las variables y/o datos de la Resolución 4505 de 2012 que debe desarrollar el SINDICATO con sus afiliados vinculados técnicos y profesionales producto de la atención en salud, además de tomar cuenta de las inconsistencias y realizar los ajustes pertinentes en el reporte de los archivos planos a cada EPS según hallazgos de validación. f) Implementar una política de actualización al sindicato en el manejo de las herramientas tecnológicas con las que cuenta la E.S.E. para el diligenciamiento de historia clínica de recuperación de la salud de actividades de detección temprana y protección específica para que el SINDICATO a su vez lo desarrolle con sus Afiliados vinculados. g) El proceso de auditoría y cartera enviara al SINDICATO las glosas que se hayan detectado y/o notificado por parte de las EPS para su respectivo análisis y manejo interno con sus afiliados vinculados. h) La E.S.E. garantizara mensualmente los dispositivos médicos, instrumental, elementos e insumos con el fin de facilitar la oportunidad en la ejecución de las actividades de los afiliados vinculados. **QUINTA. RESERVA PRESUPUESTAL:** El registro presupuestal para el presente contrato se hara

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.047.2018.

con cargo al presupuesto de la Empresa Social del Estado EL EMPRESARIO de la presente vigencia fiscal 2018, según Disponibilidad Presupuestal No. 93 del 26 de enero de 2018, rubros: Remuneración Servicios bajo contrato sindical . **SEXTA. DURACION:** El término de duración del Contrato es menor a un año, y se acuerda por el lapso del mes de FEBRERO de 2018., o hasta agotar el valor presupuestado, el evento que ocurra primero, contados a partir del perfeccionamiento, legalización y previa suscripción del acta de inicio con cumplimiento al inciso final del 482 CST.. **SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL SINDICATO, no contraen vínculo de carácter laboral con EL EMPRESARIO – ESE NORTE. El SINDICATO solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual **Por ser** una RELACION DE TRABAJO de estirpe colectiva laboral, por lo tanto se excluye el modelo patronal en el título individual e igual toda situación anterior que afecte al SINDICATO. **OCTAVA. CESION:** EL SINDICATO no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito del empresario. **NOVENA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del objeto del presente contrato sindical ejercida por la **JEFE DE OFICINA DE GESTION DE TALENTO HUMANO,** quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.149.2016 del 13 de Julio de 2016 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la **E.S.E. NORTE**, quien tendrán a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente contrato, teniendo en cuenta el objeto de la misma y la naturaleza del trabajo colectivo a ejecutar. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Se generara un COMITÉ AUDITOR con los COORDINADORES asignados por el SINDICATO para verificar el objeto, ejecución, desarrollo y políticas conjuntas de conformidad al inciso final del Art 2.2.2.1.26 del Decreto 036/2016. **DECIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad al modelo de trabajo colectivo la seguridad social se paga por el cotizante 53 aportante 9 con exoneración de caja, SENA e ICBF siendo su pago anticipado, pero por disposición del DECRETO 2353 / 2015 el pago podrá ser vencido cuando así lo disponga la ley e igual fraccionado en los casos de ingresos nuevos o de novedades de ingreso, por lo tanto el SINDICATO ESTA OBLIGADO AL PAGO OPORTUNO de conformidad al Art 81 del decreto mencionado. **DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** EL SINDICATO se obliga a constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Bancaria y con sucursal en la ciudad de Cali, una póliza única que ampare los siguientes riesgos: **1) DE CUMPLIMIENTO**: Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la misma y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO**: Equivalente al quince (20%) por ciento del valor del contrato, la cual deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. **3) PAGO DE COMPENSACIONES, AUXIOS Y BENEFICIOS:** De conformidad al Art 483 CST y el Art 2.2.2.1.23 se deberán garantizar las obligaciones directas, que surjan del contrato sindical y las que se estipulen con los AFILIADOS -VINCULADOS para su ejecución , debiendo constituir caución suficiente equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y deberá extenderse por el plazo del mismo y tres (3) años más de conformidad al Art 483 y decreto 036/2016, siendo conjunta esta póliza con el empresario, para con ello, no tener ninguna solidaridad en dicho tema. Parágrafo: En caso de haber procesos jurídicos que tengan como pretensión la declaración del contrato realidad, dicha póliza cubrirá los saldos que queden por conceptos de salarios y prestaciones sociales de las partes, las cuales, deberán invocar la excepción de compensación. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CON AMPAROS GENERALES:** Para asegurar el daño a terceros Y/o por daños en los bienes muebles e inmuebles que sirvan para el desarrollo del presente contrato sindical y/o malas prácticas que desarrollen los afiliados / vinculados que afecten al empresario y/o sindicato por una cuantía equivalente a CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (400 SMLMV) vigente por el término del contrato **y como asegurado y/o beneficiario la *EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL EMPRESARIO e igual el sindicato AGESOC.*** PARAGRAFO.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACION DE LA GARANTIA.- EL SINDICATO deberá restablecer el valor de la Garantía Única donde esta sea exigente para él o de las partes, cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por el HOSPITAL. De igual manera, en cualquier evento en que se

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.047.2018.

aumente o adicione el valor del presente Contrato, o se prorrogue su término, el SINDICATO deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Al presente Contrato EL empresario podrá aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilateral y de caducidad, previstas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** ***ALBA RUTH LIBREROS LOZADA*** – Representante Legal de la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de las previstas en la Ley para suscribir este Contrato, así mismo que no se encuentra incursa en causal de impedimento ni conflicto de intereses, y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante EL EMPRESARIO. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio la Ciudad de Cali, pero el SINDICATO tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali (v). **DECIMA QUINTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL:** El presente Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios se liquidará por parte de la Red de Salud del Norte E.S.E, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance del Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios COLECTIVO y con la cual se termina el negocio COLECTIVO, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. En aquellos casos en que el SINDICATO no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 136 del C. C. A. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el Artículo 62 del Acuerdo Número 01 del 12 de Enero de 2011. PARAGRAFO PRIMERO.: LA ENTIDAD se reserva el derecho a realizar liquidaciones parciales del presente Contrato de Prestación de Servicios de Salud. **DECIMA SEXTA. AUTONOMIA DEL SINDICATO:** El SINDICATO ejecutará el presente Contrato con plena autonomía de su parte, sin que medie subordinación o dependencia para con la Empresa Social del Estado EL EMPRESARIO y si se configuraran indicios de tercerización ilegal e indebida por parte del EMPRESARIO deberá corregir inmediatamente, por otro lado EL PAGO de las compensaciones, auxilios y beneficios a los AFILIADOS – VINCULADOS serán las que se asignen por el SINDICATO de conformidad al presupuesto asignado y le es prohibido al empresario incidir en ellas. **DECIMA SEPTIMA. CAUSALES DE MULTA:** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el UNO por ciento (1%) del valor total del contrato. En este caso LA ENTIDAD CONTRATANTE elaborará la liquidación del oficio. **DECIMA OCTVA. INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto No. 931 de 2009, el Sindicato deberá mantener indemne a la Empresa Social del Estado EL EMPRESARIO, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus afiliados – vinculados , y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato e igual el sindicato se declara Indemne de su responsabilidad si el EMPRESARIO fuera omiso al cumplimiento normativo a los temas de contrato realidad y tercerización ilegal e indebida. **DECIMA NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento, EL SINDICATO deberá pagar al HOSPITAL una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato a título de pena pecuniaria, suma que se imputará a los perjuicios que sufra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL EMPRESARIO. PARAGRAFO PRIMERO- EL SINDICATO autoriza con la firma del presente Contrato a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL EMPRESARIO, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor, de acuerdo a lo establecido en el título XVII del Código Civil, Artículo 1714 y siguientes, y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. PARAGRAFO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y LA APLICACION DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El procedimiento que adelantará la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL EMPRESARIO para la imposición de multas y la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria, será el establecido en el Artículo 1 al 81 del Código Contencioso Administrativo con plena aplicación del Derecho al Debido Proceso. PARAGRAFO TERCERO. En

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.047.2018.

caso de incumpliendo por el EMPRESARIO en los pagos o que se viera en curso de investigaciones por omisión a la AUTONOMIA SINDICAL los valores imputados al SINDICATO en esta cláusula serán aplicados al EMPRESARIO. PARAGRAFO CUARTO. En caso que se presenten situaciones fuera de este contrato que afecte el servicio no se tendrán en cuenta por el empresario como incumplimiento del sindicato. **VIGESIMA. CAUSALES DE TERMINACION:** El presente Contrato terminará por las siguientes causas: **a)** Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado y que no sea por hechos diferentes al presente contrato. **b)** Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **VIGESIMA PRIMERA.** Dado el caso que **"AGESOC"** no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato al **EMPRESARIO;** siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO Y SINDICATO**, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** responderá frente a la **E.S.E. NORTE** por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el **EMPRESARIO** y el **SINDICATO, Y/O "AGESOC**, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La obligación de protección de datos personales que adquiere el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo-**SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva del **EMPRESARIO**, el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por el **EMPRESARIO**, siguiendo los lineamientos de SUPERSALUD, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente se perfecciona con la firma de las partes y el depósito al MINISTERIO DEL TRABAJO en la ciudad de Cali (Valle del Cauca). Para constancia se firma el primero (01) de febrero de 2018.

MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN
Gerente
EMPRESARIO

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
SINDICATO - "AGESOC"

Elaboró: Xamira Monares Moreno – Asociada Participe "AGESOC
Revisó: Lorens Arled Perra Ramos – Profesional Administrativo – Afiliada AGESOC
Aprobó: Martha Cecilia Lopez Tobon – Jefe Oficina Asesora de Juridica

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.067.2018.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON	**CC. No.** 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC".	**NIT. :** 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA	**C.C. No.** 31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401	
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016	
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.	
VALOR CONTRATO: SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($70'407.647.oo) MCTE.	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No.163 del 23 de FEBRERO de 2018	
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos	
FIRMA: 01 de MARZO de 2018. PERIODO: Mes de MARZO de 2018	
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.	

Entre los suscritos a saber Doctora **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 24.326.099 expedida en Manizales, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte **EMPRESA SOCIAL ESTADO** de Primer Nivel de Atención, mediante Decreto No. 411.0.20.0083 de fecha 18 de febrero de 2016 de debidamente posesionado, Entidad descentralizada del orden Municipal o departamental , adscrita a la Secretaria Departamental o municipal de Salud del Valle del Cauca, creada mediante Acuerdo 106 de 2003, Entidad identificada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con NIT 805.027.287-4, quién se denomina **EL EMPRESARIO**, por una parte y por la otra, **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA,** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.906.433 expedida en Cali - Valle, quien obra como Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"**, como consta en la certificación expedida por el AREA DE DEPOCITOS SINDICALES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO , en la cual establece que revisado el Kardex de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente como organización sindical de primer grado con clasificación en Industria, con personería acta de constitución número 000679 del 15 de mayo de 2012 con NIT 900.522923-8 expedido por la DIAN donde ejecuta ACTIVIDADES SINDICALES, DE SALUD Y CONEXAS cual se ha denominado EL SINDICATO, las cuales quedaran con las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo 106 de 2003 se creó la Empresa Social del Estado Red de Salud del Norte, de primer nivel de atención, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, desarrollando acciones de promoción de la salud, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad. **2)** Que la Red de Salud del Norte cuenta con una sede administrativa en el municipio de Cali y presta los servicios de salud en la jurisdicción del Municipio de Cali en los cuales se encuentran ubicados los hospitales y centros de salud de primer nivel de atención. **3)** Que de conformidad con el Numeral 6o del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 las Empresas Sociales del Estado, aplicará en sus procesos de Contratación las normas del Régimen de Derecho Privado, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia y por el Manual de Contratación de la E.S.E. **4)** Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibídem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; así como los artículos 11 y 49, además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud y la seguridad social de las personas, para el caso en especial, de las que son usuarias de la **E.S.E. NORTE**, en procura de su conservación y restablecimiento. **5)** Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos del sistema de seguridad social lo indicado en su Artículo 2 y que la E.S.E. podrán dar aplicación a la contratación privada teniendo en cuenta lo

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.067.2018.

Acuerdo 1.1.162.2014 del cuatro (4) de junio de 2014, por medio del cual adopta el manual de contratación y la Resolución 5185/2013 expedida por la supersalud la cual bajo el principio de planeación el EMPRESARIO dará cumplimiento. Uno de los mecanismos que la ley prevé, para lograr los fines perseguidos fue el regular para las empresas sociales del estado **un contrato de prestación de servicios con terceros,** empresas sociales del estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas u operadores externos (...) / Art 59 L 1438/2011. **Frente a esta nueva modalidad de contratación** difiere sustancialmente de lo consagrado en la L 80/1993, YA QUE SE CONTRATA UN SERVICIO EXTERNO, y quien lo opera cuenta con total autonomía e independencia, y se compromete con un resultado final, en el que **el trabajador es intrascendente para la entidad estatal.** Por lo tanto, no se podría confundir con el contrato de prestación de servicio en la Ley 80/1993, el cual, el trabajador es el eje central, al requerírsele para cubrir actividades para las que no se cuentan con trabajadores de planta o se requieran conocimientos especializados. Lo anterior fue declarado **Exequible por la sentencia C-171 de 2012,** Pero en estricto sentido, el cumplimiento de esos preceptos, CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATADA, sea ella pública o privada, se trate de una empresa social del estado de mayor complejidad, **un tercero**, o un operador externo, de acuerdo en lo previsto en la norma, y NO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CONTRATANTE, **que no maneja el recurso humano, sino que contrata un resultado.** En este sentido, REITERO lo ya indicado donde la Corte Constitucional a renglón seguido, en la sentencia referida, afirma que:" (..) el artículo 59 es exequible , siempre y cuando se entienda que la potestad de contratación otorgada por este artículo a las empresas sociales del estado **para operar mediante terceros** , solo podrá llevarse a cabo, cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad**, estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la empresa** o cuando requieran conocimientos especializados (..)"; por lo tanto, en cumplimiento de lo referido, el empresario realizo los estudios previos y arrojo que la planta le es imposible atender todos los servicios misionales , lo cual, permite dar aplicación a la presente tercerización de servicios **6)** Que con base a lo indicado, al manual de contratación, la normativa propia de este modelo de trabajo colectivo permite la presente negociación colectiva entre un EMPRESARIO- EMPLEADOR y un SINDICATO aprobar un CONTRATO SINDICAL el cual siendo el sindicato un SIMPLE INTERMEDIARIO en aplicación al Art. 35 Inciso 2 del C.S.T. desarrollara el trabajo colectivo del presente objeto vinculando al EMPRESARIO afiliados por medio del sindicato para el desarrollo del presente CONTRATO SINDICAL de conformidad a los artículos 482,483,484 , D 036/2016 , reglamentos colectivo y el presente contrato ; todo lo anterior, permite el desarrollo del servicio Misionales y/o no Misionales con los medios de trabajo del empresario , donde el SINDICATO los usara para dar cumplimiento del servicio con sus AFILIADOS/ VINCULADOS ,siendo tal situación una excepción legal avalada por el precedente legal, constitucional y aceptada por el Ministerio del Trabajo bajo el concepto emitido por la Coordinación del Grupo interno de trabajo de atención de consultas bajo el Rad N° 06E120162000000002965 de DICIEMBRE 6 de 2016 donde indica que este modelo debe aplicarse bajo el lleno de los requisitos indicados por los Art. 373, 482,483,484 , 35 CST por remisión el art 5 del D 1429/2010, D 036/ 2016 e igual por excepción legal no le aplica el Art. 63 de la ley 1429/ 2010 sin obviar la autonomía que tiene el sindicato e igual que no podría ejercer atribuciones patronales ya que ello violaría los derechos de sindicalización del Art. 39 superior, por lo tanto el desarrollo del presente contrato sindical deberá realizase en debida forma para dar aplicación al modelo de trabajo colectivo y así generar su propósito. *Que según el Decreto Reglamentario 036 de fecha 12 de enero de 2016 en su art. 2.2.2.1.16. establece: "El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados y en su Artículo 2.2.2.1.17 estableció " La actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical para prestar servicios o realizar obras se regirá por lo dispuesto en los artículos 373,482, 483 y 484 del CST , por el presente decreto, y por lo dispuesto en el contrato sindical y su respectivo reglamento"; con base en lo anterior el desarrollo del servicio y el presente CONTRATO SINDICAL es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal."* **7.)**En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo en armonía a los principios de planeación contractual del sector público.**8)** En la sentencia pronunciada recientemente por el Consejo de Estado Sección segunda por fallo No. de Referencia: 11001032500020160048500 (2248-2016) de

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.067.2018.

julio 6 de 2017 C.P. Sandra Ibarra el cual indico: "(...) Así las cosas, resulta claro para la Sala, que a través de los apartes normativos demandados del Decreto Reglamentario 583 de 2016,55 el Gobierno Nacional, con la excusa de desarrollar el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010,56 **excedió los límites materiales que ésta con su contenido le impuso**; toda vez que el Presidente de la República no tenía las facultades legales para extender la figura de intermediación laboral a otras modalidades de contratación.(...) Aunado a lo anterior precisa la Sala, que según los considerandos del Decreto Reglamentario 583 de 2016, al cual pertenecen las normas demandadas, dicha normatividad se expidió para **«hacer más eficiente e integral la inspección laboral»**, razón por la cual la norma a reglamentar no era el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 que, como se vio, regula aspectos atinentes al funcionamiento de las cooperativas de trabajo asociado, **sino las disposiciones que establecen las funciones y facultades de inspección y vigilancia del Ministerio del Trabajo, como por ejemplo, los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo**, que radican la competencia de la vigilancia en el Ministerio del Trabajo y la **Ley 1610 de 2013** sobre los inspectores de trabajo; entre otras. (...)La doctrina y la Organización Internacional del Trabajo, han denominado **«relaciones triangulares»** a las que se establecen entre: i) Un sujeto que se beneficia de un servicio, un producto o una provisión de personal, denominado beneficiario, contratante o empresa usuaria; ii) Un contratista que podrá ser una EST, una PCTA y CTA, un contratista independiente, una **asociación sindical,** una empresa asociativa de trabajo, o un sujeto que en todo caso provea un servicio; iii) Los trabajadores, prestadores de servicios, contratistas, asociados, **sindicalistas** o en general aquellas personas naturales que prestan sus servicios **con las condiciones particulares de cada institución.** – Tomad de "La Licitud De La Tercerización Laboral Y La Intermediación Laboral En Colombia: Análisis De La Postura Del Ministerio Del Trabajo A Partir Del Ordenamiento Jurídico Colombiano." Autores: Mariana Góez Mondragón; José Jaime Posada Molina; Universidad EAFIT 68 Informe V, Conferencia Internacional del Trabajo, 95a reunión, 2006.(..) Con base en lo anterior el Modelo de trabajo colectivo NO PATRONAL ejercido por el SINDICATO en desarrollo del CONTRATO SINDICAL podrá desarrollar servicios en actividades misionales y con alcance normativo constitucional en su preámbulo, art 1,2, 25, 38, 53, 55 del CP el cual contiene bloque de constitucionalidad frente a su AUTONOMIA permitiendo bajo su asamblea que autorizar el reglamento colectivo por cada contrato sindical que ejecute el sindicato para desarrollar el presente CONTRATO SINDICAL . 9) Que el EMPRESARIO al carecer en su estructura organizacional, del personal para la prestación de los Servicios en las diferentes áreas de la Entidad, requiere contratar servicios tercerizados bajo el modelo colectivo mediante una organización sindical valida que cuente con la experiencia e idoneidad en la prestación del Servicio de salud de primer nivel de atención de la Entidad. **10)** Que el considerado del Decreto 036 de 2016 dispone que frente al trabajo decente en aplicación al Art. 74 de la ley 1753/2015 indica "Que el Gobierno Nacional impulsa la formalización de las relaciones laborales para asegurar la vigencia de los derechos y garantías de los trabajadores, tanto del sector público como privado, en desarrollo de lo cual el Ministerio del Trabajo viene ejecutando acciones orientadas a garantizar a la formalización de las relaciones laborales. Que el contrato sindical es una institución jurídica del derecho colectivo del trabajo, a través de la cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas en su actividad misional, en la promoción del trabajo colectivo y la generación de empleo bajo esta modalidad," por lo tanto el SINDICATO bajo el desarrollo del CONTRATO SINDICAL puede vincular trabajadores al EMPRESARIO bajo las reglas colectivas autorizadas por asamblea con autonomía sindical en desarrollo del objeto pactado por las partes y con ello bajo el concepto de FAVORABILIDAD el Ministerio de Trabajo área jurídica en Bogotá D.C. indica la pertinencia del modelo como UNA TERCERIZACION LEGAL **11)** Que el Estudio Previo realizados por la entidad establece la necesidad de celebrar el presente CONTRATO SINDICAL de SERVICIOS DE SALUD en actividades asistenciales y conexas para la ejecución de SERVICIOS de la Empresa Social del Estado EL EMPRESARIO de primer nivel en sus diferentes puntos de atención en salud. **12)** Que la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"**, es un sindicato con personería jurídica, debidamente autorizada para llevar a cabo el objeto del presente contrato fundada en Mayo de 2012 con personería jurídica dada por el Ministerio del Trabajo, con su respectivo registro tributario en la actividad sindical y de salud, cuenta con varias políticas que permiten la adhesión de los afiliados idóneos y capacitados, para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las necesidades y requerimientos del objeto de servicios presentado por la E.S.E. **13)** Que mediante acta No. 010 del 30 de junio de 2[illegible] la Asamblea Extraordinaria de Delegados de Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.067.2018.

"AGESOC", autorizó la celebración del contrato sindical con la Empresa Social del Estado **E.S.E. NORTE** junto con su respectivo Reglamento en cumplimiento de los requisitos del Art 2.2.2.1.19 del Decreto 036 de 2016., el cual , permitirá por parte del sindicato generar su organigrama de servicio, actividades a desarrollar por parte de los afiliados/vinculados, políticas conjuntas de conformidad al Decreto 036/2016, recepción de la información de los riesgos sobre todos los servicios donde se ejecutara el presente contrato, y demás situaciones propias para el desarrollo del presente contrato sindical. **14)** Que la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"** allegó los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral de este contrato de conformidad al Art 2.2.2.1.21 del Art 036/2016. **15)** Que dada la naturaleza jurídica del sindicato ya mencionada, lo dispuesto en la reglamentación especial referente a estas organizaciones y teniendo en cuenta que la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"**, representa la mejor relación costo beneficio y con evaluación del riesgo jurídico mínimo es procedente celebrar el presente contrato sindical e igual en cumplimiento de lo indicado en la sentencia C-171/2012 **16)** Que la Representante Legal de la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"**, está debidamente autorizada para suscribir el presente contrato y para asumir todas las obligaciones que de él se desprendan de conformidad al Art 2.2.2.1.25 del Decreto 036/2016. **17)** Que en virtud de lo anterior se ha convenido la celebración del presente Contrato Sindical de Servicios en apoyo y/o complemento de baja complejidad de atención asistencial y actividades conexas en la Empresa Social del Estado – EL EMPRESARIO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas por las normas que rigen la materia. **PRIMERA. OBJETO.- OBJETO:** prestación de servicios misionales y no misionales para la debida prestación de los servicios de salud, en especial en el área de atención intrahospitalaria subproceso de urgencias, para la tercerización en servicios de salud. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El SINDICATO se compromete a que sus afiliados vinculados en la ejecución de este contrato sindical cumplan con lo indicado en el Art 2.2.2.1.28 del Decreto 036/2016 y en especial lo indicado en Nral 7 frente a la afiliación a la seguridad social integral y las partes de este contrato cumplan con la normativa vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **SINDICATO** prestará los servicios requeridos en este contrato sindical a través de sus afiliados Vinculados y de conformidad al reglamento colectivo que hace parte del presente acuerdo de manera autónoma e independiente con base en el presupuesto acordado en el presente contrato y bajo el modelo imperante del trabajo colectivo y no patronal exigido en la normativa vigente ya señalada. **PPARAGRAFO TERCERO:** La propuesta presentada por el SINDICATO, y los ESTUDIOS PREVIOS; son documentos que forman parte integrante del contrato, y en ellos se establece que la ejecución se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato es por la suma de **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($70'407.647.oo)** M/Cte., los cuales se cancelaran según los servicios prestados, teniendo en cuenta el requerimiento y la oferta presentada, las cuales forman parte integral del presente contrato, con la presentación de la factura y sus correspondientes soportes, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Al Contrato Sindical se le harán los descuentos que la ley tributaria exige siendo norma de mayor favorabilidad la base para los impuestos nacionales y municipales el AIU del 10% sobre el valor del servicio facturado y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por Empresa Social del Estado EL EMPRESARIO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los pagos EL SINDICATO deberá presentar la factura correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL SINDICATO SOBRE EL PERSONAL AFILIADO Y VINCULADO: 1.-** El sindicato generara su organigrama de SERVICIOS para distribuir en toda la zona los coordinadores de área y generar el libro de actividades – labores colectivas para la cabal ejecución del objeto contratado con autonomía operativa, técnica y administrativa. 2.- Mantener relaciones armoniosas y respetuosas con todo el equipo de trabajo del empresario y ofrecer un excelente trato a los pacientes y a sus familiares a los cuales se les debe informar diariamente sobre el estado, evolución y pronóstico; el maltrato a cualquier de estas personas la vulneración a los Derechos Fundamentales de los niños, ancianos, mujeres en [illegible] y en

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.067.2018.

general a los usuarios del servicio de salud por parte del personal que desarrolle el objeto de este contrato de manera objetiva será causal de aplicación del proceso disciplinario consagrado en el reglamento colectivo y terminación del convenio de vinculación e igual de su afiliación al sindicato, con aplicación del debido proceso consagrado en el presente reglamento colectivo. 3.- En caso de presentarse inconformidad con el servicio del Sindicato que altere la prestación óptima del mismo, el Sindicato se obliga a solucionar el conflicto agotando el debido proceso conforme a los reglamentos colectivos del sindicato e informar las mejoras del servicio en un término de cinco (5) días sobre las medidas adoptadas. 4.- Atender solicitudes Médico Legales y Peritazgos solicitados por las autoridades competentes, de acuerdo a la capacidad técnico administrativa y según la normatividad y ayudar a la defensa de la Entidad cuando sea requerido por la oficina asesora jurídica respecto a situaciones conjuntas del servicio pero no particulares. **SOBRE EL SERVICIO:** El SINDICATO se obliga a: 1.- Prestar sus servicios con absoluta responsabilidad y profesionalismo por medio de sus afiliados- vinculados para cumplir con el objeto del presente contrato sindical durante el desarrollo del trabajo colectivo. 2.- De manera autónoma el SINDICATO mediante sus coordinador de zona y áreas de cada punto de atención de conformidad a las políticas del SINDICATO gestionaran con los afiliados -vinculados de las áreas asistenciales la elaboración de la asignación de las jornadas de forma autónoma la cual deberá fijarse en la cartelera de los respectivos servicios donde se desarrollen las actividades de trabajo colectivo. 3.- Las jornadas colectivas deben ser entregados antes del inicio de cada mes y fijados en el respectivo servicio o servicios para información de todos los afiliados / vinculados; siempre debidamente firmados por el director del RHTC -representante legal del Sindicato y/o coordinador de zona del sindicato. 4.-Todo ajuste del servicio se deberá informar por escrito por el coordinador de área y de zona del respectivo servicio afectado por el cambio con copia para su aplicación en la oficina de RHTC del SINDICATO. **SOBRE EL DESARROLLO DEL SERVICIO COLECTIVO** :1.- la entrega del servicio deberá realizarse en forma presencial en cada uno , paciente por paciente, en ronda con el coordinador asignado del área e igual el que recibe servicio por parte del personal afiliado – vinculado que preste el servicio colectivo. **SOBRE LA GARANTIA DE LA CALIDAD:** El SINDICATO deberá: 1.- Prestar los servicios contratados con eficiencia, eficacia y oportunidad en la atención de los pacientes cumpliendo y haciendo cumplir las normas generales del servicio de salud impartidas por Supersalud y Ministerio de Salud y los servicios objeto del presente contrato . 2.- Como política conjunta los afiliados vinculados en cabeza de sus Coordinadores previa convocatoria al SINDICATO participaran de reuniones de complicaciones, altas y de Vigilancia Epidemiológica acorde a la normatividad en salud vigente. 3.- De conformidad al ítem anterior los coordinadores de zona y de áreas asistirán a reuniones con el EMPRESARIO donde previa convocatoria se ampliara a los afiliados- vinculados de manera bimestrales, reuniones de mortalidad, reuniones de capacitación del servicio médico puntual, reuniones para evaluación de casos problema, reuniones ético-legales y frente reuniones para establecer defensa del EMPRESARIO por acciones legales serán las que le sean pertinentes al SINDICATO, entre otras sin perder la autonomía del servicio objeto del presente contrato. 4.- Orientar al paciente y a la familia sobre actividades específicas encaminadas a la recuperación, la participación en el tratamiento y rehabilitación al regreso del paciente al medio familiar, social y laboral. 5.- Cumplir con los correctivos del servicio, conforme a los resultados de las encuestas de satisfacción a los usuarios y el SINDICATO si es de su competencia lo generara. 6.- Conocer, difundir y respetar los derechos y deberes del enfermo. 7.- Mantener estricta reserva de la información que de los pacientes conozca con ocasión de sus actividades. 8.- El sindicato como simple intermediario del servicio se adhiere a cumplir con los estándares de calidad determinados por la Empresa Social del Estado E.S.E. en general y en específico lo relacionado con: Uso de bata blanca en áreas asistenciales, Uso de guantes, Uso de protectores oculares, Lavado de manos, Disposición segregada de desechos, Aislamientos , lo cual estará en las políticas conjuntas de las áreas de Recursos Humanos Colectivos del SINDICATO y del área de seguridad y salud del mismo el cual ejecutara su gestión con base a la información del riesgo dada por el EMPRESARIO. **SOBRE LOS EQUIPOS E INVENTARIOS:** 1.- El Sindicato de conformidad al Art 35 Inciso 2 podrá realizar su servicio con los medios del empresario por lo tanto este mismo entregara todos los medios y elementos para el desarrollo del presente contrato sindical y el área de salud – seguridad del trabajo colectivo verificara su estado para con ello hacer la entrega formal al SINDICATO el cual será responsable por los elementos e implementos que la Entidad ponga a su servicio para el cumplimiento de su objeto contractual, cuando estos sean utilizados por sus afiliados vinculados. 2.

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.067.2018.

Todos los medios de trabajo , equipos , protocolos , suministros , insumos y demás elementos en muebles / inmuebles serán entregados al sindicato para el desarrollo del presente servicio, siendo responsable el empresario de su mantenimiento, estado, seguimiento y debida ejecución bajo capacitaciones que serán parte las políticas conjuntas en el desarrollo del presente contrato sindical.3.- Velar por el correcto uso, custodia, conservación y cuidado de los equipos y elementos a su cargo, mientras lo use e igual si dichos elementos son del manejo de otro personal no afiliado al sindicato, se deberá tener en cuenta por parte del empresario. 4.- El SINDICATO al término del contrato entregara al Almacén los elementos entregados para su uso, y cuidado. 5.- El SINDICATO responderá por los bienes o elementos dados por el EMPRESARIO, para el desarrollo de las actividades contratadas, tanto durante la ejecución del objeto contractual como a su retiro, ya sea respondiendo o cancelando su reparación, salvo el deterioro normal generado por el uso, su estado, mantenimiento, situaciones que no sean del resorte del servicio, del manejo de otros e igual bajo el debido proceso de los casos que se su citen y cumplimiento de lo aquí manifestado. Para tal efecto el EMPRESARIO entregara los medios para efectuar los servicios quedando el registro en actas de recibo y posterior entrega, junto con la información de los riesgos de cada servicio y sus particularidades de los puestos de trabajo para con ello generar la matriz de riego del SINDICATO y ser parte de los procedimientos que ejecutara el SINDICATO con cada uno de sus Afiliados / vinculados. **SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD:** 1.- El Sindicato debe acreditar afiliación y pago al Sistema general de Seguridad Social de los afiliados vinculados de conformidad con lo ordenado por las normas vigentes en este tema, por el TIPO DE COTIZANTE 53 - APORTANTE 9 de conformidad a la resolución 2388 de 2016 del Min Salud y su reforma con la resolución 5858 de 2016 quedando bajo su total responsabilidad y obligación mantener vigentes estas afiliaciones durante el término del presente contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios de Salud de Primer Nivel. 2.- El Sindicato se obliga al cumplimiento del pago que se pacte con cada afiliado – vinculado de conformidad al reglamento colectivo que hace parte del presente contrato sindical y en la aplicación de las garantías del Art 483 C.S.T. y para las partes del contrato lo indicado en el Articulo 2.2.2.1.20 y 2.2.2.1.23 del Decreto 036/2016, las cuales exonera de solidaridad en los pagos con los afiliados / vinculados 3.- El personal que afilie el Sindicato será de su exclusiva responsabilidad. Las personas con quienes se obliga el Sindicato a cumplir el objeto del Contrato Colectivo Sindical de Servicios en Salud de Primer nivel no establecen relación laboral alguna con la Empresa Social del Estado E.S.E., ni genera a su favor ninguna relación de contrato de trabajo por parte de la Entidad, la cual deberá cumplir con sus obligaciones legales y reglamentarias del D 036/2016. 4.- Cumplir con las normas de higiene, seguridad Industrial y salud ocupacional establecidas por el Ministerio y la Entidad de conformidad a la entrega de los riesgos del empresario quien es el responsable directo de hacerlo cumplir. 5.- El Sindicato debe garantizar mantendrá vinculación vigente con una Administradora de Riesgos Laborales para todos y cada uno de sus afiliados Vinculados. **SOBRE LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS:** 1.- Las facturas deben presentarse en los cinco (5) primeros días de cada mes. Además el SINDICATO se obliga para con la Empresa Social del Estado E.S.E. a desarrollar las siguientes actividades específicas: 1.- Prestar un servicio actividades de salud con afiliados vinculados al Empresario por medio del sindicato a través del contrato sindical los cuales tengan las capacidades para el desarrollo de sus actividades colectivas, ocupando el servicio requerido con total disponibilidad. 2.- El Coordinados de Zona y de áreas asignados por el SINDICATO fuera de sus responsabilidades consagradas en su reglamento colectivo tendrán las siguientes: a) Interactuar con el supervisor del contrato, de manera que garantice un adecuado seguimiento, comunicación permanente y control de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. b) Atender las novedades del servicio y remitirla a la Oficina de RHTC para su autorización y manejo. c) Todo el manejo de los afiliados vinculados estará en cabeza del sindicato en sus áreas de incidencia siendo la de RHTC, Bienestar social y seguridad y salud en el trabajo colectivo de lo cual los Coordinadores deberán atender las políticas y aplicarlas al servicio de salud donde este un afiliado vinculado ejecutando su trabajo colectivo. 3.- Garantizar la calidad y eficiencia – efectividad en la prestación de los servicios. 4.- En la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que el sindicato haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario el supervisor dejara constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. 5. **POLITICAS CONCERTADAS** – En cumplimiento de lo anterior el SINDICATO se compromete a desarrollar las siguientes actividades

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.067.2018.

en cada uno de los procesos: **ACTIVIDADES ASISTENCIALES: CONSULTA EXTERNA:** Servicios por Profesionales Afiliados – vinculados que complementen el servicio regular del empresario ambulatorios en consulta médica general, a través de una atención personalizada entre el profesional y el usuario, incluyendo: examen físico, control y/o solicitud de análisis paraclínicos de apoyo los cuales facilitan establecer un diagnostico presuntivo o definitivo y con estos el plan o tratamiento a seguir. Dentro de la unidad de consulta externa se realizan las siguientes actividades: Consulta médica general y procedimientos médicos ambulatorios, Consulta y procedimientos de odontología, Controles y procedimientos de promoción y prevención por enfermería, Vacunación, búsqueda de sintomáticos respiratorios, demanda inducida intramural hacia los actividades de promoción y prevención, tomas casuales de presión arterial, curaciones e inyectología. Se prevé el cubrimiento de puestos y centros de salud con auxiliares de enfermería para realizar vacunación, curaciones, inyectología, tomas casuales de presión arterial y a los equipos móviles de salud. **ADEMAS DEBERAN CUMPLIR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1.** El Sindicato garantizará durante la vigencia del contrato la disponibilidad del servicio para el cumplimiento de las actividades de recuperación de la salud con mayor énfasis en las acciones de promoción y prevención. 2. El Sindicato prestará todo su en los servicios objeto del contrato y dará informe del desarrollo en las áreas que ejecute su actividad colectiva. En todo caso la EL EMPRESARIO E.S.E, por medio de sus supervisores y coordinadores del sindicato verificaran del cumplimiento del objeto y de las políticas conjuntas para cumplir el servicio con eficacia y eficiencia; Por otro lado este comité auditor realizará la evaluación a que haya lugar, en los términos del objeto contractual convenido por las partes. 3. La ESE y el Sindicato realizarán el seguimiento y el ajuste de las acciones de protección específica y detección temprana, de los cinco (5) puntos de atención que se encuentran adscritos a la Empresa Social del Estado E.S.E. y de acuerdo a la planeación y seguimiento a los contratos que la ESE haya suscrito como prestador a las diferentes E.P.S., manifestará sus necesidades relacionadas con los afiliado vinculado, al Sindicato, para que en forma concertada entre las partes se hagan los ajustes necesarios y será como política conjunta. El Sindicato realizará seguimiento de actividades a cada uno de los afiliados vinculados que desarrollen sus actividades por medio de sus coordinadores con el fin de que se dé cumplimiento a las actividades colectivas coordinadas con el empresario , teniendo en cuenta todas aquellas limitaciones que puedan incidir el SINDICATO en su productividad, las cuales deberá justificar en forma diaria al SUPERVISOR, realizando al final de cada mes un informe consolidado de cumplimiento del servicio de salud indicado en el presente contrato para el mes correspondiente, el cual estará sujeto a verificación por parte del COMITÉ AUDITOR del Sindicato y por la ESE, este informe permitirá al EMPRESARIO verificar el cumplimiento y ajustes en la actividad colectiva desarrollada por el SINDICATO y servirá para en el comité de protección específica y detección temprana que se realiza el segundo martes de cada mes. Con este informe se tomarán decisiones respecto del incumplimiento de este contrato por una parte ó otra (Empresario) y se autoriza un pago adicional al sindicato por el incremento de acciones de protección específica y detección temprana desarrollada por el sindicato, lo cual ara parte del área de beneficio social. Por su parte corresponde al SINDICATO ejecutar las acciones necesarias, tendientes al cumplimiento de las actividades programadas en agenda con el empresario como políticas conjuntas. 4. El sindicato velara por el adecuado registro de las variables, realizado por parte de los afiliados vinculados, con el fin de generar calidad en el dato como lo establece la resolución mencionada, siendo responsabilidad de la ESE la parametrización de la historia clínica digital de acuerdo a las necesidades de reporte de información que establece la Resolución 4505 de 2012. 5. En los eventos en los que se realicen descuentos por parte de las EPS, con las cuales la IPS, tiene contrato, por concepto de inadecuado diligenciamiento de las variables de la Resolución 4505 de 2012, la ESE procederá a notificar al Sindicato de la suma que se identifique en cada glosa recibida y que haya sido generado por un afiliado vinculado durante la ejecución de actividades que hagan parte del objeto contractual en forma inmediata y realizará el descuento correspondiente a SINDICATO en el siguiente mes en que se presentó la glosa, valor que será retornado una vez se resuelva y levante la mencionada glosa por parte de la E.P.S. total o parcialmente. Para que el sindicato de respuesta a la glosa generada, en caso de que la glosa sea pertinente y objetiva se aplicara el procedimiento disciplinario del reglamento colectivo para si atender el debido proceso y si tal falta fuera objetiva se dará la sanción adecuada segur el reglamento del sindicato. 6. El Sindicato frente al servicio por medio de sus coordinadores interactuara continuamente con los líderes de proceso de la ESE en la gestión de acciones de protección específica y detección temprana con el

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.067.2018.

propósito de cumplir con la contratación de las EPS del régimen subsidiado y contributivo y definir estrategias que garanticen el óptimo cumplimiento de la contratación como política conjunta. 7. El Sindicato debe garantizar que los afiliados vinculados en su ejecución de las áreas asistenciales diligencien adecuadamente la historia clínica según la normatividad actual, para ello debe realizar auditorías que evidencien el porcentaje de diligenciamiento adecuado en el servicio desarrollado por los afiliado vinculado que desarrolle tal ejecución colectiva y complementar con el sindicato asesorías y capacitaciones que considere pertinente para cumplir con este propósito como política conjunta. 8. Para efectos de la evaluación del servicio contratado el cual debe ser en cabeza de su Presidente del sindicato el cual como política del área de RHTC evaluara el trabajo colectivo de sus afiliados vinculados con base en los compromisos del presente contrato y ejecuciones asignadas por el SINDICATO. 9. Ejecutar idónea y oportunamente la prestación del servicio colectivo por el sindicato por medio de sus afiliados vinculados, en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad, celeridad y economía en el servicio, dando cumplimiento al objeto contractual. 10. Elaborar y entregar los informes escritos relacionados con la prestación del servicio que el interventor de la orden requiera en ejercicio de su actividad. 11. Mantener relaciones armoniosas y respetuosas con todo el equipo de trabajo del empresario y ofrecer un excelente trato a los usuarios; el maltrato a cualquier de estas personas será causal de terminación unilateral de la orden. 12. El SINDICATO deberá atender las solicitudes del EMPRESARIO, para la gestión, procedimientos y actividades asistenciales y administrativas generadas en todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, sistema obligatorio de garantía de calidad (habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación) IAMI, y demás políticas de la ESE EL EMPRESARIO, para lograr la obtención de cada uno de los programas y proyectos en que se inscriba bajo el modelo tercerización de servicios. 13. Relacionar, rendir y diligenciar toda la información que conforme a las disposiciones de orden legal se requiera para efectos de auditoria, vigilancia y control de la Seguridad Social que le sean pertinentes. 14. Como política conjunta el sindicato participara activamente a las convocatorias y capacitaciones que proporcione la E.S.E. o los diferentes comités Institucionales, sin que estas generen un vínculo contractual y solo será instructiva por el servicio conjunto 15. Acatar los lineamientos del sistema de gestión de calidad, implementado por la E.S.E. en calidad de los servicios misionales bajo el modelo de tercerización definida en la sentencia T 171/2012. 16. Acatar los lineamientos que se implementen POR MEDIO DE LOS SUPERVISORES en armonía al objeto contractual y conservando la autonomía sindical GENERANDO DIFERENTES POLITICAS PERTINENTES de conformidad a las necesidades de los diferentes SERVICIOS y procedimientos técnicos para la ejecución del contrato las cuales pueden ser compartidas de conformidad al Decreto 036/2016. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO:** LA ESE tendrá las siguientes obligaciones: **a)** Pagar el servicio efectivamente prestado bajo el modelo de trabajo colectivo y no patronal. b) Expedir las certificaciones para efecto de pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del sindicato y/o comité auditor. c) Ejercer la interventoría del contrato y las demás necesidades para el desarrollo del objeto del contrato y complementarlo con lo exigido para el tema por el D/036/2016. d) Entregar y socializar los correspondientes protocolos y guías de manejo a aplicar en los diferentes servicios a contratar y, perfeccionar las políticas conjuntas dispuestas en el contrato e igualmente en el reglamento colectivo. e). EL EMPRESARIO, a través de su equipo de ingenieros, proveerá los lineamientos para el adecuado diligenciamiento y seguimiento, realizara el reporte y validación de las variables y/o datos de la Resolución 4505 de 2012 que debe desarrollar el SINDICATO con sus afiliados vinculados técnicos y profesionales producto de la atención en salud, además de tomar cuenta de las inconsistencias y realizar los ajustes pertinentes en el reporte de los archivos planos a cada EPS según hallazgos de validación. f) Implementar una política de actualización al sindicato en el manejo de las herramientas tecnológicas con las que cuenta la E.S.E. para el diligenciamiento de historia clínica de recuperación de la salud de actividades de detección temprana y protección específica para que el SINDICATO a su vez lo desarrolle con sus Afiliados vinculados. g) El proceso de auditoría y cartera enviara al SINDICATO las glosas que se hayan detectado y/o notificado por parte de las EPS para su respectivo análisis y manejo interno con sus afiliados vinculados. h) La E.S.E. garantizara mensualmente los dispositivos médicos, instrumental, elementos e insumos con el fin de facilitar la oportunidad en la ejecución de las actividades de los afiliados vinculados. **QUINTA. RESERVA PRESUPUESTAL:** El registro presupuestal para el presente contrato se hará

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.067.2018.

con cargo al presupuesto de la Empresa Social del Estado EL EMPRESARIO de la presente vigencia fiscal 2018, según Disponibilidad Presupuestal No. 163 del 23 de febrero de 2018, rubros: Remuneración Servicios bajo contrato sindical . **SEXTA. DURACION:** El término de duración del Contrato es menor a un año, y se acuerda por el lapso del mes de MARZO de 2018., o hasta agotar el valor presupuestado, el evento que ocurra primero, contados a partir del perfeccionamiento, legalización y previa suscripción del acta de inicio con cumplimiento al inciso final del 482 CST.. **SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL SINDICATO, no contraen vínculo de carácter laboral con EL EMPRESARIO – ESE NORTE. El SINDICATO solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual **Por ser** una RELACION DE TRABAJO de estirpe colectiva laboral, por lo tanto se excluye el modelo patronal en el título individual e igual toda situación anterior que afecte al SINDICATO. **OCTAVA. CESION:** EL SINDICATO no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito del empresario. **NOVENA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del objeto del presente contrato sindical ejercida por la **JEFE DE OFICINA DE GESTION DE TALENTO HUMANO,** quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.149.2016 del 13 de Julio de 2016 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la **E.S.E. NORTE**, quien tendrán a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente contrato, teniendo en cuenta el objeto de la misma y la naturaleza del trabajo colectivo a ejecutar. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se generara un COMITÉ AUDITOR con los COORDINADORES asignados por el SINDICATO para verificar el objeto, ejecución, desarrollo y políticas conjuntas de conformidad al inciso final del Art 2.2.2.1.26 del Decreto 036/2016. **DECIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad al modelo de trabajo colectivo la seguridad social se paga por el cotizante 53 aportante 9 con exoneración de caja, SENA e ICBF siendo su pago anticipado, pero por disposición del DECRETO 2353 / 2015 el pago podrá ser vencido cuando así lo disponga la ley e igual fraccionado en los casos de ingresos nuevos o de novedades de ingreso, por lo tanto el SINDICATO ESTA OBLIGADO AL PAGO OPORTUNO de conformidad al Art 81 del decreto mencionado. **DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** EL SINDICATO se obliga a constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Bancaria y con sucursal en la ciudad de Cali, una póliza única que ampare los siguientes riesgos: **1) DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la misma y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al quince (20%) por ciento del valor del contrato, la cual deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. **3) PAGO DE COMPENSACIONES, AUXIOS Y BENEFICIOS:** De conformidad al Art 483 CST y el Art 2.2.2.1.23 se deberán garantizar las obligaciones directas, que surjan del contrato sindical y las que se estipulen con los AFILIADOS -VINCULADOS para su ejecución , debiendo constituir caución suficiente equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y deberá extenderse por el plazo del mismo y tres (3) años más de conformidad al Art 483 y decreto 036/2016, siendo conjunta esta póliza con el empresario, para con élio, no tener ninguna solidaridad en dicho tema. Parágrafo: En caso de haber procesos jurídicos que tengan como pretensión la declaración del contrato realidad, dicha póliza cubrirá los saldos que queden por conceptos de salarios y prestaciones sociales de las partes, las cuales, deberán invocar la excepción de compensación. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CON AMPAROS GENERALES:** Para asegurar el daño a terceros Y/o por daños en los bienes muebles e inmuebles que sirvan para el desarrollo del presente contrato sindical y/o malas prácticas que desarrollen los afiliados / vinculados que afecten al empresario y/o sindicato por una cuantía equivalente a CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (400 SMLMV) vigente por el término del contrato **y como asegurado y/o beneficiario la *EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL EMPRESARIO e igual el sindicato AGESOC.*** PARAGRAFO.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACION DE LA GARANTIA.- EL SINDICATO deberá restablecer el valor de la Garantía Única donde esta sea exigente para él o de las partes, cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por el HOSPITAL. De igual manera, en cualquier evento en que se

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.067.2018.

aumente o adicione el valor del presente Contrato, o se prorrogue su término, el SINDICATO deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Al presente Contrato EL empresario podrá aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilateral y de caducidad, previstas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** ***ALBA RUTH LIBREROS LOZADA*** – Representante Legal de la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de las previstas en la Ley para suscribir este Contrato, así mismo que no se encuentra incursa en causal de impedimento ni conflicto de intereses, y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante EL EMPRESARIO. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio la Ciudad de Cali, pero el SINDICATO tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali (v). **DECIMA QUINTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL:** El presente Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios se liquidará por parte de la Red de Salud del Norte E.S.E, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance del Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios COLECTIVO y con la cual se termina el negocio COLECTIVO, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. En aquellos casos en que el SINDICATO no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el Artículo 62 del Acuerdo Número 01 del 12 de Enero de 2011. PARAGRAFO PRIMERO.: LA ENTIDAD se reserva el derecho a realizar liquidaciones parciales del presente Contrato de Prestación de Servicios de Salud. **DECIMA SEXTA. AUTONOMIA DEL SINDICATO:** El SINDICATO ejecutará el presente Contrato con plena autonomía de su parte, sin que medie subordinación o dependencia para con la Empresa Social del Estado EL EMPRESARIO y si se configuraran indicios de tercerización ilegal e indebida por parte del EMPRESARIO deberá corregir inmediatamente, por otro lado EL PAGO de las compensaciones, auxilios y beneficios a los AFILIADOS – VINCULADOS serán las que se asignen por el SINDICATO de conformidad al presupuesto asignado y le es prohibido al empresario incidir en ellas. **DECIMA SEPTIMA. CAUSALES DE MULTA:** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el UNO por ciento (1%) del valor total del contrato. En este caso LA ENTIDAD CONTRATANTE elaborará la liquidación del oficio. **DECIMA OCTVA. INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto No. 931 de 2009, el Sindicato deberá mantener indemne a la Empresa Social del Estado EL EMPRESARIO, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus afiliados – vinculados , y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato e igual el sindicato se declara indemne de su responsabilidad si el EMPRESARIO fuera omiso al cumplimiento normativo a los temas de contrato realidad y tercerización ilegal e indebida. **DECIMA NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, EL SINDICATO deberá pagar al HOSPITAL una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato a título de pena pecuniaria, suma que se imputará a los perjuicios que sufra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL EMPRESARIO. PARAGRAFO PRIMERO- EL SINDICATO autoriza con la firma del presente Contrato a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL EMPRESARIO, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor, de acuerdo a lo establecido en el título XVII del Código Civil, Artículo 1714 y siguientes, y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. PARAGRAFO. SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y LA APLICACION DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El procedimiento que adelantará la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL EMPRESARIO para la imposición de multas y la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria, será el establecido en el Artículo 1 al 81 del Código Contencioso Administrativo con plena aplicación del Derecho al Debido Proceso. PARAGRAFO TERCERO. En

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.067.2018.

caso de incumpliendo por el EMPRESARIO en los pagos o que se viera en curso de investigaciones por omisión a la AUTONOMIA SINDICAL los valores imputados al SINDICATO en esta cláusula serán aplicados al EMPRESARIO. PARAGRAFO CUARTO. En caso que se presenten situaciones fuera de este contrato que afecte el servicio no se tendrán en cuenta por el empresario como incumplimiento del sindicato. **VIGESIMA. CAUSALES DE TERMINACION:** El presente Contrato terminará por las siguientes causas: **a)** Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado y que no sea por hechos diferentes al presente contrato. **b)** Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **VIGESIMA PRIMERA.** Dado el caso que **"AGESOC"** no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato al **EMPRESARIO;** siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO** Y **SINDICATO**, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** responderá frente a la **E.S.E. NORTE** por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el **EMPRESARIO** y el **SINDICATO, Y/O "AGESOC**, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La obligación de protección de datos personales que adquiere el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo-**SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva del **EMPRESARIO**, el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por el **EMPRESARIO**, siguiendo los lineamientos de SUPERSALUD, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente se perfecciona con la firma de las partes y el depósito al MINISTERIO DEL TRABAJO en la ciudad de Cali (Valle del Cauca). Para constancia se firma el primero (01) de marzo de 2018.

MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN
Gerente
EMPRESARIO

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
SINDICATO - "AGESOC"

Elaboró: Xamira Monares Moreno – Asociada Participe "AGESOC
Revisó: Lorens Aried Parra Ramos – Profesional Administrativo – Afiliada AGESOC
Aprobó: Martha Cecilia Lopez Tobon – Jefe Oficina Asesora de Juridica

VIGILADO SUPERSALUD

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.085.2018.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON	**CC. No.** 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC".	**NIT. :** 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA	**C.C. No.** 31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401	
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016	
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.	
VALOR CONTRATO: SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($70'407.647.oo) MCTE.	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No.212 del 20 de MARZO de 2018	
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos	
FIRMA: 01 de ABRIL de 2018. PERIODO: Mes de ABRIL de 2018	
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.	

Entre los suscritos a saber Doctora **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 24.326.099 expedida en Manizales, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte **EMPRESA SOCIAL ESTADO** de Primer Nivel de Atención, mediante Decreto No. 411.0.20.0083 de fecha 18 de febrero de 2016 de debidamente posesionado, Entidad descentralizada del orden Municipal o departamental , adscrita a la Secretaria Departamental o municipal de Salud del Valle del Cauca, creada mediante Acuerdo 106 de 2003, Entidad identificada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con NIT 805.027.287-4, quién se denomina **EL EMPRESARIO,** por una parte y por la otra, **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA,** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.906.433 expedida en Cali - Valle, quien obra como Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC",** como consta en la certificación expedida por el AREA DE DEPOCITOS SINDICALES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO , en la cual establece que revisado el Kardex de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente como organización sindical de primer grado con clasificación en Industria, con personería acta de constitución número 000679 del 15 de mayo de 2012 con NIT 900.522923-8 expedido por la DIAN donde ejecuta ACTIVIDADES SINDICALES, DE SALUD Y CONEXAS cual se ha denominado EL SINDICATO, las cuales quedaran con las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo 106 de 2003 se creó la Empresa Social del Estado Red de Salud del Norte, de primer nivel de atención, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, desarrollando acciones de promoción de la salud, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad. **2)** Que la Red de Salud del Norte cuenta con una sede administrativa en el municipio de Cali y presta los servicios de salud en la jurisdicción del Municipio de Cali en los cuales se encuentran ubicados los hospitales y centros de salud de primer nivel de atención. **3)** Que de conformidad con el Numeral 6o del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 las Empresas Sociales del Estado, aplicará en sus procesos de Contratación las normas del Régimen de Derecho Privado, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia y por el Manual de Contratación de la E.S.E. **4)** Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibidem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; así como los artículos 11 y 49, además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud y la seguridad social de las personas, para el caso en especial, de las que son usuarias de la **E.S.E. NORTE,** en procura de su conservación y restablecimiento. **5)** Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos del sistema de seguridad social lo indicado en su Artículo 2 y que la E.S.E. podrán dar aplicación a la contratación privada teniendo en cuenta el

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.085.2018.

Acuerdo 1.1.162.2014 del cuatro (4) de junio de 2014, por medio del cual adopta el manual de contratación y la Resolución 5185/2013 expedida por la supersalud la cual bajo el principio de planeación el EMPRESARIO dará cumplimiento. Uno de los mecanismos que la ley prevé, para lograr los fines perseguidos fue el regular para las empresas sociales del estado **un contrato de prestación de servicios con terceros**, empresas sociales del estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas u operadores externos (...) / Art 59 L 1438/2011. **Frente a esta nueva modalidad de contratación** difiere sustancialmente de lo consagrado en la L 80/1993, YA QUE SE CONTRATA UN SERVICIO EXTERNO, y quien lo opera cuenta con total autonomía e independencia, y se compromete con un resultado final, en el que **el trabajador es intrascendente para la entidad estatal**. Por lo tanto, no se podría confundir con el contrato de prestación de servicio en la Ley 80/1993, el cual, el trabajador es el eje central, al requerírsele para cubrir actividades para las que no se cuentan con trabajadores de planta o se requieran conocimientos especializados. Lo anterior fue declarado **Exequible por la sentencia C-171 de 2012.** Pero en estricto sentido, el cumplimiento de esos preceptos, CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATADA, sea ella pública o privada, se trate de una empresa social del estado de mayor complejidad, **un tercero**, o un operador externo, de acuerdo en lo previsto en la norma, y NO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CONTRATANTE, **que no maneja el recurso humano, sino que contrata un resultado.** En este sentido, REITERO lo ya indicado donde la Corte Constitucional a renglón seguido, en la sentencia referida, afirma que:" (..) el artículo 59 es exequible , siempre y cuando se entienda que la potestad de contratación otorgada por este artículo a las empresas sociales del estado **para operar mediante terceros** , solo podrá llevarse a cabo, cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, **estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la empresa** o cuando requieran conocimientos especializados (..)"; por lo tanto, en cumplimiento de lo referido, el empresario realizo los estudios previos y arrojo que la planta le es imposible atender todos los servicios misionales , lo cual, permite dar aplicación a la presente tercerización de servicios 6) Que con base a lo indicado, al manual de contratación, la normativa propia de este modelo de trabajo colectivo permite la presente negociación colectiva entre un EMPRESARIO- EMPLEADOR y un SINDICATO aprobar un CONTRATO SINDICAL el cual siendo el sindicato un SIMPLE INTERMEDIARIO en aplicación al Art. 35 Inciso 2 del C.S.T. desarrollara el trabajo colectivo del presente objeto vinculando al EMPRESARIO afiliados por medio del sindicato para el desarrollo del presente CONTRATO SINDICAL de conformidad a los artículos 482,483,484 , D 036/2016 , reglamentos colectivo y el presente contrato ; todo lo anterior, permite el desarrollo del servicio Misionales y/o no Misionales con los medios de trabajo del empresario , donde el SINDICATO los usara para dar cumplimiento del servicio con sus AFILIADOS/ VINCULADOS ,siendo tal situación una excepción legal avalada por el precedente legal, constitucional y aceptada por el Ministerio del Trabajo bajo el concepto emitido por la Coordinación del Grupo interno de trabajo de atención de consultas bajo el Rad N° 06E12016200000000002965 de DICIEMBRE 6 de 2016 donde indica que este modelo debe aplicarse bajo el lleno de los requisitos indicados por los Art. 373, 482,483,484 , 35 CST por remisión el art 5 del D 1429/2010, D 036/ 2016 e igual por excepción legal no le aplica el Art. 63 de la ley 1429/ 2010 sin obviar la autonomía que tiene el sindicato e igual que no podría ejercer atribuciones patronales ya que ello violaría los derechos de sindicalización del Art. 39 superior, por lo tanto el desarrollo del presente contrato sindical deberá realizase en debida forma para dar aplicación al modelo de trabajo colectivo y así generar su propósito. *Que según el Decreto Reglamentario 036 de fecha 12 de enero de 2016 en su art. 2.2.2.1.16. establece: "El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados y en su Artículo 2.2.2.1.17 estableció " La actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical para prestar servicios o realizar obras se regirá por lo dispuesto en los artículos 373,482, 483 y 484 del CST , por el presente decreto, y por lo dispuesto en el contrato sindical y su respectivo reglamento"; con base en lo anterior el desarrollo del servicio y el presente CONTRATO SINDICAL es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal."* **7.)**En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo en armonía a los principios de planeación contractual del sector público.**8)** En la sentencia pronunciada recientemente por el Consejo de Estado Sección segunda por fallo No. de Referencia: 11001032500020160048500 2248-2016) de

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.085.2018.

julio 6 de 2017 C.P. Sandra Ibarra el cual indico: "(...) Así las cosas, resulta claro para la Sala, que a través de los apartes normativos demandados del Decreto Reglamentario 583 de 2016,55 el Gobierno Nacional, con la excusa de desarrollar el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010,56 **excedió los límites materiales que ésta con su contenido le impuso**; toda vez que el Presidente de la República no tenía las facultades legales para extender la figura de intermediación laboral a otras modalidades de contratación.(...) Aunado a lo anterior precisa la Sala, que según los considerandos del Decreto Reglamentario 583 de 2016, al cual pertenecen las normas demandadas, dicha normatividad se expidió para «**hacer más eficiente e integral la inspección laboral**», razón por la cual la norma a reglamentar no era el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 que, como se vio, regula aspectos atinentes al funcionamiento de las cooperativas de trabajo asociado, **sino las disposiciones que establecen las funciones y facultades de inspección y vigilancia del Ministerio del Trabajo, como por ejemplo, los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo**, que radican la competencia de la vigilancia en el Ministerio del Trabajo y la **Ley 1610 de 2013** sobre los inspectores de trabajo; entre otras. (...)La doctrina y la Organización Internacional del Trabajo, han denominado «**relaciones triangulares**» a las que se establecen entre: i) Un sujeto que se beneficia de un servicio, un producto o una provisión de personal, denominado beneficiario, contratante o empresa usuaria; ii) Un contratista que podrá ser una EST, una PCTA y CTA, un contratista independiente, una **asociación sindical,** una empresa asociativa de trabajo, o un sujeto que en todo caso provea un servicio; iii) Los trabajadores, prestadores de servicios, contratistas, asociados, **sindicalistas** o en general aquellas personas naturales que prestan sus servicios **con las condiciones particulares de cada institución**. – Tomad de "La Licitud De La Tercerización Laboral Y La Intermediación Laboral En Colombia: Análisis De La Postura Del Ministerio Del Trabajo A Partir Del Ordenamiento Jurídico Colombiano." Autores: Mariana Góez Mondragón; José Jaime Posada Molina; Universidad EAFIT 68 Informe V, Conferencia Internacional del Trabajo, 95a reunión, 2006.(..) Con base en lo anterior el Modelo de trabajo colectivo NO PATRONAL ejercido por el SINDICATO en desarrollo del CONTRATO SINDICAL podrá desarrollar servicios en actividades misionales y con alcance normativo constitucional en su preámbulo, art 1,2, 25, 38, 53, 55 del CP el cual contiene bloque de constitucionalidad frente a su AUTONOMIA permitiendo bajo su asamblea que autorizar el reglamento colectivo por cada contrato sindical que ejecute el sindicato para desarrollar el presente CONTRATO SINDICAL . **9)** Que el EMPRESARIO al carecer en su estructura organizacional, del personal para la prestación de los Servicios en las diferentes áreas de la Entidad, requiere contratar servicios tercerizados bajo el modelo colectivo mediante una organización sindical valida que cuente con la experiencia e idoneidad en la prestación del Servicio de salud de primer nivel de atención de la Entidad. **10)** Que el considerado del Decreto 036 de 2016 dispone que frente al trabajo decente en aplicación al Art. 74 de la ley 1753/2015 indica "Que el Gobierno Nacional impulsa la formalización de las relaciones laborales para asegurar la vigencia de los derechos y garantías de los trabajadores; tanto del sector público como privado, en desarrollo de lo cual el Ministerio del Trabajo viene ejecutando acciones orientadas a garantizar a la formalización de las relaciones laborales. Que el contrato sindical es una institución jurídica del derecho colectivo del trabajo, a través de la cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas en su actividad misional, en la promoción del trabajo colectivo y la generación de empleo bajo esta modalidad," por lo tanto el SINDICATO bajo el desarrollo del CONTRATO SINDICAL puede vincular trabajadores al EMPRESARIO bajo las reglas colectivas autorizadas por asamblea con autonomía sindical en desarrollo del objeto pactado por las partes y con ello bajo el concepto de FAVORABILIDAD el Ministerio de Trabajo área jurídica en Bogotá D.C. indica la pertinencia del modelo como UNA TERCERIZACION LEGAL **11)** Que el Estudio Previo realizados por la entidad establece la necesidad de celebrar el presente CONTRATO SINDICAL de SERVICIOS DE SALUD en actividades asistenciales y conexas para la ejecución de SERVICIOS de la Empresa Social del Estado EL EMPRESARIO de primer nivel en sus diferentes puntos de atención en salud. **12)** Que la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"**, es un sindicato con personería jurídica, debidamente autorizada para llevar a cabo el objeto del presente contrato fundada en Mayo de 2012 con personería jurídica dada por el Ministerio del Trabajo, con su respectivo registro tributario en la actividad sindical y de salud, cuenta con varias políticas que permiten la adhesión de los afiliados idóneos y capacitados, para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las necesidades y requerimientos del objeto de servicios presentado por la E.S.E. **13)** Que mediante acta No. 010 del 30 de junio de 2[illegible] la Asamblea Extraordinaria de Delegados de Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.085.2018.

"AGESOC", autorizó la celebración del contrato sindical con la Empresa Social del Estado **E.S.E. NORTE** junto con su respectivo Reglamento en cumplimiento de los requisitos del Art 2.2.2.1.19 del Decreto 036 de 2016., el cual , permitirá por parte del sindicato generar su organigrama de servicio, actividades a desarrollar por parte de los afiliados/vinculados, políticas conjuntas de conformidad al Decreto 036/2016, recepción de la información de los riesgos sobre todos los servicios donde se ejecutara el presente contrato, y demás situaciones propias para el desarrollo del presente contrato sindical. **14)** Que la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"** allegó los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral de este contrato de conformidad al Art 2.2.2.1.21 del Art 036/2016. **15)** Que dada la naturaleza jurídica del sindicato ya mencionada, lo dispuesto en la reglamentación especial referente a estas organizaciones y teniendo en cuenta que la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"**, representa la mejor relación costo beneficio y con evaluación del riesgo jurídico mínimo es procedente celebrar el presente contrato sindical e igual en cumplimiento de lo indicado en la sentencia C-171/2012 **16)** Que la Representante Legal de la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"**, está debidamente autorizada para suscribir el presente contrato y para asumir todas las obligaciones que de él se desprendan de conformidad al Art 2.2.2.1.25 del Decreto 036/2016. **17)** Que en virtud de lo anterior se ha convenido la celebración del presente Contrato Sindical de Servicios en apoyo y/o complemento de baja complejidad de atención asistencial y actividades conexas en la Empresa Social del Estado – EL EMPRESARIO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas por las normas que rigen la materia. **PRIMERA. OBJETO.- OBJETO:** prestación de servicios misionales y no misionales para la debida prestación de los servicios de salud, en especial en el área de atención intrahospitalaria subproceso de urgencias, para la tercerización en servicios de salud. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El SINDICATO se compromete a que sus afiliados vinculados en la ejecución de este contrato sindical cumplan con lo indicado en el Art 2.2.2.1.28 del Decreto 036/2016 y en especial lo indicado en Nral 7 frente a la afiliación a la seguridad social integral y las partes de este contrato cumplan con la normativa vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **SINDICATO** prestará los servicios requeridos en este contrato sindical a través de sus afiliados Vinculados y de conformidad al reglamento colectivo que hace parte del presente acuerdo de manera autónoma e independiente con base en el presupuesto acordado en el presente contrato y bajo el modelo imperante del trabajo colectivo y no patronal exigido en la normativa vigente ya señalada. **PPARAGRAFO TERCERO:** La propuesta presentada por el SINDICATO, y los ESTUDIOS PREVIOS; son documentos que forman parte integrante del contrato, y en ellos se establece que la ejecución se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato es por la suma de **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($70'407.647.oo)** M/Cte., los cuales se cancelaran según los servicios prestados, teniendo en cuenta el requerimiento y la oferta presentada, las cuales forman parte integral del presente contrato, con la presentación de la factura y sus correspondientes soportes, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Al Contrato Sindical se le harán los descuentos que la ley tributaria exige siendo norma de mayor favorabilidad la base para los impuestos nacionales y municipales el AIU del 10% sobre el valor del servicio facturado y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por Empresa Social del Estado EL EMPRESARIO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los pagos EL SINDICATO deberá presentar la factura correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL SINDICATO SOBRE EL PERSONAL AFILIADO Y VINCULADO: 1.-** El sindicato generara su organigrama de SERVICIOS para distribuir en toda la zona los coordinadores de área y generar el libro de actividades – labores colectivas para la cabal ejecución del objeto contratado con autonomía operativa, técnica y administrativa. 2.- Mantener relaciones armoniosas y respetuosas con todo el equipo de trabajo del empresario y ofrecer un excelente trato a los pacientes y a sus familiares a los cuales se les debe informar diariamente sobre el estado, evolución y pronóstico; el maltrato a cualquier de estas personas, la vulneración a los Derechos Fundamentales de los niños, ancianos, mujeres embarazadas y en

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.085.2018.

general a los usuarios del servicio de salud por parte del personal que desarrolle el objeto de este contrato de manera objetiva será causal de aplicación del proceso disciplinario consagrado en el reglamento colectivo y terminación del convenio de vinculación e igual de su afiliación al sindicato, con aplicación del debido proceso consagrado en el presente reglamento colectivo. 3.- En caso de presentarse inconformidad con el servicio del Sindicato que altere la prestación óptima del mismo, el Sindicato se obliga a solucionar el conflicto agotando el debido proceso conforme a los reglamentos colectivos del sindicato e informar las mejoras del servicio en un término de cinco (5) días sobre las medidas adoptadas. 4.- Atender solicitudes Médico Legales y Peritazgos solicitados por las autoridades competentes, de acuerdo a la capacidad técnico administrativa y según la normatividad y ayudar a la defensa de la Entidad cuando sea requerido por la oficina asesora jurídica respecto a situaciones conjuntas del servicio pero no particulares. **SOBRE EL SERVICIO:** El SINDICATO se obliga a: 1.- Prestar sus servicios con absoluta responsabilidad y profesionalismo por medio de sus afiliados- vinculados para cumplir con el objeto del presente contrato sindical durante el desarrollo del trabajo colectivo. 2.- De manera autónoma el SINDICATO mediante sus coordinador de zona y áreas de cada punto de atención de conformidad a las políticas del SINDICATO gestionaran con los afiliados -vinculados de las áreas asistenciales la elaboración de la asignación de las jornadas de forma autónoma la cual deberá fijarse en la cartelera de los respectivos servicios donde se desarrollen las actividades de trabajo colectivo. 3.- Las jornadas colectivas deben ser entregados antes del inicio de cada mes y fijados en el respectivo servicio o servicios para información de todos los afiliados / vinculados; siempre debidamente firmados por el director del RHTC -representante legal del Sindicato y/o coordinador de zona del sindicato. 4.-Todo ajuste del servicio se deberá informar por escrito por el coordinador de área y de zona del respectivo servicio afectado por el cambio con copia para su aplicación en la oficina de RHTC del SINDICATO. **SOBRE EL DESARROLLO DEL SERVICIO COLECTIVO :**1.- la entrega del servicio deberá realizarse en forma presencial en cada uno , paciente por paciente, en ronda con el coordinador asignado del área e igual el que recibe servicio por parte del personal afiliado – vinculado que preste el servicio colectivo. **SOBRE LA GARANTIA DE LA CALIDAD:** El SINDICATO deberá: 1.- Prestar los servicios contratados con eficiencia, eficacia y oportunidad en la atención de los pacientes cumpliendo y haciendo cumplir las normas generales del servicio de salud impartidas por Supersalud y Ministerio de Salud y los servicios objeto del presente contrato . 2.- Como política conjunta los afiliados vinculados en cabeza de sus Coordinadores previa convocatoria al SINDICATO participaran de reuniones de complicaciones, altas y de Vigilancia Epidemiológica acorde a la normatividad en salud vigente. 3.- De conformidad al ítem anterior los coordinadores de zona y de áreas asistirán a reuniones con el EMPRESARIO donde previa convocatoria se ampliara a los afiliados- vinculados de manera bimestrales, reuniones de mortalidad, reuniones de capacitación del servicio médico puntual, reuniones para evaluación de casos problema, reuniones ético-legales y frente reuniones para establecer defensa del EMPRESARIO por acciones legales serán las que le sean pertinentes al SINDICATO, entre otras sin perder la autonomía del servicio objeto del presente contrato. 4.- Orientar al paciente y a la familia sobre actividades específicas encaminadas a la recuperación, la participación en el tratamiento y rehabilitación al regreso del paciente al medio familiar, social y laboral. 5.- Cumplir con los correctivos del servicio, conforme a los resultados de las encuestas de satisfacción a los usuarios y el SINDICATO si es de su competencia lo generara. 6.- Conocer, difundir y respetar los derechos y deberes del enfermo. 7.- Mantener estricta reserva de la información que de los pacientes conozca con ocasión de sus actividades. 8.- El sindicato como simple intermediario del servicio se adhiere a cumplir con los estándares de calidad determinados por la Empresa Social del Estado E.S.E. en general y en específico lo relacionado con: Uso de bata blanca en áreas asistenciales, Uso de guantes, Uso de protectores oculares, Lavado de manos, Disposición segregada de desechos, Aislamientos , lo cual estará en las políticas conjuntas de las áreas de Recursos Humanos Colectivos del SINDICATO y del área de seguridad y salud del mismo el cual ejecutara su gestión con base a la información del riesgo dada por el EMPRESARIO. **SOBRE LOS EQUIPOS E INVENTARIOS:** 1.- El Sindicato de conformidad al Art 35 Inciso 2 podrá realizar su servicio con los medios del empresario por lo tanto este mismo entregara todos los medios y elementos para el desarrollo del presente contrato sindical y el área de salud – seguridad del trabajo colectivo verificara su estado para con ello hacer la entrega formal al SINDICATO el cual será responsable por los elementos e implementos que la Entidad ponga a su servicio para el cumplimiento de su objeto contractual, cuando estos sean utilizados por sus afiliados – Vinculados . 2.

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.085.2018.

Todos los medios de trabajo , equipos , protocolos , suministros , insumos y demás elementos en muebles / inmuebles serán entregados al sindicato para el desarrollo del presente servicio, siendo responsable el empresario de su mantenimiento, estado, seguimiento y debida ejecución bajo capacitaciones que serán parte las políticas conjuntas en el desarrollo del presente contrato sindical.3.- Velar por el correcto uso, custodia, conservación y cuidado de los equipos y elementos a su cargo, mientras lo use e igual si dichos elementos son del manejo de otro personal no afiliado al sindicato, se deberá tener en cuenta por parte del empresario. 4.- El SINDICATO al término del contrato entregara al Almacén los elementos entregados para su uso, y cuidado. 5.- El SINDICATO responderá por los bienes o elementos dados por el EMPRESARIO, para el desarrollo de las actividades contratadas, tanto durante la ejecución del objeto contractual como a su retiro, ya sea respondiendo o cancelando su reparación, salvo el deterioro normal generado por el uso, su estado, mantenimiento, situaciones que no sean del resorte del servicio, del manejo de otros e igual bajo el debido proceso de los casos que se su citen y cumplimiento de lo aquí manifestado. Para tal efecto el EMPRESARIO entregara los medios para efectuar los servicios quedando el registro en actas de recibo y posterior entrega, junto con la información de los riesgos de cada servicio y sus particularidades de los puestos de trabajo para con ello generar la matriz de riego del SINDICATO y ser parte de los procedimientos que ejecutara el SINDICATO con cada uno de sus Afiliados / vinculados. **SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD:** 1.- El Sindicato debe acreditar afiliación y pago al Sistema general de Seguridad Social de los afiliados vinculados de conformidad con lo ordenado por las normas vigentes en este tema, por el TIPO DE COTIZANTE 53 - APORTANTE 9 de conformidad a la resolución 2388 de 2016 del Min Salud y su reforma con la resolución 5858 de 2016 quedando bajo su total responsabilidad y obligación mantener vigentes estas afiliaciones durante el término del presente contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios de Salud de Primer Nivel. 2.- El Sindicato se obliga al cumplimiento del pago que se pacte con cada afiliado – vinculado de conformidad al reglamento colectivo que hace parte del presente contrato sindical y en la aplicación de las garantías del Art 483 C.S.T. y para las partes del contrato lo indicado en el Articulo 2.2.2.1.20 y 2.2.2.1.23 del Decreto 036/2016, las cuales exonera de solidaridad en los pagos con los afiliados / vinculados 3.- El personal que afilie el Sindicato será de su exclusiva responsabilidad. Las personas con quienes se obliga el Sindicato a cumplir el objeto del Contrato Colectivo Sindical de Servicios en Salud de Primer nivel no establecen relación laboral alguna con la Empresa Social del Estado E.S.E., ni genera a su favor ninguna relación de contrato de trabajo por parte de la Entidad, la cual deberá cumplir con sus obligaciones legales y reglamentarias del D 036/2016. 4.- Cumplir con las normas de higiene, seguridad industrial y salud ocupacional establecidas por el Ministerio y la Entidad de conformidad a la entrega de los riesgos del empresario quien es el responsable directo de hacerlo cumplir. 5.- El Sindicato debe garantizar mantendrá vinculación vigente con una Administradora de Riesgos Laborales para todos y cada uno de sus afiliados Vinculados. **SOBRE LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS:** 1.- Las facturas deben presentarse en los cinco (5) primeros días de cada mes. Además el SINDICATO se obliga para con la Empresa Social del Estado E.S.E. a desarrollar las siguientes actividades específicas: 1.- Prestar un servicio actividades de salud con afiliados vinculados al Empresario por medio del sindicato a través del contrato sindical los cuales tengan las capacidades para el desarrollo de sus actividades colectivas, ocupando el servicio requerido con total disponibilidad. 2.- El Coordinados de Zona y de áreas asignados por el SINDICATO fuera de sus responsabilidades consagradas en su reglamento colectivo tendrán las siguientes: a) Interactuar con el supervisor del contrato, de manera que garantice un adecuado seguimiento, comunicación permanente y control de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. b) Atender las novedades del servicio y remitirla a la Oficina de RHTC para su autorización y manejo. c) Todo el manejo de los afiliados vinculados estará en cabeza del sindicato en sus áreas de incidencia siendo la de RHTC, Bienestar social y seguridad y salud en el trabajo colectivo de lo cual los Coordinadores deberán atender las políticas y aplicarlas al servicio de salud donde este un afiliado vinculado ejecutando su trabajo colectivo. 3.- Garantizar la calidad y eficiencia – efectividad en la prestación de los servicios. 4.- En la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que el sindicato haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario el supervisor dejara constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. 5. **POLITICAS CONJUNTAS** - En cumplimiento de lo anterior el SINDICATO se compromete a desarrollar las siguientes actividades

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.085.2018.

en cada uno de los procesos: **ACTIVIDADES ASISTENCIALES: CONSULTA EXTERNA:** Servicios por Profesionales Afiliados – vinculados que complementen el servicio regular del empresario ambulatorios en consulta médica general, a través de una atención personalizada entre el profesional y el usuario, incluyendo: examen físico, control y/o solicitud de análisis paraclínicos de apoyo los cuales facilitan establecer un diagnostico presuntivo o definitivo y con estos el plan o tratamiento a seguir. Dentro de la unidad de consulta externa se realizan las siguientes actividades: Consulta médica general y procedimientos médicos ambulatorios, Consulta y procedimientos de odontología, Controles y procedimientos de promoción y prevención por enfermería, Vacunación, búsqueda de sintomáticos respiratorios, demanda inducida intramural hacia los actividades de promoción y prevención, tomas casuales de presión arterial, curaciones e inyectología. Se prevé el cubrimiento de puestos y centros de salud con auxiliares de enfermería para realizar vacunación, curaciones, inyectología, tomas casuales de presión arterial y a los equipos móviles de salud. **ADEMAS DEBERAN CUMPLIR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1.** El Sindicato garantizará durante la vigencia del contrato la disponibilidad del servicio para el cumplimiento de las actividades de recuperación de la salud con mayor énfasis en las acciones de promoción y prevención. 2. El Sindicato prestará todo su en los servicios objeto del contrato y dará informe del desarrollo en las áreas que ejecute su actividad colectiva. En todo caso la EL EMPRESARIO E.S.E, por medio de sus supervisores y coordinadores del sindicato verificaran del cumplimiento del objeto y de las políticas conjuntas para cumplir el servicio con eficacia y eficiencia; Por otro lado este comité auditor realizará la evaluación a que haya lugar, en los términos del objeto contractual convenido por las partes. 3. La ESE y el Sindicato realizarán el seguimiento y el ajuste de las acciones de protección específica y detección temprana, de los cinco (5) puntos de atención que se encuentran adscritos a la Empresa Social del Estado E.S.E. y de acuerdo a la planeación y seguimiento a los contratos que la ESE haya suscrito como prestador a las diferentes E.P.S., manifestará sus necesidades relacionadas con los afiliado vinculado, al Sindicato, para que en forma concertada entre las partes se hagan los ajustes necesarios y será como política conjunta. El Sindicato realizará seguimiento de actividades a cada uno de los afiliados vinculados que desarrollen sus actividades por medio de sus coordinadores con el fin de que se dé cumplimiento a las actividades colectivas coordinadas con el empresario , teniendo en cuenta todas aquellas limitaciones que puedan incidir el SINDICATO en su productividad, las cuales deberá justificar en forma diaria al SUPERVISOR, realizando al final de cada mes un informe consolidado de cumplimiento del servicio de salud indicado en el presente contrato para el mes correspondiente, el cual estará sujeto a verificación por parte del COMITÉ AUDITOR del Sindicato y por la ESE, este informe permitirá al EMPRESARIO verificar el cumplimiento y ajustes en la actividad colectiva desarrollada por el SINDICATO y servirá para en el comité de protección específica y detección temprana que se realiza el segundo martes de cada mes. Con este informe se tomarán decisiones respecto del incumplimiento de este contrato por una parte ó otra (Empresario) y se autoriza un pago adicional al sindicato por el incremento de acciones de protección especifica y detección temprana desarrollada por el sindicato, lo cual ara parte del área de beneficio social. Por su parte corresponde al SINDICATO ejecutar las acciones necesarias, tendientes al cumplimiento de las actividades programadas en agenda con el empresario como políticas conjuntas. 4. El sindicato velara por el adecuado registro de las variables, realizado por parte de los afiliados vinculados, con el fin de generar calidad en el dato como lo establece la resolución mencionada, siendo responsabilidad de la ESE la parametrización de la historia clínica digital de acuerdo a las necesidades de reporte de información que establece la Resolución 4505 de 2012. 5. En los eventos en los que se realicen descuentos por parte de las EPS, con las cuales la IPS, tiene contrato, por concepto de inadecuado diligenciamiento de las variables de la Resolución 4505 de 2012, la ESE procederá a notificar al Sindicato de la suma que se identifique en cada glosa recibida y que haya sido generado por un afiliado vinculado durante la ejecución de actividades que hagan parte del objeto contractual en forma inmediata y realizará el descuento correspondiente a SINDICATO en el siguiente mes en que se presentó la glosa, valor que será retornado una vez se resuelva y levante la mencionada glosa por parte de la E.P.S. total o parcialmente. Para que el sindicato de respuesta a la glosa generada, en caso de que la glosa sea pertinente y objetiva se aplicara el procedimiento disciplinario del reglamento colectivo para si atender el debido proceso y si tal falta fuera objetiva se dará la sanción adecuada segur el reglamento del sindicato. 6. El Sindicato frente al servicio por medio de sus coordinadores interactuara continuamente con los líderes del proceso de la ESE en la gestión de acciones de protección específica y detección temprana con el

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.085.2018.

propósito de cumplir con la contratación de las EPS del régimen subsidiado y contributivo y definir estrategias que garanticen el óptimo cumplimiento de la contratación como política conjunta. 7. El Sindicato debe garantizar que los afiliados vinculados en su ejecución de las áreas asistenciales diligencien adecuadamente la historia clínica según la normatividad actual, para ello debe realizar auditorías que evidencien el porcentaje de diligenciamiento adecuado en el servicio desarrollado por los afiliado vinculado que desarrolle tal ejecución colectiva y complementar con el sindicato asesorías y capacitaciones que considere pertinente para cumplir con este propósito como política conjunta. 8. Para efectos de la evaluación del servicio contratado el cual debe ser en cabeza de su Presidente del sindicato el cual como política del área de RHTC evaluara el trabajo colectivo de sus afiliados vinculados con base en los compromisos del presente contrato y ejecuciones asignadas por el SINDICATO. 9. Ejecutar idónea y oportunamente la prestación del servicio colectivo por el sindicato por medio de sus afiliados vinculados, en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad, celeridad y economía en el servicio, dando cumplimiento al objeto contractual. 10. Elaborar y entregar los informes escritos relacionados con la prestación del servicio que el interventor de la orden requiera en ejercicio de su actividad. 11. Mantener relaciones armoniosas y respetuosas con todo el equipo de trabajo del empresario y ofrecer un excelente trato a los usuarios; el maltrato a cualquier de estas personas será causal de terminación unilateral de la orden. 12. El SINDICATO deberá atender las solicitudes del EMPRESARIO, para la gestión, procedimientos y actividades asistenciales y administrativas generadas en todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, sistema obligatorio de garantía de calidad (habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación) IAMI, y demás políticas de la ESE EL EMPRESARIO, para lograr la obtención de cada uno de los programas y proyectos en que se inscriba bajo el modelo tercerización de servicios. 13. Relacionar, rendir y diligenciar toda la información que conforme a las disposiciones de orden legal se requiera para efectos de auditoría, vigilancia y control de la Seguridad Social que le sean pertinentes. 14. Como política conjunta el sindicato participara activamente a las convocatorias y capacitaciones que proporcione la E.S.E. o los diferentes comités Institucionales, sin que estas generen un vínculo contractual y solo será instructiva por el servicio conjunto 15. Acatar los lineamientos del sistema de gestión de calidad, implementado por la E.S.E. en calidad de los servicios misionales bajo el modelo de tercerización definida en la sentencia T 171/2012. 16. Acatar los lineamientos que se implementen POR MEDIO DE LOS SUPERVISORES en armonía al objeto contractual y conservando la autonomía sindical GENERANDO DIFERENTES POLITICAS PERTINENTES de conformidad a las necesidades de los diferentes SERVICIOS y procedimientos técnicos para la ejecución del contrato las cuales pueden ser compartidas de conformidad al Decreto 036/2016. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO:** LA ESE tendrá las siguientes obligaciones: a) Pagar el servicio efectivamente prestado bajo el modelo de trabajo colectivo y no patronal. b) Expedir las certificaciones para efecto de pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del sindicato y/o comité auditor. c) Ejercer la interventoría del contrato y las demás necesidades para el desarrollo del objeto del contrato y complementarlo con lo exigido para el tema por el D/036/2016. d) Entregar y socializar los correspondientes protocolos y guías de manejo a aplicar en los diferentes servicios a contratar y, perfeccionar las políticas conjuntas dispuestas en el contrato e igualmente en el reglamento colectivo. e). EL EMPRESARIO, a través de su equipo de ingenieros, proveerá los lineamientos para el adecuado diligenciamiento y seguimiento, realizara el reporte y validación de las variables y/o datos de la Resolución 4505 de 2012 que debe desarrollar el SINDICATO con sus afiliados vinculados técnicos y profesionales producto de la atención en salud, además de tomar cuenta de las inconsistencias y realizar los ajustes pertinentes en el reporte de los archivos planos a cada EPS según hallazgos de validación. f) Implementar una política de actualización al sindicato en el manejo de las herramientas tecnológicas con las que cuenta la E.S.E. para el diligenciamiento de historia clínica de recuperación de la salud de actividades de detección temprana y protección específica para que el SINDICATO a su vez lo desarrolle con sus Afiliados vinculados. g) El proceso de auditoría y cartera enviara al SINDICATO las glosas que se hayan detectado y/o notificado por parte de las EPS para su respectivo análisis y manejo interno con sus afiliados vinculados. h) La E.S.E. garantizara mensualmente los dispositivos médicos, instrumental, elementos e insumos con el fin de facilitar la oportunidad en la ejecución de las actividades de los afiliados vinculados. **QUINTA. RESERVA PRESUPUESTAL:** El registro presupuestal para el presente contrato se hará

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.085.2018.

con cargo al presupuesto de la Empresa Social del Estado EL EMPRESARIO de la presente vigencia fiscal 2018, según Disponibilidad Presupuestal No. 212 del 20 de marzo de 2018, rubros: Remuneración Servicios bajo contrato sindical . **SEXTA. DURACION:** El término de duración del Contrato es menor a un año, y se acuerda por el lapso del mes de ABRIL de 2018., o hasta agotar el valor presupuestado, el evento que ocurra primero, contados a partir del perfeccionamiento, legalización y previa suscripción del acta de inicio con cumplimiento al inciso final del 482 CST.. **SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL SINDICATO, no contraen vínculo de carácter laboral con EL EMPRESARIO – ESE NORTE. El SINDICATO solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual **Por ser** una RELACION DE TRABAJO de estirpe colectiva laboral, por lo tanto se excluye el modelo patronal en el título individual e igual toda situación anterior que afecte al SINDICATO. **OCTAVA. CESION:** EL SINDICATO no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito del empresario. **NOVENA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del objeto del presente contrato sindical ejercida por la **JEFE DE OFICINA DE GESTION DE TALENTO HUMANO,** quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.149.2016 del 13 de Julio de 2016 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la **E.S.E. NORTE**, quien tendrán a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente contrato, teniendo en cuenta el objeto de la misma y la naturaleza del trabajo colectivo a ejecutar. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se generara un COMITÉ AUDITOR con los COORDINADORES asignados por el SINDICATO para verificar el objeto, ejecución, desarrollo y políticas conjuntas de conformidad al inciso final del Art 2.2.2.1.26 del Decreto 036/2016. **DECIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad al modelo de trabajo colectivo la seguridad social se paga por el cotizante 53 aportante 9 con exoneración de caja, SENA e ICBF siendo su pago anticipado, pero por disposición del DECRETO 2353 / 2015 el pago podrá ser vencido cuando así lo disponga la ley e igual fraccionado en los casos de ingresos nuevos o de novedades de ingreso, por lo tanto el SINDICATO ESTA OBLIGADO AL PAGO OPORTUNO de conformidad al Art 81 del decreto mencionado. **DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** EL SINDICATO se obliga a constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Bancaria y con sucursal en la ciudad de Cali, una póliza única que ampare los siguientes riesgos: **1) DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la misma y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al quince (20%) por ciento del valor del contrato, la cual deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. **3) PAGO DE COMPENSACIONES, AUXIOS Y BENEFICIOS:** De conformidad al Art 483 CST y el Art 2.2.2.1.23 se deberán garantizar las obligaciones directas, que surjan del contrato sindical y las que se estipulen con los AFILIADOS -VINCULADOS para su ejecución , debiendo constituir caución suficiente equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y deberá extenderse por el plazo del mismo y tres (3) años más de conformidad al Art 483 y decreto 036/2016, siendo conjunta esta póliza con el empresario, para con ello, no tener ninguna solidaridad en dicho tema. Parágrafo: En caso de haber procesos jurídicos que tengan como pretensión la declaración del contrato realidad, dicha póliza cubrirá los saldos que queden por conceptos de salarios y prestaciones sociales de las partes, las cuales, deberán invocar la excepción de compensación. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CON AMPAROS GENERALES:** Para asegurar el daño a terceros Y/o por daños en los bienes muebles e inmuebles que sirvan para el desarrollo del presente contrato sindical y/o malas prácticas que desarrollen los afiliados / vinculados que afecten al empresario y/o sindicato por una cuantía equivalente a CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (400 SMLMV) vigente por el término del contrato **y como asegurado y/o beneficiario la *EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL EMPRESARIO e igual el sindicato AGESOC.*** PARAGRAFO.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACION DE LA GARANTIA.- EL SINDICATO deberá restablecer el valor de la Garantía Única donde esta sea exigente para él o de las partes, cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por el HOSPITAL. De igual manera, en cualquier momento en que se

VIGILADO

aumente o adicione el valor del presente Contrato, o se prorrogue su término, el SINDICATO deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Al presente Contrato EL empresario podrá aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilateral y de caducidad, previstas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** ***ALBA RUTH LIBREROS LOZADA*** – Representante Legal de la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de las previstas en la Ley para suscribir este Contrato, así mismo que no se encuentra incursa en causal de impedimento ni conflicto de intereses, y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante EL EMPRESARIO. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio la Ciudad de Cali, pero el SINDICATO tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali (v). **DECIMA QUINTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL:** El presente Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios se liquidará por parte de la Red de Salud del Norte E.S.E, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance del Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios COLECTIVO y con la cual se termina el negocio COLECTIVO, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. En aquellos casos en que el SINDICATO no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el Artículo 62 del Acuerdo Número 01 del 12 de Enero de 2011. PARAGRAFO PRIMERO.: LA ENTIDAD se reserva el derecho a realizar liquidaciones parciales del presente Contrato de Prestación de Servicios de Salud. **DECIMA SEXTA. AUTONOMIA DEL SINDICATO:** El SINDICATO ejecutará el presente Contrato con plena autonomía de su parte, sin que medie subordinación o dependencia para con la Empresa Social del Estado EL EMPRESARIO y si se configuraran indicios de tercerización ilegal e indebida por parte del EMPRESARIO deberá corregir inmediatamente, por otro lado EL PAGO de las compensaciones, auxilios y beneficios a los AFILIADOS – VINCULADOS serán las que se asignen por el SINDICATO de conformidad al presupuesto asignado y le es prohibido al empresario incidir en ellas. **DECIMA SEPTIMA. CAUSALES DE MULTA:** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el UNO por ciento (1%) del valor total del contrato. En este caso LA ENTIDAD CONTRATANTE elaborará la liquidación del oficio. **DECIMA OCTVA. INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto No. 931 de 2009, el Sindicato deberá mantener indemne a la Empresa Social del Estado EL EMPRESARIO, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus afiliados – vinculados , y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato e igual el sindicato se declara Indemne de su responsabilidad si el EMPRESARIO fuera omiso al cumplimiento normativo a los temas de contrato realidad y tercerización ilegal e indebida. **DECIMA NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, EL SINDICATO deberá pagar al HOSPITAL una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato a título de pena pecuniaria, suma que se imputará a los perjuicios que sufra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL EMPRESARIO. PARAGRAFO PRIMERO- EL SINDICATO autoriza con la firma del presente Contrato a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL EMPRESARIO, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor, de acuerdo a lo establecido en el título XVII del Código Civil, Artículo 1714 y siguientes, y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. PARAGRAFO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y LA APLICACION DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El procedimiento que adelantará la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL EMPRESARIO para la imposición de multas y la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria, será el establecido en el Artículo 1 al 81 del Código Contencioso Administrativo con plena aplicación del Derecho al Debido Proceso. PARAGRAFO TERCERO. En

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.085.2018.

caso de incumpliendo por el EMPRESARIO en los pagos o que se viera en curso de investigaciones por omisión a la AUTONOMIA SINDICAL los valores imputados al SINDICATO en esta cláusula serán aplicados al EMPRESARIO. PARAGRAFO CUARTO. En caso que se presenten situaciones fuera de este contrato que afecte el servicio no se tendrán en cuenta por el empresario como incumplimiento del sindicato. **VIGESIMA. CAUSALES DE TERMINACION:** El presente Contrato terminará por las siguientes causas: **a)** Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado y que no sea por hechos diferentes al presente contrato. **b)** Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **VIGESIMA PRIMERA.** Dado el caso que **"AGESOC"** no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato al **EMPRESARIO;** siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO Y SINDICATO,** para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** responderá frente a la **E.S.E. NORTE** por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el **EMPRESARIO** y el **SINDICATO, Y/O "AGESOC,** en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de protección de datos personales que adquiere el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo-**SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva del **EMPRESARIO,** el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por el **EMPRESARIO,** siguiendo los lineamientos de SUPERSALUD, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente se perfecciona con la firma de las partes y el depósito al MINISTERIO DEL TRABAJO en la ciudad de Cali (Valle del Cauca). Para constancia se firma el primero (01) de abril de 2018.

MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN
Gerente
EMPRESARIO

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
SINDICATO - "AGESOC"

Elaboró: Xamira Monares Moreno – Asociada Partícipe "AGESOC
Revisó: Lorens Aried Parra Ramos – Profesional Administrativo – Afiliada AGESOC
Aprobó: Martha Cecilia Lopez Tobon – Jefe Oficina Asesora de Juridica

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.105.2018.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON	**CC. No.** 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC".	**NIT. :** 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA	**C.C. No.** 31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401	
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016	
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.	
VALOR CONTRATO: SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($70'407.647.oo). MCTE.	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No.281 DEL 24 DE ABRIL DE 2018	
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos	
FIRMA: 01 de MAYO de 2018. PERIODO: Mes de MAYO de 2018	
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.	

Entre los suscritos a saber Doctora **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 24.326.099 expedida en Manizales, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte **EMPRESA SOCIAL ESTADO** de Primer Nivel de Atención, mediante Decreto No. 411.0.20.0083 de fecha 18 de febrero de 2016 de debidamente posesionado, Entidad descentralizada del orden Municipal o departamental , adscrita a la Secretaria Departamental o municipal de Salud del Valle del Cauca, creada mediante Acuerdo 106 de 2003, Entidad identificada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con NIT 805.027.287-4, quién se denomina **EL EMPRESARIO**, por una parte y por la otra, **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA,** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.906.433 expedida en Cali - Valle, quien obra como Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"**, como consta en la certificación expedida por el AREA DE DEPOCITOS SINDICALES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO , en la cual establece que revisado el Kardex de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente como organización sindical de primer grado con clasificación en Industria, con personería acta de constitución número 000679 del 15 de mayo de 2012 con NIT 900.522923-8 expedido por la DIAN donde ejecuta ACTIVIDADES SINDICALES, DE SALUD Y CONEXAS cual se ha denominado EL SINDICATO, las cuales quedaran con las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo 106 de 2003 se creó la Empresa Social del Estado Red de Salud del Norte, de primer nivel de atención, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, desarrollando acciones de promoción de la salud, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad. **2)** Que la Red de Salud del Norte cuenta con una sede administrativa en el municipio de Cali y presta los servicios de salud en la jurisdicción del Municipio de Cali en los cuales se encuentran ubicados los hospitales y centros de salud de primer nivel de atención. **3)** Que de conformidad con el Numeral 6o del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 las Empresas Sociales del Estado, aplicará en sus procesos de Contratación las normas del Régimen de Derecho Privado, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia y por el Manual de Contratación de la E.S.E. **4)** Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibídem

del área e igual el que recibe servicio por parte del personal afiliado – vinculado que preste el servicio colectivo. **SOBRE LA GARANTIA DE LA CALIDAD**: El SINDICATO deberá: 1.- Prestar los servicios contratados con eficiencia, eficacia y oportunidad en la atención de los pacientes cumpliendo y haciendo cumplir las normas generales del servicio de salud impartidas por Supersalud y Ministerio de Salud y los servicios objeto del presente contrato. 2.- Como política conjunta los afiliados vinculados en cabeza de sus Coordinadores previa convocatoria al SINDICATO participaran de reuniones de complicaciones, altas y de Vigilancia Epidemiológica acorde a la normatividad en salud vigente. 3.- De conformidad al ítem anterior los coordinadores de zona y de áreas asistirán a reuniones con el EMPRESARIO donde previa convocatoria se ampliara a los afiliados- vinculados de manera bimestrales, reuniones de mortalidad, reuniones de capacitación del servicio médico puntual, reuniones para evaluación de casos problema, reuniones ético-legales y frente reuniones para establecer defensa del EMPRESARIO por acciones legales serán las que le sean pertinentes al SINDICATO, entre otras sin perder la autonomía del servicio objeto del presente contrato. 4.- Orientar al paciente y a la familia sobre actividades específicas encaminadas a la recuperación, la participación en el tratamiento y rehabilitación al regreso del paciente al medio familiar, social y laboral. 5.- Cumplir con los correctivos del servicio, conforme a los resultados de las encuestas de satisfacción a los usuarios y el SINDICATO si es de su competencia lo generara. 6.- Conocer, difundir y respetar los derechos y deberes del enfermo. 7.- Mantener estricta reserva de la información que de los pacientes conozca con ocasión de sus actividades. 8.- El sindicato como simple intermediario del servicio se adhiere a cumplir con los estándares de calidad determinados por la Empresa Social del Estado E.S.E. en general y en específico lo relacionado con: Uso de bata blanca en áreas asistenciales, Uso de guantes, Uso de protectores oculares, Lavado de manos, Disposición segregada de desechos, Aislamientos , lo cual estará en las políticas conjuntas de las áreas de Recursos Humanos Colectivos del SINDICATO y del área de seguridad y salud del mismo el cual ejecutara su gestión con base a la información del riesgo dada por el EMPRESARIO. **SOBRE LOS EQUIPOS E INVENTARIOS**: 1.- El Sindicato de conformidad al Art 35 Inciso 2 podrá realizar su servicio con los medios del empresario por lo tanto este mismo entregara todos los medios y elementos para el desarrollo del presente contrato sindical y el área de salud – seguridad del trabajo colectivo verificara su estado para con ello hacer la entrega formal al SINDICATO el cual será responsable por los elementos e implementos que la Entidad ponga a su servicio para el cumplimiento de su objeto contractual, cuando estos sean utilizados por sus afiliados- Vinculados . 2 Todos los medios de trabajo , equipos , protocolos , suministros , insumos y demás elementos en muebles / inmuebles serán entregados al sindicato para el desarrollo del presente servicio, siendo responsable el empresario de su mantenimiento, estado, seguimiento y debida ejecución bajo capacitaciones que serán parte las políticas conjuntas en el desarrollo del presente contrato sindical.3.- Velar por el correcto uso, custodia, conservación y cuidado de los equipos y elementos a su cargo, mientras lo use e igual si dichos elementos son del manejo de otro personal no afiliado al sindicato, se deberá tener en cuenta por parte del empresario. 4.- El SINDICATO al término del contrato entregara al Almacén los elementos entregados para su uso, y cuidado. 5.- El SINDICATO responderá por los bienes o elementos dados por el EMPRESARIO, para el desarrollo de las actividades contratadas, tanto durante la ejecución del objeto contractual como a su retiro, ya sea respondiendo o cancelando su reparación, salvo el deterioro normal generado por el uso, su estado, mantenimiento, situaciones que no sean del resorte del servicio, del manejo de otros e igual bajo el debido proceso de los casos que se su citen y cumplimiento de lo aquí manifestado. Para tal efecto el EMPRESARIO entregara los medios para efectuar los servicios quedando el registro en actas de recibo y posterior entrega, junto con la información de los riesgos de cada servicio y sus particularidades de los puestos de trabajo para con ello generar la matriz de riego del SINDICATO y ser parte de los procedimientos que ejecutara el SINDICATO con cada uno de sus Afiliados / vinculados. **SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**: 1.- El Sindicato debe acreditar afiliación y pago al Sistema general de Seguridad

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.105.2018.

Social de los afiliados vinculados de conformidad con lo ordenado por las normas vigentes en este tema, por el TIPO DE COTIZANTE 53 - APORTANTE 9 de conformidad a la resolución 2388 de 2016 del Min Salud y su reforma con la resolución 5858 de 2016 quedando bajo su total responsabilidad y obligación mantener vigentes estas afiliaciones durante el término del presente contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios de Salud de Primer Nivel. 2.- El Sindicato se obliga al cumplimiento del pago que se pacte con cada afiliado – vinculado de conformidad al reglamento colectivo que hace parte del presente contrato sindical y en la aplicación de las garantías del Art 483 C.S.T. y para las partes del contrato lo indicado en el Articulo 2.2.2.1.20 y 2.2.2.1.23 del Decreto 036/2016, las cuales exonera de solidaridad en los pagos con los afiliados / vinculados 3.- El personal que afilie el Sindicato será de su exclusiva responsabilidad. Las personas con quienes se obliga el Sindicato a cumplir el objeto del Contrato Colectivo Sindical de Servicios en Salud de Primer nivel no establecen relación laboral alguna con la Empresa Social del Estado E.S.E., ni genera a su favor ninguna relación de contrato de trabajo por parte de la Entidad, la cual deberá cumplir con sus obligaciones legales y reglamentarias del D 036/2016. 4.- Cumplir con las normas de higiene, seguridad Industrial y salud ocupacional establecidas por el Ministerio y la Entidad de conformidad a la entrega de los riesgos del empresario quien es el responsable directo de hacerlo cumplir. 5.- El Sindicato debe garantizar mantendrá vinculación vigente con una Administradora de Riesgos Laborales para todos y cada uno de sus afiliados Vinculados. **SOBRE LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS:** 1.- Las facturas deben presentarse en los cinco (5) primeros días de cada mes. Además el SINDICATO se obliga para con la Empresa Social del Estado E.S.E. a desarrollar las siguientes actividades específicas: 1.- Prestar un servicio actividades de salud con afiliados vinculados al Empresario por medio del sindicato a través del contrato sindical los cuales tengan las capacidades para el desarrollo de sus actividades colectivas, ocupando el servicio requerido con total disponibilidad. 2.- El Coordinados de Zona y de áreas asignados por el SINDICATO fuera de sus responsabilidades consagradas en su reglamento colectivo tendrán las siguientes: a) Interactuar con el supervisor del contrato, de manera que garantice un adecuado seguimiento, comunicación permanente y control de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. b) Atender las novedades del servicio y remitirla a la Oficina de RHTC para su autorización y manejo. c) Todo el manejo de los afiliados vinculados estará en cabeza del sindicato en sus áreas de incidencia siendo la de RHTC, Bienestar social y seguridad y salud en el trabajo colectivo de lo cual los Coordinadores deberán atender las políticas y aplicarlas al servicio de salud donde este un afiliado vinculado ejecutando su trabajo colectivo. 3.- Garantizar la calidad y eficiencia – efectividad en la prestación de los servicios. 4.- En la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que el sindicato haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario el supervisor dejara constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. 5. **POLITICAS CONJUNTAS** - En cumplimiento de lo anterior el SINDICATO se compromete a desarrollar las siguientes actividades en cada uno de los procesos: **ACTIVIDADES ASISTENCIALES: CONSULTA EXTERNA:** Servicios por Profesionales Afiliados – vinculados que complementen el servicio regular del empresario ambulatorios en consulta médica general, a través de una atención personalizada entre el profesional y el usuario, incluyendo: examen físico, control y/o solicitud de análisis paraclínicos de apoyo los cuales facilitan establecer un diagnostico presuntivo o definitivo y con estos el plan o tratamiento a seguir. Dentro de la unidad de consulta externa se realizan las siguientes actividades: Consulta médica general y procedimientos médicos ambulatorios, Consulta y procedimientos de odontología, Controles y procedimientos de promoción y prevención por enfermería, Vacunación, búsqueda de sintomáticos respiratorios, demanda inducida intramural hacia los actividades de promoción y

móviles de salud. **ADEMAS DEBERAN CUMPLIR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1.** El Sindicato garantizará durante la vigencia del contrato la disponibilidad del servicio para el cumplimiento de las actividades de recuperación de la salud con mayor énfasis en las acciones de promoción y prevención. 2. El Sindicato prestará todo su en los servicios objeto del contrato y dará informe del desarrollo en las áreas que ejecute su actividad colectiva. En todo caso la EL EMPRESARIO E.S.E, por medio de sus supervisores y coordinadores del sindicato verificaran del cumplimiento del objeto y de las políticas conjuntas para cumplir el servicio con eficacia y eficiencia; Por otro lado este comité auditor realizará la evaluación a que haya lugar, en los términos del objeto contractual convenido por las partes. 3. La ESE y el Sindicato realizarán el seguimiento y el ajuste de las acciones de protección específica y detección temprana, de los cinco (5) puntos de atención que se encuentran adscritos a la Empresa Social del Estado E.S.E. y de acuerdo a la planeación y seguimiento a los contratos que la ESE haya suscrito como prestador a las diferentes E.P.S., manifestará sus necesidades relacionadas con los afiliado vinculado, al Sindicato, para que en forma concertada entre las partes se hagan los ajustes necesarios y será como política conjunta. El Sindicato realizará seguimiento de actividades a cada uno de los afiliados vinculados que desarrollen sus actividades por medio de sus coordinadores con el fin de que se dé cumplimiento a las actividades colectivas coordinadas con el empresario , teniendo en cuenta todas aquellas limitaciones que puedan incidir el SINDICATO en su productividad, las cuales deberá justificar en forma diaria al SUPERVISOR, realizando al final de cada mes un informe consolidado de cumplimiento del servicio de salud indicado en el presente contrato para el mes correspondiente, el cual estará sujeto a verificación por parte del COMITÉ AUDITOR del Sindicato y por la ESE, este informe permitirá al EMPRESARIO verificar el cumplimiento y ajustes en la actividad colectiva desarrollada por el SINDICATO y servirá para en el comité de protección específica y detección temprana que se realiza el segundo martes de cada mes. Con este informe se tomarán decisiones respecto del incumplimiento de este contrato por una parte ó otra (Empresario) y se autoriza un pago adicional al sindicato por el incremento de acciones de protección específica y detección temprana desarrollada por el sindicato, lo cual ara parte del área de beneficio social. Por su parte corresponde al SINDICATO ejecutar las acciones necesarias, tendientes al cumplimiento de las actividades programadas en agenda con el empresario como políticas conjuntas. 4. El sindicato velara por el adecuado registro de las variables, realizado por parte de los afiliados vinculados, con el fin de generar calidad en el dato como lo establece la resolución mencionada, siendo responsabilidad de la ESE la parametrización de la historia clínica digital de acuerdo a las necesidades de reporte de información que establece la Resolución 4505 de 2012. 5. En los eventos en los que se realicen descuentos por parte de las EPS, con las cuales la IPS, tiene contrato, por concepto de inadecuado diligenciamiento de las variables de la Resolución 4505 de 2012, la ESE procederá a notificar al Sindicato de la suma que se identifique en cada glosa recibida y que haya sido generado por un afiliado vinculado durante la ejecución de actividades que hagan parte del objeto contractual en forma inmediata y realizará el descuento correspondiente a SINDICATO en el siguiente mes en que se presentó la glosa, valor que será retornado una vez se resuelva y levante la mencionada glosa por parte de la E.P.S. total o parcialmente. Para que el sindicato de respuesta a la glosa generada, en caso de que la glosa sea pertinente y objetiva se aplicara el procedimiento disciplinario del reglamento colectivo para si atender el debido proceso y si tal falta fuera objetiva se dará la sanción adecuada segur el reglamento del sindicato. 6. El Sindicato frente al servicio por medio de sus coordinadores interactuara continuamente con los líderes de proceso de la ESE en la gestión de acciones de protección específica y detección temprana con el propósito de cumplir con la contratación de las EPS del régimen subsidiado y contributivo y definir estrategias que garanticen el óptimo cumplimiento de la contratación como política conjunta. 7. El Sindicato debe garantizar que los afiliados vinculados en su ejecución de las áreas asistenciales diligencien adecuadamente la historia clínica según la normatividad actual, para ello debe realizar auditorías que evidencien el porcentaje de diligenciamiento adecuado en el servicio

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.105.2018.

desarrollado por los afiliado vinculado que desarrolle tal ejecución colectiva y complementar con el sindicato asesorías y capacitaciones que considere pertinente para cumplir con este propósito como política conjunta. 8. Para efectos de la evaluación del servicio contratado el cual debe ser en cabeza de su Presidente del sindicato el cual como política del área de RHTC evaluara el trabajo colectivo de sus afiliados vinculados con base en los compromisos del presente contrato y ejecuciones asignadas por el SINDICATO. 9. Ejecutar idónea y oportunamente la prestación del servicio colectivo por el sindicato por medio de sus afiliados vinculados, en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad, celeridad y economía en el servicio, dando cumplimiento al objeto contractual. 10. Elaborar y entregar los informes escritos relacionados con la prestación del servicio que el interventor de la orden requiera en ejercicio de su actividad. 11. Mantener relaciones armoniosas y respetuosas con todo el equipo de trabajo del empresario y ofrecer un excelente trato a los usuarios, el maltrato a cualquier de estas personas será causal de terminación unilateral de la orden. 12. El SINDICATO deberá atender las solicitudes del EMPRESARIO, para la gestión, procedimientos y actividades asistenciales y administrativas generadas en todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, sistema obligatorio de garantía de calidad (habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación) IAMI, y demás políticas de la ESE EL EMPRESARIO, para lograr la obtención de cada uno de los programas y proyectos en que se inscriba bajo el modelo tercerización de servicios. 13. Relacionar, rendir y diligenciar toda la información que conforme a las disposiciones de orden legal se requiera para efectos de auditoría, vigilancia y control de la Seguridad Social que le sean pertinentes. 14. Como política conjunta el sindicato participara activamente a las convocatorias y capacitaciones que proporcione la E.S.E. o los diferentes comités Institucionales, sin que estas generen un vínculo contractual y solo será instructiva por el servicio conjunto 15. Acatar los lineamientos del sistema de gestión de calidad, implementado por la E.S.E. en calidad de los servicios misionales bajo el modelo de tercerización definida en la sentencia T 171/2012. 16. Acatar los lineamientos que se implementen POR MEDIO DE LOS SUPERVISORES en armonía al objeto contractual y conservando la autonomía sindical GENERANDO DIFERENTES POLITICAS PERTINENTES de conformidad a las necesidades de los diferentes SERVICIOS y procedimientos técnicos para la ejecución del contrato las cuales pueden ser compartidas de conformidad al Decreto 036/2016. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO:** LA ESE tendrá las siguientes obligaciones: **a)** Pagar el servicio efectivamente prestado bajo el modelo de trabajo colectivo y no patronal. b) Expedir las certificaciones para efecto de pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del sindicato y/o comité auditor. c) Ejercer la interventoría del contrato y las demás necesidades para el desarrollo del objeto del contrato y complementarlo con lo exigido para el tema por el D/036/2016. d) Entregar y socializar los correspondientes protocolos y guías de manejo a aplicar en los diferentes servicios a contratar y, perfeccionar las políticas conjuntas dispuestas en el contrato e igualmente en el reglamento colectivo. e). EL EMPRESARIO, a través de su equipo de ingenieros, proveerá los lineamientos para el adecuado diligenciamiento y seguimiento, realizara el reporte y validación de las variables y/o datos de la Resolución 4505 de 2012 que debe desarrollar el SINDICATO con sus afiliados vinculados técnicos y profesionales producto de la atención en salud, además de tomar cuenta de las inconsistencias y realizar los ajustes pertinentes en el reporte de los archivos planos a cada EPS según hallazgos de validación. **f)** Implementar una política de actualización al sindicato en el manejo de las herramientas tecnológicas con las que cuenta la E.S.E. para el diligenciamiento de historia clínica de recuperación de la salud de actividades de detección temprana y protección específica para que el SINDICATO a su vez lo desarrolle con sus Afiliados vinculados. g) El proceso de auditoría y cartera enviara al SINDICATO las glosas

la ejecución de las actividades de los afiliados vinculados. **QUINTA. RESERVA PRESUPUESTAL:** El registro presupuestal para el presente Contrato se hará con cargo al presupuesto de la Empresa Social del Estado EL EMPRESARIO de la presente vigencia fiscal 2018, según Disponibilidad Presupuestal No. 281 del 24 de abril de 2018, rubros: Remuneración Servicios bajo contrato sindical. **SEXTA. DURACIÓN:** El término de duración del Contrato es menor a un año, y se acuerda por el lapso del mes de MAYO de 2018., o hasta agotar el valor presupuestado, el evento que ocurra primero, contados a partir del perfeccionamiento, legalización y previa suscripción del acta de inicio con cumplimiento al inciso final del 482 CST., **SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL SINDICATO, no contraen vínculo de carácter laboral con EL EMPRESARIO – ESE NORTE. El SINDICATO solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual **Por ser** una RELACION DE TRABAJO de estirpe colectiva laboral, por lo tanto se excluye el modelo patronal en el título individual e igual toda situación anterior que afecte al SINDICATO. **OCTAVA. CESION:** EL SINDICATO no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito del empresario. **NOVENA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del objeto del presente contrato sindical ejercida por la **JEFE DE OFICINA DE GESTION DE TALENTO HUMANO,** quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.149.2016 del 13 de Julio de 2016 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la **E.S.E. NORTE**, quien tendrán a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente contrato, teniendo en cuenta el objeto de la misma y la naturaleza del trabajo colectivo a ejecutar. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Se generara un COMITÉ AUDITOR con los COORDINADORES asignados por el SINDICATO para verificar el objeto, ejecución, desarrollo y políticas conjuntas de conformidad al inciso final del Art 2.2.2.1.26 del Decreto 036/2016. **DECIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad al modelo de trabajo colectivo la seguridad social se paga por el cotizante 53 aportante 9 con exoneración de caja, SENA e ICBF siendo su pago anticipado, pero por disposición del DECRETO 2353 / 2015 el pago podrá ser vencido cuando así lo disponga la ley e igual fraccionado en los casos de ingresos nuevos o de novedades de ingreso, por lo tanto el SINDICATO ESTA OBLIGADO AL PAGO OPORTUNO de conformidad al Art 81 del decreto mencionado. **DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** EL SINDICATO se obliga a constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Bancaria y con sucursal en la ciudad de Cali, una póliza única que ampare los siguientes riesgos: **1) DE CUMPLIMIENTO**: Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la misma y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO**: Equivalente al quince (20%) por ciento del valor del contrato, la cual deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. **3) PAGO DE COMPENSACIONES, AUXIOS Y BENEFICIOS:** De conformidad al Art 483 CST y el Art 2.2.2.1.23 se deberán garantizar las obligaciones directas, que surjan del contrato sindical y las que se estipulen con los AFILIADOS -VINCULADOS para su ejecución , debiendo constituir caución suficiente equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y deberá extenderse por el plazo del mismo y tres (3) años más de conformidad al Art 483 y decreto 036/2016, siendo conjunta esta póliza con el empresario, para con ello, no tener ninguna solidaridad en dicho tema. Parágrafo: En caso de haber procesos jurídicos que tengan como pretensión la declaración del contrato realidad, dicha póliza cubrirá los saldos que queden por conceptos de salarios y prestaciones sociales de las partes, las cuales, deberán invocar la excepción de compensación. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CON AMPAROS GENERALES:** Para asegurar el daño a terceros Y/o por daños en los bienes muebles e inmuebles que sirvan para el desarrollo del

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.105.2018.

presente contrato sindical y/o malas prácticas que desarrollen los afiliados / vinculados que afecten al empresario y/o sindicato por una cuantía equivalente a CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (400 SMLMV) vigente por el término del contrato **y como asegurado y/o beneficiario la *EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL EMPRESARIO* e igual el sindicato *AGESOC.*** PARAGRAFO.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACION DE LA GARANTIA.- EL SINDICATO deberá restablecer el valor de la Garantía Única donde esta sea exigente para él o de las partes, cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por el HOSPITAL. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del presente Contrato, o se prorrogue su término, el SINDICATO deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Al presente Contrato EL empresario podrá aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilateral y de caducidad, previstas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** ***ALBA RUTH LIBREROS LOZADA*** – Representante Legal de la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de las previstas en la Ley para suscribir este Contrato, así mismo que no se encuentra incursa en causal de impedimento ni conflicto de intereses, y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante EL EMPRESARIO. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio la Ciudad de Cali, pero el SINDICATO tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali (v). **DECIMA QUINTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL:** El presente Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios se liquidará por parte de la Red de Salud del Norte E.S.E, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance del Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios COLECTIVO y con la cual se termina el negocio COLECTIVO, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. En aquellos casos en que el SINDICATO no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el Artículo 62 del Acuerdo Número 01 del 12 de Enero de 2011. PARAGRAFO PRIMERO.: LA ENTIDAD se reserva el derecho a realizar liquidaciones parciales del presente Contrato de Prestación de Servicios de Salud. **DECIMA SEXTA. AUTONOMIA DEL SINDICATO:** El SINDICATO ejecutará el presente Contrato con plena autonomía de su parte, sin que medie subordinación o dependencia para con la Empresa Social del Estado EL EMPRESARIO y si se configuraran indicios de tercerización ilegal e indebida por parte del EMPRESARIO deberá corregir inmediatamente, por otro lado EL PAGO de las compensaciones, auxilios y beneficios a los AFILIADOS – VINCULADOS serán las que se asignen por el SINDICATO de conformidad al presupuesto asignado y le es prohibido al empresario incidir en ellas. **DECIMA SEPTIMA. CAUSALES DE MULTA:** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el UNO por ciento (1%) del valor total del contrato. En este caso LA ENTIDAD CONTRATANTE elaborará la liquidación del oficio. **DECIMA OCTVA. INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto No. 931 de 2009, el Sindicato deberá mantener indemne a la Empresa Social del Estado EL

declara Indemne de su responsabilidad si el EMPRESARIO fuera omiso al cumplimiento normativo a los temas de contrato realidad y tercerización ilegal e indebida. **DECIMA NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, EL SINDICATO deberá pagar al HOSPITAL una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato a título de pena pecuniaria, suma que se imputará a los perjuicios que sufra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL EMPRESARIO. PARAGRAFO PRIMERO- EL SINDICATO autoriza con la firma del presente Contrato a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL EMPRESARIO, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor, de acuerdo a lo establecido en el título XVII del Código Civil, Artículo 1714 y siguientes, y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. PARAGRAFO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y LA APLICACION DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El procedimiento que adelantará la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL EMPRESARIO para la imposición de multas y la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria, será el establecido en el Artículo 1 al 81 del Código Contencioso Administrativo con plena aplicación del Derecho al Debido Proceso. PARAGRAFO TERCERO. En caso de incumpliendo por el EMPRESARIO en los pagos o que se viera en curso de investigaciones por omisión a la AUTONOMIA SINDICAL los valores imputados al SINDICATO en esta cláusula serán aplicados al EMPRESARIO. PARAGRAFO CUARTO. En caso que se presenten situaciones fuera de este contrato que afecte el servicio no se tendrán en cuenta por el empresario como incumplimiento del sindicato. **VIGESIMA. CAUSALES DE TERMINACION:** El presente Contrato terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado y que no sea por hechos diferentes al presente contrato. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **VIGESIMA PRIMERA.** Dado el caso que **"AGESOC"** no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato al **EMPRESARIO;** siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO** Y **SINDICATO,** para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** responderá frente a la **E.S.E. NORTE** por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el **EMPRESARIO** y el **SINDICATO, Y/O "AGESOC,** en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de protección de datos personales que adquiere el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- **SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva del **EMPRESARIO,** el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por el **EMPRESARIO,** siguiendo los lineamientos de SUPERSALUD, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.**

VIGILADO

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.105.2018.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente se perfecciona con la firma de las partes y el depósito al MINISTERIO DEL TRABAJO en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), para constancia se firma el primero (01) de mayo de 2018.

MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN
Gerente
EMPRESARIO

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
SINDICATO - "AGESOC"

Elaboró: Xamira Monares Moreno – Asociada Partícipe "AGESOC
Revisó: Lorens Aried Parra Ramos – Profesional Administrativo – Afiliada AGESOC
Aprobó: Martha Cecilia Lopez Tobon – Jefe Oficina Asesora de Jurídica

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.123.2018.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**NIT:** 805.027.287-4
REP/LEGAL MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON	**CC. No.** 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC".	**NIT. :** 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA	**C.C. No.** 31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401	
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016	
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.	
VALOR CONTRATO: SETENTA MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($70'514.059.oo) MCTE.	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 334 DEL 25 DE MAYO DE 2018	
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos	
FIRMA: 01 de JUNIO de 2018. PERIODO: Mes de JUNIO de 2018	
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.	

Entre los suscritos a saber Doctora **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 24.326.099 expedida en Manizales, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte **EMPRESA SOCIAL ESTADO** de Primer Nivel de Atención, mediante Decreto No. 411.0.20.0083 de fecha 18 de febrero de 2016 de debidamente posesionado, Entidad descentralizada del orden Municipal o departamental , adscrita a la Secretaría Departamental o municipal de Salud del Valle del Cauca, creada mediante Acuerdo 106 de 2003, Entidad identificada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con NIT 805.027.287-4, quién se denomina **EL EMPRESARIO**, por una parte y por la otra, **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA,** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.906.433 expedida en Cali - Valle, quien obra como Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"**, como consta en la certificación expedida por el AREA DE DEPOCITOS SINDICALES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO , en la cual establece que revisado el Kardex de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente como organización sindical de primer grado con clasificación en Industria, con personería acta de constitución número 000679 del 15 de mayo de 2012 con NIT 900.522923-8 expedido por la DIAN donde ejecuta ACTIVIDADES SINDICALES, DE SALUD Y CONEXAS cual se ha denominado EL SINDICATO, las cuales quedaran con las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo 106 de 2003 se creó la Empresa Social del Estado Red de Salud del Norte, de primer nivel de atención, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, desarrollando acciones de promoción de la salud, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad. **2)** Que la Red de Salud del Norte cuenta con una sede administrativa en el municipio de Cali y presta los servicios de salud en la jurisdicción del Municipio de Cali en los cuales se encuentran ubicados los hospitales y centros de salud de primer nivel de atención. **3)** Que de conformidad con el Numeral 6o del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 las Empresas Sociales del Estado, aplicará en sus procesos de Contratación las normas del Régimen de Derecho Privado, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia y por el Manual de Contratación de la E.S.E. **4)** Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibídem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; así como los artículos 11 y 49, además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud y la seguridad social de las personas, para el caso en

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.123.2018.

especial, de las que son usuarias de la **E.S.E. NORTE**, en procura de su conservación y restablecimiento. **5)** Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos del sistema de seguridad social lo indicado en su Artículo 2 y que la E.S.E. podrán dar aplicación a la contratación privada teniendo en cuenta el Acuerdo 1.1.162.2014 del cuatro (4) de junio de 2014, por medio del cual adopta el manual de contratación y la Resolución 5185/2013 expedida por la supersalud la cual bajo el principio de planeación el EMPRESARIO dará cumplimiento. Uno de los mecanismos que la ley prevé, para lograr los fines perseguidos fue el regular para las empresas sociales del estado **un contrato de prestación de servicios con terceros**, empresas sociales del estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas u operadores externos (...) / Art 59 L 1438/2011. **Frente a esta nueva modalidad de contratación** difiere sustancialmente de lo consagrado en la L 80/1993, YA QUE SE CONTRATA UN SERVICIO EXTERNO, y quien lo opera cuenta con total autonomía e independencia, y se compromete con un resultado final, en el que **el trabajador es intrascendente para la entidad estatal.** Por lo tanto, no se podría confundir con el contrato de prestación de servicio en la Ley 80/1993, el cual, el trabajador es el eje central, al requerírsele para cubrir actividades para las que no se cuentan con trabajadores de planta o se requieran conocimientos especializados. Lo anterior fue declarado **Exequible por la sentencia C-171 de 2012,** Pero en estricto sentido, el cumplimiento de esos preceptos, CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATADA, sea ella pública o privada, se trate de una empresa social del estado de mayor complejidad, **un tercero**, o un operador externo, de acuerdo en lo previsto en la norma, y NO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CONTRATANTE, **que no maneja el recurso humano, sino que contrata un resultado.** En este sentido, REITERO lo ya indicado donde la Corte Constitucional a renglón seguido, en la sentencia referida, afirma que:" (..) el artículo 59 es exequible , siempre y cuando se entienda que la potestad de contratación otorgada por este artículo a las empresas sociales del estado **para operar mediante terceros** , solo podrá llevarse a cabo, cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, **estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la empresa** o cuando requieran conocimientos especializados (..)"; por lo tanto, en cumplimiento de lo referido, el empresario realizo los estudios previos y arrojo que la planta le es imposible atender todos los servicios misionales , lo cual, permite dar aplicación a la presente tercerización de servicios **6)** Que con base a lo indicado, al manual de contratación, la normativa propia de este modelo de trabajo colectivo permite la presente negociación colectiva entre un EMPRESARIO- EMPLEADOR y un SINDICATO aprobar un CONTRATO SINDICAL el cual siendo el sindicato un SIMPLE INTERMEDIARIO en aplicación al Art. 35 Inciso 2 del C.S.T. desarrollara el trabajo colectivo del presente objeto vinculando al EMPRESARIO afiliados por medio del sindicato para el desarrollo del presente CONTRATO SINDICAL de conformidad a los artículos 482,483,484 , D 036/2016 , reglamentos colectivo y el presente contrato ; todo lo anterior, permite el desarrollo del servicio Misionales y/o no Misionales con los medios de trabajo del empresario , donde el SINDICATO los usara para dar cumplimiento del servicio con sus AFILIADOS/ VINCULADOS ,siendo tal situación una excepción legal avalada por el precedente legal, constitucional y aceptada por el Ministerio del Trabajo bajo el concepto emitido por la Coordinación del Grupo interno de trabajo de atención de consultas bajo el Rad N° 06E12016200000000002965 de DICIEMBRE 6 de 2016 donde indica que este modelo debe aplicarse bajo el lleno de los requisitos indicados por los Art. 373, 482,483,484 , 35 CST por remisión el art 5 del D 1429/2010, D 036/ 2016 e igual por excepción legal no le aplica el Art. 63 de la ley 1429/ 2010 sin obviar la autonomía que tiene el sindicato e igual que no podría ejercer atribuciones patronales ya que ello violaría los derechos de sindicalización del Art. 39 superior, por lo tanto el desarrollo del presente contrato sindical deberá realizase en debida forma para dar aplicación al modelo de trabajo colectivo y así generar su propósito. *Que según el Decreto Reglamentario 036 de fecha 12 de enero de 2016 en su art. 2.2.2.1.16. establece: "El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de*

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.123.2018.

servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados y en su Artículo 2.2.2.1.17 estableció " La actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical para prestar servicios o realizar obras se regirá por lo dispuesto en los artículos 373,482, 483 y 484 del CST , por el presente decreto, y por lo dispuesto en el contrato sindical y su respectivo reglamento"; con base en lo anterior el desarrollo del servicio y el presente CONTRATO SINDICAL es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal." **7.)**En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo en armonía a los principios de planeación contractual del sector público.**8)** En la sentencia pronunciada recientemente por el Consejo de Estado Sección segunda por fallo No. de Referencia: 11001032500020160048500(2218-2016) de julio 6 de 2017 C.P. Sandra Ibarra el cual indico: "(...) Así las cosas, resulta claro para la Sala, que a través de los apartes normativos demandados del Decreto Reglamentario 583 de 2016,55 el Gobierno Nacional, con la excusa de desarrollar el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010,56 **excedió los límites materiales que ésta con su contenido le impuso**; toda vez que el Presidente de la República no tenía las facultades legales para extender la figura de intermediación laboral a otras modalidades de contratación.(...) Aunado a lo anterior precisa la Sala, que según los considerandos del Decreto Reglamentario 583 de 2016, al cual pertenecen las normas demandadas, dicha normatividad se expidió para «**hacer más eficiente e integral la inspección laboral**», razón por la cual la norma a reglamentar no era el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 que, como se vio, regula aspectos atinentes al funcionamiento de las cooperativas de trabajo asociado, **sino las disposiciones que establecen las funciones y facultades de inspección y vigilancia del Ministerio del Trabajo, como por ejemplo, los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo**, que radican la competencia de la vigilancia en el Ministerio del Trabajo y la **Ley 1610 de 2013** sobre los inspectores de trabajo; entre otras. (...)La doctrina y la Organización Internacional del Trabajo, han denominado «**relaciones triangulares**» a las que se establecen entre: i) Un sujeto que se beneficia de un servicio, un producto o una provisión de personal, denominado beneficiario, contratante o empresa usuaria; ii) Un contratista que podrá ser una EST, una PCTA y CTA, un contratista independiente, una **asociación sindical,** una empresa asociativa de trabajo, o un sujeto que en todo caso provea un servicio; iii) Los trabajadores, prestadores de servicios, contratistas, asociados, **sindicalistas** o en general aquellas personas naturales que prestan sus servicios **con las condiciones particulares de cada institución.** – Tomad de "La Licitud De La Tercerización Laboral Y La Intermediación Laboral En Colombia: Análisis De La Postura Del Ministerio Del Trabajo A Partir Del Ordenamiento Jurídico Colombiano." Autores: Mariana Góez Mondragón; José Jaime Posada Molina; Universidad EAFIT 68 Informe V, Conferencia Internacional del Trabajo, 95a reunión, 2006.(..) Con base en lo anterior el Modelo de trabajo colectivo NO PATRONAL ejercido por el SINDICATO en desarrollo del CONTRATO SINDICAL podrá desarrollar servicios en actividades misionales y con alcance normativo constitucional en su preámbulo, art 1,2, 25, 38, 53, 55 del CP el cual contiene bloque de constitucionalidad frente a su AUTONOMIA permitiendo bajo su asamblea que autorizar el reglamento colectivo por cada contrato sindical que ejecute el sindicato para desarrollar el presente CONTRATO SINDICAL . **9)** Que el EMPRESARIO al carecer en su estructura organizacional, del personal para la prestación de los Servicios en las diferentes áreas de la Entidad, requiere contratar servicios tercerizados bajo el modelo colectivo mediante una organización sindical valida que cuente con la experiencia e idoneidad en la prestación del Servicio de salud de primer nivel de atención de la Entidad. **10)** Que el considerado del Decreto 036 de 2016 dispone que frente al trabajo decente en aplicación al Art. 74 de la ley 1753/2015 indica "Que el Gobierno Nacional impulsa la formalización de las relaciones laborales para asegurar la vigencia de los derechos y garantías de los trabajadores, tanto del sector público como privado, en desarrollo de lo cual el Ministerio del Trabajo viene ejecutando acciones orientadas a garantizar a la formalización de las relaciones laborales. Que el contrato sindical es una institución jurídica del derecho colectivo del

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.123.2018.

trabajo, a través de la cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas en su actividad misional, en la promoción del trabajo colectivo y la generación de empleo bajo esta modalidad," por lo tanto el SINDICATO bajo el desarrollo del CONTRATO SINDICAL puede vincular trabajadores al EMPRESARIO bajo las reglas colectivas autorizadas por asamblea con autonomía sindical en desarrollo del objeto pactado por las partes y con ello bajo el concepto de FAVORABILIDAD el Ministerio de Trabajo área jurídica en Bogotá D.C. indica la pertinencia del modelo como UNA TERCERIZACION LEGAL **11)** Que el Estudio Previo realizados por la entidad establece la necesidad de celebrar el presente CONTRATO SINDICAL de SERVICIOS DE SALUD en actividades asistenciales y conexas para la ejecución de SERVICIOS de la Empresa Social del Estado EL EMPRESARIO de primer nivel en sus diferentes puntos de atención en salud. **12)** Que la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"**, es un sindicato con personería jurídica, debidamente autorizada para llevar a cabo el objeto del presente contrato fundada en Mayo de 2012 con personería jurídica dada por el Ministerio del Trabajo, con su respectivo registro tributario en la actividad sindical y de salud, cuenta con varias políticas que permiten la adhesión de los afiliados idóneos y capacitados, para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las necesidades y requerimientos del objeto de servicios presentado por la E.S.E. **13)** Que mediante acta No. 010 del 30 de junio de 2016, la Asamblea Extraordinaria de Delegados de Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", autorizó la celebración del contrato sindical con la Empresa Social del Estado **E.S.E. NORTE** junto con su respectivo Reglamento en cumplimiento de los requisitos del Art 2.2.2.1.19 del Decreto 036 de 2016., el cual , permitirá por parte del sindicato generar su organigrama de servicio, actividades a desarrollar por parte de los afiliados/vinculados, políticas conjuntas de conformidad al Decreto 036/2016, recepción de la información de los riesgos sobre todos los servicios donde se ejecutara el presente contrato, y demás situaciones propias para el desarrollo del presente contrato sindical. **14)** Que la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"** allegó los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral de este contrato de conformidad al Art 2.2.2.1.21 del Art 036/2016. **15)** Que dada la naturaleza jurídica del sindicato ya mencionada, lo dispuesto en la reglamentación especial referente a estas organizaciones y teniendo en cuenta que la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"**, representa la mejor relación costo beneficio y con evaluación del riesgo jurídico mínimo es procedente celebrar el presente contrato sindical e igual en cumplimiento de lo indicado en la sentencia C-171/2012 **16)** Que la Representante Legal de la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"**, está debidamente autorizada para suscribir el presente contrato y para asumir todas las obligaciones que de él se desprendan de conformidad al Art 2.2.2.1.25 del Decreto 036/2016. **17)** Que en virtud de lo anterior se ha convenido la celebración del presente Contrato Sindical de Servicios en apoyo y/o complemento de baja complejidad de atención asistencial y actividades conexas en la Empresa Social del Estado – EL EMPRESARIO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas por las normas que rigen la materia. **PRIMERA. OBJETO.-** prestación de servicios misionales y no misionales para la debida prestación de los servicios de salud, en especial en el área de atención intrahospitalaria subproceso de urgencias, para la tercerizacion en servicios de salud. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El SINDICATO se compromete a que sus afiliados vinculados en la ejecución de este contrato sindical cumplan con lo indicado en el Art 2.2.2.1.28 del Decreto 036/2016 y en especial lo indicado en Nral 7 frente a la afiliación a la seguridad social integral y las partes de este contrato cumplan con la normativa vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **SINDICATO** prestará los servicios requeridos en este contrato sindical a través de sus afiliados Vinculados y de conformidad al reglamento colectivo que hace parte del presente acuerdo de manera autónoma e independiente con base en el presupuesto acordado en el presente contrato bajo el modelo

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.123.2018.

imperante del trabajo colectivo y no patronal exigido en la normativa vigente ya señalada. **PPARAGRAFO TERCERO:** La propuesta presentada por el SINDICATO, y los ESTUDIOS PREVIOS; son documentos que forman parte integrante del contrato, y en ellos se establece que la ejecución se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato es por la suma de **SETENTA MILLONES QUNIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($70'514.059.oo)** M/Cte., los cuales se cancelaran según los servicios prestados, teniendo en cuenta el requerimiento y la oferta presentada, las cuales forman parte integral del presente contrato, con la presentación de la factura y sus correspondientes soportes, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Al Contrato Sindical se le harán los descuentos que la ley tributaria exige siendo norma de mayor favorabilidad la base para los impuestos nacionales y municipales el AIU del 10% sobre el valor del servicio facturado y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por Empresa Social del Estado EL EMPRESARIO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los pagos EL SINDICATO deberá presentar la factura correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL SINDICATO SOBRE EL PERSONAL AFILIADO Y VINCULADO: 1.-** El sindicato generara su organigrama de SERVICIOS para distribuir en toda la zona los coordinadores de área y generar el libro de actividades – labores colectivas para la cabal ejecución del objeto contratado con autonomía operativa, técnica y administrativa. 2.- Mantener relaciones armoniosas y respetuosas con todo el equipo de trabajo del empresario y ofrecer un excelente trato a los pacientes y a sus familiares a los cuales se les debe informar diariamente sobre el estado, evolución y pronóstico; el maltrato a cualquier de estas personas, la vulneración a los Derechos Fundamentales de los niños, ancianos, mujeres embarazadas y en general a los usuarios del servicio de salud por parte del personal que desarrolle el objeto de este contrato de manera objetiva será causal de aplicación del proceso disciplinario consagrado en el reglamento colectivo y terminación del convenio de vinculación e igual de su afiliación al sindicato, con aplicación del debido proceso consagrado en el presente reglamento colectivo. 3.- En caso de presentarse inconformidad con el servicio del Sindicato que altere la prestación óptima del mismo, el Sindicato se obliga a solucionar el conflicto agotando el debido proceso conforme a los reglamentos colectivos del sindicato e informar las mejoras del servicio en un término de cinco (5) días sobre las medidas adoptadas. 4.- Atender solicitudes Médico Legales y Peritazgos solicitados por las autoridades competentes, de acuerdo a la capacidad técnico administrativa y según la normatividad y ayudar a la defensa de la Entidad cuando sea requerido por la oficina asesora jurídica respecto a situaciones conjuntas del servicio pero no particulares. **SOBRE EL SERVICIO:** El SINDICATO se obliga a: 1.- Prestar sus servicios con absoluta responsabilidad y profesionalismo por medio de sus afiliados- vinculados para cumplir con el objeto del presente contrato sindical durante el desarrollo del trabajo colectivo. 2.- De manera autónoma el SINDICATO mediante sus coordinador de zona y áreas de cada punto de atención de conformidad a las políticas del SINDICATO gestionaran con los afiliados -vinculados de las áreas asistenciales la elaboración de la asignación de las jornadas de forma autónoma la cual deberá fijarse en la cartelera de los respectivos servicios donde se desarrollen las actividades de trabajo colectivo. 3.- Las jornadas colectivas deben ser entregados antes del inicio de cada mes y fijados en el respectivo servicio o servicios para información de todos los afiliados / vinculados; siempre debidamente firmados por el director del RHTC -representante legal del Sindicato y/o coordinador de zona del sindicato. 4.-Todo ajuste del servicio se deberá informar por escrito por el coordinador de área y de zona del respectivo servicio afectado por el cambio con copia para su aplicación en la oficina de RHTC del SINDICATO. **SOBRE EL DESARROLLO DEL SERVICIO COLECTIVO :**1.- la entrega del servicio deberá realizarse en forma presencial en cada uno , paciente por paciente, en ronda con el coordinador asignado

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.123.2018.

del área e igual el que recibe servicio por parte del personal afiliado – vinculado que preste el servicio colectivo. **SOBRE LA GARANTIA DE LA CALIDAD:** El SINDICATO deberá: 1.- Prestar los servicios contratados con eficiencia, eficacia y oportunidad en la atención de los pacientes cumpliendo y haciendo cumplir las normas generales del servicio de salud impartidas por Supersalud y Ministerio de Salud y los servicios objeto del presente contrato. 2.- Como política conjunta los afiliados vinculados en cabeza de sus Coordinadores previa convocatoria al SINDICATO participaran de reuniones de complicaciones, altas y de Vigilancia Epidemiológica acorde a la normatividad en salud vigente. 3.- De conformidad al ítem anterior los coordinadores de zona y de áreas asistirán a reuniones con el EMPRESARIO donde previa convocatoria se ampliara a los afiliados- vinculados de manera bimestrales, reuniones de mortalidad, reuniones de capacitación del servicio médico puntual, reuniones para evaluación de casos problema, reuniones ético-legales y frente reuniones para establecer defensa del EMPRESARIO por acciones legales serán las que le sean pertinentes al SINDICATO, entre otras sin perder la autonomía del servicio objeto del presente contrato. 4.- Orientar al paciente y a la familia sobre actividades específicas encaminadas a la recuperación, la participación en el tratamiento y rehabilitación al regreso del paciente al medio familiar, social y laboral. 5.- Cumplir con los correctivos del servicio, conforme a los resultados de las encuestas de satisfacción a los usuarios y el SINDICATO si es de su competencia lo generara. 6.- Conocer, difundir y respetar los derechos y deberes del enfermo. 7.- Mantener estricta reserva de la información que de los pacientes conozca con ocasión de sus actividades. 8.- El sindicato como simple intermediario del servicio se adhiere a cumplir con los estándares de calidad determinados por la Empresa Social del Estado E.S.E. en general y en específico lo relacionado con: Uso de bata blanca en áreas asistenciales, Uso de guantes, Uso de protectores oculares, Lavado de manos, Disposición segregada de desechos, Aislamientos , lo cual estará en las políticas conjuntas de las áreas de Recursos Humanos Colectivos del SINDICATO y del área de seguridad y salud del mismo el cual ejecutara su gestión con base a la información del riesgo dada por el EMPRESARIO. **SOBRE LOS EQUIPOS E INVENTARIOS:** 1.- El Sindicato de conformidad al Art 35 Inciso 2 podrá realizar su servicio con los medios del empresario por lo tanto este mismo entregara todos los medios y elementos para el desarrollo del presente contrato sindical y el área de salud – seguridad del trabajo colectivo verificara su estado para con ello hacer la entrega formal al SINDICATO el cual será responsable por los elementos e implementos que la Entidad ponga a su servicio para el cumplimiento de su objeto contractual, cuando estos sean utilizados por sus afiliados- Vinculados . 2 Todos los medios de trabajo , equipos , protocolos , suministros , insumos y demás elementos en muebles / inmuebles serán entregados al sindicato para el desarrollo del presente servicio, siendo responsable el empresario de su mantenimiento, estado, seguimiento y debida ejecución bajo capacitaciones que serán parte las políticas conjuntas en el desarrollo del presente contrato sindical.3.- Velar por el correcto uso, custodia, conservación y cuidado de los equipos y elementos a su cargo, mientras lo use e igual si dichos elementos son del manejo de otro personal no afiliado al sindicato, se deberá tener en cuenta por parte del empresario. 4.- El SINDICATO al término del contrato entregara al Almacén los elementos entregados para su uso, y cuidado. 5.- El SINDICATO responderá por los bienes o elementos dados por el EMPRESARIO, para el desarrollo de las actividades contratadas, tanto durante la ejecución del objeto contractual como a su retiro, ya sea respondiendo o cancelando su reparación, salvo el deterioro normal generado por el uso, su estado, mantenimiento, situaciones que no sean del resorte del servicio, del manejo de otros e igual bajo el debido proceso de los casos que se su citen y cumplimiento de lo aquí manifestado. Para tal efecto el EMPRESARIO entregara los medios para efectuar los servicios quedando el registro en actas de recibo y posterior entrega, junto con la información de los riesgos de cada servicio y sus particularidades de los puestos de trabajo para con ello generar la matriz de riego del SINDICATO y ser parte de los procedimientos que ejecutara el SINDICATO con cada uno de sus Afiliados / vinculados. **SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD:** 1.- El Sindicato debe acreditar afiliación y pago al Sistema general de Seguridad

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.123.2018.

Social de los afiliados vinculados de conformidad con lo ordenado por las normas vigentes en este tema, por el TIPO DE COTIZANTE 53 - APORTANTE 9 de conformidad a la resolución 2388 de 2016 del Min Salud y su reforma con la resolución 5858 de 2016 quedando bajo su total responsabilidad y obligación mantener vigentes estas afiliaciones durante el término del presente contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios de Salud de Primer Nivel. 2.- El Sindicato se obliga al cumplimiento del pago que se pacte con cada afiliado – vinculado de conformidad al reglamento colectivo que hace parte del presente contrato sindical y en la aplicación de las garantías del Art 483 C.S.T. y para las partes del contrato lo indicado en el Articulo 2.2.2.1.20 y 2.2.2.1.23 del Decreto 036/2016, las cuales exonera de solidaridad en los pagos con los afiliados / vinculados 3.- El personal que afilie el Sindicato será de su exclusiva responsabilidad. Las personas con quienes se obliga el Sindicato a cumplir el objeto del Contrato Colectivo Sindical de Servicios en Salud de Primer nivel no establecen relación laboral alguna con la Empresa Social del Estado E.S.E., ni genera a su favor ninguna relación de contrato de trabajo por parte de la Entidad, la cual deberá cumplir con sus obligaciones legales y reglamentarias del D 036/2016. 4.- Cumplir con las normas de higiene, seguridad industrial y salud ocupacional establecidas por el Ministerio y la Entidad de conformidad a la entrega de los riesgos del empresario quien es el responsable directo de hacerlo cumplir. 5.- El Sindicato debe garantizar mantendrá vinculación vigente con una Administradora de Riesgos Laborales para todos y cada uno de sus afiliados Vinculados. **SOBRE LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS:** 1.- Las facturas deben presentarse en los cinco (5) primeros días de cada mes. Además el SINDICATO se obliga para con la Empresa Social del Estado E.S.E. a desarrollar las siguientes actividades específicas: 1.- Prestar un servicio actividades de salud con afiliados vinculados al Empresario por medio del sindicato a través del contrato sindical los cuales tengan las capacidades para el desarrollo de sus actividades colectivas, ocupando el servicio requerido con total disponibilidad. 2.- El Coordinados de Zona y de áreas asignados por el SINDICATO fuera de sus responsabilidades consagradas en su reglamento colectivo tendrán las siguientes: a) Interactuar con el supervisor del contrato, de manera que garantice un adecuado seguimiento, comunicación permanente y control de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. b) Atender las novedades del servicio y remitirla a la Oficina de RHTC para su autorización y manejo. c) Todo el manejo de los afiliados vinculados estará en cabeza del sindicato en sus áreas de incidencia siendo la de RHTC, Bienestar social y seguridad y salud en el trabajo colectivo de lo cual los Coordinadores deberán atender las políticas y aplicarlas al servicio de salud donde este un afiliado vinculado ejecutando su trabajo colectivo. 3.- Garantizar la calidad y eficiencia – efectividad en la prestación de los servicios. 4.- En la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que el sindicato haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario el supervisor dejara constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. 5. **POLITICAS CONJUNTAS** - En cumplimiento de lo anterior el SINDICATO se compromete a desarrollar las siguientes actividades en cada uno de los procesos: **ACTIVIDADES ASISTENCIALES: CONSULTA EXTERNA:** Servicios por Profesionales Afiliados – vinculados que complementen el servicio regular del empresario ambulatorios en consulta médica general, a través de una atención personalizada entre el profesional y el usuario, incluyendo: examen físico, control y/o solicitud de análisis paraclínicos de apoyo los cuales facilitan establecer un diagnostico presuntivo o definitivo y con estos el plan o tratamiento a seguir. Dentro de la unidad de consulta externa se realizan las siguientes actividades: Consulta médica general y procedimientos médicos ambulatorios, Consulta y procedimientos de odontología, Controles y procedimientos de promoción y prevención por enfermería, Vacunación, búsqueda de sintomáticos respiratorios, demanda inducida intramural hacia los actividades de promoción y prevención, tomas casuales de presión arterial, curaciones e inyectología. Se prevé el cubrimiento de puestos y centros de salud con auxiliares de enfermería para realizar vacunación, curaciones, inyectología, tomas casuales de presión arterial [illegible] los equipos

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.123.2018.

móviles de salud. **ADEMAS DEBERAN CUMPLIR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1.** El Sindicato garantizará durante la vigencia del contrato la disponibilidad del servicio para el cumplimiento de las actividades de recuperación de la salud con mayor énfasis en las acciones de promoción y prevención. 2. El Sindicato prestará todo su en los servicios objeto del contrato y dará informe del desarrollo en las áreas que ejecute su actividad colectiva. En todo caso la EL EMPRESARIO E.S.E, por medio de sus supervisores y coordinadores del sindicato verificaran del cumplimiento del objeto y de las políticas conjuntas para cumplir el servicio con eficacia y eficiencia; Por otro lado este comité auditor realizará la evaluación a que haya lugar, en los términos del objeto contractual convenido por las partes. 3. La ESE y el Sindicato realizarán el seguimiento y el ajuste de las acciones de protección específica y detección temprana, de los cinco (5) puntos de atención que se encuentran adscritos a la Empresa Social del Estado E.S.E. y de acuerdo a la planeación y seguimiento a los contratos que la ESE haya suscrito como prestador a las diferentes E.P.S., manifestará sus necesidades relacionadas con los afiliado vinculado, al Sindicato, para que en forma concertada entre las partes se hagan los ajustes necesarios y será como política conjunta. El Sindicato realizará seguimiento de actividades a cada uno de los afiliados vinculados que desarrollen sus actividades por medio de sus coordinadores con el fin de que se dé cumplimiento a las actividades colectivas coordinadas con el empresario , teniendo en cuenta todas aquellas limitaciones que puedan incidir el SINDICATO en su productividad, las cuales deberá justificar en forma diaria al SUPERVISOR, realizando al final de cada mes un informe consolidado de cumplimiento del servicio de salud indicado en el presente contrato para el mes correspondiente, el cual estará sujeto a verificación por parte del COMITÉ AUDITOR del Sindicato y por la ESE, este informe permitirá al EMPRESARIO verificar el cumplimiento y ajustes en la actividad colectiva desarrollada por el SINDICATO y servirá para en el comité de protección específica y detección temprana que se realiza el segundo martes de cada mes. Con este informe se tomarán decisiones respecto del incumplimiento de este contrato por una parte ó otra (Empresario) y se autoriza un pago adicional al sindicato por el incremento de acciones de protección específica y detección temprana desarrollada por el sindicato, lo cual ara parte del área de beneficio social. Por su parte corresponde al SINDICATO ejecutar las acciones necesarias, tendientes al cumplimiento de las actividades programadas en agenda con el empresario como políticas conjuntas. 4. El sindicato velara por el adecuado registro de las variables, realizado por parte de los afiliados vinculados, con el fin de generar calidad en el dato como lo establece la resolución mencionada, siendo responsabilidad de la ESE la parametrización de la historia clínica digital de acuerdo a las necesidades de reporte de información que establece la Resolución 4505 de 2012. 5. En los eventos en los que se realicen descuentos por parte de las EPS, con las cuales la IPS, tiene contrato, por concepto de inadecuado diligenciamiento de las variables de la Resolución 4505 de 2012, la ESE procederá a notificar al Sindicato de la suma que se identifique en cada glosa recibida y que haya sido generado por un afiliado vinculado durante la ejecución de actividades que hagan parte del objeto contractual en forma inmediata y realizará el descuento correspondiente a SINDICATO en el siguiente mes en que se presentó la glosa, valor que será retornado una vez se resuelva y levante la mencionada glosa por parte de la E.P.S. total o parcialmente. Para que el sindicato de respuesta a la glosa generada, en caso de que la glosa sea pertinente y objetiva se aplicara el procedimiento disciplinario del reglamento colectivo para si atender el debido proceso y si tal falta fuera objetiva se dará la sanción adecuada segur el reglamento del sindicato. 6. El Sindicato frente al servicio por medio de sus coordinadores interactuara continuamente con los líderes de proceso de la ESE en la gestión de acciones de protección específica y detección temprana con el propósito de cumplir con la contratación de las EPS del régimen subsidiado y contributivo y definir estrategias que garanticen el óptimo cumplimiento de la contratación como política conjunta. 7. El Sindicato debe garantizar que los afiliados vinculados en su ejecución de las áreas asistenciales diligencien adecuadamente la historia clínica según la normatividad actual, para ello debe realizar auditorías que evidencien el porcentaje de diligenciamiento adecuado en el servicio

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.123.2018.

desarrollado por los afiliado vinculado que desarrolle tal ejecución colectiva y complementar con el sindicato asesorías y capacitaciones que considere pertinente para cumplir con este propósito como política conjunta. 8. Para efectos de la evaluación del servicio contratado el cual debe ser en cabeza de su Presidente del sindicato el cual como política del área de RHTC evaluara el trabajo colectivo de sus afiliados vinculados con base en los compromisos del presente contrato y ejecuciones asignadas por el SINDICATO. 9. Ejecutar idónea y oportunamente la prestación del servicio colectivo por el sindicato por medio de sus afiliados vinculados, en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad, celeridad y economía en el servicio, dando cumplimiento al objeto contractual. 10. Elaborar y entregar los informes escritos relacionados con la prestación del servicio que el interventor de la orden requiera en ejercicio de su actividad. 11. Mantener relaciones armoniosas y respetuosas con todo el equipo de trabajo del empresario y ofrecer un excelente trato a los usuarios; el maltrato a cualquier de estas personas será causal de terminación unilateral de la orden. 12. El SINDICATO deberá atender las solicitudes del EMPRESARIO, para la gestión, procedimientos y actividades asistenciales y administrativas generadas en todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, sistema obligatorio de garantía de calidad (habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación) IAMI, y demás políticas de la ESE EL EMPRESARIO, para lograr la obtención de cada uno de los programas y proyectos en que se inscriba bajo el modelo tercerización de servicios. 13. Relacionar, rendir y diligenciar toda la información que conforme a las disposiciones de orden legal se requiera para efectos de auditoría, vigilancia y control de la Seguridad Social que le sean pertinentes. 14. Como política conjunta el sindicato participara activamente a las convocatorias y capacitaciones que proporcione la E.S.E. o los diferentes comités Institucionales, sin que estas generen un vinculo contractual y solo será instructiva por el servicio conjunto 15. Acatar los lineamientos del sistema de gestión de calidad, implementado por la E.S.E. en calidad de los servicios misionales bajo el modelo de tercerización definida en la sentencia T 171/2012. 16. Acatar los lineamientos que se implementen POR MEDIO DE LOS SUPERVISORES en armonía al objeto contractual y conservando la autonomía sindical GENERANDO DIFERENTES POLITICAS PERTINENTES de conformidad a las necesidades de los diferentes SERVICIOS y procedimientos técnicos para la ejecución del contrato las cuales pueden ser compartidas de conformidad al Decreto 036/2016. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO:** LA ESE tendrá las siguientes obligaciones: a) Pagar el servicio efectivamente prestado bajo el modelo de trabajo colectivo y no patronal. b) Expedir las certificaciones para efecto de pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del sindicato y/o comité auditor. c) Ejercer la interventoría del contrato y las demás necesidades para el desarrollo del objeto del contrato y complementario con lo exigido para el tema por el D/036/2016. d) Entregar y socializar los correspondientes protocolos y guías de manejo a aplicar en los diferentes servicios a contratar y, perfeccionar las políticas conjuntas dispuestas en el contrato e igualmente en el reglamento colectivo. e). EL EMPRESARIO, a través de su equipo de ingenieros, proveerá los lineamientos para el adecuado diligenciamiento y seguimiento, realizara el reporte y validación de las variables y/o datos de la Resolución 4505 de 2012 que debe desarrollar el SINDICATO con sus afiliados vinculados técnicos y profesionales producto de la atención en salud, además de tomar cuenta de las inconsistencias y realizar los ajustes pertinentes en el reporte de los archivos planos a cada EPS según hallazgos de validación. f) Implementar una política de actualización al sindicato en el manejo de las herramientas tecnológicas con las que cuenta la E.S.E. para el diligenciamiento de historia clínica de recuperación de la salud de actividades de detección temprana y protección específica para que el SINDICATO a su vez lo desarrolle con sus Afiliados vinculados. g) El proceso de auditoría y cartera enviara al SINDICATO las glosas que se hayan detectado y/o notificado por parte de las EPS para su respectivo análisis y manejo interno con sus afiliados vinculados. h) La E.S.E. garantizara mensualmente los dispositivos médicos, instrumental, elementos e insumos con el fin de facilitar la oportunidad en

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.123.2018.

la ejecución de las actividades de los afiliados vinculados. **QUINTA. RESERVA PRESUPUESTAL:** El registro presupuestal para el presente Contrato se hará con cargo al presupuesto de la Empresa Social del Estado EL EMPRESARIO de la presente vigencia fiscal 2018, según Disponibilidad Presupuestal No. 334 del 25 de mayo de 2018, rubros: Remuneración Servicios bajo contrato sindical . **SEXTA. DURACION:** El término de duración del Contrato es menor a un año, y se acuerda por el lapso del mes de JUNIO de 2018., o hasta agotar el valor presupuestado, el evento que ocurra primero, contados a partir del perfeccionamiento, legalización y previa suscripción del acta de inicio con cumplimiento al inciso final del 482 CST.. **SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL SINDICATO, no contraen vínculo de carácter laboral con EL EMPRESARIO – ESE NORTE. El SINDICATO solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual **Por ser** una RELACION DE TRABAJO de estirpe colectiva laboral, por lo tanto se excluye el modelo patronal en el título individual e igual toda situación anterior que afecte al SINDICATO. **OCTAVA. CESION:** EL SINDICATO no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito del empresario. **NOVENA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del objeto del presente contrato sindical ejercida por la **JEFE DE OFICINA DE GESTION DE TALENTO HUMANO,** quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.149.2016 del 13 de Julio de 2016 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la **E.S.E. NORTE,** quien tendrán a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente contrato, teniendo en cuenta el objeto de la misma y la naturaleza del trabajo colectivo a ejecutar. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se generara un COMITÉ AUDITOR con los COORDINADORES asignados por el SINDICATO para verificar el objeto, ejecución, desarrollo y políticas conjuntas de conformidad al inciso final del Art 2.2.2.1.26 del Decreto 036/2016. **DECIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad al modelo de trabajo colectivo la seguridad social se paga por el cotizante 53 aportante 9 con exoneración de caja, SENA e ICBF siendo su pago anticipado, pero por disposición del DECRETO 2353 / 2015 el pago podrá ser vencido cuando así lo disponga la ley e igual fraccionado en los casos de ingresos nuevos o de novedades de ingreso, por lo tanto el SINDICATO ESTA OBLIGADO AL PAGO OPORTUNO de conformidad al Art 81 del decreto mencionado. **DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** EL SINDICATO se obliga a constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Bancaria y con sucursal en la ciudad de Cali, una póliza única que ampare los siguientes riesgos: **1) DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la misma y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO**: Equivalente al quince (20%) por ciento del valor del contrato, la cual deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. **3) PAGO DE COMPENSACIONES, AUXIOS Y BENEFICIOS:** De conformidad al Art 483 CST y el Art 2.2.2.1.23 se deberán garantizar las obligaciones directas, que surjan del contrato sindical y las que se estipulen con los AFILIADOS -VINCULADOS para su ejecución , debiendo constituir caución suficiente equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y deberá extenderse por el plazo del mismo y tres (3) años más de conformidad al Art 483 y decreto 036/2016, siendo conjunta esta póliza con el empresario, para con ello, no tener ninguna solidaridad en dicho tema. Parágrafo: En caso de haber procesos jurídicos que tengan como pretensión la declaración del contrato realidad, dicha póliza cubrirá los saldos que queden por conceptos de salarios y prestaciones sociales de las partes, las cuales, deberán invocar la excepción de compensación. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CON AMPAROS GENERALES:** Para asegurar el daño a terceros Y/o por daños en los bienes muebles e inmuebles que sirvan para el desarrollo del

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.123.2018.

presente contrato sindical y/o malas prácticas que desarrollen los afiliados / vinculados que afecten al empresario y/o sindicato por una cuantía equivalente a CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (400 SMLMV) vigente por el término del contrato **y como asegurado y/o beneficiario la *EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL EMPRESARIO* e igual el *sindicato AGESOC.*** PARAGRAFO.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACION DE LA GARANTIA.- EL SINDICATO deberá restablecer el valor de la Garantía Única donde esta sea exigente para él o de las partes, cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por el HOSPITAL. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del presente Contrato, o se prorrogue su término, el SINDICATO deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Al presente Contrato EL empresario podrá aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilateral y de caducidad, previstas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** ***ALBA RUTH LIBREROS LOZADA*** – Representante Legal de la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de las previstas en la Ley para suscribir este Contrato, así mismo que no se encuentra incursa en causal de impedimento ni conflicto de intereses, y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante EL EMPRESARIO. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio la Ciudad de Cali, pero el SINDICATO tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali (v). **DECIMA QUINTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL:** El presente Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios se liquidará por parte de la Red de Salud del Norte E.S.E, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance del Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios COLECTIVO y con la cual se termina el negocio COLECTIVO, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. En aquellos casos en que el SINDICATO no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el Artículo 62 del Acuerdo Número 01 del 12 de Enero de 2011. PARAGRAFO PRIMERO.: LA ENTIDAD se reserva el derecho a realizar liquidaciones parciales del presente Contrato de Prestación de Servicios de Salud. **DECIMA SEXTA. AUTONOMIA DEL SINDICATO:** El SINDICATO ejecutará el presente Contrato con plena autonomía de su parte, sin que medie subordinación o dependencia para con la Empresa Social del Estado EL EMPRESARIO y si se configuraran indicios de tercerización ilegal e indebida por parte del EMPRESARIO deberá corregir inmediatamente, por otro lado EL PAGO de las compensaciones, auxilios y beneficios a los AFILIADOS – VINCULADOS serán las que se asignen por el SINDICATO de conformidad al presupuesto asignado y le es prohibido al empresario incidir en ellas. **DECIMA SEPTIMA. CAUSALES DE MULTA:** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el UNO por ciento (1%) del valor total del contrato. En este caso LA ENTIDAD CONTRATANTE elaborará la liquidación del oficio. **DECIMA OCTVA. INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto No. 931 de 2009, el Sindicato deberá mantener indemne a la Empresa Social del Estado EL EMPRESARIO, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus afiliados – vinculados , y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato e igual el sindicato se

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.123.2018.

declara Indemne de su responsabilidad si el EMPRESARIO fuera omiso al cumplimiento normativo a los temas de contrato realidad y tercerización ilegal e indebida. **DECIMA NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento, EL SINDICATO deberá pagar al HOSPITAL una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato a título de pena pecuniaria, suma que se imputará a los perjuicios que sufra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL EMPRESARIO. PARAGRAFO PRIMERO- EL SINDICATO autoriza con la firma del presente Contrato a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL EMPRESARIO, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor, de acuerdo a lo establecido en el título XVII del Código Civil, Artículo 1714 y siguientes, y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. PARAGRAFO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y LA APLICACION DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El procedimiento que adelantará la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL EMPRESARIO para la imposición de multas y la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria, será el establecido en el Artículo 1 al 81 del Código Contencioso Administrativo con plena aplicación del Derecho al Debido Proceso. PARAGRAFO TERCERO. En caso de incumpliendo por el EMPRESARIO en los pagos o que se viera en curso de investigaciones por omisión a la AUTONOMIA SINDICAL los valores imputados al SINDICATO en esta cláusula serán aplicados al EMPRESARIO. PARAGRAFO CUARTO. En caso que se presenten situaciones fuera de este contrato que afecte el servicio no se tendrán en cuenta por el empresario como incumplimiento del sindicato. **VIGESIMA. CAUSALES DE TERMINACION:** El presente Contrato terminará por las siguientes causas: **a)** Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado y que no sea por hechos diferentes al presente contrato. **b)** Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **VIGESIMA PRIMERA.** Dado el caso que **"AGESOC"** no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato al **EMPRESARIO**; siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes **EMPRESARIO** Y **SINDICATO**, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** responderá frente a la **E.S.E. NORTE** por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el **EMPRESARIO** y el **SINDICATO, Y/O "AGESOC**, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de protección de datos personales que adquiere el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- **SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva del **EMPRESARIO**, el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por el **EMPRESARIO**, siguiendo los lineamientos de SUPERSALUD, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA**

VIGILADO Supersalud

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.123.2018.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente se perfecciona con la firma de las partes y el depósito al MINISTERIO DEL TRABAJO en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), para constancia se firma el primero (01) de junio de 2018.

MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN
Gerente
EMPRESARIO

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
SINDICATO - "AGESOC"

Elaboró: Xamira Monares Moreno – Asociada Partícipe "AGESOC
Revisó: Lorens Arled Parra Ramos – Profesional Administrativo – Afiliada AGESOC
Aprobó: Martha Cecilia Lopez Tobon – Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Certificado de Aportes

Se certifica que JAROL MAURICIO CHOCO NAZARIT identificado(a) con CC 94515210 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

AGESOC NI 900522923

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2018-06	2018-06	80448808	8480448808	Y	2018-06-06																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,900
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$36,000
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,300

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2018-06	2018-06	8480870167	8480870167	N	2018-06-26		X						C									

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,900
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$36,000
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,300

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2018-05	2018-05	8479115911	8479115911	Y	2018-05-03																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,900
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$36,000
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,300

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2018-04	2018-04	78261499	8478261499	Y	2018-04-04																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,900
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$36,000
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,300

AGESOC NI 900522923

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2018-03	2018-03	318722526	8477004530	Y	2018-03-02																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,900
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$36,000
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,300

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2018-02	2018-02	76007844	8476007844	Y	2018-02-07																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,900
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$36,000
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,300

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2018-01	2018-01	74625574	8474625574	Y	2018-01-03																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,900
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$36,000
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,300

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2017-12	2017-12	73618755	8473618755	Y	2017-12-06																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,900
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$36,000
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,300

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2017-11	2017-11	72529529	8472529529	Y	2017-11-07																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,900

aportes en línea

Certificado de Aportes

AGESOC NI 900522923

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2017-11	2017-11	72529529	8472529529	Y	2017-11-07																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$36,000
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,300

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2017-10	2017-10	8471436781	8471436781	Y	2017-10-04																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,900
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$36,000
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,300

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2017-09	2017-09	70335097	8470335097	Y	2017-09-06																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,900
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$36,000
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,300

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2017-08	2017-08	69092110	8469092110	Y	2017-08-02	X																

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,900
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$36,000
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,300

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2017-07	2017-07	68000618	8468000618	Y	2017-07-05																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,900
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$36,000

AGESOC NI 900522923

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2017-07	2017-07	68000618	8468000618	Y	2017-07-05																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,300

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2017-07	2017-07	8468689644	8468689644	N	2017-07-25		X						C									

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,900
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$36,000
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,300

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2017-06	2017-06	66788153	8466788153	Y	2017-06-02																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,900
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$36,000
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,300

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2017-05	2017-05	8465865626	8465865626	Y	2017-05-03																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,900
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$36,000
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,300

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2017-04	2017-04	64667380	8464667380	Y	2017-04-05																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,900
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$36,000
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,300

AGESOC NI 900522923

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2017-03	2017-03	62839314	8462839314	Y	2017-03-02																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,800
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$35,900
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,200

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2017-02	2017-02	61941830	8461941830	Y	2017-02-02																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,800
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$35,900
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,200

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2017-01	2017-01	60905746	8460905746	Y	2017-01-03																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,800
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$35,900
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,200

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2016-12	2016-12	59648030	8459648030	Y	2016-12-01																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,800
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$35,900
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,200

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2016-11	2016-11	58641420	8458641420	Y	2016-11-01																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,800

AGESOC NI 900522923

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2016-11	2016-11	58641420	8458641420	Y	2016-11-01																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$35,900
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,200

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2016-10	2016-10	57826307	8457826307	Y	2016-10-04																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,800
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$35,900
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,200

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2016-09	2016-09	56881076	8456881076	Y	2016-09-02																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,800
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$35,900
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,200

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2016-08	2016-08	8455901468	8455901468	Y	2016-08-02																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,800
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$35,900
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,200

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2016-07	2016-07	54871352	8454871352	Y	2016-07-01																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,800
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$35,900

aportes en línea

Certificado de Aportes

AGESOC NI 900522923

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2016-07	2016-07	54871352	8454871352	Y	2016-07-01																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,200

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2016-06	2016-06	199740280	8453852606	Y	2016-05-27																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,800
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$35,900
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,200

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2016-05	2016-05	8453100617	8453100617	Y	2016-05-03																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,800
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$35,900
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,200

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2016-04	2016-04	8452179740	8452179740	Y	2016-04-04																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,800
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$35,900
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,200

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2016-03	2016-03	8451278786	8451278786	Y	2016-03-02																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,474,000	$235,800
ARL	COLMENA	30	2.436%	$1,474,000	$35,900

aportes en línea

Certificado de Aportes

AGESOC NI 900522923

Periodo		Clave		Planilla		Novedades															
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2016-03	2016-03	8451278786	8451278786	Y	2016-03-02																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
EPS	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	12.5%	$1,474,000	$184,200

Este certificado se expide el día 2021-03-08 a las 10:37.

EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU	C.O.:			Pagina: 00001
DOCUMENTO :201603 LM 000033 APOYO ASIST Y ADMON Z211 MAR16			FECHA(S): 20160301	AL 20160331
FORMA PAGO:				
CCOSTO : ZONA 2111	Fech.Ingreso: 2016/03/01	C.O: 211 ZONA 211	CARGO : TECNICOS EN SALUD I	
Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE				

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			091	AUXILIO SINDICAL		370,383.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		58,960.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			106	POLIZA RC MEDICA			58,000.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
N.I.T : 94,515,210 NETO:		$1717,423.00		T O T A L --->		1903,343.00	185,920.00

CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU	C.O.:			Pagina: 00001
DOCUMENTO :201604 LM 000037 APOYO ASIS Y ADMI Z211 ABR.16			FECHA(S): 20160401 AL 20160430	
FORMA PAGO:				
CCOSTO : ZONA 2111	Fech.Ingreso: 2016/03/01 C.O: 211 ZONA 211		CARGO : TECNICOS EN SALUD I	
Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE				

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			091	AUXILIO SINDICAL		370,383.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		58,960.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
N.I.T : 94,515,210	NETO:	$1775,423.00		T O T A L --->		1903,343.00	127,920.00

CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU	C.O.:			Pagina: 00001
DOCUMENTO :201605 LM 000041 APOYO ASIST Y ADMON Z211 MAY16			FECHA(S): 20160501	AL 20160531
FORMA PAGO:				
CCOSTO : ZONA 2111	Fech.Ingreso: 2016/03/01	C.O: 211 ZONA 211	CARGO : TECNICOS EN SALUD I	
Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE				

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			091	AUXILIO SINDICAL		370,383.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		58,960.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
N.I.T : 94,515,210	NETO:	$1775,423.00		T O T A L --->		1903,343.00	127,920.00

CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU	C.O.:			Pagina: 00001
DOCUMENTO :201606 LM 000046 APOYO ASIS Y ADMI Z211 JUN.16			FECHA(S): 20160601	AL 20160630
FORMA PAGO:				
CCOSTO : ZONA 2111	Fech.Ingreso: 2016/03/01	C.O: 211 ZONA 211	CARGO : TECNICOS EN SALUD I	
Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE				

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			091	AUXILIO SINDICAL		370,383.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		58,960.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
N.I.T : 94,515,210	NETO:	$1775,423.00		T O T A L --->		1903,343.00	127,920.00

CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU			C.O.:			Pagina: 00001	
DOCUMENTO :201607 LM 000052 APOYO ASIS Y ADMON Z211 JUN.16					FECHA(S): 20160701 AL 20160731		
FORMA PAGO:							
CCOSTO : ZONA 2111	Fech.Ingreso: 2016/03/01	C.O: 211 ZONA 211			CARGO : TECNICOS EN SALUD I		
Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE							

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			091	AUXILIO SINDICAL		370,383.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		58,960.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
N.I.T : 94,515,210	NETO:	$1775,423.00		T O T A L --->		1903,343.00	127,920.00

CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O.: Pagina: 00001
DOCUMENTO :201608 LM 000062 APOYO ASIST Y ADMIN Z211 AGO16 FECHA(S): 20160801 AL 20160831
FORMA PAGO:
CCOSTO : ZONA 2111 Fech.Ingreso: 2016/03/01 C.O: 211 ZONA 211 CARGO : TECNICOS EN SALUD I
Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			091	AUXILIO SINDICAL		370,383.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		58,960.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
N.I.T : 94,515,210 NETO:		$1775,423.00		T O T A L --->		1903,343.00	127,920.00

CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU	C.O.:			Pagina: 00001
DOCUMENTO :201609 LM 000066 APOYO ASIST ADMINI Z211 SEPT16			FECHA(S): 20160901 AL 20160930	
FORMA PAGO:				
CCOSTO : ZONA 2111	Fech.Ingreso: 2016/03/01 C.O: 211 ZONA 211		CARGO : TECNICOS EN SALUD I	
Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE				

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			091	AUXILIO SINDICAL		370,383.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		58,960.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
N.I.T : 94,515,210 NETO:		$1775,423.00		T O T A L --->		1903,343.00	127,920.00

CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

| EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O.: Pagina: 00001
| DOCUMENTO :201610 LM 000068 APOYO ASIST Y ADMIN Z211 OCT16 FECHA(S): 20161001 AL 20161031
| FORMA PAGO:
| CCOSTO : ZONA 2111 Fech.Ingreso: 2016/03/01 C.O: 211 ZONA 211 CARGO : TECNICOS EN SALUD I
| Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			091	AUXILIO SINDICAL		370,383.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		58,960.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
N.I.T : 94,515,210 NETO:		$1775,423.00		T O T A L --->		1903,343.00	127,920.00

CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU	C.O.:			Pagina: 00001
DOCUMENTO :201611 LM 000082 APOYO ASIST Y ADMIN Z211 NOV16			FECHA(S): 20161101 AL 20161130	
FORMA PAGO:				
CCOSTO : ZONA 2111	Fech.Ingreso: 2016/03/01 C.O: 211 ZONA 211		CARGO : TECNICOS EN SALUD I	
Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE				

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			091	AUXILIO SINDICAL		370,383.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		58,960.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
N.I.T : 94,515,210	NETO:	$1775,423.00		T O T A L --->		1903,343.00	127,920.00

CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU	C.O.:			Pagina: 00001
DOCUMENTO :201612 LM 000091 APOYO ASIST Y ADMIN Z211 DIC16			FECHA(S): 20161201 AL 20161231	
FORMA PAGO:				
CCOSTO : ZONA 2111	Fech.Ingreso: 2016/03/01 C.O: 211 ZONA 211		CARGO : TECNICOS EN SALUD I	
Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE				

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			091	AUXILIO SINDICAL		370,383.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		58,960.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
N.I.T : 94,515,210	NETO:	$1775,423.00		T O T A L --->		1903,343.00	127,920.00

CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O.: Pagina: 00001
DOCUMENTO :201701 LM 000100 APOYO ASIST Y ADMIN Z211 ENE17 FECHA(S): 20170101 AL 20170131
FORMA PAGO:
CCOSTO : ZONA 2111 Fech.Ingreso: 2016/03/01 C.O: 211 ZONA 211 CARGO : TECNICOS EN SALUD I
Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			091	AUXILIO SINDICAL		370,383.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		58,960.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
N.I.T : 94,515,210	NETO:	$1775,423.00		T O T A L --->		1903,343.00	127,920.00

CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU			C.O.:				Pagina:	00001
DOCUMENTO :201702 LM 000105 APOYO ASIST Y ADMIN Z211 FEB17						FECHA(S): 20170201	AL 20170228	
FORMA PAGO:								
CCOSTO : ZONA 2111		Fech.Ingreso: 2016/03/01	C.O: 211 ZONA 211			CARGO : TECNICOS EN SALUD I		
Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE								

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			091	AUXILIO SINDICAL		706,769.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		58,960.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
N.I.T : 94,515,210	NETO:	$2111,809.00		T O T A L --->		2239,729.00	127,920.00

CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU			C.O.:			Pagina: 00001	
DOCUMENTO :201703 LM 000117 APOYO ASIST Y ADMIN Z211 MAR17					FECHA(S): 20170301 AL 20170331		
FORMA PAGO:							
CCOSTO : ZONA 2111	Fech.Ingreso: 2016/03/01	C.O: 211 ZONA 211			CARGO : TECNICOS EN SALUD I		
Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE							

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			091	AUXILIO SINDICAL		931,025.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		58,960.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
N.I.T : 94,515,210	NETO:	$2336,065.00		T O T A L --->		2463,985.00	127,920.00

CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

| EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O.: Pagina: 00001
| DOCUMENTO :201704 LM 000123 APOYO ASIS Y ADMIN Z211 ABR 17 FECHA(S): 20170401 AL 20170430
| FORMA PAGO:
| CCOSTO : ZONA 2111 Fech.Ingreso: 2016/03/01 C.O: 211 ZONA 211 CARGO : TECNICOS EN SALUD I
| Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			091	AUXILIO SINDICAL		818,897.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		58,960.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
N.I.T : 94,515,210	NETO:	$2223,937.00		T O T A L --->		2351,857.00	127,920.00

CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

| EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O.: Pagina: 00001
| DOCUMENTO :201705 LM 000127 APOYO ASIST Y ADMI Z211 MAY 17 FECHA(S): 20170501 AL 20170531
| FORMA PAGO:
| CCOSTO : ZONA 2111 Fech.Ingreso: 2016/03/01 C.O: 211 ZONA 211 CARGO : TECNICOS EN SALUD I
| Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			091	AUXILIO SINDICAL		230,549.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		55,029.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			106	POLIZA RC MEDICA			71,400.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
N.I.T : 94,515,210 NETO:		$1560,258.00		T O T A L --->		1759,578.00	199,320.00

CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU			C.O.:			Pagina: 00001	
DOCUMENTO :201706 LM 000129 APOYO ASIST Y ADMIN Z211 JUN17					FECHA(S): 20170601 AL 20170630		
FORMA PAGO:							
CCOSTO : ZONA 2111	Fech.Ingreso: 2016/03/01	C.O: 211 ZONA 211			CARGO : TECNICOS EN SALUD I		
Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE							

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			091	AUXILIO SINDICAL		1379,539.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		58,960.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
N.I.T : 94,515,210	NETO:	$2784,579.00		T O T A L --->		2912,499.00	127,920.00

CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O.: Pagina: 00001
DOCUMENTO :201707 LM 000131 APOYO ASIST Y ADMI Z211 JUL 17 FECHA(S): 20170701 AL 20170731
FORMA PAGO:
CCOSTO : ZONA 2111 Fech.Ingreso: 2016/03/01 C.O: 211 ZONA 211 CARGO : TECNICOS EN SALUD I
Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			091	AUXILIO SINDICAL		482,512.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		58,960.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
N.I.T : 94,515,210 NETO:		$1887,552.00		T O T A L --->		2015,472.00	127,920.00

CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU			C.O.:			Pagina: 00001	
DOCUMENTO :201708 LM 000138 APOYO ASIST Y ADMIN Z211 AGO17					FECHA(S): 20170801 AL 20170831		
FORMA PAGO:							
CCOSTO : ZONA 2111	Fech.Ingreso: 2016/03/01	C.O: 211 ZONA 211			CARGO : TECNICOS EN SALUD I		
Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE							

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			091	AUXILIO SINDICAL		818,897.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		58,960.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
N.I.T : 94,515,210	NETO:	$2223,937.00		T O T A L --->		2351,857.00	127,920.00

CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

| EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O.: Pagina: 00001
| DOCUMENTO :201709 LM 000145 APOYO ASIST Y ADMIN Z211 SEP17 FECHA(S): 20170901 AL 20170930
| FORMA PAGO:
| CCOSTO : ZONA 2111 Fech.Ingreso: 2016/03/01 C.O: 211 ZONA 211 CARGO : TECNICOS EN SALUD I
| Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			091	AUXILIO SINDICAL		370,383.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		58,960.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
N.I.T : 94,515,210	NETO:	$1775,423.00		T O T A L --->		1903,343.00	127,920.00

CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU			C.O.:				Pagina: 00001
DOCUMENTO :201710 LM 000157 APOYO ASIST Y ADMIN Z211 OCT17						FECHA(S): 20171001 AL 20171031	
FORMA PAGO:							
CCOSTO : ZONA 2111		Fech.Ingreso: 2016/03/01	C.O: 211 ZONA 211			CARGO : TECNICOS EN SALUD I	
Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE							

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			091	AUXILIO SINDICAL		370,383.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		58,960.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
N.I.T : 94,515,210	NETO:	$1775,423.00		T O T A L --->		1903,343.00	127,920.00

CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

| EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O.: Pagina: 00001
| DOCUMENTO :201711 LM 000167 APOYO ASIST Y ADMIN Z211 NOV17 FECHA(S): 20171101 AL 20171130
| FORMA PAGO:
| CCOSTO : ZONA 2111 Fech.Ingreso: 2016/03/01 C.O: 211 ZONA 211 CARGO : TECNICOS EN SALUD I
| Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		45,203.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
			190	NO CUMPLIMIENTO ACTIVIDAD			122,577.00
						1519,203.00	250,497.00

N.I.T : 94,515,210 NETO: $1268,706.00 T O T A L --->
CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU	C.O.:			Pagina: 00001
DOCUMENTO :201712 LM 000178 APOYO ASIST Y ADMIN Z211 DIC17			FECHA(S): 20171201	AL 20171231
FORMA PAGO:				
CCOSTO : ZONA 2111	Fech.Ingreso: 2016/03/01	C.O: 211 ZONA 211	CARGO : TECNICOS EN SALUD I	
Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE				

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			091	AUXILIO SINDICAL		650,704.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		58,960.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
N.I.T : 94,515,210	NETO:	$2055,744.00		T O T A L --->		2183,664.00	127,920.00

CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

| EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O.: Pagina: 00001
| DOCUMENTO :201801 LM 000188 APOYO ASIST Y ADMIN Z211 ENE18 FECHA(S): 20180101 AL 20180131
| FORMA PAGO:
| CCOSTO : ZONA 2111 Fech.Ingreso: 2016/03/01 C.O: 211 ZONA 211 CARGO : TECNICOS EN SALUD I
| Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			091	AUXILIO SINDICAL		370,383.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		58,960.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
N.I.T : 94,515,210	NETO:	$1775,423.00		T O T A L --->		1903,343.00	127,920.00

CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU	C.O.:			Pagina: 00001
DOCUMENTO :201802 LM 000195 NM ADMON Y ASIST Z 211 FEB/18			FECHA(S): 20180201	AL 20180228
FORMA PAGO:				
CCOSTO : ZONA 2111	Fech.Ingreso: 2016/03/01	C.O: 211 ZONA 211	CARGO : TECNICOS EN SALUD I	
Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE				

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			091	AUXILIO SINDICAL		594,640.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		58,960.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
N.I.T : 94,515,210	NETO:	$1999,680.00		T O T A L --->		2127,600.00	127,920.00

CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O.: Pagina: 00001
DOCUMENTO :201803 LM 000201 NM ASIST Y ADMON Z211 MAR 2018 FECHA(S): 20180301 AL 20180331
FORMA PAGO:
CCOSTO : ZONA 2111 Fech.Ingreso: 2016/03/01 C.O: 211 ZONA 211 CARGO : TECNICOS EN SALUD I
Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			090	BENEFICIO SOCIAL POR EXCE		499,386.00	
			091	AUXILIO SINDICAL		419,676.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		58,960.00	
			093	BENEFICIO DE MOVILIZACION		88,211.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
N.I.T : 94,515,210 NETO:		$2412,313.00		T O T A L --->		2540,233.00	127,920.00

CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

| EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O.: Pagina: 00001
| DOCUMENTO :201804 LM 000212 NM ASIST Y ADMINIS Z211 ABR18 FECHA(S): 20180401 AL 20180430
| FORMA PAGO:
| CCOSTO : ZONA 2111 Fech.Ingreso: 2016/03/01 C.O: 211 ZONA 211 CARGO : TECNICOS EN SALUD I
| Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			090	BENEFICIO SOCIAL POR EXCE		374,539.00	
			091	AUXILIO SINDICAL		424,545.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		58,960.00	
			093	BENEFICIO DE MOVILIZACION		88,211.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
N.I.T : 94,515,210 NETO:		$2292,335.00		T O T A L --->		2420,255.00	127,920.00

CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

| EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O.: Pagina: 00001
| DOCUMENTO :201805 LM 000218 NM ASIST Y ADMIN Z211 MAYO2018 FECHA(S): 20180501 AL 20180531
| FORMA PAGO:
| CCOSTO : ZONA 2111 Fech.Ingreso: 2016/03/01 C.O: 211 ZONA 211 CARGO : TECNICOS EN SALUD I
| Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			090	BENEFICIO SOCIAL POR EXCE		374,539.00	
			091	AUXILIO SINDICAL		424,545.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		58,960.00	
			093	BENEFICIO DE MOVILIZACION		88,211.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
N.I.T : 94,515,210 NETO:		$2292,335.00		T O T A L --->		2420,255.00	127,920.00

CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

EMPRESA :ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O.: Pagina: 00001
DOCUMENTO :201806 LM 000227 NM ASIST Y ADMIN Z211 JUN 18 FECHA(S): 20180601 AL 20180630
FORMA PAGO:
CCOSTO : ZONA 2111 Fech.Ingreso: 2016/03/01 C.O: 211 ZONA 211 CARGO : TECNICOS EN SALUD I
Proyecto : 01-00000001 AGREMIADOS PARTICIPE

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94515210	CHOCO NAZARIT JAROL MAURICIO		001	COMPENSACION		1474,000.00	
			090	BENEFICIO SOCIAL POR EXCE		436,963.00	
			091	AUXILIO SINDICAL		422,110.00	
			092	BENEFICIO FAMILIAR		58,960.00	
			093	BENEFICIO DE MOVILIZACION		88,211.00	
			100	AUXILIO SALUD (SERVICIO O			58,960.00
			101	AUXILIO PENSION (COLPENSI			58,960.00
			130	APORTES SINDICALES			10,000.00
N.I.T : 94,515,210 NETO:		$2352,324.00		T O T A L --->		2480,244.00	127,920.00

CTA : 164200024

DOSPrinter 3.4 DEMO

NOTARIAS DE CALI
FOLIO SELLADO
Y RUBRICADO

AGESOC

ESTATUTOS

"ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA DEL OCCIDENTE"
Sigla
"AGESOC"

AGESOC

ESTATUTOS

"ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA DEL OCCIDENTE"
Sigla
"AGESOC"

Tabla de contenido

CAPÍTULO I. 8
NOMBRE Y DOMICILIO DEL SINDICATO 8
Artículo 1. Nombre 8
Artículo 2. Domicilio. 8
Artículo 3. Duración. 8
CAPITULO II 8
OBJETIVOS DEL SINDICATO 8
Artículo 4. Objeto principal. 8
CAPÍTULO III 9
CONDICIONES DE ADMISION 9
Artículo 5. Admisión de los afiliados. 9
Artículo 6. Presunción. 10
CAPITULO IV 10
OBLIGACIONES, DEBERES, SANCIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS 10
Artículo 7. Actividad de los afiliados 10
Artículo 8. Obligaciones y deberes de los afiliados. 10
Artículo 9. Derechos de los afiliados. 11
CAPITULO V 11
COMPENSACIONES Y AUXILIOS 11
Artículo 9. Porcentaje de los excedentes del valor del contrato sindical que se destinará a educación, capacitación, vivienda, recreación y deporte para los afiliados. 12
Artículo 10. Concepto de compensación. 12
Artículo 11. Concepto de auxilio. 12
Artículo 12. Entrega de compensaciones y auxilios. 13

Artículo 13. Deducciones y anticipos con la autorización del afiliado participe. 13

Artículo 14. Deducciones que no requieren autorización expresa del afiliado. 13

Artículo 15. Límite de deducciones. 14

Artículo 16. Consignación por no retiro de los pagos a favor del ex afiliado. 14

CAPITULO VI 14

ORGANISMOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO 14

Artículo 17. Organismos directivos. 14

CAPITULO VII 14

DE LA ASAMBLEA GENERAL 14

Artículo 18. Asamblea general. 14

Artículo 19. Participación mínima en Asamblea General 15

Artículo 20. Asamblea general ordinaria y extraordinaria. 15

Artículo 21. Convocatoria a la asamblea general. 15

Artículo 22. Reunión por derecho propio. 15

Artículo 23. Reunión universal. 15

Artículo 24. Reunión extraordinaria. 15

Artículo 25. Aplicación general. 15

Artículo 26. Remisión. 15

Artículo 27. Las Actas. 16

Artículo 28. Quórum de liberatorio. 16

Artículo 29. Quórum decisorio 16

Artículo 30. Quórum especial 16

Artículo 31. Atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General. 16

Artículo 32. Constancias. 17

CAPITULO VIII 17

DE LA JUNTA DIRECTIVA 17
Artículo 33. Junta Directiva. 17
Artículo 34. Reuniones 17
Artículo 35. Ausencias. 17
Artículo 36. Funciones y obligaciones. 18
Artículo 37. Del presidente. 18
Artículo 38. Funciones y obligaciones del presidente. 18
Artículo 39. Del vicepresidente. 19
Artículo 40. Del Secretario. 19
Artículo 41. Del Fiscal. 20
Artículo 42. Del Tesorero 20
Artículo 43. Elección de Junta Directiva. 21
Artículo 44. Calidad de miembro. 21
Artículo 45. Sistema del cociente electoral. 21
Artículo 46. Del inicio de funciones de los miembros de la Junta Directiva. 21
Artículo 47. Renuncia a la calidad de miembro de la Junta Directiva 22
CAPITULO IX 22
DE LAS COMISIONES 22
Artículo 48. Comisiones. 22
Artículo 49. Sección de las comisiones y su periodo. 22
Artículo 50. Comisión Disciplinaria. 22
Artículo 51. Comisión de quejas y reclamos. 22
Artículo 52. Comité de salud, bienestar y recreación. 22
Artículo 53. De la asignación de comisiones accidentales. 23
CAPITULO X 23
DE LAS CUOTAS SINDICALES Y LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS 23

Artículo 54. Cuotas sindicales. 23
Artículo 55. Cuota Ordinaria. 23
Artículo 56. De las normas de presentación financiera. 23
CAPITULO XI 23
RÉGIMEN DISCIPLINARIO 23
Artículo 57. Disposiciones generales. 23
Artículo 58. Sanciones disciplinarias. 24
Artículo 59. Tasación de la sanción 24
Artículo 60. De las faltas disciplinarias. 24
Artículo 61. Competencia para imponer sanciones. 26
Artículo 62. Responsabilidad por omisión. 27
Artículo 63. Obligaciones del sancionado. 27
Artículo 64. Disposiciones generales del procedimiento. 27
Artículo 65. Del procedimiento administrativo disciplinario. 27
Artículo 66. Segunda instancia. 28
Artículo 67. Irregularidades. 28
Artículo 68. Los impedimentos y recusaciones. 28
Artículo 69. De las prohibiciones colectivas. 28
Artículo 70. Del retiro de los afiliados. 29
Artículo 71. Causales del retiro de los afiliados participes del servicio colectivo. 29
Artículo 72. De la Solicitud de Retiro de los afiliados participes. 30
CAPITULO XII 30
CALAMIDADES, PERMISOS, LICENCIA POR LUTO. 30
Artículo 73. Calamidad doméstica. 30
Artículo 74. Permisos. 30
Artículo 75. Licencia por luto. ..... ¡Error! Marcador no definido.

CAPITULO XIII 30
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COLECTIVO 30
Artículo 76. Responsabilidades de los afiliados participes. 31
Artículo 77. Del reporte de accidentes de trabajo. 31
Artículo 78. Del cuidado integral de salud. 31
Artículo 79. De las restricciones y/o recomendaciones. 31
CAPITULO XIV 31
PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE LOS ESTATUTOS 31
Artículo 80. Reformas estatutarias. 31
Artículo 81. Casos no previstos. 32
CAPITULO XV 32
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO 32
Artículo 82. Requisitos para la Disolución del sindicato. . ¡Error! Marcador no definido.
Artículo 83. Causales de la Disolución. 32
Artículo 84. Disolución del Sindicato 32
Artículo 85. De la liquidación. 33
Artículo 86. De la liquidación por orden judicial. 33
CAPITULO XVI 33
MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA 33
Artículo 87. Mecanismos alternos de solución de conflictos. 33
Artículo 88. Cláusula compromisoria. 33
CAPITULO XVII 34
DISPOSICIONES GENERALES 34
Artículo 89. Administración del sistema de seguridad social integral de los afiliados participes 34
Artículo 90. Afiliación e ingreso base de cotización en materia de salud,

pensiones, riesgos profesionales.....34

Artículo 91. Trámites administrativos de afiliación ante el sistema por parte del sindicato. 35

Artículo 92. De la identificación de los afiliados.....35

Artículo 93. De la interpretación de los estatutos. 35

CAPÍTULO I.
NOMBRE Y DOMICILIO DEL SINDICATO

Artículo 1. Nombre
El sindicato con clasificación de industria se denominará "ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA DEL OCCIDENTE", identificado con la Sigla "AGESOC", integrada por profesionales, técnicos, auxiliares y otros niveles que realizan sus actividades colectivas en varias empresas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Nacional, el Régimen Sustantivo de Trabajo, y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o reformen. En consecuencia, será una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Domicilio.
El domicilio principal del sindicato es el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

Artículo 3. Duración.
La duración del sindicato es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento por orden judicial, o en los casos previstos por la ley y por el presente reglamento y/o estatuto.

CAPITULO II
OBJETIVOS DEL SINDICATO

Artículo 4. Objeto principal.
AGESOC tendrá como objeto principal la prestación de apoyo o complemento a los procesos y subprocesos de las entidades públicas o privadas o la ejecución de obras sin ánimo de lucro, con sus propios afiliados / vinculados, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del sindicato y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo.

Parágrafo 1. Objetivos, fines y funciones principales. Los objetivos, fines y funciones principales del sindicato son:

a. Celebrar contratos sindicales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados.
b. Celebrar todo tipo de contratos con entidades públicas o privadas, convenios y negocios jurídicos con terceros, para la prestación de servicios o para la ejecución de procesos o subprocesos a favor de estos;
c. Apoyar la gestión de empresas.
d. Contratos y/o convenios para la atención de la población vulnerable en temas de desarrollo, emprendimiento, empleabilidad y generación de ingresos;
e. Contratos y/o convenios relacionados con capacitación, encuestas de muestreo, diagnósticos y estudios de consultoría con población vulnerable;
f. Apoyar procesos de logística en general.

g. Ejecución de planes, programas, proyectos y/o actividades conexas que contribuya en el cumplimiento de los planes de desarrollo Municipal, Departamental y Nacional.
h. Tomar seguros a favor de la organización sindical, sus afiliados y terceros asegurados o beneficiarios.
i. Suscripción y ejecución de contratos sindicales con sus afiliados de manera colectiva, con sujeción a su reglamento colectivo.
j. Desarrollar los contratos sindicales, coordinando las actividades colectivas de los afiliados participes, articulando todos los servicios, en cualquier área, con el fin de desarrollar el servicio colectivo, con eficiencia y eficacia.
k. El sindicato desarrollara su contrato sindical con autonomía, sin que este hecho genere intermediación.
l. Desarrollar las actividades operativas, asistenciales, administrativas y demás actividades conexas al objeto social.
m. Procurar el bienestar de sus afiliados, promoviendo el trabajo colectivo.
n. Procurar las mejores condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo de sus afiliados.
o. Defender los intereses económicos de carácter laboral, para el mejoramiento de las condiciones de vida y del ejercicio profesional o actividades de los afiliados.
p. Participar en la definición de políticas para la prestación de servicios en los diferentes niveles de atención.
q. Asesorar y representar conforme a la legislación laboral vigente la defensa de los derechos emanados del contrato sindical ante las autoridades competentes y/o los empleadores y/o ante terceros.
r. Estimular y promover la educación profesional, técnica y general de sus afiliados.
s. Poseer los bienes inmuebles que requieran para el ejercicio de su objeto social, sin comprometer la estabilidad económica del sindicato.
t. Cualquier actividad lícita dentro del país.

CAPÍTULO III
CONDICIONES DE ADMISION

Artículo 5. Admisión de los afiliados.
Para ser miembro del Sindicato se requiere:

a. Ser mayor de dieciocho (18) años.
b. Ostentar legalmente la condición de profesional, técnico o estudios básicos requeridos para el desempeño de las actividades requeridas como afiliados del sindicato.
c. Aceptar los presentes Estatutos, Reglamentos; y demás documentos expedidos por la Junta Directiva, comprometiéndose a cumplirlos lealmente.

d. Suscribir los formatos, presentar la documentación requerida y cumplir los trámites administrativos internos que establezca el sindicato.
e. Cumplir con los requisitos legales que se tengan para Seguridad y Salud en el Trabajo.
f. Afiliarse de manera voluntaria al sindicato.
g. Acreditar el perfil requerido de acuerdo con la actividad a ejecutar.

Parágrafo: El sindicato se reserva el derecho de admisión.

Artículo 6. Presunción.
El solo hecho de realizar la solicitud voluntaria de afiliación y ser admitida, se presume que el nuevo afiliado ha prestado juramento de cumplir los Estatutos y/o Reglamentos en forma leal.

Parágrafo: El afiliado no podrá argumentar la ignorancia de los Estatutos y/o Reglamentos después de la admisión de su solicitud de afiliación, por ende, no podrá eximirse de sus responsabilidades manifestando su desconocimiento de estos.

CAPITULO IV
OBLIGACIONES, DEBERES, SANCIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 7. Actividad de los afiliados. La actividad de los trabajadores que se vinculan como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical para prestar servicios o realizar obras se regirá por lo dispuesto en los artículos 373, 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo, por el presente Decreto 036 de 2016, y por lo dispuesto en el contrato sindical y su respectivo reglamento.

Artículo 8. Obligaciones y deberes de los afiliados.

Son obligaciones y deberes de los afiliados:

a. Ser leal con el sindicato y cumplir fielmente los presentes Estatutos y las disposiciones emanadas de la Asamblea General, de la Junta Directiva, el Presidente y los distintos coordinadores de zona.
b. Conocer los Estatutos y/o Reglamento y demás disposiciones emanadas por la Asamblea y/o la Junta Directiva.
c. Dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos y/o reglamentos de los contratos sindicales en los que coopere.
d. Abstenerse de realizar actos u omisiones que vulneren la estabilidad económica o el prestigio social del sindicato.
e. Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y las comisiones que estatutariamente se creen.
f. Presentar excusa escrita en caso de no poder asistir a las reuniones anteriores.

g. Proporcionar a los organismos directivos del sindicato la información que le sea requerida para el cumplimiento de los objetivos, por medio del conducto regular que para tal efecto el sindicato establezca.
h. Realizar personalmente la actividad colectiva asignada en los términos estipulados, motivo por el cual deberá llegar puntualmente al área asignada, absteniéndose de faltar sin una justa causa.
i. Presentarse al área de trabajo colectivo asignada en óptimas condiciones, no alteradas por estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias sicoactivos o con los efectos de haberlas consumido.
j. Evitar cualquier disminución al ritmo de su trabajo colectivo o suspensión injustificada o intempestiva, las cuales pueden afectar de manera considerable el cumplimiento de los objetos de los contratos sindicales.
k. Mantener relaciones respetuosas y cordiales con las directivas del sindicato, coordinadores y/o con los funcionarios del empresario – entidad contratante, así como sus demás compañeros de actividad colectiva.
l. Favorecer el clima cordial del trabajo colectivo, motivo por el cual deberá evitar insultos, groserías, malos tratos y divulgar asuntos que vayan en contra del sindicato, de la dignidad de éstos o que afecten su vida privada o intima.
m. Abstenerse de sustraer de las zonas de trabajo colectivo documentos, útiles, dotación, bienes y activos para el desarrollo de sus actividades colectivas.
n. Abstenerse de utilizar los elementos entregados para actividades distintas a las asignadas.
o. Abstenerse de sustraer o revelar la información confidencial del sindicato y/o del empresario – entidad contratante.
p. Responder económicamente por las pérdidas de los dineros y demás bienes, entregados en tenencia para el desarrollo de sus actividades colectivas, que sean propiedad del sindicato y/o empresario – entidad contratante.
q. Justificar las ausencias, soportándolas con el reporte emitido por parte de la E.P.S a la cual está afiliado.
r. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que le fueren impuestas.

Artículo 9. Derechos de los afiliados.
Son derechos de los afiliados:

a. Elegir y ser elegido.
b. Participar con voz y voto, según sea del caso, en los debates de la Asamblea General y Junta Directiva.
c. Elegir a sus delegados para ser representados en la Asamblea General.
d. Gozar de los beneficios que otorgue el sindicato.
e. Perderá su condición de afiliado quien haya dejado de cancelar una (1) cuota ordinaria.

CAPITULO V
COMPENSACIONES Y AUXILIOS

Artículo 9. Porcentaje de los excedentes del valor del contrato sindical que se destinará a educación, capacitación, vivienda, recreación y deporte para los afiliados.
De conformidad a la naturaleza sin ánimo de lucro del sindicato, la prioridad es brindar mejor calidad de vida a nuestros afiliados participes, sus familias y terceros.

Los valores del contrato sindical facturados por servicios colectivos ingresarán a un fondo social para con ello hacer una distribución de costos, gastos, pagos de compensaciones, auxilios; y cubrimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Caja de Compensación y otros cubrimientos, que puedan beneficiar a la comunidad afiliada como puede ser la recreación, deporte, educación, vivienda y otras formas de inversión social a nuestros afiliados. La asamblea autoriza bajo los presentes estatutos generar la distribución indicada.

Artículo 10. Concepto de compensación.
Compensación es la suma de dinero convenida entre las partes por el servicio colectivo ejecutado en vigencia del contrato sindical.

Parágrafo 1: La compensación es básica, siendo el pago por una actividad colectiva estándar.
Parágrafo 2: El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensión, Salud y Riesgos Laborales) es el que se pacte en el convenio suscrito entre el afiliado participe y el sindicato, este no debe ser inferior a un salario mínimo quedando exentos los auxilios que se estipulen.

Parágrafo 3: Para el pago de la Caja de Compensación Familiar el sindicato podrá realizar el aporte del 2% sobre un IBC mínimo según lo convenido en el Reglamento Colectivo.

Parágrafo 4: El pago de la compensación básica corresponde a las horas efectivamente desarrolladas por parte del afiliado.

Artículo 11. Concepto de auxilio.
Auxilio es la suma que recibe el afiliado por el cumplimiento de su actividad colectiva y la misma no hace base al IBC del Sistema de Seguridad Social Integral. Existen estos tipos de auxilios:

1. Auxilio de Movilización. y/o transporte
2. Auxilios sindicales.
3. Auxilios Generales.
4. Y otros.

Parágrafo 1: Los auxilios no se otorgarán cuando el afiliado participe se encuentre en incapacidad, licencias de maternidad – paternidad, permisos, suspensiones y descanso.

Parágrafo 2. El auxilio sindical será base para la retención en la fuente.

Parágrafo 3. Se aclara que los auxilios son beneficios reconocidos a los afiliados participes.

Artículo 12. Entrega de compensaciones y auxilios.
Por regla general, serán pagados a los afiliados participes en sus cuentas bancarias que aprobó para su pago. El sindicato generará un comprobante de pago en el cual conste el pago de su compensación básica, sus auxilios y los respectivos descuentos por concepto de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, el cual será entregado en caso de que el afiliado participe lo solicite.

Cuando existiere un motivo razonable a juicio de la organización que impida que el afiliado participe reciba personalmente sus compensaciones y auxilios, podrán entregarse el dinero en efectivo previa identificación a la persona que por escrito éste autorice, quedando bajo su entera responsabilidad dicho acto.

En caso de fallecimiento del afiliado, la entrega se hará a las personas y conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 13. Deducciones y anticipos con la autorización del afiliado participe.
El Afiliado autoriza al Sindicato para que, de sus compensaciones y auxilios a su desvinculación, se efectúe descuentos con destino a cubrir obligaciones contraídas con el mismo sindicato y/o por ocasión a su actuación colectiva y/o por incumplimiento al presente reglamento y/o con otros terceros legalmente autorizados.

Artículo 14. Deducciones que no requieren autorización expresa del afiliado.
El Sindicato podrá efectuar deducciones de las compensaciones del Afiliado sin su previa autorización en los siguientes casos:

1. Para el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, se descontará sobre el IBC pactado por las partes en el porcentaje de aporte del 8%; si hay pago de caja por aporte del afiliado el mismo, se realizará sobre el dos (2%) por ciento de un (1) salario mínimo mensual vigente.
2. Para amortización de préstamos efectuados por la Organización y/o tercero al afiliado, conforme a los plazos establecidos en el respectivo documento que respalda su Autorización.
3. Por multas disciplinarias impuestas al afiliado conforme al Estatuto y al presente Reglamento.
4. Para responder por las pérdidas de dinero y demás bienes de la organización, y por daños causados a ésta que estén a su cargo, siempre y cuando se haya comprobado su responsabilidad.
5. Por mandamiento judicial o administrativo; o del ICETEX.
6. Por créditos de cooperativas y alimentos.
7. Para cubrir el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral al retiro del convenio en los eventos del Nral 30 del art 4 del presente reglamento.
8. Para cubrir el pago de los días de la seguridad social en los eventos de las licencias no compensadas de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

9. En los eventos que el afiliado reciba el pago de licencias y/o incapacidades se descontara la seguridad social de los pagos que tenga o perciba.
10. En los eventos que no hubiera pago alguno de incapacidades, se descontara de los pagos realizados después de las reclamaciones que se haga al Sistema de Seguridad Social en Salud o de los pagos pendientes.
11. De los pagos errados que se le hagan, lo cual será informado su descuento.

Artículo 15. Límite de deducciones.
Las deducciones que se efectúen al afiliado participe no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) de la compensación básica pagada que reciba en un mes; si hubiere desvinculación de lo que quede de su distribución total de compensaciones y auxilios no tendrán límite.

Parágrafo 1. Se deberá tener en cuenta las excepciones legales sobre las deducciones del ICETEX, alimentos, créditos por libranza/ cooperativas legales, los cuales pueden deducir los límites del salario mínimo teniendo en cuenta el MINIMO VITAL que deberá ser atendido por el juez y las entidades legitimadas.

Parágrafo 2. Al llegar una solicitud se deberá verificar si el requerido está vigente en el registro social del sindicato y luego si es una condición especial contenida en el parágrafo anterior; se aplicará a la compensación mensual que devengue el afiliado / participe.

Artículo 16. Consignación por no retiro de los pagos a favor del ex afiliado.
Si a la terminación de la vinculación colectiva, el ex afiliado no retira el valor de las compensaciones y auxilios a su favor, pasados los noventa días (90) hábiles, el sindicato cancelará a orden del afiliado lo que corresponda en la cuenta de títulos judiciales de la ciudad donde se ejecutó el contrato sindical y enviará copia de dicha consignación mediante correo certificado a la dirección de su residencia que tenga registrada en su Hoja de vida, incluyendo la última planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CAPITULO VI
ORGANISMOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO

Artículo 17. Organismos directivos.
Los Organismos Directivos del sindicato son: la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO VII
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. Asamblea general.

Es la máxima autoridad del sindicato, está compuesta por todos los afiliados fundadores y/o afiliados que adhieran posteriormente al sindicato. En el evento de un alto número de afiliados sea mayor a cincuenta (50) y ubicación geográfica dispersa, podrá reglamentarse la realización de Asamblea General de Afiliados delegados, los cuales tendrán la vocería de la totalidad de afiliados que tenga la organización sindical.

Artículo 19. Participación mínima en Asamblea General
En el momento del acta de fundación se deberán tener mínimo 25 afiliados y se dará aplicación Art 361 del CST.

Parágrafo 1: En caso de superar el número de cincuenta (50) afiliados, la junta convocara a la elección de los delegados, los cuales serán de veinticinco (25) y se elegirán de las listas de personas que deseen pertenecer a tal representación, elegida la lista ganadora, tendrán una vigencia igual que los miembros de junta y podrán presentar su misma plancha y ser reelegidos por otro periodo igual, lo anterior en conformidad al Art 387 del CST.

Artículo 20. Asamblea general ordinaria y extraordinaria.
La Asamblea General podrá ser ordinaria, que es aquella convocada por la Junta Directiva y se realizara mínima una reunión al año. Las extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, la Junta Directiva o por petición del Noventa (90%) de los afiliados y/o Delegados.

Artículo 21. Convocatoria a la asamblea general.
La convocatoria a Asamblea General se hará por cualquier medio, esto es, por la página web, teléfono, mensaje o comunicación de los coordinadores de zona.

Artículo 22. Reunión por derecho propio.
La Asamblea General podrá deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria, cualquier día y en cualquier lugar, cuando se encuentre la totalidad de los afiliados presentes y/o delegados.

Artículo 23. Reunión universal.
La Asamblea podrá deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria, cualquier día y en cualquier lugar, cuando se encuentre la totalidad de los afiliados presentes y/o delegados.

Artículo 24. Reunión extraordinaria.
En la reunión extraordinaria únicamente se tratarán los temas incluidos en el orden del día.

Artículo 25. Aplicación general.
Las reglas referentes a las reuniones de la Asamblea General se aplicarán a todo órgano colegiado del sindicato.

Artículo 26. Remisión.

En lo no previsto en estos estatutos sobre reuniones de órganos colegiados, se regirá por la Ley 222 de 1995, el Código de Comercio y las demás normas que regulan la materia.

Artículo 27. Las Actas.
Serán la descripción veraz de las sesiones de los órganos del Gobierno del sindicato. En ellas constara el lugar, fecha y hora de sesión y si esta es ordinaria o extraordinaria, también se determinará la fecha y medio de convocatoria, la verificación del quórum de liberatorio para proceder a iniciar la reunión, el orden del día y su desarrollo, toda decisión debe contener el número de votos emitidos. Este documento deberá firmarse por el presidente y el secretario.

Artículo 28. Quórum de liberatorio.
Para que la Asamblea General pueda desarrollar la reunión, deben estar presentes la mitad más uno de la totalidad de los afiliados y/o delegados con derecho a voz y voto que se encuentren a paz y salvo.

Artículo 29. Quórum decisorio.
Las decisiones se aprueban por la mitad más uno de los afiliados y/o delegados con voz y voto presentes. Si el número es impar se considerará la mitad del número inmediatamente inferior más uno.

Artículo 30. Quórum especial.
Para reformar los Estatutos se requiere una mayoría unánime de los afiliados y/o delegados con voz y voto presentes, siempre y cuando se mantenga el quórum de liberatorio.

Artículo 31. Atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General.
Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General las siguientes:

a. La elección de la Junta Directiva para un periodo de veinte (20) años, la cual se realizará de la siguiente forma: Se dará un tiempo prudente para la presentación de listas o proposiciones ante la Junta Directiva, las cuales serán fijadas en un lugar visible para que puedan ser elegidas por todos, quien no esté de acuerdo que su nombre figure en alguna lista, debe renunciar antes de proceder a la votación, si lo hiciere después de esta deberá repetirse la votación. El Fiscal saldrá de la lista mayoritaria de la minoritaria.
b. La elección de los veinticinco (25) afiliados participes delegados de la Asamblea General, los cuales serán elegidos por un periodo de diez (10) años. En consecuencia, el presidente de la Junta Directiva presentará una lista de proposición de afiliados participes delegados, a fin de que representen a todos los afiliados participes, quienes tendrán voz y voto.
c. Conocer del informe de gestión administrativa social, contable y financiera; informe de los aportes a la seguridad social integral de los afiliados; informe del

DE CALI
SELLADO
RUBRICADO
1762 1/2010

total de obligaciones legales, compensaciones y beneficios reconocidos a los afiliados; propuesta de distribución de excedentes si los hubiere y proyección del siguiente ejercicio fiscal del correspondiente contrato sindical.

d. La fusión con otros sindicatos.
e. La sustitución en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar y hasta la expulsión de cualquier Directivo en casos previstos en los Estatutos y la Ley.
f. La fijación de cuotas extraordinarias.
g. La aprobación del presupuesto general.
h. La adopción de pliegos de peticiones.
i. La elección de árbitros.
j. Elegir al Revisor Fiscal
k. Fenecer los balances que presenta la Junta directiva.
l. La propuesta para demandar la disolución del sindicato.
m. La elección del Comité de apelaciones, Reclamos, bienestar social la cual se llevará a cabo de la siguiente forma: Votación en papeleta secreta quedando elegida la lista que obtenga mayor votación.

Parágrafo: La reglamentación, procedimiento de elección, será a cargo de la Junta Directiva y se darán informes a la Asamblea de manera anualizada a partir de la primera Asamblea ordinaria y/o delegados de cada año.

Artículo 32. Constancias.
En las reuniones de Asamblea General cualquiera de los afiliados o miembros presentes tienen derecho a pedir que se haga constar en el acta, los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

CAPITULO VIII
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33. Junta Directiva.
La Junta Directiva tendrá un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Fiscal y un Tesorero, y cinco (5) suplentes numéricos. La Junta directiva tendrá una duración de 20 años y la misma podrá ser reelegida.

Artículo 34. Reuniones.
La Junta Directiva se reunirá cada 30 días con la presencia de los miembros que se encuentran en la ciudad donde funciona la sede principal del sindicato, con la presencia de la mitad más uno de los Miembros cada mes. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus Miembros.

Artículo 35. Ausencias.

En caso de no asistencia de un miembro principal de la Junta Directiva, lo sustituirá un suplente de manera ascendente, podrá aprobar las determinaciones tomadas por los Directivos en sus reuniones mensuales y fijará además los derroteros a seguir.

Artículo 36. Funciones y obligaciones.
Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.
b. Nombrar las comisiones que se requieran y reglamentarlas.
c. Revisar y fenecer cada mes en primera instancia cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
d. Imponer en segunda instancia a los afiliados las sanciones contempladas en estos Estatutos.
e. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
f. Informar a la Asamblea General de Afiliados las expulsiones que se hayan efectuado o que sean necesarias efectuar.
g. Dictar las reglamentaciones internas y las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de estos Estatutos.
h. Presentar a la Asamblea General de Afiliados un balance anual con la firma de todos los Miembros de la Junta Directiva.
i. Interpretar los presentes Estatutos y llenar por medio de actas los vacíos que en ellos se presenten.
j. Admitir o inadmitir las solicitudes de ingreso al sindicato.
k. Atender y resolver todos los problemas que los afiliados presenten o planteen.
l. Elegir la planta de personal requerida para la función administrativa y financiera del sindicato, los cuales pueden ser afiliados de la misma organización.
m. Elegir los dignatarios que llegaren a faltar de su propio seno, con excepción del Fiscal que si habiendo salido de una lista minoritaria, deberá convocarse Asamblea General de Afiliados para su elección.
n. Y todas aquellas funciones que de estas normas estatutarias se deriven.

Artículo 37. Del presidente.
El presidente de la Junta Directiva del sindicato. Tiene la representación legal del sindicato y por lo tanto puede celebrar contratos por cuantía ilimitada, otorgar poderes etc.

Artículo 38. Funciones y obligaciones del presidente.
Son funciones y obligaciones del Presidente:

a. Ejercer la representación legal del sindicato en los procesos judiciales y extrajudiciales.

b. Presidir las sesiones de la Asamblea General de Afiliados y/o delegados, y de la Junta Directiva, elaborando el orden del día de las respectivas sesiones y dirigiendo los debates.
c. Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación hecha por el Secretario.
d. Convocar la Asamblea General de Afiliados y/o delegados a sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva así lo haya autorizado o cuando el noventa por ciento (90%) de los afiliados y/o delegados lo soliciten.
e. Sugerir a la Asamblea y a la Junta Directiva los medios o acciones que considere para la buena operación y gestión del sindicato.
f. Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva.
g. Rendir informe de sus labores a la Junta Directiva y dar todas las informaciones a la Junta o a la Asamblea que sean solicitadas por razones de sus funciones.
h. Informar a la Junta Directiva de la marcha del sindicato y solicitar las medidas que sean necesarias.
i. Proponer a la Junta Directiva las reglamentaciones internas o Resoluciones que crea necesarias para la mejor organización del sindicato.
j. Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.
k. Resolver en segunda instancia los procesos disciplinarios.
l. Suscribir los contratos sindicales con cuantía ilimitada, que sean autorizados por la asamblea.
m. Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según los reglamentos del contrato sindical o el presente Estatuto.

Artículo 39. Del vicepresidente.
Son funciones del vicepresidente:

a. Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Afiliados por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando este tome parte en las discusiones.
b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de la Asociación.
c. Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los afiliados.
d. Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.
e. Ser el coordinador de la organización del sindicato.
f. Imponer en primera instancia las sanciones disciplinarias.

Artículo 40. Del Secretario.
Son funciones y obligaciones del Secretario:

a. Llevar un registro de afiliación de los afiliados con número de documento de identificación.
b. Llevar registro de actas tanto de la junta Directiva como de la Asamblea General, foliados.
c. Citar cuando las personas autorizadas por estos Estatutos así lo ordenen a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Afiliados.
d. Atender la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
e. Secretario de la Asamblea General de Afiliados y la Junta Directiva.
f. Firmar las actas aprobadas.
g. Dar informaciones al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, que consideren necesarios.
h. Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato e informar de toda petición que se haga.
i. Depositar todo cambio total o parcial de la Junta Directiva para obtener la inscripción del nuevo directivo.

Artículo 41. Del Fiscal.
Son funciones y obligaciones del Fiscal:

a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
b. Dar su concepto acerca de todos los asuntos que se someta a su consideración por la Asamblea General de Afiliados o por la Junta Directiva.
c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenados por la Asamblea General de Afiliados o por la Junta Directiva.
d. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que note.
e. Controlar las actividades generales del sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que esta las enmiende y si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá pedir convocatoria extraordinaria de Asamblea General de Afiliados.

Parágrafo: El Fiscal saldrá de la lista inmediatamente siguiente en el número de votos a la mayoritaria en orden descendente.

Artículo 42. Del Tesorero.
Son funciones y obligaciones del Tesorero:

a. Prestar en favor de la Asociación una póliza para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con los Estatutos la cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la Asociación.
b. Recolectar la cuota ordinaria, así como las cuotas extraordinarias que con destino a la tesorería sean decretados por la Asamblea General de afiliados o por la Junta Directiva.
c. Llevar registro de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventario y balances.
d. Permitir en todo momento la revisión de los libros a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal, o a los funcionarios de la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo.

Artículo 43. Elección de Junta Directiva.
La elección de Junta Directiva por la Asamblea General no implica cargo dignatario alguno dentro de la Junta. Esta atribución corresponde a la Junta Directiva, conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta en papeleta escrita y aplicado siempre el cociente electoral, para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Directiva, una vez instalada, procederá a elegir dignatarios.

Artículo 44. Calidad de miembro.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

a. Ser miembro del sindicato y llevar más de 12 meses en el sindicato.
b. Estar ejerciendo profesión u oficio, característica del sindicato y haberlo ejercido por más de seis meses en el año anterior.
c. No haber sido expulsado del sindicato.
d. No haber sido condenado a sufrir una pena privativa de la libertad a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.
e. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

Artículo 45. Sistema del cociente electoral.
El sistema del cociente electoral, se explica de la siguiente manera: La suma de los votos emitidos por cada una de las listas, se divide por el número de los miembros de la Junta Directiva; el resultado es cociente electoral que servirá para dividir a su vez el número de votos de cada lista. El resultado de esta segunda operación es el número de puestos que corresponda a cada lista. Si realizadas las operaciones quedaren puestos sin proveer, estos se adjudicarán teniendo en cuenta los residuos de mayor a menor.

Artículo 46. Del inicio de funciones de los miembros de la Junta Directiva.

Los Miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus funciones una vez se haya realizado la inscripción de la Junta Directiva legalmente electa ante el Ministerio del Trabajo, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

Artículo 47. Renuncia a la calidad de miembro de la Junta Directiva.
La calidad de Miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea que lo confirió.

Parágrafo 1. En caso dicha asamblea ya no exista, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser aceptada por ella, con la obligación de convocar Asamblea General. Si el renunciante es el Fiscal salido de una lista minoritaria o si en la Junta se hubiese completado con esta renuncia tres (3) vacantes por lo menos.

CAPITULO IX
DE LAS COMISIONES

Artículo 48. Comisiones.
El nombramiento de las comisiones corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 49. Sección de las comisiones y su periodo.
Entre las comisiones habrá comisiones especiales y permanentes, con un periodo igual al de la Junta Directiva integrada por los Miembros del sindicato. Estas comisiones serán:

a. Comisión disciplinaria.
b. Comisión de quejas y reclamos.
c. Comité de Salud, Bienestar y Recreación.
d. Las que nazcan de los convenios colectivos que se firmen.

Artículo 50. Comisión Disciplinaria.
Velara por el cumplimiento de los Estatutos así como de las resoluciones y acuerdos de los órganos directivos sindicales y propondrá las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de su cometido, además, para la disciplina de la organización y de sus afiliados.

Artículo 51. Comisión de quejas y reclamos.
Será la encargada de interponer ante los empresarios los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados – partícipes. Adicionalmente, resolverá las quejas y/o reclamos que los empresarios realicen frente al desarrollo de actividades colectivas tendientes a la ejecución de los contratos sindicales.

Artículo 52. Comité de salud, bienestar y recreación.

Tendrá como objetivo el bienestar de los afiliados participes, su seguridad y salud en el trabajo colectivo, velando por el cumplimiento de los estándares mínimos de protección en el desarrollo de las actividades colectivas. Adicionalmente, realizará actividades de recreación en las fechas especiales.

Artículo 53. De la asignación de comisiones accidentales.
La Asamblea General la Junta Directiva y el presidente, podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las normas generales de los Estatutos y la Ley.

CAPITULO X
DE LAS CUOTAS SINDICALES Y LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

Artículo 54. Cuotas sindicales.
Los afiliados del sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y/o cuotas extraordinarias, cuando se establezcan.

Artículo 55. Cuota Ordinaria.
La cuota ordinaria es una cuota administrativa y su valor será de DIEZ MIL ($10.000) pesos M/CTE mensuales, el cual será descontado de los devengos mensuales de los afiliados.

Parágrafo: Dicha cuota será destinada para los gastos administrativos tendientes al normal funcionamiento del sindicato, como:

Servicios Públicos
Telefonía Celular
Transporte y Fletes
Papelería y útiles de oficina
Fotocopias
Publicidad y propaganda
Gastos legales
Sistematización
Gastos fondo de solidaridad

Artículo 56. De las normas de presentación financiera.
Para la Contabilidad, estadística, finiquitos, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, etc., el sindicato se regirá por las mismas normas especiales que al efecto el Ministerio del Trabajo y/o DIAN.

CAPITULO XI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 57. Disposiciones generales.

Serán sujetos de la acción disciplinaria contenida en el presente Capítulo, los afiliados de la organización sindical. El régimen disciplinario se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política, y en el presente Estatuto y/o Reglamento, con plena observancia del derecho al debido proceso.

Parágrafo 1: La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió el último acto constitutivo de la falta y se interrumpirá con la notificación del pliego de cargos. La sanción prescribirá en igual término, contado a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la providencia que la imponga.

Parágrafo 2: La Muerte del Acusado extingue la acción disciplinaria, así como la sanción que no se hubiere hecho efectiva.

Artículo 58. Sanciones disciplinarias.
Para los afiliados a la organización sindical se establecen las siguientes sanciones:

a) **Llamado de Atención**: Con anotación en el registro personal del afiliado.

b) **Suspensión**: Consiste en la prohibición del ejercicio de los derechos y de la participación en la ejecución de contratos sindicales por un término de un (1) día hasta treinta (30) días.

c) **Expulsión**: Es la pérdida de la calidad de afiliado de la organización sindical.

Artículo 59. Tasación de la sanción

1. Circunstancias de agravación.
a) Haber sido sancionado por falta disciplinaria.
b) Incurrir habitualmente en la misma conducta.
c) Realizar el hecho con participación de otro.
d) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada.
e) Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero.
f) Deteriorar el patrimonio de la organización sindical.
g) Ocultar la falta mediante la falsedad en documento.

2. Circunstancias de atenuación.
a) La buena conducta anterior al hecho.
b) Confesar la comisión del hecho antes de la formulación de cargos.
c) Resarcir daño o aminorar sus consecuencias.
d) Haber sido inducido por un superior a cometerla.

Artículo 60. De las faltas disciplinarias.

1. Llamado de Atención: Dará lugar a ésta entre otras las siguientes faltas:
a) Incumplir por primera vez con las obligaciones establecidas en el reglamento y/o estatuto del contrato o contratos sindicales en los que participe.
b) No acatar las reglamentaciones, directrices y políticas dictadas por la organización

sindical a través de sus cuerpos directivos.
c) No participar en las actividades de carácter obligatorio organizadas por la organización sindical a las cuales haya sido citado.
d) La no observancia del respeto mutuo, la cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales y familiares entre afiliados y funcionarios de la empresa contratante.

2. De la Suspensión: Darán lugar a esta, entre otras las siguientes faltas:
a) Usar abusivamente bienes de la organización sindical.
b) Suplantar a otros afiliados en actividades o relaciones con la organización sindical.
c) Obtener beneficios de la organización sindical a través de maniobras engañosas.
d) Ejercer el derecho del sufragio de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otro afiliado a través de maniobra engañosa.
e) Reincidir en el incumplimiento de las normas, reglamento y/o estatuto y demás disposiciones de la organización sindical.
f) Cualquier acción u omisión que ponga en riesgo la correcta ejecución de los contratos sindicales vigentes.
g) Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de la organización sindical.
h) Incumplir los compromisos adquiridos.
i) No participar en comisiones a que se haya asignado.
j) Dejar de pagar las cuotas sindicales o cualquier obligación contraída en los plazos previstos en un número máximo de tres (3) cuotas.
k) Realizar actos u omitir obligaciones que afecten la diligencia de la actividad colectiva asignada.
l) Por caso fortuito o fuerza mayor.
m) En caso de que se declare el Estado de Emergencia en el país y no sea posible realizar la actividad colectiva, el sindicato procederá a suspender el convenio de vinculación colectiva.

3. De la Expulsión: Darán lugar a ello, entre otras las siguientes faltas:
a) Realizar cualquier tipo de actos u omisiones que afecten el interés gremial defendido por el Sindicato.
b) Injuriar, calumniar e irrespetar a otros integrantes de la organización sindical o a funcionarios de la empresa contratante.
c) Toda falta que atente contra el patrimonio de la organización sindical, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.
d) Apropiarse de bienes de la organización sindical o de la entidad contratante, sin perjuicio de la acción penal o civil a que hubiere lugar.
e) Dar información falsa y tendenciosa sobre la organización sindical o sus representantes y directivos.
f) Haber sido condenado por la ejecución de un delito tipificado en el Código Penal.
g) Participar en la contratación para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para la prestación de servicios con claro favoritismo de alguna persona o entidad, en beneficio propio o de terceros.

h) Agredir de manera física a otro u otros afiliados o funcionarios de la empresa contratante, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
i) Presentar documentos o información falsos o negarse a presentar aquellos que la Organización Sindical le solicite.
j) Adquirir bienes para la Organización Sindical a sabiendas de su procedencia ilegal.
k) La violación por más de tres ocasiones del presente reglamento y/o estatuto o en menos ocasiones cuando a juicio de la Junta Directiva nazca un grave perjuicio paral sindicato.
l) El fraude de los fondos del Sindicato.
m) Haber sido sancionado por más de dos (2) ocasiones en un período de un año.
n) Ofender de palabra o de obra o cualquier directivo sindical, delegado, coordinador, representante o miembro de comisión, por razón de sus funciones.
o) Prohijar el desconocimiento de las directivas sindicales debidamente electas, el incumplimiento de los ordenamientos dados por los órganos directivos del Sindicato, bien sea por medio de escritos, discursos o creaciones de organismos de acción paralela al Sindicato.
p) Intervenir directa o indirectamente en las negociaciones del Sindicato sin la previa autorización de sus directivas, y poner en riesgo el éxito de las mismas.
q) El negarse a pagar en tiempo prudencial las cuotas extraordinarias y las multas que el hayan sido impuestas.
r) La violación de todas aquellas prohibiciones que impuestas por la ley al Sindicato y por el reglamento y/o estatuto, se haga en forma individual.
s) Presentarse a la actividad colectiva en estado de embriaguez de manera reiterada o continua
t) No asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias debidamente convocadas conforme al reglamento y/o estatuto, sin que exista una causa válida que lo justifique.
u) Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal en firme, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta cuando la labor a desempeñar se relacione con la misma.

Parágrafo: Cuando el afiliado incurra en varias faltas se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave.

Artículo 61. Competencia para imponer sanciones.
La comisión disciplinaria de la organización sindical es, por regla general, el órgano competente para imponer en primera instancia las sanciones disciplinarias contempladas en el presente reglamento y/o estatuto a los afiliados del sindicato. Sin embargo, el vicepresidente tendrá también dicha facultad.

La Junta Directiva es el órgano competente para conocer en segunda instancia del recurso de apelación que interpongan los afiliados contra las decisiones sancionatorias de la Comisión disciplinaria disciplina de la organización sindical.

En todo caso, y los coordinadores de los distintos contratos sindicales podrán imponer llamados de atención, multa y suspensión.

Las demás sanciones disciplinarias deberán seguir el procedimiento que más adelante se describe y serán impuestas, en primera instancia, por la de la comisión disciplinaria, de conformidad con el procedimiento descrito en el presente reglamento y/o estatuto.

Artículo 62. Responsabilidad por omisión.
Los afiliados pertenecientes a los órganos de administración y vigilancia, además de las faltas anteriores serán responsables por omisión o extralimitación de sus funciones, conforme al presente reglamento y/o estatuto y a la ley.

Artículo 63. Obligaciones del sancionado.
Cualquier sanción que se imponga al afiliado no impide que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con la organización sindical.

Artículo 64. Disposiciones generales del procedimiento.
Todo hecho susceptible de constituir falta disciplinaria, origina la presente acción y podrá iniciarse de oficio o en virtud de queja o información de algún afiliado.

Parágrafo: Cuando se proceda en virtud de queja, no es requisito indispensable su ratificación bajo juramento; en ningún caso, quien la formule adquiere la calidad de sujeto procesal, pero podrá ampliar la queja las veces que sea necesario para aportar nuevos elementos de juicio.

Artículo 65. Del procedimiento administrativo disciplinario.
El procedimiento disciplinario en contra de un afiliado a la organización sindical se realizará de la siguiente manera:

a. El procedimiento administrativo disciplinario inicia con la presentación de queja generada por el /la coordinador(a) del contrato sindical, otro afiliado, usuario del servicio, la entidad contratante o cualquier persona que considere haya identificado anomalías durante el desarrollo de las actividades colectivas de cualquier miembro de este sindicato.
b. Una vez se activa la ruta, se comunica formalmente la apertura del proceso disciplinario a la persona imputada y la formulación de cargos.
c. Durante la citación a descargos, se notifica al afiliado la apertura del proceso y se indican los hechos o conductas que lo motivaron y los presuntos incumplimientos o faltas a los deberes/obligaciones del afiliado preestablecidos en el reglamento colectivo y/o en los presentes Estatutos.
d. La enumeración de las faltas se podrá hacer en la citación a descargos o al inicio de la diligencia y se dejará constancia en acta.
e. Por otra parte, en la diligencia de descargos se le comunicará al trabajador las pruebas

en las que se basa para la imputación, permitiéndole al afiliado manifestar sus consideraciones respecto de las pruebas, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

f. Si el afiliado lo solicita, podrá suspenderse la diligencia de descargos, para que pueda analizar adecuadamente las pruebas que resulten complejas o requieran tiempo para su análisis.
g. Si el afiliado requiere un tiempo adicional para reunir las pruebas que fundamenten su defensa, este se le podrá otorgar. La sentencia no determina un término específico, por lo tanto, dependerá de cada caso. Podrá suspenderse la diligencia para fijar una nueva o concederse término prudente para la presentación de las pruebas por escrito.
h. Agotados los descargos, el sindicato tomará una decisión basada en el análisis de los hechos, las pruebas y la defensa del afiliado. Deberá indicar el reglamento colectivo en las cuales han sido previstas las faltas imputadas.
i. Si procede una sanción, esta deberá ser proporcional a la falta.
j. En caso de no estar de acuerdo, el afiliado contará con un tiempo no mayor a tres (3) días calendario, para pronunciarse con fundamentos y evidencias.
k. El pronunciamiento definitivo por la Junta Directiva o la comisión disciplinaria se hace mediante un acto motivado y congruente y la imposición de una sanción proporcional a la falta.

Artículo 66. Segunda instancia.
Contra la decisión de la comisión disciplinaria, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación por parte del sancionado o su apoderado, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a que se surta la comunicación de la decisión. El recurso de apelación se concederá ante la Junta Directiva.

Artículo 67. Irregularidades.
Si la comisión disciplinaria, durante la etapa de investigación, o la Junta Directiva encontraré que se ha incurrido en alguna irregularidad de procedimiento, procederá a subsanarla.

Si ello no fuere posible y se afectare substancialmente el debido proceso y el derecho de defensa, así lo declarará y ordenará surtir nuevamente la actuación a partir del momento en que se hubiere producido la irregularidad, dejando a salvo las diligencias y pruebas que no fueren afectadas por ella.

Artículo 68. Los impedimentos y recusaciones.
Los competentes para investigar y sancionar faltas disciplinarias deberán declararse impedidos por las mismas causales contempladas en el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 69. De las prohibiciones colectivas.
El sindicato no podrá coartar directamente o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente no podrá:

a. Intervenir en política partidista o en asuntos religiosos haciéndose representar en convenciones o directorios políticos o congresos o congregaciones confesionales, subvencionando políticos, cultos religiosos o lanzando oficialmente candidaturas para car-

gos de elección popular todo ello sin menoscabo de los derechos políticos ni de libertad de conciencia, de cultos, o de reuni6n de expresión que corresponda a cada uno de los afiliados en particular.

b. Comprometer directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el sindicato, o retirarse de ella, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobadas.

c. Aplicar cualquier fondo o bien social a fines diversos de los que constituye el objeto del sindicato, aun para aquellos fines que impliquen gastos o inversiones y no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos.

d. Promover y aprobar campanas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particularmente por los afiliados, preceptos legales o los actos de autoridad legítima.

e. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados

f. Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.

Artículo 70. Del retiro de los afiliados.
Todo miembro del sindicato puede retirarse de ella sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas.

Artículo 71. Causales del retiro de los afiliados partícipes del servicio colectivo.
Las causales de retiro del Servicio Colectivo son las siguientes:

a) Terminación de la vigencia del contrato sindical.
b) Cesación y/o supresión de un servicio del Contrato sindical.
c) Cambios o restructuración en los procesos o subprocesos contratados.
d) Terminación de manera unilateral por cualquiera de las partes.
e) Por resolución de pensión.
f) Por proceso de expulsión como afiliado por incumplimiento estatutario.
g) Por muerte del Afiliado - Participe.
h) Por imposición de una pena privativa de la libertad.
i) Por incumplimiento al reglamento, convenio de vinculación de servicio colectivo y políticas.
j) Por declaración de Estado de Emergencia en el país y no sea posible realizar la actividad colectiva.

k) Por incumplimiento del entidad contratante en los pagos exigidos en el contrato sindical y/o arreglo directo.
l) Por liquidación.
m) Por sentencia ejecutoriada.
n) Por razones ajenas a su voluntad.
o) Por no pasar la evaluación de desempeño, es decir cuando el resultado de las pruebas sea inferior al 70%.
p) Por no presentarse a su lugar de trabajo colectivo sin justificación, en el término de tres (3) días calendario.
q) Por Mutuo acuerdo
r) Por decisión unánime de la Junta Directiva.

Artículo 72. De la Solicitud de Retiro de los afiliados partícipes.
El afiliado que requiera retirarse del sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva.

Parágrafo: En caso de que el afiliado, después de haber presentado su solicitud de retiro, decida continuar con el sindicato, deberá asumir el 100% del pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de su cuota sindical ordinaria.

CAPITULO XII
CALAMIDADES Y PERMISOS.

Artículo 73. Calamidad doméstica.
Se entiende por calamidad domestica las tragedias familiares que requieren de la presencia del afiliado partícipes, tales como la enfermedad grave de un familiar, catástrofe natural como inundación o incendio de la vivienda motivo por el cual le corresponderá a los coordinadores de los distintos contratos sindicales fijar el número de días, basado en cada situación particular y con un sentido justo y razonable con las circunstancias del hecho.

Artículo 74. Permisos.
Cualquier permiso que el afiliado partícipe requiera, deberá solicitar la autorización a los coordinadores de los distintos contratos sindicales con tres (3) días de anticipación. Por ende, el afiliado partícipe diligenciará el formato establecido. En todo caso, los coordinadores de los distintos contratos sindicales deberán determinar si autorizan o no el permiso.

CAPITULO XIII
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COLECTIVO

Artículo 75. Responsabilidades de los afiliados participes.
Todos los afiliados participes tienen las siguientes responsabilidades:

1. Procurar el cuidado integral de su salud.
2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud
3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la agremiación,
4. Informar oportunamente al/ a la Coordinador(a) de Servicios y/o las directivas de la agremiación a cerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio trabajo colectivo.
5. Participar en las actividades de capacitación de seguridad y salud en el trabajo, definido en el plan de capacitaciones del SG-SST.
6. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del SG-SST.

Artículo 76. Del reporte de accidentes de trabajo.
Todos los afiliados participes que en la ejecución de sus actividades colectivas, sufran un accidente de trabajo deben reportarlo inmediatamente ante la Administradora de Riesgos Laborales asignada por la agremiación. Facilitar y participar en la investigación del accidente para prevenir que dichas causas generen un nuevo accidente.

Artículo 77. Del cuidado integral de salud.
Todos los afiliados participes están en la obligación de reportar todos los riesgos y peligros latentes que detecten en su lugar de trabajo colectivo, a fin de garantizar lo establecido en el numeral 1 del artículo 75 del presente Estatuto, y esto se debe hacer por medio de un formato establecido de incidentes, actos y condiciones inseguras, el cual se les estará presentando durante la inducción del Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 78. De las restricciones y/o recomendaciones.
Todos los afiliados participes tienen la obligación de informar las restricciones y/o recomendaciones emitidas por su E.P.S y/o su A.R.L. inmediatamente sean de su conocimiento, y cumplir con las mismas. En caso de que dentro de las recomendaciones y/o restricciones se establezca un proceso de rehabilitación, el afiliado participe deberá asistir obligatoriamente a dicho proceso sin interrupciones, conforme a los numerales 4 y 5 del artículo 86 del presente Estatuto, toda vez que la agremiación otorga los permisos necesarios para su recuperación satisfactoria.

CAPITULO XIV
PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 79. Reformas estatutarias.
La reforma del estatuto de la organización sindical sólo podrá hacerse por unanimidad de la Junta Directiva. La reforma aprobada deberá ser depositada ante la autoridad competente de

conformidad con la legislación vigente, para efectos de publicidad u oponibilidad frente a terceros por conducto de la División de Asuntos Colectivos.

Artículo 80. Casos no previstos.
Los casos no previstos en este reglamento y/o estatuto los resolverá la Junta Directiva teniendo siempre como base los principios de defensa del gremio que representa la organización sindical.

CAPITULO XV
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 81. Disolución judicial del sindicato.

De presentarse la disolución judicial del sindicato, las personas que hayan sido contratadas para la ejecución del contrato sindical, continuarán prestando sus servicios o ejecutando las obras en las condiciones estipuladas, mientras dure la vigencia del contrato sindical. Las obligaciones pendientes para con los afiliados al sindicato suscriptor del contrato sindical, serán consideradas créditos privilegiados de la primera clase a la que hace referencia el artículo 2495 del Código Civil. Las pólizas que haya prestado el sindicato disuelto subsistirá por un periodo igual a la ejecución del contrato sindical y tres años más, para garantizar las obligaciones de los respectivos trabajadores.

En caso de disolución y liquidación de la empresa que hace parte del contrato sindical, las obligaciones pendientes para con el sindicato firmante y las de los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical, serán consideradas créditos privilegiados de la primera clase a que hace referencia el artículo 2495 del Código Civil. Las pólizas que haya prestado la empresa subsistirá hasta la terminación del contrato sindical y tres años más, para garantizar las obligaciones con los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical.

Artículo 82. Causales de la Disolución.
Razones para la Disolución del sindicato. El sindicato se disolverá por las siguientes razones:

a. Por acuerdo, cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización, adoptado en la Asamblea General y acreditado con la firma de los asistentes.

b. Por sentencia judicial.

c. Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

Artículo 83. Disolución del Sindicato.
Disolución del sindicato. Al disolver el sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez según el caso, aplicara los fondos existentes el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude en primer término, al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.

Parágrafo 1. Si el sindicato estuviere afiliada a una Confederación o Federación el liquidador debe admitir a intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

Artículo 84. De la liquidación.
Lo que quedare del hacer común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicara por el liquidador a la organización Sindical, designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido asignada se le adjudicara al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

Artículo 85. De la liquidación por orden judicial.
Si la liquidación del sindicato fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por este, debiendo expedir el finiquito respectivo cuando proceda.

CAPITULO XVI
MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA

Artículo 86. Mecanismos alternos de solución de conflictos.
Las controversias que se originen entre las partes contratantes en virtud del contrato sindical podrán ser resueltas por arbitramento voluntario u otros mecanismos alternativos, si así lo acuerdan las partes, o en su defecto por la jurisdicción laboral y de la seguridad social.

Artículo 87. Cláusula compromisoria.
Toda controversia o diferencia que surja entre la organización sindical y sus afiliados durante la participación de este en la ejecución y/o desarrollo de contratos sindicales se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio; para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar.

Parágrafo: En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar-. Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar.

A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asista o no lo designen dentro de los 20 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal en el Centro, las partes delegarán expresamente en la Directora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar- la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar- El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Decretos 2279 de 1989, 2651 de 1991 y 1818 de 1998, la

Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998, y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El Tribunal estará integrado por tres (3) Árbitros, salvo en asuntos de menor cuantía (inferior a 400 smmlv), en el cual habrá un (1) solo árbitro.
b. La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar.
c. El término para proferir el laudo será el establecido en la Ley 6 meses, prorrogable en las condiciones que la misma señala.
d. El Tribunal decidirá en derecho.
e. El Tribunal se instalará y funcionará en la ciudad de Cartagena en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar- siendo un requisito indispensable para el funcionamiento del Arbitramento".

CAPITULO XVII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 88. Administración del sistema de seguridad social integral de los afiliados participes.

La Organización Sindical será responsable de los trámites administrativos necesarios para el proceso de afiliación, los pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral se efectuarán a través de la Planilla tipo Y "*Planilla Independientes Empresas*", el tipo de aportante 9 "*pagador de contrato sindical*" y tipo de cotizante 53 "*afiliado participe*" de acuerdo a las Resoluciones 5858 del 2016 y 1740 del 2019. El pago de dichos aportes serán asumidos de la siguiente manera: los afiliados deberán asumir el 4% del (IBC) para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y el 4% del (IBC) Sistema de Seguridad Social en Pensiones para un total del 8% de la base de compensación y el sindicato asumirá el restante del mismo para el pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

Parágrafo 1. En los casos que no hubiera actividad colectiva y/o cesación y/o terminación del contrato sindical y el afiliado por alguna razón médica o jurídica continuara afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral sería cobijado por los excedentes de los contratos sindicales. En caso de no haber algún saldo a favor del afiliado sería descontado el porcentaje que indique la Junta Directiva. Finalmente, si se agotara los recursos de los excedentes, el afiliado deberá suplir tales pagos al 100%.

Artículo 89. Afiliación e ingreso base de cotización en materia de salud, pensiones, riesgos profesionales.
Los Afiliados participes deben estar obligatoriamente afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral. No obstante, el Sindicato no tiene la obligación de efectuar el pago de los parafiscales, motivo por el cual los aportes a la CAJA DE COMPENSACIÓN podrán ser aprobados de acuerdo con los fondos sociales existentes y/o lo convenido con sus afiliados, por ende el aporte puede ser entre el 2% de forma voluntaria y con una base mínima de un (1) S.M.L.V.

Parágrafo 1: La base convenida del IBC Sistema de Seguridad Social Integral será la que se pacte en el convenio de vinculación sindical por concepto de compensaciones pero NO SERA BASE LOS AUXILIOS.

Artículo 90. Trámites administrativos de afiliación ante el sistema por parte del sindicato.
Para que el Sindicato pueda cumplir con los trámites administrativos de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, deberán acreditar ante las entidades de cada uno de los Sistemas:

a) Copia del convenio de afiliación sindical

b) Copia del convenio de vinculación al servicio colectivo o copia del convenio de vinculación colectiva o convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical.

c) La resolución por parte del Ministerio de trabajo que acredite la existencia de la organización sindical o el certificado de esta.

Artículo 91. De la identificación de los afiliados.
Todo miembro del sindicato para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carnet de afiliado, en el cual constaran los siguientes datos del afiliado: nombres y apellidos, número de documento de identidad, actividad que desempeña, zona, etc.

Artículo 92. De la interpretación de los estatutos.
La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva y, a la Asamblea General en segunda instancia.

Los anteriores estatutos fueron aprobados por unanimidad el día 25 de Febrero del 2020, conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias que regulan a las Agremiaciones sindicales.

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Presidente

CLAUDIA MARCELA MIRANDA PINEDA
Secretaria

REGLAMENTO COLECTIVO

CONTRATO SINDICAL

EMPRESARIO
RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E

ZONA 211

AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS
N° 019 /2021
DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021

Cali, Valle del Cauca Colombia
Dirección: Calle 39 N 4 N 151/ La Flora
Teléfono: 659 4001
agesoc@hotmail.com

Contenido

Artículo 1. Tiempo mínimo de afiliación para participar en la ejecución de un contrato sindical..... 3
Artículo 2. Procedimiento para el nombramiento de coordinador y coordinadores de la zona..... 3
Artículo 3. Funciones del Coordinador. 3
Artículo 4. Procedimiento para seleccionar a los afiliados que van a participar en la ejecución del contrato sindical. 4
Artículo 5. Exámenes a aspirantes..... 4
Artículo 6. Causales y procedimiento de retiro y reemplazo de afiliados que participan en la ejecución del contrato sindical..... 4
Artículo 7. Mecanismos alternativos de solución de conflictos entre los afiliados y el sindicato. 5
Artículo 8. Porcentaje de excedente destinado a educación, capacitación, vivienda, recreación y deporte de los afiliados. 5
Artículo 9 Procedimiento pago compensaciones y auxilios: 6
Artículo 10. Consignación por no retiro de los pagos a favor del afiliado..... 6
Artículo 11. Administración del sistema de seguridad social integral de los afiliados participes. 6
Artículo 12. Ingreso base de cotización para el sistema de seguridad social integral..... 7
Artículo 13. Información al empresario sobre afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social integral respecto de los afiliados. 7
Artículo 14. Obligaciones del sindicato. 7
Artículo 15. Obligaciones y deberes del afiliado participe. 8
Artículo 16. Derechos del afiliado participe. 10
Artículo 17. Actividades de capacitación obligatorias 10
Artículo 18. Bienes y elementos requeridos para el apoyo en la ejecución del contrato sindical..... 11
Artículo 19. Desarrollo actividades colectivas. 12
Artículo 20. Horario de actividades colectivas. 12
Artículo 21. Registro y control de horarios. 12
Artículo 22. Descanso dentro del horario de actividades colectivas: 12
Artículo 23. Actividades colectivas diurnas y nocturnas 12
Artículo 24 Modificación ocasional a los horarios..... 12
Artículo 25. Descanso del servicio colectivo. 13
Artículo 26. Juramento..... 13
Artículo 27 Obligatoriedad y alcance del Reglamento. 13
Artículo 28. Vigencia Del Reglamento Colectivo. 14

En virtud de la autorización y aprobación de la Asamblea General, la Asociación Sindical en virtud de la negociación realizada con la entidad contratante / empresario **RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E**., procede a elaborar el Reglamento Sindical que regirá la ejecución de todas las actividades colectivas contratadas con dicha entidad., para la ejecución del apoyo y/o complemento a cada uno de los procesos y subprocesos al interior del cliente.

El presente Reglamento se regirá por las siguientes clausulas:

Artículo 1. Tiempo mínimo de afiliación para participar en la ejecución de un contrato sindical.
El tiempo mínimo de Afiliado al sindicato para ser vinculado al servicio colectivo laboral, será mínimo de Tres días **(3) hábiles** a partir de la aprobación en acta de junta directiva.

Artículo 2. Procedimiento para el nombramiento de coordinador y coordinadores de la zona.
El sindicato designara un **coordinador general de todos los contratos sindicales vigentes**, un coordinador de la zona, coordinadores líderes de las áreas de ejecución del contrato sindical y personal administrativo que soporte el cabal funcionamiento de la actividad de coordinación en el presente contrato sindical.

Artículo 3. Funciones del Coordinador.
Dentro de las funciones generales que tendrán los coordinadores en especial el coordinador general y los de zona serán los siguientes:

1. Organizar el servicio colectivo con los afiliados participes con base a las funciones asignadas por el contrato sindical, lo cual permitirá crear las actividades de servicio colectivo por zona, áreas y serán las que verifiquen en desarrollo del servicio colectivo de los afiliados / participes.
2. Realizar los acompañamientos y seguimientos a todas las actividades colectivas desarrolladas en la Zona / áreas asignadas por el contrato sindical.
3. Dar completa información a las diferentes áreas de incidencia del sindicato como Seguridad y Salud en el Trabajo, Bienestar social sobre las actividades desarrolladas por los Afiliados participes de la zona.
4. Coordinar las diferentes inducciones, capacitaciones y actualizaciones requeridas en cada una de las áreas de ejecución del contrato sindical.
5. Tener comunicación constante con los coordinadores de las diferentes áreas de la zona.
6. Informar de cualquier novedad que sobrevenga a las áreas de incidencia.
7. Realizar los procesos disciplinarios en las que se presuman faltas menores (coordinador de zona) y mayores (coordinador general), realizando los descargos, notificaciones y demás actos administrativos de dicha gestión.
8. Efectuar informe de actividades cada mes para demostrar el cumplimiento de las obligaciones del contrato sindical, describiendo las novedades, hallazgos

y cualquier situación particular que tenga que conocer las áreas de incidencia del sindicato.
9. Velar por el cumplimiento del reglamento por parte de los afiliados participes.

Artículo 4. Procedimiento para seleccionar a los afiliados que van a participar en la ejecución del contrato sindical.
Para ser miembro del sindicato debe cumplir con lo establecido en el art. 9 del Estatuto sindical y presentar por escrito una solicitud, para que sea estudiada por parte de la Junta Directiva y acompañarla con los siguientes documentos:

1. Hoja de vida actualizada
2. Diligenciamiento y presentación de los formatos de ingreso colectivo.
3. Copia de certificados, constancias, diplomas y registros de ellos, que acrediten su formación académica y los estudios realizados.
4. Presentar certificados de antecedentes judiciales, medidas correctivas (Policía Nacional), disciplinarios (Procuraduría), fiscales (Contraloría).
5. Presentarse al Examen de Ingreso Medico.
6. Presentar certificaciones médicas y/o exámenes clínicos y de laboratorio que se requiera de conformidad a la actividad colectiva a desarrollar y/o exigencias particulares.
7. Póliza de responsabilidad civil para las personas que aspiren realizar actividades colectivas de carácter asistencial.
8. Los demás que determine el sindicato.

Parágrafo. Si el aspirante cumple con las condiciones mínimas, la Junta Directiva estudiará su aprobación, siendo un requisito indispensable para obtener la calidad de afiliado a la organización sindical.

Artículo 5. Exámenes a aspirantes.
El Sindicato podrá practicar al aspirante exámenes de conocimientos, psicotécnicos, entrevistas y demás pruebas que permitan clasificar sus cualidades y aptitudes.

Artículo 6. Causales y procedimiento de retiro y reemplazo de afiliados que participan en la ejecución del contrato sindical.

Causales. Las causales de retiro del servicio colectivo son las siguientes:

a) Terminación de la vigencia del contrato sindical.
b) Modificación del contrato sindical
c) Supresión del servicio colectivo o reestructuración o cambios en el proceso contratado.
d) Terminación de manera unilateral por cualquiera de las partes.
e) Por resolución de pensión.
f) Por proceso de expulsión como afiliado por incumplimiento estatutario.
g) Por muerte del Afiliado - Participe.
h) Por no presentarse al servicio colectivo sin justificación alguna.

i) Por incumplimiento al reglamento, convenio de cooperación al contrato sindical
j) Por incumplimiento constante en los horarios de trabajo colectivo establecidos.
k) Por incumplimiento del empresario en los pagos exigidos en el contrato sindical y/o arreglo directo.
l) Por liquidación.
m) Por sentencia ejecutoriada.
n) Por razones ajenas a su voluntad.
o) Por no pasar la evaluación de desempeño.
p) Por decisión unánime de la Junta Directiva basada en situaciones propias del desarrollo de los contratos sindicales vigentes.
q) Por Mutuo acuerdo.

Reemplazos. Se debe tener en cuenta que el empresario contrata un apoyo y/o complemento a los procesos y subproceso, motivo por el cual es ajeno con quien se realice la gestión, por lo tanto, el sindicato deberá atender lo convenido en el objeto del contrato sindical y ejecutarlo con un resultado final.

Con base a lo anterior, en caso de ausentismo, el Coordinador(a) de Zona procederá a determinar la acción a seguir y en primera medida podrá establecer que el apoyo se realice con los afiliados participes que estén atendiendo el área, si ello no fuere posible por la actividad colectiva especializada se podrá atender con otro afiliado que tenga las mismas condiciones para ejecutar tal actividad.

Artículo 7. Mecanismos alternativos de solución de conflictos entre los afiliados y el sindicato.
Las partes involucradas en un conflicto al interior de la Asociación Sindical, pueden acudir a los mecanismos alternos de solución de conflictos contemplados en las leyes vigentes.

En todo caso, las diferencias que surjan entre la Asociación Sindical y sus afiliado(a)s, se someterán al procedimiento arbitral.

Artículo 8. Porcentaje de excedente destinado a educación, capacitación, vivienda, recreación y deporte de los afiliados.
De conformidad a la naturaleza sin ánimo de lucro del sindicato, la prioridad es brindar mejor calidad de vida a nuestros afiliados participes, sus familias y terceros.

Los valores del contrato sindical facturados por servicios colectivos ingresarán a un fondo social para con ello hacer una distribución de costos, gastos, pagos de compensaciones, auxilios; y cubrimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Caja de Compensación y otros cubrimientos, que puedan beneficiar a la comunidad afiliada como puede ser la recreación, deporte, educación, vivienda y otras formas de inversión social a nuestros afiliados, lo cual se va a ver reflejado en el concepto "auxilio social".

Artículo 9 Procedimiento pago compensaciones y auxilios:
Los conceptos de compensación básica y auxilios serán pagados de acuerdo al art. 12 de los Estatutos, luego de aplicar las deducciones establecidas en los arts. 13 y 14 de los Estatutos.

Los devengos mensuales de los afiliados están conformados de la siguiente manera:

- Compensación
- Auxilios:
    - Familiar
    - Sindical
    - Movilidad
    - Otros auxilios

Parágrafo 1: De igual forma, reciben un beneficio semestral y cuando los afiliados cumplen un (1) año continuo de servicio colectivo, se tienen derecho a un descanso por cinco (5) días.

Parágrafo 2: Los conceptos de auxilios y beneficios no son base para la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo 10. Consignación por no retiro de los pagos a favor del afiliado.
Si a la terminación de los convenios, el ex afiliado no retira el valor de las compensaciones, auxilios y aportes por beneficio que resultare por su participación en el contrato sindical, la organización cancelara a su orden lo que corresponda a éste en la cuenta de títulos judiciales de la ciudad donde se ejecutó el contrato sindical y enviando copia de dicha consignación mediante correo certificado a la dirección de su residencia que tenga registrada en su Hoja de vida, incluyendo el último pagos de seguridad social integral.

Artículo 11. Administración del sistema de seguridad social integral de los afiliados participes.
La Organización Sindical será responsable de los trámites administrativos necesarios para el proceso de afiliación, los pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral se efectuarán a través de la Planilla tipo Y "*Planilla Independientes Empresas*", el tipo de aportante 9 "*pagador de contrato sindical*" y tipo de cotizante 53 "*afiliado participe*" de acuerdo a las Resoluciones 5858 del 2016 y 1740 del 2019. Los pagos de dichos aportes serán asumidos de la siguiente manera: los afiliados deberán asumir el 4% del (IBC) para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y el 4% del (IBC) Sistema de Seguridad Social en Pensiones para un total del 8% de la base de compensación y el sindicato asumirá el restante del mismo para el pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

Parágrafo 1: Los afiliados participes deben estar obligatoriamente afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo 12. Ingreso base de cotización para el sistema de seguridad social integral.
La base convenida del IBC Sistema de Seguridad Social Integral será la que se pacte en el convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical y se denominará "compensación".

Parágrafo.1: Al no existir relación laboral entre el sindicato y el afiliado no se crea la obligación de efectuar el pago de los parafiscales. Por lo tanto, los aportes a la Caja de Compensación podrán ser aprobados de conformidad a los excedentes disponibles del contrato sindical y/o lo convenido con los afiliados, caso en el cual el aporte podrá ser el 2% de forma voluntaria y con una base de un (1) S.M.L.V

Artículo 13. Información al empresario sobre afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social integral respecto de los afiliados.
En los tramites de auditoria mensual indicados anteriormente y dentro los diez (10) primeros días de cada mes, el Sindicato certificará los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los afiliados participes activos al contrato sindical por Contador y/o Revisoría Fiscal.

Artículo 14. Obligaciones del sindicato.
Constituyen obligaciones del sindicato:

1. Poner a disposición de los Afiliados participes para la ejecución del contrato sindical, los instrumentos adecuados y demás materiales para la realización de las labores cedidos por la entidad contratante, además de los elementos dispuestos en el Sistema de seguridad y Salud en el trabajo.

2. Pagar todas las obligaciones legales y las pactadas con los afiliados participes para la ejecución del contrato sindical y realizar las deducciones legales.

3. Cumplir con las obligaciones legales en el sistema integral de seguridad social y efectuar las deducciones correspondientes, así como las demás autorizadas por la asamblea de delegados.

4. Expedir certificaciones sobre tiempo de servicio, índole de la actividad desarrollada en la participación del contrato sindical, distribución de pagos por compensación, auxilios percibidos.

5. En caso de que el afiliado lo solicite, realizar la práctica de examen de egreso. Si transcurridos cinco (5) días a partir de su retiro, no se presenta donde el médico y/o proveedor asignado por el sindicato para la práctica del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente, se considera que por su culpa, elude, dificulta o dilata el examen.

Artículo 15. Obligaciones y deberes del afiliado participe.
Además de los deberes consagrados por el Estatuto está obligado de manera especial a:

1. Comprometerse a aprender, comprender, apreciar e identificarse con la naturaleza jurídica del servicio colectivo.
2. Realizar personalmente la Actividad que le haya sido asignada en los términos estipulados.
3. Observar los preceptos del presente reglamento colectivo, sus políticas y cumplir las instrucciones que le imparta las áreas de la estructura de servicio colectivo.
4. Realizar su actividad de servicio colectivo de conformidad con lo establecido en este reglamento, su manual de actividades colectivas, convenio de vinculación sindical y políticas.
5. Llegar oportunamente al área asignada y abstenerse de faltar sin justa causa.
6. Evitar cualquier disminución intencional del ritmo de la actividad colectiva a ejecutar o suspender sus actividades de manera injustificadas e intempestivas del trabajo o coartar la libertad para el ejercicio de este y no incitar con declaraciones a que las anteriores acciones se produzcan, ni participar en la celebración de ellas o sumarse a las mismas, sin perjuicio de hacer conocer su desacuerdo y dejar sentadas sus protestas.
7. Presentarse al lugar de servicio colectivo en óptimas condiciones mentales, no alteradas por estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes o con las consecuencias físicas de haberlas consumido para las actividades con especial atención.
8. Mantener relaciones respetuosas y morales con todos los afiliados participes e igual con los que tengan actividades en la estructura organizacional; favorecer un clima cordial y culto de servicio colectivo y evitar proferir insultos, groserías, malos tratos y divulgar asuntos que vayan en contra del sindicato, de la dignidad de éstos o que afecten su vida privada o intima.
9. Abstenerse de sustraer de los establecimientos y sitios de labor los documentos, útiles, dotación, y demás bienes que fueron entregados para su manejo y uso y/ o extraer información confidencial del sindicato y/o empresario, salvo con la autorización expresa del sindicato o por razones especiales que se le faculte.
10. Abstenerse de utilizar los elementos suministrados por el sindicato que estén a cargo de ésta, para fines distintos.
11. Observar la mayor diligencia y cuidado de la ejecución de la labor, prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, para lo cual deberá acatar las normas de seguridad y salud en el trabajo que se encuentren establecidas dentro de la actividad y fuera de la misma.

12. Abstenerse de ejecutar cualquier acto que ponga en peligro, perjudique la seguridad propia, la de sus compañeros, maquinas, elementos, sitio donde desarrolla el servicio colectivo y demás bienes cedidos por el empresario y/o proporcionados por el sindicato.
13. Cuidar de su apariencia personal, de su adecuado aseo y que su vestuario sea pulcro y apropiado e identificarse en cada momento portando el carnet que lo identifica como afiliado participe y el uniforme con las insignias del sindicato- Empresario en todo momento.
14. Permanecer en el sitio de servicio colectivo o de reunión con los compañeros sin armas de cualquier clase, y abstenerse de llevar elementos explosivos o sustancias que pongan en peligro a las personas u objetos.
15. No utilizar colectas, rifas, ventas o suscripciones en los lugares de servicio colectivo asignados, ni permitir que otras personas lo hagan, salvo autorización expresa del sindicato
16. Denunciar oportunamente cualquier irregularidad, negligencia, abusos, malos manejos, que en desarrollo de las actividades de servicio colectivo incurran tanto sus compañeros.
17. No comunicar a sus compañeros las informaciones que tengan sobre su actividad a desarrollar donde estén involucrados varios afiliados y abstenerse de divulgar información de naturaleza reservada que pueda ocasionar perjuicios al sindicato y por ende a sus afiliados y/o iniciar quejas sin fundamento para con ello perjudicar al sindicato y sacar provecho personal de ello, lo que no obsta para informar hechos que violen los derechos que tiene cada afiliado – participe con objetividad.
18. Ser verídico en todas sus actuaciones de la relación de servicio colectivo y no manejar en forma tendenciosa o mal intencionada información que perjudique al sindicato y al empresario y a sus compañeros de servicio sindical.
19. Mantener informada a la Organización Sindical de las modificaciones en torno al cambio de su Estado Civil, Convivencia con Compañero(a) Permanente; vínculos conyugales de relación extramatrimonial permanente, de parentesco o afinidad con otros afiliados participe; nacimiento de hijos, cambio de residencia y toda la información personal y familiar que requiera el sindicato.
20. Asistir a los cursos y eventos educativos relacionados con su actividad, para mejorar el desempeño de su labor colectiva atendiendo las directrices del área de incidencia.
21. No prestarse para prácticas prohibidas que generen intermediación laboral.
22. En caso de que el sindicato lo cite para una evaluación de desempeño, presentarse donde se le indique.
23. Al ingreso en su área de servicio colectivo marcar el ingreso en la forma indicada en la inducción y cuando se cuente con el equipo para su debido uso (zona 208, 200,213).

24. Utilizar las plataformas informáticas que el sindicato le indique para generar la comunicación pertinente en el servicio.
25. La ventanilla única para enviar peticiones, quejas, entrega de ordenes médicas para licencias- incapacidades, solicitar certificaciones de servicio colectivo, copias de documentos pertinentes y demás requerimientos propios del servicio colectivo es la oficina principal del sindicato, pudiendo usar los canales de comunicación interna (Pagina WEB o al correo electrónico agesoc@hotmail.com). En consecuencia, el término para dar respuesta contará a partir de su radicación en la oficina principal del sindicato.

Artículo 16. Derechos del afiliado participe.
Además de los Derechos consagrados por el Estatuto, el afiliado en sus actividades colectivas, tendrá los siguientes:

1. Contar con la protección y prevención necesaria contra los eventuales accidentes de servicios colectivos y enfermedades profesionales, en forma que garantice razonablemente la seguridad y la salud del afiliado, por lo cual debe estar asegurado por su organización y con seguimiento del área de seguridad y salud en el trabajo.
2. Recibir oportunamente la distribución convenida por concepto de compensación.
3. Contar con los descansos necesarios y adecuados para la recuperación de la fuerza su bienestar personal, de acuerdo a lo establecido en el contrato sindical: (QUITAR EN LA 216)
4. Obtener los permisos y licencias con justa causa que le permitan ausentarse de su actividad colectiva:
5. Previa autorización de la Junta Directiva, obtener permisos no remunerados, siempre que no se afecte el cumplimiento del contrato sindical
6. Tener acceso a los servicios de seguridad social integralidad para el afiliado participe y su grupo familiar directo.
7. Presentar ante el coordinador y/o la oficina principal quejas fundadas en relación con las anomalías, omisiones de actuaciones de la actividad colectiva de cualquier afiliado y solicitar los correctivos del caso; de lo cual se hará el debido proceso pertinente.
8. Exigir del sindicato y demás afiliados un trato cordial, digno, respetuoso y culto.

Artículo 17. Actividades de capacitación obligatorias
El tiempo que inviertan y las actividades que realicen los afiliados participes para asistir a Asambleas de Delegados, Asambleas informativas Reuniones con los afiliados, capacitaciones y a otros programas complementarios de los anteriores, no hacen parte de la actividad colectiva del servicio, y en consecuencia no serán compensados económicamente y podrán realizarse dentro del horario de servicio colectivo, siendo obligatoria la asistencia y cumplimiento de ellas, su falta se entenderá como grave.

Artículo 18. Bienes y elementos requeridos para el apoyo en la ejecución del contrato sindical.
El empresario entregará al sindicato y éste recibe a título de préstamo de uso, los bienes muebles descritos en un anexo del contrato sindical, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal afiliado de apoyo destinado para la ejecución contrato sindical.

Parágrafo 1. Uso autorizado. El sindicato por intermedio de sus afiliados podrá utilizar los bienes solo para el apoyo asistencial o administrativo que el SINDICATO le indique, quedando en todo caso, excluido la posibilidad de usarlos como garantía de una obligación, para su uso particular o para fine ilícitos.

Parágrafo 2. Los bienes y elementos entregados en préstamo de uso persistirán mientras dure la relación comercial entre el empresario y el sindicato. El perfeccionamiento del mismo se entiende agotado con la suscripción del respectivo contrato sindical y la entrega de los mismos a los afiliados.

Parágrafo 3. Obligaciones del sindicato. – a) Constituyen las obligaciones especiales de los afiliados al SINDICATO las de cuidar y mantener el bien recibido en préstamo de uso, respondiendo a título personal por todo daño o deterioro que sufra, salvo los que se derivan del uso autorizado o del paso de tiempo; b) Restituir el bien al EMPRESARIO al finalizar el término pactado o antes, en caso que concluya el servicio para el cual se ha prestado la cosa.

Parágrafo 4. Obligaciones del empresario: a) Entregar el inventario de sus bienes y proporcionarlos a los afiliados al SINDICATO para el desarrollo de las actividades asistenciales, operativas y administrativas en desarrollo del contrato sindical. b). Notificar al SINDICATO oportunamente sobre la pérdida o daño imputable al vinculado, a fin que mediante la correspondiente diligencias de descargos, se determine la responsabilidad individual del personal de apoyo. c). Efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los bienes en sus locaciones cuando corresponda por vetustez o daño normal de funcionamiento. d) Queda terminantemente prohibido a los vinculados del SINDICATO disponer de los bienes entregados en préstamos de uso, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto.

Parágrafo 5. Uso de los bienes entregados en uso: El empresario es el propietario de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al sindicato para que sus afiliados ejecuten las actividades contratadas. La entrega en uso de los bienes muebles indicados no restringe la facultad del empresario, para disponer o entregar dichos bienes a sus funcionarios u otros contratistas que los requieran. Por otro lado, los bienes muebles deben estar amparados por parte del empresario con las respectivas pólizas de seguro de manejo global.

Artículo 19. Desarrollo actividades colectivas.
Una vez se haya formalizado las condiciones para su admisión al sindicato, el afiliado suscribirá un convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical, obteniendo así la calidad de participe al contrato sindical, "*afiliado-participe*". Por lo tanto, recibirá las inducciones necesarias.

Parágrafo 1. El afiliado participe deberá realizar su actividad con eficiencia y eficacia en cumplimiento del objeto convenido del Contrato Sindical Vigente, bajo las condiciones definidas en este reglamento y no podrán recibir mandato de personal ajeno al sindicato.

Cada Afiliado participe desarrollará sus actividades colectivas bajo el manual de actividades que realizará y actualizará el sindicato.

Cada afiliado participe desarrollará su actividad con total autogestión de manera coordinada para con ello dar cumplimiento al objeto del contrato sindical. Todas las actividades que realizan los afiliados participes son inherentes a las obligaciones del contrato sindical. Por lo tanto, se podrán desempeñar en cualquier área donde las actividades sean necesarias, en completa autonomía por el sindicato para la eficiencia y eficacia del servicio.

Artículo 20. Horario de actividades colectivas.
A fin de dar cumplimiento de las obligaciones del contrato sindical, el Coordinador de Zona y/o el Coordinador General y/o el líder coordinará y asignará con los afiliados participes un horario para el desarrollo y ejecución de las actividades colectivas.

Parágrafo: El sindicato acordará con el Coordinador General y el coordinador del Zona/ lideres colectivos los respectivos horarios a cubrir en todos los servicios de la entidad contratante y se divulgarán ampliamente a los afiliados.

Artículo 21. Registro y control de horarios.
El sindicato podrá controlar y verificar el cumplimiento de los horarios establecidos.

Artículo 22. Descanso dentro del horario de actividades colectivas:
El sindicato podrá establecer pausas activas durante el desarrollo de las actividades colectivas y un tiempo para poder consumir sus alimentos.

Artículo 23. Actividades colectivas diurnas y nocturnas
Los horarios de actividades colectivas podrán ser diurnas y nocturnas.

Artículo 24 Modificación ocasional a los horarios
De común acuerdo entre los afiliados y el sindicato se podrá modificar ocasionalmente los horarios de manera anticipada, con el fin de reorganizar las actividades colectivas y/o relevar y/o completar horas para el cabal cumplimiento del contrato sindical

Artículo 25. Descanso del servicio colectivo.
Los afiliados acuerdan con el Sindicato que al desarrollar durante un (1) año las actividades colectivas señaladas continuas, tendrán derecho a un descanso el cual será asignado por el sindicato.

Parágrafo 1. El Sindicato es un administrador del contrato sindical y está exento con el afiliado de otorgar pagos referentes a situaciones ajenas a él.

Parágrafo 2. No se podrá acumular y, el afiliado que no lo disfrute en el año siguiente al periodo, perderá el mismo.

Parágrafo 3. Para aquellos afiliados participes que realicen actividades categorizadas de alto riesgo como los expuestos a rayos X, gama etc., tendrán por su condición especial 30 días de descanso para un periodo anual y se convendrán las fechas e igual los periodos para su disfrute en tiempo.

Parágrafo 5. El pago del auxilio por descanso está sujeto al aporte realizado por el Afiliado – participe inicialmente o al excedente de cada contrato sindical. Por lo tanto, el sindicato establecerá las condiciones de acuerdo a cada zona colectiva y por ser un auxilio no hace parte del IBC al Sistema de Seguridad Social Integral.

Parágrafo 6. El sindicato organizará el disfrute del descanso, para con ello no afectar las actividades tendientes al cumplimiento del contrato sindical

Parágrafo 7. Si se presenta interrupción justificada (incapacidad) en el descanso del afiliado no pierde el derecho a reanudarlo.

Artículo 26. Juramento.
Por el solo hecho de hacer solicitud de ingreso a la Asociación Sindical y de ser admitida la misma, se presume que el nuevo afiliado(a) ha prestado juramento de cumplir con el presente reglamento y el Estatuto sindical en forma leal.

Parágrafo. El Afiliado(a) no podrá alegar ignorancia del Estatuto Sindical después que haya sido admitida su solicitud y no podrá eximirse de responsabilidad alegando que desconocía del mismo, aunque pudiera probarlo, porque con esta presunción y juramento establecido en el presente reglamento se entiende de derecho conocido por todos los afiliado (a)s.

Artículo 27 Obligatoriedad y alcance del Reglamento.
El contenido de este Reglamento es de carácter obligatorio para todos los Afiliado(a) s Participes y regirá para todos los Contratos Sindicales en curso y vigentes que se generen con el empresario, en virtud del apoyo a cada uno de los procesos y subprocesos de la entidad; y para los posteriores que suscriba la Asociación Sindical en desarrollo de su objeto social.

Artículo 28. Vigencia Del Reglamento Colectivo.
El presente Reglamento Colectivo entrara en vigencia a partir de la fecha de inicio del Contrato Sindical.

El Presente Reglamento colectivo fue aprobado por UNANIMIDAD por la Asamblea Extraordinaria de delegados celebrada el 30 de marzo del 2021 Acta Nº 024; Depositase ante el Ministerio del trabajo seccional Cali (V), notifíquese a todas las partes (empresario, afiliados participes) y cúmplase.

Atentamente,



ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Presidenta.